


hbl, stx
F 3444.P45
v. 10
Gobernantes del Peru, cartas y pap
3 9153 00615562 8




GOBERNANTES DEL PERÚ

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

Colección de Publicaciones Históricas
de la
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

SIGLO XVI

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

TOMO X

EL VIRREY CONDE DEL VILLAR
1584-1587

Prólogo de DON CARLOS ROMERO

MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1925

PRÓLOGO

Tan estrechamente ligada está la historia de todos los países de este continente; tales vínculos de unión han habido entre ellos en las tres grandes fases de su existencia, antigua, colonial y de la emancipación política, como que fueron ramas de un mismo tronco, primero, e hijos de una misma madre, después, que resulta imposible escribir la de cualquiera de ellos sin abarcar en grande escala la de los demás. Remontándonos a la antigüedad, el hablar de los tupi-caribes nos llevaría, indefectiblemente, desde las márgenes del Paraná hasta las costas septentrionales de la América Meridional; nos haría cruzar el charco y posar la mirada en las Antillas; nos haría cavilar sobre la presencia de los jívaros y los omahuas en la hoya del Marañón, para ir luego a pensar sobre el establecimiento de los colorados y otras razas de la misma extracción en las costas del Ecuador; el ocuparnos de los arawaks nos obligaría a poner una punta del compás en el Orinoco y la otra en el Alto Ucayali. La grandiosa civilización aimará nos hace recorrer el mapa desde el Altiplano boliviano hasta el Sur de la República de Colombia para poder explicarnos la presencia de *Cuntinamarca* y otros vocablos netamente aymaras en tan apartadas regiones unas de otras. Sabida es la extensión que abarcó el imperio del Tahuantinsuyo, cuya historia no es dable hacer sin hablar de las conquistas de los inkas en Chile hasta el Maule, en la Argentina hasta Santiago del Estero, a juzgar por el habla del quichua allí, y en el Ecuador hasta el límite norte de esa república.

Iguales íntimas relaciones hay entre los pueblos de este continente durante la época hispánica, como que todos ellos fueron conquistados y quedaron luego sujetos al yugo del mismo poder, la Corona de España. Realizada la conquista del Perú, de aquí salieron las expediciones de Almagro y de Valdivia para la de Chile; la de Diego de Rojas, soberbiamente descrita por el Sr. Levillier en reciente publicación, para la de Tucumán, y otras muchas que sería largo enumerar. Establecidas las audiencias, algunas de ellas tenían jurisdicción sobre provincias que hoy pertenecen a países distintos de aquel en que dichos tribunales estuvieron establecidos, y lo mismo aconteció con la creación de los virreinatos, habiendo sido por casi dos siglos el del Perú centro del gobierno de gran parte de la América Meridional.

La lucha por la emancipación política solidarizó a los países sudamericanos haciendo una sola la historia de todos ellos. De las márgenes del Plata salieron los soldados que combatieron en el Alto Perú, hasta las orillas del Titicaca; y de allí mismo salieron los que a las órdenes del invicto San Martín dieron libertad a Chile en el glorioso campo de Maipu el 5 de Abril de 1818, y luego vinieron a proclamar la nuestra el 28 de Julio de 1821, para, en unión de fuerzas peruanas, ir a afianzar la del Ecuador el 24 de Mayo de 1822 en las faldas del Pichincha. Del Orinoco y del Magdalena fueron los hombres que, en unión de los peruanos y a órdenes del inmortal Sucre, afianzaron para siempre la libertad del continente sudamericano en la gloriosa jornada de Ayacucho, el 9 de Diciembre de 1824. Y de Lima, centro del poderío español en Sudamérica, salieron los recursos de todas clases, hombres, armas y dinero para combatir a los independientes en el Alto Perú, en Chile y en Quito. Así, pues, la historia de cada uno de los países sudamericanos es parte integrante e imprescindible de la historia de todos los demás y, dándose cabal cuenta de este hecho, con un altruísmo y generosidad que lo honran, el Parlamento Argentino patrocinó la impresión de la *Colección de Publicaciones históricas de la Biblio-*

teca del Congreso Argentino, de los que van editados veinte interesantes volúmenes comprendiendo documentos pertinentes no sólo a aquella nación, sino, en su mayor parte, que es lo más digno de elogiarse, a la nuestra y a otras del continente. Y si digna de todo elogio ha sido la actitud del Congreso Argentino al ordenar esta publicación, no lo es menos por el acierto en la elección de la persona encargada de dirigirla, el erudito historiógrafo D. Roberto Levillier, quien, llevado tal vez de la sincera amistad que nos liga, me ha pedido, honrándome, el prólogo para el tomo de la Colección correspondiente al gobierno del Conde del Villar-don-Pardo, y yo he aceptado, a pesar de darme cuenta de mi insuficiencia, confiando en que Dios y los hombres me perdonen esta vanidad.

Después del fecundo, prolongado y benéfico gobierno del Virrey Toledo, verdadero organizador de la administración pública en el virreinato peruano, el Rey no estuvo acertado en la designación de la persona que debía reemplazarlo en el cargo, y trasladó de su puesto en México al del Perú a D. Martín Enríquez de Almanza, anciano valetudinario, cuyas dolencias no le permitieron dedicar todas las atenciones debidas al gobierno de la Colonia en los veintidós meses y medio que ejerció el mando hasta su fallecimiento. Habida noticia de la muerte de Enríquez, el Rey pensó en el nombramiento del sucesor y se hicieron ante el Consejo de Indias las respectivas consultas para reemplazarlo. Este alto cuerpo propuso primero, en 27 de Agosto de 1583, al Marqués de Almazán; luego al Conde de Uceda y a D. García Hurtado de Mendoza; al Conde de Miranda, al Marqués de Velada, al Conde de Orgaz, sin que se aceptasen esas recomendaciones. Sugerido el nombre del Conde del Villar, el Consejo, en acuerdo de 3 de Septiembre de 1583, objetó la nominación, fundándose en que "aunque el Consejo tiene al Conde del Villar por buen cristiano y buen caballero no pareció ser tan a propósito como los que se nombraron a V. M. y también porque su edad no es ya para el trabajo de tan larga navegación". Puesto en conocimiento este informe del Consejo, el Rey ordenó a su

secretario extender al margen de la consulta la anotación siguiente: "Habiendo mirado y pensado mucho en esta provisión del cargo de Virrey del Perú y pareciéndome que las partes que concurren en el Conde del Villar son a propósito, me ha parecido hacerlo en él confiando en que me servirá en aquéllo con la satisfacción que lo ha hecho en lo demás que se le ha encomendado de mi servicio....." A pesar de esto, el Consejo insistió, en acuerdo de 11 de Febrero de 1584, en la inconveniencia del envío a América del Conde del Villar y propuso para Virrey del Perú al Marqués de Villamanrique y al Conde de Nieva; pero el Rey se mantuvo firme e hizo escribir al margen de la consulta: "El Conde del Villar vaya al Perú en la forma que antes se le había dado aquel cargo con que vaya en la armada que ha de ir en setiembre como decis y no de otra manera y asi se lo direis vos al licenciado Gasca mañana luego después de haberse visto esta mi resolución". Sin la experiencia, pues, de lo acontecido con Enríquez, quedó nombrado Virrey del Perú D. Fernando de Torres y Portugal, Conde de Villar-don-Pardo, hombre de relevantes méritos y elevadísima alcurnia, pero anciano y achacoso, sin el vigor físico necesario que requerían las fatigas de un largo viaje y las actividades del cargo que venía a desempeñar en un país donde, según las instrucciones que se le impartían en cédula de San Lorenzo fecha 31 de Marzo de 1584, debía conceder nuevas *entradas* o descubrimientos juzgando que podían "ser necesarios para la quietud y sosiego de aquella tierra y su pacificación", a fin de que "la gente baldía y desasosegada buscase nuevas tierras donde poblar y hacer asiento y se aquietasen y excusasen las alteraciones, por cuanto sabía que en el Perú había muchas personas que han cometido graves delitos y que por huir del castigo se han ausentado y están esparcidas en provincias y ciudades de ese reino", esto es, en un país donde el riesgo de alteraciones era constante y demandaba, por lo tanto, vigor, actividad y energía.

Este D. Fernando de Torres y Portugal era de nobilísima

alcurnia, como que corría por sus venas sangre de reyes (1) y estaba casado, cuando se le nombró Virrey, con doña María Carrillo de Córdoba; tanto de este matrimonio como del primero, contraído con doña Francisca de Carbajal, hubo numerosos hijos, muchos de los cuales rindieron su existencia en los campos de batalla en servicio de su rey. Uno de éstos, D. Diego de Carbajal, murió de bala en Flandes siendo capitán de infantería; otro, llamado D. Luis de Torres, también murió de bala en otra batalla de Flandes; otro, D. Fernando de Torres, resultó herido de dos balazos y quedó inválido para toda su vida, haciendo uso de muletas, y otro más, D. Rodrigo de Torres, resultó herido de bala en la inmortal jornada naval de Lepanto. Lamentando su infortunio, el Conde del Villar escribió al Rey, desde la Habana, con fecha 20 de Noviembre de 1591, cuando se hallaba de regreso del Perú a España: "aver yo—le decía—sacrificado a dios y a vuestra magestad seis hijos que les han servido y muerto en su juventud en las guerras contra infieles y herejes de mar y tierra y los cinco y el uno viene lisiado". Aparte de estos seis, el Conde tuvo otros tres hijos, dos que se dedicaron a la carrera eclesiástica y murieron antes de que su padre estuviese de vuelta en España, y D. Jerónimo de Torres y Portugal, que vino con

---

(1) «Don Pedro, Rey de Portugal, y Doña Inés de Castro, padres del Infante Don Dionis de Portugal, que pasó en Castilla, y casó con Doña Juana, hija del Rey Don Enrique II, y de Doña Juana de Cifuentes, padres de Don Fernando de Portugal, casó con Doña María de Torres, hija de los Señores de Villardonpardo, padres de Don Dionis de Portugal, Señor de esta Casa; casó con Doña Isabel Fajardo, padres de Don Fernando de Torres y Portugal, Señor de Villardonpardo; casó con Doña Beatriz de Luxan, padres de Don Bernardino de Torres y Portugal, Señor de los Estados de Villardonpardo; casó con Doña María Mexía Ponce de León, padres de Don Fernando de Torres y Portugal, Veinte y quatro, y Alferez mayor de Jaén Corregidor de Asturias y Salamanca, Asistente de Sevilla, I. Conde de Villardonpardo, Virrey del Perú; casó con Doña Francisca de Carbajal, segunda vez con Doña María Carrillo de Cordova»... *Rivarola*, PRIMERA PARTE DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. BLASON DE SU NOBLEZA, Madrid 1736.

él al Perú y prestó importantes servicios en mar y tierra. Trajo también a un nieto suyo, D. Fernando de Torres, hijo natural de D. Diego de Carbajal, que asimismo prestó servicios en el Perú, a quien el Virrey confió delicadas misiones en relación con la presencia de los piratas en el Mar del Sur, y para quien pidió mercedes en remuneración de aquellos servicios en carta dirigida al Rey fechada a 19 de Abril de 1589.

Después de dilatar el viaje por enfermedades sufridas por él y por su esposa, a quien había pensado traer, propósito del que desistió, según expresaba al Rey en carta de 5 de Junio de 1584 (1), realizó la entonces penosísima travesía del Océano; llegó a Panamá en los primeros meses de 1585, se embarcó allí para el Sur el 16 de Mayo del propio año y llegó a Paita el 11 de Junio, emprendiendo la marcha por tierra hasta la capital del virreinato, haciendo su entrada el 25 de Noviembre.

Después de la sabia y fecunda administración del Virrey Toledo, el gobierno del Conde del Villar debió ser de calma y paz octaviana, limitándose a la aplicación de la admirable legislación de aquel gobernante, a corregir los defectos que pudieran tener en la práctica las múltiples leyes dictadas por Toledo, en suma, a encarrilar definitivamente la buena marcha gubernativa de la colonia; pero no fué así; el período de mando del Conde fué de agitación y sinsabores. Causó aquélla la irrupción que al Mar del Sur hicieron por el estrecho de Magallanes, a principios de 1587, los piratas ingleses, al mando del almirante Cavendish, y sus correrías por las costas de los virreinatos del

(1) «La merced que Vuestra Real Magestad se sirvió de mandarme hacer en darme licencia para llevar a la condesa conmigo en esta jornada estime en lo que era razon y aunque por ella y las demas que recibi de la Real mano de Vuestra Magestad se la bese vuelvo de nuevo agora a hacerlo por todas ellas y las que espero recibir... Cuando llegue a esta ciudad halle a la condesa tan falta de salud que tres dias antes estuvo desahuciada de los medicos y aunque agora siente mejoría no está libre de algunas reliquias y achaques que le quedaron de la grave enfermedad que tuvo.» *Carta de 15 de Junio de 1584.*

Perú y México, provocando enorme y justificada alarma en las autoridades, el comercio y el vecindario en general. El Conde del Villar tuvo que dedicar bastante actividad y mayor suma de dinero a armar la colonia y ponerla en estado de defensa contra las agresiones de los piratas. "De todo—dice en carta de 29 de Abril de 1589—halle quando vine aqui muy poco e ynutil de lo qual y de lo que he hecho hacer y ay he mandado sacar relacion a vuestra Magestad y lo hare en este pliego o en otro".

Aparte de los navíos que hubo de transformar precipitadamente de mercantes en de guerra o construir de nuevo, fuéle preciso fabricar artillería, arcabuces, lanzas, rodelas, picas y morriones; pero con tanta diligencia se procedió, que, a mediados de 1589, Villar había logrado formar una flota de cinco navíos, una fragata y dos galeras bien artilladas, lo cual, al mando de su hijo, a quien proveyó por almirante, obligó a salir del Pacífico a Cavendish y los suyos y garantizó la tranquilidad en estos mares, no sin que antes los corsarios hubiesen bombardeado Arica, hostilizado Pisco e incendiado Paita. Parece que el Virrey no dió importancia a la destrucción de esta ciudad, que él conocía por haber desembarcado allí a su venida al Perú, pues así lo expresaba al Rey en carta fechada en Lima el 23 de Abril de 1587: "por las pocas y ruynes casas que en el avia y deseos que tenian los que en ellas bivian de pasarlas a otra parte y asi todo es de poca consideracion lo que el enemigo ha hecho..."

Tocóle al Conde del Villar el envío a España de los caudales más cuantiosos hasta entonces despachados a la Península, reales y de particulares. Seguramente los temores que infundían la presencia de los corsarios indujeron al comercio a retraerse de despachar sus caudales a la Península hasta que pasara el peligro, y sólo cuando se creyó éste conjurado se despachó, en la Armada que salió del Callao en Abril de 1589, la crecida suma de 1.371.000 pesos y 71,420 ducados del tesoro del Rey, y más de 3.000.000 de pesos de plata ensayada y marcada de particulares, "cantidad que según dicen los que aqui tienen noticia de ello no a ido junta en ningun año dende que este Reino se des-

cubrió", como expresaba el Virrey en carta de 22 de Abril del año arriba indicado.

Con las agitaciones de los preparativos para la defensa de la colonia contra las incursiones de los piratas, el valetudinario Virrey tuvo que compartir el tiempo a defender a la población de otro peligro más grave y más inmediato que el que pudiera significar la presencia de los corsarios ingleses en las costas del virreinato: el de las mortíferas epidemias que azotaron la América española desde México hasta el Estrecho de Magallanes. En 1585 asomaron en el Cuzco la viruela, el sarampión y la neumonía, según Montesinos, pero según el compilador de los *Anales del Cuzco,* canónigo Esquivel, "durante el mes de abril corrió en esta ciudad una peste de tabardillo y paperas que aunque duró poco tiempo dió bastante cuidado".

En los fragmentos de la historia de la *Compañía de Jesús en el Perú,* del Padre Jacinto Barraza, que se conservan en la Biblioteca Nacional, se contiene una relación de los estragos que causaron las epidemias en el Perú en el año de 1586. "Tal fué los años siguientes—dice el Padre Barraza—la peste de viruelas que como ya diximos en las fundaciones de las Casas de Juli y Arequipa, corrió más de mil y doscientas leguas de tierra desde Cartagena, que dista de Lima, Norte Sur, mas de 600 y talando las provincias del Nuevo Reino, y Quito llego a Chile y quiza al Estrecho sin que los largos despoblados, diversidad de temples unos frigidísimos y otros en gran manera calientes fueran parte para impedirla el passo ya condensando el frio el vapor pestifero que inficionaba el ayre ya resolviendolo el calor de suerte que no tuviesse fuerça para comunicarse antes parece que uno y otro les servian de carroza ligera para que volase atropellando con las ruedas de su furia toda o la mas gente moça niños y jovenes naturales de la tierra ya españoles, ya indios o de otras especies, escapando pocos y muriendo los mas privilegiados (sin saberse por que) de pagar este miserable vasallaje todos los nacidos en Europa como tambien los de madura edad; que parece estan bastantemente avisados de ella para dispo-

nerse a morir y assi sobran para su muerte las pestes y los temblores. Consideracion que pocos desengañados logran, y malogran los mas atolondrados de el tiempo y de Dios para acabar peores".

Desde mediados de 1587 hasta principios de 1588, la peste hizo mayores estragos aún. Cuenta Botero Benes en sus *Relaciones Universales,* impresas en Valladolid en 1603, que en Septiembre de 1587 hubo un horrible terremoto en Quito, y añade: "Luego el año siguiente tras estos males sobrevino la contagion de ias viruelas que hizo espantosa carnicería en niños, y mancebos de edad de hasta treynta años, porque a los mayores toco en muy pocos: murieron mas mugeres que hombres, y fué cosa maravillosa, que no tocó esta enfermedad a ninguno de los que eran nacidos en España. Faltarian bien quatro mil personas en espacio de tres meses, dentro de los muros de la ciudad: aunque fallecieron muchas mas en su districto y territorio".

En cartas escritas al Rey, el Conde confirma la enome mortandad causada por estas epidemias y da cuenta de las medidas adoptadas para combatirlas. Hay en la sección de Cajas de Comunidad del Archivo Nacional de Lima infinidad de provisiones libradas por el Virrey sobre esas Cajas para aliviar a los indios (1), y merced a las acertadas disposiciones del gobernante seguramente se salvaron muchas vidas de los infelices indios.

---

(1) Como una prueba de las actividades del Virrey para combatir la peste, publicamos a continuación una de esas provisiones. «Don Fernando de Torres y Portugal conde del Villar Visorrey gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del piru y tierra firme por su magestad presidente del audiencia y chancilleria rreal que rreside en esta ciudad de los rreyes, & por cuanto por auer auido la enfermedad de viruelas y sarampion y tauardete a los yndios de los pueblos de Surco, Lati y Lurigancho y auer en ellos muchos enfermos y morirse casi todos por no ser curados como conuiene, ni tener en los hospitales de los pueblos de su rreduccion el rrecaudo necesario para ello y por conuenir que con toda la breuedad se acuda al remedio y cura de los dichos yndios para que en ellos aya la ospitalidad ques necesario que tengan los dichos yndios y porque demas de tenerles nombrado cirujano que entienda y les cure de sus

Algo que clamaba reforma era el estado del clero; no sólo mortificaba al gobierno de la colonia el grado de relajación en que aquél vivía, sino su creciente tendencia a inmiscuirse en los asuntos del poder civil, meramente administrativos, o a dedicarse a los negocios obteniendo las ventajas que les daba el hábito sacerdotal. En una *Relación sumaria de lo que el Virrey Don Francisco de Toledo escribió en lo tocante al gobierno espiritual, y temporal, y guerra, y hacienda,* etc., se quejaba este funcionario de que el Arzobispo de Lima hacía muchos años que

---

enfermedades y mande a antonio de montalvo Verdugo que vea por uista de ojos lo que sera necesario gastarse para cada uno de los dichos pueblos en dichas medicinas y manjares delicados camas y colchones para con que sean regalados y curados como conuiene y porque yo estoy ynformado que conberna y sera necesario para los susodichos se gasten en el pueblo de surco quatrocientos pesos de plata corriente y en el de lati otros quatrocientos y en el lurigancho otros quatrocientos prouei vn auto cerca dello, que su tenor es como sigue, en la ciudad de los rreyes a veynte y ocho dias del mes de junio de mill y quinientos y ochenta e nueue años su señoria el conde del Villar, Visorrey destos rreynos dixo que por cuanto la enfermedad de las viruelas a dado a los yndios de los pueblos de surco lati y lurigancho y en ellos ay muchos yndios dellas y mueren casi todos ellos por no ser curados como conuiene ni tener en sus ospitales lo necesario para ello y conuiene que con breuedad se acuda al rremedio dello, proveyendo lo necesario para que se haga ospitalidad y cura a los dichos yndios y demas de tenerles nombrado cirujano a mandado a Antonio de Montalvo y Verdugo que uea por vista de ojos lo que es necesario gastar para cada vno de los dichos pueblos y su señoria esta ynformado que conuiene para camas colchones y mantas medicinas y manjares delicados se gasten para el pueblo de surco quatrocientos pesos corrientes y para el de lati quatrocientos pesos de la dicha plata y para el de lurigancho otros quatrocientos pesos mando quel corregidor desta ciudad de los questan en la caxa de comunidad de surco entregue al dicho antonio de montalvo los dichos quatrocientos pesos y diego jil de avis depositario general desta ciudad de los que estan en su póder de los dichos pueblos de lati y lurigancho entregue al susodicho los quatrocientos pesos de cada vno para lo que fuere necesario con consulta del corregidor desta ciudad que con su carta de pago y este proueimiento se le recibiran en quenta al dicho corregidor y depositario general y lo rubrico ante mi *Nauamuel*, en conformidad de lo qual y para que lo contenido

no visitaba su tierra; que los sacerdotes ejercían mal su ministerio: "Que los clérigos que hay en algunas doctrinas todos o los más tratan y contratan, y rescatan muchos tablajeros, y son mozos y de poca suficiencia, como son todos los que de acá pasan con sus chinas de servicio, que son mozuelas por casar, y hay tantas destas, que se dan a los solteros, las cuales mandó quitar"; que los eclesiásticos "habían querido tomar mayor dominio y crédito en desautoridad de los ministros de vuestra Magestad por meterse en las cosas de gobierno y justicia, etc."

Un memorial de fray Rodrigo de Loayza sobre "Las cosas del Pirú tocantes a los indios", fechado el 5 de Mayo de 1586, es todavía mucho más explícito sobre las condiciones del clero y propone los medios para contener los desmanes de éste, sin excluir a los de más alta jerarquía (1). Censura a los obispos por

---

en el dicho auto aya cumplido efecto e tenido por bien de dar la presente por la qual mando a diego jil de anis depositario general desde ciudad que de los pesos de oro que en su poder estan pertenecientes a los dichos yndios de lati y lurigancho por bienes suyos de y entregue al dicho antonio de montalvo verdugo los dichos ochocientos pesos de la dicha plata corriente contenido en el dicho auto suso yncorporado, para cada uno de los dichos pueblos quatrocientos pesos para que con parecer del dicho Don francisco de quiñones corregidor desta ciudad compre las dichas dietas medicinas y camas que para los espitales de los dichos pueblos de lati y lurigancho fuere menester para la cura e arreglo de los yndios enfermos de los dichos pueblos que en ellos se ouieren de curar que con su carta de pago y esta mi prouission que el dicho diego jil de anis tomara para su descargo mando se le recivan y pasen en quenta en la que diere de los dichos pesos y no dexeis de lo ansi cumplir por alguna manera. fecha en los rreyes a tres dias del mes de julio de mili y quinientos y ochenta e nueve años. El *conde del Villar*.—Por mandado del Virrey, *Aluaro Ruiz de Nauamuel.*»

(1) «Para atajar este mal tan grande de cudicia en los obispos se podrían poner algunos remedios: el primero, escojer hombres experimentados en virtud y santidad, y celosos de la honra de Dios y del bien de las almas; no dar estas dignidades por premios de otros oficios, porque fué muchos años Oidor ó porque fué Inquisidor, ó porque sirvió en ésto ó aquéllo vaya por obispo a las Indias. Y así algunas veces valdría más que no hubiese obispo que inviar los que

el desorden que tenían en "ordenar indignos"; condena los vicios a que se entregaban, haciendo abandono de sus obligaciones espirituales para con sus feligreses. "Pues ¿qué diré—exclama fray Rodrigo en el capítulo XIV de su extenso Memorial—del distraimiento que hay en los juegos de los clérigos?, porque como de ordinario residen en los caminos por donde pasan tantos jugadores, de noche y de día no se ocupan en otra cosa; y así, aunque haya necesidad de bautizar y confesar a muchos indios enfermos, y que se mueren, ni los indios fiscales osan llamar a los tales clérigos que están jugando, y, aunque los llamen,

---

se invían; por sólo el premio de sola virtud se ha de dar esta dignidad.»

«Que a los obispos se les quite con graves penas y pontificales censuras el tratar y contratar, por sí ni por terceras personas, en aquellas partes, porque son innumerables los daños que de aquí nacen, y el mal ejemplo y escándalo que dello se sigue; y la razón desto, tan notado allá, es porque todos los más españoles viven allá de tratar y contratar entre los indios, y si los obispos los atajan estas veredas de ganar de comer, y el obispo por los pueblos a él subjetos se ocupa en esto, desespera a los pobres españoles que en esto se ocupaban, y, como les quitan en manera alguna de comer, dan voces quejándose a Dios y al mundo de los tales obispos, como lo vemos y oímos cada día.»

«Que en las visitas que hacen ó invían a hacer a los clérigos de sus distritos se ponga orden y moderación, porque es tanta la desorden y demasía que hay en esto, que hay obispo que inviando a visitar una provincia de su obispado, y no la mayor, le trujeron los visitadores cuarenta y ocho barras, que son más de quince mil ducados; les reprendió de que se habían dado mala maña y le traían poco: esto me contaron muchos clérigos de aquel obispado, que acababa de suceder, llegando yo allí.»

«En el cobrar de las cuartas de los obispos de sus clérigos hay gran exceso y mucho robo, porque algunos les llevan a dos barras y otras a una, sin tener cuenta con lo que ha caído y se le debe, sino a montón, y el que da mucho de cuarta está seguro en la doctrina, y el que no la da, corre riesgo porque se la ha de quitar.»—*Fray Rodrigo de Loayza,* MEMORIAL DE LAS COSAS DEL PIRU TOCANTES A LOS INDIOS, en COL. DE DOC. INE. PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA, por el Marqués de la Fuensanta del Valle, don José Sancho Bayón y D. Francisco de Zabálzuru, t. XCIV. Madrid, 1889.

hay algunos tan metidos en el juego que tienen por menor inconveniente que se muera el indio sin bautismo y confesión, que no levantarse un rato del juego".

Con respecto a los inquisidores, fray Rodrigo censura el que se dé el cargo a dignidades de la Iglesia. "No sé si es acertado—dice—, sé a lo menos que hay algunos inconvinientes; porque los tales inquisidores como es justo que se les tenga tanto acatamiento y reverencia, como a jueces de la fe, llevarse han toda la iglesia tras sí y ni el Cabildo ni los obispos podrán hacer más de lo que ellos quisieren: Vemos por experiencia las disensiones y pesadumbres grandes que hubo entre el obispo del Cuzco, Artaún, y el Comisario de los inquisidores, Quiroga, con el cual nunca el obispo se pudo averiguar por el oficio que tenía, con pedille, según decía, cosas justísimas".

El Rey, que no ignoraba estas cosas, en las instrucciones dadas al Virrey junto con su nombramiento de tal, le ordenaba que procurase moralizar el clero y que expulsase del país a los escandalosos y de mala vida. También le reiteraba, en otro párrafo de las instrucciones, la orden dada para el castigo de los frailes y religiosos que se entrometían en los negocios públicos y que fustigaban en el púlpito al representante de la Corona (1).

---

(1) Véase por el par de párrafos siguientes hasta dónde llegaba la audacia de los clérigos y su falta de respeto hacia el representante del Rey:

«*Sermón del P. Lisperguer.* Miércoles cinco de Marzo predicó en la capilla Real fr. Matías Lisperguer acerca de la inmunidad eclesiástica, de los monopolios de los mercaderes y de dar oficios a los de la familia. Sacudió al señor Virrey Duque de la Palata con horribilidad.»

«*Sermón del S. Arzobispo.* Jueves seis de dicho mes y año de 1687 predicó el señor Arzobispo don Melchor de Liñán y Cisneros, sobre tarde, en la Catedral, prosiguiendo los sermones y le dió terrible mano al señor Virrey sobre la inmunidad eclesiástica; también por haber entrado un escribano el sábado antes a notificar por el gobierno a los señores canónigos que diesen más renta de la señalada al mulato portero.» *Mugaburu,* DIARIO DE LIMA, PUBLICADO POR CARLOS A. ROMERO Y HORACIO H. URTEAGA, Lima, 1918, t. II.

Bastan las líneas precedentes, emanadas de autoridades tan imparciales, para conocer la condición de la gente de Iglesia a fines del siglo XVI; así, pues, el Conde del Villar tuvo que soportar los avances de la clerecía, que, desembozadamente, se entrometía en asuntos de la administración pública del único resorte del poder civil y que fueron causa de constantes preocupaciones, molestias y sinsabores para el anciano y amilanado representante de la Corona. Falto de la entereza suficiente, no supo detener con energía a tiempo esos avances—como lo hizo Toledo—, limitándose a elevar continuas y plañideras cartas al Soberano en demanda de remedio, que él podía haber puesto, dando lugar con esto a que creciese la audacia de los clérigos y aumentasen los sinsabores del Virrey, y a preparar el campo para reñidas controversias cuando le viniese un sucesor con una poca más dosis de energía que tratase de poner en su lugar a la gente de Iglesia, como realmente sucedió con la venida de D. García Hurtado de Mendoza, cuyo gobierno se distinguió por la encarnizada lucha que se vió obligado a sostener con el Arzobispo Toribio Alfonso de Mogrovejo. Durante el Virreinato de Villar, el prelado limeño se había creído autorizado a intervenir en negocios de la administración que pudieran relacionarse en algo con la Iglesia, recurriendo al entonces terrorífico medio de las excomuniones cuando algún funcionario objetaba sus órdenes. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso del corregidor de Cajatambo, D. Alonso de Alvarado, a quien el Arzobispo exigió la entrega de 5.500 pesos de la Caja de Comunidad para ornamentos de las iglesias, y habiendo acudido en consulta a la Audiencia el citado corregidor sobre la demanda del Arzobispo, fué excomulgado por éste, según lo comunicaba el Virrey al Soberano en carta de 25 de Mayo de 1586. Igual queja contra el prelado elevaba en carta de 19 de Abril de 1589. A los requerimientos del gobernante al Prelado para que se abstuviese de mezclarse en los asuntos del poder civil y respetase el patronato no hacía el jefe de la Iglesia el menor caso. "Se han hecho con el—dice la citada carta—las diligencias posibles por los mejores medios que a pa-

recido y no aprovechando se despacharon provisiones en la forma ordinaria encargandole hiciese lo que devia y hera justo las cuales no cumplio antes respondiendo a ellas yndevidamente con aver sido muchas las que se acostumbran no ostante todo lo qual se fue disimulando y dilatando este negocio por no venir con el a rompimiento a que tantas ocasiones avia dado y dava porque nos parecia seria de mucho inconviniente para esta tierra y el exemplo que se deve dar a los naturales della.....”

Mayores desazones todavia causaron al dócil Virrey los inquisidores. No sólo era la conducta públicamente inmoral del inquisidor Ulloa, sino también la parcialidad del Visitador Ruiz de Prado para poner enmienda a la vida relajada de aquél y de otros ministros del Tribunal. La Inquisición quería intervenir en todo: en el despacho de los chasques, en el arrendamiento de las minas de azogue y hasta en los negocios del Estado, pues con la amenaza de censuras obligaba a los secretarios de gobierno del virreinato a comunicarle los secretos, y aun a llevarle los documentos de la Secretaría, aprovechando de la debilidad del Virrey para oponerse a tales arbitrariedades, quien se limitaba a dar cuenta de ellas al Soberano y al Consejo de Indias. Citemos casos. Vísperas de un auto de fe la Inquisición dictó disposiciones deprimentes para el representante del Rey, “lo cual—dice Villar en carta que escribe al Rey en 21 de abril de 1588—causó grande escándalo y alboroto en esta ciudad y toda ella acudió a mi estando en uno de los dichos acuerdos a darme noticia del dicho pregón y entender lo que yo les ordenara y por escusar los inconvinientes que pudieran resultar que se dejan considerar y se entendio fueran muy grandes si yo mandara que se guardara la costumbre que hasta entonces avia avido y en conformidad de ella y de lo que convenia yo avia proveido y reportandome y poniendo los ojos en el servicio de dios y de Vuestra Magestad y bien y quietud de sus vasayos mande que todos cumpliessen lo que el dicho santo officio mandava y assi se cumplio y como yo quede sin el acompañamiento y autoridad necesaria para Virrey

y sin poderlo representar me parecio ir y fui solo como persona particular.....”

Enterado el Rey de este bochornoso incidente despachó una cédula al Virrey, fechada a 8 de Marzo de 1589, reprendiéndolo por haberse conformado con que los inquisidores hubiesen ocupado colocación superior y preferente a quien representaba a la Real persona en estos sus dominios.

En otra carta fechada a 21 de Abril de 1588 decía Villar al Rey: “los dichos inquisidores y comisarios no solo lo quieren ser y entremeterse en negocios del santo officio pero con ocasion del sino se entran en otras muchas cosas fuera del de que se sigue deservicio a Vuestra Magestad y perjuizio a su jurisdicion real y particularmente un comisario de la ciudad del cuzco como constara a Vuestra Magestad por los testimonios que embio aviendole un hombre cedido un pedaço de mina de las que se descubrieron en la provincia de vilcabamba embio un mandamiento firmado de su nombre como tal comissario en que mandava que nadie impidiesse a la persona a quien avia el puesto en la dicha mina el beneficiarla so pena de sentencia de excomunion y que si alguna persona pretendiese tener derecho a ella lo pidiesse ante el santo officio sobre ello, etc.”

Naturalmente, la falta de represión estimulaba la licencia y se hacían más intolerables los avances de los inquisidores, llegando al colmo: “Por las cosas de que he dado quenta a V. M. cerca del proceder de los inquisidores en esta tierra—decía Villar en carta de 14 de Mayo de 1590—se habrá entendido quanto se va acrecentando los desordenes y excesos con que tienen amedrentadas las republicas y temerosos y oprimidos los ministros de V. M.” Y añadía líneas más adelante: “no tienen freno sus atrevimientos y desacatos”; pero no trató de atajar el mal, y así los años que desempeñó el cargo fueron para él de amarguras y sinsabores.

El Virrey puso empeño en la organización de la administración pública y en la recaudación de las rentas y envío de dinero al Soberano, como se ve por las cartas contenidas en el presente

tomo, cartas que venían a ser, en resumidas cuentas, verdaderas memorias de gobierno, en las cuales los Virreyes daban cuenta al Soberano de la marcha de la administración en la Colonia con tal lujo de detalles que las constituyen en precioso e imprescindible material para escribir la historia de este continente.

CARLOS A. ROMERO.

Director de la Biblioteca Nacional de Lima.

GOBERNANTES DEL PERÚ
CARTAS Y PAPELES

TOMO X

Consultas del Consejo de Indias sobre proveer el Virreynato del Perú vacante por muerte de D. Martin Enriquez.

1583.

Sacra Catolica Real Magestad

El pliego de la audiencia de tierra firme se abrio como vuestra magestad lo enbio a mandar y lo que en el viene de sustancia son las dos cartas del audiencia de los reyes y del comisario fray joan de Ribadeneyra que llevaua Religiosos al rrio de la plata que van aqui para que siendo vuestra magestad servido los mande ver.

Entendido que don martin enrriquez es fallecido y que aquellos reynos quedan sin gouernador parece que aunque las Audiencias tienen el gouierno importa mucho que con toda brevedad se prouea de Virrey y que vaya en esta flota porque la dilacion que avria si se huviese de aguardar a otra podria ser de inconviniente Vuestra Magestad mandara lo que fuere servido y si lo fuere de mandar que el consejo mire en personas a proposito se hara luego con todo cuidado en madrid XXV de Agosto de MDLXXXIII.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de Vuestra magestad que sus reales manos besan

El licenciado Diego gaspar de salazar—El licenciado alonso martinez espadero—el licenciado don Gonçalo de Çuñiga—El doctor Lope de Vadillo—El licenciado Hinojosa—El licenciado francisco de Villafane (rubricados)

(Al margen) *Aca me quedan para verlos.*

Sera muy bien que el que se proueyere en lugar de don Martin vaya como decis y asi me avisareis con brevedad de las personas que os pareceran mas a proposito para que de ellas o otras elija la que me pareciere que lo sera

---

Sacra Catolica Real Magestad.

El Consejo a mirado con mucho cuidado en personas para el cargo de Virrey del Peru como Vuestra Magestad lo embio a mandar y parece que seran aproposito El Marques de Almacan y el conde de Vceda de cuyas partes cualidad y suficiencia se tiene tanta satisfacion y tanbien don Garcia de Mendoça hijo del Marques de Cañete que demas de su prudencia y cordura estuvo muchos años en aquella tierra y en las prouincias de chile y tiene mucha experiencia de las cosas de ella y de su gouierno.

Y en el primero antes de estos el Consejo nombrara al conde de Miranda por tener todas las partes que para ello podian desearse si se entendiera que auia de aceptarlo porque la dilacion en este negocio podria ser de inconveniente.

Demas de lo susodicho asi mismo se nombrara el Marques de Velada y el Conde Orgas por tenerlos el consejo por muy competentes para ello sino fuera por ser como son tan parien-

tes y allegados de don francisco de toledo cuya residencia avra de tomar el que fuere proueido por que don Martin Enriquez no avia començado a ponerlo en execucion Vuestra Magestad mandara lo que fuere servido En Madrid XXVII de agosto de MDLXXXIII.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de Vuestra Magestad que sus reales manos besan

El licenciado Diego gasca de salazar—El licenciado Alonso martinez Espadero—El licenciado don Gonçalo de Çuñiga—El Doctor Lope de Vadillo—El licenciado Hinojosa—El licenciado Francisco de Villafane (rubricados)

(Al margen) *En la consulta despues de esta respondo lo que vereis.*

Sacra Catolica Real Magestad.

En consulta de XXVII del pasado dice Vuestra Magestad que va mirando en lo que el consejo a consultado a Vuestra Magestad para la prouision del cargo de Virrey del Peru y por que se a ofrecido a Vuestra Magestad que entre las demas personas se podria tambien mirar con el Conde del Villar y manda Vuestra Magestad se mire en el y se le auise con brevedad lo que al consejo parecera quando se trato de las personas que se auian de nombrar a Vuestra Magestad se miro en lo que agora Vuestra Magestad manda entre otras personas de quien se platico y confirio y de sus partes y las que para este cargo se rrequieren y aunque el consejo tiene al Conde del Villar por buen cristiano y buen caballero no parecio ser tan a proposito como los que se nombraron a Vuestra Magestad y tanbien porque su edad no es ya para el trabajo de tan larga nauegacion Vuestra Magestad mandara lo que fuere servido De Madrid a III de septiembre MDLXXXIII.

Humildes criados de Vuestra Magestad que sus reales manos besan

El licenciado Diego gasca de salazar—El licenciado Alonso martinez Espadero—El licenciado don Gonçalo de Çuñiga—El Doctor Lope de Vadillo—El licenciado Hinojosa—El licenciado Francisco de Villafane (rubricados)

(Al margen) *Hauiendo mirado y pensado mucho en esta prouision del cargo de Virrey del Peru y pareciendome que las partes que concurren en el Conde del Villar son a proposito me ha parecido hacerla en el confiando que me servira en aquello con la satisfaccion que lo ha hecho en lo demas que se le ha encomendado de mi servicio y asi se le podra avisar luego de mi parte y que a de yr en la flota que agora se apresta en todo caso y que haciendolo asi tendre por bien que a quenta del salario se le libren en sevilla doce mill ducados de ayuda de costa y hazelle merced de que si despues de haverse hecho la flota a la vela yendo el en ella sucediere morirse lleue entendido desde luego que no se habran de voluer de su hacienda los dichos doce mil ducados y que aceptando lo podra publicar y dar una vuelta a su casa a componer sus cosas aduirtiendole para quando sera menester que este en sanlucar para que pueda yr en la flota y porque podria ser que pretendiese llevar su muger y hijos o lo vno o lo otro se mire en ello entre tanto que rresponde y se me auise de lo que parecera.*

Sacra Catolica Real Magestad.

Visto lo que Vuestra Magestad embio a mandar en la consulta de seys del presente que va aqui se miro luego en personas para el cargo de Virrey del Peru y las que parecen aproposito son las referidas en la de veynte y siete de agosto del año pasado que sera con esta y aunque entonces se trato del Conde

del Villar y se tuvo por algun inconveniente su edad para el trauajo de tan largas nauegaciones agora que el consejo le a visto y el buen subjeto que tiene y por su mucha cristiandad y rectitud tambien parece que seria aproposito para ello y que ansi mismo lo seran el Marques de Villamanrrique y el Conde de Nieva por las buenas partes y calidad que en cada uno de ellos concurren

Y aunque conviene mucho que el que fuere proueido vaya a servirlo con toda brevedad como entonces se consulto a Vuestra Magestad por el tiempo que a que estaua con aquel cargo y las cosas de aquellos Reynos y su asiento requerirlo parece que no convendria que fuese en la flota de nueva españa porque auiendose de apartar de ella antes de llegar a las yslas de barlouento forçosamente auia de llevar dos nauios el en que fuese y otro que le acompañase y anbos av'an de llevar mercaderias por escusar el gasto que de otra manera se avia de hazer lo qual seria de inconveniente grande para el despacho de la flota que este año a de yr a tierra firme mayormente que llevaria poca seguridad por ser entonces el tiempo en que los cosarios acuden por alli y quando mas enferma es la tierra del Nombre de Dios y Panama sino que vaya en la flota de tierra firme pues no avra mucho de la una a la otra a cuyo despacho se dara toda prisa possible y se nombraran luego personas para General y almirante y se escriuira a seuilla para que se publique su salida como Vuestra Magestad lo manda.

Y porque asi mesmo importa mucho que el cargo de Virrey de la Nueva España se prouea con brevedad y que en todo caso vaya en esta flota aviendo Vuestra Magestad elegido para el Peru el que fuere servido de los demas referidos se podria elegir para la nueva España y el inconuiniente que se represento en la dicha consulta de XXVII de Agosto en el Marques de Velada y el Conde de Orgaz para lo del Peru por ser tan parientes y allegados de don Francisco de Toledo cuya re idencia avra de tomar el que fuere proueido paresce que cesa en lo de la Nueva españa pues en aquello no les toca cosa alguna —Vues-

tra Magestad mandara lo que fuere servido En Madrid XI de hebrero de MDLXXXIIII.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de Vuestra Magestad que sus reales manos besan

El licenciado Diego gasca de salazar—El licenciado Alonso martinez Espadero—El licenciado don Gonçalo de Çuñiga—El Doctor Lope de Vadillo—El licenciado Hinojosa (rubricados)

(Al margen) *El Conde del Villar vaya al Peru en la forma que antes se le auia dado aquel cargo con que vaya en la armada que ha de yr en septiembre como decis y no de otra manera asi se lo direis vos el licenciado Gasca mañana luego despues de averse visto esta mi resolucion en consejo.*

En lo de Nueva españa voy mirando.

Título de virrey y gobernador de las provincias del Perú para el Conde del Villar.

San Lorenzo 31 Marzo 1584.

Titulo de Virrey y Gouernador de las prouincias del Peru para el Conde del Villar.

Don Phelipe &. Don Hernando de torres y Portugal Conde del Villar, pariente, estando al presente vacos los cargos de mi Virrey y Gouernador de las prouincias del Peru por muerte de don Martin Enrriquez que los exercio con mucha satisfacion mia y deseando proueerlos en persona que gouernase aquellos tan grandes reynos y tan estendidos y los mantuuiese en la paz y ygualdad de la justicia que para el seruicio de nuestro Señor y su conseruacion y augmento se requiere visto que por la grandeza de las cossas a que de mas cerca deuo acudir no puedo como quisiera asistir en ellos he acordado de descargar en uos el peso desta obligacion assi por entender que con vuestra mucha cristiandad prudencia y expiriencia acertareys como combiene a gouernar los dichos Reynos procurando su perpetuidad poblacion y ennoblesimiento y que los indios naturales dellos sean bien ynstruydos y doctrinados en las cosas de nuestra santa fee catholica defendidos y amparados en justicia como por creer que teniendo delante la memoria de la gran confianza que de uos hago y los señalados seruicios que vuestros pasados a los Reyes mis progenitores hizieron por donde resciuiendo dellos mercedes y honrras en acrescentamiento de su cassa y memoria se augmento con mas amor la obligacion de su fidelidad y lealtad que se ha conseruado en sus descendientes correspondiendo al origen de la muy noble sangre donde descienden y en bos que si-

guiendo la mesma obligacion en que nacistes haueys seruido al Emperador y Rey nuestro Señor que esta en gloria e a mi en muchas e ymportantes ocasiones ques en vastante yndias para que se conozca vuestro muy buen celo y deseo y para que se espere con la satisfacion que me queda que en lo que aora os encargo ygualaran los efetos a la confianza que se tiene de vuestra persona a la qual considerando lo referido por la presente, constituyo en la dignidad y cargo de mi Virrey y Gouernador de las dichas prouincias del Peru para que representando mi persona las gouerneys en mi lugar por el tienpo que fuere mi voluntad y quiero que como tal mi Virrey y Gouernador dellas en mi nombre y como yo lo podria hazer proueays los cargos de Justicia y Gouernacion y hagays en mi nombre las gracias mercedes y otras cosas que paresciere conuenir y por esta mi prouision mando al Presidente e oydores que aora residen en la mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes de las dichas prouincias y a los Concejos Justicias Regidores Caualleros Escuderos officiales y hombres buenos de las ciudades villas y lugares dellas que al presente estan pobladas y se poblaren de aqui adelante y a los hauitantes y naturales dellas que sin replica ni dilacion alguna ni me lo consultar ni esperar otra mi carta ni mandamiento segunda ni tercera jusion os ayan resciuan y tengan por mi Virrey y Gobernador de las dichas prouincias del Peru y de todas las demas a ellas anexas y subordinadas y os dexen libremente vsar y exercer los dichos officios por el tiempo que como dicho es fuere mi voluntad en todas las cosas que entendieredes conuenir al seruicio de Dios y descargo de mi conciencia y obligacion y buena gouernacion perpetuidad y ennoblecimiento de las dichas prouincias y para estar y exercer los dichos officios todos se conformen con uos y os ouedezcan y cumplan vuestros mandamientos y os den y hagan dar todo el fauor y ayuda que les pidieredes y menester huuieredes acudiendo os siempre que fuere nescesario y los llamaredes con sus personas y gentes y en todo os acaten y ouedezcan como a mi persona sin os poner en ninguna cosa ni parte dello dificultad

ni ympedimento alguno que yo por la presente os resciuo y e por resciuido a los dichos officios y al vsso y exercicio dellos y os doi tan cumplido poder y facultad como se requiere y es nescesario para lo vsar y exercer de la mesma manera que yo lo podria hazer casso que por ellos o alguno dellos a el no seays resciuido. Dada en Sant Lorenzo el Real a treynta y vno de Marzo de mill y quinientos y ochenta y quatro años *yo el Rey*. Refrendada de Antonio de eraso y librada del consejo.

Título de Presidente de la Audiencia de los Reyes para el Virrey Conde del Villar.

San Lorenzo 31 Marzo 1584.

Titulos de Presidente del Audiencia de los Reyes para el Virrey Conde del Villar

Don Philipe &. Por quanto yo he proueydo por mi Virrey de las prouincias del Peru a uos don Hernando de Torres y Portugal Conde del Villar pariente por muerte de don Martin Enrriquez y mi voluntad es que le subcedais tambien en el cargo de Presidente de la mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las dichas prouincias del Peru por la presente declaro que quiero que aora y de aqui adelante quanto mi voluntad fuere seays mi Presidente de la dicha Audiencia en lugar del dicho don Martin Enrriquez y que esteys residays y presidays en ella juntamente con los oydores que al presente son y adelante fueren en la dicha mi Audiencia y hagays y proueays todas las cosas nescesarias assi al seruicio de Dios nuestro Señor y mio como a la buena administracion de la justicia y las demas al dicho officio anexas y pertenescientes de la mesma manera que lo pueden y deuen hazer los otros mis presidentes de las demas Audiencias y chancillerias destos Reynos y que se os guarden las preheminencias y prerrogatiuas que como tal Presidente de la dicha Audiencia deueys hauer y gozar y por esta mi prouision mando a los mis oydores della que luego que fueren por vuestra parte requeridos sin esperar otra orden ni me lo consultar ni poner en ello otra dificultad alguna tomen y resciuan de uos el dicho Conde del Villar el juramento y con la solemnidad que se acostumbra y deueys hazer el qual por uos ansi hecho os resciuan y tengan por Presidente de la

dicha mi Audiencia y como a tal os acaten y honrren y os guarden vuestras preheminencias segun que se vso y deuio vsar con el dicho don Martin Enrriquez y sus antecesores en el dicho cargo y a los demas presidentes de las otras Audiencias de estos dichos Reynos, de suerte que dello no os falte cosa alguna y en las cosas de justicia no haueys de tener voto, por no ser letrado. Dada en San Lorenzo el Real a treynta y vno de Marzo de mill y quinientos y ochenta y quatro años *yo el Rey* refrendada de Antonio de Eraso y librada del Consejo.

Título de Capitán general de las provincias del Perú para el Conde del Villar, que va por Virrey.

San Lorenzo 31 Marzo 1584.

Titulo de Capitan General de las prouincias del Peru para el Conde del Villar que va por Virrey dellas.

Don Philipe &. Por quanto yo he proueydo por mi Virrey y gouernador de las prouincias del Peru y por Presidente de la mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes a uos don hernando de Torres y Portugal Conde del Villar pariente y mi voluntad es que asimesmo seays mi Capitan General de las dichas prouincias para que exerzays el dicho cargo en todas las ocasiones de guerra entradas y otras cosas que se ofrescieren durante el tiempo que fueredes mi Virrey de las dichas prouincias del Peru por ende por la presente os elijo y nombro por mi capitan general dellas y os doy poder y facultad para exercer el dicho cargo asi por mar como por tierra en todas las ocasiones que se ofrecieren por vuestra persona y la de vuestros Lugar tenientes y Capitanes ques mi voluntad que podays nombrar y los remouer y quitar y poner otros en su lugar cada y quando que os paresciere y mando a los mis Presidentes e oydores de las Audiencias Reales de las dichas prouincias del Peru y a los concejos justicias regidores caualleros escuderos officiales y hombres buenos de qualquier estado preheminencia y qualidad que sean y a los naturales de las dichas prouincias que os ayan y tengan por tal mi capitan general dellas y no os impidan el vso y exercicio del dicho officio ni a vuestros Lugartenientes en todas las ocasiones que se ofrescieren y que os dexen gozar todas las prehe-

minencias al dicho officio deuidas y os ouedezcan y acaten y acudan siempre a vuestros llamamientos alardes muestras y reseñas con sus personas armas y cauallos assi en las ocassiones nescesarias a la guerra para que los preuinieredes y llamaredes como en las demas a que los aperciuieredes para diciplinarlos e ynstruirlos en las cosas de la milicia y exercicio de caualleria en que los aueys de auilitar y que en todo se conformen con uos siguiendo vuestra orden y que respeten vuestra persona como a la que representa la mia de la mesma suerte que se haze y deue hazer con los otros mis capitanes generales y con los que an sido en esas prouincias y lo mesmo hagan con vuestros lugartenientes siguiendo mi estandarte Real con vos o con ellos asi en las jornadas y entradas y otras cosas de tierra como en las Armadas y aperciuimientos de por mar y que guarden las condutas y titulos que dieredes de maestres de campos alfereces y sargentos mayores y capitanes assi de caualleria ynfanteria como de artilleria artilleros mayores y menores almirantes de las Armadas y capitanes de nauios y otros officiales de guerra y los titulos que dieredes a los Alcaydes y castellanos de las fortalezas fuertes y castillos de las dichas prouincias y les den el fauor y ayuda que pidieren y fueren nescesarios para executar las cosas que les encargaredes sin que de todo ello os falte cossa alguna so las penas en que caen e yncurren los que no cumplen los mandamientos de su Rey y señor natural y de las personas que tienen su poder y facultad de lo qual os mando dar la presente en sant Lorenzo el Real a treynta y uno de Marzo de mill y quinientos y ochenta y quatro años *yo el Rey* refrendada de Antonio de eraso y librada del qonsejo.

Instrucciones al Conde del Villar, proveido por Virrey del Perú, sobre lo que ha de hacer en servicio de Dios, de Su Magestad y bien de aquellas provincias.

San Lorenzo 31 Marzo 1584.

Lo que uos don Hernando de Torres y Portugal Conde del Villar pariente a quien he proueydo por mi Virrey y Capitan general de las prouincias del Peru y Presidente de la mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes haueys de hazer en seruicio de Dios nuestro Señor y mio y bien de aquellas prouincias de mas de lo contenido en los podres que de mi lleuays es la siguiente.

1
Instrucion al Virrey del Peru.

Primeramente que en reconocimiento de tan gran merced como Dios nuestro Señor me ha hecho de hazerme Rey y Señor de tantas y tan grandes prouincias como son de las mis yndias me he tenido siempre por obligado a dar orden como los naturales de las dichas prouincias del Peru lo conozcan y siruan y dexen la ynfidelidad y error en que an estado para que su santo nombre sea en todo el mundo conocido y ensalzado y los dichos naturales puedan conseguir el fruto grande de su santisima redencion pues este es el principal y final deseo e yntento que tengo conforme la obligacion con que las dichas yndias se me an dado y concedido vos mando y mucho encargo que tengays muy especial cuidado de la conbersion y cristiandad de los dichos indios que sean bien doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee catolica ley euangeli-

ca y que para esto os ynformeys si ay ministros suficientes que les enseñen la dicha doctrina y los bapticen y administren los otros sacramentos de la santa Madre yglesia de que tuuieren hauilidad y suficiencia para lo resciuir y si en esto huuiere falta alguna comunicarlo eys con los prelados de las yglesias de las dichas prouincias cada uno en su diocesis y embiarme eys relacion dello y de lo que a uos y a los mis oydores paresciere se deue proueer para que visto vuestro parescer mande en ello lo que conuenga y entretanto vos con los dichos oydores y prelados prouereys en ello lo que vieredes que mas conuiene porque por falta de doctrina y ministros que se la enseñen los dichos indios nos resciuan daño ni perjuicio en sus animas y conciencias lo qual hareis y cumplireys con toda diligencia y cuidado como de uos se confia con que descargo mi Real conciencia y encargo la vuestra.

2—Y porque la gouernacion espiritual de aquellas prouincias esta encargada mas principalmente a los dichos perlados de las yglesias dellas con lo qual descargo mi Real conciencia deseo mucho que tengan el cuydado y vigilancia qual conuiene en cosa tan cargosa y donde ay tanto que hazer encargarles eys de mi parte que esten vigilantes y hagan lo que deuen a buenos perlados y pastores como creo que lo an hecho y hazen porque por su culpa y negligencia el demonio no tenga la parte que en tiempo de su ynfidelidad ha tenido.

3—Y porque si entre los perlados y religiosos de aquellas prouincias huuiese alguna diferencia que no creo podria hauer muchos ynconuinientes por el escandalo que podria causar entre los dichos yndios deuiendo ellos ber lo que principalmente fuesen causa de quitar todo escandalo si lo tal acaesciere procurareys como se remedie para que con toda conformidad se sirua dios nuestro señor y se entienda en el prouecho espiritual de los indios pues es el fin mas principal que se deue pretender.

4—Y porque soy ynformado que el principal fruto que hasta aqui se ha hecho y al presente se haze en las dichas prouincias en la conuersion de los dichos yndios a sido y es por medio de

los religiosos que en las dichas prouincias an residido y rresiden llamareys a los prouinciales priores guardianes y otros prelados de las ordenes a los que de ellos os pareciere y dareys orden con ellos como se hagan y edifiquen y pueblen monesterios y cassas y para los de la compañia de Jesus con acuerdo y licencia del diocesano en las prouincias partes y lugares donde vieredes que ay falta de doctrina encargandoles mucho tengan muy especial cuidado de la saluacion de aquellas almas como creo que siempre lo han hecho animandoles a que lo lleuen adelante y que en el asiento de los monasterios os tengan mas principal respeto al bien y enseñamiento de los dichos naturales que a la consolacion y contentamiento de los religiosos que en ellos han de morar y se aduierta mucho que no se haga vn monesterio junto a otro sin que aya de vno a otro alguna distancia de leguas por agora qual paresciere que conuiene para que la dicha doctrina se pueda repartir mas comodamente por todos los naturales y para los gastos de los ediffficios entre todos los monesterios que asi se huuiesen de hazer y quien y como los han de pagar se os dara cedula dello.

5—Yten porque los naturales de aquellas prouincias resciuen mucho daño y perjuicio en sus vidas por las ynmoderadas cargas que les hechan lleuandolos de vnas partes a otras y para el remedio dello conuerna se hagan caminos y puentes con breuedad para que las requas puedan yr libremente a todas partes luego como llegaredes a la ciudad de los Reyes dareys orden como assi se efetue y se hagan los caminos y puentes por donde no los huuiere porque mi determinada voluntad es que dando orden en lo suso dicho por ninguna via se carguen los dichos indios porque cesen tantas muertes y daños como por esta causa se les puede recrecer para execución de lo suso dicho vereys vna mi cedula que acerca dello mande dar la qual hareys cumplir y executar como en ella se contiene.

6—Y porque podria ser que en las dichas prouincias del Peru huuiese algunos clerigos escandalosos y de mala vida y exemplo y que no conuiniesen estar en la tierra ynformaros eys

que clerigos ay desta calidad y aquellos vieredes perturbadores e ynquietadores del pueblo auisareys dello a los Perlados para que los castiguen y hechen de la tierra y no consientan que esten en ella en ninguna manera que con esta se os daran cedulas mias para los perlados de aquellas prouincias para el dicho efeto.

7—Y porque en vna carta que mande escriuir a mi virrey y comisarios del Peru ay vn capitulo del tenor siguiente / Viendo lo que decis que los frayles y religiosos de esas partes se quieren entremeter en los negocios y por que no se les da parte dellos reprueuan en los pulpitos sin consideracion alguna lo que se ordena y manda y que para el remedio desto deuiades escreuir a los prelados y prouinciales de las ordenes de esas prouincias lo qual no me paresce se deue hazer ni es cosa que conuiene por algunos rrespetos sino que si se desmandaren en esto de la manera que escreuis vos el Virrey y lo procureys remediar tratandolo con sus perlados y si esto no vastare hareys que las tales personas que assi fueren causa desto se embarquen y embien a estos reynos las que os pareciere que conuiene y son escandalosas e yncorregibles vereys el dicho capitulo suso yncorporado y hareys que se guarde y cumpla como en el se contiene con los religiosos que huuiere en las dichas prouincias de la calidad que por el dicho capitulo se declara.

8—Asimismo esta por mi mandado que no aya seruicios personales de yndios como vereys por la cedula que sobre ello esta dada que os mando entregar pero porque soy ynformado que la execucion della causo descontentamiento a los españoles que en aquellas prouincias residen y fue causa de la alteracion de Francisco hernandez giron y sus sequaces como quiera que la execucion desta cedula es cossa conuiniente al seruicio de dios nuestro Señor y bien de aquellos naturales hireys con mucho tiento dando orden como se cumpla sin que sea causa de desasosiego en la tierra y los rrepartimientos que vacaren quando los huuieredes de proueer darlos eys sin seruicio personal pues las personas a quien proueyeredes los tales indios vacos olgaran de

tomarlos sin el dicho seruicio y desta manera se podra yr cumpliendo lo que por mi esta mandado cerca dello y en los titulos de las encomiendas que hizieredes vaya expresado que no han de tener seruicios personales.

9—A se me ha hecho relacion que sera bien que por comarcas entre los indios ouiese dellos Alcaldes los quales cada año proueyese la ciudad o los corregidores por estar lejos del Audiencia y que los tales alcaldes conosciesen de cosas menudas de entre los mismos yndios y que pudiesen asimismo conoscer y castigar entre ellos delitos pequeños y que en estas causas se pudiese apelar dellos a los corregidores en cuyo distrito estuuiesen para que ellos sumariamente y con breuedad reuiesen lo que los dichos alcaldes ouiesen determinado y que asimismo los dichos Alcaldes pudiesen tomar ynformaciones contra los españoles que en su distrito delinquiesen y prendellos y lleuallos presos a su Corregidor con la ynformacion porque desta manera se escusara el inconuiniente que ay de tener auilantez la gente perdida que anda entre los yndios de rouarlos y maltratarlos y que los Alcaldes que fuesen un año los tomasen residencia los otros que fuesen proueydos para otro año y le embiasen a su corregidor para que la viese y castigase los pasados si lo mereciesen ynformaros eys de la manera de la gouernacion de Justicia que entre los dichos yndios hasta aqui a hauido y si seria cossa conviniente que se diese otra orden para adelante o si se siguiria dello algun perjuicio y hauiendolo comunicado con los oydores del Audiencia Real y con otras personas que tengan espiriencia de las cosas de aquella tierra embiarme eys relacion de todo en particular juntamente con vuestro parescer y de las otras personas con quien lo comunicaredes para que visto se prouea lo que conuenga.

10—Tambien soy ynformado que en las dichas prouincias del Peru los caciques usan gran tirania con los indios, en que los hazen tributar especialmente despues que los españoles entran en aquella tierra y porque por una mi cedula esta mandado al Presidente e oydores de la Audiencia Real de las di-

chas prouincias que se ynforme que seruicios tributos y vasallage lleuan los dichos caciques a sus yndios y por que causa y razon y si hallaren que se lleuan ynjustamente o que no tienen buen titulo para los lleuar prouean lo que conuiniere y sea justicia y que si lo lleuaren con buen titulo y los tributos fueren excesiuos lo moderen y tasen conforme a justicia de manera que los dichos yndios no sean fatigados de sus caciques la qual os mando embiar terneys cuidado llegado que seays a aquella tierra de hazer que se guarde y cumpla la dicha cedula y de no dar lugar que los dichos indios sean fatigados de sus caciques.

11—Assimesmo soy ynformado que a causa de las necesidades en que an puesto a los que en aquella tierra an gouernado de contentar a muchos se an dismembrado del dominio de cassi todos los caciques muchos indios en que se ha hecho algun agrauio a los señores naturales y porque es bien que esto se rremedie y no se haga y sean rrestituydos los señores naturales y caciques en sus yndios segun antes lo tenian estareys aduertido que todas las vezes que los tales yndios vacaren se bueluan al dominio de los caciques naturales dellos cuyos heran y si los yndios que se boluieren a los tales caciques con los demas que los tuuieren fueren de tanto prouecho que sufra tener mas de vn encomendero podeys encomendarlos a dos o tres encomenderos como os paresciere conuenir porque no es mi yntencion que a los dichos caciques se les haga agrauio en desmenbrarlos sus yndios y si no resciuiere el tal repartimiento comoda diuission podreys dar a vno el titulo y encomienda del tal repartimiento y sobre el cargar pinsiones para otras personas con que se pueda entretener.

12—Y porque podria ser que en algunas ciudades y villas de las dichas prouincias que estan pobladas fallescieren todos los escriuanos que en ellas ouiese o alguno dellos y si se ouiese de aguardar a que fuesen de aca los por nos proueydos en el lugar de los muertos no ouiese en los tales pueblos el recaudo de escriuanos que conuiniese y seria gran falta para los negocios y

tambien que durante el tiempo que uos estuuiesedes en las dichas prouincias se poblasen de nueuo algunos pueblos y que entretanto que nos proueyesemos escriuanos para ellos conuiniese poner quien siruiese en los dichos officios os damos licencia y facultad para que en los pueblos que de nueuo se poblaren podays nombrar y poner los escriuanos que os paresciere conuenir entretanto que por mi otra cosa se prouea y me dareys auisso de los nombramientos que hizieredes y asimismo en los pueblos donde ay escriuanos de numero y consejo fallesciendo alguno o algunos dellos los proueereys en las personas que os paresciere siendo suficientes para que vsen los dichos officios entretanto que como dicho es yo prouea dellos a quien mi voluntad fuere.

13—Y porque por vn capitulo de las nueuas leyes esta proueydo y mandado que no aya ni se consienta hauer traspaso de pueblos de yndios por via de venta ni compra ni donacion ni por otro titulo ni causa deuajo de qualquier color que sea verla eys y mandarla eys guardar cumplir y executar como en el se contiene y hareys que se deshaga el trueque que se hizo a ordoño de valencia si no se huuiere hecho como se ordeno a don Francisco de Toledo quando fue a las dichas prouincias.

14—Y porque a mi seruicio conuiene que aya quenta y razon de las prouisiones y cedulas mias que se an dado y dieren de aqui adelante para la mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes proueereys que todos se pongan en vn Archiuo por su horden y que aya vn libro donde todas se asienten por estenso para que mas facilmente se hallen y se puedan executar porque podria ser que por no sauerse lo que esta proueido se dexe de cumplir algunas cedulas y prouisiones mias como conuernia y las que de aqui adelante mandare dar y asentarse an en el dicho libro y hareys cumplir las unas y las otras en lo que no fueren contrarias de lo contenido en esta ynstruccion y poder que lleuays como si con uos hablase y a uos fuesen dirigidas y como se fueren cumpliendo se uaya asentando en el libro lo que se a cumplido de lo qual me auisareys.

15—Assimismo os mando que de todo lo que proueyeredes

por vuestros mandamientos y en otra qualquier manera quede registro dello firmado del escriuano que lo refrendare, lo qual assiente en vn libro que mandareys hazer para el dicho effecto por ques razon que aya registro de los dichos vuestros mandamientos como lo ha de hauer de lo que proueyeredes por mi Titulo Real y sello.

16—Tambien os mandamos enbiar poder particular mio para que si uieredes que conuiene para la pacificacion de la tierra podays perdonar a todas y qualesquier personas que en aquellas prouincias ouieren delinquido en qualquier genero de delito que ouieren cometido segun y como y de la manera que nos lo podriamos hazer como dicho es pero sera muy bien que si en el perdon que hizieredes os paresciere que conuiene ecebtar algunas personas de estos sean de los mas culpados y de poca calidad que no tengan autoridad ni sean para ympedir el sosiego de la tierra con sauer que estan acebtados y entiendese que no haueys de perdonar sino delitos de reuelion y otros que dependen dellos y deste poder no haueys de vsar si no fuere en casos de guerra y alteraciones y assi os mando que lo hagays.

17.—Assimesmo se os embia comission mia para poder encomendar los indios que estuuieren vacos y vacaren en el tiempo que uos estuuieredes en aquella tierra y vsareys desta Comission en el tienpo y como vieredes que mas conuenga a mis seruicios pacificacion y sosiego de la tierra y en el encomendar de los dichos yndios estareys aduertido que sea en personas venemeritas que ayan seruido y darlos eys para que los tengan de la manera que los tienen los otros encomenderos por virtud de las prouisiones mias que antes de las nueuas leyes estauan dadas sin que por esto adquieran otro titulo nueuo en quanto fuere mi voluntad auisandome de lo que asi encomendaredes y de la calidad de las personas y de los meritos y seruicios y a los que vieredes que an muy bien seruido en la pacificacion de la dicha tierra podreys hazer en mi nombre merced y gratificacion en mejorar los repartimientos de yndios que estuuieren vacos o vacaren y onrrarlos en otras cossas.

18—Y porque soy ynformado que algunos de los repartimientos de yndios que ay en las dichas prouincias del Peru son grandes y que se podria hechar en ellos alguna pension para cumplir con otros pretensores y personas que nos han seruido en la cantidad que paresciere conforme a la calidad y cantidad de cada repartimiento en vacando antes que se torne a encomendar porque las personas a quien se huuieren de dar ternian por bien de los tomar con la dicha pension lo qual seria de mucho contento para la tierra de mas de que no conuiene que aya repartimientos gruesos ni se de a nadie mas merced de hasta dos mill pesos de renta guardareys esta orden al tiempo que huuieredes de vsar de la comission que lleuays para encomendar los dichos indios de manera que con los dichos frutos de los que vacaren se cumpla con las demas personas que ser pudiere siendo venemeritas e que ayan seruido en la tierra y no se ofresciendo ynconuiniente en ello.

19—Yten si por caso algunas personas españolas en las dichas prouincias del peru estuuieren ynouedientes a mi seruicio y permanescieren en ello y por buenos medios no pudieren ser traydos a ouediencia en tal casso podreys hazerles guerra segun y de la manera que os paresciere para hazer el castigo que conuenga.

20—Otro ssi terneys especial cuydado de guardar y cumplir los capitulos de los Corregidores y especialmente los que hablan y disponen cerca de los pecados publicos y entendereis en el castigo dellos con gran diligencia y cuydado porque dios nuestro señor sera muy seruido dello como son blasfemos hechiceros alcaguetes amanceuados y otros semejantes y en ello pondreis la diligencia que de uos confiamos porque se euite tanto daño.

21—Y por quanto soy ynformado que los bagamundos españoles no casados que viuen entre los indios y sus pueblos les hazen muchos daños y agrauios tomandoles por fuerza sus mugeres y hijos y sus haziendas y les hazen otras molestias yntolerables por euitar los dichos daños proueereys que ninguna persona

de las suso dichas pueda estar ni hauitar entre los dichos yndios ni sus pueblos so graues penas que les porneys las quales executareys en los que lo contrario hizieren sin rremision alguna y dareys orden como las dichas personas olgazanas asienten con personas a quien siruan o deprendan officios en que se ocupen y puedan ganar y tener de comer y quando esto no bastare ni lo quisieren hazer si uieredes que conuiene hechareys algunos de la tierra para que los que quedaren con temor de la pena viuan de su trauajo y hagan lo que deuen lo qual se rremite a vuestra prudencia y si ffueren oficiales de algunos officios mecanicos o de otra calidad hareys que los usen y se empleen en ellos o en otras cosas en que ganen de comer y se entretengan para que no anden bagamundos y si amonestados no lo hizieren los hechareis de la tierra.

22—Yten assimismo hechareys de la tierra los que estan en ella sin tener licencia mia particular para pasar a aquellas partes despues aca de las alteraciones de Francisco Hernandez Giron o no dando ynformacion de como la tuuieron al tiempo que alla pasaron porque aunque la tengan para otras partes de las nuestras Indias no les ha de valer para residir en aquella tierra sino solamente para las prouincias que les fueren dadas.

23—Y quando alguno de aqui adelante fuere a aquella tierra terneys cuydado de le pedir licencia con que paso y si la mostrare se ponga por memoria en vn libro que para esto hareys hazer y al que no la mostrare le hareys luego embarcar a su costa para estos Reynos.

24—Y porque podria ser que en lo que esta descubierto en estas prouincias en algunos buenos sitios y comarcas que os pareciere conuenia se hiziesen y fundasen pueblos y que algunas personas se aplicasen y quisiesen arraygar y auecindarse en ellos a los que los quisiesen hazer y ocuparse en ello y tomar manera y assiento de viuir para que lo hagan con mas vtilidad y voluntad los ayudareis y hareys mercedes de tierras y solares y otras cosas que os pareciere conforme a la dispusicion de la

tierra que se poblare con que no sea de mi hazienda ni perjuicio de tercero.

25—Yten que procureys de ymbiar todos los casados que huuiere en aquellas prouincias que tuuieren a sus mugeres en estos Reynos como esta por nos mandado sin que aya prorrogacion de tiempo ni dispusicion alguna.

26—Todo lo arriua apuntado se ha de executar poco a poco y no todo junto y con la cordura y buen termino que de uos se confia hechando vn dia parte de los casados y dende a algunos dias a algunos de los que estan sin licencia mia y no han seruido en aquella tierra y assi a los demas y a se de tener todo secreto porque si se entendiese que los quereys hechar a todos los sobre dichos podria subceder algun alboroto o escandalo lo qual todo guiareys con vuestra prudencia como mas vieredes que conuiene.

27—Yten que los repartimientos que vacaren en dejando subcesor el que le tuuiere que no se detenga al tal subcesor el hazer la encomienda dellos.

28—Yten terneys cuydado de escriuir a los Gouernadores Corregidores y otras Justicias de las dichas prouincias que no consientan bagamundos en sus pueblos ni escandalosos y executen las cedulas que sobre esto estan dadas.

29—Yten que los Corregidores se rreformen y no se pongan Corregidores sino en los lugares en que necesariamente fueren menester y los salarios dellos sean moderados y hauiendo personas suficientes para ello que ayan seruido se les den antes a ellos que a otros y la prouision que manda que se pongan Corregidores se entienda conforme a esto y auisarme eys de lo que en esto y en todo lo demas hizieredes.

30—Y porque por las nueuas leyes y por mis cedulas y prouisiones esta mandado que se tasen los tributos que los indios an de dar y mi voluntad es que lo que acerca desto esta por mi mandado se guarde cumpla y execute, estareys adbertido de proueer que si los indios que asi estuuieren vacos y ouieredes de encomendar nunca ouiesen sido tasados o algunas de las partes

a quien tocare pretendiere que la tassa hecha es injusta y pidieren que se tasen de nueuo prouereys que antes que se haga la encomienda de los dichos indios se tasen los tributos que an de dar conforme a las nueuas leyes y las prouisiones y cedulas por mi despues dello dadas cerca de la dicha tasacion para que aquello que fuere tasado lleuen los tales encomenderos y no otra cosa alguna lo qual hareys citado para ello mi Fiscal y officiales Reales para que alguno dellos se halle presente a la vista y tassa de los dichos indios y tributos de manera que por vna parte ni otra no aya fraude ni engaño alguno.

31—Al tienpo que el licenciado Juan Fernandez siruio el officio de Fiscal de mi Audiencia Real de los Reyes escriuio que a causa del repartimiento de yndios quel obispo de siguenza hizo en las dichas prouincias hizo asentar vn auto en que mando que entretanto que se hazia la tassa lleuasen los encomenderos el tributo de tal manera moderado que no excediese de lo que despues viniese a montar la tassa y que lo mismo hizo se pusiese en la cedula o titulo o encomienda que dio cada vno de cuya causa y porque se tuuo relacion en la dicha Audiencia de que en esto se hauia excedido embiaron vn pesquisidor a la prouincia de las charcas para que aueriguase e hiziese ynformacion de lo que cada encomendero hauia resciuido de sus yndios desde que el dicho obispo se los encomendo hasta que resciuio la tassa el qual hizo muchos processos y los remitio a la dicha Audiencia en que parescieron grandes excesos y que por algunos ynconuinientes que se an representado no se a dado priesa en que se determinen los dichos procesos y que tambien hauia dexado de instar en otro pleyto que pende en la dicha Audiencia contra los fiadores que dio gonzalo pizarro que haria residencia del cargo del Gouernador que vsurpo en que le esta puesto demanda por los daños y rrouos que hizo en mi hazienda los quales venian a montar mucho acomulandose los gastos que el dicho obispo hizo en toda la jornada para la expedicion de la guerra y los otros gastos que en ella se hizieron y que la dicha suspension despues de hauerla comunicado con la Audiencia acordo de me

lo escreuir por parecerle que seria de mucho prouecho que sobre estos dos negocios se pudiese hazer en mi nombre alguna conpusicion con los reos porque aunque por esta via diese cada uno alguna parte de su hazienda tienen por cierto resciuirian merced y quedarian contentos con ellos a vendrian en hazerlo por ver la gran dilacion que ay en la conclusion y determinacion de semejantes negocios y los dudosos fines que suelen tener y entendiendo el gran desasosiego y amedrentamiento que negocios tan grandes y generales causan en aquellas partes lo qual cesaria con mayor aprouechamiento de mi hazienda por via de conpusicion y no por pleyto y a me parecido bien que lo seria cometeros que con acuerdo de la Audiencia y de mis officiales pudiesedes componer semejantes negocios y assi con acuerdo de los oydores de la dicha mi Audiencia y de mis officiales hareys en estos negocios la compusicion que os paresciere y vieredes conuenir a mi seruicio que a uos como persona que haueys de tener la cossa presente os lo remitimos y de lo que en ello hizieredes me dareys auiso y estareys aduertido que de lo que de los dichos conciertos se cobrare por este capitulo se buelua a los indios y a sus herederos lo que se les lleuo demasiado y a mi lo que a mi hazienda pertenesciere y en casso que no aya herederos se gaste en el hospital de los indios.

32—Ningun oydor pueda tener corregimiento como esta mandado por cedula mia y los que lo ouieren tenido o tuuieren no puedan lleuar por ambos salarios mas de seys mill pesos y lo demas que an lleuado se cobre dellos y se meta en la caxa Real y no se pudiendo cobrar dellos se cobre de las personas que los nombraron y lo mismo guardareys hauiendo de embiar de nueuo algun oydor o alcalde con alguna comision lo qual no hareys sino en casos muy necesarios y forzosos.

33—Yten que los que tienen entretenimientos salarios mios que no se les pague sino fuere residiendo y siruiendo en los officios que tienen porque se les dan los dichos salarios no embargante qualquier licencia que para esto tengan de los Virreyes o de otras personas con justa causa hauiendo nescesi-

dad dareys licencia por dos meses en cada un año y si por mas se la dieredes que no goce del dicho salario.

34—Ansimesmo e sido informado que el obispo de siguenza despues del castigo de Gonzalo pizarro hizo un libro de todos los negocios y pleytos que se ofrescen de mi hazienda y continuamente todos los jueues despues de comer y si aquel era fiesta el dia antes se juntaua con los officiales Reales de mi hazienda y con el fiscal de la dicha mi Audiencia y con vno de los escriuanos della y tratauan de capitulo en capitulo de los negocios y pleitos mirando en que estado hauian quedado la Junta pasada y si estaua hecho lo que en ello se hauia ordenado y acordauan lo que se hauia de hazer y quando se partio dexo proueydo que aquello lo continuase el oydor mas antiguo del Audiencia y porque paresce que esto ymporta mucho al recaudo de mi hazienda Real y a poner cuydado a los mismos officiales della que hagan lo que conuiene terneys cuydado que la dicha orden se continue por dos o por vno de los oydores de la dicha Audiencia porque segun se entiende sera de gran prouecho para mi hazienda y daño de dexar de hazerse y porque aca ha parescido que al tiempo del que se ha de tener en la dicha Junta se podria ocupar y mirar y platicar lo que conuiene al beneficio y aprouechamiento de mi Real hazienda y en lo que podria ser acrecentada justamente ordenareys que asi se haga y que la misma orden se tengan en esto que en lo que dexo proueydo el licenciado de la Gasca y siempre me dareys auiso de lo que en esta materia se determinare.

35—Y en lo que toca a la buena administracion de mi hazienda procurareys de tomar luego las quentas della juntamente con dos de los oydores de la dicha Audiencia quales os pareciere conforme a la orden que por nos esta dada para tomar las quentas de mi hazienda la qual se os dara y asimismo tomaran las quentas viejas que no estuuieren tomadas en toda aquella tierra y los alcances hareys que se cobren y hauiendo personas en aquellas prouincias de confianza a quien se puedan cometer algunas quentas hazerlo eys para escusar los grandes gastos que

en el tomar dellas se podria recrescer y se acauen con toda breuedad todas las biejas y se cobren de los alcances de manera que no sea menester que yo embie otra persona en particular que las fenezca y acaue y de lo que se hiziere y resultare de las dichas quentas y alcances me dareys auiso en cada flota.

36—Yten que los que an seruido y se les a dado entretenimiento se entienda que se les ha de pagar en tributos vacos y no en mi hazienda Real conforme a lo proueydo y si entre ellos no huuiere para pagar a todos se desquente rata por cantidad de las dichas mercedes o hasta que vaquen otros rrepartimientos como se declara en vna mi cedula que se os entregara.

37—Assimismo luego que seays llegado a las dichas prouincias del Peru aueriguareys los repartimientos que se dieron a don Antonio vaca de castro por el Conde de Nieua y Comisarios y en que cantidad fueron tasados y si en la tassa fue defraudada mi Real hazienda y que dineros se le dieron de mi Real caxa por razon de los frutos corridos conforme a la merced que se tenia y lo que hallaredes que yndeuidamente se le dio y pago cobrarlo eys de sus bienes y herederos y meterlo eys en mi caxa haziendo sobre todo breuemente justicia y si en los rrepartimientos que se le dieron ubo fraude en la tassa hazerlo eys reformar por manera que no tenga mas de lo que conforme a su merced se le a de dar.

38—Y os mando dar cedula mia para que quando vacare algun repartimiento que dexe subceder el tal subcesor sea obligado de yr por si o por persona de su procurador al Presidente de la dicha Audiencia dentro de seis meses a mostrar el derecho y titulo que tiene para que se le renueue titulo de encomienda por la segunda vida y que sino fuere dentro de los dichos seys meses pierda todos los frutos que el tal repartimiento rentaredes de que vaco hasta el dia que parezca a pedir el dicho titulo y sea para mi terneys cuydado llegado que seays a aquella tierra de hazer pregonar la dicha cedula para que se cumpla lo que por ella se ordena.

39—Otro assi hareys hazer vn libro general de todos los

repartimientos que ay en todas aquellas prouincias declarando quien los posee y en quanto estan tasados y si el poseedor esta en primera o segunda vida.

40—Por vna carta que me escriuio Juan de Herrera ante quien pasaron las quentas que tomo Pedro Rodriguez Puerto Carrero a los mis officiales de aquellas prouincias paresce que el año pasado de quinientos y treynta y ocho un pero Aluarez olguin para cierta jornada que quiso hazer el y otros vezinos del Cuzco contra don diego de almagro sacaron de mi Real caxa veynte y dos mill y quatrocientos y cinquenta pesos y se obligaron ciertos vezinos de la dicha ciudad del Cuzco cada vno por cantidad señalada de los boluer a mi Real caxa no lo teniendo yo por bueno y porque hasta agora no lo hauemos aprouado ni sauemos por que lo deuamos aprouar ynformaros eys como esta y hallando que se nos deue hareys que luego se cobre de las personas y bienes de los que estan obligados y se pongan y metan en mi Real caxa.

41—Yten e sido ynformado que de mi Real hazienda se dan trescientos pesos de salario en aquella tierra en cada vn año a vn capitan de municiones y otros trescientos a otro para que tenga cargo de limpiar la Artilleria y municiones ynformaros eys de lo que en esto pasa y hallando ser assi quitareys los dichos salarios y officios y proueereys que no se les paguen mas y hareys cargo de la dicha artilleria al Alguacil mayor de la dicha Audiencia de la ciudad de los Reyes como tengo relacion que se solia hazer y quando fuere menester aderecerla y limpiarla lo hareys hazer como sea a menos costa de mi hazienda y mas prouecho de la dicha Artilleria.

42—Assimesmo e sido ynformado que se dan en la dicha ciudad de los Reyes seyscientos pesos de salario en cada vn año de mi hazienda a un Tasador de procesos ynformaros eys de la necesidad que ay del dicho officio y si uieredes que es necesario a cuya costa se deue pagar y embiarme eys relacion dello con vuestro parescer y de lo que valen los quatro tantos que el dicho tasador condena y entretanto proueereys acerca dello lo que mas

conuenga con que no lleue salario de mi hazienda y si algo se le ouiere de dar sea cosa moderada y de gastos de Justicia.

43—Y porque esta muy prohiuido por cedulas y prouisiones mias que los Virreyes Presidente y oydores y otras personas que tienen algun cargo de gouernacion o justicia no traten ni contraten por alguna manera en las dichas mis indias so graues penas estareys aduertido de que esto se guarde y cumpla porque asi combiene a mi seruicio.

44—Y porque lo mismo esta prohiuido a las dichas personas en quanto a resciuir dadiuas y presentes de qualquier calidad que sean y de qualesquier personas y la guarda desto cumple mucho al seruicio de dios nuestro señor terneys cuydado de que asi se guarde.

45—Y la misma aduertencia y auiso haueys de tener en no dar a vuestros parientes allegados ni criados cossa alguna de los aprouechamientos officios ni salarios ni entretenimientos de la tierra porque por esperiencia se a visto los inconuenientes que de lo contrario an rresultado de mas de ser contra lo que por mi esta proueydo.

46—Yten lleuays cartas mias para las ciudades de aquel Reyno en que les hazemos sauer como os embiamos a aquella tierra a dar orden en las cosas de mi seruicio y su aprouechamiento encargandoles que procuren ayudaros para que yo sea ayudado y socorrido de mi hazienda.

47—Aseme hecho relacion que en las dichas prouincias del Peru se ha acostumbrado a dar a unos repartimientos de yndios y a otros yndios de seruicio que se llaman yanaconas y que como despues por mi fue mandado que no ouiese seruicio personal de yndios vnos de los dichos yanaconas se quedaron a soldada con sus amos y otros viuen en estancias de españoles y otros se an juntado y hecho sus poblaciones en los lugares y partes que les ha parescido de los quales ninguno paga tributo a mi ni a otro ninguno por no estar debajo de encomienda y queria bien que a los tales se mandase pagar lo que buenamente paresciere conforme a la calidad y grangerias de las tierras donde viuen como

hazen los demas yndios ynformaros eys de lo que en esto passa y proueereis en ello lo que vieredes que conuiene y es de justicia y si os paresciere que tubieren los dichos yndios el tributo que se les ympusiere ha de ser para mi y dareys orden como se cobre por mis officiales y embiareys relacion de lo que en ello hizieredes.

48—Al tiempo que el Conde de nieua mi Virrey que fue de aquellas prouincias fue a ellas le mande dar prouision para perdonar los delitos cometidos en las alteraciones pasadas siendo para sosiego de aquellas prouincias y soy ynformado que no solamente entendio la facultad que le dimos para solo lo de las alteraciones pasadas pero de los delitos que se an cometido y cometen que asi en los hombres condenados a muerte y a penas corporales para la dicha Audiencia de la ciudad de los Reyes y a otras Justicias en rrevista y estando en la carcel presos sean perdonados ynformaros eys de lo que en esto passa y sin embargo de los dichos perdones que el Conde hizo de los dichos delitos cometidos despues de las alteraciones hareis justicia en estos cassos y embiarme eys relacion de lo que en ello hizieredes.

49—Tambien se me ha hecho relacion que los escriuanos relatores y otros officiales de la dicha Audiencia de los Reyes lleuan excesiuos derechos de cada oja y que coneurnia darse orden como se moderasen los dichos derechos llegado que seays a aquella tierra ynformaros eys si ay arancel en la dicha Audiencia de los derechos que los escriuanos relatores y otros officiales della an de lleuar y si le huuiere le hareys guardar y cumplir y castigar a los que vuieren excedido del y si no le huuiere le hagays de nueuo ordenando de manera que los derechos no excedan del cinco tanto de los aranceles destos Reynos y embiareys al mi Consejo Real de las yndias vn treslado del Arancel que hizieredes y si el que estuuiere excediere del dicho cinco tanto moderarlo eys a esta cantidad.

50—Y porque el Marques de Cañete mi Virrey que fue de las dichas prouincias proueyo algunos repartimientos de yndios sobre los quales hauia hecho ciertas situaciones para las pagas

de las compañias de lanzas y arcabuzes que en aquel Reyno ordeno y con esto los dichos repartimientos fueron con la dicha carga de situacion segun esta declarado en contraditorio juicio por sentencia de los de mi Consejo y no es razon que los que fueren proueydos de los dichos repartimientos queden defraudados de su merced y seruicio os encargo y mando que les prefirays a otros en los frutos de los rrepartimientos vacos o primeros que vacaren de manera que con la breuedad posible consigan la merced que se les hizo.

En todo lo qual entendereys con el cuydado y diligencia que de uos confio fecha en San Lorenzo a treynta y vno de Marzo de mill y quinientos y ochenta y quatro años *yo el Rey*. Refrendada de Antonio de eraso y señalada del consejo.

Facultad al Conde del Villar Virrey del Perú para proueer gouernaciones para nuevos descubrimientos.

San Lorenzo el Real a 31 de Marzo de 1584.

Don Phelipe & a vos don Hernando de torres y portugal Conde del Villar pariente a quien e proueido por mi virrey governador y capitan general de las prouincias del peru y por presidente de la mi audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes porque sin enbargo de lo que esta ordenado cerca de que no podais proueer gouernacion alguna para nuevos descubrimientos podria ser que fuesen necesarios para la quietud y sosiego de aquella tierra y su pacificacion proueer algunos de los dichos cargos de gobernadores para nuevos descubrimientos pacificaciones y poblaciones para que con ello la tierra se desocupe de la gente valdia y desasosegada y busque nuevas tierras donde poblar y hacer asiento y se aquieten y escusen las alteraciones y mouimientos de que por la mayor parte gente semejante suele ser causa y de que los yndios de las prouincias donde fueren tengan conocimiento de nuestra santa fee catholica y ley evangelica y se consigan otros buenos efectos de que nuestro señor sea servido y por la mucha satisfaccion que de vuestra persona y prudencia tengo he acordado de os lo remitir y para que teniendolo presente proueais lo que os pareciere conuenir asi para el servicio de dios nuestro señor y mio y como para la quietud y sosiego de aquella tierra por la presente os doy poder y facultad para que pareciendoos que conviene para alguno de los dichos efectos proueer alguna o algunas gouernaciones para los dichos descubrimientos y poblaciones en las dichas prouincias lo podais hazer y hagays y a las personas a quien asi proueyeredes los dichos cargos vos, con los oy-

dores de esa dicha mi audiencia de la ciudad de los rreyes les deys las instruciones y prouisiones necesarias para que se escusen los daños y desordenes que hasta aora ha auido en nuevos descubrimientos y para la instrucion y doctrina de los naturales de las prouincias que asi fueren a poblar y para su buen tratamiento y conservacion todo en conformidad de lo dispuesto por la instrucion que ultimamente mande hacer cerca de los dichos nuevos descubrimientos y poblaciones que vos terneis y hallareis en el archivo de la dicha audiencia y terneys siempre cuidado de saver como se cunple la orden que se le diere y como son tratados los dichos naturales Dada en san lorenzo el Real a treinta y uno de Marzo de mill y quinientos y ochenta y quatro años *yo el Rey* refrendada de antonio de eraso y librada del consejo.

Facultad al Virrey Conde del Villar para castigar delitos.

San Lorenzo el Real a 31 de Marzo 1584.

Don Phelipe & Don Hernando de torres y portugal Conde del Villar pariente a quien he proueido por mi Virrey gobernador y capitan general de las prouincias del Peru yo he entendido que en aquellas prouincias ay muchas personas que an cometido graves delitos y que por huir del castigo se an ausentado y estan esparcidos en prouincias y ciudades de ese reyno y porque como sabeis mediante la execucion de la justicia se satisfasen las culpas y el temor del castigo corrige los animos ynquietos y de los mal inclinados que perturvan la quietud de la republica os mando que llegado que seays a las dichas prouincias del peru os ynformeys y sepays muy particularmente que delitos se an hecho y cometido en las dichas prouincias y porque no se an castigado y hecho diligencia para hauer a los culpados y llamadas y oidas las partes a quien tocare prouereys que con brevedad se haga justicia en las causas ciuiles y en las criminales de oficio y a pedimiento de parte asi contra qualesquier mis gouernadores y justicias oficiales mi rreal hacienda que ayan sido y son de presente como contra otras cualesquier personas de qualquier estado condicion o preheminencia que sean que para todo ello os doy tan vastante y cumplido poder como se requiere y es necesario con todas sus incidencias y dependencias dada en san lorenzo el Real a treinta y uno de marzo de mill y quinientos y ochenta y quatro años *yo el Rey* refrendada de Antonio de Eraso y librada del consejo.

Facultad al Virrey Conde del Villar para encomendar los indios que hubiere vaco y adelante vacaren en el Perú.

San Lorenzo el Real a 31 de Marzo 1584.

Don Phelipe & por quanto yo he proveido por mi Virrey governador y capitan general de las prouincias del Peru a vos don Hernando de Torres y Portugal Conde del Villar pariente y mi voluntad es que durante el tiempo que me siruieredes en los dichos cargo y yo otra cosa proueyere podais encomendar los indios que huviere vacos quando llegaredes a aquellas provincias y los que vacaren durante el tiempo que vos en ellas estuvieredes por la presente os doy poder y facultad para que los dichos yndios vacos o que vacaren en las dichas prouincias el tiempo que como dicho es estuvieredes en ellas con los dichos cargos y hasta que yo prouea otra cosa en contrario los podais encomendar y encomendeis en los españoles que en ellas residen y residieren segun y como lo hicieron y pudieron hacer en virtud de los poderes que de mi para ello tenian el Marques don francisco piçarro y el licenciado de la gasca don Antonio de mendoça el marques de Cañete el Conde de Nieva licenciado Castro don francisco de toledo y don Martin Enriquez vuestros antecesores para que los tengan y gocen de los frutos y tributos de ellos conforme a las ordenanças que para su buen tratamiento estan hechas y las que se hicieren de aqui adelante y de la forma e manera que con las cargas obligaciones y condiciones que los an tenido y tienen las otras personas que tienen indios encomendados en ellas y en las tales encomiendas prefin reis a los primeros descubridores de esas prouincias que estuvieren sin indios y despues de ellos a los pobladores casados

que tuvieren las qualidades necesarias para los tener y si los dichos rrepartimientos fueren grandes los podreis diuidir en dos o mas personas y dar sobre ellos pensiones para otras personas que me huvieren servido como mejor os pareciere y si los yndios que asi estuvieren vacos y huvieredes de encomendar no huvieren sido tasados o algunas de las partes pretendiere que la tasa hecha es injusta y pidieren que se tasen de nuevo proueereys que antes que se haga la encomienda de los dichos yndios se tasen los tributos que an de dar conforme a las nuevas leyes y a las prouisiones y cedulas que despues por mi sobre ello han sido dadas para que aquello en que fueren tasados lleven los tales encomenderos y no otra cosa alguna lo qual hareis citado primero para ello mi fiscal y oficiales rreales para que alguno de ellos se halle presente a la visita y tasa de los dichos indios y tributos de manera que por una parte ni por otra no aya fraude ni engaño alguno para todo lo qual os doy poder cumplido quan vastante se requiere y es necesario dada en sant lorenzo el Real a treynta y uno de marça de mill quinientos y ochenta y quatro años *yo el Rey* refrendada de Antonio de Eraso y librada del Consejo.

Poder general al Conde del Villar, que iba por Virrey al Perú.

San Lorenzo 31 Marzo 1584.

Poder general al Conde del Villar que va por Virrey del Peru.

Don Philipe &. a todos los concejos corregidores caualleros escuderos officiales y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares de la prouincia de la nueua Castilla llamada Peru y de la nueua Toledo y de las otras prouincias e islas subjetas comprehendidas en el distrito y jurisdiccion de las mis Audiencias y chancillerias Reales de las ciudades de los Reyes e Plata y San Francisco del Quito de las dichas prouincias del Peru y a otras qualesquier personas eclesiasticas y seglares de qualquier estado condicion preheminencia o dignidad que sean o ser puedan vezinos estantes auitantes en las dichas prouincias y en cada una de ellas a quien toca e atañe e puede tocar e atañer lo en esta mi carta contenido y a cada uno y qualquier de uos saued que deseando como deseo que esas prouincias se gouiernen en toda paz y sosiego y quietud y en ellas se administre justicia y se asista como se deue a lo que tocare al seruicio de dios nuestro Señor procurando que su santa fee catolica sea augmentada para este efecto y tambien por lo que toca a mi seruicio y a que esas dichas provincias vayan en todo crecimiento ennoblescimiento y los descubridores vezinos y naturales della viban en todo contentamiento, he acordado de embiar a ella vna persona de mucha confianza para que acuda a todo lo sobre dicho y por el gran concepto que tengo de la de don hernando de Torres y Portugal Conde del Villar le he elegido y señalado por mi Virrey de esa tierra y por Presidente de mi Audiencia Real que reside en la

ciudad de los Reyes para que haga y administre justicia y qual a todos mis subditos y vasallos y para que ansimismo entienda en hazer y ordenar todo lo que conuenga para el sosiego quietud y ennoblescimiento de esa tierra y prouea en todas las cosas que ocurrieren asi concernientes a la dicha administracion y exercicio de la dicha mi justicia como de la buena gouernacion y defensa desas dichas prouincias y noblescimiento dellos y gratificacion de los descubridores y pobladores mis subditos y vasallos que las an ydo a descubrir y poblar y buen tratamiento y conseruacion de los naturales y buen recaudo de mi Real Hacienda y en todas las otras cosas y casos y negocios de qualquier calidad y condicion que sean y se ofrezcan lo que le paresciere y biere que conuiene y finalmente para que pueda hazer y proueer todo aquello que yo mismo podria hazer y proueer de qualquier calidad y condicion que sea o ser pueda en esas dichas prouincias porque os mando a todos y a cada uno de uos segun dicho es que lo que assi por el dicho don Hernando de Torres y Portugal Conde del Villar mi Virrey de esas prouincias fuere proueido ordenado y mandado en qualesquier caso o cossas que sean o ser puedan en esas prouincias lo guardeys y cumplays y executeys y hagays guardar cumplir y executar e le ouedezcais e cateys como a persona que representa la mia y hagays y cumplays sus mandamientos segun y de la manera que el lo dixere y mandare de mi parte por escrito o por palabra y fuere contenido en las dichas sus cartas prouisiones y mandamientos sin poner en ello escusa ni dilacion alguna ni dar a ello otro entendimiento ni ynterpretacion ni declaracion y sin os mas requerir ni consultar ni esperar sobre ello otro mi mandamiento assi como por mi persona mesma o por mis cartas firmadas de mi nombre lo dixese y ordenase y mandase lo qual os mando assi hagays y cumplais so pena de caer en mal caso y de las otras pena en que caen e yncurren los que no ouedecen las cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales y so las penas que por el os fueren puestas que por la presente le doy y concedo y otorgo para ello y para lo todo a ello concerniente en qual-

quier manera mi poder cumplido y tan bastante como se requiere y es necesario y quiero que este dicho poder tenga tanta facultad como si fuera hecho y otorgado en Cortes generales e digo e otorgo que todo quanto el dicho Conde del Villar en mi nombre hiziere, ordenare y mandare conforme a este dicho poder en esas dichas prouincias que lo he y abre por firme estable y baledero para siempre jamas de lo qual mando dar la presente firmada de mi el Rey y sellada con mi sello en sant Lorenzo el Real a treynta y vno de marzo de mill y quinientos y ochenta y quatro años *yo el Rey* refrendada de Antonio de erasso y librada del consejo.

Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de no poder acompañarle la Condesa en su marcha al Perú por su delicado estado y pide licencia para llevar a su hijo Don Jerónimo de Torres y Portugal.

Jaen 15 Junio 1584.

Sacra Catolica Real Magestad.

La merced que Vuestra magestad se siruio de mandarme hazer en darme licencia para llevar a la condesa conmigo en esta jornada, estime en lo que era razon y aunque por ella y las demas que recivi de la Real mano de vuestra magestad se la bese buelvo de nuevo agora a hazerlo por todas ellas y las que espero recibir.

Quando llegue a esta ciudad halle a la condesa con tanta falta de salud que tres dias antes estuvo desauciada de los medicos y aunque agora siente mejoria no esta libre de algunas reliquias y achaques que le quedaron de la grave emfermedad que tuvo y teniendo consideracion a esto y al tiempo tan breve de la embarcacion y que yo no he para prevenirme y apercivirme de las cosas que forçosamente he menester para ella y mi jornada quanto mas para dexar prevenidas y conpuestas las de nuestra casa y hazienda y colocar a una hija que tenemos en hedad para ello, nos avemos resuelto (no con pequeño sentimiento mio) en que por agora se quede la condesa para que acuda por entrambos a ellas y ponga en todo el cobro y buen recaudo que convenga y particularmente a la colocacion de la dicha nuestra hija que es lo que mas nos ha movido a ello y con esta resolution procurare darme la mayor prisa que pueda a las cosas mas precisas y forçosas dexando todas las demas y attendiendo solo a las del servicio de vuestra magestad como es justo y por no yr

tan solo y sin persona a quien bolver los ojos en lo que se me podria ofrecer las he puesto en Don Hieronimo de Torres y Portugal (que es uno de los muchos hijos que tenemos de edad de XVIII años) para llevalle conmigo y con dispusicion y partes para comenzar dende luego a servir a vuestra magestad y ayudarme a mi en algunas cosas me ha parecido dar quenta dello a vuestra magestad y supplicarle (como humildemente lo hago) sea servido de mandarme dar licencia para hazerlo de que recibire señalada merced pues aca quedaran los demas que serviran a vuestra magestad en lo que fueren para ello buenos Guarde Nuestro Señor la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra magestad con augmento de mas Reynos y señorios como la christiandad lo ha menester y sus vasallos deseamos de jaen XV de junio de 1584

Sacra Catolica Real Magestad

de vuestra magestad muy umylde basallo y criado que las Reales manos y pies de vuestra magestad besa

El Conde del Villar (Rubricado)

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar dando cuenta del término de su viaje: cuanto había hecho y prevenido durante él; noticia de la venida del capitan Francisco Draque y guerra de Chile.

Lima 4 Marzo 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

Auiendo desde Panama scripto a Vuestra Magestad con el nauio de auisso y flota que partio de Nombre de Dios para españa dandolo a Vuestra Magestad de mi viaje hasta ally y de lo que me ocurrio del seruicio de Vuestra Magestad con particularidad, me embarque en el puerto de la dicha Panama a 17 de mayo de 85 para Payta a donde llegue a 11 de Junio del dicho año por que no fue poco hazerse aquella nauegacion en tan pocos dias porque otros nauios no lo hizieron en aquel tiempo en muchos mas y en llegando a la dicha Payta enferme de manera que no pude salir de alli hasta los 15 de jullio que por la pena y cuydado que me daua la dilacion de mi jornada lo hize sin tener dispusicion para ello por estar con calentura continua y ansi bine haziendome traer en vna silla porque en cauallo ni en litera no fue posible hasta la ciudad de Truxillo donde llegue a 30 de agosto y estuue hasta 9 de octubre sin mejorar cossa alguna y assi sali de ally el dicho dia con la misma falta de salud que de Payta y camine de la misma manera hasta los XXI de nouienbre que llegue a esta ciudad de Lima donde fuy receuido como se acostumbra, y me agrauo la enfermedad y tuue por cierto me acauara y ha sido nuestro señor seruido librarme della aunque he quedado como quien la ha pasado tan larga y con tanto trauajo por la mar y tierra y tiene tantos años y achaques ordinarios, pero no sin aliento para seruir a Vuestra Magestad como

hasta aqui en tanto que no se me acauare la uida con qualesquier fuerças que tubiere mediante nuestro señor El qual sea bendicto por todo, y porque no obstante lo referido luego llegue a la dicha Payta di auisso dello a las prouincias del Piru y tracte de todos los negocios que dellas ocurrieron y fuy proueyendo lo que conuino en todas las cossas en special en las de gouierno y justicia y real hazienda de Vuestra Magestad que todo estaua bien necessitado de persona y entendiendo con particularidad lo que tocaua a la tierra por donde passe que fueron 160 leguas desde la dicha Payta a esta ciudad y poniendolo en orden desde la qual he ydo haziendo lo mismo y proueyendo a todas partes y aun a costa de mi salud y riesgo de la uida sin perder punto en todo ello de que embiare a Vuestra Magestad particular relacion mediante Nuestro Señor por lo qual y yr esta tan a la bentura solo dire en ella que de la Audiencia Real de Panama y Cartagena tuue a XXIX de henero 1586 el auisso que que alli tubieron de la cassa de la Contratacion de Seuilla de lo que el Capitan Francisco hauia hecho en Gallizia y como auia salido de ally con 30 nauios la buelta de las Yndias y luego preueni y aperciui lo que conuino y fue possible en esta ciudad y puerto del Callao y con todos los de este Gouierno en su costa y a Chile y teniendo ya aqui vn millon de plata de Vuestra Magestad para embiarlo todo este mes a Panama en quatro nauios que para ello se estan armando y adresçando en el dicho puerto y las dos galeras que en el ay me allego ayer III de março auisso de la dicha Audiencia de Panama de 11 de hebrero con el que alli tubieron del gouernador de Cartagena de hauer el dicho Capitan Francisco tomado la ciudad de Santo Domingo con los dichos 30 navios y IU hombres que dellos echo en tierra a XII y a XIII del dicho mes de henero que me ha dado la pena que es justo tener y sentimiento de tal perdida, y desuerguença deste cossario y de quien le embia o fauorece aunque spero en nuestro señor que por ser causa suya y de Vuestra Magestad los ha de castigar a todos por la poderossa y real mano de Vuestra Magestad para todo y porque la dicha Audiencia de Panama me

enuio a pedir socorro de harina y municiones se lo embio en un nauio que partira del dicho puerto mañana miercoles o el jueues siguiente mediante Nuestro Señor y aunque no me piden gente quisiera embiarsela y mirado y considerado todo parecio que no auia para que pues no la piden y porque no se pudiera hacer sin auer alguna dilacion en la qual podria perder sazon el socorro referido que piden y les embio, y con el al Capitan Polayno persona de quien he tenido muy buena relacion y satisfaccion de que lo lleuara con el cuydado recato y breuedad que conuiene y porque sy pidieren la dicha gente se les podra mejor enbiar luego que la pidan sin los inconvenientes que de presente se representaron hubiera embiandola agora y tambien enuio al Gouernador de Chile socorro de municiones y algunas otras cossas luego porque aunque se le auia embiado (que de Truxillo prouey se le embiasen de aqui entendiendo que las auia pedido he tenido auisso de que les quemo la poluora y casi todo lo demas en el puerto antes que se desembarcase / y aunque el dicho Gouernador de ally embio tambien a pedir 400 hombres con que dize acauara la guerra de aquellos yndios yo quisiera embiarselos y mas agora con la nueua destos enemigos, hay que mirar y considerar en ello porque aunque en estas prouincias ay gente demasiada en especial en Potosi y bien ociossa y no solo no haria daño sacar de ally buena parte della pero mucho prouecho he entendido que estan tan contentos con la vida que ally tienen y ellos y todos los demas (como ellos) del Piru tan mal con yr y dexarlo en special para yr a Chile que con mucha dificultad y no sin inconvenientes se podrian sacar y por ser cosa de mucha consideracion quedo mirando lo que en esto se podra y converna hacer dando como parece que da lugar para ello lo de Chile pues se sustentaua y hazia la guerra con la gente que ally auia y el gouernador truxo y entro en aquel reyno 400 hombres de nueuo y refresco y tambien que preuiniendo y apercibiendo todo lo que de presente parece que se puede y conuiene y auisando de nueuo en las dichas partes para que si el enemigo entrase con parte de su armada por las deste mar se le haga resistencia don-

de se pudiere y donde no se le desuie y aparte todo lo en que podria hazer presa o daño y dando priessa a aprestar los dichos nauios y galeras para que lleuen la dicha plata de Vuestra Magestad a Panama quando he referido si de aqui a entonces tuuiere auisso que podra yr y estar ally con la siguridad que conuiene hasta llegar a nombre de Dios la flota que la ha de lleuar a españa y de si fuere benida o biene por ella este año porque parece se puede dubdar dello respecto de auer tantos enemigos en el passo y assy estoy con gran cuydado y comfusion de lo que hare en esto si no tuuiese antes nueva / del dicho tiempo de si conberna enbiar la plata o no y la hubiere tal que no conbenga enbiarla quedarse ha hasta que Vuestra Magestad mande que se embarque o yo entienda que se pueda y deua hazer y yran los dichos nauios y galeras o la parte dellas que conuenga y fuere necessario con el socorro de gente y otras cossas a Panama que de alli me pidieren o yo tubiere certidumbre ser necesario todo lo encamine Nuestro Señor como puede para su seruicio y de Vuestra magestad / De lo referido me ha parecido dar este auiso a Vuestra Magestad tan sumario por no dar el tiempo lugar a mas y la dubda de auer de llegar a las Reales manos de Vuestra Magestad y no sauer a las que podria yr porque aunque va triplicado por la nueva España Panama y Brasil no es sin riesgo y juntamente embio a Vuestra Magestad las relaciones y certificaciones y cartas que cerca de lo referido me embio la dicha Real audiencia de Panama quiera Dios que todo llegue a saluamento. / Al Virrey de la dicha Nueva España doy el dicho auiso del enemigo y de lo que ha hecho aunque le podra hauer tenido por otras partes porque este preuenido y bea lo que conuerna que haga en todo y particularmente de embiar la flota de ally a España y el mismo auisso doy a los puertos del realejo Sonçonate Guatulco y Capulco que son los que ay en aquel reyno por esta mar con nauio que partira del Callao dentro de dos dias / Guarde Nuestro Señor la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad como los vasallos de Vuestra Magestad deseamos y la christiandad ha menester con que todo terna amparo y re-

medio y los reynos y señorios de Vuestra Magestad seran conseruados y augmentados de Lima 4 de março 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde basallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre las misiones de los jesuitas.

Lima 17 Abril 1586.

S. C. R. M.

No obstante la mucha falta de salud y poco tiempo que he tenido despues que llegue a esta tierra y las muchas y grandes ocupaciones, que no han sido menos que suelen ser las deste cargo he procurado con cuidado entender de la manera que los religiosos que en el ay han procedido en lo que es al suyo, y aunque parece auer todos cumplido muy bien con su obligacion, es cierto que los de la compañia lo han hecho singularmente y con gran exemplo, y de manera que nuestro señor ha sido muy seruido y Vuestra Magestad y estos naturales doctrinados en nuestra sancta fee catholica que es lo principal a que yo entiendo que Vuestra Magestad los manda venir y a los demas religiosos a las yndias y por que he entendido que no ay tantos desta orden como seria menester, me parece que siendo Vuestra Magestad dello seruido podria mandar viniesen en la primera ocasion veinte o mas y entre ellos algunos sugetos escogidos, porque aunque aca los ay buenos, su general ha embiado a llamar al padre joseph de acosta y se va aora y es tal que no se dexara de sentir la falta que hara / del qual como de persona tan graue y religiosa y que ha estado tantos años en esta tierra y tiene tanta noticia de las cosas della y que va para no bolver, podra Vuestra Magestad ynformarse de las que he referido y de las demas que Vuestra Magestad se siruiere, en especial de las del concilio prouincial que aqui se celebro en que trauajo mucho y de la necesidad que ay de la reformacion en el proueida en que sin duda va el bien

espiritual de clerigos y yndios, y tambien de que Vuestra Magestad se sirua de mandar dar renta al colegio de estudiantes de sant martin desta ciudad para que se pueda sustentar y aumentar, de que resultara gran seruicio a nuestro señor y a Vuestra Magestad y bien a esta republica. En todo mandara Vuestra Magestad lo que mas se siruiere, y la diuina guarde la S. C. R. P. de Vuestra Magestad con acrecentamiento de mas reynos y señorios como la christiandad lo ha menester y los vassallos y criados de Vuestra Magestad deseamos, de lima 17 de abril 1586. S. C. R. M.—de Vuestra Magestad muy umilde basallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa

El conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar al licenciado Cañaveral Presidente de la Audiencia de Quito y respuesta de este.

1586

Ilustre Señor

La visita y carta de vuestra merced de dos de mayo e recibido con don martin diaz de guzman cuñado de vuestra merced y vecino de lima y oydole por la creencia e remision que en el vuestra merced hizo lo que de su parte quiso decirme y no puedo dexar de decir que con todo ello he recibido mucha merced y particularmente por el contento que vuestra merced significa tener de ver su magestad servido de mandarme le viniese a servir en el cargo de estos rreynos y prouincias y voluntad de hacermela e que me a puesto en obligacion de servirle demas de las antiguas e asy podia vuestra merced tener por cierto que lo hare en esta ocasion y en las demas que se ofrecieren cunpliendo con el servicio de nuestro señor y su magestad y con mi cargo lo qual y la obediencia y celo que me a traido a el que quiera la diuina darme la gracia y fuerças que para ello son menester pero cierto señor vuestra merced me a fecho la referida muy aguada en ser con el dicho don martin y auerle vuestra merced solo como se halla elegido tomando nombre de audiencia para enbiarle a los negocios de entranbos y poniendomele delante auiendo dexado el corregimiento en que servia y estar por tanto tienpo ausente del y venir trescientas leguas a procurar y ser causa de que vuestra merced hiciese en el las encomiendas que ha hecho y aun creo que las demas por parecerle que con ellas justificaba las suyas y ocupandole despues en las visitas de la gouernacion de Popayan y otava—lo que vuestra merced le en-

cargo y aunque entiendo que por sus servicios calidad y buenas partes merece mucho no se hallaba sin gratificacion con lo que auian hecho con el los señores virreyes don francisco y don martin y lo que vuestra merced a sido cosa extraordinaria en la cantidad aunque no fuese de nueve mill pesos como lo certifican los que lo pueden saver y mucho mas en las condiciones y facultad de elegir y tomar y dexar lo que quisiere como el lo a declarado y no me a parecido menos aspero tomar vuestra merced por ocasion por hacer las dichas encomiendas la cedula que su magestad mando dar a don lope de almendariz presidente que a la sazon hera en la Real audiencia de esa ciudad subcediendo que el señor don francisco de toledo que venia proueydo por Virrey falleciese en el camino o despues de aver llegado porque en la dicha cedula nombra al dicho don lope solamente y no a los demas presidente que subcediesen ni a la audiencia ni a la vacante de otro virrey que la del señor don francisco y asi queda muy entendido que traer aquel caso a este a sido muy por los cabellos y no menos dificultoso me a parecido quando se entendiera a todo lo que vuestra merced a pretendido por no aver presidente ni audiencia a lo menos la mayor parte de ella antes averse vuestra merced hallado solo en ella que hera bastante causa para abstenerse de todos los negocios que no fuesen ordinarios e que de no despacharse se siguiese daño e ynconveniente a las partes especialmente de los tocantes a la governacion y mucho mas de estas encomiendas que solamente su magestad es servido las hagan los virreyes como se entiende bien por las cedulas que cerca de ello tuvo el señor virrey don martin enrriques de que vuestra merced no podra dexar de tener noticia aunque los oficiales rreales no se la dieran como lo hicieron en esta ocasion y por otras mas frescas de que yo la pudiera dar a vuestra merced si ouiera para que y concurriendo con esto auer tomado los dichos oficiales rreales y los desa cibdad posesion por su magestad de las dichas encomiendas que vacaron despues de muerto el señor don martin y aun segun se quiere decir algunas de ellas en su vida y auiendo asi mismo los dichos oficiales cobrado la

rrenta de algunas de ellas y entrado en la caxa rreal y hecho los rrequerimientos que hicieron para ser amparados en la dicha posesion e que no se sacasen de las dichas caxas e aviendo ocho años que una de las dichas encomiendas que es el repartimiento chillogallo estaua yncorporado en la corona Real por lo qual los dichos señores virreyes don francisco y don martin no lo encomendaron y el descargo que don martin da por parte de vuestra merced y suya de aver fecho con el lo rreferido que es decir que auiendo el dado el rrepartimiento de cañaribanba y chaparra huvo nueva de que su magestad mandaua hacer merced del a vn hijo del señor conde de barajas o a otras personas y que por que si asi fuese no dexase de quedar encomendado le dio vuestra merced los de zabanbe juncal tatay yanaconas de hatun cañar y los demas que vacaron por muerte de don garcia de montalvan y los de pilcaro patati tanta cochesqui y tulcan y despues las sobras que auia e ouiese en lo de achanbo cayanbe piani y mataxi para que se hiciese de todo por un año y despues quedase con tres mill pesos en lo que su magestad no ouiese fecho merced de ello y el escogiese bastaua para que vuestra merced esperase a saver lo que su magestad hera servido e mandaua cerca de todo ello porque aunque aquello se auia de cunplir de qualquier manera y cumplira mientras esto se hiciera no estando proueidas y encomendadas las encomiendas y puestas las rentas en la Real caxa y de la dilacion no se podra seguir otro inconveniente que dexar vuestra merced de proveerlas y darse la priesa que se dio a hazer agora la hazienda de su magestad sin querer aguardar a saver su real voluntad dandose a entender que esta era la misma que quando mando dar la dicha cedula a don lopez de almendariz que a mas de diez y seis años syn hacer caso de ella demas rreferidas syn querer considerar que aunque su magestad dios le guarde como la cristiandad a menester y sus vasallos deseamos siempre la ha tenido tiene y tendra de mandar hacer merced a los que lo ouieren servido y merecidola no digo en tantos años pero en muchos menos meses puede aver ocasion de mandarla hacer de otra manera y por otros caminos

que mas conviniese a su Real servicio e al bien de sus vasallos en especial que avn su magestad nunca a mandado hacer mercea con tales liuertades y elecciones a nadie en estas partes nunca se les dieron al marques del valle y gran capitan y para entender que vuestra merced no ignorava el tener la mano que tenia para hacer las dichas encomiendas paresceme que basta ver que mando dar fianças a las personas a quien las hizo de que no quedando con ellas pagarian y volverian lo que ouiesen cobrado y aunque se me auia certificado esto yo no lo acababa de creer hasta que el mesmo don martin lo a declarado no obstante que a el no le puso vuestra merced este gravamen que deue ser por los rrespectos que con el hizo todo lo demas.
Tanbien segun e entendido vuestra merced quito los corregidores que auia proueido el señor don martin enriquez en ese distrito luego que murio auiendo servido en ellos muy pocos meses y aun dias siendo personas benemeritas e aviendoselos dado en gratificacion de servicios y syn causa que ouiese para ello mas que querellos vuestra merced en otros lo qual en no poco me a admirado.

La ciudad de guayaquil me escriuio y enbio a visitar con alonso giraldo de vargas el qual por virtud de la creencia que traia me pidio de parte de la ciudad que unos mill o dos mill pesos que vuestra merced mando se le diesen prestados por dos años de la caxa Real de alli para hacer una casa de cabildo y tiendas yo le hiciese gracia de ellos a lo menos mandase dalle mas tiempo para que los pagasen de las rentas de las dichas tiendas y aunque sea en tan poca cantidad bien save vuestra merced que su magestad no se sirue de que se toque el dinero de sus caxas Reales y que no se suele ni puede hacer sino por los Virreyes con ciertos requisitos y para ciertos casos expresos en las cedulas que para ello ay pero pareceme que para vuestra merced todo a sido llano procediendo como presidente de audiencia y virrey sin enbargo de hallarse solo como he dicho y de todo lo demas referido y que el fiscal no ha hecho diligencia alguna de las que hera obligado en defensa de ello pero como es puesto

por mano de vuestra merced y todo a ydo asi no me maravillo de ello.

Con estas cosas y con otras muchas que no refiero e encontrado por estos mares y puertos aun sin aver llegado a este de la manera de proceder de vuestra merced no dexando de decirse algunas particulares que dizen a sido causa de ello de que me a pesado mucho por lo que toca al servicio de nuestro señor y su magestad y lo que deseos la conservacion de la buena reputacion y credito que siempre a avido en la persona de vuestra merced de la qual yo tengo tanto que no quiero creer de ello mas de lo que he visto aunque todo es tan publico y certificado que me ha parecido no dexarlo de apuntar aqui a vuestra merced para advertirle de ello y holgaria mucho lo reciuiese con la buena voluntad y deseo de servirle que lo digo y lo considerase en su discrecion y prudencia y en ello hiciese lo que conviniese para los dichos efectos y por que vuestra merced lo entendera y hara todo muy mejor solo dire que envio a los oficiales Reales de esa ciudad comision y mandato para que continuen la posesion que auian tomado de los dichos repartimientos por su magestad y cobren lo que hubieren rentado de las personas en cuyo poder estuuieren y lo pongan en las caxas Reales y hagan otras cosas y me den auiso de como lo cunplieren porque asi puesta la rreal hacienda en su lugar y liuertad yo prouea lo que convenga al servicio de su magestad y vuestra merced me la hara en no poner en ello ningun ostaculo ni ympedimento con color de cumplimiento de cedulas ni de audiencia ni en otra manera alguna y advierto a vuestra merced de que si otra cosa hiciere su magestad no se serviria de ello y que no podre escusar de proueer y hacer todo lo que fuere necesario para que tenga cunplido efecto.

Escrito lo de arriba aviendo entendido con mas particularidad que antes la prouision que vuestra merced hizo de la govérnacion de ygualsongo y pacamoros en alonso de vilanoua dandole ansi mismo otros dos corregimientos de çamora y loxa y que el tanbien por su parte ha hecho encomiendas en la dicha

gouernacion y procedio en todo a poco contento y mucha vexacion de aquella tierra y que sus tenientes an hecho y hacen lo mismo de que le tengo lastima y me a parecido no dexar de apuntarlo a vuestra merced aqui que quiero decir que de la condicion y partes del dicho alonso de vilanoua no se podia esperar menos vuestra merced le debe de tener en otra opinion pues le proueyo en tantos y tales cargos y el me dicen que esta preso en la inquisicion. Nuestro señor lo rremedie todo como puede y mas convenga a su servicio y al de su magestad y guarde la Ylustre persona de vuestra merced con el acrecentamiento que merece y sea de paita y julio catorce de mill y quinientos y ochenta y cinco años

Sobre todo e considerado lo que me parece vuestra merced pudiera considerar y es que en caso que al presidente y oidores de la Real audiencia desa ciudad de quito tocara el encomendar los rrepartimientos y lo pudiera hacer y ella estuviera plena vuestra merced no podia tener voto y parecer en lo que tocase a don martin diez de guzman por ser su cuñado como esta referido avnque su negocio fuere de pura gracia quanto mas que tiene mucho de justicia distributiva y su magestad tiene mandado dar la orden que conforme a ella se a de tener y aunque don martin tenga servicios y meritos como los tiene para hacerle merced podra ser que aya otros muchos que los tengan que no estan tan gratificados como el estava y con lo que vuestra merced le quiso dar pudieran el y ellos quedarlo muy suficientemente y si el presupuesto de arriba es cierto como me lo parece no menos lo sera que en lo que vuestra merced no podra tener voto ni parecer en compañia de presidente y oidores menos podia ni devia hallandose solo como lo esta tomar tal resolucion y poner cerca de ello y esto digo respeto de si se huviese querido fundar en el audiencia y quando lo quisiera hacer en presidente solamente por la cedula de don lope de almendaris no se le concedia a el en ella que pudiese encomendar en su deudo ni con las condiciones ni de la manera que vuestra merced lo hizo en don martin ni nadie lo a hecho pero por una via ni por

otra otro que el dicho don lope almendariz y en aquel caso no a sido ni podia ser presidente para poner la mano en semejantes cosas por todas las arriua dicha sino solo los virreyes.

En el puerto del callao de la ciudad de los Reyes a veynte y quatro dias del mes de mayo de mill quinientos y ochenta y seis años yo joant velez escriuano de su magestad e mayor de la gobernacion de estos rreynos de mandamiento del ecelentisimo señor conde del villar visorrey de ellos fise sacar este traslado del oreginal con que se corrigio e va verdadero siendo de ello testigos diego nauarro y gaspar montero y hernando de vlloa estantes en esta corte.

Respuesta del licenciado Cañaveral.

Excelentisimo Señor teniendo despachado a don luis de cañaveral mi sobrino para que fuese de mi parte a besar a Vuestra excelencia las manos y con memoriales e ynstruciones para tratar e asentar las cosas de gouierno desta tierra entre Vuestra Excelencia y esta rreal audiencia rreciui vna carta de Vuestra excelencia escrita en payta a catorce de jullio y con ella mucha merced aunque entiendo que hasta el punto que Vuestra Excelencia la escriuio an sydo oydos los emulos que esta audiencia e yo auemos tenido nacidos de la execucion de la justicia que en algunos casos ha hecho y sin aver visto vuestra Excelencia lo que ay en contrario de lo que se a dicho e rrescibido esta carta de Vuestra Excelencia como de señor que me ama y tiene mis cosas en el lugar que mi voluntad merece y asi no me a alterado considerando que sauiendo vuestra excelencia lo que en todo pasa me hallara libre de culpa

Yo tenia fecho memorial para lo enbiar a Vuestra Excelencia de todas las cosas de gouierno que en esta audiencia se han proueido despues de la muerte del señor don martin enrriquez predecesor de vuestra excelencia y pues por esta carta vuestra excelencia muestra estar de ello ynformado no seran necesarios

el memorial que digo—las encomiendas de yndios que esta rreal audiencia hizo en tiempo de don martin enrriquez fueron en virtud de cedulas de su magestad dirigidas a esta rreal audiencia con comision particular para ello y en esta rrazon se confirio por muchas vias y entre las partes a quien tocaua se litigo en esta audiencia y lo mas principal de ello se rremitio a su magestad y su rreal consejo donde pende y lo que despues de muerto el señor visorrey aqui se a proueido a sido en virtud de las cedulas de su magestad y ordenanças dadas para esta audiencia y sobre esto se a tratado muy largo entre esta audiencia y la de los Reyes y es pretendiendo la de los rreyes tocarle a ella el gouierno de este distrito por vna cedula de su magestad en que se fundauan por lo qual se dize claro que faltando virrey gouierne su distrito la audiencia donde lo tal acaeciere y vista la ynstancia que el audiencia de los rreyes hazia en que auia de gouernar este distrito lo rremiti a su magestad y enbie los rrecaudos de todo ello y hasta agora no ha venido la resolucion que esperaba en esta flota y los pliegos de ella aun no an llegado a esta audiencia ni se save lo que su magestad a sido servido de proueer y las personas a quien se an proueido encomiendas y situaciones an sido las mas de ellas por cedulas de su magestad que tenian dirigidas unas a esta audiencia y otras al que fuese virrey o gouernase esta tierra y las que se an fecho sin este rrecaudo se an dado a personas antiguas y de muchos meritos como por los autos se vera y a mi no me a ydo en ello mas que cunplir la voluntad de su magestad e hacer bien a los que lo mercen y estauan sin gratificar y pobres e que no auian podido por su pobreza acudir a los señores visorreyes y tengo por cierto que esto se a podido hacer por las cedulas y ordenanças de su magestad ya rreferidas y quando en ellas ouiere dubda y su magestad otra cosa fuere servido mandar tienen dadas fiancas los a quien se a dado algo syn cedula de su magestad para los boluer de lo qual no se uso ni se tomo tal fiança con los que tienen cedulas Reales porque parecio estar muy llano.

Agora parece que vuestra excelencia enbia comision a los

oficiales Reales de esta ciudad para que continuen la posesion de los Repartimientos que an vacado y cobren los tributos de quien los oviere cobrado con muchas penas y rrigor / ay que advertir con esto algunas cosas la principal que Vuestra excelencia como ministro principal de su magestad en estos rreynos como tal y cabeça de esta audiencia esta obligado a mirar por la autoridad de esta audiencia y que es muy dañoso no conservarla y en hazer esta prouision de los oficiales rreales se aniquila todo este ser y autoridad y los subditos tomaran atrevimiento a no tener el respeto que conuiene e que lo que esta audiencia proueyo en tiempo que no auia virrey en este rreyno no fue en deservicio ni desautoridad de Vuestra excelencia que no estaua aun proueido que las personas a quien se a dado lo merecen y porque entiendo que despues que Vuestra èxcelencia llegue a la ciudad de los Reyes y vea la justificacion que ay de parte de esta audiencia, sea servido mudar proposito, se ordenó e mandó a los oficiales rreales sobreseyesen el cumplimiento de la prouision de Vuestra Excelencia hasta que siendo bien informado se les buelva a mandar por vuestra excelencia lo que an de hacer. Esto es muy conforme a lo que su magestad tiene ordenado por su cedula en que manda se pueda hacer ynstancia e ynstancias con los señores visorreyes quando esta audiencia entendiere que ay sobre que suplico a vuestra excelencia lo tenga asi por bien e que antes que vuestra excelencia torne a proueer sobre este caso mande que se le lleuen los autos que ay en todo lo que se a proueido y por que causas que por ser largos y estar el portador ya a cavallo no se pudieron sacar para que los llevase lleva las cedulas Reales en que esta audiencia se a fundado en lo del gouierno y don luis informara de lo que mas a ello toca y quedo muy confiado de que Vuestra excelencia a de quedar muy satisfecho que en lo proueido hasta agora no se a excedido y si vistos los autos a vuestra excelencia le pareciere otra cosa mandandolo auisar a esta audiencia syn demostracion en publico como su magestad lo manda por su rreal cedula que va con esta se hara e cunplira lo que vuestra excelencia ordenare e mandare que se-

ra lo que mas convenga al servicio de su magestad nuestro señor la excelentisima persona casa y estado guarde y acreciente como los servidores de vuestra excelencia lo deseamos de quito y de julio treynta e uno de mill e quinientos e ochenta e cinco años Excelentisimo señor besa las manos de vuestra excelencia *el licenciado uenegas del cañaveral.*

Al Excelentisimo Señor conde del villar visorrey del piru nuestro señor.

Cedula de su magestad para lo que se ha de hacer quando concurren el virrey y el audiencia /

El Rey Presidente e oidores de la Real audiencia que rreside en la cibdad de san francisco del quito de las prouincias del piru por lo que tenemos antes de agora ordenado y por las cedulas y provisiones e ynstruciones nuestras que se an dado para los visorreyes gouernadores y para las audiencias de sus prouincias abreis entendido y podido de nuevo entender lo que tenemos proueido acerca del modo y forma que se a de tener en el despacho y expedicion de los negocios y los que tocan al virrey solo proueer y en lo que a de proceder con comunicacion vuestra y los que son a vuestro cargo que tocan a la administracion de la justicia en que tenemos encargado e mandado a los dichos visorreyes y de nuevo encargamos a don francisco de toledo que nombramos por virrey de esas prouincias que os la dexen libremente hacer sin se ynterponer ni enbaraçar en ello ni permitir que se os haga ynpedimento ni estorvo alguno y porque somos informados que no enbargante lo que tenemos proueido e ordenado en algunas ocasiones y casos que an sucedido a auido diferencias y pretensiones entre los oidores de algunas de las audiencias de esas prouincias y los virreyes pretendiendo los dichos oidores que el virrey se entremetia y enbaraçaba en aquello y que no le competia e ynpedia la execucion e administracion de la justicia que en las dichas diferencias y pretensiones se auia procedido con tal demostracion y venido a tales terminos que auian causado notables inconvenientes escandalos y desautoridad de los ministros y porque como quiera que nuestra voluntad es que los

virreyes en conformidad de lo que asi tenemos proueido guarden la orden que esta dada como se lo tenemos mandado y tenemos por cierto lo haran pero en el caso que ellos excediesen y no guardasen la dicha orden y se enbarcasen o entremetiesen en aquello que vosotros os pareciere que no se deuian enbarcar ni entrometer subcediendo tal caso queremos que guardeis y tengais esta orden que hagays con el las diligencias y preueneiones y admonestaciones requerimientos que segun la calidad del caso y negocio os parecieren necesarios y esto sin demostracion ni publicidad ni de manera que se pueda entender de fuera e si fechas las dichas diligencias e amonestaciones e rrequerimientos e auiendole fecho ynstancia o instancias sobre que lo remedie y no pase adelante el todavia perseverare en lo hacer y mandar executar no siendo la materia de calidad en que notoriamente se ouiese de seguir de ello mouimiento y desasosiego en la tierra se cunpla y guarde lo que el ouiere proueido syn hacer el impedimiento ni otra demostracion y nos deis aviso particular de lo que ouiere pasado para que nos lo mandemos proueer como el caso lo rrequiere con lo qual vosotros lo satisfareis a la obligacion que teneis y al visorrey se guardara el rrespeto y rreverencia que como a cabeça y ministro principal nuestro se le deue y nos queremos que se le tengan y se escusaran los inconvenientes que de las dichas diferencias han devido de proceder en ellas a rresultado fecha en madrid a veynte e ocho de dicienbre de mill e quinientos y sesenta e ocho años *yo el Rey* por mandado de su magestad *francisco de eraso.*

El qual dicho traslado yo cristobal de miranda secretario la gobernacion de estos rreynos hice sacar por mandado del excelentisimo señor don martin enrriquez visorrey governador y capitan general de ellos de una cedula original de su magestad que esta señalada al pie de ella de seis rrubricas con la qual se corrigio y concerto y va cierto y verdadero en la ciudad de los Reyes a doze dias del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta y un años y fueron testigos a lo ver sacar y corregir felipe

de leon y gaspar montero y francisco martinez sedano en fee de lo qual lo firme *cristobal de miranda.*

Los escriuanos publicos que aqui firmamos damos fee que cristobal de miranda de quien va firmado e autorizado el testimonio de suso vsa y exerce el oficio de secretario de la gouernacion de estos rreynos del piru e a los testimonios y autos y prouisiones que ante el pasan y van firmados de su nombre se da entera fee y credito en juizio y fuera del y para que de ello conste damos esta en los Reyes a doze de agosto de mill e quinientos y ochenta y un años *alonso de valencia* escriuano publico *alonso hernandez* escriuano publico *pedro de vergara* escriuano publico.

Sacose este traslado de los autos y libro que de ello ay en esta audiencia de quito *diego suarez de figueroa.*

Cedula para que el audiencia de mexico y de los Reyes gouierne faltando virreies /

El rrey por quanto nos tenemos proueidos nuestros visorreyes en la nueva españa y en las prouincias del piru estan encargados las cosas de la gouernacion a cada uno en su distrito y juridicion y porque podria ser si acaso alguno de los dichos visorreyes estando en su gouernacion falleciese o enfermase de suerte que no pudiese gouernar que ouiese dubda entretanto que nos proueiamos otra persona en lugar del que falleciese o no estuviese para gouernar e que conformase quien entendiera en las cosas de la gouernacion que estan cometidas al tal visorrey por la presente declaramos e mandamos que cada e quando falleciere qualesquiera de ellos de los dichos visorreyes o enfermare de arte que totalmente no pueda gouernar que en tal caso hasta tanto que pueda gouernar el tal visorrey que asy ynformare sin que pueda sostituir ni ayudarse de otra persona alguna o si falleciere nos proueamos otra persona en su lugar que los nuestros oidores de la audiencia rreal donde lo tal acaeciere tengan durante el dicho tiempo la gouernacion de la tierra y despachen los negocios y cosas a ella tocantes ansy y como lo podia y devia hacer el tal visorrey por virtud de las prouisiones poderes e facultad que de nos tenia para ello que

por esta nuestra cedula si necesario es damos poder e facultad a las dichas nuestras audiencias para que cada e quando acaeciere lo susodicho ellos tengan la gouernacion e haran e cunplan aquello que podia hacer e cunplir el tal visorrey por virtud de sus poderes por quanto como dicho es en caso que el tal visorrey enfermare de arte que no pueda gouernar no a de sustituir ni ayudarse de otra persona alguna para el dicho gouierno e mandamos a qualesquier consejos justicias e Regidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha Nueva españa y sus prouincias como de las prouincias del piru que cada e quando acaesciere lo susodicho en qualquiera de aquellas tierras que guarden y cunplan esta nuestra cedula y lo en ella contenido y guardandola e cupliendola obedescan y cunplan lo que por qualesquier de las dichas audiencias les fuere mandado proueido e ordenado en las cosas de la dicha governacion fecha en la villa de valladolid a diez e nueve dias del mes de marzo de mill e quinientos e cinquenta años *maximiliano* por mandado de su magestad su alteza en su nombre *joan de samano*—sacose este traslado del libro de las cedulas de esta rreal audiencia de quito *diego suarez de figueroa* escriuano de camara.

Capitulo de la ordenanza del audiencia

Otrosy que faltando el presidente de la dicha audiencia de suerte que el no pueda governar la misma audiencia gouierne y haga todo lo que podria hacer haciendo el oficio de presidente el oidor mas antiguo y las demas cosas que se cometen al presidente hasta que nos proueamos otra cosa

Cedula a don lope de almendariz /

El Rey—Don lope de almendariz nuestro presidente de la audiencia rreal que rreside en la ciudad de san francisco de la provincia de quito saved que nos avemos proueido por nuestro visorrey e gouernador de las prouincias del peru a don francisco de toledo y dadole poder y facultad para encomendar los rrepartimientos de yndios e proueer los corregimientos y hazer las demas cosas anexas y dependientes de la gouernacion de ellas en que entro y se yncluye el distrito de la dicha audiencia de quito

y porque si acaso lo que dios no permita el dicho nuestro visorrey falleciere en el camino antes de llegar a ella o estando en las dichas prouincias mi voluntad es que en tanto que proueemos persona en su lugar o otra cosa mandamos vos tengais la gouernacion del distrito de la dicha audiencia e asy vos mando que si el dicho nuestro visorrey falleciere como dicho es antes de llegar a las dichas prouincias del peru o estando en ellas vos solo tengais la gouernacion desa dicha prouincia del quito y distrito de esa audiencia y proueais los repartimientos y corregimientos que en ellas se ouieren de proveer entretanto que nos otra cosa mandamos lo qual se entienda estando la tierra de paz porque si ouiera guerra o algunas alteraciones nuestra voluntad es que proueais en ello del remedio que os pareciere mas convenir dando luego aviso al nuestro Presidente y oidores del audiencia rreal que rreside en la ciudad de los Reyes para que ellos prouean lo que fuere nuestro servicio y en tal caso nuestra voluntad es que vos os abstengais del dicho gouierno e que la dicha audiencia le tenga e hagais e cunplais lo que por ella os fuere ordenado y hauiendo de hacer las encomiendas de los dichos yndios en caso que el dicho visorrey muera guardareis y cumplireys las nuevas leyes e ordenanças por el emperador mi señor de gloriosa memoria hechas en que se declara la orden y forma que se a de tener en ello fecha en madrid a primero de otubre de mill e quinientos e sesenta e ocho años *yo el Rey* por mandado de su magestad *francisco de eraso* este traslado se saco del libro de las cedulas de esta rreal audiencia de quito *diego suarez de figueroa* escriuano de camara.

auto de la audiencia para que sobresean los oficiales Reales el cumplimiento de la prouision del virrey /

En la cibdad de san francisco del quito primero dia del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta e cinco años los señores presidente e oidores del audiencia y chancilleria rreal de su magestad es a saver el señor licenciado pedro venegas de cañaueral que de presente esta e preside solo en esta rreal audiencia dixeron que los oficiales de la rreal hacienda de su magestad de esta cibdad an dado

noticia a esa rreal audiencia de que el señor visorrey del piru les enbio comision para que cobren todos los tributos de todos los yndios que an vacado en este distrito desde el tiempo que gouernaua el piru el señor don martin enrriquez virrey y despues de su muerte y que sobre ello hagan diligencias y traygan varas de justicia y porque los mas de los yndios estan encomendados y los tributos de ellos en muchas personas y auiendose de executar la dicha prouision seria causa de muchos pleytos e conuiene antes que se execute consultar al dicho señor visorrey conforme a la rreal cedula de su magestad y darle relacion de lo que en ello pasa para que visto ordene como mas su magestad se sirva y se haga lo que mas convenga e asi para el dicho efeto de presente se envia al dicho señor visorrey a don luis de cañaveral con los recaudos que conviene enbiarse e quando el dicho señor visorrey otra cosa ordenare se cumplira por tanto que mandauan e mandaron se notifique a los dichos oficiales rreales que en tanto que como dicho es se consulta al dicho señor visorrey e tiene nueva orden suya sobresean en la execucion de la dicha prouision porque asi conviene al servicio de su magestad e ansy lo mandaron el licenciado pedro venegas de cañaveral *yo diego suarez de figueroa* escriuano de camara fui presente— Concuerda con el original de donde se saco este auto *diego suarez de figueroa* escriuano de camara

Relacion de don Luis de Cañaveral /

Excelentisimo Señor los papeles que a mi don luis de Cañaveral me ordeno la audiencia de quito mostrase a Vuestra Excelencia fuera del negocio del licenciado francisco de uncibay son los siguientes

Vn traslado de una cedula Real que fue fecha en valladolid a diez e nueve de marÇo año de quinientos e cinquenta firmada de maximiliano y rrefrendada de joan de samano la qual trata sobre si faltare visorrey gouiernen la audiencia.

Otro traslado a la espalda de la cedula del capitulo treinta y seis de la ordenança de la dicha audiencia que trata que si faltare presidente hara oficio de presidente el oidor mas antiguo.

Otro traslado de otra cedula Real fecha en madrid primero

de otubre de año de quinientos y sesenta e ocho firmada de su magestad y refrendada de antonio digo francisco de eraso su secretario dirigida a don Lope de almendariz que habla en que gobierne a falta del señor don francisco de toledo

Otro traslado de una cedula rreal que el señor Visorrey don martin enrriquez enbio a la dicha avdiencia de quito que habla con el presidente y oidores de aquella audiencia cuya fecha es en madrid e veynte e ocho de diziembre de quinientos y sesenta y ocho años firmada de su rreal mano e refrendada de francisco de eraso su secretario la qual manda el orden que la dicha audiencia a de tener en los negocios con los señores visorreyes

Vn traslado de un auto que el audiencia de quito proueyo en el interin que se dava a Vuestra excelencia cuenta de estas cedulas para que conforme a ellas vistas mande vuestra excelencia lo que mas convenga al servicio de su magestad en rrazon de las encomiendas hasta agora fechas.
ordenoseme asi mismo tratase con vuestra excelencia todo lo siguiente

Lo primero que se suplicaba a vuestra excelencia advierta que las encomiendas hechas por el audiencia en tiempo del señor visorrey don martin enrriquez fueron por cedulas de su magestad dirijidas a la dicha audiencia y comision para ello e que sobre ello enbio persona el señor visorrey que fue a guevara de cespedes y se confirio sobre ello y se enbiaron todos los rrecaudos y papeles que sobre ello hablavan al señor visorrey y los quales papeles se hallaron entre los papeles del secretario del señor don martin enrriquez

Otro si que las hechas despues de muerto el señor visorrey se an fecho fundandose en esas cedulas cuyos traslados e presentado y an sido ansi mismo encomendados en personas que tenian cedulas para que se le encomendasen y en algunos otros de muchos años de servicios y meritos.

En la encomienda fecha a don martin de guzman fue fecha por cedula de su magestad como a vuestra excelencia consta y no es en mas cantidad que tres mill pesos conforme a la dicha

cedula y lo que de ellas obrase hicieron resguardo para que su excelencia lo proueyese con otras cosas que despues que se tuvo nueva vuestra excelencia estaua en cartagena se an guardado sin hacer prouision de ellas y asi lo estan la cantidad de lo qual no se gasto lo que es.

Suplico a Vuestra excelencia se sirua ansi en estos negocios como en todos los demas que se subcediesen hara merced a la audiencia de tratarlos con ella por papeles secretos que en todo se guardara la orden y mandato que vuestra excelencia y que este vuestra excelencia cierto que no apreciendo auer podido gouernar y encomendar yndios mandando vuestra excelencia lo que fuere servido se hara luego e asi que por la autoridad del audiencia y porque Vuestra excelencia hara estimacion de ella se le ordene y mande lo que se ha de hacer que se hara y obedecera luego conforme su magestad manda por esta rreal cedula sin que aya nota y se de lugar a que se hagan corrillos y otras cosas como se hicieron de la cedula y carta que vuestra excelencia enbio a los oficiales rreales sobre volver a la caxa los tributos vacos e acerca de que vuestra excelencia trate esto como se le suplica me mandaron hiciese ynstancia por convenir que vuestra excelencia haga merced a la audiencia autorizandola y en alguna manera haciendo mucho caso de ella como quien esta devaxo del amparo de vuestra excelencia y conuiene para que se le tenga rrespeto y se execute justicia

Asi mismo se me ordeno diese a Vuestra excelencia a entender que las prouisiones de corregimientos hechas nunca se quitaron a las personas que no hicieron porque y aunque a estos se les acomodo en otras cosas como parece que quitandose a don Pedro de guzman el corregimiento de rriobanba por muchas quexas que del se tuvieron se le entretuvo en comisiones muy honrosas y de aprovechamiento de salarios diose este corregimiento a cristobal nuñez de bonilla honbre suficiente para ello y con servicios

El corregimiento de la tacunga se le quito a pedro lopez de velasco portero de la audiencia por causas bastantes de las que-

xas que del auia y porque viniese a servir su plaça de portero que no lo tenia el audiencia diose al capitan peñafiel honbre de autoridad e cristiandad con cedula de rrecomendacion de su magestad para ocupallo en semejantes oficios.

El de otaualo se quito a alonso de cabrera honbre vicioso y ynpedido de gota y otras enfermedades y el distrito tiene muchos lugares y no podia visitallos diosele a luis de chaves hijo de vno de los primeros conquistadores e que parecio lo haria bien el qual lo tiene todavia.

El de loxa se le quito a alonso del castillo por muchas quexas que del ubo diose a villanueva de sayas al qual se le cometio tomase residencia al gobernador juan de alderete a pedimiento del fiscal por muchas quexas que del se tuvieron y durante la dicha residencia gouernase el dicho villanueva y en este tiempo supo la muerte de don gaspar de salinas cuya hera la dicha gouernacion y hizose rretencion de ella en villanueva por parecer que hera ya conviniente ser encomendero en la misma gouernacion y en valladolid cibdad asy mismo de la governacion es oficial Real factor y no lleva mas de mitad de salario.

El corregimiento de jaen se le quito despues de la muerte el tiempo del que lo tenia y se dio a francisco arias maldonado cauallero y antiguo en estos reynos y con servicios

El corregimiento de chinbo se quito a Contreras asy mismo por quexas que del se tuvo diose a barcas maldonado el qual su magestad confirmo por su real cedula que en alguna manera parece aver aprouado la dicha gouernacion el audiencia pues en la prouision se hace mencion de averlo proueido el audiencia por la muerte del señor visorrey todos los demas oficios estan en las personas que los tenian que no an fecho porque se los quiten.

Que Vuestra excelencia en todo mande lo que fuere servido que esta es la rrazon de la dicha audiencia

Cedula para la audiencia de quito a pedimiento de don martin enrriquez Virrey /

El Rey Presidente e oidores de la nuestra audiencia que reside en la ciudad de san francisco de la prouincia del quito don francisco de toledo nuestro visorrey de las

prouincias del piru nos a escrito que os aueis entremetido en proueer repartimientos de yndios en los terminos de esa audiencia diziendo que lo haceis en virtud de cedulas nuestras dandole diferentes entendimientos y que le enbiais a que confirme los titulos de encomienda sin testimonio de la orden que aueis tenido para proueerlas siendo el hacerlo a su cargo por averselo nos encargado y cometido y que asi mismo librais en nuestras caxas de esa ciudad y de la loxa y las demas de esas prouincias y porque queremos saber que yndios haveis encomendado en el termino de esa dicha audiencia y a que personas y en que cantidad y con que horden y la que habeis tenido para librar en nuestras caxas reales y quanto a sido y para que y en lo que se a distribuido os mandamos que luego que rresciuais esta nuestra cedula nos enbieis rrelacion en todo lo susodicho para vista mandemos proueer lo que convenga y de aqui adelante estareis advertidos de no hacer encomiendas de yndios dexandolo al dicho nuestro visorrey por cuya mano an de ser gratificados los que nos huvieren servido y asi mismo no librareis cosa alguna de nuestra rreal hacienda sino fuese en las cosas para que tuvieredes comision y orden pues saveis que esto esta prohiuido fecha en badaxoz a veynte y tres de jullio de mill e quinientos y ochenta años yo el rrey por mandado de su magestad *antonio de eraso.*

En la ciudad de san francisco del quito a diez y nueve dias del mes de nouienbre de mill e quinientos y ochenta y un años estando en acuerdo los señores presidente y oidores del audiencia y chancilleria rreal de su magestad que en esta ciudad rreside parecio ante ellos francisco de aguirre de cespedes y dixo que el señor visorrey del piru don martin enriques le enbio esta rreal cedula de su magestad para que la entregase a los dichos señores y asi lo cunplia y pidio que se le de testimonio ynserta la dicha cedula rreal de la presentacion de ella y los dichos señores vista y leyda la dicha cedula la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus caveças y dixeron que la obedecian y obedecieron con el acatamiento debido y que la cum-

pliran como en ella se contiene e ynformaran a su magestad como en ella se manda y diego suarez de figueroa escriuano de camara fui presente. Concuerda con el original de donde se saco en quito dos de agosto de mill e quinientos y ochenta y cinco años *diego suarez de figueroa*

Sacose este traslado de la carta y autos y cedulas y testimonios de donde se saco con que se corrigio por mandado del excelentisimo señor conde del villar visorrey de este rreyno del piru en el puerto del callao de la ciudad de los rreyes en veynte y quatro dias de mayo de mill e quinientos y ochenta y seis años e fueron testigos a lo ver corregir gaspar montero diego nauarro hernando de ulloa e va sacado en doze fojas con esta por mi joan velo escriuano de su magestad e mayor de la gouernacion de estos dichos rreynos.

Carta del Virrey del Perú Conde del Villar a S. M. sobre materias de real hacienda y el trabajo de los indios en las minas de Potosí.

Puerto del Callao 25 Mayo 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

En las cosas tocantes a la Real Hazienda de Vuestra Magestad destos Reynos lo que tengo que dezir es lo siguiente:

llegado a Payta dexe orden para que el corregidor de alli tomase quenta a los oficiales Reales de lo que era a su cargo y se enterase la caxa real de ciertas deudas que particulares deuian a Vuestra Magestad y lo mismo hize en truxillo que en entrambas partes era bien menester y escriui a todos los oficiales Reales del reyno dando auiso de mi llegada y pidiendolo del estado de la real Hazienda de Vuestra Magestad lo qual vine proueyendo por las ciudades villas y lugares del camino hasta llegar a la ciudad de los reyes de donde bolui a hazer recuerdo dello:

En lo que toca a la sexta predicacion de la cruzada de que Vuestra Magestad mando embiar vna cedula que el Tesorero de aqui me dio luego hize diligencia cerca de lo conthenido en ella con todos los corregidores del Reyno y aca hize las posibles conforme a lo que Vuestra Magestad manda como todo constara por el testimonio que con esta embio—y auiendo entendido que son muy pocos los yndios que toman bullas y que les conuiene y importa mas para la seguridad de su conciencia y saluacion de sus animas, que a otros xrispianos mas ynstructos y confirmados en la fee, porque sin ellas no gozan de las gracias y dispensaciones que tienen de su Santidad, para poderse casar los parientes fuera de segundo grado, y cerca de los ayunos y guarda de las fiestas y otras tratando con algunas personas de buen

zelo, de lo que se podia hazer para remedio de todo. a parescido que lo seria mandar que de sus caxas de comunidades se diese la limosna de las dichas bullas y que en ninguna cosa se podia emplear la cantidad que montara que mas les importe y que no les hara falta para las demas y asi ninguno avria que dexase de tomar la Bula y el aprouechamiento que procederia seria muy mayor y no auria necesidad de mandar Vuestra Magestad tomar asiento con personas algunas ni hacerse gasto sobre la predicacion y cobranza y podria auer muy buena quenta y razon de todo con facilidad y me paresce que por las causas referidas seria mucho contentamiento de los yndios y que asi se podria esto hazer con voluntad suya como paresce conuernia que fuese; Vuestra Magestad se sirua de mandar se mire y se me auise de lo que sera seruido que se haga.

Asi mismo se despacho luego a todos los oficiales Reales del Reyno sobre lo tocante al estanco de los naypes que Vuestra Magestad manda aya en este Reyno despachando para ello mas prouisiones en conformidad de la cedula de Vuestra Magestad como constara por el testimonio que dello embio y quedame cuydado de hazer en esto todo lo que mas conuenga.

y lo mismo digo en lo que toca a lo que Vuestra Magestad mando por su real cedula se lleve el diezmo de la plata y oro labrado que huuiere por quintar, y quinto de la que de aqui adelante se labrare, cerca de que se han hecho y hazen las diligencias posibles en conformidad de la dicha cedula de que embio testimonio a Vuestra Magestad.

Quando llegue a este Reyno hauia ocho meses que el arrendamiento que el Virrey don francisco auia dexado hecho del azogue que se hauia de sacar de las minas de guancauelica estaua cumplido y auia gran falta del en Potosi segun me auisaron los Officiales reales de alli diuersas veces y que esta Real Audiencia auia hecho otro asiento con Juan martinez de Escorza y Juan de Villegas Vizcaynos por cinco años que corrieron desde primero dia del mes de març̧o de mill e quinientos y ochenta y cinco años en que se obligaron a dar mill y seiscientos y veinte

y cinco quintales de azogue de dos minas que para ello pidieron y se les dieron con las condiciones y de la manera que Vuestra Magestad podra mandar se vea por este testimonio y relacion que dello embio a Vuestra Magestad con esta juntamente con el del dicho asiento que hauia hecho el dicho virrey don francisco de toledo y viendo que era necesario hazer nuevo arrendamiento de las dichas minas de guancavelica para el consumo de azogue de Potosi, lo comence luego a tratar con los mineros que auian beneficiado aquellas minas y otros que de nueuo se ofrecian a hazerlo, comunicandolo todo con los oydores de esta Real audiencia y oficiales Reales y otras personas que tenian platica y larga experiencia desta materia en muchos acuerdos que para ello hize juntar y auiendo hecho estas y otras muchas diligencias que parescieron conuenir para el bien del negocio vine a concluir y hazer asiento con los dichos mineros por tres años en siete mill y quinientos quintales cada año que con los dichos mill y seiscientos veynte y cinco que esta Real audiencia tenia arrendados vienen a ser nueve mill y ciento y sesenta y dos quintales que es la cantidad por que todas las dichas minas estauan arrendadas en tiempo del Virrey don francisco, y que se tenia por muy bastante para el beneficio de las de potosi, el qual dicho arrendamiento que yo hice corre desde primero deste año y es muy mas aventajado que ninguno de los demas que se han hecho hasta agora, como por el y los demas parescera porque el precio del azogue se asento con estos mineros en tiempo del dicho Virrey don Francisco fue a quarenta y dos pesos ensayados el quintal y sin dar fianzas, y el que yo hize fue a treynta y siete y en lo que es jornales de los yndios y comidas y otras ventajas muy en mayor comodidad y prouecho suyo que en los dichos asientos pasados y asi mismo en otras condiciones que hize asentar con ellos en gran aumento de la hazienda real de Vuestra magestad como todo constara por el dicho arrendamiento de que enbio testimonio a Vuestra Magestad y aunque el dicho arrendamiento que hizo la dicha audiencia fue a treynta pesos el quintal paresce ser mejor no lo es porque las minas que se les dieron son mejores y

tan buenas que sin comprar metal de la descubridora, que es de la que tiene el vso y fruto Amador de Cabrera y la mas rica de todas y de la que se han valido y han de valer los dichos mineros para poder cumplir con este asiento comprando los metales della para ello, pueden dar mucho mas de lo que por el dicho asiento estan obligados y porque en el arrendamiento passado dauan quarenta mill pesos a Vuestra magestad en quatro años porque lo tenian diez mill cada año y estos se les abaxaron y quitaron por la dicha audiencia porque no se les da / y a los dichos dos arrendadores se les dieron el mismo numero de yndios en el arrendamiento de antes se solian dar y no dieron ni hizieron a los dichos yndios ningun beneficio ni ventaja en sus jornales y trauajos y demas de lo rreferido se puede tener poca seguridad de los dichos arrendadores destas minas por ser pobres y no hauer dado fianzas y lo que toca al tiempo que ha corrido del dicho arrendamiento no han cumplido ni dado los dichos quintales de azogue que son obligados, sino mucho menos, por todo lo qual pudiendose hazer justificadamente como lo creo estoy en deshazer el dicho arrendamiento y hazerlo de nuevo como mas conuenga al seruicio de Vuestra Magestad, el qual arrendamiento hize no obstante muchos impedimientos y estoruos que huuo para ello en special Amador de Cabrera y sus procuradores por su parte y por la del Ynquisidor que lo es para todo con cuyo hermano tiene casado vna hija el dicho amador de cabrera y assi fue menester no menos cuydado y diligencia que el que tuue para acauarse de hazer el dicho arrendamiento.

Y para que todo aquello estuuiese con persona intelligente que acudiese al buen despacho dello assi en lo que tocasse a la Real hazienda de Vuestra magestad como al buen tratamiento de los yndios procure entender con cuydado que persona podria embiar alli por corregidor que atendiese con diligencia a esto y a la execucion y cumplimiento de las condiciones del dicho asiento y Ordenanza de minas y otras cosas convinientes al seruicio de nuestro señor y de Vuestra Magestad que prouey y ordene para este efecto. / y paresciendome aproposito la de martin

garcia de loyola del abito de calatraua en quien concurren las partes y calidades que para esto conuiene aya y por tener mucha platica y noticia dello le prouey en el dicho oficio de corregidor con el salario y de la manera que por la memoria que aparte embio a Vuestra magestad se podra entender.

Assi mismo voy haziendo las diligencias nescesarias para efectuar lo que toca al fatoraje de el dicho azogue de que alli se lleua a potosi y por parescerme segun las relaciones que he tenido que esto no conuiene se administre por los Officiales Reales, he embiado a potosi y a otras partes del Reyno donde ha conuenido publicarlo, para que vengan a tratar dello y assi han llegado ya algunas personas con las quales y otras de Lima se van haziendo las diligencias que convienen y se haran con las demas que vinieren todas las posibles para que se concluya en el mayor aprouechamiento y aumento de la Real hazienda de Vuestra Magestad que se pueda en boluiendo yo a lima, mediante nuestro señor y de todo dare quenta y auiso a Vuestra magestad.

Ydo he mirando de como se podria con seguridad de la Real conciencia de Vuestra Magestad y sin hazer daño a lo menos que fuese notable en su Real hazienda sacar algun buen golpe de dinero en junto desta tierra que se pudiese embiar a Vuestra magestad para ayuda a los gastos y necesidades tan grandes y ordinarias que se ofrecen y hasta agora no he podido entender de que manera se pueda hazer pero he sido ynformado que generalmente los yndios tienen plata en sus comunidades y que tambien la ay de los buenos efectos que en tiempo del Virrey don francisco de toledo se recogio, y que generalmente los corregidores se aprouechan desto y de todo lo demas que de comun tienen los yndios y grangean con ello de que no solo es el daño no valerse los yndios dello, pero las grangerias de los corregidores que son en traxines y otras cosas que hazen trauajar y ocupar a los yndios les es de muy grande perjuicio y emplean el dicho dinero por lo qual les seria de mas prouecho no tener la hazienda que tienen y aunque tengo cuydado de que a los que se toman

residencias y auerigua esto se castiguen por ello como es justo y en las prouisiones de los corregimientos que se han hecho e ynstruciones que se les dan he ordenado que se les mande que no hagan lo rreferido ni ellos se aprouechen en ninguna manera de la hazienda de los yndios ni la den a otras personas para que lo hagan con pena grande de dineros y de priuacion y suspension de los oficios y del cumplimiento desto entiendo tener mucho cuydado / creo que lo mas seguro y de mayor prouecho para los dichos yndios seria que se diese a tributo el principal que tienen y que lo que fuese corriendo se fuese empleando y gastando en benefficio dellos, baxandolo de las tasas y tributos que pagan o comprando ganados o en lo que mayor paresciesse que lo podria ser acudiendo a lo uno y a lo otro paresce que se podria tomar todo este dinero para el seruicio de Vuestra Magestad y situarles en las rreales caxas donde mas a quenta les viniese juro al quitar a veinte mill el millar y aunque los mismos corregidores tienen dado alguna cantidad dello a catorze por orden de las audiencias a quien en ello han querido fauorescer, soy ynformado que es a deudos y amigos suyos y con poca seguridad o sin ninguna, y no se cobran los reditos, y tambien paresce se podia tomar prestado del dicho dinero y pagarselo en tres años primeros siguientes / que a ellos no les seria de ningun ynconueniente respecto de lo pasado y de poco aunque aquello no se remedie, no obstante que lo he comenzado y entiendo hazer y yr en los dichos tres años tanta plata menos a Vuestra Magestad quanta fuesse menester para pagar los yndios, paresce haria poca falta y yendo junto de vna vez y anticipandose los dichos tres años que seria de algun seruicio y consideracion / la cantidad que tengan los dichos yndios de todo lo referido no he podido entender hasta agora porque aunque he embiado a todas partes por la Real dello no ha hauido tiempo para que se haya hecho mas de que creo debe ser buena y como me haya llegado la dicha relacion la imbiare a Vuestra Magestad y entonces o antes podra Vuestra Magestad mandar cerca dello lo que mas fuere seruido.

Tengo para mi aunque no lo puedo afirmar que no en todas las partes deste Reyno deue de auer auido tan buen recaudo en la hazienda de Vuestra Magestad y quenta y razon dello como convendria. No obstante la que se suele tomar y embiar y que no deue ser donde menos tal la aya—lo que toca al azogue, por que desde que se entra en guancavelica en los almacenes de Vuestra magestad hasta venirse a hazer el dinero que del se haze en potosi passa por muchas manos y cierto creo aunque podria engañarme en ello y que si se reciuiesen todas las dichas quentas de algunos años a esta parte se hallarian herrores o faltas de importancia y que para satisfaccion y remedio desto y ponerse en lo de adelante conuernia al seruicio de Vuestra Magestad mandar poner en la ciudad de los Reyes vna contaduria formada a donde se truxesen todas las quentas passadas que paresciese conuenir y que assi mismo las de adelante, y se resciuiesen y a las partes donde conuiniesen fuesse a tomarlas o hazer las diligencias que fuesen necesarias vno de los contadores / Y si la experiencia mostrase que conuernia pasar con esto adelante se podria hazer, y no paresciendo assi no dexaria de auer sido de mucho efecto entender lo passado y ordenar como mas conuiniese lo porvenir. Y no tengo duda de que todo el gasto que en ello se huuiesse hecho de salarios y otras qualesquier cosas se sacaria de los dichos herrores y faltas y justas condemnaciones que podria hauer y si se mandase que en la dicha contaduria se hiziese la misma diligencia en las quentas de comunidades de yndios entiendo que no seria de menos momento en su tanto y que de solo ello se podrian sacar los dichos saladios y gastos porque aunque se toman quentas de ordinario desto por los corregidores que entran a los que salen, no deue de ser como conuiene ni por ellas paresce quando se ven con las residencias toda la verdad de lo que ay y entendiendola de lo pasado se satisfaria y castigaria lo que tuuiese necesidad dello y se entenderia lo que conuernia proueerse para lo de adelante y siruiendose Vuestra magestad de mandar proueer esta dicha contaduria me paresce que conuernia que las resoluciones de las

quentas y otras algunas cossas se hiciese con asistencia de los Virreyes a quien estuuiese subordinada. Vuestra Magestad mandara en ello lo que fuere seruido.

Por diversas cedulas tiene Vuestra Magestad mandado que no sean compellidos los yndios contra su voluntad a la lauor de minas y no siendo compellidos es cosa aueriguada que del todo o en la mayor parte cessaua el beneficio dellas / lo que en esto he entendido es que el Virrey Don francisco de Toledo hizo el repartimiento de hasta catorze mill yndios para que acudiesen a labrar las minas de Potosi, estos vienen cada año de diversos pueblos y muchos dellos muy lexos de mas de cient leguas y de ciento y cinquenta y van contra su voluntad porque dexan sus casillas y haziendas y van cargados de sus mugeres y hijuelos y en potosi los reparten para cauar las minas y labrar los metales en los yngenios y el trauajo y riesgo de todo es grande por estar las minas muy profundas y muchas de ellas de mas de ciento y cinquenta estados y aunque se hagan las diligencias possibles para que se euite: con todo es la lauor de suerte que muchos no pueden dexar de caer y morir como lo hacen o escapar mal tratados y el trauajo de suyo es excesivo / y assi por esto como porque el comer les cuesta tan caro que los jornales no bastan para solo ellos sin lo que han menester para vestirse y el tributo o tassa que pagan estando en las minas es quatro veces mas que en su tierra dan, es cosa cierta que generalmente aborrescen el yr a las minas y si no son apremiados de sus caciques y estos de las justicias españolas no van y muchas veces para que cumplan el numero en que estan repartidos los castigan y de otra manera no lo hazen y tengo por cosa llana que dexarlos a su voluntad aunque se usse de medios sino es con este rigor no yran porque ellos tambien de suyo no son amigos de trauajar y el trauajo y riesgo de las minas es grande como he dicho / lo mismo es de las minas de azogue que se labran en guancauelica quanto al yr los yndios contra su voluntad y generalmente a todas las minas deste Reyno y paresciendome negocio de mucha ymportancia y consideracion porque en el com-

peller los yndios a estas lauores de minas por una parte ay la prohibicion de Vuestra Magestad que he dicho y ser las cosas en si tan escrupulosas para las consciencias y por otra ser cierto que si no son apremiados cessara el benefficio de las minas y todo el comercio deste Reyno y ser tanto mencscauo de la Hazienda Real de Vuestra Magestad que tan necesaria es para el bien vniversal de la Yglesia catolica y a todos los demas Reynos y estados de Vuestra Magestad me parescio tratar y comunicar este negocio con los theologos que entendi que auia de mas sciencia y consciencia en lima con mucho secreto y encargandoles le tuuiesen dello para que no se hiziese estruendo ni diese materia de tratar del mas de lo que de hordinario se haze y muchos dellos acertaron ser de los que se hauian hallado en una Junta que el virrey don francisco de toledo hauia hecho publica y general de los de aquel tiempo y estos de quien tome parecer conuinieron en que dixeron hauian dado a don francisco la mayor parte de los que entonces junto o todos que fué que este negocio era propio de Vuestra magestad y que se deuia consultar a Vuestra Magestad y suplicarle se siruiese de mandar declarar su expresa voluntad y proceder en el conforme a lo que embiase Vuestra Magestad a mandar y que haziendo esto podria yo entretener la orden que por los Virreyes pasados estaua dada reformando y poniendo en razon algunos abusos que se hauian yntroducido y mejorado en paga a los yndios que trauajan en las minas de azogues y assi lo he hecho y encargado a don pedro de Cordoua mexia a quien embio a Potosi a reformar lo que a esto y otras cosas que al seruicio de Vuestra Magestad tocan haga lo mismo en prouecho de los yndios que trauajan en el cerro y al dicho martin garcia de Loyola demas de lo que en el dicho arrendamiento nueuo que he hecho en las minas del azogue se ha mejorado que les toca a los dichos yndios como he referido y lo mismo hare en todas las minas deste rreyno antiguas y que se descubren de nuevo hasta que Vuestra Magestad se sirua de mandarme lo que tengo de hazer en ello / de lo qual suplico humildemente a Vuestra magestad sea servido de man-

dar yo sea avisado con la breuedad posible y que pide cosa que tanto importa a la rreal conciencia de Vuestra Magestad porque con esto y obedecer y cumplir lo que Vuestra Magestad me mandare y hazer entre tanto lo que he referido quedara descargada la mia.

El medio que por una Real cedula que truxe de Vuestra Magestad se apunta para lo dicho que es poblar de asiento las minas de tanto numero de yndios como es el que estan repartidos para que aquellos labren siempre los metales y se escuse el yr y venir tanto y de tan lexos / por aca lo he platicado con personas expertas y ofrescese entre otras vna dificultad grande que es el agrauio que rresciuen aquellos que se mandan poblar en echalles la carga de todos los otros—de manera que los que por su repartimiento no auian de trauajar mas de un año y descansar otros doze o catorze se les obliga a trauajar con tanto riesgo perpetuamente que es hazelles esclauos o condenallos a perpetua lauor de minas y nó sé duda aca que se huyran o lo tomaran por pena como de muerte si ya no se les hiziesen otras gracias y recompensar tales que les pusiese gana de semejante ocupacion / Estos yo no las veo si no es muy a costa del venefficio de metales subiendo mucho sus jornales, y disminuyendo su tassa que pagan y aun con todo esto no se si aceptarian el poblarse perpetuamente para trauajar por via de obligacion en minas. Vuestra Magestad se seruira de mandar mirar esto como cosa que tanto toca a la consciencia (Por lo qual me da mucha pena y cuydado) y que a mi juntamente con lo arriva rreferido que he suplicado a Vuestra Magestad me mande lo que fuere seruido que haga / y en el entre tanto procurare y tentare lo apuntado en la dicha cedula por ver si buenamente se podria salir con ello.

Vuestra Magestad ha perdido mucha hazienda por no hauer sido el usufructo de la dicha mina descubridora de Vuestra Magestad sino de Amador de cabrera a quien parece se adjudico quedando a Vuestra magestad solamente la propiedad della porque es la que mas azogue se puede sacar y con mayor facili-

dad y menos yndios y sin ayudarse della no han podido ni pueden los arrendadores de las de Vuestra Magestad dar y cumplir la cantidad a que se obligan y que es menester para dar rrecaudo al cerro de Potosi, y menor se podra hazer si las minas de las salinas y caxatambo salen tales como se dize y dessea, y por todo conuernia mucho para acrecentamiento de la Real hazienda de Vuestra Magestad y a todo lo demas tocante a este Reyno que la dicha mina descubridora se tomase al dicho amador de cabrera o a los dichos quatro mineros principales que tratan pleyto con el sobre ello de que se ha tratado algo antes que yo viniese pero lentamente y como de cosa que toca al inquisidor yo lo entiendo hazer con calor y espero acabarlo mediante nuestro señor y aunque el fiscal a escrito a Vuestra Magestad segun he visto por una copia de sus cartas que me ha mostrado que se podra hazer sin costar nada a Vuestra Magestad / es imposible y dizelo porque tomando la dicha mina de los dichos mineros se contentaran con que se les presten dineros para pagar al dicho armador de cabrera lo que le deuen por cierto tiempo y que los pagaran a Vuestra Magestad en azogue a cierto precio y todo tiene su quenta y los dichos mineros entienden bien la suya, y en lo referido ganarian con Vuestra Magestad mucho ynterese, lo que conuiene es hauer la mina como he dicho y procura se haga por lo menos que se pueda y esto tomo yo sobre mi conciencia y que no encargandola hare para ello todas las diligencias posibles y de lo que sucediere dare quenta a Vuestra Magestad.

Generalmente se quexan todos los Officiales Reales de Vuestra Magestad de que tienen cortos salarios y me piden se los alargue, y algunos que no haciendose esto les prouea en corregimientos o otras cosas y que haran dexacion de sus oficios para que se den a otros yo les he respondido que no tengo mano para lo uno ni quiero abrirla para lo otro, y que ansi los que pretenden acrecentamiento de sus salarios acudan a suplicarlo a Vuestra magestad y que los que hizieren dexacion de los officios por la dicha causa y para ser proueydos en otros, no lo seran de mi

sino fuere mandandolo Vuestra Magestad porque si otra cossa yo hiciesse no hauria quien quisiese tomar los que ansi se dexasen porque solamente los deuria y podria yo proueer en el entre tanto que Vuestra Magestad lo mandase hazer de propiedad y los ansi proueydos por mi no podrian lleuar mas que la mitad del salario y estos tales mal se sustentarian con el si los propietarios no lo pueden hazer con lleuarlo entero y aora ha fecho dexacion del oficio de contador de guancabelica juan de barbaran y Rodrigo Nuñez Vela Thesorero y ha de hauer dificultad en hallar quien quiera seruir estos dos officios porque el salario ordinario y entero no son mas que setecientos pesos y ymporta mucho al seruicio de Vuestra Magestad y recaudo de su Real Hazienda que alli aya personas confidentes y de buena abilidad / y ansi convernia que Vuestra Magestad las mande proueer tales y que se les acreciente el salario y no sera mucho a mil pesos, porque el biuir en este Reyno esta muy costoso y los officiales de lima que tienen dos mill pesos que es el mas subido que hay dizen tanbien que no se pueden sustentar con ellos, a lo menos al factor don francisco manrrique parece se le podria creer, porque es cierto que esta pobre / el contador tristan sanchez ha poco que sirve su officio, el thesorero alonso daualos dizen esta bien acomodado / y yo desseo que todos se acomoden en estar conformes y lo he procurado, por que no lo estan y no puede ganar nada en ello la hazienda de Vuestra Magestad y por esto lo procurare siempre y hasta aora no he bien entendido cuya sea la culpa aunque en general la ponen todos al Antonio daualos, suplico a Vuestra Magestad se sirva de mandar cerca de todo lo que he referido, lo que mas fuere seruido / cuya Sacra Catolica Real Persona Nuestro Señor guarde con aumento de mas Reynos y señorios como la xrisptiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad desseamos del Puerto del Callao y **Mayo 25 de 1586.**

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vasallo y criado que sus Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.
(Rubricado.)

(En el dorso se lee:)—A la Sacra Catolica Real Magestad el Rey nuestro señor en su Real Consejo de las Yndias.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre la doctrina de los naturales y otras materias eclesiásticas y decretos referentes a las mismas.

Puerto del Callao 25 Mayo 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

Desde que llegue a Payta primer puerto destos Reynos procure entender con particularidad de la manera que estaua lo que toca a las doctrinas destos naturales y en algunos lugares que no hauia clerigos que las administrasen puse los que me parecio que conuino dando para ello la mejor orden que se pudo conforme a lo que Vuestra Magestad tiene mandado cerca desto y di auiso dello a los prelados para lo que adelante se hiziese por su mano en lo que la tienen conforme al patronazgo no lo contrauiniendo en cosa alguna y en algunos por donde passe que halle los clerigos a cuyo cargo estauan las doctrinas dellos, distraydos en muchas grangerias y otras cosas en gran vexacion y molestia de los dichos naturales y mal exemplo de que nuestro señor no hera seruido dando quenta dello a sus prelados puse otros en su lugar porque asi me parecio conuenia hazerse a su seruicio y descargo de la Real conciencia de Vuestra Magestad con orden de que estuuiesen alli entre tanto que se proueyesen personas conforme a la orden del Real patronazgo que Vuestra Magestad mando dar en este Reyno y porque en las doctrinas de algunos de los dichos lugares halle clerigos que las estauan siruiendo con solo nombramiento del prelado sin hauer guardado la dicha orden del Patronazgo y que hauia algunos dellos mas tiempo de dos años que seruian de aquella manera sus doctrinas ordene a los corregidores de aquellos partidos

no les pagasen ninguna cosa dello por no hauerlo hecho por la orden que Vuestra Magestad tiene mandado dar porque para ellos fuese castigo y exemplo para otros y los capitulos clausulas y condiciones del dicho Real Patronazgo se guarden con toda puntualidad y de algunos frayles que tenian doctrinas a cargo de quien entendi procedian mas en su aprouechamiento que en el de los dichos naturales y buena doctrina y que estos heran mal tratados y molestados dellos di auiso a sus prelados para que pusiesen otros de mejor vida y exemplo y asi se hizo en algunas partes.

La orden que Vuestra Magestad tiene dada para la distribucion y gasto del dinero de las caxas de comunidades de los pueblos de los yndios que se ha de hazer en las yglesias dellos asi para rrehedificar las que tuuieren necesidad dello como para lo demas de ornamentos y otras cosas que ha de auer para estar con la decencia que conuiene es que auisando el corregidor y sacerdote de la doctrina del tal lugar de la falta y necesidad que tiene la yglesia de el de lo referido al Virrey / da librança el Virrey dirigida al dicho corregidor para que con comunicacion del sacerdote compren las tales cosas de que la dicha yglesia tuuiere necesidad todo por su quenta y razon asentandolo en el libro de la dicha caxa y dando auiso dello al virrey siendo esto en poca cantidad y quando es en mucha se lleua el dinero à la ciudad donde ay audiencia en cuyo districto cae y alli con asistencia del fiscal della y otra persona a quien se da tambien cuydado dello se compran las tales cosas y se embian teniendose la quenta y razon de todo que conuiene.

Assi mismo tiene Vuestra Magestad mandado por capitulo de su Real patronazgo que quando vacare alguna doctrina se pongan edictos en la matriz de cuyo distrito fuere y que se opongan los clerigos que quisieren a ella los quales se examinen por su prelado y de los que hallare mas suficientes nonbre dos y este nombramiento se embia al virrey para que el elija dellos el que mas conveniente y aproposito le pareciere conforme a la

relacion que tuuiere de sus personas al qual le da su despacho con que va a servir su doctrina.

Tambien esta ordenado que no pueda seruir ningun clerigo doctrina o beneficio sin presentacion mas de quatro meses los quales se le paguen y no otra cosa aunque sirva mucho mas tiempo porque le obligan a que acuda por la dicha presentacion del Virrey.

Assi mismo a los tales clerigos que tienen cargo de doctrinas les esta prohibido el cobrar ellos su signodo de los yndios sino que el corregidor lo pague.

Tambien les esta prohibido que tengan carceles ni genero de prision todo lo qual el Arçobispo desta ciudad ha querido remouer haziendo lo contrario a estos capitulos sin que hasta aora aya sido posible que lo dexe de hazer no obstante que le he escripto diversas veces quan contra lo que Vuestra Magestad tiene ordenado y mandado es lo que haze, y particularmente entre otras muchas cosas ha excedido contra el dicho Real patronadgo en querer que por su mano sean proueydas las yglesias y hospitales de pueblos de yndios como y de la manera que le parece pidiendo dineros de las caxas de la comunidad dellos a los corregidores y excomulgando a los que no se lo dauan en pidiendolo y en particular a hecho esto con vn alonso de aluarado correxidor de Caxatambo al qual le pidio cinco mill y quinientos pesos de la caxa de comunidad de los yndios de su partido y le mando se los entregase diziendo que era para ornamentos de las yglesias y ocurriendo el dicho corregidor a esta Real audiencia que entonces gouernaua por muerte del Virrey don martin enrriquez a dar quenta dello y pedir horden de lo que huuiese de hazer el dicho Arçobispo le excomulgo y mando publicar por tal y la dicha audiencia dio prouision para que conforme a el Real patronazgo el Arçobispo nombrase dos mayordomos en cuyo poder entrase el dinero para que ella eligiese el que dellos le paresciere mas conuenir y por su mano se distribuyese el dinero y se comprasen las cosas de que tuuiese nesesidad las dichas yglesias por su quenta y razon ordenando al

corregidor que hasta que estas diligencias se hiziesen no diese ningun dinero y luego a ynstancia y pedimiento del prouisor del dicho Arçobispo proueyo la dicha Audiencia auto en contrario desto mandando al corregidor que le diese al Arçobispo el dicho dinero / no obstante lo qual y que el corregidor lo dio por no hauerlo hecho la primera vez el Arçobispo le condeno en ciertas penas pecuniarias y otras en gran molestia del dicho corregidor como mas largamente constara por el testimonio de los autos y cartas suyas y mias que dello embio a Vuestra Magestad con esta por todo lo referido conuerna que Vuestra Magestad mande escriuir a los prelados, Obispos y sede vacantes de este Reyno que guarden las clausulas condiciones y capitulos del dicho Real Patronadgo encargandoles mucho que directa ni indirectamente no lo contrauengan por los grandes inconuenientes que dello han resultado y resultan y adelante podrian suceder Vuestra Magestad sobre todo mandara lo que fuere seruido.

En el concilio Provincial que por mandado de Vuestra Magestad se junto y celebro en esta ciudad el año pasado de 83 declararon los prelados al respecto que tan deuido es a Vuestra Magestad y a su Real Patronazgo corroborandole en todo y por todo y con esta consideracion y juntamente con veer que todo lo que en el dicho concilio Provincial se proueyo de reformacion para el clero y de doctrina para los yndios era muy necesario y bien proueydo, esta Real audiencia proueyo que el dicho concilio se guardase en lo de reformacion sin embargo de las apellaciones que hauian hecho algunos clerigos despues por la ynstancia de los dichos clerigos ynquietos, salio otro auto de revocacion hecho por dos oydores solos de quatro que a la sazon hauia quexandose los clerigos de que les ponen excomunion si tienen tratos y contratos con yndios, y si juegan mas de dos ducados de vna vez, yo estoy bien enterado de la gran corrupcion que en todo ello tienen los clerigos y que esta es la mayor causa de no hazer fructo en los yndios, antes escandalizallos suplico a Vuestra Magestad que favorezca el buen zelo que el concilio tuuo pues tiene cosas tan bien proveydas y que tanto

ynportan al bien espiritual desta tierra y a la conseruacion del patronadgo Real y descargo de la conciencia de Vuestra Magestad y por su Real prouision mande a los prelados que hagan guardar y executar lo que toca a reformacion y a doctrina y administracion de sacramentos segun y como esta proueydo en el dicho concilio prouincial del año de 83 porque personas de experiencia y zelo me certifican que en tanto no se atajaren los dichos abusos alli reprobados no es posible hazerse algun fructo en los yndios.

En este Reyno estan vacas las yglesias del Cuzco y quito y los charcas y por falta de prelados reciben gran daño suplico a Vuestra Magestad se sirva de mandar proveerlas con la brevedad que fuere posible y porque de los prelados que han tenido y de otros algunos destas partes ay muchas quexas y aun publica ynfamia de excesiva cobdicia y poco celo de su officio de que estos naturales reciben gran daño y se han seguido escandalos y excesos grandes de sus clerigos con poco o ningun castigo como creo estara Vuestra Magestad largamente ynformado de los Virreyes pasados por tanto suplico a Vuestra Magestad con todo el encarecimiento posible que la merced que Vuestra Magestad haze a las yglesias de España de proueerlas de prelados tan aprobados la haga a estas tan necesitadas pues se requiere no menos que mucho mas caudal de virtud y letras en los Obispos y qualquier cuydado que Vuestra Magestad se sirva de emplear en estas elecciones lo merece el fruto de las almas que de su acertamiento se seguira y se asegura el imperio y potestad soberana que dios nuestro señor ha dado a Vuestra Magestad en este nuevo mundo y si con bulas de Su Santidad Vuestra Magestad se siruiese de mandar se visitasen los dichos Obispos y sus oficiales por el Arçobispo de esta ciudad y que las penas que procediesen fuesen para gastos de la defensa y guerra destos Reynos creo seria para todo de mucho seruicio de nuestro señor y de Vuestra Magestad y por lo que en españa entendi de fray Pedro de Molina comisario general de la orden de san francisco en estos Reynos y en esta tierra despues que el

y yo estamos en ella me parece seria muy aproposito para alguna de las dichas yglesias y para mas, Vuestra Magestad sobre todo mandara lo que mas fuere seruido.

Vno de los mayores daños que he entendido hay en la xrisptiandad de yndias es las vacantes tan largas de las yglesias Catedrales en las quales los cabildos dellas es ordinario dividirse en bandos y con sus pasiones escandalizar el pueblo y en lo que se conciertan comunmente es en detrimento della y sus feligreses y acrecentamiento de sus yntereses y cudicias para remedio deste daño tan grande y experimentado he entendido que el concilio provincial que se junto por mandado de Vuestra Magestad en esta ciudad de los Reyes el año passado de 83 suplico a Vuestra Magestad con instancia diese orden como estas yglesias en sede vacante tuuiesen administrador hasta que se les diese propio Obispo y que el nombramiento del dicho administrador hiziesen los Virreyes con parecer del arçobispo o de la manera que mejor a Vuestra Magestad paresciere y por lo que he visto y soy ynformado me parece de importancia y sera gran seruicio de Dios y de Vuestra Magestad / que vuestra magestad se sirva de tomar a su cargo proueer de remedio a esta necesidad y que su Santidad sea enterado quanto ymporta a las yglesias y a los fieles que no se gouiernen por la confusion de Cabildos tantos años como es forçoso estar vacantes hasta tener propio prelado y como quiera que sea importa que no aya mas dilacion en proueello que lo que no se pudiere escusar / Vuestra Magestad mandara en todo ello lo que se siruiere.

Aqui se ha dicho que vienen algunas personas proueydas en deanazgos y otras preuendas en algunas de las yglesias destos Reynos que son muy conocidas en ellos por immeritas para ello por hauerse graduado por negociaciones sin tener letras y lo que peor dizen que es por de muy mala vida y exemplo y alguno dellos hauer sido publicamente castigado por violador de monesterios de monjas por todo lo qual se entiende que las relaciones que huuieren hecho y ynformaciones que huuieren presentado para que Vuestra Magestad les mandase hazer merced

de proueerlos en las dichas preuendas no deuen hauer sido ciertas y verdaderas de lo qual me ha parecido dar a Vuestra Magestad noticia solo para lo que conuiniere al seruicio de nuestro señor y Vuestra Magestad.

Aunque todas las Religiones siruen aca a Dios y a Vuestra Magestad las de san francisco y la compañia de jesus lo hacen con ventaja y ansi me paresce lo mas aproposito para dotrinar yndios, y de la compañia es cosa notoria el crecido fruto que hazen assi en españoles con su doctrina y escuelas de estudios como en los naturales que las tienen particular aficion / despues que vine se han enviado destos religiosos de la compañia a prouincias muy remotas y necesitadas como tucuman y Santa Cruz de la sierra y otras donde se tiene por cierto haran mucho fruto por esta causa y porque para acudir a partes de yndios de donde les piden, no tienen las personas necesarias seria seruicio de nuestro señor y merced para esta tierra que Vuestra Magestad diese licencia para passar otros veynte de la compañia en la primera flota que venga y de la orden de San francisco los que su comisario general que reside en esta corte informare a Vuestra Magestad que son necesarios que me parece conuernia fuesen mayor numero y los unos y los otros gente escogida y de algunos tales ay gran necesidad en los dominicos porque generalmente son moços y tienen pocos de los que mas conuernia que huuiese muchos y vase pareciendo esto en cosas que se han ofrecido y particularmente en lo que toca a fray salbador de Riuera de que doy particular quenta a Vuestra Magestad en la carta de cosas tocantes a gouierno.

Quando aqui llegue halle la obra de la yglesia mayor de lima muy a los principios porque solo ay sacados algo encima de tierra parte de los fundamentos y la antigua es muy pequeña y esta mal tratada y peligrosa que es cosa de lastima y verguença que todo esto sea asi siendo la primera que se fundo en la dicha ciudad y la principal y cabeça deste Reyno y no dexando de tener alguna plata para su fabrica y estando los monesterios de frayles y monjas que mucho despues se començaron algunos

acabados y otros muy adelante sus edificios de que no se puede dexar de poner culpa a eclesiasticos y seglares que en esto han tenido mano y no lo han remediado antes y dexado lleuar largos salarios a obreros y mayordomos de la dicha yglesia estando la obra en el estado que he referido y suspensa mucho tiempo ha para remedio de lo qual he dado horden y asi se proseguira— guarde nuestro señor la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad como la xrisptiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos con aumento de mas Reynos y señorios / deste puerto del callao y mayo XXV 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

(En el dorso se lee:)—Vista—Saquense los puntos proueido en los tanctos.

(Hay una rúbrica.)

Puntos de una carta que el Virrey Conde del Villar escriuio a Su Magestad del Puerto del Callao en 25 *de Mayo de* 86.

Que esta bien y que inbie Relación particular de las personas que lo están siruiendo y de otras que le pareciere declarando lo que bale cada beneficio.
(Hay una rúbrica.)

Que desde que llego a Payta procuro entender de la manera que estaua lo que toca a las doctrinas de los naturales / y que en algunos lugares que no hauia clerigos los puso para que se la administrasen / y de otros los quito por andar destraidos en grangerias y otras cocas / y dando quenta dello a sus prelados puso otros en su lugar con orden de que estuuiesen alli entre tanto que se proueyesen

personas que los siruiesen conforme al patronazgo Real y que porque en las doctrinas de algunos de los dichos lugares hallo clerigos que las estauan siruiendo con solo el nombramiento del perlado y / ordeno a los corregidores de aquellos partidos que no les pagasen ninguna cosa por ello / y que de algunos frayles que tenian doctrinas a cargo y no las seruian como conuenia dio noticia a sus prelados para que los quitase y pusiese / otros como en algunas partes se hizo. /

Que se guarde esta orden y si le pareciere que ay algo que añadir o quitar lo haga y auise dello.
(Hay una rúbrica.)

Refiere la orden que Su Magestad tiene dada para la distribucion y gasto del dinero de las caxas de comunidades de los pueblos de los yndios que se ha de hazer en las yglesias de ellos.

Lo mismo.
(Hay una rúbrica.)

Y lo que se contiene en vn capitulo del patronazgo Real sobre que quando vacare alguna doctrina se pongan editos en la matriz de cuyo distrito fuere.

Idem.
(Hay una rúbrica.)

Y que tambien esta ordenado que no pueda seruir ningun clerigo doctrina / o beneficio sin presentacion mas de quatro meses.

Lo mismo.
(Hay una rúbrica.)

Que a los clerigos que tienen cargos de doctrinas les esta prohiuido el cobrar ellos su sinodo de los yndios sino que el corregidor lo pague.

que se escriba a los perlados en esta conformidad.
(Hay una rúbrica.)

Tambien les esta prohiuido que tengan carceles ni genero de prision / y el Arzobispo de los Reyes ha querido proueer haziendo lo contrario a estos capitulos / sin que lo haya querido hazer no obstante que le ha escripto que es contra lo proueydo y ordenado / que ha querido que por su mano sean proueidas las yglesias y hospitales de pueblos de yndios / lo qual consta por los testimonios y recaudos que embia / y que conuernia se escriuiese a los perlados de aquel Reino que guarden el Patronazgo Real.

Que se haga asi.
(Hay una rúbrica.)

Y suplica que el concilio Prouincial que el año pasado de 83 se celebro en aquella ciudad se favorezca / pues tiene cosas tan bien proueydas y que tanto ymportan al bien espiritual de aquella tierra y a la conseruacion del patronazgo Real / y que se escriua y mande a los prelados que hagan guardar y executar lo que toca a reformacion y administracion de sacramentos como se contiene en el / porque personas de esperiencia y zelo le certifican que en el entre tanto que no se atajaren los abusos alli reprouados no se hara fruto en los yndios.

Respondasele que parece bien su advertencia y que se va mirando lo que convenga / y para el consejo se traiga lo que hay en esto.
(Hay una rúbrica.)

Tambien suplica que los Obispados del Cuzco quito y los charcas se prouean / y en personas de virtud y letras porque de los pasados ay muchas quexas y que si con bullas de Su Santidad se siruiese de mandar que el Arzobispo de los Reyes visitase aquellos obispos y sus Offi.s y que las penas que procediesen fuesen para gastos de la defensa y guerras de aquellos Reinos seria de mucho seruicio para Nuestro Señor y su Magestad.

Que esta bien y que su magestad va mirando lo que en esto mas convendra.
(Hay una rúbrica.)

Uno de los mayores daños que ay en la xristiandad de las yndias es las vacantes tan largas en las yglesias Catedrales / y que para remedio deste daño ha entendido que el Concilio Prouincial que el año de 83 se celebro suplico se diese orden como aquellas yglesias sede vacante tuuiesen administrador hasta que se les diese propio obispo / el nombramiento del qual hiciesen los Virreyes con parecer del Arzobispo / y que su magestad tome a su cargo proveer aquella necesidad y que su Santidad sea enterado de lo que importa.

que nombre en particular quienes son estas y que avise de las personas que conociere por benemeritas para semejantes oficios.
(Hay una rúbrica.)

Tambien avisa que a las iglesias de aquellos Reynos van proueydas algunas personas en deanazgos y otras prebendas que no solamente

no son benemeritos pero que algunos an sido castigados por hauer violado monasterios y otras cosas de que deue de ser causa que las informaciones que han traido no han sido verdaderas.

Que se tendra cuenta que vayan semejantes personas.
(Hay una rúbrica.)

Que los religiosos de la orden de San francisco hazen en aquellas partes mucho fruto y particularmente los de la Compañia de los quales se podran embiar hasta XX en la primera flota / y de los franciscanos los que paresciere al Comisario general y que los unos y los otros fuese escogida / de los quales tienen necesidad los dominicos porque generalmente son moços y vase pareciendo esto en cosas que se han ofrecido / y particularmente en lo que toca a Fray saluador de Riuera de que da particular quenta en la carta de cosas tocantes a gouierno.

Que esta bien.
(Hay una rúbrica.)

Que ha dado horden para que la yglesia mayor de aquella ciudad se prosiga por ser muy necesaria que se acaue / a causa de que la viexa que antes auia es indecente.

Carta del Virrey del Perú Conde del Villar dando cuenta a S. M. del casamiento de un hijo del licenciado Cardenas con doña Inés de Sosa encomendero en aquella tierra.

Puerto del Callao 25 Mayo 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

Don Francisco de Cardenas hijo del licenciado Cardenas alcalde de la Real Audiencia de los Reyes en el tiempo que governaba por la muerte del Virrey Don Martin Enrriquez se caso con doña ynes de sosa la qual tiene el rrepartimiento de yndios de checara y otras haciendas de ganados y de las que en la tierra ay que le quedaron de otros dos maridos que tuvo y de sus pasados la qual Real audiencia hecho el dicho casamiento trato de lo que deuia hacer cerca de ello supuesta la prohibicion que Vuestra Magestad por una su Real cedula tiene mandada poner de que los virreyes de este Reyno, oydores alcaldes y fiscales de las audiencias de el y sus hijos no se casen en sus distritos sin licencia de Vuestra Magestad con pena de que ayan perdido y pierdan los dichos sus oficios y queden vacas para mandarlos Vuestra Magestad proueer en quien fuere servido y Vuestra Magestad ansi mismo tiene mandado por otra su Real cedula a los dichos Virreyes lo hagan cunplir y executar y entre los oidores hubo diferentes votos porque el del uno fue en que se cunpliese y executase lo mandado por Vuestra Magestad y que en el cumplimiento y execucion de ello se le quitase al dicho licenciado Cardenas su oficio y otro voto que se hiziese ynformacion de si fue con su voluntad y consentimiento del dicho licenciado Cardenas o tuvo noticia de que se trataua antes que se efectuase y otros dos oidores votaron que se escriuiese a su magestad por el Audiencia dandole quenta deste negocio para que

Vuestra Magestad mandase lo que fuese servido cerca de lo qual dicen los oidores que se hizo aunque por el libro del acuerdo no parece ni ay copia ni razon de lo que a vuestra magestad huviesen escrito ni me ha dado otra mas de ello de la que en sustancia he referido aunque yo se la pedi diciendo queria y devia entender lo que avia en este negocio para hacer en el lo que conviniese al servicio de Vuestra Magestad por ser tan publico y sabido el dicho casamiento y tenido por cierto que el licenciado Cardenas lo hauia tratado y procurado con su voluntad se havia hecho no obstante que el me avia dicho lo contrario y para averiguacion de todo yo hice ynformacion con los mismos oidores y fiscal y otras personas que entendi lo podian saber que es lo que a Vuestra Magestad enbio por la qual a mi me parece consta bastantemente y por la declaracion que asi mismo hice tomar al dicho licenciado Cardenas que supo y entendio el trato del casamiento de su hijo y aunque lo procuro y por el licenciado alvaro de carvajal fiscal en la dicha audiencia que es su intimo amigo y no obstante que ellos dos declararon a lo que me parece no sin industria y artificio bastan sus dichos y declaraciones para entenderse ser la verdad de ese hecho la que he significado y conforma con la opinion general que de el ay del qual me parece no tiene menos culpa el dicho fiscal sino mayor porque su oficio era obligado a hacer diligencias para que a lo menos se suspendiese el casamiento hasta que se diese quenta del a Vuestra Magestad y se le suplicase por licencia para que se hiciese y entendiese lo que Vuestra Magestad hera servido de mandar y en lugar de esto fue el tercero y el que lo concerto y hizo y queriendole yo tomar su dicho cerca de ello pretendio no decirlo diciendo que era fiscal y que no se lo podia tomar y que hera contra dios y conciencia prohibir estos casamientos y que no se seguian de ellos inconvenientes y otras impertinencias y descomposturas como estas para que fue bien menester la reportacion que con el tuve y termino para que entendiese que no tenia razon en nada de lo que dezia y pretendia y que declarase sin que fuese menester embarcarles o otra cosa

semejante y allanandose a ello lo hizo aunque de la manera que he dicho y mejor constara a Vuestra Magestad por su declaracion y lo demas que he referido de la del licenciado Cardenas y de los testigos a que me remito quan justa y necesaria sea la dicha prohibicion Vuestra Magestad lo tiene entendido y la experiencia mostrado y para dezir verdad a Vuestra Magestad aunque el licenciado Cardenas es caballero y ha servido muchos años a Vuestra Magestad y creo que no es de los mas aprouechados que aca ay entiendo que no es de los que menos amistades y rayzes tienen echadas en esta tierra aunque sin casarse el hijo y los inconvenientes que de tenerla a los jueces suelen causar en ella bien notorio son y se dexan considerar y ya yo he visto algunos y particularmente en el dicho licenciado al qual por ser quien he dicho y el tiempo de su servicio deseo todo bien y porque enbiado por el audiencia me salio al camino muchas leguas pero sobre todas las cosas del mundo el servicio de Vuestra Magestad y porque a el entiendo que conviene y soy obligado a cunplir la cedula referida de Vuestra Magestad estoy en hacerlo sino viniese antes mandado contrario de Vuestra Magestad sobre aver dado la Audiencia a Vuestra Magestad la cuenta del que dize y yo he referido y de lo que se hiciese de qualquier manera que sea la dare a Vuestra Magestad muy particular mediante nuestro señor y aora no he querido dexarla de dar de lo que ha passado hasta este punto en este negocio y del en que queda.

Guarde nuestro señor la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad como la cristiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos con aumento de mas Reynos y señorios de este puerto del Callao y mayo 25 1586

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy umilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa

El Conde del Villar

Carta a S. M. del virrey Conde del Villar sobre materias de Real hacienda, labor de las minas y administración de justicia y ministros de ella.

Puerto del Callao 25 Mayo 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

Auiendo despues que entre en estos Reynos procurado con el cuydado y diligencia posible enterarme de las cosas que comprende en si la Villa Ymperial de Potosi y aquel cerro y asiento y particularmente en lo tocante a la Real hazienda de Vuestra Magestad lauor de las minas administracion de la justicia y ministros della como cosas tan ynportantes para el buen gouierno de las de mi cargo y hauiendo entendido el estado dellas por las relaciones que me han enuiado y por lo que ha resultado de algunas diligencias y ynformaciones que asi por chasquis como por otras vias he hecho y hauiendo visto los capitulos apuntamientos y papeles que la misma villa por su procurador me enuio con otros auisos y recaudos particulares que asi della como de la audiencia de la plata he tenido /

Y haviendo visto asi mismo que Don Alonso ortiz de leyva corregidor de la dicha villa dexo de su voluntad desierto aquel oficio y asiento y se bino huyendo del licenciado lopidana oydor que con comision de la dicha audiencia auia ydo a Potosi a ciertos negocios so color de que admitia y tratava de algunas querellas que contra el auian dado y por otras causas que anteriormente le devieron mover y auiendo tambien entendido que la dicha villa y mucha parte de los moradores en ella se auian con no poca liuertad declarado por enemigos del corregidor y puestole muchos capitulos y vsado de otras diligencias y que el sin envargo de todo instaua por boluer luego a su officio y

ellos lo contradicen pidiendo que primero se aueriguen sus culpas y excesos en virtud de las quales pretenden no solo ha de ser castigado pero depuesto y condenado en mucha cantidad y auiendome asi mismo constado que algunos de los Ministros de justicia por sus particulares intereses an encarecido en mucho grado los mantenimientos y introducido otros abusos e impusiciones con notable daño y perjuicio de los yndios que siruen en aquel asiento y de los demas vasallos de Vuestra Magestad que ally residen y concurren de que generalmente se querellan y lastiman y claman por rremedio deseando proueer del que mas al seruicio de nuestro señor y de Vuestra Magestad conuenga asi para reparo de lo presente como para preuenir lo futuro y al menoscauo y ruina y otros ynconuinientes que de la dilacion se pueden seguir y con mucha razon temer siendo lo que mas a esto podia ayudar el entender con puntualidad lo que cerca de lo vno y de lo otro real y verdaderamente ha pasado y passa e por la variedad de las relaciones no se puede ni dexa comprehender ni en virtud dellas se ha ni deue juzgar y siendo negocio de tanta consideracion que no estando como estoy ocupado en otros tan graues y ymportantes del seruicio de nuestro señor y de Vuestra Magestad como es notorio requeria mi presencia respecto desto y para tomar en todo ello el asiento que mas conuenga proueer a la administracion de la justicia conseruacion y buen gouierno de aquel asiento y de la Real hazienda de Vuestra Magestad y acudir a la guerra de los chiriguanaes que vltra de ser cosa de tanta ynportancia se va pasando el tiempo y por el consiguiente la sazon de algun buen efecto me determine de elegir y nombrar persona de confiança en quien concurriesen las partes y qualidades necesarias para que acuda a los negocios y casos arriua rreferidos y los reduzga entable y asiente como conuenga y cumpla puntualmente las instrucciones que se le dieren y haga las demas diligencias que se requieran sin ningun particular respeto / y auiendo con el cuydado posible buscado persona tal de quien pueda tener la satisfaccion que la qualidad de los negocios y el deseo que tengo del buen suceso

en ellos pide y tractado sobre ello con las personas que mas desinteresada y cristianamente me podian aduertir lo que les pareciese y auiendolo encomendado y hecho encomendar a nuestro señor como negocio tan considerable para que se siruiese encaminar la persona que mas a su santo seruicio y al de vuestra magestad conuiniese me resolui en que ninguna con mayor rectitud prudencia inteligencia y entereza lo podria cumplir que D. pedro de Cordoua mexia alguacil m.or desta Real audiencia que asi por las obligaciones que en su persona concurren y por la buena opinion credito y aprouacion que tiene de hauer sido a Vuestra Magestad en estos Reynos muy desinteresadamente como por la mucha satisfacion que de su buen termino y manera de proceder tengo por experiencia de auerle como deudo tratado y comunicado / desde que nacio que no menos le obliga a desear y procurar con todas sus fuerzas que mi buen deseo y intencion se consiga es de creer y yo confio que como tan fiel criado y ministro de Vuestra Magestad y en quien tantas y tan precisas obligaciones militan acudira a ellas y asi le e mandado aprestar para esta jornada y para que con mayor acuerdo y fundamento se determinase y dispusiese lo que se le auia de cometer y encargar y se le diese la ynstruccion que mas conuiniesse ordene se hiziese una junta de las personas que mas noticia tenian destos negocios para que vistos los papeles y recaudos en mi presencia tratasen y confiriesen lo que mas les pareciese conuenir y nombre para este efecto al licenciado don Diego lopez de Çuñiga alcalde de corte que ha quatro años que visito el audiencia de los charcas y por comision del Virrey Don Martin Enrriquez el asiento y caxas de Potosi y al padre Joseph de Acosta de la compañia de Jesus persona graue y de gran exemplo y doctrina que ha mirado y tractado las cosas destos Reynos atenta prudente y cristianamente y tiene noticia de las de Potosi por auer estado en el por dos veces y que respecto del zelo y rectitud con que han procedido los Virreyes pasados se han ayudado de su parecer y consejo y a Martin Garcia de Loyola del abito

Potosi.

de calatraua que fue corregidor en potosi mas de tres años y por comision del Virrey don Francisco de Toledo entendio en muchas cosas tocantes a aquel asiento y ordene asimismo que el dicho D. Pedro de Cordoua para que mejor se enterase y se hiziese capaz de todo como persona de quien auia de depender el cumplimiento y execucion de lo que se resoluiese se hallase en esta junta en la qual hauiendoles hecho vna exortacion en conformidad de lo referido pedido y encargado que librement sin ningun particular respecto solo atendiendo al seruicio de nuestro señor y de Vuestra Magestad y bien del negocio aduirtiesen y representasen lo que se les ofreciese se propusieron tractaron y confirieron las cosas siguientes.

Primeramente si los yndios de cedula han de seruir por terceras partes como don francisco de toledo lo ordeno auiendo mandado que acudiesen por año a aquel asiento treze mil y tantos y que siruiesen por terceras partes esto es por tres mitas trauajando la una a jornales señalados y estando las dos de respeto a su expontanea dispusicion hasta que les tocase su mita o si conuerna que siruan en dos mitas de seis en seis meses como la villa de Potosi de presente pide.

Parecio que conuenia al descargo de la real conciencia de Vuestra Magestad y al buen orden conseruacion y tractamiento de los naturales que no los obliguen a trauajar mas de la una mita de tres por su tanda y que las otras dos tengan libertad de alquilarse a su voluntad como lo tenia ordenado el Virrey D. francisco y se hauia guardado hasta que la audiencia de la plata y las justicias de aquel asiento lo han contrauenido dando cedulas de yndios de las dos mitas de huelga a personas particulares obligandoles a seruir como a los demas de la mita que trauajauan y aun lo que es peor dandolos a personas que no tenian minas y que los bendian a otras doze dellos en mil pesos ensayados en que demas de auer peruertido la buena orden se han seguido y resultado muchas desordenes y abusos en perjuicio del buen gouierno y administracion de la Real hacienda y de la conseruacion de los dichos naturales para remedio de

lo qual conuenia que yo diese nueua prouision para que el corregidor alcaldes y demas justicias no puedan dar ni repartir yndios de las dos mitas de respecto y huelga ni los consientan repartir a los caciques contra la voluntad de los propios yndios que ellos se alquilen libremente y vayan a trabajar con las personas y a los precios que se concertaren y que esto se publique en las parrochias de manera que venga a su noticia para que si se les hiziere agrauio puedan pedir y pidan libremente su justicia y que esto con lo demas que para su buena execucion y cumplimiento pareciere conuenir los asiente y ponga en su punto D. Pedro de Cordoua para que por la orden que diere se continue y asi se le ha encargado lo haga como es cosa tan justa y conuiniente.

Yten se tracto y confirio sobre el remedio que se podria para que los mantenimientos se reduxesen en Potosi a mas moderados precios respecto de hauer llegado la desorden a tanto que son mayores las costas que el aprouechamiento y que los naturales no solo son ayudados ni aprouechados como se pretende pero aun para sustentarse gastan ademas de sus trauajos sus carneros y otras cosas que traen de sus casas y no tomandose sobresto assiento es no solo dificultoso pero aun casi imposible la conseruacion de aquel sitio siendo de la importancia que se saue.

Parecio que respecto de que una de las principales causas desta desorden y carestia es atrauesar personas poderosas que tienen mano en la administracion de la justicia por interpositas personas gran cantidad de comidas las quales por su respecto se benden quando y a los precios que quieren ser necesario que se diese prouision para que ninguna persona pueda comprar de los valles de Cochabamba y los demas mantenimientos algunos para boluerlos a bender a persona que los aya de rebender sino que el que comprare en los dichos valles sea para solo la prouision de su cassa o para lleuarlo derechamente a Potosi a benderlo a las partes y lugares diputados para este efecto so pena de perdido por terceras partes con otro tanto para la ca-

mara de su magestad y asi dare luego la dicha prouision encargando este negocio como cosa de tanta importancia.

Y que respecto que otra causa es la falta de traxin para portear y conduzir los dichos bastimentos para remedio dello parecio que yo deuia dar prouision para que D. Pedro de Cordoua pueda dar yndios de los de respecto y huelga a los traxineros obligandolos a meter la cantidad de comida que justamente pareciere poder corresponder al numero de yndios que se les diere lo qual ha de tantear respecto de la distancia que huuiere de donde comprare y hubiere de traer los tales mantenimientos pagando los jornales de yda estada y buelta a los dichos yndios en sus propias manos y ante la persona que para ello se diputare para lo qual dare la dicha prouission.

Y respecto de ser otra causa de la dicha carestia el meter el maiz en harina y no en grano de donde resulta auer poca comida de maiz y muchas ocasiones de borracheras y aun de otros mayores daños como son idolatrias incestos y otros muchos graues y enormes pecados parecio por la negligencia y remision que ha hauido en guardarse y executarse las prouissiones de los Virreyes passados en que prohibian que ninguna harina de maiz se meta en Potosi ni los molinos la muelan / que yo renouase las dichas prouisiones con pena la primera vez de perdimiento de la harina por tercias partes y la sigunda de perdimiento del molino a los dueños y a los yndios o mestizos de cien açotes y este rigor ser necesario por estirpar obviar y euitar tantas y tan graues ofensas de la diuina magestad en conformidad de lo qual dare la dicha prouision a don Pedro y le he encargado encarecidamente la execucion della.

Asi mismo me parecio conuenia que yo escribiese a los cabildos de la ciudad de la plata y de la villa de Oropesa y Cochabamba y al Valle de Tomina y corregidor de Mizque que aduiertan a los chacareros y señores de tierras que moderen el precio de las comidas en consideracion de como solian dar en tiempo de los virreyes pasados lo qual hagan atento a los yanaconas que se les han prometido respecto de que creciesen los fru-

tos y por el consiguiente se pudiesen auer a mas conuenibles y moderados precios lo qual cessa no se moderando antes por resultar como solo resulta en prouecho de los dichos chacareros se sigue incomodidad a los que de fuera los han de comprar para su sustento aperciuiendolos que no lo cumpliendo se les quitaran los dichos yanaconas las quales cartas escriuo y lleua Don Pedro.

Tambien parecio necesario que se de horden que haya alondiga y que esto vaya remitido para que Don Pedro de Cordoua lo trate con el regimiento y auise de lo que resultare y de los medios y trazas que puede auer para que llegue a efecto y que asi mismo se tracte si hay personas que hagan postura y vaxas en las comidas y con que condiciones.

que se vaje el valor del azogue.

Cada quintal de azogue passa agora por ochenta y cinco pesos ensayados y la villa de Potosi pide se vaxen veinte y cinco pesos por quintal y pretende que de otra manera es imposible conseruarse la lauor del cerro y que Vuestra magestad no sera en ello desseruido ni su Real hazienda menoscauada demas del beneficio y conseruacion universal que redundara en los que atienden a la dicha lauor y resultara a Vuestra magestad y por el consiguiente el mismo y mayor aprouechamiento ebitando como se ebitara el peligro y total ruina que de no hazer la dicha vaxa sespera atento a que las minas principales estan muy hondas y los metales que se sacan son de menos ley y tienen mas costas y los desmontes estan acauados y muchas betas de menos ley no se labran por ser la costa mas que el prouecho.

Respecto de lo que parece que asi para el bien y conseruacion del Reyno como para el augmento de la Real hacienda converna baxar el precio del azogue en Potosi si quiera a diez pesos el quintal con lo qual se animarian a labrar metales vaxos que ay muchos y se asigurara la lauor del cerro la qual de otra manera se teme cesara de golpe porque aunque este año se embio a Vuestra Magestad mas plata que en los pasados se ha de

aduertir que esto ha procedido de auer sobrado muchos metales los tres años proximos que por falta de agua no se pudieron moler y tambien porque los que se molieron por la falta de azogue que huuo en potosy no se beneficiaron todos y asi si en los años siguientes no fuere tanta cantidad de plata como este presente no se atribuyra a falta de cuydado y diligencia advirtiendo tambien que la dicha vaxa de diez pesos por quintal no va a dezir a Vuestra Magestad por año mas de sesenta mil pesos poco mas o menos por no ser los que se gastan en Potosy mas de seis a siete mil y quando no se recompensara con el aprouechamiento que redundara de labrarse muchos mas metales vaxos (que sin dubda sera de mucho mayor) asigurarse como esta dicho la lauor del cerro y continuacion della cuyo menoscauo con mucha razon se puede y deue temer no haziendo esta equivalencia / y sobrelleuando la gente de manera que conoscidamente no tengan perdidos sus caudales y trauajos tambien parece que conuiene que Vuestra Magestad sea seruido mandar ber si sera bien reduzir los quintos al diezmo o al octauo como en la nueua españa se haze para que con esto se labren metales de menos ley y que se restaure por una parte lo que por otra se fuere perdiendo sin que el tracto y comercio cese antes vaya en augmento.

Tambien parece no solo conveniente pero necesario que se tome assiento en el factoraje de los azogues que se han de lleuar a Potossi porque se gasten por quenta de los factores y no de Vuestra Magestad porque con esto no se ocupan de Vuestra Magestad quatrocientos o quinientos mil pesos que de ordinario trae ocupados en el beneficio de lleuar los dichos azogues y se escusa de tener quentas con los arrendadores de Guancauelica y de otras muchas costas y gastos y los yndios andaran mejor pagados y la real conciencia mas sigura y descargada y la experiencia a mostrado que esto anda mucho mejor en factoraje que en administracion porque se cumpla mas puntualmente y a menos costa de la Real hazienda en el qual arrendamiento quedo entendiendo con mucho cuydado porque es cosa sin dubda que

conuiene al seruicio de Vuestra Magestad mucho mas que hacerse y beneficiarse por los oficiales Reales y cuenta de Vuestra Magestad pero en lo que toca a vaxar el azogue no obstante lo referido y que agora se podra hazer mejor que en otro tiempo por auerse auaxado en el arrendamiento que e hecho de las minas de Guancauelica a treynta y siete pesos el quintal estando a quarenta y dos no pienso tomar resolucion hasta tener auiso de Vuestra Magestad de lo que es seruido se haga en ello el qual suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar se me de porque todauia es deminuir y avaxar la hazienda de Vuestra Magestad de presente si ya mas euidentemente no pareciese mas el hazerlo en la villa de Potosy y a hauido siempre protector de yndios tratose si conuernia huuiese el dicho oficio o no, y parecio que en ninguna manera se podia ni deuia escusar respecto que en potosi ultra de los treze mill y tantos yndios del repartimiento general concurren en otros muchos de diversas partes y los unos y los otros tienen mucha diuersidad de negocios asi de la cobranza de sus trauaxos como de uexaciones extorsiones demasias y malos tratamientos que se les hazen y por tener las justicias ordinarias muchas ocupaciones forçosas y negocios de mas qualidad y cantidad con que no pueden acudir a los deste genero como conuiene y por no auer ally como no ay fiscal ni procurador general que tome la voz por los dichos yndios y siga sus causas teniendo su amparo y proteccion de manera que sola sea esta su ocupacion y exercicio que era cosa muy conuiniente y necesaria que hubiese el dicho officio de protector de los naturales con que se atienda mucho a que sea persona de conocida cristiandad y virtud y no poderosa y que entienda la lengua y que concurran en ellas las demas qualidades que para que se consiga el fin que se pretende conuienen y que se prouea con mucha breuedad porque el que de presente tienen es Don francisco de Vera hijo del licenciado Vera oydor de la plata a quien le proueyo aquella Audiencia no obstante que Vuestra Magestad tiene mandado que no lo huuiese porque se entiende que no acude sino solo a su aprouechamiento y con

notable perjuicio de la republica y del ay muchas quexas y necesidad de remedio porque por ser hijo de oydor que actualmente esta en el audiencia no se atreuen a querellarse del y vltra desto ignora la lengua que es de mucho inconveniente como esta referido por todo lo qual ha dado orden a Don Pedro para que luego quite el dicho protector y le vissite y tome residencia de la manera que me ha parecido que mas conuiene para que sea castigado y estoy muy satisfecho de que lo merece porque ha procedido muy en su prouecho sin hazer ninguno a los yndios antes gran daño y que procure dar y de alguna orden que mejor le paresca para que los negocios de los dichos yndios tengan el recaudo que conuiene sin que aya protector o a lo menos entre tanto que Vuestra Magestad supuesto lo referido enuie a mandar lo que fuere seruido se haga y asi lo suplico a Vuestra Magestad porque antes no les dare protector sino se biese ser cosa tan forzosa y necesaria que no se pudiese escusar que en tal caso lo hare procurando que sea qual conuenga y no para mas tiempo que hasta ver lo que Vuestra Magestad me envia a mandar cerca dello.

que uisite a D. francisco y le quite el officio.

En esta vltima vacante de Virrey la Audiencia de los Charcas instituyo un nuevo oficio de juez de naturales y proueyo persona con jurisdiccion sobre los yndios asi del cerro como de abaxo / Tractose si el dicho officio conuenia o no y parecio que no solo no es necesario pero en gran manera perjudicial y que por ninguna via es bien que le haya porque demas de que con este officio se le quita al corregidor la mano necesaria para buena administracion y gouierno de todo aquel asiento que es de su cargo y no lo de menor ymportancia y basta la jurisdiccion del corregidor y la del alcalde de minas se acrecientan a los naturales juezes y por el consiguiente vexaciones agrauios y molestias cuyo sudor todos pretenden desfrutar y conuiene mucho mas darles quien los ampare y defienda que quien los offenda y moleste por lo qual y tener muy entendido que solo le proueyo el audiencia por aprouechar a la persona por ella

proueyda estoy resuelto en no proueer el dicho officio y he dado horden a don Pedro para que le visite y tome residencia como al dicho protector.

Ay en potosi vn sitio y plaça comun que llaman el Gato que es donde suelen concurrir a hazer el rescate de los metales que sacan del cerro y por el escrupulo que se tiene de que mucha parte deste metal que se rescata es hurtado ha sido materia muy difficultada y ventilada y muchas y diversas veces asi con juristas como con theologos y hauiendose visto todo lo que sobre esto hay y el pro y contra dello praticado y conferido sobre ello parecio que por agora no se hiziese nueua prohibicion por ser como es contratacion libre de yndios y mucha parte de lo que se rescata bien auido y adquirido y porque por heuitar estos inconuenientes se podrian engendrar y seguir otros mayores y tambien porque realmente cessaria la mayor parte del tracto y comercio de aquel assiento y perderia Vuestra Magestad los quintos que del proceden que son en mucha suma esto con tal que se aduiertan prouean guarden y executen las cosas que se siguen y no de otra manera.

La primera que se prohiua que ninguna justicia Veedores del cerro protectores ni officiales Reales rescaten el dicho metal direte ni indiretemente por si ni por interpositas personas reuocando qualquier prouision que en contrario este dada assi por el audiencia como por otros gouernadores que en virtud de una prouision de la audiencia de la Plata en que alço la prohiuicion que sobre esto hauia han benido a meter la mano y castigarlo y la mayor parte de los que alli tienen officios de administracion de justicia con lo qual esta muy desordenado y con urgentisima necesidad de remedio y de que don Pedro de Cordoua lo ponga en execucion sin excepcion con mucha diligencia y cuydado para dexar entablado que se continue por el corregidor y demas justicias que alli asistieren.

La segunda que respecto de que muchas personas por sy y por ynterpositas personas rescatan asi mesmo y esto no menos conuiene que cese que para remedio dello don Pedro de Cordoua

tracte con el Prelado y no le hauiendo con el Cabildo Sede vacante que manden no lo hagan en manera alguna con graues penas en cuya execucion pongan la orden que conuenga.

La tercera que el metal que se rescatare fuera del gato sea perdido y el español que lo rescatare penado y castigado porque si se diese lugar a que se rescatase fuera se ocultarian todos los hurtos y resultarian otros muchos inconuenientes que no se podrian preuenir remediar entender ni castigar.

La quarta que en castigar los yndios que se hallaren con hurtos de metales aya especial vigilancia diligencia y cuydado para que a los tales les sirua de castigo y a los demas exemplo y se vayan absteniendo de la desorden que en esto a hauido.

La quinta que no solo los españoles pero aun los mestizos y mulatos tienen a los yndios avasallados y atemorizados y aun entre ellos mismos los yanaconas que son los que se dan para seruicio y los yndios y yndias alquilados, que llaman mingados con el fauor y auxilios de sus amos quieren y pretenden atropellar como en efecto atropellan a los yndios guayradores que son los que atienden al beneficio y fundación de los guayras que es de mucho ynteres y ymportancia porque con esta fundicion que solamente estos la hazen se funde y gasta mucha cantidad de soroche que es un metal tan vaxo que alias no se gasta ni aprouecha en que por lo menos a dezir a su magestad del ynteres de los quintos procedidos de este dicho metal de soroche de 150 U pesos por año por lo qual y por el aprouechamiento de los propios yndios guayradores y que este beneficio de las guayras no cese ni se menoscaue antes que se ceuen mas en el y vaya en mayor augmento. Conuiene que generalmente se les prohiua a todos los demas entrar en el gato a rescatar hasta las XI del dia que los dichos guayradores hayan hecho sus rescates y que en ninguna manera a ninguno de los dichos españoles mestizos mulatos y anaconas y mingados arriua rreferidos se les consienta ni permita rescatar metal rrico cuyo valor exceda de tres pesos por quintal porque de rescatar el dicho metal rico los yndios guayradores ha de resultar mayor abun-

dancia de plata para todo el Reyno por no poder como no pueden beneficiarlo sino con el dicho metal de soroche el qual no gastandose en esto no se gasta de otra manera y desta tanta mas quantidad quanta mayor la tubieron de metal rico para beneficiarlo.

La sexta que para la execucion de todo ello ha de hauer siempre en el Gato un executor alguacil que sea español que no tenga otro officio y se les ha de ynponer de pena a los transgresores por la primera vez perdido el metal y treinta pesos por terceras partes y por la segunda la pena doblada y por la tercera lo mismo y destierro del assiento de Potosi porque aunque otras veces se han proueydo algunas destas cosas no se guardan y executan y conuiene mucho que don Pedro de Cordoua lo ponga agora en execucion y lo dexe entablado que adelante se cumpla y execute y asi lleua orden para ello.

En el Cerro de Potosi ha hauido siempre y hay de presente dos veedores cuyos officios es entrar en las minas ber y entender la labor que se haze y los reparos puentes y otras preuenciones que conuienen y son menester para la seguridad de los yndios y personas que andan y trauajan en las dichas minas y para que sin riesgo ni peligro se pueda continuar la lauor dellas los quales siruen como de Alarifes.

Y auiendose praticado sobre los dichos officios parecio que son muy necesarios y conuenientes en gran manera assi por los efectos que dellos resultan y peligros que se heuitan de muertes de yndios y otras personas que antes que se ynstituyesen solian ser muchas y muy ordinarias como porque se conserue y continue la lauor del dicho cerro con siguridad con tal que sean personas de la mayor intelligencia practica y esperiencia que se puedan hallar y que los obliguen a que asistan en el cerro ordinariamente y a que duerman en el / y respecto del asiento de Tarapaya que es donde estan los yngenios de moliendas del metal que se saca del cerro donde no es menos necesario otro veedor conuiene que los dichos veedores sean tres y que por semanas por su turno asista el uno dellos en el dicho assiento

haciendo su officio porque los dos dellos precisamente son necesarios en el cerro y aun es menester que sean muy diligentes solicitos y cuydadosos para cumplir con la obligacion de sus officios y asi se proueran los dichos tres veedores procurando sean personas quales conuiene y para entender si lo seran los dos que de presente lo son y porque para todo importa asi lleua el dicho Don Pedro orden de visitarlos con cuydado como a los demas officiales referidos.

Entre otros muchos y no pocos perjudiciales abusos que en aquel asiento se han introducido y que conuiene extirpar del es vno y no el de menos ponderacion que trayendo como traen la mayor parte de los yndios que ally por el repartimiento general concurren sus carneros de la tierra que son en los que lleuan sus portes y grangerias los quales de fuerça han de bender y otros tambien que van con mercadurias y otras cosas por sus alquileres que por tener ally mas precio o por otros respectos se deshazen dellos se ordeno y mando por prouision de la audiencia de la plata que ninguno dellos ni otra persona pudiese bender en Potosi carnero alguno sin que tubiese el yerro y marca que para este efecto se hizo.

y para esto ynstituyeron vn nueuo oficio y le señalaron por cada yerro que echase vn rreal el qual proueyeron en vn criado de don francisco de Vera hijo del licenciado Vera oydor.

Parecio conuiene que esta impusicion cesse y en ninguna manera se prosiga y aun se deue mucho aduertir al interes que dello se ha seguido y a la satisfaccion de los a quien han perjudicado y asi lleua orden de hacerlo el dicho don Pedro y se le he encargado con particularidad.

Cerca de las minas que no se labran y yngenios que no se benefician ay ordenanças hechas con mucho acuerdo previniendo a los ynconuinientes y remediando los daños pero es el mayor que no se guardan y executan por contemplaciones y respectos de que resultan muchos agrauios.

Parecio que don Pedro de Cordoua lleue a su cargo la execucion destas ordenanças y que luego las haga executar de ma-

nera que las dexe en uso para que mejor se continue y asi se lo he encargado mucho.

El ospital de Potosi es casa muy rica y proueyda donde se haze mucha hospitalidad asi a españoles como a yndios y de grandisima ymportancia respecto de las enfermedades heridas y ordinarias necesidades que ally suceden.

Parecio que conuiene se lleue particular orden y comision para entender lo que alli se ha hecho y haze y que renta y limosnas tiene y han procedido como y en que se han gastado y que se visite y tome quenta estableciendo lo que conuenga para la buena de adelante.

Y asi mismo se aduierta y considere a que parte y sitio se podra mudar el dicho Hospital que sea mejor mas sano y acomodado para la dicha hospitalidad que en el se haze porque por estar como esta en la plaça de la dicha villa es muy estrecho y muy enfermo por estar manando en agua y este sitio repartiendole en sitios para tiendas y casas particulares sera de mucha renta y aprouechamiento hase de considerar el que podra resultar desto y que costa y gasto terna el mudarle y a donde y el pro y contra de manera que se entienda y se pueda ber y resolber lo que estubiere mejor y que se bea y considere respecto de los muchos enfermos y para que mejor sean curados conviene que los medicos sean dos y sus officiales doblados / para todo lo qual he dado al dicho don Pedro horden y commision y encargado que atienda a ello como a cosa tan conuiniente y necesaria.

Asi mesmo se han dado a censo de las caxas de las comunidades de aquella prouincia por prouision de la Audiencia de la plata mas de ciento y cincuenta mil ducados y se entiende que mucha parte dellos ha sido por respectos particulares y contemplaciones y que asi no estan impuestos con la seguridad y requisitos que conuiene.

Parecio que conuiene que se lleue orden muy particular para aueriguar que cantidades de que caxas y a que personas con que siguridad y sobre que heredades se han impuesto y si se

han menoscauado y que redictos han procedido y si se han pagado cuando y como y que se prouea como las dichas caxas se enteren y satisfagan y tengan recaudos bastantes o se cobren los principales y se tornen a dar como mas conuenga al prouecho de los yndios conseruacion y aumento de su hazienda y que los escriuanos ante quien han pasado los contratos los den luego en publica forma y en particular se ha de aduertir a la siguridad e ypotecas que tiene el censo que tomaron los factores del azogue y hazer en el como esta referido, y para todo ello lleua el dicho don Pedro la dicha orden y comision/

Asi mesmo respecto de que por algunos de los autos que se han dado parece que ponen no poca dolencia en algunas cosas que se han hecho y determinado cerca de la real hazienda en que significan auer sido damnificados que asi para que mejor se entienda lo que en esto ha hauido como para que en lo de adelante no se haga.

Parecio conuenir se le diese comision particular a D. Pedro de Cordoua para que el tiempo que ally estubiere entendiendo en las cosas de su comision se halle y asista en los acuerdos que se hizieren de la real hazienda y que se les mande no los hagan sin el pudiendo asistir y que las almonedas de ninguna manera se hagan sin asistencia de la justicia y lo mismo el remate del tragin de las barras que de potosi se lleuen al puerto de Arica y en la cobranza de los azogues porque en lo vno y en lo otro dan a entender que ha hauido fraude y ansi he dado orden y commision particular a Don Pedro para que asista a lo referido y haga con el cuydado lo que conuiene como cosa que tanto ymporta el buen recaudo cuenta y razon de la rreal hazienda.

Todos los que mas particular rrelacion tienen del cerro de Potosi concurren en el que para restauracion y conseruacion del ninguna cosa ha sido de mas importancia que es labrarse los socauones que en el se han hecho.

Parecio conuenia que yo diese commision para que los señores del socauon de Nicolao del Venino ynteresados en las vetas de Centeno Mendieta y el estaño prosigan aquella lauor hasta

que habrace aquellas treze vetas y que se le ordene a Don Pedro de Cordoua ayude y fauorezca esto mucho con particular consideracion y cuydado para que se animen a proseguir la dicha lauor y fenecerla pues la experiencia a mostrado el gran prouecho y vtilidad que destos socauones se sigue y espera y assi se lo he cometido y encargado.

Presupuestas las desordenes suso referidas y otros muchos abusos e ympusiciones que la ambicion y cobdicia de los ministros que en el han residido han ido introduciendo y la desorden y descompusicion tan grande que ay en todo por no atender cada uno sino a solo a su particular preuertiendo y contrauiniendo para esto quanto para remedio dello estaua estatuydo y dispuesto que es de la consideracion que se dexa entender.

Parecio que conuenia vesitar generalmente el dicho cerro y assiento y ministros del que han sido y son despues que no se han visitado y ber si han cumplido lo proueydo y mandado en las vissitas pasadas y si han guardado las hordenanzas y cada uno respectiue en su officio y ministerio lo que deue y es obligado y se le ha mandado guardar y las instrucciones generales y particulares que se les han dado o si lo han dexado de cumplir quien y en que y que daños se han seguido y resultado dello y finalmente atender a la correction y castigo de lo pasado y a la buena orden y prosecucion de lo de adelante aziendo executar y cumplir lo que ua aduertido y lo que mas la experiencia y la variacion del tiempo dictare para lo qual quando ninguna otra necesidad hubiera se deuia enuiar persona de mucha integridad y confianza por ser el negocio mas esencial y substancial del Reyno y en que con mayor limpieza integridad y rectitud se deue proceder y ansi se lo he cometido y encargado al dicho Don Pedro y dado commision.

Tambien parecio que conuenia que para esta visita se nombren dos veedores demas de los del cerro de las partes y qualidades que ally se requiere para que juntamente con los del Cerro vean todas las minas y lo demas que conuenga y con juramento que proceda den su parecer los quales se podran pagar de

las condenaciones que hubiere en la visita y asi se nombraran.

Yten para rremedio de que los corregidores de la prouincia de los Charcas no se esten en Potosi mucho tiempo como lo hacen faltando a la administracion de sus officios y de la justicia que es a su cargo por entender a sus granjerias y tractos parecio conuenia que los dichos corregidores no vayan a Potosi sino fuere a lleuar la plata de su magestad a su tiempo y que entonces no puedan detenerse en la villa mas de seys dias sobre lo qual se les imponga pena y la justicia la execute y asy lo proueere luego y de la execucion dello he encargado a D. Pedro tenga cuydado el tiempo que ally estuuiere y se encargara al corregidor que es o fuere lo tenga.

Yten porque los clerigos no asisten a sus doctrinas antes se van a Potosi atendiendo a sus grangerias rescatando tejuelos y haziendo otras cosas semejantes bien agenas de su profesion.

Parecio conueniente se trate con el Prelado que con mucha diligencia y cuydado bean cada uno en su districto que los religiosos que tubieren doctrinas asistan a ellas y no en Potosi so las penas que le paresciere para que se cumpla cerca de lo qual por estar de presente sede vacante le escriuio y he encargado a Don Pedro tenga cuydado de entender como se cumple.

Y respecto que se ha entendido que Vuestra Magestad al presente no tiene minas en las vetas principales del cerro y ay presumpcion que las tuuo y no claridad de lo que se hizo dellas.

Parecio conuenia se auerigue con mucha diligencia si tiene Vuestra Magestad minas quales y quantas y que se ha hecho dellas si se bendieron a quien y por que precio y con cuya orden y quien lo cobro y en cuyo poder esta y con que titulo o como por que razon no las tuuo y tiene y lo demas que conuenga en la conformidad de los auisos que sobre esto se han dado y dieren lo qual he encargado a Don Pedro haga con mucha particularidad y cuydado.

Asi mismo se trataron practicaron y confirieron en la dicha junta otras muchas cosas y apuntamientos que parecieron con-

uenir al disigno que se lleua y buen efecto que se pretende que siruen de aduertimientos y particular ynstruccion para la buena execucion y cumplimiento de todo que por no ser nuevas materias sino dependientes de las referidas y para mejor disponerlas y asentarlas como a causas principales no se deduxeron en esta relacion Guarde Nuestro Señor la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad como la christiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos con augmento de mas Reynos y señorios / Del Puerto del Callao y mayo 25 de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vasallo y criado de las rreales manos y pies de Vuestra Magestad besa:

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Conde del Villar, Virrey del Perú, sobre el negocio del licenciado Monzón.

Puerto del Callao 25 Mayo 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

Vuestra Magestad mando por una su Real Cedula a el licenciado de Monçon Oydor desta Real Audiencia de los Reyes que luego que la recibiese de mi mano fuese a españa y se presentase en el Real Consejo de yndias de Vuestra Magestad donde se le diria el efecto para que Vuestra Magestad le mandaua llamar / y a mi por otra que en llegando aqui se la hiziese notificar y a el que la cumpliese sin remision alguna cerca de lo qual yo hize las diligencias y pasaron los auctos con el, que por dos testimonios de los Señores Juan bello y melchior perez de maridueña que seran con esta parecera que humildemente suplico a Vuestra Magestad se sirva de mandar veer remitiendome o los quales solo dire que aunque creo el no ha pensado ni piensa hazer este viaje yo quedo resuelto en que no salga deste puerto hasta que lo haga en la armada que lleuara la plata de Vuestra Magestad o en nauio que comodamente lo pueda hazer sino tuuiere tanta falta de salud que sin peligro evidente de muerte no pueda hazerlo porque demas de ser necesario para que se cumpla lo que Vuestra Magestad a el y a mi tiene mandado cerca dello entiendo que es lo que conuiene al seruicio de Vuestra Magestad porque alla se podra mejor emplear en el que en esta tierra si Vuestra Magestad dello se siruiere, en la qual he entendido ay general contentamiento de hauerle mandado Vuestra Magestad yr della Cuya Sacra Catolica Real Persona nuestro señor guarde con augmento de mas Reynos y señorios como la

xrisptiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos.

Del puerto del Callao y Mayo 25 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vassallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta del virrey Conde del Villar a S. M. sobre materias de guerra.

Puerto del Callao 25 Mayo 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

1.—Las cosas tocantes a Guerra de que se me ofrece que dar quenta y auiso a Vuestra Magestad desde que tome Payta primer puerto deste Reyno que como en otras tengo scripto a Vuestra Magestad fue a XI de junio del año pasado de 85 son las siguientes.

lo dicho de los testimonios.

2.—En lo que toca a la guerra de Chile lo que cerca dello pasa y se ha hecho particularmente y socorro que he ynuiado para ella podra Vuestra Magestad siendo seruido mandar entender por los testimonios que seran con esta y rremitiendome a ellos solo dire que no falta quien publique que el descontento de los soldados y de toda la demas gente de aquella tierra es el que el gouernador dize pero no por las causas que refiere sino por no ser del bien tratados ni hazerseles las pagas y comodidad que se podria / y que la que ha tomado para si y su hermano don Luis y personas particulares que ha querido es mucha y que ansi esta muy aprouechado y lo va el dicho su hermano a España / Lo cierto desto no se y por ser cosa muy ordinaria de decirse semejantes cosas de los que gouiernan y el gouernador tan buen cauallero y hauer seruido tanto y tan bien a Vuestra Magestad y hauerle Vuestra Magestad hecho tanta merced me ynclino a creer que no lo sea nada de lo que contra el se dize pero no por auerlo entendido de ciertas gentes y certificadome que ymbian a Vuestra Magestad relaciones y papeles dello y hauer yo visto algunos dellos y creer que el enuia

otros en su descargo me ha parecido para el mio apuntar lo vno y lo otro a Vuestra Magestad sin hazer por aca ninguna diligencia cerca dello por no tener orden de Vuestra Magestad para ello y asi solo he proueydo como constara por los dichos testimonios la ropa y municiones que ha parecido son menester pa a aquel Reyno en horden que se entregue a los Oficiales Reales del por su quenta y razon para que la ayan de dar y den a quien quando y como Vuestra Magestad se siruiere de mandarlo y que se gaste y distribuya por la horden que Vuestra Magestad les mandare dar por ser esta la que se tiene en todas partes y la que parece que conuiene al seruicio de Vuestra Magestad y buen recaudo de su Real Hazienda y entender que por todo lo referido se podria y deuria hordenar esto sin perjuizio del honor y buen credito que yo tengo y se deue tener del dicho gouernador.

Chiriguanaes. Testimonios.

3.—En la prouincia de la Plata ay vnos yndios de guerra que llaman chiriguanaes de que ya Vuestra Magestad tendra noticia y el estado en que esto esta y lo demas que parece conuiene aduertir podra Vuestra Magestad entender por los testimonios y relaciones que seran con esta siendo seruido mandar se vean que es negocio de ymportancia y como por ellos parece y otras relaciones que en particular he tenido deste negocio entiendo conviene mucho esforzar la guerra con fuerza de gente y gratificar algunos de los que en ella han seruido a Vuestra Magestad y gastado sus haziendas y en particular Don Lorenzo de Figueroa y otros capitanes que lo han hecho y hazen a los quales todos les he escripto dandoles cierta esperanza dello y para poderlo mejor hazer y entender con mas particularidad lo que conuiene he encargado a Don Pedro de Cordoua mesia (a quien como a Vuestra Magestad escriuo en otra) embio a Potosi y aquella tierra para cosas tocantes al seruicio de nuestro señor y de Vuestra Magestad que entienda lo que a esto toca con el cuydado y diligencia posible ynformandose de las personas que fueron necesarias que sean de esperiencia en estos ne-

gocios verdad y conciencia y me auise dello para proueer luego sobre todo lo que mas pareciere conuenir.

4.—Las yslas que llaman de Salomon para cuyo descubrimiento y conquista Vuestra Magestad se siruio de nombrar al adelantado aluaro de mendaña por entender que importa y conuiene mucho al seruicio de Vuestra Magestad que esta jornada se haga conforme a lo que Vuestra Magestad le tiene mandado he tratado diuersas veces con el que la vaya a hazer el qual me ha dicho agora que la hara y gastara el dote de su muger que le a hauido bueno aora cumpliendosele la merced que dize tiene de Vuestra Magestad de alguna renta y que se le den yndios para hazer una sementera y vizcocho y harina para su sustento y de la gente que lleuare y yo le he dado los yndios para que haga la dicha sementera por una vez y ofrecidole de cumplir la dicha cedula y asi le doy la priesa posible para que cumpla lo que Vuestra Magestad le tiene mandado y la dicha jornada se haga con breuedad.

5—De la jornada y entrada que se pretende hazer contra los yndios de las esmeraldas lo que puedo decir a Vuestra Magestad que he entendido que hasta aora se ha hecho es que el licenciado Cañaueral oydor de la Real audiencia de Quito que hazia oficio de Presidente della en la vacante pasada del Virrey encargandose del govierno de aquella prouincia embio a la dicha jornada al capitan Diego lopez cuya yda tuuo mal subceso sin ningun buen efecto y se ha dicho que la causa principal fue ser su muger aprouechada e yntercsada del dicho capitan Diego Lopez y de todos los Oficiales y el qual no conuenia para ello aunque esto no lo se tan cierto que lo pueda afirmar a Vuestra Magestad mas que se puede creer por ser tan publico y notorio que ha sido hordinaria manera de proceder della en semejantes cosas / despues me han dicho por cosa cierta que Vuestra Magestad ha mandado haga la dicha jornada otra persona de Quito y por si no lo fuere he ydo mirando e entendiendo de las que hay en este Reyno la que sera aproposito para ello y por parecerme lo seria el general pedro de ortega de cuya persona y

seruicios Vuestra Magestad tiene noticia le he rrogado y persuadido se encargue della y por obligarle y animarle a ello le he cumplido la cedula que Vuestra Magestad se siruio mandarle dar por los dichos sus seruicios y echole general desta armada que esta para yr a tierra firme demas de por parecerme muy aproposito para ello y hasta agora no se ha rresuelto en encargarse a la dicha jornada y si lo hiziere entiendo estara muy bien proueyda en el y no lo haziendo procurare para ello persona tal qual conuenga si ya Vuestra Magestad no la huuiera mandado proueer de nueuo la diuina Providencia encamine el buen efecto desto que cierto importa mucho a su seruicio y de Vuestra Magestad y asi a mi me queda muy particular cuydado dello.

6—En lo que toca a la jornada de los Chunchos auiendome comenzado a ynformar del estado en que estaua ha uenido aqui Juan Aluarez maldonado a quien Vuestra Magestad ha mandado dar licencia para hazerla y la audiencia de los charcas prouisiones para que hiziese gente y las justicias de aquel distrito le diesen fauor y ayuda para ello lo qual ha presentado ante mi con testimonios de lo que hizo y otros papeles tocantes a ello y se quexa del audiencia de los Reyes de que dio su prouision y otros recaudos para que se hiziese la misma entrada y jornada otro lo qual dize que fue causa de desbaratarse la suya de que no me marauillo porque de proueymientos diuersos y encontrados me parece que no se puede esperar otro subceso / visto muy bien y entendido lo que cerca desto ha pasado y conuiene proueerse lo hare mediante nuestro señor y de todo dare quenta a Vuestra Magestad que ahora no he tenido tiempo para hazer en ello mas de lo que he referido.

7—En este puerto del Callao he hallado comenzado un fuerte y suspensa la obra del y aunque no sera bastante para defenderlo ni hay tan buena dispusicion como conuenia para hazerse en el la artilleria y gente que conuenga este de hordinario en las ocasiones que huuiere se podra dende el defender los nauios que huuiere en el puerto y entretenerse y defenderse todo lo de aqui de los enemigos que vinieren hasta tanto que llegue el

socorro de lima y para esto dare horden con mucha breuedad plaziendo a Nuestro Señor como se acabe el dicho fuerte y que ansimismo se adereze la casa que Vuestra Magestad aqui tiene que un temblor de tierra la arruino y desbarato de manera que casi esta ynavitable y de ningun seruicio para el efecto que se hizo y es bien necesario.

8—En este puerto y en Lima halle quando vine 26 piezas de artilleria y di orden luego como se fundiesen 14 con los metales que se pudieron hauer que con dificultad los huuo para ellas en especial estaño que fue menester tomar platos y escudillas de las personas que las tenian y fundillos y a no hazerse estas dichas piezas no se pudiera artillar bien los nauios que se an armado aora para lleuar la plata de Vuestra Magestad que aunque lo estan conuiniera y quisiera yo que lo fueran mejor algunas mas piezas y por acudir a lo mas necesario para aca que es la seguridad de la plata de Vuestra Magestad nos quedamos en este puerto sin ninguna pieza de artilleria y ymporta y conuiene lo que se dexa considerar que aya muchas en entrambas partes y en algunas otras deste Reyno y para que los dueños de nauios que en el andan traygan algunas de ordinario que aunque les esta mandado no lo hazen porque no las tienen ni pueden hauer y ellos holgarian comprarlas y para remedio de todo esto el Virrey Don Martin Enrriquez trato de ynuiar a la china por artilleria o metales para que aqui se fundiesen porque no se tiene por buena la que en aquel Reyno se haze y no tuuo efecto yo quedo mirando si conuendra hacerse agora esto con mucho cuydado de que como quiera que sea se hagan las mas piezas y con la mayor breuedad que fuere posible aunque ha de auer mucha dificultad en ello por la falta de metales que aunque ay algun cobre que se trae de chile y saca en esta tierra no es de prouecho sino se refina mucho y es muy costoso y aunque entendido que ay algun estaño lo seria mas el sacarlo por lo qual conuiene que Vuestra Magestad se sirua de mandar ymbiar en los primeros nauios que uengan mucha cantidad de entrambos metales en planchas con que para todo

lo referido se pueda hazer suficiente artilleria y algun buen artillero porque aunque aqui ay uno que no lo hace mal podria ser mejor y es solo a Vuestra Magestad suplico humildemente mande proueer en esto como cosa que tanto ymporta a su Real seruicio para la defensa y seguridad destos Reynos.

9—Arcabuzes no tiene Vuestra Magestad aqui ninguno y no conuiene estar de hordinario sin mill dellos por lo menos y porque se gastan y destruyen muy presto en esta tierra es necesario enviarse en cada flota algunos / tambien suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar aya cuydado de hacerse esto a lo menos por una vez se ymuien luego mill y quinientos o dos mill arcabuzes y algunos morriones que auiendose de ymuiar a chile algunos arcabuzes como se piden de alli no seran demasiados y duzientas cotas que del dicho chile ansi mismo piden de las quales no ay ningunas en los almacenes de Vuestra Magestad y en la tierra se podran auer muy pocas para ymbiarselas.

10.—En tiempos pasados que no se auian visto en esta tierra enemigos ni se esperaua veer no se tenia por cosa necesaria auer armas en este Reyno antes teniendo consideracion a otras cosas parecia que conuenia las huuiese muy limitadas pero ya que los enemigos acuden tanto a ella y se entiende que lo han de pretender hazer es necesario y conuiene que Vuestra Magestad mande tener muchas y que esten a buen rrecaudo para que siruan quando y como conuiniere por lo qual he dicho y suplicado a Vuestra Magestad lo referido Vuestra Magestad mandara en ello lo que fuere seruido.

II—Los gastos que se hacen en la guerra y forzosamente entiendo que se han de hazer no son ni podran ser pocos y yo deseo que se pudiese dar orden como no fuesen a costa de Vuestra Magestad o que a lo menos buena parte dellos fuesen a la deste Reyno pareciendome que justificadamente lo podrian ser pues se haze para su guarda y defensa o de personas particulares de las mas ricas y de mayor trato pero como en qualquier cosa nueua se deue mirar y considerar si muy justamente se

puede hazer y si los ynconuinientes que suelen causar podrian suceder y en asegurar la conciencia y euitarlos vaya e ymporte mas y por ser yo tan recien venido a esta tierra y otras cosas que se me han representado no he tratado dello ni creo que me resoluere en hazerlo sin particular orden y mandato de Vuestra Magestad pero quedo con cuydado de yr mirando en ello y lo que se podria hazer con seguridad de todo para dar quenta y auiso a Vuestra Magestad de lo que entendiere y me pareciere que mas conuendra a su seruicio solo me parecio que por esta vez y ser esta Armada que se a hecho para lleuar la plata de Vuestra Magestad a tierra firme y de particulares mayor y mas costosa que las ordinarias por la gran ocasion que ha hauido para ello de rezelo de enemigos el aueria que suele ser de medio por ciento fuese de uno y asi con parecer y acuerdo de los officiales Reales lo trate con los mercaderes para que con su voluntad y de la manera que he dicho se hiziese este crecimiento y por auer entendido que otra vez se hizo lo mismo y lo tuuieron por bien y asi no repararon en ello y aunque han sido pocos los que han registrado el hauerlo dexado de hazer los demas no ha sido por esta causa sino por el temor que han tenido de los enemigos.

12—Vuestra Magestad tiene mandado que se hagan dos buenas galeras y dos galeones que anden y esten en este puerto y costa lo qual es muy necesario y aunque fuesen mas a mi parecer en ninguna cosa se podria ser mejor empleado que en esto y ya en guayaquil se esta haziendo uno de los galeones y se acabara bien presto y dare orden como luego se haga otro y algunas lanchas que para lo que se podria ofrezer se tiene por de mucho prouecho en esta mar y las galeras serian de muy grande siendolo ellas y de la manera que conuiene que sean que las que agora ay no lo son pero hay vna gran falta en esta tierra para ellas que es de chusma lo qual me dizen se ha escripto antes de aora a Vuestra Magestad y que si fuese seruido de mandar enviar 300 negros se rremediaria escoxiendo dellos los que fuesen menester los quales saldrian de moderado precio ven-

diendoselos / otros y no me parece mala traza / Vuestra Magestad mandara en ello lo que fuere seruido pero hasta sauerlo no creo que nos rresolueremos aca en hazer las dichas galeras y se pasara con las que ay para las quales es menester mucha menos chusma y no obstante la mucha diligencia que yo he hecho para que tenga la necesaria no la tiene mas que la una pero pienso dar la priesa posible a que se hagan los dichos galeones y procurar que sean quatro que con ellos estando bien artillados y armados se podria hacer lo rreferido y con las dichas lanchas yra la plata de Vuestra Magestad muy segura cada año de aqui a tierra firme y entiendo que casi todo el gasto que haran ganaran en la carga que podran traer de tierra firme dandoseles a ellos primero que a los demas como es justo por ser de Vuestra Magestad y mayores que ellos.

13—Aqui he hallado a mi parecer vna mala horden en la manera de dar sueldo a los Generales almirantes y capitanes que suelen yr en la armada con la plata de Vuestra Magestad a tierra firme porque dizen que no quieren ninguna para si sino que les presten dineros por un año lo qual se ha hecho y en mucha mas cantidad de lo que hauia de ser el sueldo y hauiendo pasado dos y tres y mas años no los pagan ni han pagado ni se ha tratado de cobrarse dellos y piden mercedes respecto de hauer seruido en lo referido sin paga y yo les he echo dar por ultimo termino lo que ansi se les presto vn año y he hordenado que luego que pase se cobre dellos precisamente a lo menos lo que fuere mas que el sueldo que hauian de auer y a los que estan para yr en esta Armada he hecho pagar el suyo sino es a Pedro de Ortega que va por General porque el de veras no lo ha querido y se le ha cumplido tambien la merced que Vuestra Magestad le hizo por la dicha cedula y a miguel Angel que va por almirante porque con las mismas veras no lo ha querido y asi lo ha hecho en algunas ocasiones como esta y en otras de mas ymportancia sin auerse aprouechado de los dichos prestamos por lo qual y porque no se le ha hecho ninguna merced entiendo que merece que si Vuestra Magestad dello se siruiere se

la mande hazer y para lo de adelante se guardara la misma horden que agora en estas pagas y con los soldados otra mejor que tambien he hallado que a hauido y ay que es de pagarles el sueldo de quatro meses luego que son ochenta pesos / lo qual es causa de yrse muchos con ellos y la Armada no con la gente que conuiene / y pagandoles por meses a lo menos la mitad ya que la otra se les de luego que se asienten cesaran estos ynconuinientes / Guarde Nuestro Señor la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad con aumento de mas Reynos y señorios como la christiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos / Deste Puerto del Callao y Mayo 25 de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy humilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre el envío de la plata. Informa que Francisco Drake ha tomado Santo Domingo.

Puerto del Callao 25 de Mayo 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

1—De las preuenciones tocantes a la siguridad destos reynos y a la armada para enuiar con la que conuiene la plata de Vuestra Magestad este año a Panama que e hecho y al socorro que de alli se me pidio todo respecto de la benida del yngles al mar del Norte y recelo que alguna parte de la suya podria benir a este y al socorro de chile y otras cosas del seruicio de Vuestra Magestad que me ha parecido bienen a proposito de las referidas dare a Vuestra Magestad en esta la quenta y auiso que se sigue.

2—Viniendo camino del Puerto de Payta por tierra a esta ciudad de los Reyes como 40 leguas tuue noticias del nauio de auisso que auia llegado a Cartagena despachado de la contratacion de Seuilla en que le dauan de auer salido yngleses de su tierra y que entendian bendrian por aca y luego hize juntar algunas personas practicas en entrambas mares del Sur y Norte y en cosas de la tierra y que se hauian hallado en muchas ocasiones de guerra que benian en mi compañia para proueer lo que conuiniese y por entonces solo parecio preuenir todos los corregidores de los puertos de mar como lo hice para que estuuiesen apercebidos de lo que conbiniese / para si la nueva fuese cierta dando orden de lo que hauian de hacer y auiso a esta Real audiencia para que estuuiesen aduertidos dello y por su parte hiziesen las diligencias y preuenciones necesarias en conformidad de lo referido y en particular en poner a punto las dos ga-

leras que estan en este puerto del callao proueyendolas de lo necesario para que estubiesen en orden de guerra y aperciuiendo a los nauios que huuiese en el que mas aproposito fuesen para si se ofreciese alguna ocasion auisando desta nueua al Gouernador de Chile y Audiencia de la Plata para que en lo que les tocaua de sus distritos estubiesen con la misma prevencion y aperciuimiento y dy orden para que con toda breuedad possible se acauase vn galeon de Vuestra Magestad que se estaua haziendo en Guayaquil por orden desta Real audiencia de los Reyes para que siruiese en las ocasiones que se ofreciesen haziendo desde el camino diuersas veces nueuos recuerdos a las dichas audiencias y corregidores de los puertos encargandoles el cuydado y diligencia en todo lo referido y scriuiendo ante todas cosas a los Prelados de las ordenes para que encomendasen a nuestro señor este negocio y llegado a esta ciudad de los Reyes hize continuar estas mismas diligencias hasta 19 de hebrero proximo pasado que receui vna carta de la Real audiencia de panama y copia de otra que le scriuieron el Presidente y officiales de la casa de la contratacion de seuilla en que le dauan auiso de auerle tenido por cartas del marques de Santa Cruz de hauer salido Francisco Drake con una armada de 29 velas de Bayona a 29 de octubre con biento norte el qual no podia boluer a Inglaterra y que se entendia por otros auisos que tenian que benia a estos reynos de que aduertian a la dicha Audiencia para que ella lo hiziese este Reyno de manera que todos estuuiesen preuenidos si passase el enemigo a este mar su data a 29 de nouiembre del año pasado de 1585.

Y luego hize poner en orden y preuenir muchas cosas para sy por aca aportasse tomando muestra por mi persona en la ciudad y en el campo de las compañias de lanças y arcabuzes de la Guardia vn dia y otro de la misma manera de la gente de acauallo que auia en esta ciudad y mandando se hiciese lista della y de la de a pie y de las armas que tenian y negros que huuiese lo qual hecho se hallaron 300 hombres de a cauallo y IU 700 ynfantes y alguna cantidad de armas en poder de particulares y

de mercaderes a los quales se les mando las vendiesen a moderados precios a las personas que las quisiesen comprar y las que no las tenian las han conprado y van conprando y a algunos que les faltauan cauallos y no posibilidad para tenellos se les mando los tubiesen y todos lo an hecho y van haziendo de buena gana.

Luego dentro de quince dias tuue auiso de la dicha audiencia de como el dicho capitan francisco con su armada dio sobre santo domingo sin ser sentido y que auia tomado aquella ciudad y apoderadose de ella y porque la dicha audiencia de panama me embio a pedir socorro de harinas y municiones se lo embie luego y tambien a chile de municiones de que dy mas particular quenta a Vuestra Magestad en carta de IIII de março cuya copia va con esta.

Con esta nueva continuando las dichas diligencias y haziendo las mas que de nueuo parecieron conuenir se puso en orden toda la gente desta ciudad y porque no hauia mas de quatro capitanes della para toda la ynfanteria que el Virrey y don martin Enrriquez auia nonbrado y eran pocos para tanta gente nombre otros quatro y para la de a cauallo que no auia ninguno otros seys todos de los vecinos encomenderos y otras personas de las mas honrradas y ricas de la dicha ciudad por ser asi justo y porque en las ocasiones que se ofrecieren puedan mejor seruir y gastar y a los chacareros que biuen en contorno de la ciudad que se hallaron mas de setenta los quales de ordinario tienen cauallos mande que tuuiesen arcabuzes y asi se hizo otra muy buena compañia dellos y los dy otro Capitan honmbre honrrado y por animarlos a todos y que en las ocasiones que hubiere tengan quien los gouierne y de hordinario los haga exercitar y esten mas contentos he nombrado a don Hieronimo mi hijo por general de la dicha gente de a cauallo sin salario alguno que el ni los dichos capitanes ayan de lleuar tambien he nombrado maestre de campo qual para la dicha ynfanteria conuiene y dado orden como asi mismo se exerciten los que fueren arcabuzes y con esta gente exercitada y puesta en orden no ay que temer a los enemigos que puedan benir a esta ciudad mediante nues-

tro señor los quales son sin las 100 lanças y 50 arcabuzes de la compañia de a cauallo de la guarda del Virrey que Vuestra magestad tiene mandado aya que asi mismo estan a punto para las cosas que se ordenaren y necesario fuere aunque no cumplido el numero dellos y para que lo pueda estar quedo con cuydado de dar orden en ello con la mayor breuedad que sea posible.

Luego scriui a Vuestra Magestad la dicha carta de IIII de marzo por tres bias nueva España Panama y el brasil dando cuenta y auiso a Vuestra Magestad de todo lo referido y de lo que hasta entonces pude darle desde los 16 de mayo del año pasado de 85 que me embarque en el puerto de Panama para venir a estas prouincias sumariamente y de la que despues aca tengo que dar quenta es que en enuiar la plata de Vuestra Magestad que en lima auia para yr este año tuue muchos dias gran confusion sobre si conuernia enbiarla o no por las causas que para dubdarlo a hauido porque por una parte by algunas cedulas Reales de Vuestra Magestad para el Virrey D. Martin Enrriquez fechas en lisboa y en otros lugares a 29 de jullio de 81 y 16 de septiembre y 18 de octubre de 82 y 25 de Jullio de 83, por las quales Vuestra Magestad le mando que la que hubiese la enbiase a tierra firme por los meses de marzo o a tiempo que los generales pudiesen salir con ella de nombre de Dios en el que les estaua ordenado con lo qual concurre entender la necesidad que Vuestra Magestad terna de la referida y la mucha falta que haria si se dexase de enuiar este año y por otra via el peligro de los enemigos de cuya causa no auia tomado resolucion hasta que hauiendose mirado con mucha atencion lo vno y lo otro en los acuerdos ultimos y juntas que sobre ello hize aunque hubo algunos pareceres contrarios parecio que no obstante la nueva de los dichos enemigos y no auerla tenido de si Vuestra magestad ha mandado que se lleue en la flota ordinaria o galeones que para ello ayan benido de tierra firme ni de lo contrario se llebase la dicha plata a Panama que si Vuestra Magestad huuiese mandado enbiar por ella y de aqui no se hubiese lleuado ally auiamos caydo en gran falta y seria el ynconveniente y

daño inrreparable y porque en casso que Vuestra Magestad no hubiese mandado por ella o en tierra firme se hallase orden para que no fuese entendido esto en Panama se podria quedar ally al recaudo necesario y estando aquella tierra de manera que no conuiniese dexarla en ella boluerla aqui en los mesmos nauios al que hubiese ydo como paresciese a la audiencia de ally y a los officiales de la armada y que porque estuuiese a punto para partir con ella con el que conuiniese se truxese a embarcar a este puerto del callao luego deteniendo su partida todo el tiempo que se entendiese se podria sin que pasase el que conuiniese llegase a panama y lleuase de ally a nombre de Dios a enbarcar porque si en el que asi se detuuiese viniese nueua que obligase a no enbiar la plata se quedase y parecio que el detenimiento que podria auer sin inconueniente para lo referido y partir la flota del nombre de dios a tiempo que conuiniese respecto de la nauegacion del mar del norte seria por todo este mes de abril conforme a como suelen partir otros años aun antes de la reformacion de los diez dias y con esta resolucion hize traer la dicha plata y embarcarla y porque estuuiese a mejor recaudo en este puerto del callao y la armada mas a punto para partir a para lo que se ofreciese me bine yo a el a los 21 deste y visto que no auia benido en el dicho tiempo nueua de Panama ni de otra parte hasta oy 30 del dicho hauiendo buelto a hazer de nueuo acuerdo con los oficiales rreales generales y capitanes que aqui se hallaron cerca de lo que se deuia hazer parecio a todos y yo me resolui auiendolo antes encomendado a nuestro señor en enuiar dicha plata y armada y q :e parta mañana dia de San Felipe y Sanctiago que con la yntercesion destos sanctos gloriosos spero en nuestro señor ha de lleuar muy buen viaje y siguro y que lo a de estar asi la mar como la dicha tierra firme y todo lo demas.

Y a tomar esta resolucion demas de las consideraciones referidas ha ayudado no hauer tenido nueua alguna de enemigos de toda la costa del piru y Chile ni auerla traydo don luys de Sotomayor hermano del gouernador de aquel Reyno y parecer

que si de Panama la pudiera auer mala huuiera ya llegado a esta ciudad y que lo de alli esta seguro y sin necesidad alguna porque a auerla pidieran socorro de gente y enuiaran vno y mas auisos y como quiera que sea tienen gran culpa en no auerlos enuiado en dos meses que ha que enuiaron el vltimo refferido y pidieron el dicho socorro que les enuie y assi se lo escriuo.

Y auiendo platicado y mirado en diuersos acuerdos plenos con los oydores officiales Reales generales y capitanes y personas praticas que con ellos mande se hallasen asi en lima como en este puerto cerca de sy yrian las dos galeras o no con los quatro nauios de armada parecio que no conuenia por ser tan pequeña y la chusma dellas mal pratica y que yrian a mucho mas riesgo de perderse y boluerian a mayor que podria ser el prouecho y efecto que arian viniendo la ocasion y que se quedasen en este puerto para lo que se ofreciese y que porque la plata fuese a mejor recaudo se armase un nauio del almirante miguel angel que a la sazon llego del puerto de Arica con la plata de Vuestra Magestad que vltimamente vino de Potosi por ser muy bueno y artillado para que vaya con los quatro aderezados y vna saetia tambien armada y artillada y con remos que se le pusieron para que vaya delante de la armada descubriendo los enemigos y si los hubiere pueda boluer a darle auisso dellos.

Por general desta armada nombre a Pedro de Ortega por ser tan pratico y buen soldado en las cossas de mar y tierra y auer seruido tanto en esta y por ello auerle Vuestra Magestad mandado hazer tanta merced y por almirante a miguel angel persona muy aproposito para ello y que a seruido en tales ocasiones y en otras a Vuestra Magestad y para los cinco nauios otros tantos capitanes muy buenos soldados y praticos y que tan bien lo han hecho y por capitan de la dicha saetia otro tal el qual es de los mejores marineros que ay en esta mar de quien se puede fiar lo que se le ha encargado y mucho mas lleuan ynstruccion de lo que han de hazer en qualquiera acontecimiento y succeso para que mediante nuestro señor la dicha plata no pueda correr ningun rriesgo cuya copia envio a Vuestra Magestad y

relacion particular de los officiales soldados y marineros y artilleria que van en los dichos nauios para que siruiendose Vuestra Magestad dello lo pueda mandar ver todo y entender y que jamas se ha enuiado de aqui la plata de Vuestra Magestad a tierra firme con el recaudo que esta va.

La dicha plata es mucha mas que ninguno de los años pasados se ha enuiado a Vuestra Magestad no obstante que se han pagado mucha cantidad de deudas que se deuian de cosas del Reino de Vuestra Magestad que se hauian mandado hazer y proueer en la vacante de Virrey y no pagadose y era muy justo y conuiniente pagarse y de lo vno y lo otro enbio a Vuestra Magestad particulares relaciones y assi mesmo del resumen de la quenta que se tomo a los officiales Reales de los Reyes no obstante que tambien envio la misma quenta para que todo lo pueda Vuestra Magestad si se siruiere mandar entender y ber breue y sumariamente / Guarde nuestro señor la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad con acrecentamiento de mas Reynos y señorios como los vasallos de Vuestra Magestad desseamos Del Callao 30 de Abril 1586.

Teniendo escripta esta y la armada a punto con la plata de Vuestra Magestad y el general y oficiales della y gente de guerra y mar embarcados para hacerse a la bela como he referido a Vuestra Magestad mañana dia de San Philipe y Sanctiago tuue oy a las IIII de la tarde vn chasqui del Corregidor de Truxillo con quien me escriue auer llegado a aquel puerto a los 24 del pasado vn nauio que el audiencia de panama me despacho con dos cartas de 2 y 7 del pasado en que refiere las nuevas que a aquella ciudad auian venido de la de cartagena y dos relaciones dellas que auian tenido asi por cartas del Dean de ally y de vn Juan de Rodas como por la confision que el alcalde mayor de nombre de dios tomo a vn domingo Fernandez que llego a aquel puerto a 22 de hebrero arraez de una fragata de auiso despachada por el gouernador pero fernandez de bustos y traxo las dichas cartas de cartaxena en que escriuen los refferidos que a los 16 de hebrero llego ally vn nauio y en el Don

francisco maldonado yerno del mariscal del Rio de la hacha el qual dixo hauerse hallado en la ciudad de santo Domingo al tiempo que el capitan francisco la tomo y que despues de hauer hecho el daño que pudo y tractado del rescate della y de la intencion y orden que traya se bino a Cartagena el dicho don francisco y dio auiso al gouernador della para que se preuiniese y el domingo fernandez arraez declaro que a los 19 de hebrero vio que llego al puerto de cartagena un nauio de auisso despaña y lo truxo de la contratacion de seuilla de como el enemigo auia salido de ynglaterra con 160 belas para destruir las yndias y que Vuestra Magestad auia mandado armar 40 galeones que saldrian a 15 de henero en su seguimiento y que el mismo dia 19 de hebrero bio sobre el dicho puerto de Cartagena veinte y cinco belas grandes que yban a entrar por la boca grande del y que auiendoles tirado de la ciudad dos piezas de artilleria no respondieron a ninguna por donde se tenia por cierto ser el enemigo y que luego a grande prisa le despacho el gouernador para que por la boca chica del dicho puerto viniese al nombre de dios y de palabra diese auiso de lo que pasaua y auia visto porque no podia ponerse a escriuir de las quales cartas y relaciones que de la dicha audiencia tengo enuio a Vuestra Magestad copia.

Y porque supuesta la nueua referida y considerado que el nauio de auiso despaña no puede dexar de traerlo de Vuestra Magestad de lo que en ello passa y se saue del enemigo y de lo que conforme a ello Vuestra Magestad es seruido que aca se haga en todo y particularmente de si Vuestra Magestad envia a mandar que se lleue este año la plata o no y que lo de tierra firme esta tan peligroso me ha parecido que no obstante que esta armada esta tan a punto se suspenda la partida della algunos dias a lo menos hasta los 10 deste que no se pierde sazon para que si en ellos viniere lo que Vuestra Magestad huuiere mandado scriuir con el dicho nauio de auiso visto lo que es y el que se me enuiare de Panama del sucesso de Cartagena y de lo del enemigo y de todo lo de aquella tierra yo pueda entender

mejor lo que se deua hazer y en casso que en el dicho tienpo no me aya llegado la nueua y auisso referido de la dicha audiencia de panama tomare la resolucion que me pareciere que mas conuenga al seruicio de Vuestra Magestad encomendandole mucho a la diuina como siempre lo he hecho todo lo que a estas cosas toca y caso que la plata de Vuestra Magestad no aya de yr agora estara esta armada entera por el tiempo que parezca conuenir para seguridad de lo de aqui y socorrer a Panama o a chile o a la parte que sea necesario porque el gasto della esta hecho y el de sustentar la gente sera poco y aunque fuera mucho parece se deuia hazer asy y el socorro que Panama buelue a pedir en sus vltimas cartas de bastimentos y municiones ya se lo he enuiado quando y como a Vuestra Magestad tengo referido.

Teniendo escripto lo de arriua a 7 deste recivi vna carta de la audiencia de Panama con testimonio de otra de pero fernandez de Bustos gouernador de Cartagena para ella y otros papeles dando auiso de que el dicho capitan francisco auia entrado en el puerto de la dicha ciudad con su armada el primero dia de quaresma y tomadola aquella noche y perdidose las dos galeras que alli hauia otro dia por la mañana y que auiendo arruynado la mayor parte de la ciudad quia concertado el rescate de lo que quedaua en ella en IIOU ducados y que su designo hera benir al nombre de dios y panama y que el dicho dia que el enemigo entro en el puerto auia llegado a el un nauio de auiso despaña y que estando el gouernador en su cassa abriendo los pliegos que auia traydo sobre una messa tocaron al arma y le auisaron que el enemigo entraua por el puerto y salio y acudio a lo que le parecio conuenia en aquella ocasion y dexo en la dicha messa los dichos pliegos los quales el enemigo hallo ally y los tomo el dia siguiente como constara por los testimonios que dello me embio la dicha audiencia de Panama y yo enuio a Vuestra Magestad a que me remito.

De la perdida de aquella ciudad y galeras y artilleria que en ella auia he tenido y tengo mas pena y sentimiento que podre

significar a Vuestra Magestad y no menos de que aya sido de la manera que fue que me parece no auer sido de mejor que lo de Santo Domingo y que es de mas consideracion que el proue-cho que lleua el enemigo y daño que ha hecho y falta que ha de hazer y no menos que todo lo demas me ha penado el auer que-dado en sus manos los dichos pliegos porque por ellos sauia lo que podia desear y entendera lo que le conuiene hazer y de todo estara alumbrado y aca sera lo contrario y asi yo he buelto a entrar en nueva dubda y comfusion de lo que deuo hazer de la plata de Vuestra Magestad pero no obstante que si los galeones que Vuestra Magestad (es de creer) mandaria benir a castigar el enemigo o por la dicha plata o a todo fuesen llegados a nom-bre de Dios algunos dellos a tomarla y lleuarla luego no la ha-llasen alli seria de tanto inconuiniente como siempre se me ha representado bisto que de la benida dellas ni del quando no tengo certidumbre ni auiso de ser ydo el enemigo antes del que he referido que queria benir a nombre de Dios y Panama y de la discordia que auia alli entre el visitador contador y audien-cia la qual me embio los testimonios dello que yo embio a Vues-tra Magestad y considerando lo poco que se puede confiar de los negocios libres que alli ay y mucho menos de los esclauos y que aunque no piden gente el audiencia en esta ocasion podria ser tanto por estar temeroso del enemigo por vna parte y por otra confiados en los rescates que ha hecho y confiados de defenderse aunque les fuese gente de aca como por pensarlo hazer sin ella que aunque el no auermela pedido al principio lo atribuya yo a esto por lo qual no se la ynuie agora me ha dado ocasion a querer sospechar lo contrario por las muestras que an dado en tener en el puerto de Perico los nauios que ally se hallaron y auer ya comenzado a poner en ellos o en otras partes en cobro su plata y hazienda y que algunos particulares de ally han es-cripto a otros de lima que estan a punto para embarcarse en los dichos nauios para benirse por aca y desamparar aquello en asomando el enemigo no me he atrebido a embiar ally la plata de Vuestra Magestad hasta saber el estado en que esta

todo lo referido en aquella tierra antes la e hecho desembarcar y boluer a lima por quitarla de peligro de fuego y de otras desgracias que podrian succeder estando mas tiempo en los nauios del que ha estado los quales tengo todauia armados y embarcada la gente en ellos como hasta aqui porque no se deshaga y para que este todo a punto para que si la primera nueva que viniere fuere de manera que se aya de embiar la dicha plata no haya mas que hazer que traerla de lima y embarcarla y partir con ella o si conbiniere embiar socorro a Panama vaya esta armada o la parte della que conuenga con el y por estar lo de ally al tiempo que me enuiaron el ultimo auiso de la manera que he dicho holgara yo mucho de enuiarles el dicho socorro luego aunque no lo piden y parece que no lo quieren por lo que he rreferido pero como segun la presteza con que el enemigo haze otras cosas y sale con ellas llegaria tarde porque si el ha tomado a Panama y reparado en ella o entregadola a los negros ha de ser menester para recobralla mas fuerza que la desta armada y porque si aquello estuuiese como se desea y los galeones hubiesen benido por la plata de Vuestra Magestad no hallarme sin con que poderla embiar no me he atreuido a embiar esta armada sin sauer cosa cierta y necesaria a Panama ni a diuidilla por ser aunque la mayor que aqui se ha hecho tan poca y toda la fuerça que ay para lo de ally y de aqui para su siguridad y deste puerto y de todo me ha parecido todauia estarme en el y asi lo entiendo hazer hasta que me llegue el auiso de Panama (que de razon sera presto) quespero de lo de ally y quiera dios sea mejor que los pasados y que por su misericordia no permita mas perdidas y daños aunque mis pecados y los de las yndias lo merezcan y que por ellos han sido las passadas mas que por la fuerza de los enemigos y poca defensa que hallaron y se les hizo.

Al Virrey de la nueva España escriui auisandole deste ultimo suceso como del primero lo hauia hecho para que este aduertido dello para lo que conuiniere.

De las demas cosas tocantes a guerra y hazienda y gouierno y patronazgo Real de Vuestra Magestad y a la ynstruccion que

Vuestra Magestad mando se me diese de las cosas generales doy quenta a Vuestra Magestad en cartas aparte de cada materia por si en otras cartas de la misma manera de lo que toca a la de proceder del Santo Officio de la Ynquisicion deste Reyno y al Licenciado Monzon Oydor de la Real Audiencia de Lima y al licenciado Cardenas alcalde della / lo qual todo suplico a Vuestra Magestad humildemente se sirva mandar se vea y a mi en cada particular lo que Vuestra Magestad se sirviere que yo haga o como Vuestra Magestad mas fuere seruido / Cuya Sacra Catolica Real persona nuestro señor guarde con aumento de mas Reynos y señorios como la christiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos. Del Puerto del Callao y Mayo 25 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vasallo y criado que las reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre las cosas tocantes al gobierno y lo que en ellas ha proveido.

Puerto del Callao, 25 Mayo 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

1—De lo que tengo que dar quenta y auiso a Vuestra Magestad del estado en que halle las cosas tocantes al gouierno y lo que cerca dellas he proueydo dende que llegue a el y entiendo proueer mediante Nuestro Señor y me ha parecido conuiene a su seruicio y de Vuestra Magestad suplicarle cerca dellas es lo que se sigue.

2—Desde el puerto de Payta luego que llegue que fue a *XI de junio del año pasado* di auiso dello a las Audiencias Obispos y Perlados de las Ordenes y ciudades destos Reynos y corregidores dellas y de las demas personas que conuino y para los que dellos traya cartas de Vuestra Magestad se las ynuie pidiendo a todos auiso del estado de las cosas de la tierra y de lo que mas conuiniese tocantes al seruicio de Nuestro Señor y de Vuestra Magestad.

3—Desde el dicho puerto hasta esta ciudad de los Reyes por el camino que le truxe por tierra vine proueyendo ordenando y rremediando muchas cosas del seruicio de Nuestro Señor y Vuestra Magestad y bien y quietud de los naturales deste Reyno y aumento de la Hazienda de Vuestra Magestad y aumento de su Real patronadgo y otras cosas tocantes a guerra de que particularmente doy quenta y auiso a Vuestra Magestad en cartas aparte cada materia de por si y asi solo tratare en esta de las que he referido.

4—Por las ciudades y pueblos ansi de españoles como de

yndios por donde pase procurando siempre el enoblecimiento y acrecentamiento de todo vine proueyendo y hordenando lo que me parecia conuenia para ello haziendo rehedificar las yglesias monasterios y hospitales que lo auian menester y hedificar algunas de nueuo particularmente en Truxillo que por no auer en aquella ciudad monasterio de monjas y tener mucha necesidad del di horden como se hiziese de la del señor san francisco dándole mil pesos de rrenta de quatro mil corrientes que vacaron en aquella sazon y que se acauasen algunas obras publicas que estauan comenzadas dandoles el seruicio de yndios necesario para ello vine echando de la tierra a los vagamundos y personas de mal biuir que se pudieron hallar particularmente los que biuian en los pueblos de yndios porque estos de ordinario les rroban y mal tratan y hacen otros excesos en su perjuizio de mal exemplo para los dichos yndios y de que nuestro señor es muy deseruido y Vuestra Magestad en que puse particular diligencia y cuydado haciendolos castigar conforme a sus culpas y proueyendo otras muchas cosas para la quietud de la tierra y en desagrauio y exhoneracion de los dichos naturales y prouecho suyo y no doy particular quenta a Vuestra Magestad dello por euitar prolixidad en especial que ningun encomendero ni sus hijos deudos ni criados residiesen ni entrasen en los pueblos de su encomienda ni se siruiesen dellos en ningun seruicio que es conforme a una cedula que Vuestra Magestad me mando dar para ello y muy conuiniente que ansi se haga y ansi mismo prohibiendo el ocupar yndios en yngenios ni trapiches so graues penas por ser muy grande el daño que desto se les sigue porque aunque estaua proueydo no se guardaua y di horden a los corregidores para que hiziesen nueua visita de los pueblos de yndios para entender lo que pagauan de tasa porque tuue noticia no la auia en lleuar los encomenderos sus tributos sino mucho exceso que es negocio de gran consideracion en esta tierra.

5—Ansi mismo he hallado gran falta de todos los mantenimientos y carestia y particularmente de trigo cebada y maiz

y carne en general en todo este Reyno y en particular en lima y en Potosi porque de ordinario vale en la dicha ciudad de lima a 22 y 26 reales la fanega de trigo y a la mitad la de la ceuada y el maiz y en Potosi a 90 reales lo vno y lo otro y la misma falta ay de carne y entienden ser la causa la mucha gente española que ay y no quererse dar ninguna parte della al trauajo de la lauor y cosas del campo y la falta de yndios para todo ello y no menos algunas desordenes de corregidores en atrauesar por si o por ynterpositas personas los mantenimientos y lo que dello pude rremediar por el camino lo hize proueyendo como se diesen yndios para la lauor de las tierras y guarda de ganados lo mas en aprouechamiento y comodidad de los yndios que se pudo acrescentandoles los jornales conforme parecio se deuia hazer comunicandolo primero con personas expertas y de confianza y dando horden en su mejor paga y menos trauajo y despues de llegado a esta ciudad de los Reyes he ynuiado despacho general para todos los corregidores del Reyno para que me ynuien razon de los yndios que ay en su distrito y a que seruicios acuden y otras particularidades que conuiene precedan para poder preueer lo mismo de manera que no haya falta de mantenimientos que ha hauido hasta agora que como he referido ha sido y es muy grande y esta diligencia ha sido de mucho contento para esta tierra y en gran aumento y conseruacion della y se espera sera adelante.

6—Teniendo noticia y muchas relaciones de lo que toca al gouierno de Potosi y beneficio de minas e yngenios que alli ay no estaua con la orden y conposicion que conuenia al seruicio de nuestro señor y de Vuestra Magestad y aprouechamiento de su Real Hazienda y beneficio de los yndios que en ellas entienden y guarde de proueer en todo de remedio procurando persona que lo fuese a visitar me parecio que ninguna lo podia hazer como don Pedro de Cordoua mexia alguacil mayor desta Real audiencia que tiene larga experiencia dello y asi me resolvi en encomendarselo y para la ynstruccion y demas papeles que huuiese de lleuar hize juntar al licenciado don diego lopez de

çuñiga alcalde desta corte que aura quatro años visito el audiencia de los charcas y por comision del Virrey don martin enrriquez hizo lo mesmo en el asiento y caxas de Potosi y el Padre Joseph de acosta de la compañia de Jesus persona de buena opinion que ansi mismo tiene noticia de las dichas cosas de Potosi por auer estado en aquella villa algunas veces y a martin garcia de loyola que ha sido corregidor en ella y entendido en muchas tocantes a aquel asiento en tiempo de don francisco de Toledo por comision suya hallandose presente el dicho Don Pedro de Cordoua a la dicha Junta para que se hiziese capaz mejor de todo en la qual hauiendo tratado muchas cosas tocantes a esta materia y visto muchos memoriales y cartas que sobre ello yo tenia de diferentes partes y personas se rresoluio lo contenido en una relazion que con esta ymuio a Vuestra Magestad que humildemente suplico a Vuestra Magestad mande se vea.

7—Antes que yo llegase a Panama dos negros desta ciudad de los Reyes que el uno era del monasterio de los frayles de santo Domingo que esta en ella y el otro de un rretraydo que estaua en el mismo monasterio estando escondidos en el por muchos delitos de muertes y rrobos que hauian hecho y hauiendolos sacado de alli los alcaldes de corte desta Real audiencia y condenandolos ahorcar lleuandolos a ello salieron los frayles del dicho conuento a resistirlo con mucho escandalo y alboroto y poco respeto a la justicia y los quitaron y lleuaron consigo a su monasterio estando en el vn frayle viejo por prior y fray salbador de Riuera que a la sazon era prouincial por lo qual esta Real audiencia mando embarcar a estos dos para españa y desde panama el presidente Pedro Ramirez de quiñones les dio licencia para que se boluiesen a Lima diziendo que ynjustamente la dicha audiencia los ynuiaua a españa / la uerdad de todo lo qual ni de la manera que hauia pasado yo no lo supe hasta Payta donde reciui vna carta de la dicha audiencia con auiso dello / todo se aura entendido por los testimonios y papeles que cerca dello dizen ha ynuiado a Vuestra Magestad y pareciendome que con mucha razon se les auia mandado a los frayles

yr a españa he dado horden como el dicho fray Saluador de Ribera lo haga no obstante que lo ha rehusado todo lo posible y aunque entiendo que es honrrada persona y de calidad y letras me ha parecido por lo que he entendido de su condicion y tener muchos parientes casi en todas las prouincias deste Reyno ricos que conuiene al seruicio de Vuestra Magestad su yda a españa y que convendra su estada en ella de que tengo obligacion de aduertir a Vuestra Magestad lo que fuere seruido y por ser el dicho prior viejo y enfermo y no parte para rremediar lo que subcedio por ser prouincial el dicho fray salbador he suspendido su yda a españa y siendo Vuestra Magestad seruido de mandar otra cosa se hara.

8—Aunque aqui estaua proueydo que no truxesen armas negros mulatos ni zambaygos porque esto no se guardaba a causa de traellos los esclauos que eran de ministros y criados de los de la Ynquisicion y audiencia y de generales y capitanes y en consequencia destos los de otras personas no desta calidad y por esto de gran ynconuiniente por muchos rrespectos lo he mandado guardar cumplir sin excepcion de ninguna y asi se haze y hara que parece conuiene al seruicio de Vuestra Magestad.

9—De los corregidores que Vuestra Magestad ha ynuiado proueydos a este Reyno generalmente ay quexa en el y descontento grande en el distrito de sus corregimientos y particularmente de Don Alonso de leyua corregidor de Potosi y de Don Alonso de Porras corregidor del Cuzco y en lo que toca al dicho Don Alonso de leyua me rremito a los testimonios que dello ynuio a Vuestra Magestad y asi solo dire que tengo para mi por muy cierto que seria mas aproposito para seruir en otro ministerio pero que entiendo que el audiencia le hizo agrauio en ynuiar contra el al licenciado lupidana con color y ocasion que yua a otros negocios en tiempo que estaua haciendo justicia contra los oficiales Reales y balanzario de la casa de la moneda de alli y como el se vino a mi de temor del dicho licenciado lupidana y por algunas cosas que podria ser auerse excedido en ellas con

su ausencia y no estar alli bien quisto se le podian auer aueriguado mas culpas de las que deue tener o hecholas mayores de lo que deuen ser pero con la yda del dicho Don Pedro de cordoua que ansi mismo lleua comision mia para entender en ello y aueriguacion que de todo hara y rreciuidos sus descargos se entendera mejor la verdad y lo que conuendra hacerse con el y en quanto fuere posible y huuiere lugar estoy rresuelto en conseruarle su officio por hauer sido proueido por Vuestra Magestad y porque no es justo que los que han de ser gouernados desobedezcan ni desacaten a las justicias ni las persigan para que sean depuestos de sus oficios ni que pidan se prouean personas a su gusto y election dellos como lo ha hecho la villa de Potosi desacatando al dicho don Alonso y pidiendo al dicho licenciado Lupidana por corregidor como todo consta por los dichos testimonios y lo mismo digo en lo que toca al dicho don Alonso de Porras al qual esta audiencia hauia mandado parecer antes que yo llegase a ella por cosas generales y particulares que del huuo y para aueriguar la verdad de todo y proueer lo que conuiene he ynuiado un juez y a el dadole licencia para que vaya a dar sus descargos y porque se tiene entendido que los dichos corregidores que Vuestra Magestad ha mandado proueer e ymuiar o los que dellos no proceden como deuen y conuendria tomar por ocasion para ello el largo tiempo por que fueron proueydos y el estar rremitidas sus rresidencias al Real consejo de Vuestra Magestad de yndias y aunque Vuestra Magestad se siruio de mandar por una su rreal cedula que yo truxe que los corregidores que fueron proueydos en estos Reynos las ayan de dar en las audiencias dellas cada uno de su distrito y como esto no se entiende ni a de entender a los que lo son por Vuestra Magestad parece que queda el inconueniente que he dicho para con ellos y siendo Vuestra Magestad seruido de mandar que se entienda esto con ellos y publicandose y sauiendose ansi por aca parece que sera causa que los dichos corregidores procedan de otra manera y cesen los agrauios que se entiende hasta aqui han hecho y los gouernadores por ellos tengan mas contento

entendiendo que sin las dificultades y gastos y trabajos que se les siguirian de yr a pedir su justicia contra ellos a españa lo podrian hazer aca Vuestra Magestad sobre todo mandara lo que mas fuere seruido.

10—En lo que toca a los corregidores de naturales que aca se han proueydo de muchos dellos no ay menos quexas y algunos se cierto que no se podian escojer mas ynpertinentes y ymporta mucho proueer personas quales conuengan y por enterarme y satisfacerme y que se vean las rresidencias de algunos y si conuendra boluellos a proueer y por las muchas ocupaciones que he tenido en otras cosas mas ymportantes del seruicio de Vuestra Magestad aunque esta no lo es poco no he podido atender a ello mas que proueer algunos corregidores e jueces de rresidencia (de que ymuio particular relacion) en las partes donde hauia mayor necesidad teniendo dellos satisfaccion y quedo con cuydado de hacerlo en general conuiene mediante nuestro señor con mucha breuedad y aunque algunos de mis criados y personas que vinieron conmigo tengo satisfacion que se les pudieran confiar corregimientos no proueere ningunos dellos y guardare particularmente cerca desto lo que Vuestra Magestad me tiene mandado si ya no huuiere alguno que trayga cedula de Vuestra Magestad por la qual me mande que lo prouea en cargos y officios y a mi me parezca ser persona que se le podran confiar algunos.

11—Luego que llegue a Lima despache las ynstrucciones que Vuestra Magestad mando me diesen tocantes a la descripcion desta tierra y los testimonios de lo que se ha hecho en cunplimiento dellas sera con esta.

12—A Vuestra Magestad embio dos relaciones y testimonios tocantes al licenciado cañaueral oydor de la Real audiencia de Quito cerca de los proueymientos que hizo de encomiendas y repartimientos que vacaron despues y antes de la muerte del Virrey don martin enrriquez en don martin de guzman primo hermano de doña madalena su muger y en otras personas y del escandalo y alboroto que causo y hizo el dicho licenciado Caña-

ueral en aquella ciudad y tierra rresistiendo el licenciado Anuncibay oydor de la dicha Audiencia que venia del nueuo Reyno de granada pretendiendo seruir su plaza / a Vuestra Magestad suplico humildemente se sirua de mandar ver las dichas mis relaciones y testimonios o lo que dellos vaste para verificacion de lo que en ellos rrefiero y con esto no tendre mas de que ynformar a Vuestra Magestad de cosas del dicho licenciado Cañaueral sino de las que quisiera mucho poderlo excusar cumpliendo con mi obligazion de hazerlo de todas las cosas que huuiere en este Reyno de tanto momento y qué conuenga que Vuestra Magestad las sepa y entienda para mandar proueer cerca dellas lo que conuenga a su seruicio / las quales son que el dicho Cañaueral sigun es publico y notorio y yo por ello y algunas cosas particulares que se creo que es muy cierto esta muy viejo y gouernado de la dicha su muger la qual es muy cudiciosa y entrambos han tenido particular amistad con las personas de que en las dichas relaciones hago mencion que he llamado y detenido en la ciudad de los Reyes por las causas y para los efectos que rrefiero en las dichas relaciones todo lo qual ha sido causa que las gouernaciones corregimientos y todos los demas officios de justicia y administracion de obrajes y haziendas de yndios se han dado y proueydo por el dicho Cañaueral y su muger por muchos ynteresses de dineros que ella ha lleuado y lo mismo muchas comisiones que han proueydo sin necesidad ni causas que para ello huuiese bastantes con excesibos salarios y han quitado tierras a los yndios y dadolas a quien las vendiese y se aprouechase dellas y echo y tenido grangerias y tratos en daño y con trabajo de los yndios e yndias y aun con muertes de algunos dellos por todo lo qual esta toda aquella tierra destruyda y la dicha doña magdalena muy aprouechada y rica en el poco tiempo que ha que estan alli no hauiendo venido ansi y ha embiado a Panama y españa mucha cantidad de dineros de lo qual todo demas de ser publico y notorio como he referido digo que he sido ynformado particularmente de frayles clerigos y legos de diuersas calidades que es lo que mas me ha obligado y apretado a no pasarlo en

silencio Vuestra Magestad podra mandar proueer cerca dello lo que fuere seruido y lo que yo aca pudiere remediar lo hare pero creo sera poco porque hauiendo por mis cartas significado al dicho licenciado çañaueral lo que cerca desto yo hauia entendido y me parecia le conuenia creo que ha hauido poca enmienda en lo que les ha quedado mano para proceder como antes.

13—Quando llegue a este Reyno en la dicha ciudad de Payta entendi como desta tierra firme lo hauia hecho y aun desde españa que luego que murio el Virrey Don martin enrriquez huuo entre las audiencias deste Reyno diferencias y pretensiones sobre el gouierno del porque la de lima pretendio que a ella solo tocaua y la de los charcas y de quito que cada una de ellas auia de gouernar en su distrito fundandose en la cedula cuya copia sera con esta que a lo que parece tiene diferente sentido del que le dauan y como quiera que sea hizieron proueymientos de repartimientos corregimientos lanzas y arcabuzes y otras cosas en que se encontraron y de todo pudieron resultar muchos ynconuinientes y cosas de que nuestro señor se desiruiera y Vuestra Magestad y la tierra se alterara y fue la diuina seruido de que no subcediese esto y para que en otras ocasiones no acaesca lo en esta y lo que mas pudiera subceder auiendo enemigos como de presente se temen y los podria auer y otras cosas en la tierra que se dexan considerar por lo qual se podria perder con mas facilidad de la que por ventura se piensa me parece que conuenia mucho al seruicio de nuestro señor y de Vuestra Magestad bien y quietud y conseruacion deste Reyno que Vuestra Magestad se siruiese de mandar proueer de algun buen medio para las vacantes que huuiese de virreyes pues por lo menos suelen y han de ser de dos años en los quales podria acaecer y aun en menos tiempo lo que esta apuntado y no se si lo seria el que he oydo que los Reyes de Portugal antecesores de Vuestra Magestad han vsado en la yndia Oriental de ymuiar nombramiento secreto para en caso de muerte del que gouierna el qual se guarda cerrado y no se abre hasta su punto y por las personas que tiene comision para ello y que subcediendo alguna vez el caso

fue de gran ymportancia y quando esto o otra cosa semejante Vuestra Magestad no se siruiese de proueer para que este Reyno se gouierne por una cabeza aunque de hazerse por muchas en quien ha de hauer no menos pretensiones y dibersidad de pareceres e yntentos no podrian dexar de resultar los ynconuinientes que he significado y a lo menos algunos otros no pequeños como se han visto en esta vacante pasada convendra que Vuestra Magestad se sirua de mandar para las que huuiere dar a las dichas Audiencias la horden que han de tener para que precisamente la guarden / lo que me ha mouido a escriuir a Vuestra Magestad ha sido de mas de lo referido el deseo del seruicio de Vuestra Magestad y verme tan viejo y con salud tan quebradiza / Vuestra Magestad sobre todo proueera lo que mas fuere seruido / y entendiendo que las dichas Audiencias no deuian ni podian proueer en las vacantes que huuiese los dichos repartimientos y encomiendas y otras cosas semejantes porque por la dicha cedula en que tambien querian fundar el poderlo hazer no se les da facultad para ello ni los virreyes lo han hecho por los titulos y prouisiones de gouernadores ni de todas las otras cosas de que se les suelen dar ni por el poder general sino por cedula particular de Vuestra Magestad como a mi se siruio de mandar se me diese en que se refiere auerla Vuestra Magestad mandado dar a los virreyes solamente sin hazer mencion de las Audiencias di por ningunos los proueymientos suso dichos y hauiendo visto los papeles y rrecaudos de las personas en quien los hizieron y de los demas pretendientes y meritos de cada uno dellos he buelto a algunos de los que hauian proueydo las dichas audiencias todo o parte de ello por nueuo proueymiento que parece se les podia dar con alguna justificacion y a otros no pareciendome que les faltaua he començado a proueer y asi se yran gratificando y contentando a los mas y lo mejor que se pueda con la breuedad y mayor justificacion que fuere posible de manera que a lo menos con rrazon no tengan de que quexarse y para que Vuestra Magestad entienda los dichos proueymientos de las audiencias y los que yo he hecho enbio con esta

relaciones dello a Vuestra Magestad y asi lo yre haziendo de lo que proueyere.

14—No es de marauillar de que las dichas Audiencias de Quito y Charcas pretendan y se entremetan en gouernar en las vacantes de Virreyes como lo han hecho en la pasada pues no solo despues de auer sauido que yo estaua en este Reyno por las cartas que les escreui dende Payta dandoles aviso dello pero aun despues de uerme en la ciudad de los Reyes lo han hecho y hazen particularmente la de los Charcas y su presidente no solo en las cosas de Potosi de que ymuio rrelacion y testimonio a Vuestra Magestad pero en todas las que se ofrecen y entendiendo en estas cosas las dichas audiencias demas de contrauenir a lo que Vuestra Magestad cerca dello tiene proueydo y mandado y dexan de hazerlo en las de justicia que son de su cargo y obligacion y a mi me ocupan el tiempo que tanto he menester para las que son al mio en escriuirles y procurar con ellos no se entremetan en lo referido y en satisfazer a las partes a quien agrauian por sus fines y pretensiones y como estamos tan lexos rremediase mal y tarde conuendra si Vuestra Magestad dello fuere seruido que se les ynuie a mandar de nueuo precisamente que hagan y cumplan lo que deuen y son obligados y que Vuestra Magestad tiene proueydo y mandado sin entremeterse en otra cosa y hauiendo de proceder como hasta aqui lo han hecho creo seria de menor ynconuiniente rremitirselo todo Vuestra Magestad nos mandara a todos lo que mas fuere su seruicio y eso cumplire yo por mi parte con la puntualidad que deuo.

15—Vuestra Magestad manda hazer merced a algunas personas que se lo suplican de algunas encomiendas o situaciones sobre ellas por cedulas que para ello se les dan cometido su cumplimiento a las dichas audiencias lo qual parece aca ser cosa de ynconueniente porque se pueden encontrar en los proueymientos las dichas audiencias con los Virreyes haciendolos en virtud de las dichas cedulas y los Virreyes haciendo otros no tiniendo noticias dellas como ya se ha visto y parece excusar

esto y los pleytos que dello pueden resultar a las partes y por otras muchas consideraciones parece que siruiendose Vuestra Magestad dello conuernia que todo lo que se proueyese de qualquier calidad y condicion que fuese pasase por una mano y que esta sea la del Virrey y aunque ay o se puede dezir que las personas que biuen y rresiden en partes y lugares lexos de la ciudad de los Reyes donde los Virreyes lo hacen les seria costa y trabajo el venir a presentar las dichas cedulas y sacar sus despachos no se puede tener por inconueniente porque por cosas de menos ymportancia los que viben en esta tierra la atraviesan con facilidad y como quiera que sea parece que es cosa justa y conuiniente que las personas de calidad y quenta la tengan con los Virreyes y los conozcan para que ellas la puedan mejor tener con las tales personas y para otros buenos efectos Vuestra Magestad lo mandara ver y hazer en ello lo que mas fuere seruido que sera lo mas acertado.

16—Algunas executorias del Real consejo de Yndias de Vuestra Magestad han presentado en esta Real Audiencia antes que viniese a este rreyno y despues van acudiendo con otras algunas particulares porque la execucion dellas viene cometida a los Virreyes o a la Audiencia y otras me dizen que aya solo el Virrey y son de grandes cantidades que las personas en cuyo fauor se han dado pretenden deuerseles por auerseles hecho merced en tiempo del Conde de Nieua y aun creo que antes de situaciones en las Reales Caxas de Vuestra Magestad por sus seruicios y hauerse despues mandado por Vuestra Magestad que de alli no se les pagase sino en repartimientos que vacasen el tiempo que no se les pago en tributos vacos y ay algunos que a su quenta y aun conforme a las dichas executorias se les deue cinquenta y sesenta mill pesos y mas como es un capitan oznayo y otros ansi cuyos seruicios aunque fueron buenos segun he sido ynformado no auentajados de otros y como quiera que sea parece por una parte que es cosa justa que en cumplimiento de las dichas executorias sean pagados y por otra siendo tanta la cantidad no puedan dexar de hacer notable falta a la

Real hazienda de Vuestra Magestad porque aunque no salga de las caxas sino de los dichos tributos bacos podrianse gastar dellos en cosas del seruicio de Vuestra Magestad y escusarse de hacerlo de su rreal hazienda que esta en las dichas caxas o entrarse en ellas o satisfacer y gratificar a muchas personas como se podria con lo que sola una de las rreferidas pretende y asi yo me hallo embarazado con esto y tambien con muchas cedulas de Vuestra Magestad que me presentan personas particulares para que se les haga merced de mucha rrenta y que se les cumplan no obstante otras y que no cumpliendolas los Virreyes lo hagan las audiencias y para cumplir y satisfacer a lo uno y a lo otro no basta mucho mas de lo que ay y puede auer aca / humildemente suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar yo sea auisado de lo que fuere su rreal voluntad para que la pueda cumplir y cumpla sin encargar mi conciencia y en el entre tanto yre contentando a las dichas personas y entreteniendo lo mejor que pueda y de lo que hiziere y proueyere en estas cosas como en las demas dare quenta a Vuestra Magestad.

17—Vuestra Magestad tiene mandado que no haya protectores de yndios y conforme a la rrelacion que he hallado de como procedian algunos parece que fue con muy justa causa aunque ellos tienen necesidad de quien los defiendan y para esto bastarian los fiscales de las Audiencias en sus distritos acudiendo a ello con mas veras y cuydado que he entendido que lo haze el de la Audienzia de los Reyes dize que no puede hazer mas de lo que haze y que seria menester auer dos fiscales para que pudiesen dar rrecaudo a todos los negocios y seruir el uno dellos los que tocasen al fisco Vuestra Magestad mandara en esto lo que fuere seruido y en el entre tanto procurare que tengan el mejor recaudo y expidiente que sea posible todos los negocios de los dichos yndios.

18—Luego que llegue a esta ciudad halle las cosas de la Universidad no bien compuestas y por Rector en ella al licenciado de Monzon casi dos años auia siendo siempre la election que se haze del por un año y hordene hasta tanto que otra cosa se pro-

ueyese no fuese rector ninguna persona del audiencia ni del Santo Oficio ni provisor ni vicario ni otra ninguna que fuese Juez Seglar o eclesiastico porque ainsi me parecio que conuenia y que de los demas vn año se eligiese vn lego y otro vn clerigo conforme a lo qual se eligio luego vno y porque entre la dicha Universidad y los padres de la compañia de Jesus ay algunas diferencias les he encargado que elijan entre si personas que traten de conformarse comunicandolo conmigo y asi se hara mediante dios porque conuiene a su seruicio y al de Vuestra Magestad y el bien de todos.

19—Las carceles de Audiencia y ciudad he visto que son muy estrechas y flacas y de manera que ninguna siguridad ay en ellas ni dispusicion de estar las mugeres aparte de los hombres que todo es de gran ynconueniente pienso dar orden como se repare y rremedie esto con breuedad que no se como se ha podido sufrir no hauerse hecho.

20—El ryo junto al cual esta fundada la dicha ciudad se ha llegado tanto a ella que por algunas partes no ay diez pasos de distancia y corre mucho peligro si no se rremedia en especial el Monasterio de San Francisco que es muy principal y la casa Real de Vuestra Magestad porque un cierto reparo que se le hizo no es bastante y es muy necesario hacerse para todo lo qual seria mas dificultoso que lo arriba rreferido porque ha de ser muy costoso y la ciudad tiene muy pocos propios y en la hazienda de Vuestra Magestad no se ha de tocar como he dicho hare y prouehere en ello lo que fuere posible y con la breuedad que tambien lo fuere.

21—He entendido y visto por muchas prouisiones y despachos de don francisco de Toledo y don martin enrriquez que despachauan muchas cosas y por el Real nombre de Vuestra Magestad y firmauan siempre en el lugar que Vuestra Magestad lo haze y asi lo he ydo y voy haziendo sin ynouar cosa alguna suplico a Vuestra Magestad humildemente se sirua de mandar se me auise si lo continuare o terne en ello otra horden porque la que Vuestra Magestad se siruiere que tenga guardare.

22—-Gran represa halle de negocios en lima y para que se despachasen hordene que se hiziesen acuerdos ansi de justicia como de hacienda y se han hecho muchos en los quales no obstante mi poca salud y tiempo me he hallado o casi en todos y que por concurrir algunos en unos mesmos dias y no dexarme de hallar en ellos se hiziesen a diferentes oras y asi se han despachado muchos y esto se continuara mediante Nuestro Señor el tiempo que fuere necesario aunque todos trabajemos mas que lo ordinario.

23—En la ciudad de los Reyes halle que hauia dos alcaldes ordinarios sin corregidor los quales se nombrauan por los rregidores de la dicha ciudad y entendi que sobre ello auia de algunos años a esta parte mucha discordia entre ellos y se yuan formando o ya lo estauan dos vandos y lo que peor era que estos ya se estendian por toda la ciudad por tener en ella muchos deudos y amigos los dichos rregidores los quales pretendian ser por su mano elexidos por Alcaldes y que algunas quistiones que auia hauido entre algunos tuuieron el origen y fundamento en las electiones de alcaldes y diferencias y vandos de los rregidores y que de todo rresultaua auer mucha falta en el buen gouierno y proueymiento de la ciudad y en execucion de la justicia y particularmente gran desorden en pecados publicos de todo lo qual se siguia gran deseruicio de nuestro señor y Vuestra Magestad y daño de la rrepublica y pareciendome que todo ello se rremediaria con que la dicha ciudad no proueyese los dichos alcaldes y poner y proueer yo un corregidor en ella me resolui a hazerlo y ver lo que la experiencia mostraua y dar de todo quenta a Vuestra Magestad para que sobre ello mandase lo que mas fuese seruido y auiendo tenido noticia de que Don francisco de Quiñones es muy buen cauallero y ha seruido a Vuestra Magestad en la guerra en diuersas partes y que en su persona concurrian todas las que se rrequieren para ello y no auer muchas de quien poder echar mano para cosas semejantes aunque temi no fuese de algun ynconueniente ser cuñado del arçobispo desta ciudad le nombre por corregidor della por un año al qual le or-

dene que no nombrase los dichos alcaldes que fue a mucho contento de la ciudad y muy bien reciuido aunque los Regidores della y algunos son muy apasionados no lo quisieran por sus pretensiones y la experiencia va mostrando auer sido cosa muy acertada porque ay mucha mas quietud paz y sosiego en la ciudad y en el poco tiempo que ha que el dicho Don francisco es corregidor ha procedido muy bien en todo y particularmente en rremediar y castigar los dichos pecados publicos porque ha prendido y castigado mas de cient amanceuados aunque ha ydo poco a poco y con consideracion haziendolo como yo se lo he hordenado y muchos dellos lo estauan de largo tienpo y quitado siete u ocho tablajes demas de otros ansi amancebados como tablajeros que por conuenir por buenos respectos no se prendieron y castigaron como los demas no obstante que no eran menos antiguos y escandalosos sus excesos y pecados en que estauan y asi se ha rremediado mucho de todo esto y se yra haziendo como conuiene al seruicio de nuestro señor y de Vuestra Magestad y bien desta rrepublica.

24—Y porque la dicha ciudad no tenia termino ni juridicion alguna fuera de lo poblado de ella lo qual era en mucha desautoridad suya y ympedimento para poderse seguir y prender los delinquentes que della saliesen y castigar los excesos que se hiciesen en el campo me parecio tambien hazer al dicho don francisco corregidor de Cañete y chancay que estauan muy cerca de la dicha ciudad y llegauan sus terminos a ella cuyos corregidores en especial el de cañete publica o secretamente residian en la dicha ciudad y no en sus corregimientos y tambien conuino por lo que tocaua a la mejor prouision de mantenimientos que viene a la dicha ciudad de los dichos pueblos y dile facultad de poder poner en cada vno dellos vn Theniente y de salario lo que tenian los dichos dos corregidores que eran 600 pesos cada vno y otros seiscientos que la dicha ciudad daua al Juez de aguas que cada un año nombra en uno de los de su cabildo con ocasion de tener cuydado de las acequias y repartimientos de la dicha ciudad que por todos son mill y ochocientos pesos lo

qual tambien encargue al dicho corregidor y ordene ansi mismo que la eleccion del dicho officio no fuese por votos sino que anduuiese entre los dichos corregidores por su antiguedad por que no menos pasiones y diferencias auia sobre la election del que por la de los dichos alcaldes y todauia le quedo otro salario aunque no de tanta cantidad.

25—y por lo que en los terminos de los dichos dos corregimientos de Cañete y chancay se hazian muchos hurtos y hasta muy cerca de la ciudad y se comenzauan a hazer algunos negros zimarrones me parezio cosa conuiniente y necesaria proueer vn alcalde de la hermandad para que con quadrilleros de hordinario anduuiese visitando y limpiando la tierra de ladrones y salteadores y que con ocasion de buscarlos visitase las rrancherias de los negros y entendiese si tenian armas y a los que las tuuiese las quitase y prendiese y para ello nombre en este ofizio persona muy honrada y aproposito para ello hijo del Capitan Ruybarba que mucho ha seruido a Vuestra Magestad y por no hallar de donde poderle dar salario le di vna lanza que la siruiese por un año que fue su nombramiento con las obligaciones hordinarias que tienen los demas con yntento de yrla dando ansi a los que fueren nombrados por tales alcaldes de la hermandad si esto se continuase mostrando tambien la experiencia que conuiene como lo que toca al corregidor entrambas cosas a mi parecer an sido muy conuenientes y necesarias y por tales las entiendo conseruar hasta tanto que Vuestra Magestad se sirua de mandarme otra cosa a Vuestra Magestad suplico lo mande ver y que yo sea auisado de lo que mas fuere seruido que eso cumplire.

26—Desde tierra firme escriui a Vuestra Magestad la necesidad que entendi auia de visitarse esta audiencia de lima que ha mas de veynte años que no ha tenido visita y lo mismo de la Ynquisicion desta ciudad que despues que se asento en ella no ha sido visitada y que me parecia conuenia siruiendose Vuestra Magestad dello mandar ynuiar persona o personas de alla que los visitasen todo que no huuiesen estado ni tuuiesen prendas ni

huuiesen de quedar aca y que fuesen de la entereza que conuiniese y confianza y buena conciencia que se rrequiere y con termino suficiente y limitado en que huuiese de boluer a dar quenta a Vuestra Magestad de lo que huuiesen hallado y echo y que entiendan los de aca que ha de ser ansi y despues que vine he entendido con mucha mas certidumbre la necesidad que de todo esto ay y que no sufre dilacion y no tengo por cosa dificil auer personas dignas que huelgue mucho de venir a seruir en esto a Vuestra Magestad para boluer entendiendo que hauiendo bien cumplido con su cargo han de tener premio pues tiene Vuestra Magestad para eclesiasticos tantas prelacias y para legos tantas plazas en que podellos hacer merced y seria prueva para los que mereciesen ser promouidos al seruicio de Vuestra Magestad en tales visitas que son de tanta importancia / con esto entiendo se pondria gran rremedio a esta tierra que esta muy estragada y sabria Vuestra Magestad con entera verdad quien aca le sirue y merece merced y quien lo contrario y parece cosa muy digna de Vuestra Magestad que los que tantos años huuieren bien seruido a Vuestra Magestad (que no dubdo aura algunos) reciuan de Vuestra Magestad la merced y premio que suele mandar hacer a los tales quedandoles algun tiempo para gozalla y que a los otros se le corte para que cesen tantos daños como hazen y no acaben la vida en tan mal estado y los agrauiados las suyas sin ser satisfechos dello.

27—Tambien entiendo ymporta mucho al seruicio de Vuestra Magestad y bien de la tierra que la dilacion en proueer las plazas que estan vacas en las dichas audiencias o vacaren sea lo menos que fuere posible porque de lo contrario se ha visto los grandes inconvenientes que se han seguido en especial en quito como he referido.

28—En esta tierra hallo se acostumbra mucho echar nueuas falsas y particularmente de leuantamientos que dizen se quieren hazer y señalando personas a quien no quieren bien los que lo hazen y esto por villetes o cartas que echan y de letras disfrazadas sin firmas y asi se hallo una para mi en lima en

la casa rreal de Vuestra Magestad antes que yo viniese a este puerto en que me aezia el que la escriuio que me auisaua que auia en la dicha ciudad vn trato y conjuracion de leuantamiento de mas de trezientas personas en que entrauan de todas suertes y rreligiosos señalando algunas y que de rrepente auian de tomar la plata de Vuestra Magestad y aunque por entender yo que no esta la ciudad y gente della para nada desto y que quando algo huuiera dello no era posible que entre tanto numero de personas dexara de auer algunas christianas y leales que auisaran dello clara y descubiertamente y que de las que señalaua no se podia tener sospecha no hize caso dello para temello pero como cosa que podia ser y que tanto ymportaua rremediarse si la huuiese y preuenir lo que conuiniese hize con secreto y disimulacion las diligencias que me parecio que conuenian para entender si auia algo de lo rreferido y no se entendio ni creo huuo que y tambien en la ronda de la ciudad que yo auia ordenado al corregidor y alcaldes de la audiencia y sus officiales que la hiziesen porque no la auia antes que yo viniese a lo menos de manera que fuese de algun prouecho y asi no faltauan robos de casas y otros excesos que la reforzasen y continuasen con mayor cuydado y tambien que las lanzas y arcabuzes de las compañias de la guarda hiziesen lo mismo algunas noches y que de la de a pie quedasen de noche en la casa rreal mas soldados de los que solian y esto todo se ha continuado y continuara porque ansi me parece conuiene y es justo se haga porque los ministros de justicia referidos es su oficio y lo deuen hazer y los alcaldes estan bien oziosos y los soldados de todas tres compañias de la guarda a lo menos de a caballo y asentado esto como ya lo esta no parecera cosa nueua en ningun tiempo y yo entiendo procurar con muchas veras como en la relacion que ymuio aparte a Vuestra Magestad de lo que toca a las dichas compañias mas particularmente lo refiero que sean bien pagadas y tengan los cauallos y armas y exercicio y aperciuimiento que conuiene porque hasta aqui no ha sido ansi.

29—A un Mazo de Alderete hombre antiguo en este Reyno

y que en las ocasiones pasadas siruio a Vuestra Magestad halle que auiendo sido corregidor en los Conchucos se le aueriguo por un Tome sanchez de seuilla a quien esta rreal audiencia proueyo por corregidor en el dicho corregimiento en la rresidencia que le tomo que auia dicho palabras en deseruicio de Vuestra Magestad por las quales le prendio y condeno a muerte y que el auia ocurrido a la Audiencia la qual le mando sacar de la prision y traer a lima preso debaxo de fianza y ansi andaua por la ciudad / yo hize ver su residencia y particularmente lo referido a que me halle en el audiencia y vista que las palabras eran como dicho le mande lleuar a la carcel y poner prisiones y asi esta en ella / la prueva que del ay y de lo que siruio y su hedad que es mucha hacen menos graue su culpa que fuera en ótro o en el mismo si cesaran entrambas cosas por una parte y por otra son estas de mucha consideracion y que piden castigo exemplar y asi teniendole a todo si otra cosa no pareciere conuenir mas al seruicio de Vuestra Magestad creo que la pena aura de ser dexarle acabar en la prision.

30—De Potosi me escriuio el licenciado lopidana que allí se auian prendido unos mulatos pocos por indicios que huuo contra ellos de un motin que con otros no muchos que estauan ausentes auian concertado de hacer yo lo escriui ya a la audiencia de los Charcas encargando mucho se hiciese gran diligencia para prender los ausentes y que todos se castigasen con rrigor de justicia y creo no a sido cosa de momento como por los papeles que a Vuestra Magestad embio tocantes a la de Potosi se entendera mejor / esto y las dos cosas referidas en los dos capitulos precedentes entiendo que son mas para tener aca dellas el cuydado que se tendra y de acudir a su remedio y castigo como conuenga al seruicio de Vuestra Magestad mediante la diuina que para escriuirlas a Vuestra Magestad no teniendo mas fundamento pero porque tambien me dicen que la gente ociosa y nouelera desta tierra que no es poca suelen escriuir en cartas particulares cosas de menos momento de manera que alla se pueden tener por de mucho me ha parecido no dexar de escriuir

estas a Vuestra Magestad como pasan para que ya que alla se oygan no se les de mas credito ni cause mas cuydado de al que obligan sauida la verdad y se entienda que aca lo ay y ha de auer de todas.

31—A muchos de los ministros que Vuestra Magestad a mandado proueer de alla en diuersos ministerios allo en costumbre de prestarseles dineros en lima por orden de quien a gouernado, no de la caxa rreal de Vuestra Magestad pero de otras que ay en la caxa donde ella esta y asi no puede excusar de hacer dar algunos a Alonso de vargas pellezin factor de guancauelica porque dixo que no podia yr a seruir su officio si no se le dauan como a los demas y en Potosi he entendido se haze esto mesmo y que se han dado de la caxa rreal por orden del audiencia de los charcas a donde porque los officiales rreales de alli me escriuieron que yo lo aprouase les escriui reprouandolo y en lo de aqui he ordenado que se cobre lo prestado dentro de un año y no se de mas a nadie / si Vuestra Magestad se siruiese de otra cosa se sirua de mandarlo que sin esto no me parece es bien que lo hagamos los que aca estamos en especial que no veo que se ha cobrado ninguno destos prestamos pasados.

32—Entendido he que algunos de los Corregidores que vinieron proueydos por Vuestra Magestad y otros de aca que lo pretenden ser ymuian a suplicar a Vuestra Magestad mande hazer gouernaciones los dichos corregimientos / lo que en mi conciencia entiendo conuendria mas al seruicio de nuestro señor y de Vuestra Magestad es que las gouernaciones se hiziesen corregimientos y quitarles la mano a los que la tienen para proueer encomiendas lo qual tengo por cosa aspera porque los gouernadores son señores absolutos y llega la desorden que en esto ay a que en la de salinas en la qual proueyo el licenciado Cañaueral a Vilanova de Çayas que es uno de sus amigos y de doña magdalena su muger dio el dicho vilanova a un francisco de aluadan platero que auia en quito seruidola en cosas de su oficio una encomienda por orden y contemplacion de la dicha doña Magdalena y por las suyas y por lo que les parece proueen ansi

los tales gouernadores las encomiendas que quieren y les pareze Vuestra Magestad mandara cerca de todo ello lo que mas fuere seruido.

33—Con licencia de Vuestra Magestad truxe al licenciado Aluerto de Acuña para mi asesor y para que siruiese en las cosas que conuiniese al seruicio de Vuestra Magestad y aunque yo tenia del el concepto que conuenia para ello ha mostrado tanto mas aun de lo que yo pensaua que me parece es justo y en quien cabria muy bien hacerle Vuestra Magestad merced de alguna de las plazas que Vuestra Magestad huuiese de mandar proueer en el audiencia de lima o en las demas y no tanto por auerle yo traydo como por conoscer lo que he referido de su persona y que Vuestra Magestad seria del muy seruido me ha parecido proponerle a Vuestra Magestad y reciuiria yo gran merced en la que Vuestra Magestad se siruiese de mandarle hazer Vuestra Magestad mandara sobre todo lo que mas fuere seruido de que yo la reciuire mayor.

34—Las cofradias que auia en la dicha ciudad de lima salieron jueves y Viernes Santo en la noche y porque auia muchos excesos y deshordenes en ellas que en qualquier tiempo fueran grandes mayormente en aquellos sanctos dias y porque a causa de algun temor y rrezelo que se tenia de los muchos negros que ay se hazian en guardia y rronda extraordinaria en las dichas noches y parecerme cosa conuiniente excusar todo esto prouey que saliesen de dia las dichas cofradias y asi se hizo y hara de aqui adelante.

35—En lo que toca a la rresidencia que Vuestra Magestad me manda se tome a los virreyes don francisco de toledo y don martin enrriquez del tiempo que usaron sus cargos he nombrado para que lo haga de lo que toca a sus criados al Doctor Alonso criado de castilla oydor desta dicha audiencia y persona que me parecio qual conuenia para ello y se tomara la dicha rresidencia y de lo que se fuere haciendo auisare a Vuestra Magestad.

36—En todo este Reyno huuo el año pasado vna enfermedad

de nacidos que casi no quedo lugar ni persona a quien no tocase y sangrandose con tiempo eran muy pocos los que se morian y asi lo fueron los que murieron y ya ha cesado Bendito sea Nuestro Señor el qual guarde la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad como la christiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos con augmento de mas Reynos y señorios desde Puerto del Callao y de Mayo 25 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. el Rey dando cuenta de estar esperando noticia de la llegada de galeones y de ciertas diferencias habidas entre la Audiencia de Panamá y su visitador el contador Vivero.

Puerto del Callao, 17 Junio de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

Desde 25 de Mayo que escriui a Vuestra Magestad en pliego que embie por la via de Nueva España he estado aguardando auiso de Panama de si huuiesen llegado a nombre de Dios galeones que Vuestra Magestad hubiese mandado venir por su plata y de lo que huuiese hecho el enemigo despues de hauer tomado a Cartagena y del estado de las cosas de alli para entender lo que en todo conuiniese al seruicio de Vuestra Magestad que yo hiziese y aunque a los XXVIII del dicho mes de Mayo tuue carta del audiencia de la dicha panama fue sin auiso de cosa alguna de las referidas porque no la tenia segun me escriuio y que me la daria luego que huuiese de que y hauer pasado tanto tiempo sin hacerlo lo qual me ha tenido suspenso y con nueuo cuydado y pena me ha parescido ymbiarle vna saetia y pedirle me lo de de todo lo que huuiere que por ser de vela y remo podra yr y boluer con breuedad y tambien la embio por embiar a Vuestra Magestad este pliego que es duplicado del referido y por ynportar todo al seruicio de Vuestra Magestad escriuo a la dicha audiencia lo enbien luego a Vuestra Magestad con nauio que para ello despachen y que aunque hayan embiado otro por hauer llegado los dichos galeones con auiso dello y de todo lo demas que de alli le podian y deuian dar a Vuestra Magestad bueluan a enbiar y despachar otro nauio con el mismo auiso y de lo que mas huuiere subcedido y para lleuar el dicho mi pliego

que aunque no fuera tan del seruicio de Vuestra Magestad lo sera duplicar los auisos que de alli huuieren embiado por estar la mar tan peligrosa de enemigos y ser cosa tan posible auerse perdido / querria que no fuesen las diferencias que entre aquella audiencia y su visitador y contador biuero ay para que se dexase de hazer lo referido y otras cosas que le escriuo conuiene se hagan para que si algunos enemigos entraren en esta mar tengan alla auiso dello y me lo puedan dar y de ordinario de todo lo que lo tuuieren y conuenga que se me de y quiera dios que no hayan sido causa las dichas diferencias para auer subcedido alli algun gran ynconuiniente / a cuya culpa ayan sido no lo se ellos abran dado y daran a Vuestra Magestad razon de si y de mi no se me ofrece de que darlo a Vuestra Magestad ni de las cosas deste Reyno mas de que no he salido deste puerto dende que a el vine ni lo entiendo hazer hasta que no haya necesidad de mi asistencia en el para todas las cosas que tengo escriptas a Vuestra Magestad o para otras que se puedan ofrescer Nuestro señor encamine las de todas partes como mas conuenga a su seruicio y de Vuestra Magestad y guarde la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad con aumento de mas Reynos y señorios como la christiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos deste Puerto del Callao de Junio XVII 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Real Magestad muy vmilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar dando noticia a S. M. de las prevenciones que había tomado para la seguridad del reino y enbío de la plata.

Los Reyes, 3 Nouienbre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

A XXVI del mes de mayo de este año escrevi a Vuestra Magestad del puerto del Callao el duplicado de la que sera con esta y la enbie a Vuestra Magestad por dos vias de Nueva España y Panama sobre cosas tocantes a las prevenciones que havia hecho para la seguridad de este Reyno y la armada para enbiar con la posible la plata de Vuestra Magestad ese año a la dicha Panama y al socorro que se me pidio y le enbie todo respecto de la venida del yngles al mar del norte y recelo que alguna parte de la suya podria venir a este y al socorro de Chile y a otras cosas del servicio de Vuestra Magestad que me parecio venian a proposito de las referidas y lo que despues aca tengo que decir a Vuestra Magestad cerca de ellas es que por el temblor de tierra y terremoto que sucedio a los nueve de jullio (de que en otra que tanbien sera con esta doy aviso a Vuestra Magestad) me vine a esta ciudad de la manera que en ella refiero y a los 13 del dicho mes de jullio que entre en ella recibi una carta de la Real Audiencia de Panama de XVI de mayo remitiendose a otra que me avia escrito antes que yo no avia recibido por lo qual no me dava en ella aviso de cosa alguna que no me causo poca pena por estar suspenso aguardandola y asi lo estuve hasta ocho del mes de agosto que recibi la dicha carta que esperava que era de 13 de mayo en la qual me avisava aver recibido el dicho socorro que yo le avia enbiado significandome de la importancia y quan a buena coyuntura habia sido por la

gran necesidad que en aquella tierra se tenia de el y no hauerles acudido con alguno aunque lo auia pedido a la audiencia de alli y yo tanbien se lo avia escrito muy a tiempo y de que havia recibido carta de Pedro fernandez de Busto gobernador de Cartagena de 25 de abril en que decia que el cosario abia salido de aquella ciudad a X de el y buelto a ella a XIIII y salido el dicho dia XXV la vuelta de la Hauana y otras cosas en conformidad de esto y que havian recibido dos cedulas de Vuestra Magestad dadas en Valladolid a XIX de henero con aviso de que se estavan aprestando galeones para venir por la plata de Vuestra magestad y que venida que fuese nueva mas cierta de la verdad ellos me avisarian y luego a 30 de agosto recibi otra carta de la dicha Real Audiencia de 7 del dicho mes de jullio en respuesta de otra que yo le avia escrito a XVIII de junio con el capitan Hernando Lamero a quien mande yr en una saetia para que llevase el dicho pliego para Vuestra Magestad duplicado del que enbie por nueva España y truxese nueva de lo que alli huviese de españa y de Cartagena y del enemigo y de todo lo de aquella tierra y particularmente de los dichos galeones en que me decian que no auian tenido nauio de auiso de España y que estauan espantados de ello y que no se podia dexar de presumir que hauia de venir con mucha breuedad y que por esta causa les auia parecido detener al dicho capitan Lamero 15 dias para que me truxese el auiso que uviese y auiendolo estado aguardando hasta 15 de octubre y viendo que tardava tanto y que por estar el tiempo tan adelante parecia que se podia dudar de que los galeones huviesen de venir este año por la dicha plata a lo menos para volver luego sin invernar aca y que la dicha armada hazia mucho gasto y la gente que en ella havia embarcada pasaua trabajo y llevaba malestar ansi que no convenia tenerla descontenta y parecer por todo esto por una parte que seria bien despedirla sin aguardar al auiso del dicho capitan Lamero y por otra que si truxese nueva de que los dichos galeones huviesen venido por la plata y con orden de vuestra magestad para que no obstante estar el tiempo tan adelante se llevase que seria de

mucho inconveniente no estar la armada entera me parecio juntar el acuerdo general y ansi lo hize y propuse en el todo lo referido y otras cosas en conformidad de ello para que se tratase y confiriese sobre todo y resoluiese lo que mas conviniese al servicio de Vuestra Magestad y hauiendo platicado sobre ello en el dicho acuerdo y otros que se hicieron para el mismo efecto se acordo y resolvio se pagase y despidiese la dicha gente por los inconvenientes que podian suceder de dexarlo de hacer y porque siendo menester hauiendola asi regalado se podria con gran brevedad volver a hacer la mesma o otra y hauiendo yo en conformidad de ello dado orden para que asi se hiciese a XVII de este mes de octubre recibi un pliego de la dicha audiencia de Panama de 29 del dicho mes de agosto en el qual venia otro del duque de medina y en el una carta de vuestra magestad su data en san lorenço a dos de junio y otra suya de sant lucar de 8 del mesmo el qual despacho me enbio el dicho capitan Hernando Lamero desde el puerto de manta y me escriuio que me traya otros dos pliegos de Vuestra Magestad los quales estuve aguardando hasta XXIIII que llegaron aqui aviendomelos enbiado dende el puerto de Payta para veer sin ello Vuestra magestad otra cosa mandaua en los quales no tuve carta de Vuestra Magestad ni del duque y en la referida Vuestra Magestad me manda que todo el oro y plata que yo avia de enbiar a Vuestra Magestad este año de 86 y tanbien lo del año que viene de 87 lo enbie de manera que se halle puesto en Panama a principio del mes de enero del dicho año porque para entonces se daria orden que estuviese en nombre de dios y costa de tierra firme la armada en que huviese de yr como mas particularmente Vuestra Magestad mandaria se me escriuiese con la flota de tierra firme que se quedava aprestando y que se hacia el esfuerço posible para que pudiese salir juntamente con la de nueva españa y con mucha brevedad y el Duque me escriuio asegurando que en todo el mes de jullio partiria y no obstante que estare atento a si Vuestra magestad me enbia a mandar otra cosa en la dicha flota no sera para suspender el cumplimiento de lo que Vuestra

Magestad me enbia a mandar porque tengo determinado de que los nauios en que an de yr el dicho oro y plata salgan a lo mas largo el primer dia de dicienbre del callao para que puedan llegar en todo el a panama o a los primeros de henero como Vuestra Magestad lo manda mediante nuestro señor porque por dexarse de hacer ansi no dexen los galeones de estar en la havana en todo marco como el Duque me escrive que ha de ser y lo mismo hiciera aunque no tuviera nueva de ser venidos los galeones a Cartagena y el general de ellos aluaro flores a nombre de dios por cumplir puntualmente lo que Vuestra Magestad me manda el qual he tenido por carta de la dicha Real Audiencia de Panama y de el dicho Hernando Lamero y no del dicho general que me parece fuera bien me le diera y de la orden que traya de vuestra magestad para el tiempo de su estada en tierra firme y salida de alli para la dicha hauana a lo menos yo lo quisiera mucho por entender si conforme a ello pudiera detener algunos dias mas de enbiar el dicho oro y plata a Panama sin hazer en ello falta a lo que Vuestra Magestad me ha mandado para poderlo mejor cumplir en lo que toca a la cantidad porque es imposible embiar a Vuestra magestad toda la del año que viene como lo manda porque la mayor parte de ella se saca y cobra en potosi y enbia aqui dende fin de diciembre hasta el de hebrero porque es el tiempo en que alli se hace lo uno y lo otro y tanbien porque auiendo yo auisado a los mercaderes y honbres de negocios de esta ciudad del tiempo en que Vuestra Magestad manda que enbie de aquella plata de Vuestra Magestad para que puedan hacer lo mismo los que de ellos lo huvieren menester he entendido que enviaran mucha menos de la que enbiaran si fuera en el tiempo ordinario porque para entonces les ha de venir a ellos tambien de Potosi y tienen los terminos y plazos de sus deudas y contrataciones y por muchas causas me parece fuera servicio de Vuestra Magestad que enbiaran toda su plata aora en especia e no hauiendo de aver ocasion para ello hasta el año de 88 como Vuestra magestad me mando escrevir de que tanbien les he advertido y no obstante todo esto y que aqui se

entiende que sera muy peligroso para llevar la plata dende nombre de dios a Cartagena el dicho mes de henero y no menos el de hebrero para dende alli a la hauana no solo no osare dilatar el embiar la que aqui halla a Panama a primero de dicienbre como he referido si antes no me llegase otro mandato en contrario de Vuestra Magestad pero luego la embiara para que llegara aun antes de lo que Vuestra Magestad enbia a mandar sino fuera por esperar de aqui a fin de nouienbre alguna partida de plata que creo se me embiara del dicho Potosí porque ante uiendo que Vuestra Magestad hauia de enbiar a mandar se llevase la plata a la primavera anticipando algun tiempo aunque no tanto como el que Vuestra magestad a mandado he escrito en los tres meses pasados muchas veces a los officiales rreales de alli encargandoles que enbien la mayor cantidad y mas anticipadamente de plata que fuere posible y ansi han enbiado y tengo por cierto la enbiaran de aqui a fin del dicho mes de nouienbre y en este tiempo procurare por todas las vias y de las partes que fuere posible hauer y juntar la mas plata que pueda para enbiarla a Vuestra Magestad y ansi lo he començado a hacer enbiando como enbie luego que recibi la dicha carta de Vuestra Magestad con gran diligencia a los dichos oficiales reales a ordenar y encargar que luego con la misma enbiasen la plata que tuviesen de mas de la que huviesen enbiado y que tomasen prestada de personas particulares que la tenian toda la que pudiesen para pagarselo de la primera que cobrasen de la de Vuestra Magestad y ansi mismo escrevi al presidente de las Charcas pidiendole y encargandole diese calor a ello y por su parte procurase que las personas mas circunvecinas a Potosi que lo pudiesen hacer prestasen plata a los dichos oficiales reales de la manera que he referido y aqui pienso pedir a los que no la huvieren de enviar a España para sus tratos y negocios y tomar la que huviere de algunos depositos y parte donde se pueda sin perjuicio ni agravio de nadie para pagallo todo de la primera que viniere de Potosi despues de haver partido la que se pudiere juntar de aqui adelante al dicho dia primero de dizienbre y de

las caxas de comunidades de yndios la tomara de la misma manera pero la de los llanos que pudiera venir aqui a tiempo es poca y la de la sierra no podra llegar al que fuera menester de mas de que a lo que entiendo la tienen mal rrecogida por culpa de los corregidores como a Vuestra Magestad lo tengo escrito en que pienso poner rremedio mediante nuestro señor y si hasta los quince o veynte de dicienbre llegare otra alguna partida de Potosi como tanbien me encargue a los oficiales reales lo hiciesen aunque dilaten de pagar la que hubieren tomado prestada y yo la que aqui tomare otros tantos dias la enbiare en un nauio a Panama con orden y de manera que plaziendo a Dios pueda llegar antes que se aya acabado de pasar de alli a nombre de dios la que aura ydo en los nauios para que tanbien se pase y vaya con ella lo qual todo es lo que humanamente se puede hacer aunque no lo que yo quisiera porque vuestra magestad fuera mas servido en esta ocasion en que tanto sera menester para el castigo de los herejes pero confio en nuestro señor que para ello y todo lo demas a de proueer con su larga mano como a cosas tan de su servicio y de Vuestra Magestad y para que Vuestra Magestad entienda puntualmente la plata que hasta oy tiene aqui y enbiare al tienpo que he dicho embio a Vuestra Magestad la memoria y razon de ello que he pedido a los oficiales reales y me han dado y la que mas verna de potosi y se huviere prestado alli y aqui y por otras vias espero en nuestro señor sera en buena cantidad aunque aora no lo se cierto ni podre decir.

Vuestra Magestad me manda en la dicha su carta que hauiendola recivido yo avise a Vuestra Magestad de como no havra falta en lo que en ella me envia a mandar en las ocasiones que huviere y porque las ordinarias de aqui a Panama suelen ser con mucha dilacion me ha parecido enbiar un barco que vaya con la diligencia posible para que lleve este pliego y escriuo al dicho general Alvaro florez de Valdes que lo enbie luego y al Duque de Medina para que lo enbie a Vuestra Magestad al qual respondo a todo lo que me escriuio en su carta referida ya al general le doy aviso del tiempo en que partira de aqui la

dicha plata y llegara a Panama mediante nuestro señor que lo encamine todo y guarde la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad con aumento de mas Reynos y señorios como los vasallos de Vuestra Magestad deseamos de los Reyes y noviembre 3 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad

muy umilde vasallo y criado que sus rreales pies y manos de vuestra magestad besa

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. dando noticia del gran temblor que se sintió en Lima y Puerto del Callao en la noche del 9 de julio.

Los Reyes, 3 Noviembre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

El miercoles 9 de Julio octauo dia de la Visitacion de Nuestra Señora deste año de 1586 amanecio muy claro y sosegado hasta cerca de la noche que se turbo mucho la qual sobrevino obscurisima y entre las siete y ocho della començo a temblar la tierra en esta ciudad de Lima y puerto del Callao lentamente y ansi lo hizo tiempo en que se pudiera rezar un credo y luego en el que se rezaran otros tres o algo mas hubo gran terremoto y ruydo deuaxo dello y segun afirman los españoles y naturales no lo fueron tanto todos los de que se acuerdan ni los de los años de 1555 y 81 y 84 que dizen auer sido los mayores que hasta entonces se hauian visto y no hizieron todos juntos el daño que este y pareciose bien en sus efectos porque aquellos aunque mal tractaron algunas casas en esta dicha ciudad y puerto derribaron pocas y el de agora no dexo iglesia monasterio hospital ni casa que en mucha parte o en todo no derribase o arruynase y las casas Reales de Buestra Magestad desta ciudad y del Callao particularmente lo quedaron porque la del Callao que del dicho temblor de 84 hauia quedado mal tratada quedo agora del todo asolada y en la de aqui solo de prouecho lo començado a rehedificar antes que yo biniese en vn quarto que del dicho temblor de 84 auia quedado derribado y asi entrambas se auran de hedificar todas de nueuo y en las chacaras desta ciudad y lugares la tierra adentro hasta 15 o 20 leguas hizo lo mismo y en vn cerro que esta cerca desta ciudad pasado

el rio que tiene por lo vaxo vna legua de circuyto y de altura vn quarto poco mas o menos que llaman de san Cristoual porque en lo mas alto del hauia vna hermita suya de piedra la derribo por el suelo y del dicho cerro se arrancaron y cayeron muchas piedras y peñas y lo mismo de otros cerros y sierras dentro de las leguas rreferidas y se abrio la tierra por muchas partes y algunas de ellas se cayeron sobre algunas acequias y las rompieron de manera que no se podra sacar por ellas el agua este año de que resultara ser la cosecha del pan mas corta de lo que fuera menester / Este temblor llego el dicho dia y ora por la costa deste mar del Sur desde la ciudad de Truxillo que esta ochenta leguas desta hasta un pueblo de yndios que esta la costa arriua desta ciudad que se llama Carauel y 120 della y en algunas partes salio la mar aunque no hizo daño y una dellas fue en el puerto de chincha 32 leguas de aqui a donde esta el almacen del azogue de Vuestra Magestad que ally se embarca para arica en el qual auia mas de IIIIU quintales y llego a la puerta del y fue nuestro señor seruido que no pasase adelante y lo destruyese que fuera gran perdida por su mucho valor y la plata que se dexara de beneficiar en Potosy si faltara sea bendicta su diuina magestad por ello / asi mesmo se sintio el dicho temblor media ora despues en la sierra en especial en la ciudad de Guanuco que esta 50 leguas desta y hasta la del Cuzco que esta 12 y 80 de la mar aunque ni hizo daño en parte alguna della a lo menos que fuese notable y conforme a lo referido parece que en la costa avaxo y arriua desta ciudad se estendio 200 leguas y por la sierra 120.

Aunque estos temblores sea cosa natural como es y tantas veces vista en esta tierra por ser este de la manera que he significado a Vuestra Magestad y otras cosas que se pueden considerar aca parece que fue castigo que quiso nuestro señor darle por los pecados de los que en ella estamos porque con gran misericordia porque si fuera a otras oras de la noche matara y hiriera mucha gente y no murieron en esta ciudad mas de 12 personas y heridos huuo diez y en el dicho puerto otros diez

muertos y otros tantos heridos y en las chacaras siete muertos y en las demas partes y lugares del contorno todos fueron muy pocos y de los dichos muertos no huuo persona de cuenta aunque de los heridos y mal tratados fueron algunas y casi no ay ninguna que no diga que nuestro señor le libro por milagro particular porque unos dizen que por salirse luego de las partes de sus casas donde estauan a los patios y calles se libraron y otros que por no poder salir a donde quisieran porque si salieran los mataran las pieças y paredes que se cayan y desta manera por otras cosas diferentes que por cada qual pasaron en las casas y calles que refieren yo puedo decir que conmigo vso nuestro señor de mayor misericordia que con todos los demas porque mereciendo mayor castigo que ellos por solos mis pecados me libro de mas y mayores peligros porque hallandome en el dicho puerto del callao donde fuy como a Vuestra Magestad tengo escrito por conuenir asi para su defensa y de la costa y sustentar el armada de galeras y nauios que alli tenia y despacharla a tierra firme con la plata de Vuestra Magestad donde auia 100 que estaua y posando en una ruyn casa del dicho puerto a 116 pasos de la mar porque en la de Vuestra Magestad no lo podia hazer sin mucho peligro por hauer quedado de la manera que he referido del temblor del año de 84 / y auiendo el dicho dia 9 de jullio tenido un acuerdo con el fiscal y oficiales Reales por la mañana de mas de tres oras y a la tarde otro de otras tantas cerca de las cosas tocantes a los azogues y quedando mas fatigado que con buena salud de ay a poco espacio estando en vna pieça en lo alto de la dicha casa y don Hieronimo mi hijo conmigo comenzo el dicho temblor y por ser tan poco como he significado por entonces nos pusimos devaxo de una puerta que salia a otra pieza pensando pasarlo alli y como crecio tanto y con gran ayre y ruydo debaxo de la tierra y estremecimiento de la dicha casa salimos a la pieça de fuera para baxar por una mala escalera que ally junto auia y asi lo hicimos y dos criados mios que ally estauan a un patio muy pequeño y de paredes altas que auia y por ser asi quisiera sin parar en

el salir a la calle por la puerta que tenia la casa hacia la mar deuaxo de las dichas piezas altas y los dichos mis criados me detubieron en el dicho patio diciendome que ally estaua mejor y en aquel espacio se cayo toda la delantera de la casa y piezas referidas que a salir quando yo lo queria hazer nos tomaua a todos debaxo y con el gran ruydo que hauia de todo lo referido no oymos el golpe de lo que se cayo ni se pudo ber por la obscuridad de la noche y porque en una de las paredes del dicho patio comenzauan a caer terrones y adoues que nos dauan encima saly a la calle y mi hijo y ellos y hallamos caydo lo que he dicho y asi lo hubimos de hacer por encima dello y en el mismo punto se cayo toda la dicha pared del patio que a detenernos en el por muy poco que fuera diera sobre nosotros uno de los quales salio muy mal herido en vn pie de lo que antes auia caydo y otros que ally cerca se hallaron el vno en la caueza y otro pie y el otro quebrada una pierna y luego me fuy a una barraca que estaua 38 pasos de la mar entre ella y la dicha cassa llena de mercaderias a donde acudieron el dicho fiscal y tesorero y contador Reales y el Padre Fray Pedro de Molina comisario general de los Franciscos y un su compañero que a la sazon se hallaron en el dicho puerto y criados mios y gente honrrada que hauia en el y dende ally vy y entendy el estrago que hauia en los hedificios y ordene al General Pedro de Arana que en el reside que fuese con alguna gente a valer y remediar las personas que lo hubiesen menester y a todo lo que mas conuiniese en el pueblo y a vn capellan mio y a otro religioso que ally se hallaron que fuesen a confesar los heridos que hubiese y lo mismo enbie a decir a los frayles del monasterio de Santo Domingo y mande a vn criado mio que viniese corriendo a cauallo a esta ciudad a decir como yo quedaua libre de lo pasado por la misericordia de nuestro señor y a sauer lo que en ella hubiese hauido y a traerme auiso dello y estando en la dicha barraca con cuydado que las dichas galeras y naos no peligrasen por andar la mar muy brava y leuantada y ser el ayre grande y de acudirles con el socorro que hubiesen menester y fuese posible llego un

soldado que no sin peligro suyo y de los marineros que con el vinieron en vn barco pedro de ortega general de la dicha armada enbio a sauer de mi el qual dixo que el terremoto se auia sentido mucho en las naos y que parecia que se hazia pedazos y que las traya la mar al derredor y luego boluio a tenblar la tierra aunque no tanto espacio ni tan rezio como antes y me binieron a dezir que la yglesia del dicho lugar que se hauia caydo auia tomado debaxo la custodia del santisimo Sacramento e yncontinenti fuy alla lleuando con migo a todos los referidos y algunas hachas que se auian podido traer y en llegando la desenterro el dicho compañero del comissario y la saco entera y tomandola el la lleuamos a la yglesia del monasterio dicho de santo Domingo que auia quedado enhiesta aunque mal tratada y toda la demas cassa por el suelo y se puso en su lugar con la veneracion y decencia que se pudo / y por estar mas cerca y a vista de las galeras y nauios me bolui a la dicha barraca y alli me llego auiso de don francisco de quiñones corregidor desta ciudad que quedaua toda arruynada de la manera que he rreferido y en conformidad dello me yuan biniendo otros y yo enuiandolos de lo del dicho puerto y proueyendo lo que me parecia que conuenia para entrambas partes en aquella ocasion y estando asi en la dicha barraca vino un golpe de mar recio que llego hasta cerca della donde truxo y dexo un barco por lo qual se tracto de si estauamos ally con siguridad o no y enuie a llamar al dicho general Pedro de Arana y a un marinero y preguntandoselo dixeron que sy porque aunque algunas veces salia la mar por ally y llegaua cerca de las casas Reales que estauan en el mismo parage entonces benia el ayre de la tierra y no saldria y el dicho capellan que auia buelto ally dixo que no era bien estar porque el se auia hallado en el terremoto de chile y temblor del año de 75 y que despues del auia salido la mar y subido por el rio dos leguas y por la tierra mas que media de lo que solia y no obstante esto yo me estuue quedo con el cuydado que he rreferido de las galeras y nauios que por otra cossa no auia para que detenerme ally y dende a poco espacio oyose benir

otro golpe de mar con gran ruydo y alçando lo mejor que se pudo la bela de la barraca por la parte de la tierra salimos todos los que en ella estauamos y yo quede el postrero y entonces me detuuo mas asirseme vna ropa larga con que me halle a todo lo referido a vn clauo de vn cofre y cayose una caña de las muy gruesas desta tierra que siruen de vigas y con que estaua hecha la dicha barraca y diome en vn hombro que a ser en la caueza hiziera el efecto que si fuera de madera y desasiendome del saly y asi fuymos todos atrauesando el lugar a la otra parte del lo mas aprisa que se pudo hasta vn caxcajal que estaua 430 pasos de la mar donde pare y entendi que llego y entro en la dicha barraca y visto aquello y tractado entre todos los referidos que ally estauan lo que seria bien que yo hiciesse y pareciendoles que no obstante que si la mar salia con mas impetu qué era lo mismo estar en la ciudad que en el puerto y que no auia cosa sigura hasta pasado el rio que esta desta otra parte della yo me deuia entrar mas a la tierra y yr a vna chacara vn quarto de legua del puerto donde auia vn cierto sitio mas alto que todo lo demas me parecio hacerlo ansi y mandando al dicho general Pedro de Arana que si sucediese algun peligro en las galeras o naos acudiese a darles el remedio que fuese posible trayendo conmigo a mi hijo y al dicho comisario y Fiscal y contador Real y Capellan y otros dos o tres criados mios en quatro o cinco caualgaduras que se pudieron ally auer me vine a la dicha chacara con algunas hachas que auian quedado que sin ellas no se pudiera hacer porque la noche era obscurisima como he dicho con los quales llegados ally se vio que aquel alto que auia era Guaca y que estaua auierta y resquebrajada del temblor por lo qual y acudir a lo que conuiniese a esta ciudad me fuy acercando a ella de vna chacara en otra y llegue a una que esta junto a las casas della a la media noche la qual halle tan cayda y arruinada como todo lo demas y ansy la passe en la huerta della donde me uenian auisos de entrambas partes y el primero del puerto fue que luego que me bine del se retiro y recogio en si la mar como seis o siete estados y boluio a salir muy alta

sobre la tierra y con gran ruydo y lleuo la dicha barraca y mercaderias que en ella estauan y algunos barcos que truxo y carros que por ally auia y mucha madera gruesa que estaua apilada hasta las casas y mucho mas adentro de la tierra y derribo lo poco que quedaua enhiesto dellas y el agua llego hasta la plaza del Monasterio de Santo Domingo y al dicho caxcajal donde yo me estuue quando me bine de manera que a no hauerse la gente retirado mas a la tierra como lo hauia hecho pereciera mucha y a vn criado mio y vn marinero que no lo hizieron los cubrio la mar y escaparon a nado con gran difficultad y trauajo y fue tanta el agua que quedo por ally que otro y otros dias no se podia andar por ella a cauallo y en las mercaderias que auia en los almazenes bodegas y casas del dicho puerto hizo gran daño pero las dichas galeras aunque rrecibieron detrimento y corrieron peligro fue Dios seruido que no tubieron ninguno.

El jueves por la mañana acudieron a mi a la dicha chacara personas de la Real audiencia de la ciudad y de mi cassa de quien entendi mas en particular lo que hauia pasado en ella y de la manera que quedaua y entendiendo en proueer algunas cosas que respecto dello conuenian comunicandolo con todo el acuerdo me estuue ally debaxo de vn toldo hasta el sauado que entre en esta ciudad que fue cosa de gran lastima y dolor para mi ber como la alle cuya rehedificacion dizen muchos que no se hara en dies años ni con dos millones lo qual no me parece mucho respecto de la gran carestia de los materiales y officiales que ay en esta tierra y poco que trauajan y el menos remedio que se puede dar a ello y no es tanto de sentirse este gasto como el gasto de los yndios que han de hazer los hedificios porque sin ellos es imposible aunque para que sea el menor que lo fuere y con la mejor paga y comodidad que se les pueda hazer me queda gran cuydado y demas de la perdida de las casas la hubo no pequeña en los aderezos dellas y mercaderias y otras cosas que se perdieron y estragaron la mayor parte de los vecinos y hauitantes desta ciudad se salieron al campo y chacaras

para estar debaxo de arboles y como mejor pudieron y los que quedaron en la ciudad en los corrales y huertas los que las tenian en sus casas y otros en las plazas y calles en tiendas y ranchos que hicieron porque las casas no quedaron para poder biuir en ellas en especial temblando la tierra como lo hizo sesenta dias continuos dende el referido que comenzo muchas veces de dia y de noche y despues aca no lo ha dexado de hazer algunas interpoladamente que aunque no tan rezio con mucho ha sido bastante para perder la memoria de lo pasado y yrse mas cayendo y arruynando lo que hauia quedado enhiesto con lo qual se ha benido a entender que esta tan remolido y mal tratado que no les conuendra a sus dueños dexarlo de derribar y de lo que sale a las calles con parecer de los oficiales he mandado se derribe mucho por escusar el peligro general y se va mirando y tractando cerca del proueer que no se hagan edifficios tan altos como hasta aqui por ser de adoues y acudir los temblores tan a menudo como de algunos años a esta parte lo hazen.

Aunque por una parte se a afligido mucho la gente desta ciudad con este trauajo por otra lo han tomado y lleuan con muy buen animo y mucha christiandad especialmente los eclesiasticos y religiosos y en particular las monjas que han quedado con mucha descomodidad yo deseo y procurare dar a todo el remedio que pueda mediante nuestro señor.

Por auer quedado la casa Real de Vuestra Magestad como he dicho y ninguna de la ciudad de manera que yo pudiese entrar ni biuir en ella y hacerse las audiencias y acuerdos y parecer que no hauia parte mas comoda para todo me bine al monasterio de san francisco y en vn corral distincto de lo principal del donde hay puerta para entrar y salir diferente de la porteria y algunos aposentos aunque pocos y ruynes del seruicio extraordinario del monasterio hize poner vna barraca donde estuue yo y mi hijo como XX dias y en el acuerdo general que para ello y otras cosas junte parecio que en el dicho corral se me hiziese vn aposento vaxo de algunas piezas de madera donde pudiese estar en el entre tanto que en la casa Real se hiziese y

hedificasse lo que bastase para ello y que estando hecho siruiese la madera del dicho aposento para la obra de la dicha cassa real y aunque se tracto de que se podria hazer en uno de dos patios que tiene parecio que seria menester mucho mas lugar para los materiales que saldrian de lo caydo y que se derribase de la cassa y los que mas se auian de traer y que el poluo y ynquietud de la obra no se podria sufrir y tambien parecio que en vna capilla de los cofrades de la cofradia de la vera cruz que esta yncorporada en el dicho monasterio que tambien tiene puerta por de fuera del por donde se puede entrar y salir sin hazerlo por el monasterio se hiziese el audiencia de oydores y la de alcaldes de un aposento de la dicha capilla y que la caxa Real de Vuestra Magestad y Officiales Reales se pasasen a uno de los aposentos del dicho corral adereçandolo aproposito para ello y el officio de los secretarios en otro porque todo lo referido estuuiese junto y cerca de mi persona como es necesario y la dicha caxa con la guarda conuiniente y que se tomasse la cassa mas cercana de dicho monasterio para en que estubiesen mis criados cerca y a la mano para todo lo que se ofreciese el qual dicho aposento de madera se ha ydo y va haziendo de la que se va sacando de la cassa Real y de alguna que se ha comprado que todo boluera a seruir en la dicha cassa como se acordo y en acauandose se haran en el los acuerdos que hasta aqui se han hecho en el capitulo del dicho monasterio al qual y a los religiosos del no se a ocupado ni ocupara cosa que les estreche ni haga falta ni cause inquietud ni indecencia alguna por estar y auer la dispusicion para ello que he rreferido y el cuydado que se tiene de que ansi se haga / las dichas cassas Reales de Vuestra Magestad del callao y desta ciudad como e dicho se auran de hedificar forzosa y necesariamente de nueuo y de diferentes trazas de las que tenian para que sean de mas seruicio y prouecho en especial la desta ciudad de manera que puedan biuir en ellas los Virreyes y sus criados y las audiencias y todos los tribunales y Reales caxas de Vuestra Magestad y las municiones al recaudo que es justo y conuiene y no lo han estado

hasta agora y carcel que siempre ha estado fuera y ha sido muy flaca y quedando en ella la cassa de la moneda la qual quedo buena y todo lo demas que conuiene al seruicio de Vuestra Magestad que este en la real para lo qual no sera menester poco tiempo ni dinero aunque se procurara que se gaste el menos que fuere posible y que sea de penas de camara de aqui y de todo el Reyno de algunos negocios antiguos y otros presentes y de los que hubiere para lo qual boy dando la orden que conuiene y tambien la he dado para que en vn galeon de Vuestra Magestad que se ha estado haziendo en Guayaquil dias ha y esta ya acauado y en otro nauio que trayga madera para el hedificio de las dichas cassas en que sescusara mucho gasto porque el precio della es aqui excesiuo / La traça de las quales aproposito de lo que he referido y de menos peligro para los temblores desta tierra y gasto se van haziendo y como esten hechas las enuiare a Vuestra Magestad con rrazon particular dello y de la deste aposento.

Pareciendome cosa muy justa y deuida que todos diesemos gracias al señor por las mercedes recibidas en lo referido / ordene que se hiziese una procesion general dende la yglesia mayor a este monasterio de san Francisco que quedo mejor que las demas el domingo XIII de julio donde se dixese misa solenne de la fiesta de la visitacion de nuestra señora con sermon y que para que perpetuamente en cada vn año se hiziese se instituyese una cofradia de la misma advocacion y ansi se hizo y para ello se pidio limosna a que acudio la ciudad con mucha voluntad y larga mano y que se botase de guardar el dia propio de la visitacion de nuestra señora que hasta aqui no se hazia y que se ayunase la vispera en lo qual el prelado hiziese de su parte lo que le tocaua al qual se escriuiese cerca dello por estar ausente y que se embiase a Roma por vn jubileo que se ganase el dicho dia en la dicha yglesia mayor y para todo se hizieron y haran las diligencias necesarias de la qual yglesia se cayo mucha parte y lo que quedo esta muy peligroso y aunque yo tenia mucho cuydado de que se hiziese qual conuenia co-

mo a Vuestra Magestad lo tengo escripto le terne aora mayor como la necesidad que dello ay lo pide.

Del estar la gente en los campos patios y corrales de la manera que he referido y hazerlo todauia asi o en sus cassas donde se van recogiendo con muy poca comodidad se temen enfermedades y ya ha auido algunas y a mi me ha alcançado mi parte sera nuestro señor seruido de rremediallo y el sea bendicto yo quedo libre de la que tuue y deseando entera salud para seruir a Vuestra Magestad en las ocasiones que tengo entre manos en esta tierra Guarde la Diuina la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad con aumento de mas Reynos y señorios como la xrisptiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad desseamos de los Reyes y Noviembre 3 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad humilde vasallo y criado que sus Reallles manos y pies besa.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar en recomendación del P. Comisario de San Francisco Fr. Pedro de Molina.

Los Reyes, Noviembre 1586.

S. C. R. M.

La merced que Vuestra Magestad hizo a estos Reynos en mandar embiar al Padre fray Pedro de molina por comissario general de la orden de san francisco fue tan grande y conueniente quanto lo era la necessidad que tenia de tal persona y ansi lo sera que Vuestra magestad mande se le confirme por tiempo en que pueda acabar la visita que ha començado en toda la tierra por que es tan larga y dificultosa de andar que en tan poco como el que le queda le es imposible, y no la acabando no sera de efecto alguno lo que ha hecho ni lo podra ser haziendose por otra mano y como en otra tengo escrito a Vuestra Magestad el comissario no solo es para esto, pero para mandarle Vuestra Magestad encargar alguna yglesia de las principales de aca, o de españa y todo lo digo por lo que de el he entendido y sabido en ella y en esta tierra y lo que particularmente en estas cosas desseo el seruicio de nuestro señor y de Vuestra Magestad. Vuestra Magestad mandara en ello lo que mas fuere seruido, cuya S. C. R. P. Nuestro Señor guarde con aumento de mas Reynos y señorios como la cristiandad lo ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos de los Reyes y noviembre 1586

De Vuestra Magestad muy umilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre el envío a España de la flota y rentas reales.

Callao, 3 Diciembre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

A tres del pasado escriui a Vuestra Magestad una carta que enbie en un barco a panama y a la Real audiencia de alli y general aluaro flores de valdes para que en un nauio de auisso la embiasen luego al Duque de medina para que el la embiase a Vuestra Magestad que en cumplimiento de lo que Vuestra Magestad me embio a mandar por su carta de San Lorenzo a dos de Junio que el Duque de medina me embio acompañado con otra suya de Santlucar de ocho del dicho mes y copia de la que Vuestra Magestad mando escriuir al Virrey de la Nueva España y embiase de aqui la plata de Vuestra Magestad y particulares que quisiesen embiar la suya deste año de 86 y tambien la del año que viene de 87 de manera que se hallase puesta en panama a principio de Henero que tenia determinado que los nauios en que habian de yr la dicha plata saliese a lo mas largo el primer dia de diziembre deste puerto del Callao para que pudiesen en todo el llegar a panama a los primeros de Henero y que para que fuese la cantidad de la dicha plata la mas que fuese posible yo hauia comenzado a hazer y haria las diligencias que a Vuestra Magestad escriui en la dicha mi carta las quales e hecho y otras algunas mas y con todas no a sido posible juntar mayor cantidad de la *que Vuestra Magestad mandara ver por la relacion que con esta embio a Vuestra Magestad* que me dieron los oficiales Reales de la dicha ciudad de Lima firmada de sus nombres por no auer llegado ninguna partida de plata de potosi y auerse las personas de la dicha ciudad a quien la pedi pres-

tada acortado mas de lo que pense y aunque segun me certifican aqui todos es la mayor que se ha embiado a Vuestra Magestad yo la tengo por la menor respeto de la que entiendo que con las ocasiones que se han ofrescido fuera menester y yo deseaua y para despacharla los tres nauios en que parescio al acuerdo que para ello y otras cosas junte de que embio testimonio a Vuestra Magestad fuese la dicha plata a panama yo vine a este puerto del callao a 26 del pasado y aunque muchos dias antes hauia fecho todas las preuenciones que conuenian para ello no fue posible salir anteayer que fue primero de diziembre del puerto ni ayer hasta muy tarde que auiendo visitado los nauios los dichos officiales Reales fuy auisado que en ellos yva mucha plata y oro por registrar escondida que ellos no hauian hallado y paresciendome que no hera justo que se dexase de hazer mas diligencia para ello mande al general pedro de arana y al corregidor de lima don francisco de quiñones y a Suero de Gangas de quiñones que acompañados con otras tres personas de confiança boluiesen a visitar los dichos nauios y abrir las caxas que en ellos huuiese para descubrir y hallar lo que ansi estubiese yncubierto y proueer cerca dello lo que conuiniese al seruicio de Vuestra Magestad y asi fueron y hizieron la dicha diligencia de que resulto lo que Vuestra Magestad podra mandar se vea si fuere seruido *por los testimonios que dello aqui embio que aunque no fue lo que se penso* y pudiera ser sin dubda se entiende que a lo menos de oro huuo mucha cantidad escondida como cosa que se puede hazer con mas facilidad es bien que se sepa que se a de hazer esta diligencia y ansi sera en las ocasiones de adelante y sera posible que lo que aqui no parescio parezca en seuilla y ansi salen los dichos nauios deste puerto oy miercoles tres de diziembre de que va por general Pedro de Ortega Valencia y por almirante Miguel Angel y por capitan del tercero nauio alonso ordoñez con el artilleria gente y armas que conforme al tiempo parescio al dicho acuerdo que conuenia a quien di la ynstruccion que ansi mismo parescio conuenir cuya copia embio aqui a Vuestra Magestad y mediante la

diuina espero que estos dichos nauios llegaran con la dicha plata en saluamento a panama en todo este mes a mas tardar a principio de Henero como Vuestra Magestad me lo mando y llegando como tambien espero en su diuina magestad que llegara a este puerto algunas partidas o alguna de plata de la de Vuestra Magestad de potosi dentro de diez o quinze dias con la que mas yo huuiere podido recoger de algunas caxas de comunidades de yndios porque no obstante lo que a Vuestra Magestad escriui cerca dellas en la referida me parescio despues embiar por la que se pudiese traer della y si de otros emprestidos se pudiere sacar alguna la embiare toda en una saetia en que se entiende podra yr con mucha seguridad de la mar y enemigos por ser de vela y remos plaziendo a nuestro señor mediante el qual llegara antes que la plata que agora va en los dichos tres nauios se aya acauado de pasar de panama a nombre de dios a embarcar para que se pase y embarque al mismo tiempo con ella que confio a nuestro señor a de ser en alguna buena cantidad.

Porque si la plata que despues de todo esto podra venir y verna de Potosi de aqui al mes de hebrero sera mucha y yo procurare acrescentarla lo que fuere posible con algunas ventas de oficios vendibles y por todas las demas vias licitas que pudiere no se huuiere de lleuar a Vuestra Magestad hasta el año de 88 podria hazer alla mucha falta para el seruicio de Vuestra Magestad y aca ninguno no obstante que entiendo Vuestra Magestad se seruira de mandar se adbierta a ello y de proueer lo que mas se siruiere me ha parecido significarlo aqui a Vuestra Magestad y hazer recuerdo dello y tambien para que Vuestra Magestad entienda que si no fuere viendo mandato de Vuestra Magestad para ello yo no embiare la dicha plata a Panama porque verna ser en tiempo mas peligroso de enemigos y no hauiendo el dicho mandato de Vuestra Magestad ni sabiendo yo que en nombre de dios aya quien por el mismo la lleue a españa, me parece no habra para que embiarla a panama y porque aqui hasta entonces estara mas sigura que alli Vuestra Magestad sobre todo mandara lo que mas fuere seruido Cuya Sacra Catolica

Real Persona Nuestro Señor guarde como la xrisptiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos con aumento de mas Reynos y señorios Del Callao y diziembre el dicho dia tres 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad vmilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre el mal proceder del licenciado Monzón y cuanto contra él había levantado.

Puerto del Callao 23 Diciembre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

El Licenciado Monzon Oidor desta Real Audiencia oluidado del regalo y termino que con el use para que cumpliese lo que Vuestra Magestad le embio a mandar cerca de su yda a presentarse en su Real consejo de Vuestra Magestad de yndias y a mi de que tuuiese cuydado de que lo hiciese por sus Reales cedulas y sentido de que le huuiese hecho uenir a este puerto a embarcarse en el armada que estaua a punto para lleuar la plata de Vuestra Magestad a Panama aunque con tanta ocasion como para ello tuue y tan buen tratamiento suyo y de no dexarle quando boluio a lima por causa del terremoto entrar en los acuerdos que por solo gozar de su salario segun despues entendi pretendio y de hauer embiado un letrado a tomar rresidencia a don Juan de Vargas corregidor de yca su yerno que por el auia sido proueydo en el tiempo del gouierno de el audiencia y por ella mando parecer ante si antes que yo llegase a Lima como todo lo he rreferido a Vuestra Magestad en otras y embiado por testimonios y relaciones y ahora lo bueluo a hazer tomo tanta indignacion conmigo que se dexo dezir de mi y mi gouierno y proueymientos y manera de proceder el mal y con la publicidad y libertad que lo pudiera hazer de un lacayo suyo y que me hauia de seguir de mejor gana que lo hauia hecho a los Virreyes pasados y particularmente lo que aqui dire.

En las mercedes de repartimientos que yo hazia en el Real

nombre de Vuestra Magestad eran inconsideradamente y en personas que no las merecian y lo mismo los proueymientos de corregimientos poniendo los objetos y faltas en todas ellas y particularmente en la de Juan Ortiz de Çarate a quien cometi la visita de Potosi por hauer faltado Don Pedro de Cordoua Megia y el de Guzman en los quales lo hauia antes proueydo / que a lo que he podido entender con no poco cuydado y diligencia que cerca dello hize no caben en las dichas personas antes son de las mas benemeritas y suficientes para todo que hay en este Reyno.

Y que yo hauia proueydo todas las administraciones de hazienda de obrajes de paños y ganados de comunidades de yndios en criados mios y dadoles mas crecidos salarios en plata y en el multiplico y ganancias dellas que se dauan a los que las tenian.

Y en los arrendamientos de las minas de azogues y fatorage dellos no se hizo lo que conuenia al seruicio de Vuestra Magestad y bien de los yndios ni se recibieron ciertas posturas que en ellos huuo pudiendo y conuiniendo hacerse / hauiendose hallado el dicho licenciado monzon en los acuerdos que huuo para el de las dichas minas de azogue.

Y que en mandar lleuar a embarcar el azogue de los almacenes de Vuestra Magestad del puerto de Chincha al de Arica tuue descuydo.

Y que yo tenia profanado y tiranizado el monasterio de San francisco con el aposento que en un corral de el se hizo donde estoy y las audiencias y lo demas que en el se haze.

Y que he hecho medio la mina de azogue descubridora de amador de cabrera en perjuicio de otra de Vuestra Magestad.

La verdad de todo lo qual podra Vuestra Magestad mandar ver y entender por los acuerdos arrendamientos y otras escripturas testimonios y relaciones que dello embio a Vuestra Magestad con las cartas que a Vuestra Magestad escriuo cerca de cada materia que dello tratan que humilisimamente suplico a Vuestra Magestad se sirva de mandar se vean no para satisfacer a lo en contrario dicho por el dicho licenciado Monzon sino

por hauerme Vuestra Magestad mandado que de todas ellas le de quenta y auiso y ser muy justo y conueniente que Vuestra Magestad sepa y entienda lo que en ellos se ha hecho y haze y que todo se haga por los dichos papeles y recaudos lo qual yo he hecho siempre assi en todas las partes que he seruido a Vuestra Magestad y aqui y lo hare mediante nuestro señor no obstante que por su bondad y la Real de Vuestra Magestad y su grandeza creo se seruiria de mandar dar credito sin ellos a todas mis relaciones.

Antes que viniese a este puerto por el mes de abril al despacho de la dicha armada que entonces pense enbiar a Panama con la plata de Vuestra Magestad se hallo en la Casa Real de Lima vn billete que hablaua conmigo en que me auisaua el autor de el que no se declaro quien era que hauia trato y conjuracion de leuantamiento y motin en la dicha ciudad y tomar la plata de las caxas de Vuestra Magestad nombrando linajes y estados de gentes que eran en ello de que di a Vuestra Magestad noticia en la mia de 25 de Mayo tocante a cosas de gouierno y comunicado el negocio con algunas personas de quien entendi lo podia fiar para entender de qual podria hauer salido aquello y discurriendo por todas las de la ciudad les parecio y a mi ansi mismo que de ninguna se podia sospechar con mas razon que del dicho Licenciado Monzon no obstante lo qual no hice diligencia ninguna cerca dello y despues que me fuy de aqui al dicho monesterio de san francisco de lima por el dicho terremoto y se hizo en el lo referido con tanto acuerdo y necesidad y voluntad de los religiosos y sin perjuizio suyo como de los dichos testimonios que dello embio a Vuestra Magestad constara se hallaron a la puerta de la dicha capilla donde se haze el audiencia dos mañanas otros dos libelos cerca dello / que hecho el mesmo discurso se sospecho ser del mesmo autor y con mas ocasion por hauer en ellos palabras conocidas que el antes hauia dicho murmurando y tratando dello cuyas copias de todos tres libelos embio a Vuestra Magestad con esta.

Y como todo lo referido que el dicho licenciado de monzon

ha dicho y hecho segun lo uno es muy visto y sabido y lo otro creydo por grandes yndicios y causas que hay para ello ha ydo endereçado a mi y a darme pesadumbre aunque el la pudiera y aun deuiera escusar yo no la he recibido antes me parece la recibiera de que hauiendo procedido de la misma manera con los Virreyes pasados y con todas las personas que ha conocido y tratado como es publico y notorio lo hiziera conmigo de otra pero hanmela dado y aun algun cuydado dos cosas de que pudieran resultar mayores ynconuenientes y deseruicio de nuestro señor y Vuestra Magestad la una fue que a muchos pretensores de los a quien no hauia cabido parte de las dichas mercedes y proueymientos que en el Real nombre de Vuestra Magestad yo yua haziendo el dicho licenciado los embio a llamar a su casa en la qual y en otras partes les dixo que yo les hazia gran agrauio en ello siendo los mas benemeritos que hauia y que se embiasen y fuesen a quexar a Vuestra Magestad de mi por ello y que el yua a españa y les ayudaria y fauoreceria para que lo hiziesen y que siempre hauia buelto por los pobres por lo qual estaua mal quisto y otras tales palabras para ganarles las voluntades y ponersela mala conmigo y leuantarles los animos y esto fue de manera que con ser honbres los mas dellos a quien los virreyes pasados no hauian hecho merced alguna porque no deuian tener meritos o por otras causas por lo qual no podian tener razon de quexarse mas de mi de quatro o seys o diez meses en que no se la hauia hecho que dellos en veynte o treynta o quarenta años que auian gouernado y otros tantos que los dichos pretensores dezian que auian seruido andauan tan descontentos que parecio conuenia enbiar a decir con vn secretario a decir por escripto en general a todos los pretensores unos y otros sin que se entendiese que era por aquella ocasion lo que por la copia dello que con esta embio a Vuestra Magestad si fuere seruido podra mandar veer la qual diligencia se hizo con ellos con que se entendio auian reciuido contento y cessado lo demas.

Y la otra cossa que hauiendo algunas cosas del cabildo de la

ciudad del Cuzco y de fuera de el contrarios de Don Alonso de Porras y su corregidor causado que en nombre della se querellase de el en esta ciudad y se le pusiesen ciertos capitulos por lo qual le mando parecer en lima y lo hizo antes que yo llegase a ella cerca de que pasaron las cosas que por el proceso dello que a Vuestra Magestad embio con esta constara y en el septimo capitulo dellos dixeron que el dicho corregidor don alonso hauia escalado una noche una casa de personas principales y honrradas de la dicha ciudad del cuzco y pareciendo a la dicha audiencia se embiase un juez a hazer ynformacion sobre ellos por lo qual hauiendo yo ya llegado a lima nombre para ello al dicho juan ortiz de çarate como a Vuestra Magestad lo tengo escrito en la dicha carta de XXV de Mayo el qual la hizo y aunque con algun secreto lo que tocaua al dicho capitulo creo fuera mejor que lleuara orden de no hacerla y venido el dicho juez con la dicha ynformacion a lima un diego de sauzedo procurador que la dicha ciudad del cuzco tiene en ella mas ha de siete años hauiendo dexado su mujer e hijos y casa en la dicha ciudad del Cuzco bien bullicioso por todo lo qual le he mandado yr a ella y a la ciudad auisado dello para que embie otro en su lugar en una audiencia en que yo me halle trato de la dicha ynformacion y negocios del dicho corregidor muy desembueltamente y sin necesidad ni respecto y hauiendole yo mandado callar algunas veces y no lo queriendo hacer le mande salir della y despues llamarle a mi aposento donde estando quatro o cinco criados mios le reprehendi aquello y particularmente lo que tocaua al dicho capitulo y a los que le hauian puesto y dado causa a ello y a el por querer que se publicase por hazer daño al dicho corregidor sin considerar el que se hazia a tantos y tan principales y honrradas personas como a quien tocaua de que ya yo estaua ynformado y esto no con la aspereza que el caso requeria el dicho procurador me quiso dar algunos descargos dello que eran para mayor cargo y culpa suya y de los que en el negocio la tenia y yo le mande salir del dicho mi aposento sin que otra cosa uuiese ni pasase en ello y sabido por el dicho licenciado monzon

esto y encontrando al dicho procurador en la plaza publica de lima le dio el pesame de hauerle yo mandado poner las manos y hechole otros tales tratamientos y dicho de todos los del cuzco que eran traydores cosas todas que no pasaron en efecto ni por mi imaginacion y persuadiendome a que se fuese a Vuestra Magestad a quexar de mi y ofreciendole su ayuda y fauor para ello como a los dichos pretensores y despues lo llamo a su casa y hizo con el la misma diligencia y dentrambas partes el dicho procurador le dixo la uerdad de lo que hauia pasado que es lo que yo he referido y que todo lo demas no lo hera ni el que tenia que tratar dello y no contento con esto el dicho licenciado monzon escriuio cartas a personas del cuzco en conformidad de lo que hauia dicho a su procurador haciendoles los mismos ofrecimientos lo qual aunque el procurador no se lo hauia escripto no les dexo de causar azedia y no se si alguna ynquietud y como yo lo supe sin ser a manera de satisfacion que ni tenia ni era justo darsela les di a entender la uerdad de lo que auia pasado con que entiendo se quietaron y reportaron.

Si el dicho licenciado monzon quando estas cosas todas que he dicho huuieran pasado como lo ha hecho tratara dellas con pecho y zelo xrisptiano y del seruicio de nuestro señor y Vuestra Magestad y bien de sus vasallos y dellos saliera el descontento y quexas que el les queria causar y aunque tengo para mi que desasosiego y tuuieran mucha razon para ello me parece los deuiera sosegar y disuadir de aquel camino y auisarme y aduertirme de lo que conuiniese para satisfacion dellos y remedio de todo y que este oficio deuia hacer por lo que tocaua al dicho seruicio aunque para tener conmigo la pasion que mostraua yo le huuiera dado tantas ocasiones como para serme agradesido la qual acabo de manifestar y confirmar con enbarcarse sin veerme como constara a Vuestra Magestad por el testimonio que enbio cerca dello y de los votos de los pleytos que tenia vistos que no los hauia querido dar hasta que me los embio dende el nauio de todo lo qual yo pudiera y aun me parece deuiera hacerle proceso y embiarlo a Vuestra Magestad y por no ocupar el tiempo en

ello que tanto hauian menester para otras cosas del seruicio de Vuestra Magestad y quitar toda la ocasion de entenderse que yo acudia a la que el me ha dado me he resuelto en no hacerlo y en no dexar de dar a Vuestra Magestad noticia de todo ello para que por lo que tocare al seruicio de Vuestra Magestad mande lo que se siruiere que por lo que a mi suplico humildemente a Vuestra Magestad se sirua de mandar que no se haga dello ningun caso.

Despues de todo lo qual he entendido que el dicho licenciado monzon en algun descargo de lo referido dezia que yo no le trataua como a oydor para que no tiene mas razon que para todo lo demas para que dende la primera vez que le vi hasta la ultima que aqui le enbie a llamar para lo que tocaua a los dichos sus votos en publico y secreto y en ausencia y presencia le trate no como a oydor que yua de la manera que aca se entiende que va sino como si viniera a presidir a esta Real audiencia y que va quexoso de que la reuisita que hize hacer de los tres nauios en que va la plata de Vuestra Magestad y particulares a panama por auiso que tuue de yr mucha y no menos oro por registrar se vieron sus cofres y que por solo aquel respecto se hizo lo qual fue en general hasta los de algunos religiosos que yuan en los dichos nauios porque ansi era justo y conuenia que aunque es cosa publica y notoria y no menos cierta que el se ha hallado para esta jornada con mas de 80U pesos aca sin lo que tiene empleado en españa los 30U o mas dellos en tejos de oro y joyas y piedras los quales vieron muchas personas en su poder en lima antes que aqui se viniese a embarcar y algunos dellos conpro entonces a trueco de plata no dexe yo de entender que no hauiendolos registrado como no lo hizo sino solamente seys mill y tantos pesos como parecera por el testimonio del registro que embio a Vuestra Magestad con esta lo lleuaria a tan buen recaudo que no se podria hallar Nuestro señor le haga bien con ello y Vuestra Magestad la merced que fuere seruido a cuya Sacra Catolica Real persona guarde la diuina con aumento de mas Reynos y señorios como la xrisptiandad a menester y los

vasallos de Vuestra Magestad deseamos del Callao y diziembre XXIII 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre el proveer los repartimientos de indios.

Puerto del Callao 23 Diciembre 1586

Sacra Catolica Real Magestad.

A Vuestra Magestad tengo escripto en cartas de 25 de Mayo como quando llegue a este Reyno halle proueydos por las Reales Audiencias de los rrepartimientos que hauia vacos y en la forma que lo hauian hecho y en lo que lo fundaron y lo que entendiendo yo lo contrario cerca de todo ello hauia declarado y proueydo en conformidad de lo qual hauiendo oydo muchas veces a los pretensores de mercedes y rreciuido diuersos memoriales que me dieron con cedula de Vuestra Magestad e ynformaciones y otros rrecaudos que presentaron y vistolo todo y la justicia y rrazon de cada uno para que no fue menester poco tiempo sufrimiento y reportacion y auiendome ynformado de personas de quien entendi dirian la verdad de los seruicios y meritos de los dichos pretensores y considerado todo lo que me parecio conuenia y principalmente auiendolo encomendado a nuestro señor reparti y prouey los dichos rrepartimientos que auia vacos quando llegue y despues vacaron como me parecio y entendi que mas justificadamente lo podia y deuia hazer en la forma y de la manera que por el testimonio dello que con esta sera constara que a Vuestra Magestad humildemente suplico se sirua de mandar se uea y con hauerse hecho como he dicho no se si quedan todos o algunos muy contentos porque a cada qual parece que es todo poco para el y sus seruicios y meritos mayores que los de todos los otros y ser segun me dicen cosa antigua y suya que darlo de lo que se hace con ellos, pero no lo podran dexar de hacer de hauerseles repartido y dado todo lo que auia sin

aplicar mas que alguna cosa para gastos de guerra ni paga de lanzas y arcabuzes con ser en tiempo que tanta necesidad auia dellos sino es algunos rrepartimientos para despues de los dias de sus vidas y que cosa alguna se dio por rrespectos ni a personas nuevamente venidas sino a las antiguas y que tenian los dichos recaudos.

Muchos de los dichos pretensores presentaron cedulas de Vuestra Magestad en que manda que por hauerles situado los Virreyes Marques de Cañete y Conde de Nieua el tiempo que gouernaron en la caxa Real de Vuestra Magestad renta de a tres y quatro y cinco mill pesos o mas en gratificacion de sus seruicios y Vuestra Magestad mandado suspender el cumplimiento desto se le pague lo que se le deuiere de corrido de la dicha merced desde el tiempo que no lo han cobrado hasta agora de los que procedieren de yndios vacos mandando en algunas con particularidad que no se encomienden hasta que sean enterados en ella y algunas otras cedulas en que Vuestra Magestad manda se les den algunas cantidades por una vez en la dicha forma y las vnas y las otras montan duzientos y setenta y ocho mill y treinta y ocho pesos como Vuestra Magestad podra mandar ver por la relacion que dello con esta enbio y si todas las dichas cedulas se huuiesen de cumplir no se podrian encomendar rrepartimientos en mucho tiempo y ansi padescerian los pretensores y necesitados dellos y los que lleuasen este dinero a lo menos los de las dichas mercedes del Marques y conde de nieua quedarian excesivamente gratificados en especial algunos dellos que lo han sido en rrenta que se les ha dado en cumplimiento de las dichas cedulas y entretenimientos de corregimientos y otros officios a que parece cosa muy justa se deue tener consideracion por lo qual entiendo que los Virreyes pasados no han cumplido las dichas cedulas en lo que toca a los dichos corridos ni yo agora lo he hecho en quanto a dexar de proueer los dichos rrepartimientos y a algunos de los dichos pretensores a quien agora he dado rrenta ha sido con condicion que partan mano de los dichos corridos que pretendian deuerseles de las dichas mercedes y Don

Baltasar de Cardenas lo ofrecio y hizo de su boluntad de cinquenta y cinquenta mill pesos ensayados que se le deuian de corrido de una cedula que tenia de cinco mill pesos de rrenta del tiempo del dicho conde de Nieua porque se le cumpliesen mil que le faltauan y no obstante lo que he dicho holgara de que huuiera algunos caydos en cantidad con que se les pudieran cumplir las dichas cedulas en lo corrido pero echa la quenta dello parecio que hauia solamente ocho mill pesos pocos mas o menos los quales son mucho menos de lo necesario para cumplir solas las dichas cedulas de mercedes por una vez y ansi cumpli algunas destas me parecio era cosa mas justa y conueniente en todo y en parte como se pudo y tambien se dio a algunos hombres viejos venemeritos y mugeres viudas de la misma manera todos pobres y necesitados alguna cosa dello por no auer rrenta ni otra que poderles dar y ser no solo de piedad pero de obligacion por lo rreferido y hauerlo siempre hecho ansi los Virreyes pasados y a la yglesia deste puerto por auer quedado como tengo escripto a Vuestra Magestad por el terremoto que huuo y ser proue y cosa muy necesaria y tan del seruicio de Nuestro señor y de Vuestra Magestad que luego se reedifique de que tambien en'bio particular relacion a Vuestra Magestad en la rreferida y lo poco que queda desto es muy necesario para otras cosas semejantes que cada dia se ofrescen.

Para proueer los corregimientos deste Reyno hize muchas diligencias para ynformarme de las personas mas suficientes y conuinientes que auia en el y en quien concurriesen las partes necesarias para ello porque de los antes proueydos en general no tuue buena relacion y porque muchas de las desta tierra son muy diferentes y varias y en muchos de los que las hazen ay pretensiones e yntereses he auido menester extraordinario cuydado y rrecato para certificarme de las que fuesen tales sin tener principal consideracion para ello a que tuuiesen seruicios aunque concurriendo con lo demas la he tenido a ellos y las que ansi he hallado de las antiguas desta tierra y hedad partes y calidades que se requerian para ello he proueydo a muchas

dellas en algunos de los dichos corregimientos sin que lo pretendiesen ni pidiesen por lo qual fue menester encargalles y rogalles que los aceptasen y algunos dellos con todo eso no lo hicieron y ninguno en criado mio ni en persona nuevamente venidas sino en dos que truxeron cedula de Vuestra Magestad mandando que se les diesen cargos y officios de que embio a Vuestra Magestad particular relacion y aunque ay necesidad de proueerse otros por no lo estar como conuiene no lo he hecho por no hauer hasta agora hallado tales personas para ellos porque voy mirando con el mismo cuydado y diligencia para los proueer con la mayor breuedad que fuere posible de que hauiendolo hecho enbiare a Vuestra Magestad relacion mediante Nuestro Señor.

Algunas plazas de Oficiales Reales de algunas ciudades y villas halle vacas y de otras se han disistido los que las tenian y algunos que trayan cedulas de Vuestra Magestad para ellos han hecho lo mismo sin quererlas seruir por lo qual y otras causas yo las he proueydo en las personas que halle me parecieron mas conuenientes y suficientes para ello hasta tanto que Vuestra Magestad mande proueerlas como mas fuere seruido y en lo que toca a los salarios de las personas que son proueydos en los dichos officios por los Virreyes la orden que hasta aqui se ha tenido es que lleuen la mitad del y el todo es poco para poderse substentar en especial el de los referidos que he proueydo y los que mas tienen siruiendolos con propriedad son ochocientos pesos por lo qual yo los prouey con el salario entero con que diesen fianzas de boluer la mitad del si Vuestra Magestad no se siruiese que lo lleuasen todo Vuestra Magestad mandara lo que mas fuere seruido en ello.

Las administraciones de ganados y obrajes de paños de comunidades de yndios deste Reyno halle que estauan proueydos algunos con salarios de dineros y otros al quinto y sexto y otauo y decimo de la ganancia en mulatos y mestizos y algunos españoles personas muy baxas por los corregidores de los partidos en cuyos distritos estan y de algunos oydores de las Audien-

cias y lleuando a los yndios camarico demas de los dichos salarios los quales proueydos eran criados o allegados de las dichas personas por quien lo hauian sido y hauiendo yo traydo muchas nobles y honrradas conmigo encargadas de otras principales dese Reyno y ellas venido con pretension de que yo los acomodase en este y visto y entendido que yo no les auia de dar corregimientos ni otros tales entretenimientos guardando la orden que cerca dello truxe de Vuestra Magestad y que no lo podia hazer mas que entretenerlos y tenerlos en mi casa y darles salarios como lo hize y que aunque esto fue y auia de ser a mucha costa mia para ellos era muy poco rremedio holgaron algunos dellos de ocuparse y entretenerse en las dichas administraciones y yo de darselas por las causas rreferidas y principalmente por entender que era seruicio de Vuestra Magestad por ser de las partes y calidades que he dicho y de quien se puede tener tanta confianza como conuenia que lo fuesen todas las que huuiese en este Reyno siendo posible no obstante que estauan proueydas en las dichas personas y que las de su calidad nunca las hauian tenido ni querido a las quales no acrecente los salarios antes quite el dicho camarico aunque entendi que lo huuieran menester y que lo merescen tanto mas que los que solian tener las dichas administraciones quanto se dexaua considerar y otras tambien proueydas en algunos españoles que estauan aca que las quisieron aunque no de la calidad que las dichas personas que conmigo vinieron haciendoles dar a todos fianzas bastantes y porque no hauia ordenanzas para el uso de las dichas administraciones de que se seguia mucho daño e ynconuiniente a las haziendas de los yndios las hize hazer quales conuinieron para su prouecho y se les dieron a las dichas personas proueydas las quales juraron de las guardar como todo constara por la relacion y testimonios que dello enbio a Vuestra Magestad con esta a Vuestra Magestad suplico humildemente se sirua de mandar se vean todas las dichas relaciones que enbio y a mi sobre todo lo que Vuestra Magestad mas fuere seruido / Guarde nuestro señor la sacra Catolica Real Persona de Vuestra Ma-

gestad con aumento de mas Reynos y señorios como la cristiandad a menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos del puerto del callao XXIII de diziembre de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. acerca del cumplimiento de la R. C. por la cual se le mandaba informar de los Oidores, alcaldes, fiscal y demás oficiales de la Audiencia de los Reyes.

Puerto del Callao 23 Diciembre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

En cumplimiento de lo que Vuestra Magestad me embia a mandar por una su cedula dada en Monzon a veynte y seys de otubre del año pasado de 1585 cerca de que embie relacion a Vuestra Magestad cada año de los Oydores alcalde fiscal y demas Oficiales que estuuieren siruiendo en esta rreal audiencia y de los salarios que tienen y de a donde se les pagan embio a Vuestra Magestad la que sera con esta y me queda cuydado de adelante hazer lo que Vuestra Magestad me manda cerca dello cuya Sacra Catolica Real persona Nuestro Señor guarde con aumento de mas Reynos y señorios como la christiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos del puerto del callao y diziembre XXIII de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre materias de guerra.

Puerto del Callao 23 Diciembre 1586

Sacra Catolica Real Magestad.

1—A XXV de Mayo scriui a Vuestra Magestad por la via de Nueva España y Panama lo que hasta entonces auia de que dar quenta a Vuestra Magestad de cosas tocantes a la guerra y lo que despues aca se ha ofrecido y me ocurre cerca dello es lo siguiente.

2—En lo que toca a la gente de a cauallo de Ynfanteria desta ciudad y capitanes y otros cabos que para ello nombre y a don Hieronimo mi hijo por general de la dicha gente de a caballo por animarlos a todos y que en las ocasiones que huuiese tuuiese quien les gouernase y mas contento y hauer dado horden como los unos y los otros se exercitasen tengo escripto a Vuestra Magestad en la dicha carta y lo que de nueuo se me ofrece que acrescentar en ello es que la gente que se hallo util de ynfanteria en esta ciudad fueron mill y quatrocientos los quales se repartieron en las ocho compañias y otros tantos Capitanes y la gente de a cauallo fueron trecientos y cinquenta que parecieron ser ansi mismo utiles y se rrepartieron en seis compañias y otros tantos compañias sin otra compañia de chacareros de arcabuzeros de a caballo que fueron sesenta y seis para que ansi mismo nombre capitan y hordene al dicho don Hieronimo mi hijo que cada dia de fiesta sacase al campo vna de las dichas compañias de a cauallo con sus armas y que se exercitasen en el y en la ciudad y aunque antes todos auian tomado bien lo rreferido que se hauia hecho hasta el punto de comenzar a salir en la horden que he dicho entonces no lo hizieron ansi pareciendoles que hera manera

de apremiarlos a ello y de hacer alarde como los caballeros de contia de España y entendido esto por mi llame a muchos dellos y les dixe lo que me parecio que conuenia para que entendiesen que no se pensaua ni ymaginaua tal cosa sino que ellos hauian de seguir a Nuestro Señor y a Vuestra Magestad como caualleros hijosdalgo muy de su voluntad y cumpliendo con la obligacion que como tales tenian a acudir a ello y a la defensa de la fee y deste Reyno y de sus casas y haziendas y para que se exercitasen sus personas y caballos y alistasen y aderezasen sus armas y supiesen en quien y a donde auian de acudir quando se ofreciese ocasion porque faltando esto no podria ser de efecto su buen animo y deseo de que yo estaua muy satisfecho lo qual aprouecho de manera que lo tomaron muy de otra y ansi gustaron y lo han hecho y hazen de las dichas salidas al campo y otros exercicios sacandolos y hallandose siempre con ellos a todo el dicho mi hijo y ansi se continuara mediante nuestro señor al qual y a Vuestra Magestad entiendo que he hecho en esto mucho seruicio porque fuera de correr la carrera algunos dias y jugar a las cañas hasta veynte o treynta dellos en muy pocas ocasiones ninguno otro tenian ellos y sus cauallos y ansi estauan ynutiles para el efecto ques menester y se pretende como de aqui adelante lo estaran y principalmente porque en general se ocupauan y entretenian en otros exercicios tales como la gente ociosa rrica y rregalada lo suele hacer que con yrles a aquellos a la mano blanda y moderadamente y con castigo a los que no ha conuenido ni podidose escusar y tener esta otra tan justa y buena ocupacion y entretenimiento se han ydo reformando y espero en nuestro señor lo haran con muchas veras como conuiene a su seruicio y de Vuestra Magestad y a ellos mesmos y a esta rrepublica La ynfanteria ha comenzado tambien a salir por sus compañias en dias de fiesta con sus arcabuzes y las demas armas con que se hallan y exercitarse a lo qual de la misma manera acude el dicho don Hieronimo mi hijo y se yra continuando de que se seguiran los mismos buenos efectos con ayuda de Nuestro señor.

3—En la dicha carta tengo escripto a Vuestra Magestad que daria orden para que en Guayaquil se hiziesen las galeras y nauios que Vuestra Magestad ha mandado que aya aqui y algunas lanchas demas de un galeon que alli se ha estado haziendo y ya esta acabado y espero por oras que llegara a este puerto y asi la he dado para que se corte la madera para todo en el dicho Guayaquil y se vaya haziendo con la breuedad posible y porque no podra ser la que conuenia me he rresuelto para en el entre tanto con parecer del acuerdo en comprar dos nauios los mejores que en esta mar andauan y hazerlos aderezar y poner a punto de guerra y el dicho galeon para questen en este puerto con las dos galeras que en el ay y siruan de lleuar la plata de Vuestra Magestad a Panama en las ocasiones y aprouechen a la buelta con los fletes de lo que en ellos se podra cargar y para lleuar la que agora se enuia a Vuestra Magestad se tomaron otros tres nauios y adereçaron lo mejor que se pudo y parecio que conuenia como todo mas particularmente Vuestra Magestad podra ser seruido de mandar se vea en el acuerdo que para ello se hizo cuyo testimonio enuio como de lo demas que en el se trato y acordo.

4—A Vuestra Magestad en la referida tengo escripto la gran falta que hay de artilleria para los dichos nauios y para tener en el fuerte deste dicho puerto y que los nauios deste mar la traygan como les esta mandado y ellos lo querrian y para todo es menester que no menos falta ay de metales para poderse hazer y que es muy necesario un buen artillero para que lo haga porque aunque aqui ay uno que no lo haze mal podria ser mejor y es solo y si faltase no se podria hazer cosa alguna y he suplicado a Vuestra Magestad se sirua de mandarlo proueer y embiar y agora lo bueluo a suplicar a Vuestra Magestad humilisimamente que aunque yo (por ser la necesidad tan grande como he significado) he embiado a diuersas partes deste Reyno a procurar sacar los dichos metales no se que tales ni que tantos seran y tambien he escripto al Virrey de nueua españa pidiendole los que de alli se pudieren embiar y a chile por cobre que

aunque no bueno se que habra alguno todas son cosas tan ciertas como serian menester y quando lo sean no sobrara ningun metal y yo no hago caso sino de los que Vuestra Magestad se siruiere de mandar embiar.

5—Tambien tengo a Vuestra Magestad escripto en la referida la gran necesidad que ay en todo este Reyno de armas y particularmente en esta ciudad donde mas son menester y las podria hauer con menor ynconueniente y Vuestra Magestad no tiene ningunas en sus almacenes y despues que las compañias de a cauallo de ynfanteria se han comenzado a juntar y hazer muestra de si de la manera que he referido se ha entendido ser mayor y asi bueluo a suplicar humildemente a Vuestra Magestad se sirua de mandar se enbie buena cantidad de todas teniendo consideracion a que tambien se han de embiar a chile con gente o sin ella como se pudiere porque de alli las pide el gouernador con gran ynstancia y suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar que para esto se considere que ya es muy diferente el tiempo del pasado y ques menester y conuiene que aya armas en esta tierra para la defensa della en especial que Vuestra Magestad lo mande tener para que se den a quien y quando conuiniere.

6—Junto a esta ciudad de Lima no mas que el rio en medio della esta vn cerro que llaman de san xrispoual que tiene por lo bajo vna legua de circuito y de altura vn quarto poco mas o menos y en lo alto ducientos pies de plaza en rredondo y queriendose hacer mayor plaza se podria tanto mas quanto se bajase el cerro he mirado y me ha parecido que poniendose en el quinze o veinte piezas de artilleria gruesa que pudiese alcanzar una legua de su contorno seria la mayor defensa que podria hauer para toda esta tierra y la que bastase para que enemigos no aportasen a ella porque a solo quemar los nauios que andan en este mar de particulares no me parece que querrian pasar hauiendolo de hazer con tanto peligro de la mar y gasto y trabajo suyo y hauiendolo dexado de hacer como pudo el capitan francisco draque que aunque seria grande el daño que en ello

harian a todo este Reyno a los dichos enemigos aprouecharia poco y no lo podria hazer si los dichos nauios desta mar anduuiesen artillados y con alguna gente y armas como les esta mandado y ellos lo harian de buena gana dandoselas y el artilleria por sus dineros y a hazer suerte en la plata que de aqui va a Panama menos pasarian sabiendo que los dichos nauios de Vuestra Magestad y galeras estuuiesen echos y bien artillados y armados en este puerto y que con ellos y no de otra manera ha de yr la dicha plata como conuiene que se haga y ansi solo me parece les podria mouer a pasar esta mar la cudicia de la riqueza desta ciudad y por ella alentarse a hazerlo con muchos nauios y sauiendo que hauian de allar la defensa del cerro que he dicho menos vernian ni osarian en prehender la dicha ciudad aunque no huuiese en ella la gente que hay para defenderla la qual con tan buena ayuda lo haria con mas animo y siguridad y esta fuerza y defensa no costaria mas hacerse que lo que costase la dicha artilleria que en la misma plaza del cerro se aura de fundir porque la estancia para la gente que alli huuiere de hauer y todo lo demas seria de muy poco gasto y el que la gente haria de hordinario ansi mesmo porque 25 ó 30 artilleros y soldados bastarian y fuera de los artilleros los demas podrian ser de las lanzas y arcabuzes que por semanas o meses se les podria mandar rresidiesen alli y de comer se les podria subir de ordinario con facilidad y agua que la ay a la mitad del cerro y de respeto para alguna necesidad podrian tener en el lo que de todo esto bastase e yrlo rrenouando y rrefrescando a sus tiempos como conuiniese y demas de para lo rreferido me parece seruiria de tener a la cibdad subjeta y a toda la tierra lo qual he tratado con algunos de los del acuerdo particularmente y ninguno niega que se podria hacer de la manera y dello resultaria la seguridad que he dicho y buenos efectos viniendo la necesidad pero pareceles que si algun tirano tomase este fuerte seria poner en condicion de perderse todo y que no conuernia abenturarlo a lo qual yo digo que todas las fuerzas que Vuestra Magestad tiene en sus Reynos tienen el mismo ynconuiniente y

no por eso se dexan de tener porque seria muy mayor el daño que los enemigos estraños podrian hazer no los hauiendo y los naturales y en esta a mi parecer se puede y deue tener menos auiendo en ella el recaudo que he dicho y el que mas pareciese conuenir y estando a cargo de un cauallero de las partes y calidades que para ello se requiere de ordinario a quien se diese uno de los mejores repartimientos que ay en la tierra y el Virrey y audiencia tan a la vista de todo y quando pareciese no conuenir tener la dicha fuerza y substentarla con quitar de alli la gente y artilleria que se podria hazer en una hora estaria acabado sin hauerse perdido ni abenturado otro gasto de fabrica ni de otra cosa que fuese de consideracion alguna por todo lo qual me parece que en esta ocasion me rresoluiera en hazer y poner en la dicha horden y defensa el dicho cerro si huuiere metales para hazer la artilleria pero la falta dellos es tan grande como he dicho y ansi no sera posible y los que se pudieren auer seran necesarios para la artilleria que los dichos nauios de Vuestra Magestad y fuerte deste puerto del callao han menester y ansi necesaria y forzosamente se habra de esperar lo del dicho cerro a entender lo que Vuestra Magestad se sirue y manda que en ello se haga de que suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar que yo sea auisado en la primera ocasion.

7—Como Vuestra Magestad siendo seruido podra mandar ver por el testimonio del acuerdo que he hecho que enbio a Vuestra Magestad hauiendolo yo propuesto en el parecio que hera bien y conuenia llamar los vecinos del Reyno para que viniesen a esta ciudad y puerto para la defensa de todo como son obligados a hacerlo en las ocasiones que se ofrescieren y lo tienen jurado por la merced que tienen rrecibida de sus feudos y asi enbie a preuenir luego y aperciuir a los de guamanga Cuzco la Paz y la Plata por mis cartas scriuiendo al Presidente de la plata que diese a los de alli la suya y les dixese en conformidad della lo que conuiniese y a los corregidores de las demas ciudades lo mismo y despues los enbie a llamar y a los de la prouincia de Quito ansi mesmo los he preuenido para que acudan a los puer-

tos y partes que se les mandare quando y como pareciere que conuenga y a la audiencia de Quito para que les diese mi carta y hiziese la diligencia que conuiniese cerca dello y a los de Truxillo y de los dichos puertos que estan en ellos con el cuydado y en la orden que conuiene rreseruando a los viejos justamente ympedidos de todas partes con que enbien y tengan en su lugar personas suficientes y ya he tenido rrespuesta de los de Guamanga y el Cuzco de que vernan y seruiran en esta ocasion a Vuestra Magestad de muy buena voluntad y ansi espero lo haran todos los demas y ha sido bien que se ofrezca esta ocassion y que sean apercebidos y llamados para seruir de la manera que se ha hecho porque creo que no quedaron tan contentos de hauerles esta rreal audiencia el año pasado apercebido para que ayudasen y acudiesen a los gastos y costas que se hauian de hazer por mar y tierra para la defensa deste rreyno y ansi no acudieron a ello como constara por vnos testimonios que cerca dello passo que enbio con esta a Vuestra Magestad y por lo uno y lo otro yo los regalare aqui y dare el contento posible.

8—Aunque en el dicho acuerdo se trato de si conuenia traer gente del Reyno demas de los dichos vecinos y parecio a algunos que conuernia hazerse por parecerme que no podria ser sin muchos inconuenientes y gran gasto porque se auria de pagar y no hay hombre que se pueda sacar (sino fuese por fuerza) con menos de cinquenta pesos de sueldo cada mes aunque lo he escripto a los corregidores y ciudades que esten en cuydado dello para si conuiniere hazer traer la dicha gente no me ha parecido ponerlo en efecto hasta agora ni lo pienso hazer sino huuiese gran necesidad dello y con la que he dicho que he apercibido y llamado no obstante la falta de artilleria y armas que he significado con el ayuda de Nuestro señor si enemigos vinieren a esta ciudad y puerto se les defendera y procurara que no bueluan sin castigo como se deue y conuiene a su seruicio y de Vuestra Magestad pero para lo de adelante buelvo a suplicar a Vuestra Magestad se sirua de mandar proueer de manera que no la haya y que sabido por los enemigos se descuyden de venir a esta tie-

rra y los naturales della y toda la demas gente tengan mas quietud y contento aunque agora no les falta Bendito Nuestro Señor por todo ello.

9—Despues de escripto lo de arriba he recibido una carta del Presidente de la audiencia de la plata de nueve de noviembre y otra de los vecinos encomenderos de aquella ciudad de ocho del dicho nouiembre en respuesta de las que les auia escripto estuuiesen apercebidos para venir a esta ciudad y puerto y aunque ellos acuden a ello no dexan de escusarse por las causas que para ello dan como todo parece por la dicha su carta que aunque es de alguna consideracion por no tocar en ellas el dicho presidente y por lo que yo he rrespondido a los dichos encomenderos no las he tenido por bastantes para que cesase su venida no obstante que lo quisiera por lo mismo que entiendo que ellos lo pretenden que es excusarse de gastos y trabajo pero como es cosa que pocas veces ha de subceder mediante nuestro señor y esta es la primera y ellos son obligados a ello y es justo acudir a la mayor necesidad y peligro mas urgente pareciome en conformidad de la rresolucion que se hauia tomado por el acuerdo de escriuirles que viniesen aunque juntamente escriuia al Presidente cerca dello de manera que pudiese abrir la puerta para que se holgasen de seruir con la paga de algunos soldados de ynfanteria para esta ciudad y puerto en su comarca se hiciesen ofreciendolo ellos lo admitiese y diese orden como tuuiese efecto y ansi se quedasen en sus casas y no me parecio tratarlo con ellos mas al descubierto ni de otra manera porque no se sintiesen dello como ellos y los demas vecinos lo hizieron quando esta rreal audiencia les pidio socorriesen y ayudasen para los gastos de la guerra como arriba he rreferido aunque por diferente termino y ansi no tendran ninguna ocasion de poderlo hazer por todo lo qual entiendo acudiran a ello de buena gana.

10—Tambien he reciuido carta de los vecinos de la ciudad de la Paz en conformidad de la de los de la Plata y otra de su corregidor y aunque se va conformando con ellos lo uno y lo otro entiendo que ellos hazen con el mismo yntento de excusar

de gasto y trabajo y el por no complacerles y como quiera que sea le escriui lo mismo que al presidente y tengo por cierto que acudiran a ello y aunque para lo de aqui seria muy mejor que los unos y los otros vecinos viniesen por ser gente honrrada y que no han de faltar en las ocasiones de hazer lo que son obligados y ninguno hay que no trayga consigo tantos hombres como los que se les piden que paguen y toda seria gente muy util holgarse de que reciban comodidad y rregalo de quedarse en sus casas por su mayor contento y el gasto que haran sera muy pequeño rrespecto del que hizieran si huuieran de venir y a Vuestra Magestad se le excusara el que se hauia de hazer con otra tanta gente que creo no se podra dexar de tener aqui a sueldo y alguna mas y porque todavia quede aquella tierra con mayor seguridad con la qual de qualquier manera que sea demas de hauer yo mucho encargado a los dichos Presidente y corregidor que tengan cuenta y cuidado con ello le terne yo como es justo y conuiene de todas las quales cartas que yo he escripto al dicho Presidente de la plata Audiencia de Quito y corregidores y vecinos de las dichas ciudades y de las rrespuestas de los que las han enbiado enbio copia a Vuestra Magestad.

11—En lo que toca a la guerra de Chile tengo escripto a Vuestra Magestad en la rreferida lo que hasta entonces hauia despues de lo qual enbie al gouernador el socorro que auia pedido y el acuerdo parecio suficiente de rropa y municiones y de las armas que se pudieron hauer como consta por el testimonio que dello enbio a Vuestra Magestad con lo qual quiso yr don Luis de sotomayor su hermano porque dixo tenia necesidad de verse con el para que me pidio licencia y yo le hize hazer cerca dello y de su yda a Potosi a hazer gente cierta notificacion a que rrespondio pidiendo todauia la dicha licencia y yo se la di vista su determinacion y aunque se quiso decir que yva con algunos negocios de sus aprouechamientos a chile no supe cosa cierta y como he escripto a Vuestra Magestad de su hermano y lo mismo digo del ninguna cosa que no sea muy conforme a tan buenos caualleros como son y criados de Vuestra Magestad

y de quien tanta confianza ha hecho y mandadoles hacer tanta merced y ellos seruido a Vuestra Magestad como se sabe creere sino la viere y ansi no terne que decir cerca desto mas de lo que en las rreferidas he escripto a Vuestra Magestad y con el dicho don Luis escriui entonces a su hermano y algunos capitanes y soldados de su campo porque el dicho don luis me dixo que seria cosa muy conuiniente las copias de las quales cartas enbio a Vuestra Magestad y de una del dicho gouernador que despues he reciuido de XVI de Jullio deste año y de la que yo le respondi a XVII de noviembre y de otra que el escriuio de 16 del dicho mes a esta Real audiencia cuyo termino no se ha dexado de extrañar.

12—Y porque por algunas de las cartas que el dicho gouernador a escripto a esta rreal audiencia y a mi o por todas se entiende o colixe dellas que el tiene entendido que todo el socorro que pidiere de gente y armas y municiones y rropa se le ha de enbiar de aqui donde no tenemos particular y expreso mandato de Vuestra Magestad para ello conuerna que Vuestra Magestad se sirua de mandar lo que fuere seruido que se haga para que ansi se cumpla y el no pueda tener quexa de nosotros ni tengamos ocasion de desacertar en lo que se hiziese a Vuestra Magestad suplico humildemente se sirua de mandar se me auise en la primera de lo que en ello se huuiere de hazer y hasta tanto se yra acudiendo a lo de alli a lo que pareciere mas preciso y forzoso lo mejor que se pueda como hasta aqui se ha hecho a lo menos despues que yo vine a este Reyno.

13—Por estar como estamos aqui con el rrecelo y cuydado de enemigos a quel tiempo y ocasiones obligan y todo lo de mar y tierra tan desproueydo de lo necesario como Vuestra Magestad podra hauer entendido y entendera siruiendose dello por mis cartas y relaciones y testimonios de acuerdos que cerca dello he enbiado y embio a Vuestra Magestad no es posible dexarse de hazer algunos gastos y no pequeños para el reparo y remedio de todo ello que yo querria mucho excusar como lo hare en quanto lo fuere supuesto esto suplico a Vuestra Magestad se sirua de

mandar lo que fuere seruido que se haga en ello y lo mismo en el gasto que se haura de hazer en el fuerte y casa rreal deste puerto que aunque para todo nos aprouecharemos de lo que se pudiere que no sea de la hazienda de Vuestra Magestad es imposible excusarse de tocar en ella y aunque cerca destas cosas ay algunas cedulas de Vuestra Magestad para que por ellas no se entiende tan bien como seria necesario la Real voluntad de Vuestra Magestad porque se dexan de hacer algunas y se suspenden otras de que podria subceder grandes ynconuenientes por lo qual conuerna que Vuestra Magestad lo mande declarar de manera que no se pueda dubdar della ni poner en ningun tiempo ojeto a lo que se hiciere o dexare de hazer.

14—En la compañia de arcabuzes ay como XX y conuiene mucho que se cumpla el numero de cinquenta que han de ser y que tengan capitan de por si que los gouierne y a quien acudan porque debajo del de las lanzas no podran andar bien aun en tiempo de paz quanto mas hauiendo ocasion de guerra por lo qual y yntroducir que caballeros y gente muy honrrada huelguen de seruir en estas plazas lo qual conuendra mucho porque personas tales lo haran mejor que otras y porque no es posible hauer corregimientos y lanzas para todos los que son desta manera y calidad y los pretenden los quales podran mejor entretenerse hasta que se les puedan dar con el sueldo de vn arcabuz que sin cosa alguna me ha parecido hazer capitan de los dichos arcabuzeros a Pedro de Zarate que ha sido hasta que uno de los quatro de ynfanteria de la gente de Lima con salario de dos plazas que son 800 pesos el qual es vecino y de la calidad y partes que se requieren para ello en cuya compañia entiendo holgaran de entrar y seruir antes que en la de otra persona las que he rreferido y ansi con mucha breuedad proueere todas las plazas della y estaran a punto y en orden para seruir como conuiene mediante Nuestro señor.

15—Lo mismo quisiera hazer en lo de la compañia de las cient lanzas pero no sera posible porque el situado que hay para entrambas compañias no bastara para todo no obstante que

como Vuestra Magestad me lo mando se les ha baxado el sueldo de mill pesos ensayados a ochocientos y a los arcabuzes de quinientos a quatrocientos a los que de nueuo fueren entrando y ansi conuiene situar los repartimientos que basten para que se puedan cumplir el dicho numero y que sean bien pagados de su sueldo no solo conforme a la dicha reformacion pero aun como solia ser por que con el no es posible substentarse aun las lanzas quanto mas los arcabuzes aunque este crecimiento no se hara sin que Vuestra Magestad lo mande y ansi he ydo poniendo en la corona de Vuestra Magestad la propiedad de algunos repartimientos que halle vacos para la consignacion de la dicha paga situando en ellos a algunas personas por una y dos vidas como convino para gratificarlos y satisfacerlos de presente y todo mas largamente siendo Vuestra Magestad seruido podra mandar ver por el testimonio y relacion que dello enbio / Guarde Nuestro Señor la Sacra Catolica Real persona de Vuestra Magestad con aumento de mas Reynos y señorios como la christiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos.

Del Puerto del Callao XXIII de Diziembre de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad vmilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta del virrey Conde del Villar a S. M. acerca del casamiento de un hijo del licenciado Cardenas oidor de la Audiencia de los Reyes.

Puerto del Callao 23 Diciembre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

En carta de XXV de mayo deste año tengo dado quenta a Vuestra Magestad del casamiento de un hijo del licenciado Cardenas alcalde desta Real audiencia muy particular y dicho en lo ultimo della que por entender conuenia al seruicio de Vuestra Magestad y ser yo obligado a cumplir su Real cedula cerca de los casamientos de Virreyes y personas de las Audiencias Reales y sus hijos lo pensaua hacer en lo que tocaua al dicho licenciado si antes no viniese mandato contrario de Vuestra Magestad sobre hauer dado la dicha audiencia a Vuestra Magestad la quenta del que me dixo y yo he referido en la dicha mi carta y por no hauer venido el dicho mandato en los galeones que Vuestra Magestad mando venir a tierra firme que han sido la ultima ocasion en que pudiera venir y por todo lo demas referido yo cumpliera la dicha cedula pero por hauer venido en ellos nueua que aqui se ha tenido por cierta que Vuestra Magestad se hauia seruido de mandar promouer al dicho licenciado cardenas a la Presidencia de la Real Audiencia de Panama aunque no vino la prouision dello me parecio que porque viniendo no le hallase sin el dicho su officio que ha tenido Vuestra Magestad se seruiria de que antes no se le quitase en cumplimiento de la dicha Real Cedula no lo hize y con lo que despues ha sucedido que es hauer muerto el licenciado don diego lopez de çuñiga alcalde ansi mismo de la dicha audiencia me ha parecido cosa mas conueniente porque quedando solo un alcalde no podra de-

xar de hauer mucha falta en el expidiente de los negocios criminales y execucion de la justicia y ansi me he resuelto en aguardar lo que Vuestra Magestad fuere seruido de enbiar a mandar cerca dello / querria hauer acertado en esto como en todo lo desseo y deuo hazer en lo que toca al seruicio de Vuestra Magestad / Vuestra Magestad mandara en ello lo que mas lo fuere cuya Sacra Catolica Real persona nuestro señor guarde con aumento de mas Reynos y señorios como la cristiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos. / Del Puerto del Callao XXIII de Diziembre de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad vmilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta del virrey Conde del Villar a S. M. acerca de lo acordado para reedificar y reparar los estragos causados por el temblor del 9 de Julio de ese año.

Puerto del Callao 28 Diciembre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

En cartas de III de Noviembre y deste escriui a Vuestra Magestad dandole quenta y auiso del terremoto y temblor de tierra que huuo a los 9 de Jullio en este puerto del callao y ciudad de Lima y otras partes deste Reyno y de la rruyna que auia causado en ellas y particularmente en las casas Reales de Vuestra Magestad de la dicha ciudad y puerto y de lo que se auia acordado se hiziese para su rrehedificacion y continuar la fabrica del fuerte del y que en el entre tanto yo tuuiese algun aposento en vn corral del monasterio de San francisco de la dicha ciudad y se hiciesen las audiencias y acuerdos y estuuiesen las caxas y officio de los officiales Reales y que de todo enbiaria a Vuestra Magestad particular relacion y las trazas que se yuan haziendo para las dichas casas y fuerte y agora enbio el triplicado de las dichas cartas y testimonios de los acuerdos que para todo lo suso dicho y otras cosas se hizieron y una ynformacion que mande hacer de lo que paso en el dicho terremoto y muertes y lisiones y rruinas que causo generalmente y de otra particular de la de las dichas casas Reales y las dichas trazas dellas y del dicho mi aposento el qual ha costado diez mill pesos corrientes no cabales mas de la mitad de los quales costo la madera clauazon y ladrillo que podra aprouechar y seruir conforme a los dichos acuerdos en la obra de las dichas casas rreales sin perderse ninguna cosa y lo demas costaron las manos de los officiales y aun buena parte dello quedara de mas valor y prouecho en la dicha madera por auerse labrado

y poder seruir de la manera que esta como todo mas particularmente parecera por la relacion que dello con esta enuio.

y P..... (Roto) misario general de san francisco guardian y rreligiosos del en reconocimiento de las ..... (Roto) Vuestra Magestad ha mandado hazer y haze de ordinario a su orden en este ..... (Roto) te la dicha casa de su propia voluntad han ofrecido de seruir a Vuestra Magestad con la capilla mayor de la yglesia del dicho monasterio para entierro de los Virreyes y personas principales de la Real audiencia de Lima y tienen por bien que el dicho aposento quede en el dicho corral para que los Virreyes se puedan rrecoxer en semejantes ocasiones que la porque se ha hecho y las quaresmas o semanas sanctas y han suplicado a Vuestra Magestad se sirua de entrambas cosas como parecera por la escriptura que cerca dello otorgaron que aqui enbio a Vuestra Magestad y parecen justas y conuinientes y de que Vuestra Magestad se podra seruir sin hauer cosa que parezca que lo pueda ympedir sino fuere el valor de la dicha madera y materiales que lo podran hazer como he referido en las dichas casas Reales que es de poca consideracion suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandarlo ver y proueer lo que Vuestra Magestad mas fuere seruido y yo sea auisado dello para que eso haga y cumpla y no otra cosa.

Como a Vuestra Magestad tengo escripto despues de hauerse continuado los temblores de tierra en esta por sesenta dias dende que fue el terremoto y temblor principal sobrevenian algunos interpoladamente y entendiendo en fin del mes de noviembre pasado que se yuan acabando dende el principio deste mes ha buelto a haberlos mas ordinariamente y el miercoles vispera de Nuestra señora diez y ocho del a las diez de la mañana huuo un terrible aunque con gran misericordia de Nuestro señor porque no duro mas que espacio de un credo que si durara tanto como el primero acabara de arruynar a lima en la qual hizo poco daño aunque causo gran turbacion yo me halle en este puerto en una casa de cañas donde estoy la qual y un aposento rreferido de madera que tengo en el dicho monasterio de San Fran-

cisco de lima son los mejores que pueden ser para esta tierra y ocasion aunque para todo lo demas quales se dexa considerar siruase Nuestro señor con todo y remedie lo de adelante como puede y es menester y guarde la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad con aumento de mayores Reynos y señorios como la xrisptiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos del Puerto del callao a XXIII de Diziembre de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy humilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta del virrey Conde del Villar a S. M. sobre materias de gobierno.

Puerto del Callao 23 Diciembre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

A XXV de Mayo escriui a Vuestra Magestad por la via de Nueva España y Panama lo que hasta entonces hauia de que dar quenta a Vuestra Magestad de cosas tocantes al gouierno deste Reyno cuyo triplicado sera con esta y lo que despues aca se ha ofrecido y me ocurre es lo que se sigue.

2—La residencia de los Virreyes pasados don Francisco de Toledo y don martin Enrriquez no obstante las muchas ocupaciones y negocios que demas de los ordinarios siempre han ocurrido voy tomando y el Doctor Alonso criado de castilla a quien como a Vuestra Magestad tengo escripto nombre para la de los criados y comisarios del dicho don francisco va haziendo lo mismo y para todo se han enuiado las prouisiones y los demas despachos necesarios para todo el Reyno y en conformidad de lo que Vuestra Magestad mando por sus cedulas y ansi se yra haziendo y proseguiendo las dichas residencias hasta acabarse y de lo que resultare dare quenta y auiso a Vuestra Magestad.

3—En otra carta de la misma data escriui a Vuestra Magestad como enbiaua a don pedro de cordoua Mejia Alguacil mayor desta Real audiencia a visitar el asiento de las minas e yngenios de Potosi y a tratar y dar orden de lo que conuiniese para la guerra de los chiriguanaes y otras muchas cosas de aquella tierra tocantes al seruicio de Vuestra Magestad porque no obstante tener el dicho officio y algunas dificultades que se representauan para encargarle la dicha comision me parecio que conuenia por las causas que rreferi en la dicha mi carta y es-

tando ya despachado y para yrla a cumplir me significo holgaria dexarla dando por ocasion que tenia una cedula de Vuestra Magestad en que le mandaua que no se ocupase en otra manera de seruicio que en el del dicho alguazil mayor de que antes me hauia dado noticia y porque siempre me parecio que ymportaua mas al seruicio de Vuestra Magestad el que el podria hazer en la dicha comision en el tiempo que se podia ocupar en ello que en seruir el dicho officio por las muchas causas que auia y partes que concurrian en su persona para ser mas conueniente que otra alguna para el dicho efecto y particularmente por auerlo escripto a Vuestra Magestad y ser ya fuera de tiempo el dexarlo de hazer aunque no fuera por mas que la dilacion que hauia de causar el elegir y despachar otra persona con la dicha comision yo quisiera mucho que no la dexara y ansi se lo signifique pero entendiendo que algunas cosas particulares suyas le deuian apretar y forzar a ello lo rremiti a su eleccion y el se resoluio a descargarse del negocio y pedir licencia a la audiencia y a mi por dos años para yr a traer a su muger de la ciudad de la plata donde la tenia y venirse aqui a servir el dicho su officio y ansi se lo dio por un año y yo luego nonbre en su lugar para yr a la dicha comision a Don Pedro de cordoua guzman capitan de las lanzas no obstante tener el dicho oficio por ser persona de la calidad y partes que conuenia para ello con los mismos poderes y despachos que se auian dado al dicho don pedro de cordoua y auiendolos recebido y yendo caminando con ellos para Potosi veynte leguas de aqui enfermo de una perlesia y hauiendo pasado algunos dias y entendidose que su enfermedad era muy larga he nombrado para que vaya a cumplir la dicha comision a Joan Ortiz de Çarate persona que ha seruido en muchos oficios a Vuestra Magestad y dado muy buena quenta dellos por lo qual y estar en opinion de que hara lo mismo de todo lo que se le encomendare creo que lo hara deste al qual se le han dado los mismos despachos que a los rreferidos y con ellos partira luego placiendo a nuestro señor que quiera

que esta bien.
(Hay una rúbrica.)

que no aya ocasiones de mas dilacion en este negocio porque cierto entiendo que conuiene acudir a el muy sin ella y la que ha auido no se ha podido excusar.

traigase lo que esta proueido en otra carta y todo lo que se escrito sobre estos alcaldes ordinarios. (Hay una rúbrica.)

4—En lo que toca a auer yo quitado los alcaldes hordinarios de la ciudad de lima y puesto corregidor por las causas que a ello me mouieron que tengo escripto a Vuestra Magestad en la dicha mi carta lo que de nueuo se me ofrece que decir es que todauia tengo por cosa muy acertada auerse hecho y que la ciudad lo entiende ansi ecepto los del cabildo y sus muy deudos y amigos y apasionados en quien solian andar por su nombramiento los dichos officios de alcaldes por sus pretensiones particulares y ansi todauia pretenden y querian los del dicho cabildo que se les dexase nombrar y poner los dichos alcaldes sin corregidor o con el yo no lo pienso hacer hasta entender lo que Vuestra Magestad se siruira de mandar en ello y lo mismo entiendo conuenia hacerse en todo el Reyno y asi lo entienden los que no son ynteresados en ello y particularmente esta Real Audiencia y en ocasiones que ha hauido los ha quitado algunas veces y agora la de los charcas me ha escripto que sobre la eleccion de los Alcaldes de alli para el año que viene ha hauido muchas diferencias y disgustos pidiendome que haga en aquella ciudad lo que en esta en que como quiera que olgara no perder tan buena ocasion para hacerlo no me he resuelto por ser el corregidor de aquella ciudad el mismo que el de Potosi y hauerseme dicho que Vuestra Magestad enuia subcesor al que agora lo es en la misma forma hasta ver lo que Vuestra Magestad enuia a mandar.

5—En lo que toca a hauer esta Real audiencia mandado embarcar para españa a fray Salbador de Ribera de la orden de santo Domingo prouincial que a la sazon era desta prouincia y por la ocasion para que fue enuiado el proceso dello a Vuestra Magestad antes que yo llegase a este Reyno y de la buelta del dende Panama del dicho fray saluador y de auer yo dado orden y juntamente su perlado para que se boluiese a enbarcar e yr

a españa y destar para ello en este puerto donde yo estuue y estaua el armada a punto para lleuar la plata de Vuestra Magestad a la dicha Panama tengo escripto a Vuestra Magestad en la dicha carta despues de lo qual lo que ha subcedido cerca dello es que el dicho fray saluador sin mi orden ni de su perlado se fue al cuzco a donde se hacia el capitulo de election de prouincial hauiendo negociado con muchos frayles que le eligiesen por tal para escusarse con la election de yr a españa y otros fines que deuio tener como persona que tiene mucha parte y mano en los de su orden y por parecerme que no conuenia que cesase su yda ni que de una manera o otra fuese prouincial hauiendo subcedido vna muerte en la ciudad del cuzco y otras cosas cerca de que se auia pedido un alcalde de corte para que fuese a entender en ellas y proueydose por el audiencia que fuese un juez que yo nombrase conforme a la ordenanza me parecio enbiar a todos los dichos negocios al licenciado marañon alcalde desta dicha audiencia con orden mia para procurar y encaminar con el capitulo que eligiesen por prouincial otro Religioso mas anciano y ordenase al dicho fray salbador de Ribera que cumpliendo lo que le estaua ordenado se viniese a embarcar y lo hiziese y fuese a españa y ansi el capitulo lo ordeno y proueyo y en cumplimiento de todo el dicho fray saluador de Ribera va a españa con demostracion de ouidencia y contentamiento de hacerlo y satisfacion y descargo de la culpa que se le puso y como quiera que sea me parece lo mismo que tengo escripto a Vuestra Magestad cerca de ser mas conuiniente su estada por alla que aca por las causas que en la dicha mi carta tengo rreferidas Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido.

6—Despues de hauerse elegido el dicho capitulo otro rreligioso por prouincial llego comision de fray Phelipe Vazquez vicario general de la dicha orden que estaua en españa para entre tanto que uenia tuuiese sus veces el que a la sazon gouernaua cerca de que huuo algunas diferencias entre los Religiosos y pretensiones y pareciendo que otro rreligioso tenia mas derecho a ello que el prouincial electo se dio orden como fuese rre-

cibido y admitido sin que huuiese ynquietud ni otros ynconuenientes entre los dichos rreligiosos y ansi se hizo despues de lo qual vino nueua de que el dicho fray Phelipe Vazquez murio en la mar por lo qual boluio a nueuas pretensiones y pareciendo que tenia mejor derecho el que auia sido electo por prouincial se dio orden como fuese rrecebido de la misma manera de todo lo qual me ha parecido dar quenta y auiso a Vuestra Magestad para que Vuestra Magestad entienda que estas cosas no han dexado de ponerme algun cuydado y que conuernia que Vuestra Magestad mandase viniesen algunos rreligiosos ancianos y de las partes que se requieren desta orden y que se nombrasen en ella perlados tales para que aya la quietud y rreligion y buen exemplo que siempre ha hauido y no decayga desto por auer tantos mozos y criollos como en ellos ay en este Reyno.

que esta bien el aulto y que se procurara con el general vayan estos Religiosos ancianos y doctos.
(Hay una rúbrica.)

7—Quedo aduertido por lo que Vuestra Magestad me ha mandado por una su rreal cedula de que en vacando el repartimiento de Hernan pantoja no le encomiende sin licencia de Vuestra Magestad para hacerlo ansi subcediendo el caso.

8—En una cedula que Vuestra Magestad me mando dar su data en San Lorenzo a XV de jullio del año pasado de 84 me manda Vuestra Magestad que año y medio antes que se cumpla la prouision de los que siruen y adelante siruieren los corregimientos de pueblos de españoles en esta tierra enuie nombradas tres personas para cada uno de ellos que sean de los que estuuieren en ella y huuieren seruido y en quien concurran las partes y calidades que se rrequieren expecificandolas y que la prouision se hara de alla y por tiempo de tres años en las tales personas y que si alguna vez se proueyere de alguna desos Reynos sera por cinco años A lo que digo que algunos particulares de alla han escripto a otros de aca que Vuestra Magestad ha mandado proueer los corregimientos despañoles que por Vuestra Magestad estauan proueydos y que los que

que cumpla lo que esta ordenado.
(Hay una rúbrica.)

agora lo han sido en ellos vernan con breuedad y si esto fuere ansi no aura necesidad de enuiar yo el dicho nombramiento y no siendo lo enbiare como y al tiempo que Vuestra Magestad lo manda y en lo que toca a los demas corregimientos de españoles que hasta ahora Vuestra Magestad no ha mandado proueer enbiare el dicho nombramiento como Vuestra Magestad me lo manda en la primera ocasion y siruiendose Vuestra Magestad de mandarlos proueer antes en qualquier tiempo lo sera para ello porque aca siempre se proueen los corregimientos ansi de españoles como de naturales por un año aunque se suele prorrogar por otro mas como parece al que gouierna que conuiene a lo menos yo ansi lo he hecho en los que he proueydo y are adelante no obstante que antes se han proueydo algunos por mucho tiempo y aun por vida.

Cedula para las audiencias que de todas las residencias que alla se tomaren ansi de los proueydos alla como aca se enbie en cada año testimonio de las sentencias para que se sepa las personas que son y como lo hacen en los oficios y sea general. (Hay una rúbrica.)

9—Y en lo que toca a seruirse Vuestra Magestad de mandar que las residencias de los dichos corregidores se vean y determinen en las audiencias en cuyos distritos estuuieren sus corregimientos cerca de que Vuestra Magestad mando se me diesen prouisiones para ellas se las he dado y enuiado y terne el cuydado que Vuestra Magestad me manda de auisar de lo que en ello huuiere.

10—En lo que Vuestra Magestad me manda en la dicha cedula que cumplido el tiempo para questan proueidos los corregidores del Cuzco y Arequipa se les rrebaje al del Cuzco de 4U pesos que tiene de salario mill y al de Arequipa de tres mill que tiene otros mill y que los de Guamanga y Guancauelica por estar cerca el uno del otro se junten y sea un corregimiento con dos mill pesos de salario digo que no obstante que entiendo que por la gran carestia que ay en todas las cosas en los dichos lugares y en todo este Reyno no es mucho el salario que lleuan los dichos corregidores antes me parece que no se podran substentar con ellos terne cuydado de hazer lo

que Vuestra Magestad manda en lo que toca a los dichos corregimientos del Cuzco y Arequipa llegada la ocasion y lo hare notificar a los officiales Reales y enbiare a Vuestra Magestad testimonio dello como Vuestra Magestad me lo manda y en lo que toca a los de Guamanga y Guancauelica yo los junte y prouey en martin Garcia de Loyola como a Vuestra Magestad tengo escripto por ser ynformado que hera persona muy conuiniente y necesaria para el beneficio de los azogues y rrespecto desto y del trabajo que hauia de poner en el y de auer de asistir en la dicha Guancauelica y tener forzosa y necesariamente un teniente en Guamanga letrado como lo tiene y lleuo de aqui y darle salario le baxe solamente 800 pesos de quatro mill que tenian entrambos corregimientos y sino obstante lo suso dicho Vuestra Magestad se siruiere de que no lleue mas que los dichos dos mill pesos se executara ansi y para ello le ha mandado dar fianzas.

11—Y en lo que Vuestra Magestad me manda en la dicha cedula que ynforme a Vuestra Magestad si sera bien que el corregidor de la Plata y Villa de Potosi solo sea de la dicha villa y en la dicha ciudad exerçan la jurisdiccion de alcaldes hordinarios como antes se hazia por auer alli audiencia y que salario sera bien que tenga el dicho corregidor digo que como arriba he rreferido se entiende que en todas partes los alcaldes hordinarios se podrian y deurian excusar y quitar y que haya corregidores los quales y sus tenientes exerçan la justicia y yo soy del mismo parecer y de que no menos conuiene esto en las ciudades donde aya audiencias y en todas las demas y ansi yo ternia por acertado que Vuestra Magestad se siruiese de mandar que en la ciudad de la plata huuiese un corregidor con el salario que fuese seruido de mandarle dar el qual lo fuese tambien de los naturales de alli con mill pesos de salario que tiene y tanto menos seria necesario dar al que lo fuese de la dicha ciudad de la Plata y como quiera que esto fuese no me parece que ay para que el corregidor de Potosi lo sea de la dicha ciudad de la Plata porque siempre rreside en la dicha Potossi y ansi conuiene y es necesario que lo haga y en lo que toca al salario que sera bien que ten-

ga el dicho corregidor de Potosi no lo siendo de la dicha ciudad de la Plata digo que tiene quatro mill pesos ensayados y que me parece que es poco salario rrespecto de la carestia de aquella tierra porque es mucho mayor que en todo el Reyno y el trabajo de aquel officio muy grande y que no se le quita ninguno por quitarle el dicho corregimiento de la Plata porque nunca rreside alli pero respecto de la rebaxa que Vuestra Magestad es seruido se haga a los demas corregidores rreferidos me parece se le podria quitar a este quinientos o mill pesos y darse al que lo fuese de la Plata con los dichos mill del corregimiento de naturales.

12—En lo que Vuestra Magestad manda que ynforme a Vuestra Magestad que ministerio y obligacion tiene el corregidor de Tarija y a que cosas a de acudir para que conforme a esto Vuestra Magestad vea si le bastara el salario de mill pesos que dice tiene o si conuerna acrecentarlo y en que cantidad digo que aquella es una villa que el Virrey don francisco de Toledo fundó siendo de quince vecinos y agora dizen es de treinta y cinco y frontera de los yndios chiriguanaes de guerra y tiene muy pocos de paz para su plaza y beneficio y de sementeras y ganados la qual dicen es buena y tanto que podria substentar muchos mas si los huuiese y cesase la dicha guerra y la fundacion della con nombre de capitan y corregidor dio el dicho Virrey a vn luis de fuentes que la ha tenido hasta agora y en dos residencias que le han tomado en la una le suspendieron por tres años y en la otra le priuaron por onze y condenaron en otras penas por lo qual y hauerme enuiado a pedir el cabildo de la dicha villa con persona propia y mucha instancia dende que llegue a esta ciudad que les proueyese otro corregidor y Capitan porque se despoblaua por estar alli el dicho luis de fuentes y por no auer auido quien pidiese aquella plaza ni quisiese yr a ella en todo el dicho tiempo por ser de la manera que he rreferido y no tener mas de nouecientos pesos de salario y ser de ynconueniente dilatar mas el enuiar alli persona he proueydo y enbiado de diez dias a esta parte a don garcia enrriquez de guzman cauallero de seuilla que

truxe con migo por ser muy buen soldado y auer seruido a Vuestra Magestad en Italia y Flandes muchos años con el dicho salario no obstante que con doblado no se podra bien sustentar al qual ayude y socorro yo de mi casa para que pudiese yr y asi le entretendre alli hasta tanto que Vuestra Magestad se sirua de mandar señalar salario suficiente a quien alli huuiere de seruir y que yo sea auisado dello para que con el aya personas que apetezcan yrlo a hacer y yo las pueda proponer a Vuestra Magestad si antes Vuestra Magestad no se siruiere de mandar proueer de alla alguna.

13—Y en lo que Vuestra Magestad me manda en la dicha cedula ynforme cerca de si la gouernacion de chucuyto bastara tener dos mill pesos de salario de tres mill que tiene y si sera bien que cumplido el tiempo porque la tiene don Gabriel de Montaluo buelua a ser corregimiento como antes lo era por ser toda aquella prouincia de yndios digo que el salario no me parece mucho por lo que he referido cerca de los demas de los dichos corregidores en especial si los gouernadores de la dicha prouincia no tuuiesen ni tomasen otros aprouechamientos de los yndios ni tratasen con el dinero de sus caxas y no los ocupasen ni cargasen con sus granjerias como les esta mandado lo qual los pasados y presente segun he sido ynformado no lo hazen ansi / y por ser gouernadores y proueydos por Vuestra Magestad no se les puede yr a la mano como conuernia para que no lo hagan ni las partes agrauiadas pueden ser satisfechas sin mucho gasto trabajo y dilacion por hauerse de tratar sus rresidencias en el Consejo de Vuestra Magestad por todo lo qual me parece conuernia al seruicio de Nuestro señor y de Vuestra Magestad y bien de sus vasallos que biuen en la dicha gouernacion que se hiziese corregimiento como lo hera antes y que las rresidencias se viesen y determinasen en la audiencia de su distrito como Vuestra Magestad aora lo manda que se haga en lo de los corregidores y porque muchas de las dichas causas y rrazones o todas militan en las demas gouernaciones que hay en este Reyno me

parece conuernia que Vuestra Magestad se siruiese de mandar lo mismo en ellas.

14—Y en lo que Vuestra Magestad me manda que ynforme de si a los corregimientos Truxillo y Guanoco que tienen a 20 pesos de salario y al de la paz que tiene 2U500 se le podra quitar a cada quinientos digo que me parece lo que tengo dicho en lo que toca a los demas corregidores.

15—En lo que toca a lo que Vuestra Magestad me manda en la dicha cedula cerca de que los corregimientos de las poblaciones de yndios que don francisco de Toledo y sus antecesores proueyeron en el entre tanto que Vuestra Magestad mandare otra cosa continue el nombramiento y prouision de las personas que para ello me parecieren a mi o a la que gouernare en nombre de Vuestra Magestad sin que haya mudanza en los salarios digo que lo cumplire como Vuestra Magestad lo manda y que a lo que me parece es lo que conuiene al seruicio de Vuestra Magestad y al bien de los naturales.

16—Y en lo que Vuestra Magestad me manda decir que por parecer mucho el numero de los dichos corregidores vea si se podran reducir a menos aplicando a uno el distrito de dos corregimientos con un mesmo salario y que cumplido el tiempo de las prouisiones de los que aora lo siruen procure hacerlo ansi consumiendo en la caxa el del officio que huuiere de cessar para que se vea en lo que se ha de gastar que sea del seruicio de Vuestra Magestad / digo que si los vecinos y hauitantes en los distritos de dos corregimientos y aunque fuesen de tres estuuiesen en distancia de tierra que un corregidor los pudiese visitar se podrian rreduzir a uno pero como estan en tan larga y distante tierra y la de la sierra es aspera y fragosa y la de los llanos despoblada no tiene poco que hazer cada corregidor en visitar y gouernar lo que toca a su distrito y amparar y defender los yndios de las vexaciones y molestias que rresciben y seria ymposible hacerlo en mas como es necesario y conuiene / Vuestra Magestad mandara en esto lo que fuere seruido y en todo lo demas.

17—en las cedulas que Vuestra Magestad mando enbiar a esta audiencia cerca de diuersas cosas hize ver en ella antes que viniese de lima a este puerto parecio a los oydores y fiscal que auiendo antes venido las mas dellas o todas se ha respondido y satisfecho a ellas y enbiado papeles para ello a Vuestra Magestad yo les dexe encargado lo mirasen y buelto alli lo hare con atencion y se hara en lo que ya no se huuiere hecho lo que Vuestra Magestad enbia a mandar y conuenga a su seruicio y en la primera ocasion se enbiara particular relacion de todo a Vuestra Magestad cuya Sacra Catolica Real persona nuestro señor guarde con aumento de mas Reynos y señorios como la christiandad a menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos del Puerto del Callao XXIII de diziembre de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad vmilde basallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta del virrey Conde del Villar dando cuenta a S. M. de haber llegado el licenciado Monzón para embarcarse, pero sin haber votado los pleitos que tenía vistos.

Puerto del Callao 23 Diciembre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

En lo que toca a la yda del licenciado Monzon oydor desta Real audiencia a presentarse en el consejo de Yndias a Vuestra Magestad como a el se lo enbio a mandar y a mi que tuuiese cuydado de que lo cumpliese por sus rreales cedulas tengo escripto a Vuestra Magestad lo que auia pasado hasta veynte y cinco de mayo y enbiado testimonio dello dende este puerto y como los nauios de armada no fueron por entonces con la plata de Vuestra Magestad a Panama en que el auia de yr y subcedido el terremoto y temblor de tierra de que tengo dado en otra auiso a Vuestra Magestad el se fue de aqui a lima donde le dexe estar hasta que los dichos nauios fuesen por yr en ello con la consideracion que en todo lo pasado de que pudiese ser con mas seguridad y comodidad y porque entendi que no obstante las diligencias que yo antes con el auia echo para que votase los pleytos que tenia vistos en los acuerdos en que se hallo dexase los votos no lo auia hecho en muchos dellos las hize con el de nueuo enbiandoselo a rrogar y encargar con secretarios del audiencia y por otras vias y el pretendio venir al acuerdo a votar los dichos pleytos y por hauerse dilatado tanto su embarcacion y quando le hize venir aqui para embarcarse fue ya con rresolucion que no boluiese mas a lima hasta hazerlo ni al acuerdo por auer tomado su lugar el oydor mas antiguo y por otras causas justas le bolui a enbiar a dezir de la misma manera diuersas veces que enbiase los dichos votos por escripto y nunca lo quiso hacer por lo qual

y estar determinado de enbiar la plata de Vuestra Magestad en los tres nauios que la enbie y yo para benir a este puerto al despacho de ello y ser cosa tan justa que los dexase y pedirmelo las partes le enbie a notificar con el secretario del audiencia que antes que se viniese a embarcar los votase y embiase los votos al acuerdo con pena de mill pesos para la camara de Vuestra Magestad y despues de auer venido yo aqui al dicho despacho de los nauios el vino a embarcarse sin dexar en lima los dichos votos y hauiendo estado aqui me enbio un papel con el tesorero rreal con cierto sobrescripto y para entender lo que venia en el y si quando fuesen los dichos votos los quales dos testimonios enbio a Vuestra Magestad que suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar se vean porque no solo seruira para esto sino para que mejor conste a Vuestra Magestad de otras cosas tocantes al dicho licenciado monzon que en otra escriuo a Vuestra Magestad cuya Sacra Real persona Nuestro señor guarde con aumento de mas Reynos y señorios como la christiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos del Puerto del Callao XXIII de Diziembre de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta a Su Magestad del Conde del Villar, dando cuenta de lo hecho para descubrir una huaca y enterramiento de indios en el valle de Jauja.

Puerto del Callao 23 Diciembre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

Vuestra Magestad me mando por una su Real cedula dada en el Pardo a XXIIII de octubre del año pasado de 1584 que hiziese las diligencias que conuiniesen para descubrir y hallar vna Guaca y enterramiento de yndios que ay en el valle de Jauxa donde tenian un ydolo y adoratorio a quien ofrecian cantidad de oro y plata y otras cosas de valor de quien auia dado auiso un frayle francisco y asi las hize con el rrecato y secreto necesario en persona con algunos curacas yndios mas antiguos del dicho valle haziendolos venir aqui para ello de los quales no pude sacar ni entender cosa que fuese de momento y ansi di comision a francisco de la guerra y de cespedes corregidor de alli persona de quien me parecio se podria bien fiar este negocio con particular ynstruccion de lo que conuenia y la pintura que Vuestra Magestad me mando dar con la dicha cedula para que conforme a todo fuese alla y hiziese con los dichos yndios juntos y las demas personas que le pareciesen conuenir las diligencias necesarias el qual las hizo y me las enbio originales con una carta suya por el testimonio de las quales que enbio con esta a Vuestra Magestad parece no auer hallado cosa alguna y que si el dicho auiso del frayle es cierto de que el dicho corregidor dubda viniendo el a ello lo sera el hallarlo y descubrillo y que para ello seria bien Vuestra Magestad se siruiese de mandarle que viniese a hacerlo Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido cuya Sacra Catolica Real Persona Nuestro señor guarde con augmento de mas

Reynos y señorios como la christiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos del Puerto del Callao y diziembre XXIII de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Conde del Villar sobre materias tocantes a la real hacienda.

Puerto del Callao 24 Diciembre 1585.

Sacra Catolica Real Magestad.

A 25 de Mayo escriui a Vuestra Magestad por la via de Nueva España y Panama lo que hasta entonces hauia de que dar quenta a Vuestra Magestad de cosas tocantes a la Real hazienda de Vuestra Magestad cuyo triplicado sera con esta y lo que despues aca se ha ofrecido y me ocurre es lo que se sigue.

Vuestra Magestad se siruio de mandarme por una su Real Cedula de 22 de Agosto del año pasado de 84 que todos los naypes que en este Reyno se vendiesen yo diese orden como se rregistrasen sellasen y rubricasen por los oficiales Reales donde los huuiese y donde no las justicias por la orden y manera en ella contenida y se pagase a la Real hazienda de Vuestra Magestad la tercia parte del valor dellos y que procurase buscar personas abonadas que en todas estas prouincias o cada una de ellas como mejor pareciere con fianzas bastantes y pagando la dicha tercia parte del tal valor o mas como mejor se pudiese se encargase del estanco y prouision de los dichos naypes tasandolos y que el arrendamiento no fuese por mas tiempo de dos años cerca de lo qual yo he hecho las diligencias posibles en todo el Reyno dando el despacho conuiniente a los officiales reales de cada parte de lo que en conformidad de la dicha cedula hubiesen de hacer en ello y asi mesmo para entender y sauer de personas que se pudiesen encargar del dicho estanco y prouision y de lo que toca al dicho registro procedido la cantidad de dinero que Vuestra Magestad entendera por las partidas que en la relacion de las quentas que los oficiales de aqui han

dado parecera que sera con esta y no dubdo de que se pudiera sacar mas si los dichos oficiales Reales de todas partes acudieran a ello con mas cuydado de que por mis cartas a los ausentes he aduertido y escriptoles cerca dello lo que ha conuenido y a los de aqui se lo he dicho los quales se descargan de no hauerlo hecho con dezir que han menester tener ocupados dos hombres de ordinario solamente con sellar y registrar los dichos naypes y que no tienen de que pagarlos si no es de los salarios que Vuestra Magestad les manda dar con los quales aun no pueden sustentarse y que ansi lo han de hazer y hazen en persona y que como tienen otros muchos negocios tocantes a la Real hacienda de Vuestra Magestad a que acudir no pueden asistir al despacho deste todas las veces que querrian y fuera necesario aunque en alguna manera parece no les falta razon todauia pudieran acudir mejor a ello y lo deuieran hacer conformandose con la obligacion de sus oficios de que yo les he aduertido en los acuerdos y fuera dellos de palabra y por notificaciones y ordenandoles lo que es justo y conuiene que hagan asi por la comision que han tenido en este particular como en otros encargandoles que tengan entre si la conformidad que conuiene para que mejor siruan y hasta aqui les ha faltado cerca de lo qual y de lo que toca a sus salarios y en general a todos los del Reyno tengo escripto a Vuestra Magestad en carta de 20 de Mayo deste Vuestra Magestad mandara en todo lo que fuere seruido / y en lo segundo del estanco de los dichos naypes he hecho por mi parte la diligencia posible para entender y sauer si hubiese alguna persona que se quisiese encargar del con las condiciones que Vuestra Magestad manda y no se ha hallado y las que ha tractado dello han reparado mucho en el tiempo de los dos años porque solamente manda Vuestra Magestad sea el dicho arrendamiento / y asi esta y queda todauia a cargo de los dichos officiales Reales y entiendo que dandose por quatro o seis años no faltaran personas que se encarguen dello y que sera de mucho aprouechamiento para la hacienda de Vuestra Magestad por lo qual yo lo hiciera y por mandarlo Vuestra Magestad tan precisa-

mente que no sea mas de por dos años no me he atreuido a hacerlo.

En lo que toca a la cedula de 30 de octubre del dicho año de 84 en que Vuestra Magestad me manda que de orden como de toda la plata que se hallase labrada quando a este Reyno llegase por quintar se cobre y lleue della el diezmo y de la que adelante se labrare el quinto para la Real hacienda de Vuestra Magestad he despachado en conformidad della las prouisiones que han conuenido para todo el Reyno de que ha procedido la cantidad de plata que Vuestra Magestad podra mandar entender siruiendose dello por las dichas quentas y en el uno y otro negocio no se ha pasado poco trauajo y cuydado para poner en execucion la dicha cedula por no acudir a ello los dichos oficiales rreales con la diligencia que conuiene dando las excusas que arriua he rreferido en lo de los naypes y otras no obstante que por mi se han hecho todas las posibles para que dello se sacase la mas cantidad que lo fuese y se continuaran mediante nuestro señor y en lo que Vuestra magestad manda por otra carta particular de la misma data que porque en lo que toca al diezmo pues se ha de pagar de lo que hasta agora esta labrado se comprehende la plata y oro labrada para el seruicio de las yglesias y monasterios y la intencion de Vuestra Magestad no es que reciuan vexacion y que ansi yo prouea de manera que se cobre con toda suauidad y blandura y sin usar de medios rigurosos digo que con esta consideracion e ydo y boy y yre teniendola muy particular a todo lo que Vuestra Magestad me escriue tocante a este.

Entendido he que hasta aora ha sido mucho el oro y plata que se ha dexado de quintar auiendose labrado y que se ha tenido por mucha ganancia y granjeria de los que lo han hecho como es ansi en lo que ha quedado y hay de todo ello en este Reyno para el seruicio de sus dueños como de lo que han enuiado a españa y particularmente en cosas menudas que siendo muchas como lo han sido no dexara de ser de consideracion en el quinto dellas quanto mas que en cadenas de oro y otras cosas ansi deue hauer sido mucho y tenidose por mucha grangeria y

ganancia enuiarse a españa para ganar el quinto dellas donde no se deue auer mirado en ello por entenderse y presuponerse que aca se auian quintado el oro de que se hizieron o ellos quando se labrauan y con la diligencia que Vuestra Magestad ha mandado que ahora se haga aca haciendola ahora los oficiales Reales como es justo que lo hagan y se lo he encargado y encargare creo se remirara mucho y que no menos se remediaria con usarse en españa del rigor que parece era justo y que conuenga con las tales cosas y que de aca fueren labradas y no lleuaren recaudo de hauerse quintado y lo mismo en las cosas que fueren de nueua España a donde aqui se lleuan muchas por quintar y de la misma manera las passan a españa y deuen de enuiar otras que en la dicha nueua españa se labran a lo que yo creo Vuestra Magestad mandara en ello lo que fuere seruido.

Treinta y seis leguas de potosi y camino de arequipa en el collao se han descubierto unas minas que llaman de los aullagas y por otro nombre de Sant Pedro del Villar o de las salinas y parece que acudiendo algunas personas a hacer prueva dellas sacaron algun metal bueno a cuya fama acudio mucha gente de Potosi y otras partes y a los oficiales Reales de alli les parecio para entender lo que hera enuiar al factor Bentura Gutierrez a aquel asiento con orden de que se hiziese ensaye de los dichos metales pidiendo a la real audiencia de la plata commision para ello la qual se la dio y el fue a hazer esta diligencia y parece que della resulto buena muestra del dicho metal y mucha riqueza y asi me lo escriuio la dicha Real audiencia aduirtiendome de que por ber esto muchas personas se yuan a poblar ally y que conuenia con breuedad dar orden en aquello y juntamente con esto me escriuieron otras personas que no eran tales y que si se entabla aquello bernia en mucha diminuicion lo de potosy las labran cinquenta quintales de azogue para que continuen la labor y mejor se pueda entender lo que son y conforme a lo que dello resultare proueere lo que conuenga y de todo dare auiso a Vuestra Magestad plaziendo a Nuestro Señor.

Y porque ninguna cosa se podra hacer en lo que toca a mi-

nas en especial a las nueuamente descubiertas y que se huuieren de beneficiar y entablar sus asientos de nueuo que no sea con dubda y escrupulo por lo que toca a los yndios que se han de ocupar en ellas hasta tanto que Vuestra Magestad se sirua de mandar lo que es seruido que se haga cerca dello en todas suplico humilisimamente a Vuestra Magestad se sirua de enbiarme a mandar y auisar de lo que lo fuere en la primera ocasion lo he hecho en las referidas de 25 de Mayo que por ser cosa que toca a la rreal conciencia de Vuestra Magestad y de sus Ministros y criados que aqui le seruimos me atreuo a boluerlo a suplicar a Vuestra Magestad.

La cedula que Vuestra Magestad mando se me embiase de nueue de marzo deste presente año sobre lo que toca al asiento de las minas de Guancauelica que Vuestra Magestad me manda remitir que se auia comenzado a tratar con Joan Racionero y consortes recibi y luego junte al acuerdo de hazienda con el fiscal donde se trato cerca dello nos parecio que por hauerse ya tomado asiento del dicho arrendamiento con algunos de los dichos consortes y otras personas y ser el que mejor se pudo y entendio que mas conuenia al seruicio de Vuestra Magestad en la forma y de la manera que constara por los testimonios que dello tengo enbiados triplicados y de las diligencias que para efectuarlo anssi se hizieron no se podria agora boluer a tratar del que Vuestra Magestad manda aunque pareciera mas conuiniente y prouechoso a la hazienda de Vuestra Magestad sino fuera enbiando Vuestra Magestad a mandar que se hiziese no obstante qualquier otro asiento y arrendamiento que estuuiese hecho quando mas que parece ser muy mejor el que esta efectuado rrespecto de auer de pagar el quinto a Vuestra Magestad y de dar mucha mas cantidad de azogue de que tanta necesidad ay y resulta crecimiento a los quintos de la plata y otras cosas y condiciones no obstante todo lo qual quedamos de acuerdo de mirarlo con la atencion y tiempo que se requiere porque el que hauia hasta despachar los nauios de armada y (roto) ha sido y es muy ocupado con el despacho dellos y ansi se hara en

do que pareciere que mas se podra y conuerna al seruicio de Vuestra Magestad de lo qual dare auiso.

Despues de escripto lo de arriba tocante a minas llego el licenciado marañon alcalde desta audiencia a quien se hauia enbiado al cuzco a los negocios de que a Vuestra Magestad doy quenta en la carta de negocios de gouierno al qual yo enbie a ordenar que a la venida entrase en Bilcabamba a otros y particularmente a reconocer las minas que alli se hauian descubierto y el sitio y dispusicion de aquella tierra el qual lo hizo y me truxo relacion dello particular la qual embio a Vuestra Magestad / y hizo incorporar en azogue tres quintales de metal de las dichas minas de que salio una piña de plata que peso veynte y tres marcos y dos honzas y supo y entendio que de cinco quintales del dicho metal que el gouernador de aquella prouincia martin hurtado de Arbieto auia hecho con el dicho azogue que auian salido dos piñas que pesaron cinquenta y tres marcos y quatro onzas todas las quales me truxo y setenta y dos libras del dicho metal el qual le hordene que hiciese fundir en lima sin azogue y auiendolo hecho salieron ocho marcos y medio de plata acendrada en vna plancha como todo parece por el testimonio que dello anssimismo a Vuestra Magestad enbio y las dichas tres piñas y plancha y quatro pedazos del dicho metal por fundir a la Real persona de Vuestra Magestad de manera que parece que acude mas por fundicion que con azogue por ser tan rrico el metal que no lo abraza bien no obstante lo qual no dexara de ser el azogue muy prouechoso y aun necesario porque sin el es mas trabajoso y costoso que las demas cosas necesarias para el beneficiar los metales y sacar dellos la plata y conforme a lo rreferido y a lo que hasta agora yo he podido entender de todas las dichas minas las de san Pedro del Villar parecen mas rricas que las de potosi y las dichas de Bilcabamba mas que entrambas y aunque la tierra destas es aspera y parece que ay dificultades por auerse de beneficiar todas creo se podran allanar y entiendo que viene a parar el beneficio de las vnas y las otras en lo que toca a los yndios los quales no dexara de hacer y otros que son

tanto mas rricas y mejores en todo que daran el aprouechamiento que se pueda perder en lo de Potosi con mucho acrecentamiento y menos costa y mas siguridad de los yndios que las han de labrar y encarecen esto de manera que parece que aunque de todo punto se dexase y perdiese lo de Potosi seria gran ganancia quando mas que dizen que los que dexasen sus minas y assiento en Potosy es cosa clara no serian los que las tienen ricas y labran con comodidad sino las pobres y que con mayor trauajo dificultad y gasto se labran y viendo la diuersidad de pareceres que en esto auia procure con mucho cuydado persona que pudiese yr a ber y reconocer aquel asiento y entender lo que se podria y conuendria hazer en ello y tuue noticia de la de Damian de la Vandera vecino de la ciudad del Cuzco hombre antiguo y de mucha platica y experiencia destas cosas y christiandad y conciencia al qual aunque entendi que por estar viejo y rico no aspiraua a cosa alguna mas que estarse en su casa rogue y encargue que fuese a ello y para que mejor y con mas voluntad lo pudiese hazer le prouey en el corregimiento de aquel districto el qual lo acepto y es ydo a ello y estoy aguardando a que me de auiso de lo que es aquello que estoy muy satisfecho sera con mucha verdad y puntualidad y conforme a ello proueere lo que conuenga al seruicio de Vuestra Magestad mediante la diuina mirandolo todo muy atentamente y considerandolo como conuenga por ser cosa de tan gran ymportancia.

Otras minas de oro y de plata se han ansimismo descubierto en Çaruma Vilcabamba y Carauaya pero no de tanto nombre y fama en las quales se va haziendo la diligencia que conuiene para entender lo que son despues de hauer hecho el arrendamiento de las minas de azogue de Guancauelica en la forma que a Vuestra Magestad tengo escripta a los dichos 25 de Mayo vn Luis de pineda que entre otros muchos no fue admitido a el por los del acuerdo de hacienda que a ellos y a todos los demas que fueron admitidos conocian por justas causas y consideraciones que para ello dieron presento ante mi vn memorial en que hazia vaxa de dos pesos por quintal de los 37 en que estaua rematado

con ciertas condiciones y nombrando otros mineros de los dichos que no se admitieron que tambien se hauian de obligar con el y visto todo en el dicho acuerdo donde se hallo el fiscal se proueyo que nombrasen las minas de que auian de sacar y dar el dicho azogue que ofrecian y hauiendose pasado el termino que para ello se les puso sin señalarlas se desistio de la dicha baxa no obstante lo cual se entendio que todo auia sido inuencion de amador de cabrera y de quien le ayuda y fauorece que quando tuuo tiempo y se le rogo pudiera tractar de la dicha baxa no lo quiso hacer y que el dicho luys de pineda no es hombre que podia cumplir ninguna cosa de las que auia ofrecido y se siguio con el negocio para que mejor se entienda la verdad del negocio y se haga lo que mas conuenga a la hazienda de Vuestra Magestad y se dio la voz al fiscal y se sigue como todo mas largamente podra Vuestra Magestad mandar entender por el testimonio que dello enbio.

El arrendamiento del factoraje de los azogues que a Vuestra Magestad escriui en la dicha carta de 25 de Mayo quedaua tractando se concluyo y acauo en el mas prouecho y augmento de la Real Hazienda de Vuestra Magestad que fue posible y se entendio de la manera que Vuestra Magestad podra mandar ver por el testimonio del que sera con esta y despues de hecho hubo tambien otra puja de un francisco de Polanco que bino de Potosi y dende el principio tracto deste arrendamiento lo qual por las razones contenidas en el dicho testimonio y acuerdos que para ello se hizieron y pareceres de letrados que se tomaron no fue admitida que todo va en el dicho testimonio que suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar se vea.

La Cedula que Vuestra Magestad me mando enbiar su data en Madrid a 27 de nouiembre de 84 para lo que toca a tomar las quentas a carlos Corço y Compañia del tiempo que tuuieron a su cargo el dicho factoraje y que se cobrasen los alcances que se les hiciese recibi y mucho antes auia yo mandado a los officiales Reales de Potosi que lo hiziesen por auer entendido que ellos y aun el audiencia de los charcas les fauorecian auian sido

y eran causa de la dilacion que en esto a hauido y en reciuiendo la dicha cedula bolui a hacer la misma diligencia y no hay dubda sino que ha sido mucho el interese que se ha perdido en no auerse cobrado destos arrendadores lo que deuen y segun aca se entiende ha sido mas que las pujas que ellos hizieron quando quedaron con el dicho arrendamiento.

Continuando la platica de lo de la mina descubridora conforme tengo escripto a los dichos 25 de mayo y hauiendo mas particularmente tratado y apurado el negocio y viniendo ya Joan de Sotomayor y consortes en lo que se les tractaua de parte mia y del fiscal y oficiales Reales parecio primero que se efetuase ber si se podria hacer con siguridad de consciencia y para ello comunicallo con letrados y confesores y hauiendolo hecho todos ellos concurrieron en que el tracto era ilicito y vsurario por las causas y razones que con todo lo demas que desde su principio y fin se tracto y paso en ello entendera Vuestra Magestad mas largamente por el testimonio de los autos que dello se hizieron y embio con esta y asi no tuuo efecto y luego se concertaron los dichos Joan de Sotomayor y consortes y el amador de cabrera en el pleyto que sobre ello trayan la qual cierto conuenia mucho que fuese de Vuestra Magestad porque de las descubiertas es la mayor y mejor y de no hauerlo sido dende que al dicho amador de cabrera se le adjudico el vsufructo della Vuestra Magestad ha perdido gran cantidad de plata y perdera que no lo fuere y ansi yo quedo con cuydado de yr mirando que orden se puede tener para que justa y licitamente la dicha mina se pueda auer y poner para Vuestra Magestad.

Scripto lo de arriba he recibido una carta del dicho Damian de la Bandera de XVII de Noviembre proximo pasado por la qual afirma ser las dichas minas de san Pedro del Villar muy buenas y rricas y auer en aquel asiento dispusicion para poderse bien labrar como Vuestra Magestad lo podra mandar ver por la copia de su carta que con esta enbio y aunque por ser persona de la calidad y partes que he referido y afirmar lo mismo de nueuo otras muchas tengo por cierto lo que escriue no obs-

tante lo que otras han dicho en contrario a quien no se deue dar tanto credito por ser interesadas en oficios y otros aprouechamientos de lo de Potosi he escripto al dicho Damian de la Bandera que lo buelua a remirar y entender todo y que me enbie dello ynformacion y testimonio para con mayor seguridad y certidumbre y pueda proueer lo que mas conuenga al seruicio de Vuestra Magestad mediante la diuina y de lo que en ello se hiziere dare a Vuestra Magestad particular auiso.

Las minas de Caxatambo que estauan descubiertas antes que yo llegase a este Reyno he entendido que tuuieron luego que se descubrieron buena opinion y aunque no la han perdido no ha ydo adelante y asi es poca la labor que en ellas ha hauido y yo les he hecho dar agora a los que para todas ellas sin tomar ni quitar de los que siruen en las minas de potosy y de Guancauelica como comuiene que no se quiten ni toquen en ellas y haciendose esto ansi se hara lo que se pudiere en el beneficio de las demas minas rreferidas nueuamente descubiertas de plata en especial de las de san Pedro del Villar o las salinas porque podra ser con menos yndios e ynconuenientes dellos y de todo lo demas pero para beneficiarse todas con las veras y de la manera que conuiene para sacarse dellas la riqueza y prouecho que prometen sera necesario que Vuestra Magestad se sirua de mandar resoluer lo que toca al seruicio de los yndios en las minas en lo general para el destas nueuamente descubiertas y lo que es seruido que en ello se haga declarando su Real voluntad para que cumpliendola se pueda aca hazer con la seguridad de conciencia que se puede y conuiene como a Vuestra Magestad lo tengo suplicado en otras a su Real consejo y agora lo suplico a Vuestra Magestad humilisimamente.

En las dichas minas de Guancauelica me ha escripto agora Joan de Sotomayor que es uno de los que las tienen en arrendamiento y otras personas y algunas que lo han visto me lo han significado que en una de las de Vuestra Magestad y otra del dicho Joan de sotomayor se va descubriendo muy rrico metal de que me enbio una muestra que enbio a Vuestra Magestad quiera

dios que vaya tan adelante que puedan suplir la falta que haze a la hazienda de Vuestra Magestad no ser la de amador de cabrera de Vuestra Magestad ni poderse sin ella sacar todo el azogue que es menester para el beneficio de las minas de plata que hasta aqui se han labrado y sera mas para el de las minas nuevamente descubiertas y yo espero en su diuina misericordia que ha de ser ansi por conuenir tanto a su seruicio y al de Vuestra Magestad cuya Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad Nuestro señor guarde con aumento de mas Reynos y señorios como la christiandad ha menester y los vasallos y criados de Vuestra Magestad deseamos del Puerto del Callao XXIIII de diziembre de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy vmilde vasallo y criado que sus Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del virrey Conde del Villar dando aviso de la plata que envia.

Callao 25 Diciembre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

A tres de este escriui a Vuestra Magestad vna carta cuyo duplicado sera con esta en los nauios en que enbie la plata que a la sazon auia en las reales caxas de Vuestra Magestad en lima y que pude recoger de algunos emprestidos en llegando como esperaba algunas partidas de plata de Vuestra Magestad de potosi dentro de diez o doce dias con la que mas yo huviese podido recoger de algunas caxas de comunidades de yndios la enbiaria toda en vna saetia que por ser de vela y remos se entendia llegaria antes que la dicha plata que lleuauan los dichos nauios se huviese acabado de pasar de panama a nombre de dios a enbarcar para que se pasase y embarcase al mismo tiempo con todo y auiendo esperado hasta oy dia de la nauidad de Nuestro Señor la dicha plata de potosi no ha llegado antes he tenido aviso de un particular que vino del puerto de arica a lima y partio del a los diez del pasado que hasta entonces no habia llegado alli plata alguna avnque el corregidor de aquel puerto havia tenido aviso que estavan cinquenta leguas de alli dos partidas la vna de quatrocientas y tantas barras y otra de mill y tantas y que por aver tenido orden mia el dicho corregidor de que como fuesen llegando alguna la fuese enbiando a este puerto sin ninguna dilacion embio a hacer diligencias y dar priesa para que con mas brevedad viniesen alli las dichas partidas para embiarmelas y mirado y tanteado el tiempo que hera menester para ello haziendose todo lo posible para venir del dicho puerto a este

ha parecido que no lo sera llegar en estos quinze dias por lo qual y por averse pasado tantos mas de los dichos diez o doce despues de aver partido los dichos nauios en que lo havia de hacer la dicha saetia y temer que si se detuviese algunos mas aunque no fuesen tantos como los dichos quince dias en que no se espera podra llegar la dicha plata no llegaria a tiempo que pudiesen en los galeones los pliegos que enbio a Vuestra Magestad con el auiso de todas las minas nuevas que se an descubierto y muestras de las de vilcabanba y otras cosas tan ynportantes para el servicio de Vuestra Magestad como por cierto constara me he resuelto en enbiar la dicha saetia con solo ellos y la plata que particulares an querido rregistrar y enbiar en ella a panama que aunque avia alguna de vuestra magestad y de comunidades de yndios que yo avia hecho recoger en las caxas de vuestra magestad de lima no me ha parecido enbiarla por ser poca y no convenir al servicio de vuestra magestad que aunque sea por pocos dias dexe de averla en ellas y dado orden al capitan lamero que es quien lleva la dicha saetia que si quando el llegue los galeones se hubieren ya partido de nombre de dios para cartagena va hasta alli en una fragata con la diligencia que le fuere posible y lleve los dichos pliegos aunque el no aver llegado la dicha plata de potosi tengo para mi que ha sido por poca diligencia de los oficiales rreales de alli no obstante las muchas que auia hecho con ellos para que aquella y mucha mas llegase antes aqui atribuyolo a sola mi desgracia lo qual he sentido infinito y asi entiendo que conuerna mas que por ella y la que se recogera de aqui mediante Nuestro Señor hasta fin de março Vuestra Magestad se sirva de mandar embiar que conforme a lo de otros años creo que sera ochocientos mill pesos y se abra de enbiar de aqui a todo el mejor rrecaudo que se pueda por ser en tiempo mas peligroso por lo qual no teniendo mandato de Vuestra Magestad para enbiarla a cierto aviso de que Vuestra Magestad aya mandado embiar nauios en que vaya a tierra firme no la embiare de aqui donde entiendo esta mas sigura que alli como lo he dicho en la referida de tres de este Vuestra Magestad

mandara sobre todo lo que fuere servido y yo estare siempre con mucho cuidado y deseo de cunplirlo.

Aqui me truxeron nueve pajaros de diuersas partes de estos Reynos que aunque muertos por parecerme estraños en especial el que es de rapiña me a parescido enbiarlos a Vuestra Magestad y vna docena de piedras bezares por estar certificado que son de las mejores que en el ay para que vuestra magestad lo vea todo si fuere servido cuya sacra catolica Real persona Nuestro Señor guarde como la cristiandad a menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos con aumento de mas Reynos y señorios del callao jueves XXV de diziembre de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy umilde vasallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre el arrendamiento de las minas de Huancavelica y otras cosas tocantes a la Real hacienda y en particular de algunas minas de plata que se habían descubierto.

Puerto del Callao 25 Diciembre 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

A Vuestra Magestad tengo escripto en su rreal consejo de yndias largo a XXV de mayo proximo pasado y lo hago agora cerca del arrendamiento de minas de azogue de guancavelica y fatorage de ellos y otras cosas tocantes a la Real hacienda de Vuestra Magestad que se han hecho y en particular de algunas minas de plata que en este Reyno nuevamente se han descubierto no obstante lo qual por entender se seruiria Vuestra Magestad de ello me ha parecido darlo en esta a Vuestra Magestad de lo de las dichas minas descubiertas.

Treynta y seis leguas de potosi camino de arequipa en el collao se an descubierto unas minas que llaman de los Aullagas y por otro nombre de san Pedro del Villar o de las salinas y parece que acudiendo algunas personas a hacer pruebas de ellas sacaron buen metal a cuya fama fue gente de potosi y otras partes y los oficiales rreales de alli para entender lo que aquello hera embiaron al fator Ventura gutierrez con orden de que hiciese ensaye del dicho metal el qual fue y hizo esta diligencia y paresce que de ella resulto buena muestra del y mucha riqueza y asi me lo escriuio la rreal audiencia de la plata que esta cerca de aquel asiento y advirtiendome de que muchas personas yvan a poblarle y que conbenia con brevedad dar orden de lo que se hubiese de hacer en ello y juntamente con esto me escriuieron otras personas que no eran tales las dichas minas que si se entablasen vendria en diminucion lo de potosi y otras que eran tanto ricas y mejores en todo que darian el aprouechamiento

que se pudiese perder en lo de potosi con mucho acrecentamiento y menos costa y mas siguridad de los yndios que las an de labrar encareciendo esto de manera que parescia que aunque de todo punto se dexase y perdiese lo de potosi seria gran ganancia y viendo la diuersidad de paresceres que en esto auia procure con mucho cuidado persona que pudiese yr a ver y reconocer el dicho asiento y entender lo que se podria y convendria hacer en ello y theniendo noticia de la de damian de la Vandera vezino de la ciudad del cuzco honbre antiguo y de mucha platica y espiriencia de estas cosas cristiandad y conciencia le rrogue y encargue que fuese a ella y proueyendole como lo hice en el corregimiento de aquel distrito para que mejor y con mas voluntad lo pudiese hazer el qual lo acepto y fue a ello y agora e tenido vna carta suya de XVII del pasado en que afirma ser las dichas minas muy rricas y buenas y auer en aquel asiento dispusicion para poderse labrar como Vuestra Magestad lo podra mandar ver por la copia de carta que con esta enbio y aunque por ser persona de la qualidad y partes que e rreferido y afirmar lo mismo de nuevo otras muchas tengo por cierto lo que escriue no obstante lo que otras han dicho en contrario a quien no se debe dar tanto credito por ser ynteresadas en oficios y otros aprovechamientos de lo de potosi he escrito al dicho damian de la vandera que lo buelva a remirar y entender todo y me enbie de ello ynformacion y testimonio para poder proueer con mayor seguridad y certidumbre lo que mas convenga al servicio de vuestra magestad mediante la diuina y de lo que en ello se hiciere dare aviso a Vuestra Magestad.

Las minas de caxatanbo que estaban descubiertas antes que yo llegase a este rreyno he entendido que tubieron luego que se descubrieron buena opinion y aunque no lo an perdido no a ydo adelante y asi es poca la labor que en ella a auido yo les e hecho dar agora a los que la labran cinquenta quintales de azogue para que la continuen y mejor se pueda atender lo que son y conforme a lo que de ello resultare proueere lo que convenga mediante Nuestro Señor.

Tambien despues que yo vine otras minas de plata en la prouincia de Vilcabanba y para entender lo que era ordene al licenciado marañon alcalde de esta audiencia a quien avia enbiado al cuzco a los negocios de que a Vuestra Magestad doy cuenta en la carta de cosas de gouierno que a la venida entrase en la dicha vilcabanba o otros particularmente a reconocer las dichas minas y el sitio y dispusicion de aquella tierra el qual lo hizo y me truxo la rrelacion de ello particular que envio a Vuestra Magestad y hize incorporar en azogue tres quintales de metal de las dichas minas de que salio una piña de plata que peso veynte y tres marcos y dos onças y supo y entendio que de otros cinco quintales del dicho metal que el governador de la dicha prouincia Martin hurtado de arbieto auia hecho con el dicho azogue habian salido dos piñas que pesaron cinquenta y tres marcos y quatro onças todas las quales me truxo y setenta y dos libras del dicho metal el qual le ordene que hiciese fundicion en lima sin azogue y auiendolo hecho salieron ocho marcos y medio de plata acendrada en una plancha como todo parece por un testimonio que de ello ansi mismo enbio a Vuestra magestad con esta y las dichas tres piñas y plancha y siete pedaços del dicho metal por fundir de manera que parece que acude mas por fundicion que con azogue por ser tan rrico el metal que no lo abraça bien no obstante lo qual no dexara de ser el azogue muy provechoso y aun necesario porque sin el es mas travajoso y costoso en las demas cosas necesarias para el beneficiar los metales y sacar de ellos la plata y conforme a lo referido y a lo que asta agora yo e podido entender de todas las dichas minas las de san pedro del villar parescen ser mas rricas que las de potosi y las dichas de vilcabanba mas que entranbas y aunque la tierra de estas es aspera y paresce que hay dificultades para averse de beneficiar todas creo se podran allanar y entiendo que vienen a parar el beneficio de las unas y las otras en lo que toca a los yndios los quales no dexara de aver para toda sin tomar ni quitar de los que sirven en las minas de Potosi y Guancabelica como conviene que no se quite ni toque en ellos y haziendo-

se esto ansi se hara lo que se pudiere en el beneficio de las demas minas referidas nuevamente descubiertas de plata en especial en las de San Pedro del Villar o las salinas porque podra ser con menos yndios y ynconvenientes y de todo lo demas pero para beneficiarse todas con las veras y de la manera que conviene para sacarse de ellas la riqueza y prouecho que prometen sera necesario que Vuestra Magestad se sirva de mandar resolver lo que toca al servicio de los yndios en las minas en lo general y particularmente para el de estas nuevamente descubiertas y lo que es servido que en ello aca se haga declarando su Real voluntad para que cumpliendola se pueda aca hacer con la seguridad de conciencia que conuiene como a Vuestra Magestad lo tengo suplicado en otras en su rreal consejo de yndias y agora lo suplico a Vuestra Magestad humildisimamente.

En las dichas minas de guancabelica me a escrito agora joan de sotomayor que es uno de los que la tienen en arrendamiento y otras personas y algunas que lo an visto me lo an certificado que entre una de las de Vuestra Magestad y otra del dicho joan de sotomayor se va descubriendo muy rico metal de que me enbio una muestra que enbio a Vuestra Magestad quiera dios que vaya tan adelante que pueda cubrir la falta que haze a la hazienda de Vuestra Magestad no ser la de amador de cabrera de Vuestra Magestad ni poderse sin ella sacar todo el azogue que es menester para el beneficio de las minas de plata que hasta aqui se an labrado y sera mas para el de las nuevas descubiertas y yo espero en su diuina misericordia que a de ser ansi por convenir a su servicio y al de Vuestra Magestad cuya Sacra Catolica Real Persona Nuestro Señor guarde como la cristiandad a menester y los vasallos y criados de Vuestra magestad deseamos con aumento de mas reynos y señorios de el puerto del callao y diziembre XXV 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy humilde vasallo y criado que sus rreales manos y pies de Vuestra Magestad besa

El Conde del Villar

Carta del virrey Conde del Villar a S. M. sobre materias de real hacienda.

Los Reyes 12 Febrero 1587.

Sacra Catolica Real Magestad.

A XXIII de Dicienbre tengo a Vuestra Magestad escrito lo que hasta entonces habia de que dar cuenta de cosas tocantes a la Real hacienda de Vuestra Magestad y lo que despues aca hay de que hacerlo es lo que sigue.

En lo que toca a las minas que escrevi a Vuestra Magestad se habian descubierto en la prouincia de Vilcabanba y diligencias que cerca de lo que eran avia hecho el licenciado Marañon alcalde de esta Real audiencia por mi orden que envie a Vuestra Magestad la dy a Martin hurtado de arbieto gobernador de aquella prouincia para que hiciese ynformacion cerca del estado de aquel asiento y aprovechamientos que se podian seguir de labrarse todas aquellas minas o la parte de ella que se pudiese y de los yndios que podian acudir a ello con mas commodidad y menos daño y riesgo de su salud y con su parecer me lo enbiase para entenderlo mas particularmente y proveer lo que se pudiese y conviniese al servicio de Dios Nuestro señor y Vuestra Magestad no obstante que para mi no tengo dubda de que la riqueza de aquellas minas es grande y asy lo seria el aprovechamiento de labrarse siruiendose Vuestra Magestad de mandarlo y de dar la orden en lo que toca a los yndios que tengo suplicado en otra a Vuestra Magestad la qual informacion luego que llegue la enbiare a Vuestra Magestad y auisare de lo que mas ubiere y convenga cerca de esto despues de lo qual recibi vna carta de una yndia que se llama doña Maria Cusiguarcay Coya que dicen que es del linage de los yngas que antigua-

mente señoreaban esta tierra ofreciendose de entrar por la de aquella prouincia y descubrir ciertos cerros de plata y azogue y rios y betas de oro de que dice tener noticia que me enuio por memoria y que entraria con un don jorge de mesa su primo a quien yo conocia y otros deudos suyos y sacaria de paz a la obediencia de Vuestra Magestad a todos los naturales que en seis prouincias adelante estauan por allanar pidiendome para ello orden y licencia de la manera que mas largamente Vuestra Magestad podra mandar entender si dello se siruiere por los testimonios de las dichas cartas y memoria que con esta seran a lo qual no haciendo caso de algunas ınpertinencias que escriue en la dicha carta le respondi agradeciendole en el rreal nombre de Vuestra Magestad su ofrecimiento y porque se podria mejor tratar lo que cerca de ello se hubiere de hacer a boca que por escripto me enviase al dicho don jorge advertido de todo lo que conviniese para que mejor y con mas claridad me pudiese dar rrazon de ello y yo aca proueer lo que fuese necesario y al dicho Governador Martin Hurtado de Arbieto dandole aviso de todo y que por su parte sin que ella lo entendiese me la diese de lo que en ello le pareciere como quien tenia la cosa presente y conocia la tierra y la gente y parte de ella y de si tendria inconvenientes el dar a la dicha doña maria y deudos la licencia que pedian para hacer la dicha entrada y descubrimiento y quales y porque causa pareciendome que en ello ay mucho que considerar y sino le tuviese y se le hubiese de dar la dicha licencia con que orden y de que manera convendria fuese y no dandoselo que medio se podria tener para que se sacase a luz lo que decia y de ello se consiguiese el aprouechamiento que se pretendia como en servicio de Nuestro Señor y Vuestra Magestad fuese y aumento de su Real hacienda y bien de los particulares y naturales de la tierra y quietud de ella con la particularidad y puntualidad y recato que fuese posible las copias de las quales cartas envio con esta a Vuestra Magestad y por otra parte enbie a llamar al dicho don jorge advirtiendole que era para el efecto referido para que procurase venir enterado y instruido en lo que

necesario fuese cerca dello y asi estoy aguardando la rrespuesta de todos ellos para conforme la que fuere y a lo que mas se pudiere descubrir y entender del negocio proueer lo que conviniere a los dichos servicios de que he querido avisar a Vuestra Magestad y de lo que mas sucediere lo hare adelante. En otras he dado cuenta a Vuestra Magestad del acrecentamiento de la aueria que se hizo por la urgente necesidad de proueer de seguridad a la plata que a ydo y va de este Reyno y por ser la materia que es de nueva ynpusicion sera necesario que Vuestra Magestad informado prouea en ello lo que fuere servido y que lo sea de mandar se me avise de ello y asi lo suplico umilisimamente a Vuestra Magestad cuya Sacra Catolica real Persona Nuestro Señor guarde como la cristiandad ha menester y los vasallos de vuestra Magestad deseamos con aumento de mas Reynos y señorios de los Reyes y hebrero XII 1587.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy umilde vasallo y criado que las manos y pies de Vuestra Magestad besa

El Conde del Villar.

Carta del virrey Conde del Villar a S. M. dando cuenta de cuanto había hecho y ocurría en materia de guerra.

Los Reyes 24 Febrero 1587.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

En carta de XXIII de diziembre tengo escrito a Vuestra Magestad lo que se ofrescio hasta entonces de cosas tocantes a guerra y lo que despues aca se a hecho y ay de que dar a Vuestra Magestad es lo siguiente.

Luego que llegue del Puerto del callao a esta ciudad de despachar los tres nauios con la plata de Vuestra Magestad y particulares a tierra firme y saetia de que en otra doy a Vuestra Magestad y auiso y nombre dos capitanes para que hiziesen y leuantasen los duzientos hombres que por acuerdo general se auia ordenado que ydos los dichos nauios asistiesen en el dicho puerto los quales se hizieron aunque con alguna dificultad y an ydo a asistir en el dicho puerto para su guarda y defensa y la paga que parescio se diese a todos fue a los capitanes a sesenta y cinco pesos corrientes por sueldo y racion y alferez treinta pesos y soldados a veynte y cinco pesos por sueldo y racion como mas largamente constara por el testimonio del acuerdo y auctos que cerca dello se hizieron que con esta sera que suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar se vean.

Asimismo tome muestra por mi persona a la compañia de los gentiles hombres lanças y porque en las que antes se tomauan todos o los mas salian sin armas y cauallos propios por no estar apercibidos dello de que se seguia mucho yncouuiniente y se seguiria mayor ofresciendose ocasion en que fue menester prouey un auto antes de la dicha muestra ordenando que todos tuuiesen

cauallo y armas propias señalandoles quales auian de ser y saliesen con ellas puestas y a los oficiales reales que haziendo oficio de beedor y contador de la compañia conforme a la orden que de Vuestra Magestad truxe para ello les tomasen juramento de ser suyas propias las dichas armas y cauallo y otras cosas en esta conformidad que paresci conuenian que siruiendose Vuestra Magestad dello podra mandar ver por el testimonio del dicho auto que con esta sera la qual se hizo y parescio muy bien y sera de mucho efeto porque de muy poco podia ser el seruicio que hiziesen de la manera que hasta aqui lo hazian y la misma orden he hecho que guarde la compañia de los arcabuzes.

En la referida de XXIII de diziembre escriui a Vuestra Magestad como en conformidad de lo acordado en el dicho acuerdo general cerca de que se llamasen todos los vezinos del reyno para que asistiesen por aora en esta ciudad para su guarda y defensa y de su puerto y del dicho reyno por la nueua que se auia tenido de yngleses enemigos les avia escrito a los que entendi tener dispusicion para ello que viniesen en persona y a los que no embiasen a otras quales conuiniesen en su lugar y que por auerme escrito los de la plata y la paz y el cuzco representandome algunos ynconuinientes de la dicha venida aunque a mi no me parescian de mucho momento su ocasion para escusarse permiti al presidente de la audiencia de la plata y corregidores de otras ciudades que pudiesen abrir puerta a los vezinos dellas para que se holgasen de seruir con la paga de algunos soldados de ynfanteria ofreciendolo ellos fuesen admitidos y diesen orden como tuuiese efeto por la que yo les escriuia de que largamente di cuenta a Vuestra Magestad embiando las copias de las cartas que cerca dello se escriuieron y lo que en esto agora se ofresce que dezir es que los de las dichas ciudades de la Paz y el cuzco an respondido saliendo a ello muy bien en aquella forma y a los dichos corregidores dellas he escrito recojan y junten el dinero que dello procediere y lo embien consignado a los oficiales reales desta ciudad por su quenta y razon para que de alli se paguen los soldados que se an hecho e hizieren para seruir en lugar de los dichos ve-

zinos los quales an tenido esta comutacion a mucha gracia merced y comodidad que se les haze y los demas desotras ciudades del rreyno an benido y van viniendo como se les auia ordenado acudiendo con la misma voluntad y deseo del seruicio de Nuestro Señor y de Vuestra Magestad y defensa desta tierra y a los vezinos de la ciudad de Quito que esta mas lejos y tienen el puerto de guayaquil cerca en que conuiene mucho aya la guarda y defensa nescesaria escriui en la misma conformidad para que bajasen al dicho puerto embiando al audiencia de alli orden para que con ellos lo tratasen y tambien si quisiesen gozar de la comutacion en acudir en lugar dello con paga para soldados que alli siruiesen conforme los demas lo auian hecho de lo qual no he tenido respuesta pero aguardola con breuedad y no dubdo de que sera en conformidad de la que an dado los demas vezinos que he referido y ansi queda esto entablado para adelante de manera que en las ocasiones como esta los dichos vezinos abran de acudir y venir a seruir por sus personas aqui o de sus hijos o deudos o otras tales o donde se les mandare o con la paga para soldados ynfantes que aunque a lo primero estauan obligados a lo demas y todo a sido con mucho contento suyo.

Hecho esto y poner en orden todas las demas cosas que parescio conuenir para los dichos efetos rescibi a 6 de hebrero proximo pasado, vna carta de Vuestra Magestad dada en san lorenço a cinco de septiembre del año pasado de 86 en que Vuestra Magestad se sirue de adbertirme que auia tenido auiso como auian salido de ynglaterra siete nauios de cosarios bien artillados y con municiones para seis meses y que trayan hasta mill hombres y que despues se les auian juntado otros siete nauios de piratas fligingas y que todos venian a estas partes a hazer en ellas los robos y daños que pudiesen mandandome que todo lo de mi cargo estuuiese con el apercibimiento y buen recaudo que conuiniese y que diese orden como el oro y plata que se lleuase a tierra firme fuese al mismo y aunque este despacho me tomo en la cama con la enfermedad de que en otra doy quenta a Vuestra Magestad junte a acuerdo general en el qual visto y

tratado y conferido sobrello no parescio que auia que hazer mas diligencia de las hechas y que solo se podia boluer a refrescar de nueuo el encargar a los corregidores de los puertos la preuencion nescesaria adbirtiendoles desta nueua y asi se hizo y la misma diligencia al gouernador de chile para lo que toca a aquellas prouincias y para lleuar la plata de Vuestra Magestad y particulares que aqui auia en dos nauios de que asimismo doy en otra quenta a Vuestra Magestad se hiziese la gente que conuiniese para que fuese todo el recaudo que fuese posible conforme a lo que Vuestra Magestad manda y que se escriuiese luego al corregidor del puerto de arica que es donde se suele embarcar la plata que baja de Potosi para este con auiso de lo referido y que si al tiempo que le rescibiesen la plata que huuiese benido de potosi no la huuiesen embiado por la mar no lo hiziesen sino por tierra porque parescio asi conuenia para mas seguridad della como todo mas largamente constara por el dicho acuerdo cuyo testimonio sera con esta a que me remito lo qual todo se hizo asi y escriui al dicho corregidor y oficiales reales de arica en conformidad desto / y luego nombre dos capitanes con orden de que hiziesen ciento y cinquenta soldados y por general de los dichos nauios al licenciado cardenas que va a seruir la presidencia de la real audiencia de Panama de que Vuestra Magestad le ha hecho merced y por almirante a un su hijo que lleua consigo que es todo lo mas que se a podido hazer en este caso.

Que nombro a don geronimo su hijo por tiniente general para las cosas de la guerra.

Y porque para todo lo que se podria ofrescer tocante a guerra asi en esta ocassion como en otra qualquiera que subcediere en este rreyno a que por mi poca salud y tantos negocios no podria yo acudir con la puntualidad nescesaria y por otras muchas cosas conuenia elegir y nombrar un mi tiniente general para que siruiese en ellas paresciendome muy aproposito para ello la persona de don Geronimo mi hijo y que todas las de los demas acudirian a el exercicio y disciplina de

Nombro por tiniente general sin sueldo a don geronimo su hijo.

la guerra con mas aficion voluntad y contento le nombre por tal mi lugar teniente de capitan general destos reynos asi de mar como de tierra sin sueldo alguno y asimismo nombre por maese de campo general a don Francisco de quiñones corregidor desta ciudad y por maese de campo de las ocho compañias de ynfanteria al capitan Joan de barrios y por sargento mayor della al capitan sancho de rribera caualleros vezinos y personas en quien concurren las partes y qualidades que para ello se rrequieren asimismo sin sueldo alguno y asi estan todos en orden y a punto con el cuydado nescesario para seruir los dichos oficios en lo que se ofresciere con que se podra hazer como conuiene y hara mediante nuestro Señor.

Armas.

En todas las que a Vuestra Magestad he escrito he significado la gran necesidad que ay en este rreyno de armas y particularmente en esta ciudad donde mas son menester y las podria auer con menos ynconuiniente y suplicado a Vuestra Magestad se sirua de mandar se embien buena cantidad de todas y lo mismo bueluo a suplicar a Vuestra Magestad en esta como cosa tan ynportante y conuiniente para la defensa deste rreyno y porque me an dicho que el general aluaro flores de valdes no abra menester tantas como truxo le escriui que si ansi fuere me embie las que sobraren si huuiere lugar para ello en el entretanto que llegan las que Vuestra Magestad huuiere mandado o mandare embiar.

Galeones y galeras fuerte deste Callao.

Los galeones y galeras que tengo escrito a Vuestra Magestad que conuiene que se hagan y el fuerte del callao y el del cerro de san Cristobal que a mi entendimiento es muy ymportante y la artilleria para todo ello y los demas nauios que nauegan por esta costa y la prouision de armas para la armeria de Vuestra Magestad desta ciudad de las quales sea alguna buena cantidad de moxquetes.—Suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar se haga todo con suma breuedad y se gaste lo necesario de una vez en ello para que sea de mas prouecho y mayor seguridad para que como tengo escrito a Vuestra Magestad las cedulas que

aqui ay de Vuestra Magestad para algunas destas cosas no lo comprehenden todo y son con limitacion y de manera que se a ydo haziendo con ella y con mucho rrecato y aunque fuese mucho el gasto que en ello se hiziesse y este rreyno no de mas ynportancia que la de la Hazienda que del va a Vuestra Magestad meresce muy bien qualquiera gasto que se haga para conseruarlo y guardarlo en especial que el que de hordinario se puede hazer para sustentarlo despues en todo lo suso dicho lo ganaran los dichos galeones o la mayor parte dello en lleuar la plata de Vuestra Magestad a tierra firme y fletes de la cargazon que alli podran hazer y en traer la que baja de Potosi al puerto de arica y del a este y lleuar el azogue que alli se embia y traer bastimentos de chile y otras cosas y para hazerse la dicha artilleria mande se embien metales porque aunque de potossi como tengo escrito a Vuestra Magestad los embie a buscar y sacar me an traydo algun estaño y paresce razonable y creo se traera algun cobre / y de chile se a traydo todo sera menester en especial para reboluer los metales de alla con los de aca porque se entiende no tienen la perfeccion que conuiene y assimismo se

Artillero.

sirua de mandar embiar vn buen artillero porque como tengo escrito a Vuestra Magestad aca no ay mas de uno y no podra hazer tanta artilleria como la que es menester.

En lo que toca a lo de chile tengo escrito diuersas cartas y la ultima a los dichos veynte y tres de Diziembre quando don luis de sotomayor hermano del gouernador de alli fue al dicho rreyno cuyas cartas que me auia escrito y yo respondidole y otros acuerdos y testimonios que cerca dellas se auia hecho he embiado a Vuestra Magestad el qual dicho don luis a buelto aora aqui para españa como lo haze y con el me escriuio el Gouernador su hermano una carta cuya copia sera con esta y de lo que yo le rrespondo con que se escusara la relacion que con esta yo pudiera dar de lo que contiene y ansi se lo dire en ella que el dicho gouernador como Vuestra Magestad lo entendera por sus cartas pretende poner a mi quenta los no buenos suce-

sos que a tenido y tuuiere y no acabarse aquella guerra por no auerle yo embiado los quatrocientos hombres que me a pedido a que yo satisfago con lo que antes le tengo escrito en mis cartas de que he embiado copias y agora lo hago a Vuestra Magestad suplico se sirua de mandar sino obstante las dificultades e ynconuinientes que para ello ay y gran gasto que se a de hazer y fuerza a los dichos soldados se le embiara para que se haga y si todo lo que el pidiere de aqui se le a de embiar o la orden que con el se a de tener para que esa se guarde. Algunas personas platicas de las cosas de aquel rreyno en especial un sacerdote a quien yo doy mucho credito me dizen que lo que mas conuernia seria que Vuestra Magestad mandase embiar despaña buena cantidad de hombres casados labradores para que juntamente con acudir a la guerra lo hiziesen a cultiuar la tierra y poblalla haziendoles merced de tierras y en otras cosas para que se pudiesen sustentar bien y fuesen multiplicando. Vuestra Magestad mandara ver y proueer lo que mas conuenga a su seruicio en todo lo tocante al dicho rreyno. La diuina guarde la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad como la cristiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad desseamos con aumento de mas Reynos y señorios de los Reyes y hebrero XXIIII 1587.

Que se enbiasen hombres casados de españa y esto conuendria. Que fuesen labradores y acudiesen a cultibar la tierra y a la guerra juntamente.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy humilde basallo y criado que las reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar

Carta del Conde del Villar a S. M. acerca de la dificultad para completar la compañía de arcabuceros.

Los Reyes 4 de Marzo 1587.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

A Don Diego Osorio, Don Pedro de Caruajal, don Juan de Peralta Miguel Maldonado y martin de Palacios que son cinco pages grandes hijos de caualleros que me dieron y encargaron y truxe he dado cinco arcabuzes por no tener que dalles de mi hazienda y es cierto que he andado procurando personas desta calidad a quien darlos como lo tengo escrito a Vuestra Magestad porque asi conuiene a su seruicio y pocos lo han querido y asi no se ha podido cumplir el numero de la compañia de los dichos arcabuzes y todos los mas destos creo que los han de dexar porque no se pueden sustentar con ello y buscan otro remedio por este Reyno, pero como quiera que se a suplicado a Vuestra Magestad tenga por bien lo hecho si de ello Vuestra Magestad se siruiere cuya Sacra Catolica Real Persona Nuestro Señor guarde como la christiandad a menester y los vasallos de Vuestra Magestad deseamos con aumento de mas rreynos y señorios de los rreyes IIII de Marzo 1587 años.

Sacra Catolica Real Magestad. De Vuestra Magestad muy humilde vassallo y criado que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar

Carta del Conde del Villar a S. M. sobre el envío de plata a España.

Los Reyes 4 de Marzo 1587.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

A XXV de diziembre escreui a Vuestra Magestad con una saetia que deste puerto despache que auiendo estado aguardando hasta aquel dia las partidas de plata de potossi que quedaua esperando como a Vuestra Magestad escreui a tres del dicho mes con los nauios que lleuaron a Panama la que auia en estas reales caxas y se pudo recoger de algunos emprestidos en cumplimiento de lo que Vuestra Magestad me auia mandado por su carta de dos de Junio cerca de que embiase la dicha plata de manera que estuuiese en tierra firme a primero de Henero por no auer llegado hasta entonces y temer que si se detuuiese algunos dias mas no lo haria a tiempo que pudiesen yr en los galeones los pliegos que embie a Vuestra Magestad de cosas tocantes a su seruicio me auia resuelto en embiar la dicha saetia con solos ellos y la plata que particulares auian querido registrar que fue poca y de alli a VIII dias llego la dicha de potosi y aunque no toda la que se esperaua fueron I mil barras y a seis de hebrero deste año tuue vna carta del General aluaro Flores de XIIII de diziembre en que me dize que embie la plata de Vuestra Magestad y particulares a tiempo que este en la dicha panama por todo este mes de marzo porque assi conuenia para llegar los dichos galeones a españa por todo Jullio y uisto esto y que demas de la dicha partida que llego me auian escrito los officiales rreales de potosi que auian embiado otras que aunque sin declarar la cantidad entiendo seria mucha y que los mer-

caderes y particulares desta ciudad tenian para embiar gran suma y dezian lo querian hazer me rresolui en embiar la vna y la otra con parecer del acuerdo en dos nauios de Vuestra Magestad vno que se hizo en el puerto de Guayaquil que llego aqui en esta ocasion y otro que hize comprar como a Vuestra Magestad lo tengo escrito a los dichos XXV de diziembre los quales se auian comenzado a aderezar y poner a punto de guerra para tenerlos en este dicho puerto para su defensa y deste mar a que auia dado la priesa posible y assi se yba haziendo lo qual escriui al dicho General en vn nauio que para solo este efeto despache y que tenia por cierto questarian en la orden que conuiniese en todo este mes y que luego que lo estuuiesen se embarcaria la plata de Vuestra Magestad que he rreferido questa aqui y la de particulares para que seria menester ocho o diez dias en los quales esperaua en nuestro Señor que llegaria la demas plata de Vuestra Magestad questaua esperando de potosi y que podria yr y yria con esta otra y que porque auiendo llegado la primera que embie en los dichos tres nauios tan temprano rrespeto de la dilacion que a auido en su partida de alli y entender que huuiere sido al tiempo que he dicho que Vuestra Magestad me mando estuuiera en ella la dicha plata y no auer yo escripto embiaria mas por quedar desconfiado de que llegaria a tiempo Por todo lo que he rreferido temiendo quel dicho General no anticipase su partida algunos dias no obstante que aqui a todos parecio no seria cossa acertada ni conuiniente salir en todo este mes de marzo de Nombre de Dios los dichos galeones. Para que dando lugar a ello la orden que de Vuestra Magestad tuuiese y lo que le paresciese que mas conuiniese al seruicio de Vuestra Magestad aguardasse estos nauios no solo todo este mes de marzo que me señalo de tiempo para en que llegase la plata que huuiese de embiar alli pero sino fuese menester todos los mas de los primeros de abril que fuesse posible en los quales tenia por cierto que mediante Nuestro Señor sin falta llegarian estos nauios con la dicha plata a cuyo despacho he atendido lo que he podido y me a dado lugar. Una graue enfermedad de

que en otra carta dare quenta a Vuestra Magestad con que me hallo y lo demas he rremitido a don Geronimo mi hijo al qual yo auia nombrado por mi Lugar Theniente de Capitan General de mar y tierra deste rreyno por conuenir assi al seruicio de Vuestra Magestad en que a hecho lo pussible y nescesario el qual dara auisso a Vuestra Magestad de como se despacharen los dichos nauios y plata o le lleuara conforme a lo que Nuestro Señor se siruiere disponer de mi y assi rremitiendome a ello no terne que dezir mas en esta que dios guarde la catholica Real Persona de Vuestra Magestad como la cristiandad ha menester y los vasallos de Vuestra Magestad desseamos con aumento de mas Reynos y Señorios, de los Reyes y marzo IIII 1587.

Sacra Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad muy humilde vasallo y criado de Vuestra Magestad que las Reales manos y pies de Vuestra Magestad besa.

El Conde del Villar.

Carta del virrey Conde del Villar a S. M. acerca de lo que se ofrecía en el proveer los corregimientos, falta de jueces en la audiencia, ingleses presos en Panamá y excesos del factor de Huancavelica.

Los Reyes 12 Abril 1587.

Señor.

Con dubva y confusion he estado cerca de si escriuir a Vuestra Magestad o no en lo que toca a las prouisiones de corregimientos deste rreyno que dende el tiempo del Virrey don Martin Enriquez a esta parte Vuestra Magestad ha mandado hazer en personas de alla y teniendo satisfacion de mi y creyendo que por quien Vuestra Magestad es la tiene asimismo de que por ningun interese ni pretension dire a Vuestra Magestad otra cosa que lo que entendiere que conuiene al seruicio de Vuestra Magestad me he resuelto en hazerlo y asi digo de mas de lo quel dicho don Martin Enrriquez he entendido que escriuio a Vuestra Magestad en este particular y yo dixe a Vuestra Magestad en la torre de Esteuan lambran y en la junta que Vuestra Magestad mando hazer de algunos ministros y que yo me hallase en ella para lo que tocaua al despacho que se me auia de dar para benir a seruir a Vuestra Magestad en este cargo auiendolo visto y entendido de mas cerca parece que aunque las dichas prouisiones fuesen de solos los corregimientos de españoles y en personas de aca embiando el Virrey nombradas tres para cada uno dellos año y medio antes que cumpliese para en el que vuestra Magestad fuese seruido se hiziese la prouision y se embiase al Virrey para que se la diese como si mal no lo entendi alla o me acuerdo aca se acordo se hiziese que desta manera y biendose las residencias de los Corregidores ansi

proueidos en las audiencias de cuyos distritos fuesen como Vuestra Magestad lo mando y que para ello se diesen cedulas las quales yo truxe y no siendo las dichas prouisiones mas que por quatro años y prouevendose todos los demas corregimientos de naturales, por los Virreyes en personas de aca no fuera de tanto ynconuiniente y la gente desta tierra lo lleuara mejor aunque auia tomado muy mal el proueerse los dichos corregimientos como se comenzo a hazer. Pero como aora se a uisto que sin ser por la dicha orden se van proueyendo en personas de alla no solo los de españoles pero de naturales, certifico a Vuestra Magestad que lo toman muy mal y entienden que ansi se an de proueer todos de alla y que ya que algunos se prouean en personas de aca a de ser en las que fueren o embiaren a suplicallo a Vuestra Magestad y que a estas les a de costar trauajo y an de hazer gasto para ello y los que no tuuieren dispusicion para hazer lo mismo an de quedar sin esperanza de ser proueydos y esto a uenido en tiempo que se a publicado por aca que Vuestra Magestad manda vender los rrepartimientos a dineros y que vno quedaua vendido a un licenciado Ximenez medico del cuzco en cien mill ducados y que gaspar de rribera lo escriuio a esta audiencia y asi les parece que los que no fueren tan rricos que puedan entrar en estas compras o yr o embiar a españa a suplicar como he dicho por corregimientos no les quedara ningun rremedio ni entretenimiento ni ternan nescesidad ninguna del Virrey ni acudir a el y a lo menos entiendo yo para mi que no lo haran con el amor y voluntad que conuiene y asistencia que muchas vezes sera nescesario que hagan y demas de todo esto no ay que dudar pues ya se a uisto por esperiencia que los proueydos por Vuestra Magestad an de pretender proceder en todo de otra manera que los de aca y que se les an de permitir y disimular muchas cosas que no conuernia y yo confieso a Vuestra Magestad que si alguno de los proueidos de alla lo huuieren sido de aca les huuiera quitado los oficios ni aguardar que cumplieran el tiempo por que los tenian quanto mas que aca no se proueen ni deuen proueer mas que por vn año y

uanse prorrogando como siruen y paresce que conuiene a quien gouierna y seis años paresce ques muy largo tiempo para un corregidor y aunque a los de aca no les falta pretension y desseo de ser aprouechados en estos officios entiendese que los que vienen de españa le traen mayor y mas necesidad porque los de aca mas o menos tienen hazienda de que ayudarse y manera de biuir no tan costosa y los que vienen an trauajado mas y bien atenidos a solo lo que an de sacar de los officios y es ympusible sustentarse con los salarios aunque no se les moderase por que se haze mayor costa de lo que en españa se entiende y assi aora con dificultad se sustentaran en esta ciudad con cada tres mill pesos de salario los ministros a quien Vuestra Magestad lo manda dar y los corregidores donde todas las cosas valen dos y tres tanto mas esta claro que no lo podran hazer sino tratando y metiendo las manos en cosas muy dañosas y perjudiciales para la rrepublica y particularmente para los pobres yndios sobre quien suele cargar todo y si los corregidores se dan a esto no solo se sustentaran pero enrriquezeran mucho en el tiempo que traen ques a lo que se puede entender que uienen y a Vuestra Magestad hazen mas gasto porque les corre su salario desde que se embarcan en sanlucar hasta que llegan a sus corregimientos en que tardan un año y medio y los que estan en ellos gozan tambien de sus salarios y mandarles dar y juntar otros corregimientos de yndios con los principales de españoles tras grandes ynconuenientes y porque aunque si la gente que biue en ellos estuuiese junta y en termino que la pudiese visitar seria de poco pero como esta tan derramada y ay mucha distancia de tierra de vnos lugares a otros y es muy aspera o despoblada y el corregimiento que menos tiene son treinta o quarenta leguas es ymposible lo pueda hazer vn Corregidor ni entender ni castigar los delitos que suceden ni poner rremedio en los agrauios que se hazen a los yndios y asi es forzoso y nescesario poner tenientes y como estos no tengan salario con que sustentarse ni ay derechos para ello dexase entender de la manera que biuiran y vsaran sus officios para poderlo hazer en especial si los corregi-

dores pretendiesen que los dichos tenientes les fuesen agradesidos y si se huuiese de dar a los dichos tenientes el salario que lleuan los corregidores ninguna cossa se ahorraria dellos para la Hazienda de Vuestra Magestad y seria mayor la prouision de los dichos corregidores que la del Virrey por todo lo qual y por otras cosas que por no ser mas prolijo dexo de dezir y porque lo rrefiero en las respuestas que se auian dado por el Virrey don Martin y yo doy a los corregidores de españoles en lo que toca a encorporar los corregimientos de naturales con los suyos tengo para mi por cierto que lo que conuiene al seruicio de dios y de Vuestra Magestad y bien y quietud deste rreino es que Vuestra Magestad se sirua que todos los corregimientos de naturales se prouean por los Virreyes como se solia hazer y en personas de aca Vuestra Magestad sobre todo mandara lo que se siruiere que sera lo mas acertado y si su diuina magestad me diere vida y salud yo le obedescere y cumplire alegremente al tiempo que Vuestra Magestad se siruiere de que lo haga en este cargo como agora lo hago y hare con los que uan viniendo proueidos.

A las cedulas que Vuestra Magestad me mando embiar a esta audiencia y a mi cerca de diuersas cosas que Vuestra Magestad se siruio de mandarnos le ynformasemos y se hiziesen por mi enfermedad rremiti a la dicha audiencia para que rrespondiesen y satisfiziesen a ellas a Vuestra Magestad y ansi lo an hecho y aunque me mostraron la carta y la he firmado dandome Nuestro Señor vida y salud lo boluere a uer todo y auiendo otra cosa de que conuenga dar quenta a Vuestra Magestad lo hare y lo que mas se huuiere de cumplir aca—y executar asimismo y asi solo dire lo que he entendido que paso en el acuerdo y me parece cerca de lo que se le escriue a Vuestra Magestad tocante al colesio de hijos de caciques questa ordenado se haga aqui yncorporado en el de los españoles y es que de los quatro oydores parescio aquello a los tres y que en effecto es que no se haga por el ynconuiniente que alli se dize y a el otro que no se dexe de hazer porque no se a de presumir que aunque aya

sucedido en nueua españa y en otras partes a de suceder aqui y porque es cosa sin dubda que saliendo algunos de los naturales de alli bien ynstrutos en la fee y confirmados en ella como se ha de esperar en nuestro señor aunque fuesen pocos haran mas fruto con los demas que muchos de los sacerdotes que los doctrinan y enseñan y que los yndios sentiran mal de que auiendo dado su dinero para este efecto no lo tenga y se haga con el collesio de los españoles y yo soy deste parescer aunque solo y no del de los tres—Suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandarlo mirar y lo que en ello se haga.

Con auer muerto el alcalde don diego de çuñiga y yrse el licenciado cardenas a seruir la presidencia de Panama y no auer mas que quatro oydores no puede dexar de auer falta en entrambas salas en especial enfermando alguno por lo qual conuerna siruiendose Vuestra Magestad dello que mande se prouean todas estas plazas con la breuedad que huuiere lugar y la del fiscal porque no esta menos viejo de lo que el a escrito a Vuestra Magestad y a mi parescer en todas estas audiencias conuernia que las plazas que uacasen se proueyesen con la menos dilacion que fuese pusible por los ynconuenientes que se an visto de venir a quedar con pocos ministros Vuestra Magestad sobre todo mandara lo que mas se siruiere.

Aqui se truxeron presos dos yngleses del Paraguai al santo officio que se prendieron ally viniendo en vn navio el vno de los quales se entiende ques muy deudo de Francisco drake yo pedi y encargue a los ynquisidores que auiendo hecho las diligencias que conuiniesen con ellos me los embiasen para que yo les tomasse los dichos y declaraciones cerca de la venida del dicho nauio y perdida y de otras cosas que conuiniesse sauer del seruicio de Vuestra Magestad que si no se les huuiese de dar pena de muerte executando las demas que les diesen me los rremitieron para embiarlos a Vuestra Magestad con las dichas sus declaraciones y dichos por parescerme que podria ymportar y ser de prouecho para algunas cosas los Inquisidores no lo hizieron y rrespondieron lo que Vuestra Magestad si se siruiere podra

mandar ver por el testimonio que de todo lo que he dicho embio heles embiado a dezir que me paresce que ellos podrian y debrian hazer lo que yo queria no se lo que haran y porque entiendo que an rreparado en que no les pedi lo rreferido por peticion y pretenden que lo haga en los negocios que se ofrescieren suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar dar la orden que en cosas semejantes se ha de tener para que esa se guarde.

Que se escriua a el Virrey que prouea lo que conviniere sino asistiere en su oficio y no lo cumpliendo se proveera su oficio.

Vuestra Magestad mando embiar por Factor de Guancauelica a alonso de uargas pecellin el qual creo tiene deseo y voluntad de seruir a Vuestra magestad como es rrazon y paresce hombre ynteligente pero no es menos ambicioso ni creo que cudicioso porque todo lo que ymagina trata y haze con color de ser conuiniente al seruicio de Vuestra Magestad biene a parar en quererse estar en el puerto de chincha de ordinario. Para embarcar el azogue que alli se lleua y hazer cassas y sementeras a costa de los yndios y no asistir con sus compañeros en el dicho Guancauelica para que vayan por su orden y turno a lo que toca al embarcar el dicho azogue como lo hazen los officiales rreales de aqui al puerto del callao quando alli ay que hazer y los de todas las partes donde Vuestra Magestad los tiene y de algunas de las dichas cossas va aqui vn testimonio para que Vuestra Magestad mande se uea si fuere seruido a que me rremito, quexase de ser poco el salario que tiene y a pretendido que yo se le crezca lo qual no he hecho ni a sus compañeros ni otros del Reyno aunque cierto no se pueden sustentar con los que tienen como a Vuestra Magestad lo tengo escrito. Vuestra Magestad mandara en ello lo que se siruiere. Dios guarde la Catolica Persona de Vuestra Magestad de los rreyes XII de abril de 1587.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. sobre noticias tocantes a la real hacienda.

Los Reyes 12 Abril 1587.

+

Señor.

En cosas de materia de Hazienda de mas de lo que tengo escripto a Vuestra Magestad en la que sera con esta lo que ay que acrecentar despues aca es que reciui la cedula de Vuestra Magestad de XXIX de nouiembre del año pasado de 86 tocante al Arbitrio que yo auia propuesto a Vuestra Magestad para que se pudiese seruir de vn buen golpe de dinero para socorro de las muchas necesidades que se ofrecian mandando tomar a tributo al quitar el que hubiese en todas las caxas de comunidades deste reyno a razon de XX mil el millar, en que Vuestra Magestad me manda embie todo el dicho dinero y plata que se hallare en las dichas caxas tomandolo al dicho tributo al quitar a razon de 25 mil el millar situando la paga dellas en las reales caxas de Vuestra Magestad que fueren mas cercanas a las partes de donde se tomare para que la paga venga mas a cuenta a los indios cerca de que por la breuedad del tiempo no podre dezir otra cosa sino que en teniendo dispusicion y mejoria entendere en ello con el cuydado y diligencia que Vuestra Magestad manda mediante Dios aunque entiendo ha de parecer aca muy subido precio por ser al quintar y me parece que conuernia sy Vuestra Magestad dello se siruiese mandar embiar poder y facultad particular para my y quien gouernare para dar preuilegios o recaudos bastantes y que satisfagan a los indios del dinero de sus caxas que ansi se tomare el qual creo no podra yr hasta el año benidero / ansi aura tiempo para que Vuestra Magestad cerca desto y del precio embie a mandar lo que fuere seruido.

Llenese a la Junta de la Contaduria.

Que esta bien y se auise de lo que resultare.

El Padre fray Francisco del Castillo de la orden de San Francisco que dio a Vuestra Magestad noticia del tesoro que auia en el Valle de Xauxa en vna guaca de ally ha llegado aca y dichome que para yr a ello tiene necesidad de verse y comunicarse con vn clerigo que se dize Francisco de castro, que esta en vna doctrina que esta cinquenta leguas de aqui a quien he embiado a llamar para ello y el respondidome que bendra luego y benido que sea de lo que hubiere y en ello se hiziere auisare a Vuestra Magestad el dize que se erro en hazerse las dichas diligencias porque los indios auran sacado el tesoro yo holgaria de que fuesse ansy y tan grande como el lo promete porque no se podra dexar de ber y entender de donde se saco y por quien y de hallarse, para lo qual se hara toda la diligencia que conuenga mediante Nuestro Señor.

Escriuase que parece bien lo que dize.

Auiendo yo entendido que en muchas partes deste Reyno los Cabildos de las ciudades y corregidores dellas an hecho mercedes de tierras en sus distritos a particulares y otros las han tomado por su mano y que son en cantidad lo qual no podian ni deuieran hazer aunque todas fuesen valdias quanto mas que algunas deuen ser de yndios las he reuocado y embiado a mandar que los dichos particulares embien los titulos que tubieren y asi lo han comenzado a hazer y pareceme que las que parecieren ser de indios sera cosa muy justa boluerselas y las baldias que queden por tales libres y desembarazadas y ansi lo entiendo hazer plaziendo a Dios y que las que no pudiesen hazer falta ni perjuicio labrandose y cultivandose se podrian dexar a los que las tienen siruiendo ellos por lo que fuese justo a Vuestra Magestad y darseles titulos dellas en que recebiran merced y se les descargarian las conciencias. Vuestra Magestad en este particular podra mandar lo que fuere seruido / dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad / de los Reyes y abril XII 1587.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. dando noticia de haber continuado los temblores en aquellas provincias.

Los Reyes 12 Abril 1587.

+

Señor.

Dende el callao escriui a Vuestra Magestad a XXV de Diciembre lo que hauia hasta entonces cerca de los temblores de tierra y despues aca se han continuado hauiendo muchos pequeños y tres muy rezios avnque fue dios seruido que duraron muy poco y ansi solo hizieron daño en algunas casas de las que estauan sentidas de los pasados pero no en persona alguna sea bendito Nuestro Señor por todo el qual quiera que cesen y guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de los rreyes XII de Abril 1587 años.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Conde del Villar en contestación de varias reales cedulas y en recomendación de algunas personas beneméritas.

Los Reyes 12 Abril 1587.

+

Señor.

La de Vuestra Magestad de XIX de Nouiembre del año pasado de 86 en rrespuesta de algunos capitulos de las mias de IIII de marzo XXV de mayo XVII de junio del dicho año que a Vuestra Magestad tengo escrito en las materias de Gouierno Patronazgo Hazienda y Guerra resciui a XXVII del passado y lo que agora puedo dezir a lo que en ella Vuestra Magestad me manda por la enfermedad que tengo y breuedad del tiempo en que escriuo esta es lo siguiente.

La particular rrelacion que Vuestra Magestad me manda embie de las personas que estan siruiendo los beneficios y curatos de españoles e yndios que en este rreyno ay y de otras que me parezcan aproposito para ellos con declaracion de lo que cada beneficio vale procurare hazer en teniendo dispusicion para ello si dios fuere seruido con la puntualidad y certeza que fuere posible y embiare en la primera ocasion.

Las cartas que Vuestra Magestad se siruio de mandarme embiar para el arzobispo desta ciudad y los demas obispos destas prouincias encargandoles la conseruacion del Patronazgo rreal de Vuestra Magestad para que le guarden los enbiare luego y auisare plaziendo a dios como Vuestra Magestad me lo manda de como lo cumplieren.

Ansimismo resciui las cartas para los dichos arzobispos y obispos sobre que se guarde lo ordenado en el concilio prouincial que aqui se celebro vltimamente en lo que toca a la rrefor-

macion y correccion del estado eclesiastico doctrina de los yndios y administracion de los sacramentos las quales les embiare luego juntamente con esotras y auisare de como lo cumplieren mediante Nuestro Señor.

En lo que Vuestra Magestad me manda auisse de por quien vacaron los mill pesos que señale de rrenta a un monasterio de monjas de san Francisco que ordene se hiciese en la ciudad de truxillo quando por alli pase para venir a esta digo que quando a Vuestra Magestad escriui en esto embie juntamente el testimonio del auto que cerca dello prouey donde largamente esta todo lo que en este particular ay no obstante lo qual embio otro con esta por si se huuiere perdido.

Busquese y trayganse papeles que tocan a don alonso de leyba y don alonso de porras y asimismo lo que toca a la justificacion que dize por aver quitado los alcaldes ordinarios y puesto corregidor en lima.

En lo que toca a los corregidores de la Plata don alonso de leyua y del cuzco don alonso de porras a vuestra magestad tengo embiado testimonio de todos los autos y papeles que en sus negocios se an hecho a los XXV de mayo del año pasado y a los XXIII de diziembre asimismo lo que auia que acrecentar y remitiendome a ello por no auer cosa nueua solo dire en esta que suplico umildemente a Vuestra magestad se sirua de mandar se uean todos los dichos papeles y rrelaciones que ymporta al seruicio de Vuestra Magestad.

Y assimismo la cedula que se embio para el presidente de la plata en que se abstenga en lo de la gouernacion.

En lo que toca al proueimiento que hize de Corregidor desta ciudad en don Francisco de quiñones y auer quitado los alcaldes della por las causas y razones que tengo a Vuestra Magestad escrito lo que aqui cerca dello pudiera acrecentar tengo auisado a Vuestra magestad en la referida de XXIII de diziembre.

La cedula que Vuestra Magestad me mando escreuir que me embiaua para el presidente de la audiencia de las charcas en razon de que no se entremeta en cosas de Gouierno no he rresciuido conuiene mucho al seruicio de Dios Nuestro Señor y Vuestra Magestad que se sirua de mandalla embiar y para el

de la de Quito y tambien para ambas audiencias por lo que a Vuestra magestad tengo escrito cerca dello Vuestra magestad mandara lo que fuere seruido.

Traygase lo contenido en este capitulo.

En lo que toca al cumplimiento de las cedulas de mercedes que Vuestra Magestad a mandado despachar a personas deste rreyno y executorias que sobre algunas dellas se an dado de que Vuestra Magestad me manda auise tengo escrito a Vuestra Magestad largo y embiado los testimonios de lo que sobre ello se a hecho con cartas de los dichos veinte y tres de diziembre.

El memorial que Vuestra Magestad me manda escreuir que dio el licenciado caruajal fiscal desta audiencia y me embia cerca del mal tratamiento de los yndios e agrauios que resciuen en hazerlos salir contra su voluntad de sus pueblos y casas para seruir a los españoles no he rresciuido pero sin embargo dello digo que en lo que a este particular toca he procurado y procuro todo lo pusible la comodidad e buen tratamiento de los dichos yndios como cosa tan del seruicio de Nuestro Señor y Vuestra Magestad y que tanto toca a su rreal conciencia y es cosa clara y entendida que nunca se a mirado mas en ello que en mi tiempo de manera que tengo bien descargada la mia y en lo que Vuestra Magestad dize que a entendido que yo he hecho repartir mas yndios para los dichos seruicios de los que hasta agora se solian dar y se sirue de mandarme aduertir que sobre esto conuiene mirar mucho digo que lo que en ello he proueido es lo que a parecido aca que mas conuiene al seruicio de dios nuestro señor y vuestra magestad y bien y augmento desta tierra como de todo largamente tengo dada quenta a Vuestra Magestad en las mias de XXV de mayo que suplico vmildemente a Vuestra Magestad mande se vean.

Trayganse estas cartas.

Traygase lo que en esto ay.

En lo que toca a lo que Vuestra Magestad me manda me ynforme de la utilidad que se seguiria poblar las yslas de Salomon y embie rrelacion dello a Vuestra Magestad y de lo

que se huuiere hecho en virtud del asiento que se tomo con aluaro de mendaña digo que esta diligencia tengo fecha y auisado a Vuestra Magestad dello en las que hasta aqui tengo escrito y agora no ay cosa nueua de que hazerlo.

En lo tocante a auer Vuestra Magestad encargado la poblacion de la prouincia de las esmeraldas a rrodrigo de ribadeneira vezino de quito y la quenta y rrazon que Vuestra Magestad manda yo tenga cuidado de pedirle siempre de lo que fuere haziendo y de que en todo se cumpla el asiento que con el se tomo hare lo que Vuestra Magestad me manda en ello.

En lo que toca a las minas de aullagas que estan sesenta leguas de la plata de que Vuestra Magestad dize el licenciado ruano Fiscal de la audiencia de las charcas a dado noticia a Vuestra Magestad que Vuestra Magestad me manda yo auise de lo que en ello huuiere digo que lo he hecho en la carta que tengo a Vuestra Magestad escrita de cosas tocantes a la hazienda de Vuestra Magestad a los dichos XXIII de diziembre muy largo juntamente dando noticia de otras minas que en estos rreynos se an descubierto en vilcabamba.

En lo que Vuestra Magestad me manda que comunique con esta Real Audiencia lo que toca a si conuernia que huuiese dos fiscales para que pudiesen dar recaudo a los negocios teniendo el uno a cargo los que tocasen al fisco siendo dios seruido darme vida y salud lo hare y auisare a Vuestra Magestad de lo que pareciere en la primera ocasion.

Vuestra Magestad ha hecho su seruicio en mandar que en las vacantes de Virreyes gouierne esta Audiencia y las de las Charcas y Quito y Panama le esten sujetas en lo qual hare lo que Vuestra Magestad me manda y no menos entiendo lo hara Vuestra Magestad en que el mesmo tiempo que fuere posible se dexe de gouernar por una cabeza, lo qual es lo que todo el Reyno dize y yo entiendo.

Mandame Vuestra Magestad que diga que personas eclesiasticas son los que alla se han proueydo en preuendas que aca se tienen por no benemeritas y lo que en esto passa a lo qual digo

que un Francisco Churron fue acusado ante el Arzobispo del Cuzco de que escalo un monasterio de monjas y tuuo exceso con una de ellas que estaua para profesar, condenole el Obispo en destierro perpetuo del Peru y que fuese lleuado a España y que si lo quebrantase siruiese en galeras toda su vida, y en suspension de todas ordenes por tres años y en tres mil pesos ensayados y lo declaro por excomulgado conforme al concilio y hauiendo apelado para el Arzobispo de aqui confirmo la sentencia con que los tres mil pesos fuesen dos mil y la suspension por el tiempo que estuuiese en este Reyno hasta llegar a España, donde lo mando lleuar y era jugador publico y vicioso como todo parecera mas particularmente por un testimonio que sera con esta / venia proueido por dean de Panama y murio en el camino.

Francisco Marquez dizen era tenido por hombre libre y jugador y sin letras porque el año de 1584 se graduo de bachiller en artes en la uniuersidad desta ciudad quando se quiso embarcar y dentro de ocho meses se graduo de doctor en Theologia en la de Siguenza / viene por Dean de la ciudad de la Plata.

Pedro de Ropesa dizen que ha biuido de jugador de ventaja y que jugando desta manera ha ganado mucha plata y que en esta razon ha hauido querellas contra el y le han condenado y que haura tres años poco mas que fue desta ciudad a España sin saber gramatica y dentro de ocho meses le graduaron de doctor en Canones en la uniuersidad de Siguenza o Valencia y con este titulo alcanzo el beneficio de la ciudad de la Paz que es una de las mejores cosas que hay en este Reyno y que en el es tenido por hombre de mal exemplo y insuficiente para seruir el dicho beneficio.

Juan Diaz vino por canonigo de aqui el qual era tenido por hombre de vida libre y suelta y no de meritos para ello, y despues de venido lo ha mostrado en que estando preso su padre en la carcel desta ciudad por hauer bendido pan por mas precio que a la tasa y estandolo asimismo uno de los testigos que hauian depuesto contra el entro el dicho canonigo en la dicha carcel y dio al dicho testigo un bofeton y despues publicamente

dixo palabras mayores contra el dicho testigo siendo hombre de bien.

Y de lo demas que Vuestra Magestad manda yo auise de las personas que conociere ser benemeritas para semejantes dignidades, me informare y auisare a Vuestra Magestad en la primera ocasion y los que de presente se me ofrecen son el doctor Muñoz arcediano del Cuzco a la iglesia desta ciudad y le tengo por muy benemerito y para mucho mas y para ser proueydo en alguna dignidad de la dicha yglesia al Bachiller Hernando Ortiz Carauantes como lo tengo escrito al Presidente del Real consejo de yndias de Vuestra Magestad.—Vuestra Magestad mandara proveer en todo lo que fuere seruido cuya catholica persona nuestro Señor guarde de los Reyes y abril XII 1587.

El Conde del Villar.

Carta del virrey Conde del Villar a S. M. acerca del despacho de los navíos con la plata para su real servicio.

Los Reyes 12 Abril 1587.

+

Señor.

En la que sera con esta de IIII de março escriui a Vuestra Magestad lo que se ofrescio cerca del despacho de los nauios con la plata de Vuestra Magestad y particulares a tierra firme y como lo auia remitido a don geronimo mi hijo por la gran enfermedad que me sobreuino y lo que despues aca tengo que dar quenta a Vuestra Magestad, es que andando entendiendo en ello enfermo de unas calenturas que le tienen en la cama por lo qual aunque mucho dello estaua hecho ya y lo principal que se aguardaua para partir los dichos nauios era la plata que en la referida digo que se esperaua de potosi lo remiti a esta real audiencia para que uno della fuese al puerto del callao a despachar los dichos nauios, a la qual parecio lo podria hazer el licenciado Francisco de cardenas que Vuestra Magestad a mandado proueer por presidente de la real audiencia de panama y va a su oficio a quien ya yo auia nombrado por general de los dichos nauios como a Vuestra Magestad en otras tengo escrito por escusarse la audiencia de qualquiera de los demas porque aunque fuese por pocos dias haria falta y que yo se lo encargase y paresciendome bien lo hize y ansi fue al dicho puerto a ello, despues de lo qual rescibi una carta del general aluaro flores de XIX de Hebrero de nombre de dios en que me auisa auer llegado alli con la flota para comenzar a embarcar la plata de Vuestra Magestad y particulares que yo auia embiado en los que partieron deste puerto a tres de diziembre y de que estaria

alli esperando la mas plata que de aca se huuiese de embiar hasta fin deste mes de abril de que holgue mucho por temer que los dichos nauios podrian esperar aqui mas dias a que llegase la dicha plata de potosi para lleuarla en los quales entendi lo haria y con la una y la otra podrian partir y llegar a Panama en todo el dicho mes que hera el termino que como he dicho el general aluaro flores daua para ello y asi he estado aguardando por oras la dicha plata hasta que a nueue del rescibi una carta del corregidor de arica de XXIX de marzo que truxo un nauio que de alli vino en rrespuesta de la mia de que en la de XXIIII de hebrero doy quenta a Vuestra Magestad auerle escrito sobre lo que parecio en el acuerdo que se le auisase por lo que Vuestra Magestad me auia mandado adbertir en la carta de cinco de setiembre del año pasado de 86 cerca de la nueua de yngleses que auia para que si la plata que huuiese llegado alli de potosi no se huuiese embarcado y embiado por mar aqui quando mi carta rescibiese no la despachase sino por tierra por lo que parecio conuenia para su seguridad auisandome que hasta aquel dia no auia llegado ninguna plata de Vuestra Magestad de potosi ni otra parte ni nueua della y que solo auia en aquel puerto como trecientas barras de particulares las quales no uenian en el dicho nauio por lo que yo le auia escrito respeto a lo referido y aunque me a pesado de que el dicho nauio no aya traido las dichas trezientas barras por la breuedad y seguridad con que a uenido mucho mas lo hiziera si huuiera venido la de Vuestra Magestad y no la truxera y estoy admirado de que hasta entonces no huuiese venido la referida de Vuestra Magestad de potosi al dicho puerto por auerme escrito los oficiales de alli la auian despachado a toda diligencia por todo lo qual sin aguardar otra cosa por estar el tiempo tan adelante y que los dichos nauios puedan llegar en este dicho mes a panama he me resuelto en despacharlos con la plata que en ellos estaua embarcada que es toda la que auia en las rreales caxas de Vuestra Magestad de aqui y que particulares an querido registrar como parecera por el testimonio que dello embie y los soldados que

Vuestra Magestad embia a mandar embiase a Panama de que en otra doy particular quenta a Vuestra Magestad y asi parten oy quiera dios que todo llegue en saluamento.

Y si llegada la dicha plata de potosi fuere cantidad de consideracion como he creydo siempre que sera e yo entendiere que podra llegar a tiempo a panama que los galeones no ayan partido con la demas procurare embiarla alli con la siguridad que fuese posible para que se junte y vaya en la otra mediante Nuestro Señor que guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de los Reyes y abril XII 1587.

El Conde del Villar.

Carta del virrey Conde del Villar a S. M. acerca del socorro que se había de enviar a Nombre de Dios, Panamá, Cartagena y poblaciones del Estrecho de Magallanes.

Los Reyes 12 Abril 1587.

+

Señor.

Quatro cartas de Vuestra Magestad rescibi a XXVII del pasado de III de septiembre y IIII y XVI y XVII de nouiembre cerca del memorial que dio don Francisco de leyua a Vuestra Magestad sobre la guarda y defensa que le parecia se pusiese en este mar del Sur y el socorro que Vuestra Magestad manda se embie a Nombre de Dios y panama y cartagena y a las poblaciones del estrecho de Magallanes y para tratar todo lo en ellas conthenido y proueer lo que Vuestra Magestad manda por la mejor orden que se pudiese hize juntar el acuerdo general de oydores, alcaldes fiscal y oficiales rreales y en el visto el dicho memorial del dicho don Francisco de leiua parescio lo que Vuestra Magestad siendo seruido podra mandar se bea por el testimonio del dicho acuerdo que con esta sera y lo principal que conuiene e ymporta para lo que en el se trata es todo lo que tengo escrito a Vuestra magestad en las rreferidas de XXV de mayo y XXV de diziembre y particularmente que Vuestra Magestad tenga en esta mar quatro galeones tambien y mejor armados y artillados que los que pueden venir a el de enemigos y dos galeras reales de los quales ay ya dos aunque no con tanta ni tal artilleria como conuernia por no auerla y tengo proueido y ordenado que se hagan los otros dos en Guayaquil y hechos placiendo a dios se dara para que se hagan las dichas galeras que no ay tantos oficiales y recaudo para hazerlo todo junto las quales siendo rreales como he dicho y que les conuiene

podran muy bien yr a panama y boluer quando fuere nescesario y aunque no pudiesen lo es tenerlas en este puerto para la guarda del y de muchas partes de la costa donde podran yr y para que aya donde se hechen los delinquentes que lo merescieren y otros effectos.

En lo que toca al socorro de Panama y nombre de dios que Vuestra Magestad manda se embie de 300 soldados para su defensa parescio que con los que estauan hechos para yr con la plata de Vuestra Magestad de que en la que sera con esta doy quenta a Vuestra Magestad se juntasen de los que estauan en dos compañias en el dicho puerto para su guarda y defensa de que assimismo doy aviso a Vuestra magestad en ella los que fuesen menester a cumplimiento de los dichos 300 hombres con nombre de que yban para guarda custodia y defensa de los dichos nauios y plata que lleuauan sin que se entendiese ni publicase que hera para el dicho effecto porque se temia no querrian yr a ello sabiendolo y se ausentarian de manera que no nos pudiesemos aprouechar dellos para ir ni quedar y que si faltasen algunos de los dichos 300 soldados se cumpliesen de los que fueron en los tres nauios en que embie la plata de Vuestra Magestad—General pedro de ortega para boluer aca y en lo que toca a la cabeza de los dichos trezientos soldados por conuenir que los capitanes que los lleuan bueluan en estos dichos dos nauios y por otros rrespetos me parescio ordenar que en panama se entreguen los soldados alli al licenciado cardenas como a capitan general dellas a quien he aduertido y encargado que nombre para ellos uno o dos capitanes de los mas platicos y conuinientes que huuiere alli y para la guarda del dicho puerto quedo dando orden para que se haga otra tanta gente como en el auia aunque tengo poca esperanza de que se podra juntar tanto numero y armas aunque en este rreyno ay tan pocas como a vuestra magestad tengo escrito en diferentes vezes parescio que se les diesen los arcabuzes que se pudiese y asi se a hecho quedando aca muy pocos y los vnos y los otros no son de prouecho y tambien se embian a Panama mill rrollos de mecha y materiales de

salitre y azufre para hazer alla cinquenta quintales de poluora y una persona de las de aqui ay que la hazen para que alla la hiziesen y veinte quintales de plomo y mill pares de alpargates que es todo lo que umanamente se podia hazer conforme a lo que aca teniamos el qual dicho acuerdo embio aqui a Vuestra Magestad.

Y en lo que toca a lo que Vuestra Magestad me manda tenga cuidado de lo de Cartagena no obstante que Vuestra magestad tiene dada orden para lo de alli digo que hare lo que Vuestra Magestad me manda en todo quanto fuere pusible y el gouernador de aquella ciudad don pedro de ludeña me escriuio y cerca dello en una carta un capitulo cuya copia embio con esta a Vuestra Magestad en que en effeto dize que hallo todo lo de alli muy falto de armas municiones y artilleria y aunque Vuestra Magestad embio a mandar al general aluaro flores le dexase lo que paresciere necesario para la defensa de aquel lugar el no lo tenia a lo menos lo que hera gente poluora y cuerda aunque entendia le dexaria cien hombres pidiendome que procurase se le embiase de quito alguna buena cantidad de poluora y asi escriuo a la rreal audiencia de alli lo haga con toda la breuedad que fuere pusible y en lo demas que se ofreciere y a que yo pu diere ayudar y acudir desde aqui lo hare como Vuestra Magestad me lo manda.

En lo que Vuestra Magestad me manda que se embie socorro de gente y lo demas que conuenga a las poblaciones del estrecho de magallanes, digo que lo hare mediante Nuestro Señor y tratando en ello en el dicho acuerdo parescio que no hera tiempo para en que pudiesen salir los dichos nauios de aqui hasta primero de octubre y lo mismo algunos marineros en especial a un hernando alonso que tiene mucha noticia de aquello e ynformandome mas y mirando muy bien lo que conuenga cerca del tiempo lo abreuiare lo mas que se pueda y de lo que huuiere y en ello se hiziere auisare a Vuestra Magestad cuya Catholica persona dios guarde de los Reyes y abril XII 1587.

El Conde del Villar.

Carta del virrey Conde del Villar a S. M. dando noticia de haber parecido tres navíos y una lancha enemigos junto a la ciudad de la Concepción de Chile.

Los Reyes 23 Abril 1587.

+

Señor.

Despues de partidos los dos nauios de Vuestra Magestad del puerto desta ciudad para la de panama con la plata de Vuestra Magestad y particulares y los trezientos soldados que Vuestra Magestad mando para socorro de aquel reyno o pocos menos que fue a los treze deste mes de abrill, oy que son veynte y tres del mes llego nueua por carta que un maestre de campo de chile me embio de como a la costa del junto a la ciudad de la concepcion se auian visto tres nauios y una lancha de la manera que se contiene en vna carta y declaracion de un capitan que traxo la dicha nueua y relacion della que todo sera con esta para que mejor conste a Vuestra Magestad por do paresce se puede tener por cierto son nauios de enemigos y ansi yo e ydo oy procediendo las preuenciones y diligencias nescesarias y posibles que antes auia comenzado a hazer dando auiso a todas las costas deste mar y Panama y al Virrey de nueua españa y a los puertos de aquel reyno y tambien al gouernador de Cartagena y aunque en esta ocassion no podran dexar de hazer falta los dichos nauios y gente y la artilleria que con ellos fue porque solas tres piezas quedaron en el dicho puerto y las armas que lleuaron auiendo tan pocas en esta ciudad como en otras tengo escripto a Vuestra Magestad confio en Nuestro Señor nos dara su fabor y ayuda con que estos enemigos sean castigados como merescen para que en general y particular ay

aqui en todos el animo y determinacion nescesaria y de cumplir con su obligacion en especial en los que nascieron con mayores y ansi tengo por cierto lo haran sin falta y como quiera que sea Vuestra Magestad lo podra ser de que lo hare yo con las mias sin que lo ympida la que he tenido y tengo de salud como a Vuestra Magestad he escrito en las de quatro de marzo y doze deste hasta acabar la vida ya bendito nuestro señor estoy algo mejor y con la necesidad que se ofrece me he alentado y esforzado y lo hare lo posible y mi hijo esta bueno para acudir a todo lo que conuenga y de lo que subcediere yre siempre dando auiso a Vuestra Magestad mediante dios el qual guarde la catolica persona de Vuestra Magestad de los rreyes y abril XXIII de 1587.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de las prevenciones tomadas contra los navíos enemigos vistos en las costas de Chile.

Los Reyes 8 Mayo 1587.

+

Señor.

A Vuestra Magestad escreui a XXIII del pasado auisando del auiso que aquel dia auia tenido de vn alonso Garcia ramon maese de campo de chile de XXX de marzo deste año con el capitan Rodrigo Verdugo que le truxo de auerse uisto tres nauios y vna lancha o batel en la baya de la concepcion de aquella pruincia y embie a Vuestra Magestad copia de vna carta que me escriuio el dicho maese de campo y declaracion que tome al dicho capitan cerca dello y auise a Vuestra Magestad de que en el mesmo dia y punto embiaua a panama el mismo auiso en una saetia de vela y remo con que embie al capitan lamero y al Virrey de nueua españa y costa della en otro nauio y a todos los puertos desta costa abajo hasta Guayaquil con otro y a quito y a todos los puertos de la costa de arriba con chasques de a pie duplicados y otras personas a cauallo de mucho recaudo no obstante que muchas y diuersas vezes auia ordenado y aperciuido a los corregidores que estuuiesen con cuidado y a punto para hazer a los enemigos que uiniesen la defensa que pudiesen y retirasen los mantenimientos y cauallos y todo lo demas que conuiniese para que no pudiesen hazer daño en nada ni aprouecharse dello y que lo de aqui y del Puerto del callao tenia yo apercebido y a punto como siempre lo auia hecho para lo que se ofreciese / y auiendose hecho las dichas diligencias que fueron las que parecio que conuenian y humanamente se podian hazer estando siempre con cuidado y deseo de

sauer si los dichos nauios heran de enemigos como en chile se tubo por cierto y aqui tambien y a donde huuiesen ydo y lo que huuiesen hecho porque para dezir verdad a Vuestra Magestad temia que despues de auerse mostrado en chile no se huuiesen enmarado y passado abajo en busca de los dos nauios que yo auia enbiado a Panama con la plata de Vuestra Magestad y particulares y por general dellos al licenciado cardenas presidente de la dicha panama auiendo tenido auiso dellos los dichos enemigos porque aunque auian salido del dicho puerto del callao los dichos dos nauios a XIII del pasado en la tarde y parescia que los rreferidos que se tenia por de enemigos no podrian alcanzarlos y llegar al Puerto de Perico de Panama antes de auerse desembarcado la dicha plata y que en caso que otra cosa fuese los dos nauios heran tan buenos y yban no mas artillados y con mucha mas gente que podian traer los de los enemigos y todo de manera y en tan buen horden que quando no pudiesen escusar de pelear como se la di para que lo hiziesen todo lo pusible sin pretender mas que poner en saluo la dicha plata ternian vitoria mediante Nuestro Señor y como ymportaua tanto a su seruicio y al de Vuestra Magestad que no corriesen ningun riezgo ni peligro no podia ni deuia yo estar sin el dicho cuidado y no poca pena y deseando ver a los enemigos en este puerto porque aunque auia quedado sin los dichos dos nauios y artilleria y gente que lleuaron y de la manera que a Vuestra Magestad escreui esperaua en Nuestro Señor que no solo no nos harian daño pero que ellos le rresciuirian y los castigariamos y por tener cierto y seguro que con el necesario auia llegado a panama la dicha plata y estando aqui los enemigos no podrian auerlo estoruado ni fecho daño que fuese de consideracion y estando asi aguardando los auisos que me uiniesen de todas partes estube ayer jueues siete deste mes de mayo de que en el puerto de la barranca que es XXIIII leguas de aqui la costa abajo se auian visto tres nauios y vna lancha a cinco del dicho mes y la noche pasada hasta la vna tuue otros dos auisos dello con certificacion de que heran de enemigos yn-

gleses de personas de credito que lo afirman y auerlos rreconocido por tales aunque no auian saltado en tierra y ansi lo que toca a la plata esta segurado porque para ello a auido demasiado tiempo y he tenido auiso del dicho presidente cardenas de que llego a payta a tomar agua a XX del pasado y del licenciado calderon de la dicha payta en carta de XXVI del de que viniendo de panama encontro sobre cabo blanco que es treynta leguas o mas de payta y que lleuaua muy buen tiempo y que al mesmo llegarian a Panama para que pudiesen los galeones lleuar la dicha plata con la demas porque aunque yo auia embiado auiso al general dellos de como la quedaua despachando para que la esperase todo el tiempo que pudiese no contrauiniendo a la horden que tuuiese de Vuestra Magestad no me daua menos cuydado que se huuiese ydo sin ella por ser tanta cantidad y la falta que haria para el seruicio de Vuestra Magestad y porque no auiendola de lleuar aora los dichos galeones estuuiera mejor aqui que en panama y conforme a lo referido paresce ya questos enemigos an pasado a este mar que todo lo de hasta aqui a subcedido bien vendito nuestro Señor por ello que es quien lo a hecho en el qual espero los a de confundir y con esto yre siempre haziendo las diligencias que conuengan y paresciendome muy nescesarias y lo mismo al acuerdo de audiencia y oficiales rreales las que aqui dire las hago oy que son embiar a Panama vn nauio que vaya enmarado sin tocar en puerto con la presteza que pueda y en el vna persona de rrecaudo con este auiso a la audiencia para que alli sepan y tengan por tan cierto como ello es / que estos nauios son de yngleses y que pongan a rrecaudo los dos de Vuestra Magestad rreferidos y todos los de aquel Puerto y lo mismo hagan en la tierra y que no auiendo mas enemigos que los dichos como es de creer pues no se an uisto ni tenido nueua dellos de ninguna parte parece que seria bien armar los tres nauios que lleuo el general Pedro de ortega y otros de los que huuiere en aquel Puerto con la gente que en ellos fue y armas y lo que mas les pareciere conuenir de todo lo que ay tienen y que ansi y auiendo enbiado

la plata al general de los galeones y el resciuidola aguarden a los enemigos en aquel puerto donde es de creer que yran o fuera del o los busquen porque la ventaxa que les ternan es grande poniendose en la orden que he dicho y muy mayor por ser causa de Nuestro Señor y de Vuestra Magestad y que ansi se podra tener por muy cierto les dara uitoria la diuina y si estos enemigos se quedasen aca ansi castigados seria gran seguridad para que otros no viniesen pero que alla lo miren como quien terna la cosa presente y para mexor ver y entender lo que conuendra hazer asi para lo tocante a la mar como a la tierra y en el mesmo punto despacho otro nauio la costa de nueua españa y Virrey della con el mesmo auiso y aduertencia donde se cree que yran los dichos enemigos y seria posible auer mejor rrecaudo y dispusicion para castigarlos en lo qual y en todo no dudo de que haran lo pusible y sabe Nuestro Señor quanto mas quisiera yo poderlo hazer desde aqui que aduertirlo a las partes referidas pero todas las fuerzas que auia para ello estan en panama embiadas forzosamente en los dichos cinco nauios y en los ultimos dos dellos la gente que Vuestra Magestad me mando y aqui solo quedaron las dos galeras que ay que no tienen mas que el nombre y tales quales se aprouecharan de algo si estuuieren para ello pero el general dellas y del puerto del Callao ques pedro de arana me escriuio tres dias ha que queriendo aderezar algunas cosas en ellas hallaron que la menor esta toda podrida y que no es para efeto alguno y la mayor ques harto pequeña esta casi de la misma manera y asi estoy muy certificado dello de otras personas y que no se podria disparar una pieza dellas sin que se abriese y corriese peligro la gente que en ellas esta y asi se abran de desarmar entrambas sino huuiere algun rremedio para la mayor y no ay nauio en el puerto que sea para poderlo armar ni artilleria ni armas que gente no faltara de la honrrada desta ciudad y de la demas para yr a buscar estos enemigos y en su seguimiento y castigarlos aunque quedara todo lo de aqui muy solo y desamparado pero no es pusible hazerse mas de lo que se a hecho y haze y

estar a la defensa dello como tengo escrito a Vuestra Magestad en las vltimas mias que entiendo lo haran todos los que aqui estan y que yo lo hare hasta morir sin dubda con el ayuda de Nuestro Señor no obstante mi enfermedad de que en ella tengo dado auiso a Vuestra Magestad porque aunque desde el dia que tuue la nueua de los enemigos de chile me esforce a leuantarme de la cama como escreui a Vuestra Magestad y lo he hecho todos los demas dias y algunos ratos ninguno ay que no tenga ocho o diez oras de calentura pero con ella o sin ella espero en nuestro Señor me a de dar fuerzas para poderle seruir y a Vuestra Magestad en estas ocasiones como es menester y yo deseo y he rreferido hagalo su diuina magestad como puede. Por todo lo que he dicho y lo que en otras tengo escrito a Vuestra Magestad podra siendo seruido mandar considerar la necesidad que ay en este rreyno de artilleria y metales para hazerla y de un artillero o dos para ello y de armas para los soldados de mar y tierra y mandar se embie todo con la breuedad pusible. A Vuestra Magestad lo suplico humildemente y porque la mesma necesidad ay de hazerse dos galeras reales y otros dos galeones dare la orden y priesa pusible para ello mediante Nuestro Señor que guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de los Reyes y Mayo 8—1587.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de la entrada de navios enemigos en el puerto de Arica y diligencias hechas para su castigo.

Los Reyes 12 de Mayo 1587.

+

Señor.

Aviendo escrito a Vuestra Magestad a los ocho deste refiriendo el auiso que auia tenido de chile de auerse uisto alli tres nauios y una lancha que se tuuieron por de enemigos y dandole de los que se auian visto en el puerto de la barranca que se tenian por tales una carta cuyo duplicado sera con esta—en la qual dezia a Vuestra Magestad la enbiaua en un nauio a la audiencia de panama—y en otro al Virrey de nueua españa y a los puertos de ella y las demas diligencias que para los deste rreyno auia hecho los quales dichos dos nauios aunque yo pense y quisiera que saliera del puerto del callao, el dicho dia ocho de mayo no fue pusible salir el de panama antes de los nueue y el de nueua españa de los dies dias del dicho mes porque se huuieron de aderezar forzosa y nescesariamente y proueher de cossas que huuieron menester para ello—Lo qual digo aqui a Vuestra Magestad por lo que toca a la puntualidad con que deuo y pretendo dezir a Vuestra Magestad todas las cossas aunque no dubdo de que no obstante la dicha dilacion llegaran muy a tiempo los dichos nauios con los auissos referidos—Despues de lo qual oy martes doze del presente al amanecer tuve auisso del corregidor y un oficial rreal del puerto de arica de que a los quatro deste estauan sobre el dicho puerto quatro nauios y una lancha de enemigos yngleses y que tomaron un nauio de Cristoval nuñez de que hera piloto gaspar sanchez que estava vazio

en el dicho puerto y que dieron noticia a toda la tierra comarcana para que viniesen a la defensa del dicho puerto los quales corregidor y oficial rreal despacharon al dicho gaspar sanchez piloto como a persona de rrecaudo para que viniese por tierra al puerto de ariquipa que es nueve leguas del dicho puerto de arica y alli tomase un barco y me uiniese a traer su carta y aviso de los dichos henemigos—el qual lo hizo asi y rrefiere que no obstante que los dichos corregidor y oficial rreal dizen que heran quatro nauios y una lancha el no uio mas que tres y la dicha lancha—y que el mayor dellos sera de hasta ciento y setenta toneladas y esotros dos mas pequeños y el uno dellos sorrero al qual los otros dos estuuieron aguardando dos oras o casi para que se juntase con ellos para entrar en el dicho puerto y que le dispararon algunas piezas de artilleria y que auia tomado el dicho nauio y surjido en el dicho puerto con tres nauios y una lancha porque aunque los dichos corregidor y oficial rreal escriuen que heran quatro los nauios el no uio ni cree que auia mas que tres y que alguna plata que auia en el dicho puerto de particulares ellos y el dicho corregidor la auian puesto a rrecaudo que no hera mucha y que de Vuestra Magestad no auia ninguna y no obstante que tengo dadoles auissos en la dicha mi carta de ocho deste escrita a Vuestra Magestad a panama y a nueua españa porque paresce que en ellos se podra poner alguna duda, visto quan sin ella es cierto estar los dichos henemigos en este mar me a parecido despachar luego oy dicho dia doze de mayo al dicho gaspar sanchez con el mismo barco que truxo como hombre de rrecaudo y ser el barco aproposito para ello y no poderse con tanta breuedad despachar otro ninguno del puerto del callao a panama con esta carta para Vuestra Magestad y el duplicado que he dicho de ocho del presente y copias de las cartas que tuue de avisso de auerse uisto los dichos nauios en la barranca y con el mismo auisso a la audiencia de la dicha panama y horden de que dexandolo alli pase a la costa de nueua españa con el mismo al virrey della y a todos sus puertos y advirtiendoles de nueuo de todo lo que me a parecido conuenir

para su preuencion y apercibimiento y lo que deuen hazer no obstante que en ninguna duda tengo de que lo haran y avran hecho como conviene sin falta alguna y de que aqui se entiende que an de yr los dichos henemigos a todos los dichos puertos de panama y nueua españa y de que paresce que alla podrian tener fuerza y horden para castigarlos avnque fuese cierto de henemigos los dichos nauios de la barranca y los de arica llegasen a tiempo de poderse juntar con ellos no obstante que los dichos nauios de arica se entiende aqui que son los mismos que se avian visto en chile porque aunque auian passado muchos dias enmedio paresce que se deuieron detener en algun puerto de los que ay despoblados aderezando algo de sus nauios que huiesen menester y asi les he rremetido esto como a quien a de tener la cosa presente y entenderan y sabran mejor la fuerza que tienen y lo que podran hazer y convendra mas asi para lo de la mar como para lo de la tierra—y juntamente con esto he buelto a enbiar auiso de los dichos henemigos a todos los puertos deste rreyno abaxo desta ciudad hasta guayaquil y quito y tambien a los de arriba con horden y advertencia de lo que deven hazer y he enviado a don geronimo mi hijo con cien cauallos al puerto del callao lanzas y arcabuzeros donde tenia duzientos soldados ynfantes sin los soldados que ay en las dos galeras que seran como otros setenta con horden de que se harmen lo mejor que se puedan algunos barcos que acompañen a las dichas galeras que aunque son y estan de la manera que tengo escrito a Vuestra Magestad no saliendo del dicho puerto no dexaran de ser de algun efecto si en el entraren los henemigos y que tambien algunos de los nauios que alli ay tales quales son los pongan en la parte que mas paresca convenir con la manera de defensa que se pudiere—yo quedo aqui teniendo apercebida toda la demas jente de a cauallo e ynfanteria para yr embiando al dicho puerto la que mas paresciere que convenga o al de surco si alli quisieren desembarcar y para acudir con mi persona a la una u otra parte y hazer lo que conviniere que aunque con la poca salud que a Vuestra Magestad tengo escrito ten-

go aliento para ello y la uoluntad y determinacion que deuo hasta morir y espero en nuestro Señor me dara fuerzas bastantes para todo y que se a de seruir de darlas a todos en este rreyno y en el de panama y nueua españa para no solo defendernos dellos pero castigarlos hagalo su diuina magestad como puede y guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de los rreyes a doze de mayo de 1587.

El Conde del Villar.

Copia de las cartas que el virrey Conde del Villar escribió tocantes a los avisos que tenía de la entrada de corsarios en el mar del Sur por el lado de Chile.

12 de Mayo de 1587

La inquietud que los cosarios traen esparcidos por todas partes hazen que yo la de a Vuestra señoria con el auiso que he tenido estos dias de unos nauios que an parescido en esta mar sobre la costa de chile los quales por la relacion que de ellos ay que va con esta se tiene por cosa cierta ser de cosarios y como de tales parceme la enbia auisar el maese de campo de aquel reyno con un capitan persona de confiança que tanbien fue testigo de ello cuya declaracion y las cartas que traxo juntamente con esta yo las enbio a Vuestra señoria para que de ese reyno Vuestra señoria prevenga lo necesario como lo hago a todos los puertos de la costa de esta nueva españa que son a esta mar nicaragua y guatimala y a las demas partes y siempre tendre cuidado de lo que en esto mas subcediere avisarlo a vuestra señoria guarde nuestro señor & de lima y de abril 23 de 1587

El Conde del Villar.

A veynte y tres del pasado tengo escripto a Vuestra señoria lo que hasta entonces se ofrecio cerca del auiso que tuve de chile de haverse visto en la baya de la concepcion tres nauios y vna lancha y enbiado las rrelaciones de las cartas y diligencias que para averiguar lo que sobre esto auia auido hize en un nauio que para solo este efecto despache y para que llevasen el dicho auiso a todos los puertos de esa costa para que todo estu-

viese con la preuencion y aperciuimiento nessesario y lo que despues aca a auido es que estando yo siempre con cuidado y deseo de saver si los dichos nauios heran de enemigos como en chile se tuvo por cierto y aguardando los avisos que viniesen de todas partes estuve ayer jueves siete de este mes de mayo de que en el puerto de la barranca que es veynte y quatro leguas de aqui la costa abajo auian visto tres nauios y una lancha a cinco del dicho mes y la noche pasada hasta la una tuve otros dos auisos de ello con alguna certificacion de que eran enemigos yngleses y de personas de credito y auerlos tenido por tales aunque no auian saltado en tierra de que he querido advertir a vuestra señoria en un nauio que para solo este efecto despacho y para que lleue y de el mismo aviso a los puertos de esa costa donde se cree que yran los dichos enemigos para que vuestra señoria conforme a ello mande poner en todo el rrecaudo y con la diligencia y presteza que conviene aunque no dubdo de que vuestra señoria lo tendra tan aperciuido y a punto como es menester y el mismo auiso doy en otro nauio a panama por lo que aquello toca aduirtiendo a aquella rreal audiencia de lo que me parece que si alli aportaren procuren castigarlos porque entiendo lo podran bien hacer aunque les rremito el mirarlo y tomar en ello la rresolucion que entendieren converna y saue nuestro señor quanto mas quisiera yo hacerlo dende aqui que advertirlo pero todas las fuerças que auia para ello estan en la dicha panama enbiadas forzosamente en cinco nauios que de este dicho puerto an partido en dos veces con la plata de su magestad y particulares que aqui avia y en los ultimos dos de ellos trescientos hombres que su magestad me mando enbiar para que estuviesen de presidio en aquella ciudad y aqui solo quedaron dos galeras que no tienen mas que el nombre y en este dicho puerto no ay nauios de prouecho para poderlos armar ni artilleria ni armas que gente no faltara de la honrrada de esta ciudad y de la demas para enbiar a buscar estos enemigos y castigarlos de que yo holgara infinito aunque quedara todo lo de aqui muy solo pero no es posible hacerse mas de lo que se ha fecho y haze y

estar a la defensa de esto como entiendo lo haran todos los que aqui estan sin dubda y de hacerlo yo hasta morir no la podra aver con el ayuda de nuestro señor no obstante mi enfermedad muy larga y travajosa que estos dias e pasado que me a puesto a punto de muerte causada de los travajos del camino y cargo y de los aposentos que e tenido en esta ciudad y puerto desde el tenblor de tierra que huvo a nueve de jullio del año pasado de que ya en otras tengo dado auiso a Vuestra señoria porque aunque dende el dia que tuve la nueva de estos enemigos de chile me esforce a levantarme de la cama como lo e hecho despues aca todos los demas algunos rratos ninguno ay que no tenga ocho o diez oras de calentura pero con ella o sin ella espero en nuestro señor me a de dar fuerças para poderle servir y a su magestad en estas ocasiones como es menester y yo deseo hagalo su diuina como puede y guarde a Vuestra señoria de los rreyes y de mayo 8 de 1587 años.

El Conde del Villar.

Aunque la de ocho de este escrevi aquel dia y mande hazer la diligencia posible para que en el mesmo saliese del puerto del callao el nauio en que ba no fue posible por auerse de aderesçar para ello necesariamente y auiendo esta dilacion me parescio hacer sacar copia de las cartas en que se me dio de averse visto en el puerto de la barranca los dichos nauios y partes en ellas referidas y enbiarla a Vuestra señoria y la de otra de nueve de este y ansi va con esta y aunque en ser tres y una lancha y en otras cosas no se conforman los que me las escriuieron ni certifica ser de enemigos yngleses y auerlos reconocido por tales y en estas cosas acontece los que las veen engañarse en todo o en parte y los que las oyen y escriuen alargarse o lo contrario y los que sobre todo ello discurren o jusgan hazerlo diferentemente y asy en este aviso y el de auerse en chile los tres nauios y una lancha de que lo tengo dado a vuestra señoria ay aqui dife-

rentes paresceres y opiniones pero no son los menos los que los tienen por cierto y yo para mi los tengo por tales y si los que an escrito que vieron y entendieron auerse visto los dichos nauios en la una y otra parte dizen verdad como es de creher porque son conocidos y tenidos por personas que no diran cosa que no lo sea no ay que poner dubda en que sean de enemigos de yngleses por que los que andan en este trato de este mar nunca se juntan ni guardan unos a otros y faroles ninguno trae y al puerto del callao hubieran aportado algunos o benidome algun aviso de ellos Vuestra señoria mandara dar al que le enbiado y agora enbio el credito que fuere servido lo qual dicho por lo que en la dicha carta que escriuo a Vuestra señoria de ocho deste a punto de mandar yr a buscar los dichos enemigos porque seria posible no serlo y hauerse de hacer para ello mucho gasto que siendolo ninguno me parece que dexaria de ser muy pequeño para castigarlos y para lo que toca al rrecaudo de los puertos y costas y menos suspicio bastaria y sin ella entiendo yo que vuestra señoria lo terna todo tan prevenido y proveydo como podra y conviene y que respecto de esto pudiendo yo escusar de dar a vuestra señoria ningun aviso pero para cunplir con mi obligacion e dado y doy los referidos y dare todos los que yo mas tuviere y en lo que rrespecto de ellos vuestra señoria hubiere de mandar hazer y proueer no tengo ni terne mas que decir de rremitirlo a vuestra señoria con la certidumbre que devo de que sera lo mejor y mas acertado y que mas convenga para todo nuestro señor encamine asi lo de aca y alla y guarde a Vuestra señoria de lima X de mayo 1587

El Conde del Villar.

A veynte y tres de abril proximo pasado escriui a vuestra señoria lo que hasta entonces se ofrecio cerca del auiso que tuve de chile y de averse visto en la baya de la concepcion tres nauios y una lancha y enbie a vuestra señoria las relaciones de

las cartas y diligencias que para averiguar lo que sobre esto habia auido hize en un nauio que para solo este efecto despache y para que llevase el dicho auiso a todos los puertos de esa costa para que todo estuviere con la prevencion y apercibimiento nesesario y estando yo en cuidado y con deseo de saver cierto si los dichos nauios heran de enemigos y esperando los auisos que de ello me pudiesen venir el jueves siete de este mes de mayo lo tuve de que en el puerto de la barranca que es XXIIII leguas de aqui la costa abaxo habian visto tres navios y una lancha a cinco del dicho mes y la noche de antes hasta la una tuve otros dos avisos de ello con alguna certificacion de que eran enemigos yngleses de personas de credito que los auian tenido por tales aunque no auian saltado en tierra de lo qual tanbien di auiso a vuestra señoria en vn nauio que para solo este efecto despache y para que ansi mismo lo llevase a los puertos de esa costa donde aca se creya yrian los dichos enemigos para que conforme a ello vuestra señoria mandase poner todo el rrecaudo con la diligencia y presteza que conuiniese y en los dichos puertos se hiciese lo mismo aunque no dubdaua que vuestra señoria lo ternia todo tan preuenido y apercebido y a punto como hera menester y por que el dicho nauio con el auiso de los de la barranca en mi carta para vuestra señoria y las demas para los puertos de ese rreyno escritas a ocho de este no pudo partir porque se huvo de adereçar forçosamente para el uiaje hasta los X del dicho mes bolui a escrevir a Vuestra señoria otra cerca de lo mismo y envie copias de las cartas de avisos tocante al que yo auia tenido de alli y aunque para mi siempre he tenido por cierto los dichos dos avisos de chile y de la Barranca la mayor parte de las personas de aqui lo entendian asi no faltauan otras que dubdauan de todo ello como a vuestra señoria asi mismo lo escreui en la dicha mi carta de 10 de este y oy martes XII deste dicho mes de mayo al amanecer tuve aviso de arica de que a aquel puerto auian llegado y entrado en el quatro nauios de enemigos yngleses y vna lancha y tomado un nauio que auia en el dicho puerto de Gaspar sanchez y disparado al-

gunas pieças de artilleria y que el corregidor auia juntado la gente del puerto con que el entendia defender y puesto a rrecaudo alguna poca de plata que en el auia de particulares el qual auiso me enbio con el dicho gaspar sanchez con orden que viniese por tierra hasta la quiaca que son nueve leguas del dicho puerto y que alli tomase un barco para traerme el dicho auiso el qual lo hizo ansi y partio con el del dicho puerto a quatro de este mes de mayo y por ser esta nueva cierta y sin la dubda que se tenia o podia tener de las otras dos referidas me a parecido dar de ello aviso a Vuestra señoria y a los dichos puertos de ese rreyno y asi lo hago con el dicho gaspar sanchez que le lleva con el mismo barco en que vino por auerme parecido honbre de confiança y de rrecaudo y entender que el barco es bueno y que ninguno de los del puerto del Callao se podria despachar con tanta brevedad y aunque el corregidor de arica me escriue como he dicho que heran quatro los nauios y vna lancha y no del porte y de la manera que parecian ser el dicho gaspar sanchez me a dicho que no auia mas que tres y una lancha ni crehe que aya mas y que el mayor de ellos le parecio de hasta 170 toneladas y los otros pequeños y el vno de ellos zorrero que para entrar en el puerto estuvieron los demas aguardando casi dos oras estos dichos nauios entendemos aqui por cosa sin dubda que son los que se auian visto en chile no obstante que an tardado mucho para ser ellos en llegar al dicho puerto de arica por que se cree que abran estado en algun puerto despoblado reparandose de lo que hubiesen menester y aunque de los nauios que se vieron en la barranca no ay mas certificacion de ser enemigos que la que tengo escrito a vuestra señoria en las dichas mis cartas de ocho y diez de este parece que seria posible serlo y auerse adelantado destotros para llegar con mas presteza al cabo de san francisco y hasta el puerto de panama y aver si podian hacer suerte en alguna plata por ser mas aproposito para ello por aversele ofrecido cosa porque no pudiesen venir juntos conforme a todo lo dicho Vuestra señoria podra mandar proueer y hazer lo que convenga para la defensa de ese

rreyno y sus puertos como sin esta ocasion no dubdo que vuestra señoria lo tendra mandado hazer y tanbien ver si podria aver orden de mandar castigar a estos enemigos con la fuerça que Vuestra señoria tuviere para ello en ese rreyno todo lo qual rremito al valor y prudencia de vuestra señoria con la seguridad que tengo y debo tener y todo el mundo de que se lo dio nuestro señor y lo tiene Vuestra señoria para muy mucho mas.

Este dicho gaspar sanchez va por Panama para dexar alli este aviso y pasar sin detenerse acon el a vuestra señoria y a esos dichos puertos y a todos los de ese Reyno he vuelto a dar este aviso y aqui y en el puerto del callao estamos con el cuidado y apercebimiento posible y yo aunque con la falta de salud que tengo escrito a Vuestra señoria alentandome lo posible y mucho mas para todo lo que se ofreciere y conuenga nuestro señor haga lo de alla y de aca y confunda estos enemigos como puede y conuiene para su servicio y de su magestad y bien de estos rreynos y guarde a Vuestra señoria & de lima y de mayo XII de 1587.

En este punto he enbiado a don Geronimo mi hijo al puerto del callao con cien cavallos lanças y arcabuces donde avia doscientos infantes y en las galeras setenta soldados y yo quedo aqui con toda la gente que ay en esta ciudad de a cavallo y de ynfanteria para enbiar alli la que mas conviniere o al puerto de surco si alli llegaren los enemigos y acudir con mi persona a la una parte o a la otra y todo lo que convenga con el ayuda de nuestro señor Vuestra señoria me auise del recibo de las dichas mis cartas y desta con lo demas que se ofreciere de que rreciuire gran merced

El Conde del Villar.

Copia de las cartas que el virrey Conde del Villar escribió a la Audiencia de Panamá sobre los avisos que había tenido de la entrada de corsarios ingleses por la costa de Chile y de lo que le parecía hacer contra ellos.

Los Reyes, 26 de Mayo de 1587

En este dia vino a esta ciudad de las prouincias de Chile vn capitan embiado por el maestre de Campo de aquel Reyno con nueva de averse visto tres navios y vna lancha en la costa de la ciudad de la concecion que trayan su derrota la costa auajo acia esta ciudad de la manera que por la relacion que va con esta V. S. entendera porque es sacada de las cartas y declaracion del mensajero que truxo la nueua que es persona de confiança y de verdad, segun lo qual sospechamos se puede tener por cierto ser los dichos nauios de cosarios enemigos y para esto voy haciendo todas las preuenciones y diligencias necesarias y para que V. S. tenga el mismo aperceuimiento en esa tierra a do el enemigo se puede creer lleua su yntencion mayormente en el puerto de Perico do conuendra aya toda defensa por el peligro en que los nauios estan si alli fuese y lo mucho que se perderia si los que de aca fueron en la armada reciuiesen daño pues como V. S. sabe ellos y la artilleria que llevaron son toda la fuerza que aca tenemos y assi despacho este auiso con la saetia a gran priesa y lo embio a su magestad y gouernador de cartagena cuyos pliegos que con esta seran V. S. encaminara con diligencia y para que mas se ynstruya desta nueva va vna copia de las cartas quel mensajero traxo con esta nueua y la declaracion que del se rreciuio y cada dia hare lo mismo con todo lo que fuere sucediendo, Guarde Nuestro señor & de Lima 23 de Abril 1587.

El Conde del Villar.

A veynte y tres del pasado tengo escripto a Vuestra Señoria lo que hasta entonces se ofrecio acerca del auiso que tuue de chile de hauerse visto en la baya de la concepcion tres nauios y vna lancha y embiado las rrelaciones de las cartas y diligencias que para aueriguar lo que sobre esto hauia abido hize en vn nauio que para solo este efecto despache para que todo estuuiese con la preuencion y aperceuimiento necesario y lo que despues aca a auido es que estando yo siempre con cuidado y deseo de saber si los dichos nauios eran de enemigos como en chille se tuuo por cierto y aguardando los auisos que uiniesen de todas partes le tuue ayer jueves siete deste mes de mayo de que en el puerto de la barranca que es veinte y quatro leguas de aqui la costa abajo se auian visto tres nauios y vna lancha a cinco del dicho mes y la noche pasada hasta la una tuue otros dos auisos della con certificacion de que eran de enemigos yngleses y de personas de credito que lo afirman y auerlos tenido por tales y aunque no auian saltado en tierra y para que Vuestra señoria sepa y entienda que el dicho auiso de estar los dichos tres nauios y lancha de enemigos y que son yngleses en este mar y se an visto y reconocido por tales en el dicho puerto de la barranca y mande poner en los de su magestad y los demas que en el estuuiere el rrecaudo que conuenga para su segurida y defensa y en esa tierra me ha parescido ymbiar auiso dello a Vuestra señoria como lo hago por esta en vn nauio que no a otra cosa despacho oy y por capitan del a melchior de Salinas persona de confianza y qual conuiene para ello y no dexare de decir a Vuestra señoria que me parece que teniendo a los dos nauios que lleuo el presidente de esa rreal audiencia como fueron y armando los tres que lleuo el general pedro de ortega con la artilleria y gente que en ellos fue o otros de los que en ese puerto ouiere y lo que mas de todo ello ay avra y a Vuestra señoria pareciere que convendra seria acertado esperar en ese puerto a los enemigos a donde creo yran para defenderlo todo o fuera del y aun yrlos a buscar sino vinieren a el que con la ventaja que les tendran poniendose y es-

tando en la dicha orden espero en nuestro señor nos dara vitoria y con la muy mayor que tenemos por ser la causa suya y de su magestad pero vuestra señoria como quien tiene la cosa presente y mejor vera y entendera lo que podra y mas convendra hacer asi para lo de la mar como para lo de la tierra tomara la rresolucion y hara lo que mas conuenga en ello Nuestro señor lo encamine como puede y conviene al servicio de entrambas magestades y sabe nuestro señor quanto mas quisiera yo poderlo hacer desde aqui que advertirlo a Vuestra señoria pero las fuerzas que hauia para ello estan alla enbiadas forzosamente en los nauios referidos y los trecientos hombres que su magestad me mando enbiar para que estuuiesen de presidio en esa ciudad y a que solo quedaron dos galeras que no tienen mas que el nombre y tales quales son aprouecharan de algo si estuuieran para ello pero el general dellas pedro de arana me escriuio tres dias ha que queriendo aderezar algunas cossas en ellas hallaron que la menor esta toda podrida y que no es para efecto ninguno y la mayor que es harto pequeña esta casi de la misma manera y asi estoy muy certificado dello de otras personas y que no se podria disparar vna pieza dellas sin que se abriese y peresciese la gente que en ella esta y asi se avran de desarmar entranbas sino oviere algun remedio para la mayor y en este puerto no ay nauio de prouecho para poderlos armar ni artillar ni armas que gente no faltara de la honrrada desta ciudad y de la demas para enbiar a buscar estos enemigos y castigarlos de que yo holgara infinito aunque quedara todo lo de aqui muy solo pero no es pusible hazerse mas de lo que se ha hecho y hace y estar a la defensa desta como entiendo lo haran todos los que aqui estan sin dubda y de hazerlo yo hasta morir no la podra hauer con el ayuda de nuestro señor no obstante mi enfermedad muy larga y trauajosa que en estos dias he pasado que me a puesto a punto de muerte causada de los trauajos del camino y cargo y de los aposentos que he tenido en esta ciudad y puerto desde el temblor de tierra que huuo a nueue de jullio del año pasado de que ya en otras tengo dado auiso a Vuestra señoria porque

aunque desde el dia que tuue la nueua destos enemigos de chile me esforce a leuantarme de la cama como e hecho despues aca todos los demas algunos ratos ninguno ay que no tenga ocho o diez oras de calentura pero con ella o sin ella espero en nuestro señor me ha de dar fuerças para poderle seruir y a su magestad en estas ocasiones como es menester y yo deseo.

El pliego que va con esta va con otro mio para su magestad auisando de lo rreferido conuerna que Vuestra señoria lo mande ynbiar al general de los galeones si fuere en tienpo y si no a cartagena al gouernador de alli para que lo enbie en la primera ocasion y Vuestra señoria me mande auisar por oras de lo de ay que lo mismo hare yo de lo de aca Nuestro señor guarde a Vuestra señoria de los Reyes y de Mayo ocho de mil e quinientos y ochenta y siete años.

El Conde del Villar.

haviendo tenido una carta en veinte y dos dias de abril pasado de la ciudad de la concepcion de las prouincias de chile su fecha a treinta de marzo de que en aquella costa auian parescido tres nauios y una lancha que se entendia heran de enemigos cossarios y que lo mismo afirmaua la persona que traxo este auiso diciendo que el los auia visto viniendo sobre la concepcion al puerto de ualparaiso dos leguas a la mar despache luego la saetia y en ella a hernando lamero para que le diese a Vuestra señoria y Vuestra señoria hordenase lo que mas conviniese como lo aura visto por mi carta fecha a veinte y tres del dicho mes de abril y demas de las preuenciones que yo tenia hechas para semejantes ocasiones despache por todas estas costas este auiso que aunque no se afirmaua con mucha certeza me parecio hacer todo esto para que no pudiese hauer en ninguna parte descuido—despues a ocho dias deste presente mes de mayo tuue otro auiso del puerto de la barranca que es veinte y quatro leguas mas abajo del puerto del callao desta ciudad de que por alli se auian visto tres nauios y vna lancha y por auer segundado esta nueua se tuuo por mas cierta y asi despa-

che luego al capitan salinas en un nauio con carta mia fecha el dicho dia para que la diese a Vuestra señoria y se hiziesen las prevenciones necessarias para guardarse de este enemigo, de manera que no pudiese salir con el yntento que trae de rrobar y hazer los daños que pudiere y para castigarle, con estos dos auisos para las costas de la nueva españa y escriui al virrey y audiencia de guatimala y a los alcaldes mayores que estan en los puertos de aquella costa,—oy que somos doze de mayo he tenido vna carta del corregidor y contador del puerto de arica de que a los quatro del, quedauan en aquel puerto quatro nauios de cossarios y una lancha y auian tomado un nauio que estaua surto en el la qual nueua me truxo con la dicha carta gaspar sanchez piloto del dicho nauio que asi tomaron los yngleses. Esto es ya auiso cierto y sin dubda y asi he despachado el propio barco en que vino con el dicho piloto para que le de a Vuestra señoria y de ay va ya corriendo la costa de la nueva españa y dandole con mis cartas en los puertos y la carta que lleua para el virrey de la nueva españa y audiencia de guatemala y demas desto se han hecho y van reforzando aca, todas las preuenciones que se pueden. Vuestra señoria como quien tiene la cossa presente hara alla las que conuinieren al seruicio del rrey nuestro señor mejor que yo lo sabre decir Casso es este que pide mucho cuydado asi para que los enemigos no puedan hazer daño ni tomar ningun nauio en puerto ni en otra parte ni saltar en tierra y que ay se preuenga de manera que se pueda salir a buscar el enemigo y castigale—digo que a parescer de todos los mas de las personas de aqui que mejor pueden entender seria lo mas siguro y conuiniente esperar a los nemigos con los dos nauios de su magestad que lleuo el presidente de esa rreal audiencia y con los tres nauios que antes hauia lleuado el general pedro de ortega o con otros de los que ouiere en ese puerto que parescan mejores y mas aproposito armandolos con la artilleria que lleuaron los dichos nauios que lleuo el dicho general pedro de ortega y la que mas ouiere en esa ciudad y paresciere ser necesario y la gente y armas que ansimismo fue-

re menester y paresciendo alla y pudiendose hacer reforzar mas esto paresce se podria armar / otro / o otros mas nauios de los dichos cinco para asegurar mas el buen suceso que espero en nuestro señor nos a de dar a todos en todas partes deste rreyno contra estos ereges sus enemigos y demas desto que es lo principal no ay que dudar dello vmanamente en especial ay donde ay tanta fuerza de nauios artilleria gente y armas aunque en este mar ouiese mas enemigos y se juntasen de los que e rreferido que estauan en arica vistos y rreconoscidos por tales no ostante que hasta agora no ay nueua cierta de otros porque aunque los nauios que he dicho se uieron en la barranca se pueden tener por de enemigos y yo para mi los tengo por tales hasta agora no se ha berificado y aunque lo sean y todos se junten (para lo qual seria menester pasar mucho tiempo por estar tan arriba de la costa los de arica y tan abajo los de la barranca) paresce aqui que a todos podra la fuerza de ay desbaratar y castigar esperandolos en la orden referida fuera de ese puerto y buscarlos para ello lo qual es el parecer de todos los demas y los de aqui como he dicho y que haziendose esto demas de castigar a los enemigos y asegurar mejor los dichos nauios y todos los demas que ouiere en ese puerto se asigurara mejor que de otra manera esa tierra, digo que mi parecer es el mismo pero que Vuestra señoria como quien terna la cossa presente y entendera mejor y vera las fuerzas que tiene y el efecto que con ellas podra hazer y lo que mas conuerna para la conseruacion y defensa de esa tierra y de los dichos nauios todos dese puerto y artilleria y lo demas acordara y hara cerca de todo lo que mejor le paresciere que mas conuerna al seruicio de nuestro señor y de su magestad y a la defensa de todo lo de ay y castigo de los dichos enemigos y asi lo remito al parescer de Vuestra Señoria.

Recibido este despacho hara salir Vuestra señoria a gaspar sanchez con el barco en que ua para que el vaya dandole en las costas de la nueva españa con mis cartas haciendole proueer de todo lo que fuere necesario y si el no fuere diestro en aquella

nauegacion despachar a Vuestra señoria otro barco con piloto que lo sea con mis cartas para que con suma diligencia y breuedad se pueda dar este auiso, Guarde Nuestro señor a Vuestra señoria & de los rreyes 12 de Mayo de 1587.

A la ora que esta escriuo enbio al puerto del Callao a don Jeronimo mi hijo con cien caualleros, lanças y arcabuzes donde tenia duzientos soldados demas de los que ay en las galeras y yo quedo aqui para hacer lo que conuenga y acudir a ello embiando personas quales combenga y con la mia mediante nuestro señor (no obstante la falta que tengo de salud) y en el qual espero y confio que subcedera como confio que sucedera como conuiene al seruicio de su magestad y defensa deste rreyno y perdicion de los enemigos, hagalo su diuina como puede.

Con esta va vn pliego para el duque de Medina en que van otros para su magestad y su rreal consejo de Yndias, Vuestra señoria lo mande ynbiar y guiar en la primera ocasion que ouiere o a cartagena al gouernador de alli aduirtiendole de como uan los pliegos en el para su magestad y su consejo con el auiso destos enemigos y de que esto se haga con mucha diligencia y cuydado recibire no menos merced.

El Conde del Villar.

A doce de Mayo escriui a Vuestra Señoria con Gaspar Sanchez piloto que me truxo auiso de los enemigos que quedauan en el puerto de arica dandolo a Vuestra Señoria particular de aquello y de todo lo demas que me ocurria en carta cuyo duplicado sera con esta y remitiendome a ella lo que tengo que decir a Vuestra señoria de nuevo es, que he tenido auiso del corregidor y Oficial del dicho puerto de arica de quatro de Mayo fecha despues de la primera en que me hauian dado el dicho auiso con el dicho piloto, en la qual me dicen el dicho corregidor y oficial que los enemigos bombardeauan aquel puerto, pero que entendian que no saltarian en tierra segun las muestras que ha-

uian dado dello, y que ellos estauan a la defensa y aperceuidos y con muy buen animo para hazello y tambien he tenido auiso de don francisco de Valenzuela corregidor de ica y pisco desde el dicho pisco de 13 de Mayo y que hauian llegado al dicho puerto quatro nauios de enemigos y que el estaua a la defensa y que la pensaua hacer y este animo tengo por muy cierto hallaran en todos los puertos donde llegaren aunque aya poca gente en ellos y los mantenimientos retirados y que les podran hacer toda la resistencia porque segun me escriuen los dichos corregidor y oficial rreal de arica a lo que alli han entendido de los nauios que estos enemigos alli tenian no heran suyos mas que los dos y los otros hauian tomado en la costa y los trayan para hacer demostracion con ellos y tengo para mi que deue ser ansi, pues en el dicho puerto no hauian saltado en tierra ni se entendia lo harian que hera donde mas esperanza podian tener de hallar alguna plata y mantenimientos, y demas de la confianza que tenian el dicho corregidor y oficial rreal que no saltarian los dichos enemigos en tierra se entiende no lo habran hecho por auer llegado al dicho puerto de pisco a los trece deste mes que a hauerse detenido algo en el de arica no lo pudieran hauer hecho, y por todo esto y otros discursos que aqui se han hecho y conjeturas, tenemos por cierto que deben traer poca gente y venir desbaratados y necesitados de muchas cosas y que se podrian tomar con algunos nauios bien armados aunque no fuesen mas de los que ellos traen y todos ellos fuesen suyos y viniesen de otra manera y orden de la que se piensa y asi si aqui ouiera alguna para poderse hacer, no dudara yo de ponerlo en efecto, pero como no lo hay y toda nuestra fuerza de la mar la tiene Vuestra señoria alla abremonos de contentar con esperar lo son el puerto del callao y si en el entraren castigarlos como espero en nuestro señor lo haremos o en el de surco si alli vinieren (de que dudamos) de todo lo qual he querido dar auiso a Vuestra señoria por parecerme que es justo que lo tenga y para que tenga mas tiempo de mirar y considerar lo que conuendra que se haga. Vuestra Señoria cerca de esperar al

dicho enemigo fuera de ese puerto y sino llegase a el buscarle con nuestros nauios que alla tiene y artilleria y gente y lo que mas de todo ello ay tenia, Vuestra Señoria podra juntar y poner en orden para el dicho efeto, si le pareciere como quien tiene la cosa presente hazerlo y tambien para que Vuestra Señoria de este mismo auiso al Virrey de Nueva España y aquellos puertos luego que esta llegue con copia della y de la que con ella va que es duplicado de las de doze del pasado, porque aunque de todo lo de hasta alli escriui en la misma conformidad al virrey y presidente de la audiencia de guatemala y gouernador de honduras y alcaldes mayores de los puertos de aquella costa es bien desta manera duplicarles aquellas cartas y auisos que en ellas les he dado y que tengan este que agora de nueuo doy a Vuestra Señoria por las mismas causas y para los mismos efectos.

Y en lo que toca a los nauios que en las dichas mis cartas tengo escripto que parecieron en el puerto de la barranca digo que aunque he hecho las diligencias posibles para aueriguar si heran de enemigos no se ha podido hacer ni entender porque no saltaron en tierra y ovo diferentes pareceres y opiniones entre los que los vieron vna tarde y despues las lumbres en la mar que tubieron por faroles los que fueron de parecer y opinion que heran nauios de enemigos, yo siempre me he ynclinado a parecerme que lo heran, y ansi me lo parece agora aunque no faltan rrazones para lo contrario pero aunque fuesen de nemigos y estos otros questan acarriba se juntasen tengo para mi que Vuestra señoria tiene ay mas fuerza para defenderse dellos o ofendellos y buscarlos y tendra el virrey de la nueva españa, que es ni puede ser la suya, remitiendo todavia lo que en esto se huuiere de hacer a lo que Vuestra señoria mejor entendera y le parecera hacer y lo mismo al Virrey de nueva España y confio en nuestro señor inspirara sea lo que mas conuenga para la perdicion de estos enemigos que de una manera o de otra confio en su diuina magestad ha de ser cierta.

Por la breuedad y que se gane tiempo no escriuo al Virrey

y presidente de la dicha audiencia y a los demas de aquella costa y por lo mismo no escriuo al rrey nuestro señor dandole nueuo auiso que doy a Vuestra señoria que los demas ya los tengo dados a su magestad en todos los pliegos de antes que embie con el capitan lamero y con el capitan salinas y con el dicho gaspar sanchez piloto. Vuestra señoria mande enbiarlo a su magestad con la breuedad posible y copia desta mi carta, y ansimismo la enbie al Virrey y a las demas personas rreferidas de los puertos de la nueua españa en la qual hara lo que conviene al seruicio de dios y de su magestad y a mi mucha merced—y en las ocasiones que ouiere duplique Vuestra señoria estos auisos y diligencias—todo lo haga y encamine nuestro señor como puede y conuiene a su seruicio y el de su magestad y guarde a Vuestra señoria.

De mi salud lo que puedo decir a Vuestra señoria es, que con ser tan poca como en mis cartas pasadas he escripto nuestro señor ha sido seruido de yrme dando fuerzas para acudir a proueer todo lo necesario tocante a esta ocasion de enemigos, que tengo en las manos y me hallo en dispusicion de ponerlas en ello con la ayuda de su diuina magestad de manera que en ninguna cosa de las que han conuenido ha hauido falta por la que he tenido de salud ni la habra mediante el que sea bendito por todo. De los Reyes 15 de Mayo de 1587.

El Conde del Villar.

La que va con esta de 15 de Mayo escriui a Vuestra señoria en un barco de auiso que para ello despache en que yba por maestre y piloto pedro barradas que salio deste puerto del callao a los 16 de Mayo para que Vuestra señoria le tubiese de lo que me auian escrito del puerto de arica de como los cosarios le quedaban bonbardeando a los 4 de mayo que entraron en el y que entendia no habrian hecho ningun daño pues a los 13 del quedauan en el puerto de pisco treinta leguas mas arriva desta

ciudad de los rreyes porque si le hubieran hecho no pudieran benir alli con tanta breuedad lo que de nueuo se ofrece de que darlo es que despues desto tube carta del corregidor y oficial rreal dicho puerto de arica su fecha en 6 y 7 de mayo que rreciui a 18 del, que no osaron saltar en tierra ni hicieron ningun daño ni tomaron ninguna cosa porque alli se les hizo muy buena rresistencia y que auian salido del a los 6 de mayo trayendo la buelta para acabajo llegados los dichos enemigos al dicho puerto de pisco estubieron alli dos dias y que en vna lancha fueron a paracas que es tres leguas mas arriua y auiān echado en tierra ochenta yngleses y tomaron de vn pobre hombre que alli tenia su casilla algunas cosas de comer de poca ymportancia. auisado el dicho corregidor desto acudio alla con alguna gente de la que tenia y ellos se enbarcaron antes que llegase, salieron deste puerto a los 15 de mayo y enmarandose de manera que no se pudiese ver la derrota que tomaron y sin dar vista al puerto del callao ni ser bistos pasaron la costa abajo y sin dar en otra ninguna parte llegaron al parage del valle de guarmey que es 38 leguas mas abajo desta ciudad de donde tube una carta fecha en 19 de mayo que rreciui a 23 del, de dicho hernandez varradas que yva en vn barco por los corços a dar auiso al nauio nombrado el anunciada (que subia de panama) de los dichos cosarios y a mi me la da por la dicha carta de que estos enemigos le auian corrido alli y se les auia escapado en el puerto de guarmey y que los bio yr dando caza a otro nauio que subia acarriba y creya no le alcanzarian despues desto llego aqui el dicho nauio de la nunziada y del piloto y maestre del supe que hera este el que hauian siguido los dichos cosarios y se les auia escapado a la bolina los yngleses fueron corriendo la costa abajo y por cartas que tube del corregidor de Santa de 23 de Mayo que rreciui a 26 del, me da auiso que estando en la guarda del puerto de aquella villa que es 60 leguas mas abajo desta ciudad de los Reyes bieron que yban entrando hazia el dicho puerto los dichos cosarios y que el primero que se bio fue un barco pequeño y luego la lancha y luego un nauio grande y

que todas estas belas yban siguiendo el barco de pedro barradas que yo ynbie de auiso con quien escriui a Vuestra señoria la carta que arriba digo de 15 de mayo cuya copia sera con esta y habia salido la noche antes del dicho puerto de Santa y tenido calma y que dende a vn rrato bieron entrar un nabio mediano no tan grande como el mayor el qual estubo en el dicho puerto algun rrato y biro la buelta de la mar a seguir la nao grande destos cosarios y que despues bieron que yban siguiendo el dicho barco de pedro varradas el vno de los nauios pequeños y la lancha y le siguieron mas de tres horas y con un poco de tiempo que dio los perdieron de vista todo esto sucedio el dicho dia 23 de Mayo por la mañana y que el dicho corregidor despues desto tubo auiso de un yndio yanacona que estaua de la otra parte del rryo que ya llebaban consigo al dicho pedro barradas los dichos enemigos y en quanto a esto de auerle tomado no ay otra aberiguacion mas de decirlo el dicho yndio / el capitan miguel mora que pocos dias ha abia proueydo por corregidor de la dicha villa de Santa y yba a usar este oficio me escriuio de casma la alta por su carta de 22 del dicho mes de mayo que de dos soldados chapetones hauia sabido que estos cosarios hauian tomado en el puerto de cazma la baja que es como cinco leguas de santa trescientas anegas de harina que el padre de la doctrina tenia en la playa para su grangeria asta aora no se tiene en esto de las harinas mas aberiguacion que si es berdad no se puede dexar de sentir porque antes que se supiese destos corsarios y luego que se tubo la primera nueba dellos por momentos con personas de diligencia y con chasques se mando a todos los corregidores de las costas y al de alli que con particular cuydado hiziesen meter las comidas vastimentos y otras cosas la tierra adentro.

A los 17 del dicho mes de mayo que fue dos dias despues que estos cosarios salieron del dicho puerto de pisco tube cartas de chile del corregidor de la ciudad de Santiago y de otras personas de que estos cosarios hauian entrado en un puerto que llaman de quintero veinte y cinco leguas de la ciudad de san—

tiago y que auian saltado en tierra y les hizieron vna emboscada con setenta soldados que auian sacado de la dicha ciudad y les mataron diez yngleses y prendieron nuebe sin que ellos rreciuiesen ningun daño de la artilleria que (roto) de la mar ni de los que auian saltado en tierra y que un soldado que auian tomado los dichos cosarios en el estrecho de magallanes que se les paso alli les auia dicho que serian hasta ciento y treinta hombres entre chicos y grandes y que heran gente ruyn avnque trayan buena artilleria y que la cabeza que trayan hera un mozo de hasta veynte años que se llama Tomas Clarin y auian tomado en el estrecho de magallanes siete piezas de artilleria y pudieran tomar las mas que quisieran porque no abia en el dicho estrecho quando ellos pasaron mas de veinte y dos soldados y dos religiosos de la horden de san francisco de los trecientos hombres que alli auia llebado el Capitan Pedro Sarmiento porque los demas se auian muerto.

Con lo que rreferido he dado a Vuestra señoria auiso de todo lo que yo le he tenido y por estar alla la fuerza que tiene esta mar que es los dos galeones de su magestad con el artilleria que llebo el presidente cardenas y la que habia llebado de antes el general pedro de ortega no se ha podido hasta agora hacer mas y asi e adbertido a Vuestra señoria por carta de 12 de Mayo de lo que a los demas de aca que tienen espiriencia en cosas desta materia de guerra y a mi a parezido que ay se puede hazer assi para la defensa de esa ciudad como para la guardia y seguridad que los nauios de hese puerto y seguir a los henemigos y castigarlos como lo merece su atrevimiento pues ynportara para todo el auiso que nos dan de chile, de los que son y de los nauios que traen que en efecto son tres suyos y la lancha porque aunque me escriuio el corregidor de arica que se entendia que heran solo dos nauios suyos y la lancha y que el otro auian tomado en chile y asi lo escriui a Vuestra señoria por la carta de 15 de mayo no hay otra averiguacion y asi entiendo que son los tres y la lancha suyos y demas desto lleban otro barco que han tomado en esta mar del sur y si otros bajeles lleba-

ren se puede entender que los han tomado de los que suben aca-arriba para hazer alguna demostracion espero en nuestro señor que por ser causa suya con el parecer de Vuestra señoria a quien en todo me rremito se guiara y lo mirara como mas conbenga yo he determinado de enviar dos nauios con hasta cien soldados y cincuenta marineros para que bajen a esa ciudad y si bieren algun descuydo con buena ocasion para hacer alguna faccion en estos enemigos de camino lo hagan confiando en nuestro señor les a de ayudar y que desde ahi con esta gente y la que mas se les dieren repartida en los galeones de su magestad los trayan a este puerto pues boluiendo desta manera si topasen los enemigos podrian hacer alguna buena suerte en ellos y trayran en su conserua los nauios marchantes que estubieren cargados porque esto no contradice a lo que he escrito a Vuestra señoria por la dicha carta de 15 de mayo de que seran de prouecho los dichos galeones para la defensa de esa tierra y puerto y seguir los dichos enemigos y castigarlos pues no pueden subir hasta el mes de agosto y assi no solo aprouecharan hasta alli los galeones pero estos nauios y la gente que agora va y luego se podra traer los unos y los otros como he dicho.

En la carta de 12 de Mayo que escriui a Vuestra señoria que fue cuando tube la nueva que los cosarios entraban en arica dije que aquel dia ynbiaua a don geronimo mi hijo con cien caballeros lanzas y arcabuzes al puerto del callao desta ciudad de los Reyes para su defensa si los enemigos quisiesen entrar en el y visto que pasaron sin ser vistos y que estan tan abajo y que la gente que llebo estaba alli muy desacomodada la ynbie ayer a mandar que se biniese con ellos a esta ciudad y asi lo hizo y quedaron en el dicho puerto los dichos doscientos soldados que alli estan de presidio y la gente de las galeras para la guarda del.

dicho he a Vuestra señoria en otras como quedaua con alguna salud esta no a ydo mejorando porque el trabajo que con estas ocasiones de guerra ay y tanto como se escriue no an dado lugar para ello aunque por esto no se ha hecho o falta en proveer

y acudir a todo lo ha conuenido como mediante dios se hara en lo que adelante se ofreciere y su diuina magestad lo encamine todo para su seruicio y guarde a Vuestra señoria.

por si acaso faltasen algunas de las cartas que he escripto a Vuestra señoria enbio con esta otro tanto dellas que son vna de 23 de abril y otra de 8 de mayo y otra de 12 y otra de 15 que es duplicado de la que llebaua pedro varradas las quales y esta sera para mi mucha merced que Vuestra señoria me la haga enmendar las copias y enbiarlas duplicadas a su magestad en la primera ocasion que huuiere y asi mismo a el Virrey de la nueva España de lo que se auisa destos cosarios pues conviene lo tengan en todo no obstante que los auisos que se les han podido dar se les he dado y agora no escriuo a su magestad ni a otra parte por despachar con la breuedad que conuiene este barco, de los rreyes a 26 de mayo de 1587.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar dando cuenta a S. M. de las diligencias hechas para la defensa de aquellos reinos. Informa de la necesidad de galeones y artillería y del robo de navíos ocurrido en el Río de la Plata.

Los Reyes 12 Junio 1587.

Señor.

Por la relacion que de ello envio a Vuestra Magestad podra siendo seruido mandar entender como tres nauios y vna lancha de yngleses entraron en este mar. Por donde y quando y como an venido por su costa abajo y lo que han hecho y la resistencia que han hallado en los puertos que la podia auer y que no acometieron al del callao ni le dieron vista y se enmararon para no ser vistos del y las preuenciones que cerca de los dichos enemigos hize y es que prouey dende el punto que tuve aviso de ellos y los que di y fui dando a los dos nauio. en que auia enbiado a panama la plata de Vuestra Magestad que ultimamente avia venido de potosi y de particulares que llevo el licenciado cardenas presidente de la audiencia de la dicha panama y a ella y al virrey de nueva españa y a su costa y a todos los corregidores de la de este rreyno de arriba y abajo de esta ciudad y mandatos de lo que hauian de hacer para su defensa y escusar que no pudieran aprouecharse los dichos enemigos de cosa alguna de ella ni hacer daño y que se les hiciese el posible demas de lo que antes les auia mandado y avisado cerca de ello diuersas veces y remitiendome a la dicha relacion y copias de cartas que tanbien envio solo dire en este particular que aunque los enemigos el que han hecho hasta oy ha sido solo de algunos nauios que an tomado de los del trato de la costa de mantenimientos y maderas por no se querer aprouechar de los dichos mis avisos que hallaron y pudieron hallar en los puer-

dos porque los que trayan mercadurias de Panama aprouechandose de los dichos auisos an llegado al puerto del callao en saluo cuyas mercadurias son de tanto valor que si se perdieran se sintiera mucho en este Reyno y hicieran gran falta en el y el quemar a payta es de poco momento por las pocas y ruynes casas que en el auia y deseos que tenian los que en ellos biuian de pasarlas a otra parte y asi todo es de poca consideracion lo que el enemigo ha hecho no obstante lo qual a sido para mi cosa tristisima ver que se aya andado por esta costa ynquietandola y ynpidiendo el trato y comercio de ella y no averle podido inbiar a castigar por no aver nauios ni artilleria ni armas para ello pues ellos no se atreviesen a venir al dicho puerto donde con el ayuda de nuestro señor y la gente honrrada que en el hauia con mi hijo se pudiera hacer no obstante la falta que de lo referido auia y aunque hera cosa sauida y entendida ser tan grande para enbiarlos a seguir y castigar en las mas lo he procurado hazer y tratado y hecho cerca de ello muchos acuerdos los quales enbio y no he hallado orden ni traça ni rrecaudo para ello ni para mas de en lo que he tomado resolucion en conformidad de los mas pareceres por ser de personas mas platicas e ynteligentes en cosas de guerra que es lo referido en la dicha relacion quiera Nuestro Señor todo ello se hara y tenga el subceso como conuiene a su servicio y el de Vuestra Magestad.

Ninguna dubda tengo de que si se hallara aqui los dos nauios con su artilleria en que enbie la dicha plata vltima de vuestra magestad y particulares con el licenciado cardenas presidente de Panama a ella con lo poco que de todo quedo en el puerto del Callao no lo fuera sino bastante fuerça para enbiar a castigar a estos enemigos y asi yo no lo dexara de hacer en ninguna manera pero no se pudo escusar de enbiarlos con ella por ser tan gran cantidad y el tiempo tan peligroso y sospechoso de enemigos y ynportar tanto que fuese con seguridad y asi quando tuve la primera nueva de que estos enemigos se avian visto en chile que fue nueve dias despues de partida la

plata no me dio poco cuidado porque parecia que si se enmararan y fueran derecho a panama pudieran alcançar a los dichos nauios que la llevaban o llegar al puerto de perito y hallarlos en el antes de haberse desenbarcado la plata y una manera o de otra hazer suerte en ella que fuera gran desgracia y perdida y aunque se pudieran bien defender los dichos dos nauios lo que tanto importaua no quisiera yo por todo lo del mundo que estuviera en aquel peligro y contingencia y fue nuestro señor servido que por no tener los enemigos auiso de ello y lo mas creible que por importar tanto a su servicio y al de vuestra magestad no hiciesen en esto lo que el tiempo y ocasion les daba lugar no lo dio su diuina magestad a que lo hiciesen.

Y si la primera plata de vuestra magestad y particulares que antes enbie a Panama con el general pedro de ortega no fuera tan tenprano el pudiera llevar aquella en los nauios y al rrecaudo que fue y estotra ultima juntamente y no fuera menester enbiar esta otra en los dichos dos nauios lo qual se hizo quando llego de arriba y por sauer que no heran ydos los galeones de tierra firme y que la podian llevar y ser tanta como hera no se sufria dexalla de enbiar y que se quedase hasta otro año teniendo vuestra magestad tanta necesidad de ella en este.

Y el enbiar la dicha primera quando lo hize no lo pude ni ose escusar ni dilatar por cumplir lo que vuestra magestad me enbio a mandar que estuviese en panama a los primeros de enero y no solo aquella que hera la del año de 86 pero toda la del de siete lo qual no era posible en aquel tiempo sino quando fue por no poder bajar hasta el en que lo hizo quinze dias mas o menos lo que entiendo que convendra al servicio de Vuestra Magestad es que el año que viene y los siguientes se enbie la plata junta y al mexor rrecaudo que se pueda y a su tiempo ordinario si vuestra magestad otra cosa no se siruiere de mandar y para que esto se haga y en este puerto del callao queden nauios con que se pueda resistir a los enemigos que vinieren y castigarlos conuiene que vuestra magestad tenga en el dicho puerto seis galeones bien artillados y armados de

ordinario porque viene a ser todo en un tiempo y los que fueren a panama no pueden boluer al puerto en seis meses y auiendo dos galeras rreales para quedar en el bastarian ser quatro los nauios—estas se haran y los nauios que faltan para con los dichos dos que vuestra magestad tiene que yo he armado mediante nuestro señor pero aqui no se pueden hacer estas cosas en poco tiempo y asi para que en el entretanto estoy resuelto en tomar de los que ay en esta mar quatro los mayores y mexores y armarlos lo mexor que se pudiere con artilleria que se va y yra haciendo y arcabuzes en todo este año para que los tres lleven la plata de vuestra magestad y los tres queden en el dicho puerto para lo rreferido.

Del artilleria y arcabuzes y otras armas para mar y tierra ay la falta que a Vuestra magestad tengo escrito y gran necesidad de que vuestra magestad si se siruiere mande enbiar cantidad de metales y un artillero o dos buenos que la fundan que aunque vno que ay aqui lo es solo y no podra fundir la que es menester en poco tiempo y podria faltar y que se traygan mosquetes y arcabuces y celadas y rrodelas y murriones y picas y de cada cosa no poca y algunas lanças para que este todo en el almacen y armeria de Vuestra Magestad que se haga para darlo a quien y quando y como conuenga a Vuestra Magestad suplico humilmente sea servido de mandarlo proueer por que asi conviene a su servicio porque el tiempo es diferente del pasado y ocasion—La memoria de la artilleria que halle y he hecho hacer enbio y de las armas de la casa de la municion no ay de que enbiarla por no auerlas.

Viendo que esto no podia dexar de tener alguna dilacion y que la necesidad de ellas auia de apretar he hecho hacer extraordinarias diligencias para sacar y buscar estaño y cobre en esta tierra y el estaño se halla cerca de potosi y se ha traydo alguna cantidad de ello y es bueno y se podra sacar mas y asi se hara cobre tanbien se hallo alli y aunque no es como el que se trae de españa es mejor que lo de chile en donde tanbien he hecho traer alguno y sirue por falta de otro avnque

no es bueno y sale muy caro por auerse de rrefinar con estos metales y campanas quebradas se an fundido algunas piças y fundiran las mas que se pueda para armar los dichos nauios y se yra continuando y lo mesmo se hara de arcabuces aunque se pueden hacer pocos y salen caros hasta que vuestra magestad se sirua de mandar proueer de alla de todo.

Por la falta que ay aqui de gente estoy resuelto con parecer de todos o los mas del acuerdo este acuerdo no va aqui porque no ouo tiempo para poderlo sacar enbiarlo he en la primera ocasion de enbiar al cuzco a hazer doscientos soldados y traerlos al callao para que siruan en mar y tierra no obstante que no costaran poco y que tiene sus inconvenientes y dificultades mover y juntar gente y traerla de alli pero como podria suceder mayores de no hacerlo convendra hacerse previniendo y remediando lo demas lo mejor que se pueda como espero en nuestro señor se hara de manera que no resulte de ello daño ni inconveniente de consideracion.

A Vuestra Magestad tengo escripto diuersas veces cerca de la gente que pide el gouernador de chile se le enbie de aqui y armas y la dificultad que ay para hacerlo y lo que le he escrito cerca de ello y que siendo posible sacar y enbiar alguna de Potosi sin los inconvenientes que de ello podrian seguirse y mucho gasto auiendo encargado el mirallo y tratallo a los don pedros de cordoua mesias y de gusman a quien enbiaua alli y despues a juan ortiz de çarate a quien enbie con el parecer del presidente de la audiencia de la Plata y que de españa parecia se podia enbiar gente alli y que sobre todo Vuestra magestad mandase lo que se siruiese y agora visto que estos enemigos an entrado en este mar y que los que rrobaron los nauios del rrio de la plata estan a la puerta para entrar el año que viene temprano y que de ynglaterra podian venir mas parece que conviene al servicio de Vuestra Magestad sin aguardar otra cosa orden ni manera ni mandato enbiar alli alguna gente y asi con el dicho parecer de los del acuerdo (este acuerdo no va aqui porque no ovo tiempo para sacarlo embiarle he en la primera

ocasion) estoy rresuelto en dar orden a don Pedro de Vlloa que va por corregidor de potosi que procure hacer y haga quatrocientos honbres o los que de ellos pudiere y los enbie al puerto de arica para que alli se enbarquen y vayan a chile ayudandose para ello del parecer y orden del dicho presidente para que se haga preuiniendo y escusando los dichos inconvenientes y el gasto que sea posible porque como he dicho de la gente del cuzco para aqui—anse puesto las cosas de este rreyno a causa de los dichos enemigos de manera que fuerçan y obligan a acudir al rremedio de ellas como a cosa que tanto importa y que tan necesaria es aunque sea con algun riesgo de lo de dentro del que sera nuestro señor seruido tenerlo de su mano y de que con las deligencias y preuenciones que abra no aya ninguno.

Viendo todo lo susodicho y tratando yo y confiriendo cerca de ello con diuersas personas nos ha parecido que para remediarlo de una vez y con mas brevedad y castigar a estos enemigos y escusar que no pretendan venir a este mar seria cosa conueniente si Vuestra magestad se siruiese de ello mandar enbiar seis galeones quales para ello convernia artillados y armados de la misma manera a que entrasen en esta mar por el estrecho como lo hacen los enemigos aunque fuese con perdida de algunos de ellos y encontrando con alguno de los dichos enemigos peleasen con ellos y los castigasen y en chile dexasen gente que fuese menester y artilleria y armas que para ello truxesen y con lo que de todo ello restase viniesen aqui y quedasen donde los nauios serian de gran prouecho y los que de ellos y de los que vuestra magestad tuviese se podrian vender los que no fuera menester ni tales muy bien y el artilleria y armas servirian y aprouecharian tanto como se dexa entender por la necesidad que de ello he dicho que ay y los metales que podrian traer se podria con ellos hacer artilleria para vender a los nauios de este mar que aunque les esta mandado la traygan y holgarian de ello no le es posible por no auerla y auiendose de poner en el cerro de san cristobal alguna como tengo escrito a Vuestra Magestad parece convernia seria bien menester toda la que de alla

se enbiase y aca se hiciese con los metales que de alla se truxesen y los de aca Vuestra magestad mandara sobre todo lo que mas se siruiere

Tambien para esto y para que en todas partes se hagan las preuenciones que se an tratado aca de que si pasasen enemigos a quien no huviese con que rresistir y por la del norte acudiesen a panama otros a un tiempo correria aquello peligro y aunque no dubdo se habra mirado en ello antes y mexor alla me he querido atrever a apuntarlo aqui con el deseo que tengo del servicio de vuestra magestad.

Y por lo mismo digo que como Vuestra Magestad lo podra mandar entender por todo lo que he dicho no seria pusible agora socorrer de aqui a panama con mas gente de la que le enbie por mandado de Vuestra magestad ni armas porque no lo hay y lo mismo a cartagena.

Los vecinos que aqui acudieron a mi llamamiento del Cuzco y Guanuco y Guamanga an asistido y servido este verano en esta ocasion en esta ciudad y puerto con buena voluntad y asi les he significado de parte de Vuestra Magestad que sea seruido dello y de la mia los he rregalado y asi los enbiare agora a sus casas y de los que no vinieron de las dichas ciudades y de la de la paz se va recogiendo y rrecogera en las caxas de sus lugares el dinero de la comuntacion que les concedi para la paga de los soldados ynfantes del callao y los vecinos de la plata aunque ofrecieron su venida aqui no lo hicieron y aceptaron la comutacion baxando la cantidad y ansi no han acudido con lo uno ni lo otro por no auer el presidente de alli dado orden en ello como se lo escrevi y a ellos lugar para hacerlo como he dicho y aunque no han hecho falta hare que acudan con la dicha comutacion como es justo porque no lo seria se quedasen sin servir de una manera ni de otra los de quito han hecho lo mismo tanbien por culpa de la audiencia a los quales no aceptando la comutacion e la cantidad que los de las dichas ciudades ordene acudiesen a guayaquil y venida la nueva de estos enemigos les bolui a mandar acudiesen alli sin dar lugar a la dicha comu-

tacion porque ya no auia tiempo para con ella hacer gente en aquella tierra y enbiarla al dicho guayaquil y si no lo han hecho y los enemigos hacen alli daño sera a su cargo y culpa y mas justamente del audiencia que por contenplar con ellos y regalarlos les an dado lugar a todo lo que an querido Todo se averiguara vno y otro y aca se rremediara lo que se pueda y de lo que convenga que Vuestra magestad se sirua de mandar dare auiso a Vuestra Magestad que bien creo a de ser menester con las dos audiencias y su presidente en especial con la de quito y como quiera que sea se igualaran los vecinos en el servicio de este año y en lo de adelante como es justo con sus personas o comutacion como mas convenga y de manera que demas de ser obligados a ello huelguen de hazello mediante nuestro señor.

Para enbiar el socorro que Vuestra Magestad me mando a los soldados que estauan poblados en el estrecho en dos nauios los avia enbiado a comprar a Panama por no auerlos aqui a proposito para ello y mandado preuenir las cosas necesarias y visto lo que de chile nos escriuen que el soldado que alli quedo que trayan estos cosarios y auian tomado de los dichos poblados dize que todos eran muertos de hanbre ecepto veynte y dos y los frayles y de la manera que estauan por lo qual parece se puede creer que tanbien lo seran ya aquellos y no abra para que enbiar el dicho socorro y que con lo que esta presente de estos enemigos no se podra hacer sin que haga mucha falta la gente que avria de yr en los dichos nauios y armas que llevarian y ansi si en la declaracion que de razon creo me enbiaran del dicho soldado y de los yngleses que alli prendieron se verifica lo que he dicho no se hara el dicho socorro y de lo que en ello huviere dare aviso a Vuestra Magestad

Quando me vino la nueva primera de chile de los dichos enemigos yo tenia las calenturas que en otra escreui a Vuestra magestad cada dia de ocho oras con que auia quedado de la grave enfermedad que tuve y los medicos me querian de nuevo hacer algunos remedios y por la dicha nueva no use de ellos por lo qual y el cuidado y travajo nuevo se me hizo continua la calen-

tura y con ella me sobrevino otra enfermedad que aqui es ordinaria y peligrosa y ansi me pusieron entranbas en gran peligro de muerte no obstante lo qual siempre en la cama y fuera de ella entendi en lo que se ha hecho y acudi a ello sin faltar un punto aunque a costa de la misma salud y nuestro señor a sido servido de mexorarmela de manera que espero en el podre continuarlo y que me a de dar fuerça para ello hasta que lo que toca a los enemigos que ay y se esperan se acabe como se desea y conuiene a su servicio y de vuestra magestad que es para lo que yo la deseo a lo menos la voluntad y aliento para ello que es lo que de mi parte puedo ofrecer al dicho seruicio no faltaran lo que durare la vida como en otras tengo escrito a vuestra magestad lo que durare no lo se y lo que entiendo cristianamente que conviene al servicio de vuestra magestad para lo de adelante tanbien lo he escrito nuestro señor encamine y vuestra magestad manden lo que mas se siruieren el qual guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de los Reyes 12 de junio 1587.

El Conde del Villar.

Por cartas del obispo y gouernador de tucuman y relacion que me enbiaron he entendido que en Buenos ayres que es en el Rio de la plata tres nauios y una lancha de ingleses rrobaron dos nauios que venian cargados con mercadurias de el brasil y los llevaron hasta 43 grados de altura la vuelta del estrecho y que el capitan de ellos se llama Roberto y que pretendian pasar por el estrecho a este mar del sur como vuestra magestad podra mandar ver por la copia de las dichas cartas y rrelacion que con esta enbio por lo qual se entiende que podran entrar en el por el mes de diciembre de este año o enero del que viene y rrespecto de esto y de lo que mas podria subceder hare las prebenciones posibles como he dicho (rubricado)

Relacion de la nueva de nauios que se vieron en la costa de chile de que el maese de campo Alonso garcia Ramon envio aviso al conde del Villar Virrey del peru desde la ciudad de la

concepcion que despacho a treynta de marzo y llego a lima a veynte y tres de abril por la mañana.

En treynta dias del mes de marzo de este presente año de ochenta y siete a las nueve horas del dia en la mar de las prouincias de chile frontero de la ciudad y puerto de la concepcion aparecieron en alta mar tres nauios uno grande y otros dos con el menores y todos juntos a la vela y el mayor se acerco como dos leguas de tierra a reconocer el dicho puerto de la concepcion y luego dio la vuelta a la mar juntandose con los otros siguiendo su viaje acia la ciudad de santiago y dende a dos dias que fue primero de abril se boluieron a manifestar veynte leguas mas abajo de la concepcion como dos leguas a la mar al paraje de un pueblo de yndios de aquella costa que se llama Chanco y de alli el dicho nauio mayor vatio las velas y los demas llegaron a el a manera de quererse comunicar y la lancha se acerco a tierra junto al dicho pueblo de chanco que esta vezino a la mar y llamo a vozes a la gente del pueblo y por no le responder nadie se boluio con los dichos nauios los quales como a tres leguas a la mar prosiguieron su viaje llevando derrota a la costa de santiago y de lima.

E la nueva envio al Visorrey del Peru Conde del Villar vn alonso Garcia Ramon maese de campo de aquel Reyno de Chile como justicia mayor que en aquella sazon se hallo en la dicha ciudad de la concepcion porque el Governador estaua ausente de alli la tierra adentro en la ciudad de angol ocupado en la guerra y traxola un capitan que para ello envio llamado Rodrigo Verdugo que vino por tierra persona conocida de confianza y verdad el qual ansi mismo se hallo en el dicho puerto de la concepcion quando los dichos nauios se vieron y viniendo de camino los torno a ver en el paraje y de la manera que esta dicha y por auerse mostrado tan publicamente se hallaron a los ver toda la gente de la Concepcion y del dicho puerto de Chanco segun lo afirma el dicho capitan Verdugo y las cartas que con este aviso traxo por de ninguna dubda se pone en esta nueva la qual llego a esta ciudad de los Reyes jueves al amanescer veynte y tres de abril de este año de ochenta y siete.

Relación de los avisos y cartas que el Conde del Villar, virrey del Perú, ha tenido desde el 22 de Abril hasta el 8 de Mayo de 1587 de los navíos ingleses que han pasado a esta mar y prevenciones que se han hecho por su mandado.

1587

+

Jueues XXII de abrill de 1587 años a las dos oras despues de media noche llego a esta ciudad de los Reyes el capitan Rodrigo Verdugo con vna carta de alonso garcia Ramon maese de canpo de chile su fecha en la concepcion a treynta de marzo del dicho año para el dicho Virrey a quien la dio en la qual el dicho maese de campo auisa que en el dicho dia de la fecha della a las nueue oras del auian parescido en alta mar tres nauios muy a lo largo y que embio a que los reconociesen dos capitanes por vna y otra parte de la costa los quales lo hizieron y bieron ser los dichos tres nauios el vno muy grande y dos menores y vna lancha y que abian pasado con viento largo la buelta de Valparaiso y que por lo que conuenia al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad quel conde tubiese auiso le embiaua con el dicho Capitan rrodrigo Verdugo persona de confianza y luego al mesmo punto el conde mando despachar cartas por chasquis a todos los corregidores de los puertos deste Reyno de arriba y abajo dando auiso de lo contenido en la dicha carta y ordenándoles y mandandoles que hiziesen las diligencias necesarias y conuinientes para que todo lo de su cargo estubiese con la preuencion apercibimiento y buen rrecaudo que fuese posible de manera que si los enemigos biniesen no pudiesen auer a las manos persona alguna español ni yndio ni hablar ni tratar con ellos ni bastimentos cauallos ni cosas de que se pudie-

sen aprovechar ni hazer daño alguno y se les hiziese la resistencia y el que posible fuese y procurasen auer a las manos algun enemigo y pusieron las centinelas ordinarias en las partes y lugares que fuesen menester para que tubiesen auiso de lo que se ofresciese y lo pudiesen dar al conde con breuedad lo qual hiziesen por uias duplicadas y al corregidor de arica demas desto que la plata que alli ouiese la pusiese en parte donde estubiese segura y sin peligro de que biniendo alli los enemigos la pudiesen tomar no obstante que muchas vezes desde que el año pasado se tubo la nueba de santo Domingo el conde auia mandado hazer y se auian hecho estas diligencias con todos los corregidores cada mes y mas a menudo como se ofrescian las ocasiones de chasquis y otras y assimismo escriuio luego al Puerto del callao al general Pedro de arana para que la saetia en que auia benido el capitan Lamero de tierra firme la hiziesen aderezar para partir luego a la dicha tierra firme a dar auiso de la dicha nueba y a los dos nauios que auian partido del puerto del callao a los XIII del dicho mes con la plata de su magestad y de particulares de que fue por general el licenciado cardenas Presidente de la rreal audiencia de Panama si los alcanzase a toda diligencia posible y aperciuio al dicho capitan Lamero para el dicho viaje y asimismo embio a mandar al dicho general que hiziese poner a punto vn barco esquifado para que pudiese partir luego a lleuar el dicho auiso a los puertos desde esta ciudad de los Reyes hasta la de guayaquil para los corregidores dellos duplicado del que se ymbiaua por chasquis y asimismo que vn nauio que en el dicho Puerto estaua para yr a la nueua españa luego pusiese a punto para partir con los despachos nescesarios dando el dicho auiso al uirrey della y puertos de su costa.

Y por auer ydo en los dichos dos nauios que partieron a los XIII deste mes a tierra firme la mayor parte de la gente que por orden del conde estaua hecha y se hazia para asistir en el dicho puerto del callao de dos compañias de cada cien hombres con la que asimismo estaua hecha para guarnicion de los dichos dos nauios por auer embiado a mandar su magestad al conde en-

biase a panama trezientos hombres para que alli estubiesen de presidio y ser necesaria la vna y la otra para cumplir este numero y estar el dicho puerto sin la guarda y defensa nescesaria en esta ocasion no obstante que el conde auia mandado boluer a rehazer las dichas compañias lo qual no se auia podido por la breuedad del tiempo y mucha falta de gente que en esta ciudad ay para remedio dello el conde mando a los capitanes de las ocho compañias de ynfanteria desta dicha ciudad embiasen cada uno de la suya veynte y cinco hombres al dicho puerto para el dicho efecto y escriuio al dicho general Pedro de arana los rreciuiesse y repartiese entre las dichas dos compañias que en el auia mandando a los capitanes de ellas estubiesen a su orden para qualquiera acontecimiento y luego a la mañana como a las siete oras el conde hizo juntar a acuerdo general de oydores fiscal y oficiales Reales y les dijo la dicha nueua que auia thenido de Chile y lo que para su preuencion y aperciuimiento auia proueido y ordenado y les pidio que si a alguno dellos se le ofrescia otra alguna cosa que aduertir lo hiziesen a los quales pareciendo lo hecho y ordenado por el conde muy bien dijeron les parecia fuesen dos personas españoles por tierra a los puertos y lleuasen el duplicado de los despachos quel conde embiaua por chasquis a los corregidores dellos y que a los de la costa de auajo se les escriuiese que si algun nauio al tiempo que rresciuiesen el dicho auiso ouiese cargado o estubiese cargando bastimentos para tierra firme sin dilacion ni rethenimiento alguno en el estado en que estubiesen lo hiziesen hazer a la bela siguiendo su viaje a aquel Reyno aduirtiendole de la dicha nueba que ay de enemigos para que en la prosecucion del fuesen con el recato y cuidado nescesario y los demas nauios que ouiesse que no estubiesen cargados diesen orden como se boluiesen al puerto de esta ciudad y asi se despacharon las dichas dos personas con las cartas y recaudos nescesarios y orden para todo lo dicho y auiendo tratado acerca de que se pagasen los dichos soldados de las dichas ocho compañias que fuesen al callao por el tiempo que alli siruiesen a cada vno veynte y cinco pesos al mes por sueldo y ra—

cion que es lo mismo que se les da y paga a los soldados de las dichas dos compañias que en el dicho puerto estan para su guarda y defensa porque ellos acudiesen con mas voluntad se acordo asi se hiziese y aun con todas estas diligencias no se cumplieron las dichas dos compañias por esconderse y rehusando los que fueron señalados para ello por lo qual fue forzoso y nescesario lleuar el corregidor de esta ciudad algunos de los dichos soldados que fueron con rregalo por vna parte y por otra con rrigor y de la misma manera se les hizo resceuir paga porque dezian que no la querian sino seruir vna semana sin ella por tener mas liuertad para huyrse y este propio dia hablo el conde a los capitanes de las compañias desta ciudad mandandoles entrar en el dicho acuerdo para ello para que estubiesen preuenidos y aperceuidos para seruir a nuestro Señor y a su magestad en esta ocasion de que estaua muy cierto lo harian y que asi lo podrian estar de que el conde haziendo lo mismo asistiria con ellos y no les faltaria no obstante estar enfermo como estaua en la cama aunque fuese haziendose lleuar en silla no pudiendo hazerlo a cauallo o en una silla y que no pretendia de ninguno hiziese mas de que biese hazer al conde y que lo mismo les encargaua dixesen ny certificasen a toda la demas gente desta ciudad los quales dichos capitanes respondieron que lo harian ansi mostrando gran voluntad de hazer lo que el conde les encargaua y con la misma se binieron a ofrescer otras personas particulares y de qualidad a los quales el conde lo agradescio y regalo mucho por ello.

Y sin perder punto se hizieron los despachos que auia de lleuar el dicho capitan Lamero y nauio que auia de yr a nueba españa y el dia siguiente veynte y tres se despacharon y se hizieron a la bela con ellos y asimismo el barco esquifado con el auiso para los puertos duplicado del que se ymbio por tierra.

Despues de lo qual estando el conde con cuidado aguardando otra nueba y ordenando y proueyendo otras muchas cosas que conuenian a ocho dias del mes de mayo tubo vna carta del theniente del corregidor de la uilla de arnedo enbiandole otras que

personas particulares españoles le auian escripto de la Barranca puerto de mar XXIIII leguas de esta ciudad en que dezian auer visto vna tarde dos nauios que tenian por de enemigos y una lancha y despues que a la noche auian visto vna lumbre la mar a dentro y otra a la tierra que tubieron por faroles de los dichos nauios.

Y auiendo luego el conde hecho juntar a acuerdo general y mandado leer en el las cartas que luego se despachasen dos nauios que lleuasen la dicha nueba y auiso el vno a Panama y el otro al Virrey de nueua españa y al audiencia de guatimala y gouernador del rrealejo y alcaldes mayores de los pueblos de la costa de la nueba españa y lo fuese dando por los puertos de aquella costa yendo en cada vno dellos persona conuiniente e que asimismo se despachasen dos personas españoles a los puertos de aqui a payta que lleuasen el dicho auiso a los corregidores dellos para que de todo estubiesen preuenidos y con el apercibimiento y recato nescesario lo qual se hizo luego.

Y para que este auiso fuese mas cierto de mas de las dos personas que fueron por la costa se despacharon cartas por chasquis duplicados a los corregidores de toda la costa de aqui a payta.

Despues desto en XII de mayo se tubo auiso por carta del capitan Francisco arias de herrera corregidor del puerto de arica y del contador de la rreal hazienda que alli rreside que trujo gaspar sanchez piloto en vn barco de como los dichos cosarios auian llegado e le yban entrando con tres nauios y vna lancha y auian tomado en el vn nauio de Cristoual nuñez que estaua surto y luego el conde mando juntar a acuerdo general y leer en el la dicha carta y se acordo que se despachase al dicho gaspar sanchez para que fuese a dar el dicho auiso a tierra firme en el varco en que bino por estar mas preuenido y que no ouiese dilacion en despachar otro con pliego para su magestad en que se le dio de todo y que pasase a darlo al virrey y costa de nueua españa y asi se hizo con ynstruccion de lo que auia de hazer y luego a la ora del dicho dia despacho el conde el dicho

auiso por chasquis con cartas a los Corregidores que ay desde esta ciudad hasta arequipa la costa arriua y a los que ay en toda la costa desde esta ciudad abajo hasta guayaquil y que de alli se ymbiase a quito para que en todas partes se supiese y entendiese que hera cierto ser los dichos nauios de enemigos y para duplicarlos e que primero se les auian enbiado y se boluio a encargar a los vnos y a mandar a los otros lo que en ellos se auia encargado y mandado.

Y el dicho dia dende a vna ora despacho otro chasqui con vn duplicado del dicho despacho arriua y auajo para que fuese mas cierto.

Y el dicho dia ymbio su señoria a don hernando su hijo al puerto del callao de esta ciudad para que asistiese en la guarda y defensa del con cien cauallos de los vezinos de esta ciudad y de los que en ella se auian juntado de otras por mandado del conde y la compañia de arcabuzes de la guarda y con la demas gente que alli estaua de presidio y mando preuenir y aprestar de nueuo todos los capitanes de a pie y de a cauallo de esta ciudad para que con su gente estubiesen muy a punto para acudir al dicho Puerto o a la parte donde mas conuiniese y se les mandase y mando que se hiziese las dichas compañias de ynfanteria y que por la ciudad andubiesen haziendo la misma algunos de los gentiles hombres lanzas y de los cauallos de las dichas compañias de esta ciudad por su orden para la seguridad y sosiego della y para que estubiesen con las armas en la mano para acudir a las partes que conuiniese aquellas oras.

En XV de mayo tubo auiso el conde por cartas del corregidor de yca y pisco de como a treze del dicho a las seis oras de la tarde auian surgido en el dicho Puerto de Pisco quatro nauios y vna lancha de los enemigos y como el estaua en el dicho puerto con animo y gente para defenderles si quisiesen saltar en tierra.

Y luego mando juntar a acuerdo general y que se despachasen cartas por toda la costa hasta guayaquil con este auiso lo qual se hizo luego preuiniendo en todo lo que mas conuenia y en

el dicho acuerdo se rresoluio que se despachase vn barco con el dicho auiso para que fuese por la costa auajo hasta el puerto de payta en busca de ciertos nauios de merchantia que benian del rreyno de tierra firme cargados de mercadurias y les diesse el dicho auisso y en todos los puertos de la costa y orden a los dichos nauios de que se enmarasen y no tomasen puerto hasta llegar al del callao porque los enemigos no entrasen con ellos y les hiziesen algun daño y asi se hizo luego y se despacho con el dicho barco a vn pedro barradas piloto que por tenerle por hombre de recaudo lo escojieron para ello los oficiales rreales y se le ordeno que passe a tierra firme con el dicho auiso y cartas que lleuo del conde para aquella audiencia a quien escriuio le diesse a su magestad dello copia dellas y al Virrey de la nueua españa y en toda aquella costa y embiase para ello las copias de las que el conde escriuio a la dicha audiencia y mando al dicho Varradas que hecho este uiaje se boluiese de Panama si el audiencia no le ordenase otra cosa.

Y el dicho dia el conde enbio al capitan Francisco de caceres de la compañia de las lanzas deste Reyno con algunos gentiles hombres de la dicha compañia y arcabuzeros de a cauallo de la compañia de los chacareros para que fuesen al puerto de surco que es dos leguas mas arriua desta ciudad y corriese la costa y si biese venir por ella los dichos nauios o que se arrimasen a tierra para querer hechar en ella gente le ynbiase auiso dello con toda presteza para proueer lo que mas conuiniesse.

Despues de esto el conde enbio a don Fernando de cartagena capitan de gente de a cauallo para que con su compañia fuese al dicho puerto de surco y corriese la costa y defendiese que los enemigos no saltasen en ella si lo quisiesen hazer.

Asimismo enbio al Valle de chilca y mala la costa arriua a don jeronimo de gueuara capitan de ynfanteria para que con la gente de su compañia corriese aquella costa y la defendiesen de los enemigos.

Y en el dicho dia XV de mayo tubo auiso como los dichos nauios de cosarios auian salido del dicho Puerto de pisco sin

saltar en tierra en el ni hazer alli daño aunque en un Portezuelo que llaman paracas tres leguas mas arriua auian hechado en tierra ochenta hombres en vna lancha y tomado de vn pobre hombre algunas cosas de comer de poco momento y sin hazer alli otro daño vinieron la costa auajo y se enmararon sin benir al puerto del callao ni mostrarse ni pudiesen ser vistos dende el pero luego que se tubo el dicho auiso despacho el qonde al capitan Jhoan de cadahalso salazar para que con su compañia de a cauallo fuese a la uilla de arnedo y valle de guaura y la Barranca que es XXIIII leguas mas abajo desta ciudad y corriesen la dicha costa y defendiesen que los enemigos no pudiesen entrar en ella ni tomar ningunos bastimentos ni hazer daño y les hiziese el que fuese posible auiendo ocasion.

En XVII del dicho se tubo auiso por cartas de marcos de Vega corregidor de santiago de chille y de otras personas que fue dos dias despues que los cosarios salieron del dicho Puerto de pisco como auian llegado al puerto de quintero los dichos cosarios que es XXV leguas de la ciudad de santiago de chile y el corregidor della con setenta soldados les auia hecho vna enboscada y les auia muerto diez y preso nueue y que de vn español que los dichos cosarios auian tomado de los que estauan en el estrecho con pedro Sarmiento que corriendo la costa los de chile auian hallado en ella dos dias antes que se auia escapado de los enemigos supieron como los dichos cosarios heran ciento y treynta entre chicos y grandes y que dellos quedauan sacados los muertos y presos solo ciento y diez gente ruin y desarmada y que su gouernador se llamaua tomas candit moço de hasta veynte años y que trayan muy buena artilleria y auian tomado en el estrecho siete piezas dejando otras que tambien pudieron tomar de las que alli lleuo pedro sarmiento de lo qual no se tiene mas certeza porque no se an enbiado las declaraciones de los yngleses que tomaron biuos por auerse embiado a la ciudad de santiago para tomarselas alli como le auisaron al conde ni la del dicho soldado como se deuiera tomar y embiar las de todos ellos.

Y el dicho dia mando el conde juntar a acuerdo general a los dichos oydores alcalde de corte y fiscal de su magestad y oficiales Reales y a don francisco de quiñones y a don pedro çores de ulloa por ser dos personas de esperiencia en materia de guerra y mando leer en las dichas cartas y auisos que tubo de chille para que se tratase y confiriese lo que conuenia se hiziese contra los dichos cosarios y aunque algunos fueron de boto y parescer que se hiziese armada contra ellos en que fuesen quatrocientos y cinquenta hombres y la artilleria que ouiese con algunos nauios y las galeras que estan en el puerto y algunos barcos esquifados y que se fuese en seguimiento del enemigo y que con esto se aseguraria la costa y se podrian traer de panama los dos galeones de su magestad y la artilleria que tienen y se asegurarian los nauios que subiesen de merchantia otros fueron de parescer que no se desamparase el puerto del callao y que se saliese contra ellos hasta la barranca o santa o payta y se boluiesen al dicho Puerto y sobre lo vno y lo otro hubo diferentes paresceres que se asentaron por escripto y para mejor resoluer lo que se podia y deuia de hazer se boluio a tratar y conferir en el dicho acuerdo que hera bien considerar y mirar de donde se podia sacar tanta gente pues hera notorio la falta que auia della por la que lleuo el general Pedro de ortega en los nauios primeros en que fue la plata de su magestad y de particulares y la gente que fue en los dos galeones de su magestad que lleuo el presidente licenciado cardenas con la plata de su magestad y particulares que despues hubo y los trezientos soldados que se embiaron a tierra firme por mandado de su magestad y que a esta causa aun no se auian podido hallar dozientos soldados para las dos compañias que auia mandado estar de presidio en el dicho Puerto del callao a ciento cada una pues aun aora no tienen entranbas ciento y setenta hombres y que las galeras no estauan para salir del puerto porque yrian a riesgo de perderse y no boluer como auia constado por la ynformacion que sobre ello se hizo y por la gran falta de artilleria que auia por auerla lleuado los dichos dos generales y de nauios

que fuesen aproposito y de prouecho para la guerra y que hera bien considerar que no obstante que todo estaua entendido hera bien enbiar al puerto a uer los nauios que auia y podrian ser mas utiles y el artilleria que abia y considerar de la manera que quedaria el puerto de esta ciudad y ella misma sacando quantidad de gente y si se podria hazer sin ser forciblemente si estos enemigos o otros biniesen pues se sabe que los que auian robado dos nauios en el rrio de la plata en torre de Buenos ayres quedauan en quarenta y tres grados y medio y benian la buelta del estrecho de mas del auiso que se tenia de su magestad de que en ynglaterra se armauan otros para benir a estas partes y que tambien auia que mirar por otras cosas dependientes de esta propia tierra para la seguridad della y con esto mirando lo uno y lo otro para dar sus paresceres con mas claridad y que donde fuesen se pudiese entender la substancia que ay de gente nauios y artilleria se acordo que fuesen al puerto del callao el tesorero antonio daualos y don pedro de ulloa y con personas que lo entendiesen biesen los nauios que ouiese aproposito para la dicha jornada y de que porte heran y si las galeras estarian para salir y de todo traxesen relacion e ynformacion.

Despues de lo qual el conde mando juntar en acuerdo general todas las personas arriua referidas en XIX de mayo del dicho año y asi juntos mando leer la ynformacion que cerca de los dichos nauios y galeras auian fecho los dichos tesorero y corregidor y leyda y oydo lo que de palabra dixeron y entendido por todo ello que todos los nauios que auia en el dicho puerto heran de merchantia y que los quatro dellos que heran los mejores para poder seruir en esta ocasion el vno hera de cien toneladas y otro de ochenta y dos de a sesenta y dos porque otro nauio grande que auia visitado hera viejo de mas de XXV años y que no auia sino ocho piezas de artilleria que pudiesen sufrir los dichos nauios se trato y confirio sobre ello y hubo paresceres que fuesen cinco nauios con ciento y cinquenta hombres de guerra y marineros y que se fuese a Panama por los dichos dos galeones de su magestad y otros que fuesen mas y mas gente y

otros que fuesen tres y otros dos y vno con la dicha artilleria y que se fuese a panama por los dichos nauios y que con esto se conseguiria el entender los enemigos que le yban siguiendo y que a la buelta con ellos y con los dos galeones de su magestad se podria hazer alguna buena suerte en ellos otros hubo de parecer que no se fuese mas de hasta sancta o Payta y que sino topasen al enemigo se boluiese a este puerto para la defensa del.

En conformidad de lo qual el conde mando luego el dicho dia a los dichos oficiales que con mucha presteza y diligencia abituallasen dos nauios los mejores de los quatro que se visitaron y escriuio a Pedro de arana que los tubiese a punto con la dicha presteza para la dicha jornada y que siguientemente hiziese poner asimismo a punto los otros dos para lo que se ofresciesse y acordose que los dichos oficiales declarasen en que dias abituallarian los dichos dos nauios para ciento y cinquenta hombres y los otros dos si se ouiesen de enbiar en que dias mas lo podrian estar y que piezas de artilleria auia que pudiesen yr en los dichos nauios los quales declararon los bastimentos que heran nescesarios y que los dos podran estar abituallados para el sauado que se contaron XXIII del dicho mes de mayo y los otros dos en una semana adelante y que auia ocho piezas de artilleria las dos de a ocho a nueue quintales y quatro de a doze y otras dos de a veynte.

Y preuiniendo el conde lo que conuernia por la costa desde el valle de la Barranca para auajo mando al dicho capitan Jhoan de cadahalso salazar que con su compañia bajase al dicho puerto de santa y que con la gente que lleuaua y la que estaua en el dicho puerto y villa y pudiese recojer por el camino asistiese a la guarda y defensa de aquel Puerto y que el capitan Diego de aguero con otra compañia de a cauallo fuese a la dicha Villa de arnedo y valle de guaura y la Barranca y cumpliese lo que al dicho Joan de cadahalso le estaua ordenado cerca de la defensa de aquella costa.

Y estando esto en este estado el conde tubo carta en XXIII de mayo de diego hernandez Barradas que en otro varco auia

salido por orden de los corços a dar auiso de los dichos cosarios a vn nauio suyo que benia cargado de tierra firme que tanbien auia lleuado orden e ynstruccion del conde para le dar a los demas nauios en que dio auiso que a los dies y nueue del dicho auia visto en el paraje de guarmey que es XXX leguas mas auajo de esta ciudad vn nauio que le parecio ser del Licenciado toro que subia la costa arriua con mercancias de Panama e yendole a dar auiso y estando como vna legua del yendo aclarando el dia se bieron de su gauia quatro nauios que benian la buelta de tierra en demanda de la nao que el yba a hablar y que como vio los dichos nauios y entendio heran los cosarios se boluio la buelta del Puerto de guarmey y vno dellos el mayor le siguio y el se metio muy en tierra con su barco y como el enemigo no le pudo alcanzar se boluio y vido que el dicho nauio y los otros tres que heran menores y el vno muy pequeño como chinchorro dieron tras la dicha nao y que ella se metio a la bolina y dejo todos los quatro de enemigos muy atras y les gano el barlouento e yban tan delante dellos que entendia no le podrian alcanzar y visto esto el dicho Barradas se auia metido en el puerto de guarmey para embiar el dicho auiso a esta ciudad y asimismo le embio a la dicha villa de sancta que es veynte leguas mas abajo de guarmey.

Y visto por el conde mando juntar a acuerdo general y asi juntos mando leer la dicha carta y acordo y proueyo que como quiera que el conde tenia fechas y hazia todas las diligencias y preuenciones que vmanamente se podian hazer se despachase luego otro barco que se enmarase y no tomase puerto hasta el de panama con el dicho auiso para la dicha rreal audiencia con lo qual se despacho el dicho barco en XXVII de mayo yendo en el persona de recaudo.

Y luego en XXIIII del dicho mes de mayo llego a este Puerto el nauio llamado la anunciada del corço y estando presente el maestre el conde le mando diese relacion de lo que auia subcedido con los enemigos y el dijo que los auia encontrado en el dicho paraje de guarmey y questubieron cerca del y le caño-

nearon y tiraron muchos arcabuzazos y el se les escapo a lo bolina al amanecer miercoles XVII del dicho mes de mayo y aunque le siguieron no le hizieron ningun daño porque estauan a sotauento del suyo aunque el dia antes el cosario auia ydo la buelta de tierra y despues se tornaron a juntar y el dicho maestre vino nauegando su camino sin tomar puerto hasta el del callao de esta ciudad y pocos dias despues entro en este Puerto la dicha nao de toro que benia cargada de panama que por el aviso que se le auia dado en sancta de los dichos cosarios se enmaro y no toparon con el ni el los vio.

Y aunque el dicho corregidor de arica auia auisado por sus cartas de seys y siete de mayo de que el dicho cosario no auia saltado en tierra ni hecho ningun daño en el y que auia salido del dicho Puerto por cartas de nueue y diez de mayo auiso que los dichos cosarios auian tomado en Pisagua que es treynta y cinco leguas mas arriba del dicho Puerto de arica antes de llegar alli seyscientas botijas de vino de mill y seiscientas que alli tenia Joan perez de las quentas que por no se auer metido la tierra adentro como estaua mandado se queda haziendo la aueriguacion para entender quien tubo la culpa castigarlo.

Y en XXII del dicho mes de mayo se tubo auiso que los dichos cosarios auian hechado gente en tierra en cazmala la baja que diez leguas mas arriua del puerto de Santa y tomado alli vna batelada de harinas porque aunque diuersas vezes se auia mandado a joan de uega corregidor de alli como a todos los demas de estas costas que metiesen las comidas y otras cosas la tierra adentro el dicho corregidor no lo auia hecho alli de que ansimismo se queda haziendo aueriguacion para castigarlo.

Luego bajaron de alli los dichos cosarios y un nauio dellos entro a rreconoscer el dicho puerto de santa y los otros dos y la lancha siguieron al dicho pedro barradas que con vn barco yba de auiso a la audiencia de Panama que estaua en calma y tomaron al dicho varco aunque la gente del y despacho que lleuaua del conde para la dicha audiencia se escapo en un batel la causa de tomar el dicho varco del dicho pedro barradas se

dize fue por auerle hecho detener el dicho corregidor Joan de uega y un alcalde de sancta y otras personas desde las diez de la mañana que entro el dicho Barradas en el dicho Puerto hasta las doze de la noche porque le lleuase ciertas hanegas de harina y petacas de conserua y otras cossas a Panama y cargar el dicho Piloto otra quantidad de harinas y vizcocho para su grangeria de lo qual se queda haziendo aueriguacion para castigarlo como el caso lo requiere.

Desde alli bajaron los enemigos al puerto de cherrepe ques mas auajo de truxillo y surgieron en el a los XXIIII del dicho mes de mayo y alli quemaron el dicho barco de Barradas y descargaron la carga de vn nauio que abian tomado llamado la luzia que benia cargado de cosas de bastimentos de los valles de truxillo y le tubieron en el dicho puerto hasta los XXVII del y que este dia quemaron el dicho nauio llamado la luzia y por carta que tubo el Conde del corregidor del dicho Puerto de cherrepe de XX del dicho mes auiso al conde lo suso dicho y que vn nauio de los dichos cosarios pequeño auia tomado otro nauio que llaman la luzia mayor que benia cargado de madera de guayaquil y que del tomaron el batel y una bela y el bastimento que lleuaua y a gonzalo de rriuas piloto del dicho nauio y a un marinero del.

Despues de lo qual el conde tubo carta del theniente de corregidor de payta fecha a treynta de março de que tres nauios y dos lanchas quedauan surtos en el puerto y lo estauan bombardeando y que harian lo que pudiesen en su defensa y que tenian retirada la gente que no era vtil y los yndios y manthenimientos y todo lo demas esto es lo que hasta este punto diez de Junio se saue que ayan hecho estos cosarios.

Y auiendo el conde mandado muchas y diuersas vezes al dicho general Pedro de arana que tubiese aprestados dichos nauios y al dicho factor y officiales rreales que los abituallasen de todo lo necesario y a lo que toca a los dichos dos nauios primeros se descargan y dizen que no lo an podido hazer hasta aora con lo qual el conde a mandado meter la gente que ay de las

dichas dos compañias en el dicho Presidio y la que a ofrecido Lorenzo de arrona vizcayno y la artilleria referida y los marineros que an de lleuar y que se les haga las quatro pagas como se acostumbra a ellos y a los soldados y embio para hazer las dichas pagas al thesorero antonio daualos al callao y a nombrado por general a pedro de arana y para darle orden e ynstruccion de lo que an de hazer en los dichos dos nauios artilleria y gente y los referidos que estan en Panama y hizo juntar al acuerdo general para tratar y conferir con ellos sobre si se ordenara y mandara al dicho general que de aqui baya en busca y seguimiento de los dichos enemigos y con los dichos dos nauios pelee con ellos e que sin llegar a esto antes rrehusandolo los rreconozca con la seguridad y cordura que conuenga y pase a Panama y tomeles dos galeones y artilleria y la saetia de su magestad que lleuo Lamero y si otro o otros nauios ouiere en aquel puerto que conuengan y sean aproposito y bengan buscando los dichos enemigos y encontrando los otros si los ouiere pelee con ellos como viere y tubiere la ocasion para ello y si antes de salir de panama entendiere auer pasado y bajado adelante los enemigos los buscara y seguira y hasta a donde y de una manera o de otra boluera con todos los dichos nauios al puerto del callao de esta ciudad al tiempo que se le ordenare que sea el que conuenga para que puedan lleuar la plata de su magestad y de particulares del año que biene con la seguridad que conuiene sin los quales dichos nauios no podria embiarse assi y para lo que mas conuiniere.

Y mando leer y se leyeron en el dicho acuerdo general los paresceres que auian dado don Francisco de quiñones corregidor de esta ciudad y don pedro de vlloa corregidor de potossi y el adelantado aluaro de mendaña y los capitanes hernan carrillo de cordoua y salazar y suero de quiñones y Jhoan darze personas de esperiencia en materia de guerra los quales todos se conformaron en que no conuenia que los dichos dos nauios que agora se embiauan biniesen a las manos con los enemigos porque se abenturaria el perderse respeto de que los de los enemi-

gos son mas y mayores y la mucha fuerza de artilleria y artificios de fuego que traen que demas del daño que esto podria causar seria muy grande el no poderse traer asta causa los dichos galeones de su magestad para los efectos dichos con la breuedad que conuenia y que por esto y otras causas eran de parescer que fuesen a panama y tomasen alli los dichos galeones de su magestad y con los dichos quatro nauios y artilleria que tenian.

Y con cien hombres mas que sacasen de panama y algun nauio bueno si ouiesse fuese toda esta armada junta en busca de los dichos cosarios y los acometiesen y castigasen y quando no se los diesen reduziendo a tres nauios y vna lancha la dicha armada con la gente que de aqui se embia se podria hazer lo mismo y bistos los dichos paresceres en el dicho acuerdo general todos se conformaron con ellos aunque la mayor parte de los vnos y de los otros fueron de parescer que los dichos dos nauios fuesen enmarados de manera que no topasen con los enemigos y la menor fue en que pues se sauia que el cosario estaua alla auajo se fuese por la costa para tener auiso donde llegaua y a todos parescio que se fuese con la dicha armada en busca de los dichos cosarios dende Panama por toda la costa de nicaragua hasta el rrealejo y que hallandole le acometiesen y castigasen con que de qualquier manera que fuese ora buscandole por alli o por la costa deste Reyno biniesen a este puerto del callao por fin de nouiembre o a lo mas largo hasta mediado diziembre deste año de mill y quinientos y ochenta y siete asi para la seguridad y defensa del y de esta ciudad y reyno como para aprestar los dichos dos galeones y ponerlos a punto para lleuar la plata y oro de su magestad y particulares por ser lo vno y lo otro de tan grande ymportancia.

Y visto todo lo que dicho es el conde hizo y mando hazer la ynstruccion que abia y ha de guardar el dicho general en la dicha jornada y guerra.

Ynstrucion.

Ynstrucion y orden que pedro de arana general de la armada que he mandado hazer y aprestar asi en esta ciudad de los Reyes y Puerto della como en la ciudad de Panama por estar alli los dos galeones de su magestad con su artilleria que lleuo deste puerto el presidente cardenas para la seguridad y oro de su magestad y de particulares que ymbie a tierra firme y la artilleria que antes auia lleuado el general pedro de ortega ha de guardar y cumplir esta jornada contra los cosarios que estan en este mar del Sur que le he encargado y cometido sin exceder della en cosa alguna que es en la forma que se sigue.

Por manera que con los dichos nauios y la lancha que estan aprestados en el puerto y callao de esta ciudad y con los dozientos soldados y marineros que lleua y las ocho piezas de artilleria y seis versos que se han metido en los dichos dos nauios que es la artilleria que ay y pueden sufrir vaya a panama la costa auajo sin procurar toparse ni encontrar con los dichos cosarios ni buscarlos ni acometerlos ni pelear con ellos de ninguna manera antes rehusandolo por todas las vias posibles por el riesgo tan conocido y euidente que tenian de perderse si lo hiziesen por ser los nauios que lleua pequeños y demas de no ser hechos aproposito de guerra y los tres de los contrarios y la lancha que lleuan muy mayores y tan buenos como se tiene entendido y hechos para estas ocasiones y con tan buena artilleria y artificio de fuego.

Y por dicha costa yra hasta el paraje de Payta procurando sauer por donde van o donde pueden estar los dichos cosarios ymbiando para ello delante de lancha que lleua sin perderla de vista los dichos dos nauios ni ellos a ella para lo qual yran haziendo de noche sus faroles y la dicha lancha yra mas cerca de tierra para ber y entender si los dichos cosarios estan en algun puerto con lo qual y con los demas auisos que tubiere se podra

tener alguna claridad de si los enemigos van adelante o quedan atras.

Y de qualquiera manera que sea desde donde se le ordena que an de yr costa a costa llegados alli se enmarara y yra su camino hasta Panama con toda la breuedad posible sin buscar ni procurar toparse con los dichos cosarios para pelear con ellos ni para otro ningun efecto.

Llegados a Panama tomara los dichos dos galeones de su magestad con la artilleria que lleuaron y demas de esta hara meter en ellos la artilleria que lleuo de aqui el general Pedro de ortega y los cien soldados y marineros que yo escriuo a la Real audiencia de panama le de de los que alli ay y asimesmo para que se le entreguen los dichos dos galeones y artilleria arriua dicha y repartida la dicha artilleria y gente en todos quatro o otro si alli lo ouiere que sea aproposito y la saetia de su magestad que lleuo hernando Lamero o reduciendolos a tres y la dicha saetia si por ventura el presidente y la dicha Real audiencia no dieren los dichos cien hombres, lo qual no es de creer que haran por lo mucho que ymporta al seruicio de nuestro señor y del Rey que los den para el efecto que se pretende que es hazer la guerra a estos cosarios con la fuerza que combiene para castigarlos y no perder reputacion y en caso que no los de el dicho general repartira en los dichos tres nauios y saetia los soldados y marineros que de aqui lleua que como se saue no se a podido hazer mas y se an sacado para este efecto todos los que auia de presidio en las dos compañias que estauan en el callao y si se ouieran de hazer y sacar de otra parte auia de ser forciblemente que demas de no ser buena la tal gente para ningun efecto fuera grande la dilacion que en ello hubiera y en esta ciudad y Puerto no ay la que conuiene por la que lleuaron los de los general Pedro de ortega y Presidente de Panama y por los trezientos hombres que por mandado de su magestad se ymbiaron de presidio a la dicha ciudad de Panama y con la dicha gente y artilleria nauios y saetia hara su biaje en seguimiento de los enemigos en la manera siguiente.

Que si el dicho general no tubiere noticia estando en Panama de que los cosarios an pasado de alli los berna buscando con todos los nauios arriba rreferidos subiendo y haziendo su viaje para este Puerto biniendo todos en conserua y aguardando los vnos a los otros hasta puerto-viejo y aun hasta la punta de sancta elena que segun se entiende se puede hazer esto con poca dificultad auiendo cuydado y diligencia en los Pilotos sin que de ninguna manera se pueda hazer ni haga otra cossa procurando hauer nueua en qualquiera de los dichos puertos donde estan o pueden estar los cosarios o otros que de aca se les ymbiara lo que se supiere dellos y si entendiere que estan mas arriua de donde el estubiere los aguardara alli no pudiendo benir juntos hasta toparse con ellos porque diuidiendose seria de grande ynconueniente y perdidas y asi juntos procurara benir a las manos con ellos y hazerles la guerra y castigarlos confiando que la victoria sera de nuestra parte mediante nuestro señor por ser causa suya.

Si antes de salir de Panama para los efectos referidos supiere y entendiere que estos cosarios han pasado adelante hazia la costa de nicaragua y del Realejo los yra siguiendo con la dicha armada por las dichas costas hasta el Realejo o donde el tiempo le diere lugar rreconociendo la punta de yguera y procurando tener alli algun auiso dellos de los barcos y nauios que por alli pasan y prosiguiendo su jornada de alli buscando los enemigos por la dicha costa de nicaragua en la ysla de coyba y la de quiçara y la montosa y Punta de borica y ysla del caño donde estubo Francisco drake y la de los cocos que todos estan en la dicha costa de nicaragua y si los topare les hara la dicha guerra y los castigara y no los hallando se boluera por la ysla de los galapagos si pudiere y seguira su viaje hasta este puerto biniendo lo mas que sea posible todos los nauios juntos hasta a donde esta dicho o mas arriua si pudieren y quando no lo sea aguardandose los vnos a los otros en algunos puertos de esta costa porque dizen que desde la dicha ysla de los galapagos es-

mas acertada la nauegacion para atrauesar y benir con mas breuedad a este puerto del callao.

Pero aduiertese al dicho general que si estando en Panama no supiere que los cosarios estan en esta costa o que an pasado auajo si le paresciere que couiene yrlos a buscar para conseguir los efectos contra los dichos cosarios desde Panama hasta la Punta de yguera lo hara y de alli podra atrauesar a la costa deste Reyno y hazer su nauegación ordinaria como esta dicho y si el dicho general o alguno de los nauios de su armada biniere solo y los demas quedaren mas abajo y el que estubiere mas arriua tubiere auiso o de aca se le diere que ay otro cosario quando subiere por esta costa ordenara al tal nauio que buelua arribando sobre los nauios de la dicha armada que estubieren mas auajo y juntandose en el puerto que les paresciere mas cercano esperen al enemigo y le salgan al camino quando paresciere al dicho general que esta cerca para hazer en el alguna buena suerte y faction y hase de presuponer para esto que la dicha armada es bastante para ello porque no lo siendo se a de enmarar y proseguir su viaje a este puerto.

Y por lo mucho que ymporta al seruicio de su magestad y a la seguridad y defensa deste rreyno y de esta ciudad y puerto della para si biniesen otros cosarios y para llebar en buena custodia la plata de su magestad y de particulares del año que biene mando al dicho general que de qualquier manera que sea ora siguiendo al dicho cosario por la costa de nicaragua e yslas referidas hasta el rrealejo o lo que el tiempo diere lugar o saliendo en su busca desde Panama hasta la dicha punta de yguera o biniendo buscandole desde Panama la costa arriua hasta este puerto y segun y de la manera que esta dicho mando al dicho general pedro de arana que para fin de nouiembre o a lo mas largo hasta mediado el de diziembre a este año de mill y quinientos y ochenta y siete este en este Puerto del callao con los dichos dos galeones de su magestad y demas armada que lleua y se pone a su cargo y deuajo de su mano y conforme a

esto y para que no pueda auer ni aya falta en ello trace y haga su jornada y todo lo arriua rreferido.

Y porque conuiene lleuar algunos Religiosos para confesar la gente e ordenado que vayan en la dicha armada dos rreligiosos que se me an dado de la orden de sancto domingo procurara que todos se confiesen y biuan cristianamente y en mucha conformidad y que se escusen pendencias y juramentos pues entre soldados y gente de guerra son tan prohiuidos y muy estimados los que no tienen costumbre de jurar.

Y el dicho general terna particular cuidado de lleuar recaudo para hazer sus pauesadas en los nauios y gauias para que los enemigos no puedan tirar ni hazer daño al descubierto en la gente y sus saeteras donde los nuestros puedan jugar el arcabuceria y antes de benir a las manos con los enemigos se pornan tinas aserradas en las partes que conuiniere en los nauios y algunas fraçadas mojadas para apagar los artificios de fuego que hecharen y soldados diputados para ello.

Y a los artilleros se les daran los soldados necesarios para sallar la artilleria quando la jugaren.

Y por lo mucho que ymporta que los nauios que van de guerra bayan muy desenbaraçados y cafos asi de las camaras y cajas y otras cosas el dicho general hara que se quiten las camaras de los dichos nauios y que las caxas se bajen al fondo dellos para que todos esten y bayan desembarazados para lo que se ofreciere.

La poluora conuiene que baya muy a recaudo y el dicho general le hara poner en el fondo del nauio y ponelle su guarda pues saue el daño que podria rresultar de lo contrario.

Las armas conuiene que vayan limpias y adereçados los arcabuzes y los frascos puestos a punto para la carga que les an de hechar y asi el dicho general terna particular cuidado de tomar muestra de la gente y armas y de uer los dichos arcabuzes si estan linpios y si las balas son aproposito para cada arcabuz y si los frascos donde lleuan la poluora hechan la carga que es menester para mandar que todo este preuenido y a los que no

tubieren las dichas armas y arcabuzes pelotas y frascos como dicho es les hechara vna pena liuiana como le paresciere para que entiendan el cuidado que an de tener dello y ordenara a los capitanes de los otros navios que hagan lo propio y procurara que se exerciten a tirar a vna punteria con los dichos arcabuzes para que vayan diestros en ellos para quando fuere menester.

De no tener con mucha limpieza los nauios de armada suelen subceder algunas enfermedades y muertes y para escusar esto el dicho general ordenara que se tenga muy particular cuidado en la limpieza de ellos cada semana.

Las centinelas ordinarias se haran en la popa y mediania del nauio y en la proa y el dicho general nombrara los cauos que para los dichos nauios fueren menester de los que por mi se an nombrado o se nombraren.

En las gauias al romper el alua se pondran en cada vno de los dichos nauios dos hombres y estaran dos oras descubriendo a la mar para uer lo que ay y lo propio haran dos oras antes que anochezca.

Y pues el dicho general saue lo mucho que ymporta el buen tratamiento a los soldados para que le amen y acudan con voluntad a lo que les ordenare y mandare se le hara y quando se ofresciere alguna ocasion que merezcan castigo este es el mejor que se haga con la espada en la mano o por otra via qual conviniere que no con palabra de ofensa.

Y para que de noche no se aparten los dichos nauios de la capitana quando birare la buelta de la mar pondra dos faroles el vno en la popa y el otro en la proa para que los dichos nauios se rrecoxan esten juntos y aperciuidos y al anochescer cada dia an de saluar a la capitana y tomarlle nombre.

Si acaso algun nauio por algun temporal se derrotara de los otros conuiene que lleue nombre para ser conocido y assi se le dara el dicho general que sea la primera noche sancta maria y la otra San Pedro y otra san pablo y otra santiago y otra san phelipe y otra san Bartolome y otra san andres y otra san Fran-

cisco y si estubiere apartado de la dicha armada a de proseguir el nombre del desde el principio y de esto y de lo demas contenido en esta ynstrucion el dicho general la dara al almirante y capitanes por la orden que le paresciere para que se cumpla y guarde la en ella conthenido.

Y la dicha ynstrucion a de guardar y cumplir sin exceder della en cosa alguna ni de ninguna manera ni por ninguna causa y rrazon que sea porque asi conuiene al seruicio de dios nuestro señor y para ello ha de hazer juramento y pleito omenaje ante don hieronimo mi hijo so pena de caer en mal caso y perder los feudos que tiene de su magestad y de las otras penas establecidas en la orden militar en que caen e yncurren los que no guardan en ella las ynstruciones y orden que se les da por su magestad o en su rreal nombre en las quales yncurra y se executaran sin rremision alguna fecha en los rreyes en treze de Junio de mill e quinientos y ochenta y siete años. *El conde del Villar* por mandado del Virrey *alvaro rruiz de nauamuel.*

Despues de lo qual en nueue y diez del dicho mes de Junio el conde tubo cartas de gaspar troche de Buytrago teniente de corregidor de paita fecha en treynta de mayo de que los dichos cosarios el dicho dia bombardeauan aquella ciudad y auian entrado en aquel puerto con tres nauios y dos lanchas y que fueron prosiguiendo en bombardearla y luego hecharon sobre los que alli estauan en la defensa que heran quarenta hombres dos lanchas por cada punta del puerto tomando en medio del baluarte que tenian fecho para su rreparo y de la dicha ciudad y que los nauios se pusieron enfrente de donde el estaua que casi hera tan cerca como a tiro de arcabuz de cuya causa porque la artilleria de los nauios no les daua lugar a acudir a los que benian y porque saltaron en tierra mas de cien yngleses les conuino subirse a vna cuesta alta desuiada de la dicha ciudad y en el camino de la subida con el artilleria los auian desbaratado y algunos corrieron mucho rriesgo y que estando en el dicho alto los dichos yngleses embiaron a gonzalo de rribas el piloto que abia tomado en la lucia grande para que el dicho teniente rres-

catase la ciudad o la quemarian y que el no quiso rresponder a ello por lo qual quedauan quemando la dicha ciudad y el dicho piloto gonzalo de rribas se quedaua con el dicho teniente el qual dize que los dichos yngleses seran como ciento y cinquenta hombres y que estauan con determinacion de entrar en guayaquil y quemar todos los dichos nauios que alli ouiese y hazer todo el daño posible y que trayan mucha artilleria y armas de mosqueteria.

Despues desto me ymbio el theniente de payta la declaracion que tomo al dicho piloto gonzalo de rribas en la qual declara que los dichos cosarios serian hasta ciento y quarenta hombres y que traen mucha artilleria y muchos artificios de fuego y que saltaron en tierra para tomar a payta nouenta y cinco hombres que los sesenta serian arcabuzeros y escopeteros y los demas flecheros y rodaleros y con ellos salio el que traen por caueza y otros capitanes y que si los de la ciudad aguardaran los mataran y que le auian aduertido que el que traen por caueza hera conde y que le llamauan señoria al qual uio el dicho gonzalo de rribas y dize que sera de hedad de veynte y dos años y que les auia oydo decir que pensauan yr a la puna que es en la ensenada de guayaquil y rrouar alli al cacique que les dezian hera rrico y despues pasar a guayaquil y quemar los nauios que alli ouiere y hazer los demas daños que pudiessen sera nuestro señor seruido de encaminarlo de manera que estos enemigos de su yglesia sean castigados por los medios y orden quel conde a dado para ello en cuya prosecucion sale deste puerto el general pedro de arana con los dichos dos nauios gente y artilleria rreferida oy treze del mes de junio de 1587 años.

El Conde del Villar.

Carta del Conde del Villar dando cuenta a S. M. de cómo para evitar demora en el castigo de los corsarios se ha gastado de la Real Hacienda lo necesario sin esperar consulta.

Lima 14 Junio 1587.

Señor.

Por la que escriuo a Vuestra Magestad y relacion que embio de lo que han hecho los yngleses cosarios que estan en este mar del sur vera Vuestra Magestad siendo servido el cuidado y breuedad conque se a acudido a preuenir todo lo que a sido pusible para escusar los daños e yntentos que traen y la resolucion que he tomado para que se vaya en su seguimiento y castigarlos como merecen y para hacer esto con la brevedad y la artilleria poluora y vituallas y municiones y comprar las armas que se an podido hallar y pagar la gente que a estado de presidio en el puerto de esta ciudad y de los soldados marineros y artilleros que aora van en seguimiento de los dichos cosarios visto que no sufria dilacion y el daño que se siguiera de consultarlo con vuestra magestad y aguardar la repuesta que fuera notable se ha ydo gastando de la Real hazienda lo necesario con acuerdo de oidores y de alcalde de corte fiscal y officiales de ella en la parte que no se a podido suplir con lo aplicado para la guerra y esta acordado que se haga lo propio para la gente que de nuevo se ha de traer del cuzco para el dicho presidio del callao porque la que en el estaua ynbio para hazer la dicha guerra a los dichos cosarios por no se poder hacer de otra parte con la brevedad que conuiene y para la que se ha de sacar para el socorro de chile como escriuo a Vuestra Magestad y siendo Vuestra Magestad servido lo podra mandar ver en los acuerdos que sobre ello se hicieron que seran con esta suplico a vuestra Magestad que pues los gastos que en esto se an hecho

y han de hacer de la hacienda de Vuestra Magestad son tan justificados y con precisa obligacion sea servido de tenerlo por bien y mandar que se resciuan y pasen en quenta a los officiales rreales que sabe nuestro señor lo que yo he procurado de escusarlos en lo que a sido posible y en lo de adelante para semejantes ocasiones prouea Vuestra magestad con brevedad lo que mas convenga a su rreal servicio pues tan conocidamente se entiende que no se podran escusar estos gastos para la preuencion que es menester se haga y recaudo que se ponga para que los enemigos no osen venir a esta tierra y si vinieren castigarlos a lo qual ayudara la comutacion que tengo escrito a Vuestra Magestad que hize con los vecinos y feudatarios que no vinieron a servir en esta ocasion la qual se va cobrando y cobrara de todos como a vuestra magestad lo escriuo y he escrito en otras cartas.

Los pliegos que Vuestra Magestad manda enbiar a estos Reynos los entregan en la casa de la contratacion de la ciudad de sevilla los jueces oficiales rreales de vuestra magestad a los maestres con cargo que los den en el nombre de dios a los oficiales de aquel Reyno y que lleuen certificacion del entrego con lo qual los dichos pliegos se detienen en cartagena todo el tiempo que alli estan las flotas o armadas de cuya causa llegan aqui muy tarde y no se puede satisfacer ni rresponder a ellos con la brevedad que conuiene suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar que quando se entregaren en seuilla a los dichos maestres los pliegos para este reyno sea con cargo de que los den al gouernador y oficiales rreales de Cartagena para que ellos los despachen con toda breuedad a nombre de dios y de alli se enbien a la audiencia de Panama para que la dicha audiencia los despache en la primera ocasion Nuestro Señor guarde la catolica persona de Vuestra Magestad de lima y Junio XIIII de 1587

El Conde del Villar.

Relación de los avisos que el Conde del Villar tuvo después que los corsarios ingleses entrados en el mar del Sur salieron del puerto de Paita y de lo que sucedió en la isla de la Puna. Prevenciones que se han hecho para el seguro de las costas.

Los Reyes, 5 Septiembre de 1587.

Por cartas del capitan Geronimo de Reinoso corregidor de la ciudad de guayaquil y de la dicha isla de la puna ques siete leguas della y quarenta del dicho puerto de paita tuuo auiso el conde de que los dichos yngleses llegaron a la dicha isla de la puna y en ella echaron gente en tierra y tomaron la casa del cacique de la dicha isla y en el puerto dieron lado a su capitana y bararon en tierra la lancha para aderesarla y pusieron su fragua y sacaron quantidad de pipas y botijas para hazer aguada y algunas velas para aderesarlas y auiendose hecho fuertes en la casa del cacique y teniendo sus naos cerca de tierra para jugar su artilleria tuuo auiso desto el dicho Corregidor y con quarenta hombres de la dicha ciudad y otros quarenta que auia traido Juan de galarza alguazil mayor de Quito atraueso en balças y en un barco y de noche paso a la dicha isla de la puna y se puso en enboscada con su jente a media legua de donde estauan los dichos yngleses y a los doze de Junio deste año de ochenta y siete al amnaescer les dió un asalto en el qual aunque los dichos cosarios se rresistieron les mato veinte y cinco y prendio quatro biuos y entre ellos un capitan de uno de sus nauios y de los nuestros murio un soldado y salieron quatro o cinco heridos.

Quemaronles la dicha fragata y las herramientas echaron a la mar.

Pusieron fuego a la dicha lancha que tenian barada en tierra para quemarla.

Quebraronles treinta pipas y mas de duzientas botijas que auian sacado para hazer aguada.

Tomaronles veinte mosquetes y muchas armas enastadas.

Y por quel dicho corregidor entendio que los dichos cosarios auian de ir a dar sobre la dicha guayaquil se boluio con la dicha jente a ella para defenderla.

De todo lo qual el dicho corregidor enbio a lconde yntormacion cuya copia va con esta.

Despues desto dio auiso que los dichos cosarios estuuieron en la dicha ysla / otro dia y a los catorce del dicho mes de Junio salio della auiendo echado a fondo uno de sus nauios lo qual hizo despues del dicho subceso.

De las sentinelas que tenia puestas el dicho Corregidor tubo auiso y lo dio al Conde de que desde alli fueron los dichos cosarios al rio que llaman machala ques por donde se entran en la dicha isla de la puna y alli estuuieron hasta los veinte e uno de Junio haziendo su aguada.

Asimismo dio auiso que por no auerse acabado de quemar la dicha lancha la auian aderesado en machala con unas tablas y que desta manera la auian lleuado los dichos cosarios.

Por cartas que tubo el conde del general pedro de arana que como se auisa en la primera relacion lleba a su cargo los dos nauios de armada que salieron desta ciudad para juntarse con los de Panama para hazer la guerra y castigo a los dichos cosarios da auiso que llego a paita a los veinte y cinco de Junio y alli tuuo nueua del subceso que auian tenido en la dicha isla de la puna y que salia luego de alli en su seguimiento.

Despues desto por carta de primero de Jullio auisa que auia ydo la costa abajo derecho a la punta de santa Elena y hasta el puerto de manta ques cinquenta leguas de la dicha ciudad de paita reconosciendo la costa y que no auian topado los dichos cosarios ni tenido nueva dellos ni ninguna atalaya

los auia visto y que luego salio del dicho puerto de manta para proseguir su jornada.

El conde a tenido auiso del presidente de la dicha prouincia de que los dichos dos galeones de su magestad que se an de juntar con la armada que llevo el dicho Pedro de arana estauan muy a punto para ello y lo que se ofresciese como el conde se lo auia escrito y encargado y junta esta armada se espera buen suceso porque terna fuerza bastante para ello y lleuar el enemigo la suya disminuida por los que ubo contra el en guayaquil y chile nuestro señor lo de como puede y conuiene a su seruicio y de su magestad.

Con los nauios que su magestad ha mandado dar al conde y los que le an enbiado el duque de medina y marques de santa cruz de que en ynglaterra y francia armauan cosarios y que auian ya salido algunos y se entendia benian a estas partes para que mirase y preuiniese lo que tocaua al seguro destas costas y que auisase dello al gouernador de chile asi por esto como por el auiso que tubo de que los nauios de yngleses que en torre de buenos ayres en el rrio de la plata robaron los dos nauios que auian llegado alli cargados del brasil y particularmente se dio auiso en la primera relacion, y se uera por la que enbio el gouernador de tucuman que se a enbiado a su magestad y a su rreal consejo de las yndias y la copia de todo va con esta y se a rresuelto el conde en conformidad de los acuerdos generales que a hecho para preuenir lo nescesario para la dicha seguridad deste rreino y sus costas y hazer la guerra y castigo a los dichos cosarios en mandar hazer en el puerto desta ciudad dos galeras Reales una de las quales se a comenzado a hazer con la madera que ay para ella y para la otra a hordenado que con la breuedad pusible se traiga la madera de guayaquil que dias a mando se cortase y para rremos arboles y entenas a enbiado a chile ques a las partes donde la ay porque las dos galeras que auia en este puerto no podian ser de ningun prouecho respeto de ser muy pequeñas y auerse hallado tan podridas y perdidas que no son de prouecho para ningun efecto y que asimismo

se hagan dos vergantines y que se compren algunos nauios de los mejores que ay en esta mar y se aderezen apresten y pongan de guerra y en mandar hazer artilleria confforme al cobre que se puede auer y mosquetes arcabuces poluora municiones y bastimentos y demas de dar el conde la priesa pusible para que todo este preuenido y puesto a punto para el berano que uiene a cometido la execucion dello a los oydores alcalde de corte y fiscal desta rreal audiencia en esta manera.

Al licenciado Cartaxena que tenga cuidado de lo que toca a la fabrica de la dicha galera y fragatas o bergantines y aderreso de los dichos dos nauios y de las dos galeras antiguas o de la que dellas lo fuere porque se haga con la breuedad y de la manera que conuiene confforme a lo rrefferido y de tomar mas satisfacion de si alguno de los dichos nauios questan en el puerto o uinieren a el sera aproposito para podello tomar y armar para que se haga y de todo lo tocante a las xarcias de las demas cosas nescesarias para todos los bajeles de la armada y del despacho del nauio o nauios que an de ir a guayaquil por la madera y a lo demas questa rreferido y del despacho de los dichos dos nauios que an de ir a Arica al dicho tienpo y de todo lo a ello tocante.

Al doctor arteaga que tenga el dicho cuidado de lo que toca al artilleria que se ba haziendo y a de hazer y de mandalla engabalgar y enbialla al callao a la parte donde fuere necesario y de los metales para ello y de las balas y todo lo demas tocante a la dicha artilleria poluora y mecha.

Al doctor Castilla tenga el cuidado dicho de lo que toca a hazer los dichos arcabuces y mosquetes y frascos de cuerno medias picas y moldes y hierros para ellas y gorguzes y rodelas.

Al lincenciado maldonado tenga el dicho cargo de todas las vituallas de la dicha armada y nauios que se enbiaren a las dichas partes y que fueren nescesarias para todo lo de la mar.

Al licenciado marañon tenga el dicho cuidado del nauio que se a de despachar para chile y de rrecojer la gente de aquel reino questa aqui para que vaya en el.

Al licenciado Caruajal ffiscal de mirar y entender lo que mas conuenga para dar auiso y noticia dello al conde y a cada uno de los dichos oydores y alcalde de lo tocante a su cargo y cuidado.

Los quales oydores y alcalde y ffiscal y cada uno de ellos dijeron que harian lo quel conde les encargaua y mandaua de muy buena boluntad y con mucho cuidado.

Como todo se uera mas puntual y particularmente por el auto que sobre ello hordeno y proueyo en quatro dias del dicho mes de Jullio del dicho año cuya copia asimismo va con esta.

De los quatro yngleses que se tomaron biuos en guayaquil se enbiaron al Conde los dos porque el audiencia de quito enbio por los otros dos a tomado el conde la conficion al vno porque el otro es muy muchacho y a sido paje de una nao de los cosarios y se contradize en lo que se le pregunto y desta declaracion y de la que se tomo a los yngleses que se tomaron biuos en chile se entiende que quando este cosario tomas candi salio con sus dos naos de ynglaterra quedauan para salir y venir a estas partes dos nauios que armaua un conde que dizen se llama erlaceo morgan el vno de quinientas toneladas con quinientos hombres y el otro de trezientas toneladas con trezientos hombres y que quiriendo venir con ellos el dicho conde no se lo consintio la rreina de ynglaterra y le mando que nonbrase Capitanes y los nombro y en una copia de una carta que escriuio gaspar de medina Corregidor de la ciudad de cordoua al gouernador de chile que enbio al qonde dize que los dichos dos nauios que en torre de buenos ayres robaron a los que uenian cargados del brasil dize questos dos nauios los auia harmado un conde y asi se puede ynferir que son estos los que dizen las conficiones de los dichos yngleses que quedauan en ynglaterra para salir.

Y paresce por la declaracion quel conde tomo aqui al dicho yngles que en su nauegacion tomaron estos cosarios en este mar desde arica a paita diez bajeles e los quatro heran nauios y los otros barcos y entre ellos tomaron un barco que se auia enbiado de auiso con pedro barradas a los puertos desta ciudad

para abajo y a panama y a los nauios que topase en el camino el qual tomaron por culpa del dicho barradas por auerse detenido a tomar en el puerto de santa algunas cosas para sus grangerias todos los demas heran del trato desta costa y no tomaron en ellos oro ni plata aunque fue de daño para sus dueños y vno dellos que venia cargado de madera le dejaron con la dicha madera los demas quemaron y echaron a fondo ecepto a vna fragata que tomaron en arica que trae consigo y si se quisieran aprouechar de los auisos para que se guardasen de los dichos cossarios no los tomaran ni rrobaran lo que en ello llebaban que heran cosas de comer como no an tomado ninguno de los nauios que uenian de panama con mercancia porque aprouechandose del dicho auiso an venido en salvamento.

Asimismo se enbia copia de la declaracion quel soldado que los dichos yngleses tomaron en el dicho estrecho de magallanes hizo ante el dicho gouernador de chile del estado en que quedaua la poblacion y fuertes quel Rey nuestro señor mando hazer en el dicho estrecho y como no auia quando por alli pasaron mas de veynte y dos personas y la necesidad y hambre con que quedauan y que seran ya acabados todos y confforme a esto no auia para que enbiar alli el socorro que su magestad mandaua.

Al corregidor de guayaquil por el seruicio que hizo al Rey nuestro señor en la dicha isla de la puna questa rreferido le hizo el conde merced en nombre de su magestad de le encomendar por dos uidas el rrepartimiento e yndios que baco en terminos de la ciudad de Truxillo por muerte de Francisco de Fuentes en gratificacion del dicho seruicio el qual dicho repartimiento confforme a la tassa paresce que vale setecientos y cinquenta pesos ensayados.

El soldado que murio en la dicha refriega no tiene biuo padre ni madre dejo una hermana hazerse a bien por el anima deste soldado y merced a la dicha su hermana.

Para los cinco soldados que salieron heridos e librado quinientos pesos ensayados y si alguno muriere se acuda con su parte a los herederos.

Algunos soldados de los que se hallaron en la dicha isla de la puna en el dicho rrecuento an pedido se les gratifique y haga merced por lo que en esto siguieron a su magestad auenturando con tanto rriesgo sus uidas a los que se auentajaron en esto se la hara el conde para que los demas se animen a acudir y seruir con boluntad en semejantes ocasiones.

En la relacion primera se dize quel conde auia mandado hazer ynformacion contra los culpados en que los dichos cosarios tomasen en la costa algunas harinas y bino y contra el dicho pedro barradas que yba de auiso y los que fueron culpados en detenerle y conclusas sus causas mando que se hiziesen aqui para castigarlos algunos de los quales se an traido presos y estan en la carcel contra los quales se hara justicia y al dicho Pedro barradas le condeno en dozientos açotes y quatro años de galeras al rremo para que con este exemplo en lo de adelante tengan todo el respeto y temor que conuiene para cumplir lo que se les mandare.

Y porque el conde a sido ynformado quel teniente y vezinos de la ciudad de paita son culpados en que pudieran hazer mas resistencia a los dichos cosarios quando alli entraron enbia a averiguarlo y parescieron serlo seran tambien castigados los dichos vezinos.

Los dichos vezinos de paita an pretendido poblarse en el balle de catacaos donde ay rrepartimientos de yndios de algunos dellos y por ques aquel puerto donde vienen a reconoscer y proueherse de lo nescesario los navios que vienen de mercancia de Panama y los que de aqui ban a la dicha panama aunque se rrepresenta algun daño para los yndios de poblarse en el dicho puerto porque ban tres leguas de alli en balças para proueher el dicho pueblo de agua tanbien le ay para no dejarlos poblar en el dicho Valle de Catacaos donde pretenden por el que resciuiran los repartimientos de yndios que alli estan y a escripto al conde lo uno y lo otro y mandado que se buelban a poblar al dicho puerto de paita donde estauan por lo mucho que ynporta para el proueimiento de los dichos nauios que van y bienen y que

esto paresce de menos daño que si poblaran en el dicho Valle de catacaos.

Al capitan Rodrigo uerdugo que uino desde la concepcion de las dichas prouincias de chile con cartas de alonso garcia rramon maese de campo en ellas a dar al Conde el primer auiso de que se auian visto por la costa de la dicha concepcion tres nauios que se entendia heran de cosarios y despues se tuuo nueba cierta que lo hera y son los queste presente año an estado en este mar del sur y an pasado por estas costas le hizo merced en gratificacion de lo que en esto siruio a su magestad y por el trauaxo y costas que en ello tuuo de vn mill pesos ensayados en tributos de yndios vacos, por una uez y le mando boluer a seruir a su magestad en las dichas prouincias de chile / fecha en los rreyes a cinco de septiembre de mill e quinientos y ochenta y siete años.

El Conde del Villar.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. acerca de la pretensión de los naturales de aquellos reinos de no ser excluídos en la provisión de corregimientos.

Los Reyes 9 Septiembre 1587.

Señor.

Los vezinos deste Reyno quieren suplicar a Vuestra Magestad se sirua de mandar que por serlo no sean excluidos de ser proueidos en corregimientos porque han visto que aunque yo he proueydo algunos dellos como los Virreyes pasados lo han ecno auiendo entendido que no ha sido por orden ni mandato de Vuestra Magestad antes que ha hauido alguna manera de prohiuicion para ello me voy abstiniendo de proueerlos y aun dexando de dar prorrogaciones a los proueydos y por vna parte parece que conuiene que no lo sean los dichos vezinos en los corregimientos porque siendo en las partes donde son obligados a hazer sus vezindades y tienen sus repartimientos resultan dello ynconuinientes y siendo en partes muy distantes haran falta a las dichas vezindades y en ocasiones que se pueden ofrescer no podran acudir a lo uno y a lo otro y tanbien porque si los dichos vezinos mayormente si se perpetuan las encomiendas y repartimientos se le diesen juntamente los corregimientos no quedaria que dar a los demas a lo menos de tanta ymportancia a lo qual pareze se deue tener atencion y por otra parte que ynauilitar a los vezinos de poder ser proueydos por Corregidores tiene alguna aspereza para ellos y que podra conuenir proueer algunos dellos por buenos y justos respectos y que no alargandose en esto la mano ni haziendose sin mucha ocasion y necesidad y buena consideracion podria conuenir quedar puerta abierta pa-

Traigase los papeles que hay en esto.

ra hazerse algunas vezes y asi los vezinos entenderian que no quedauan ynauilitados para ser proueydos los demas que ellos lo han de ser en todos los corregimientos o en la mayor parte y los vnos y los otros podrian quedar contentos dello. / Suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandarlo ver y proueer cerca dello lo que mas se siruiere para que eso se haga y cumpla aca.

Vuestra Mgestad me mando por vna su rreal cedula que año y medio antes que cumpliesen los corregimientos de españoles que Vuestra Magestad mando proueer por seis años le diese auiso dello a Vuestra Magestad y para cada uno dellos propusiese tres personas para que Vuestra Magestad mandase proueer en el vna dellas de los quales corregimientos Vuestra Magestad ha mandado proueer algunos y los otros entiendo estan cerca de cumplir su tiempo y algunos no conuendra que esten mucho mas Vuestra Magestad mandara lo que mas fuere seruido cerca dello / Y en lo que toca a proponer personas enbio una memoria de las que me parece podran ser conuenientes asi de vezinos como de los que no lo son sacada de las que he hecho y voy siempre haziendo para los que he proueydo y voy proueyendo quitando y poniendo en ellas personas conforme a lo que voy entendiendo y berificando de las relaciones que dellas tengo questo y mas es necesario en esta tierra para sacar en limpio la verdad / y con todo esto y el cuydado y recato que tengo que puedo certificar a Vuestra Magestad no es pequeño no me han salido tan acertadas como quisiera algunas prouisiones pero remediola con no prorrogar a los tales el tiempo de un año ques por el que proueo a todos generalmente y sacandolos con el mas onor suyo y mejor ocassion que se puede Vuestra Magestad podran mandar proueer en algunas de las dichas personas de la memoria que enbio, o en otras los dichos officios como Vuestra Magestad mas se siruiere. Cuya catholica perssona Nuestro Señor guarde de los Reyes y Septiembre 9 de 1587.

Esta muy bien lo que dize ya esta probeydo en esto lo que sea de guardar.

El Conde del Villar.

Memoria de personas para corregidores

Joan de cadalso vezino de lima que ha sido Corregidor de Truxillo y agora va a una comision a Payta y al mismo Truxillo.

Rodrigo de Cantos hombre viejo que ha sido corregidor en Guancauelica y no es vezino.

Damian de meneses que ha sido corregidor en Truxillo y es lanza.

Hieronimo de Hurguines hombre viejo que ha sido Thesorero en Guancauelica.

Joan Ramirez cigarra vezino del Cuzco es hombre viejo que ha tenido officios honrrados.

Nuño de mendoza vezino del Cuzco ques hombre viejo y ha seruido en oficios.

Joan Roldan vezino de Truxillo hombre de mediana edad.

Gaspar enrrīquez de montaluo vezino de Guanuco es hombre de mediana hedad.

Rodrigo Canpuzano Lanza.

Joan de Quiros Vozmediano de Arequipa hombre antiguo no es vezino ni ha tenido officio.

Martin de Mendoza hermano del Licenciado Cardenas ha tenido officios.

Diego Gutierrez de mendoza de Arequipa ya no es vezino ni ha tenido officio es hombre de buena hedad tiene seruicios de sus pasados y algunos suyos.

Don Luis Trexo de la ciudad de la Plata no es vezino.

Juan Rodriguez de soto no es vezino vive en la Paz.

El Capitan alonso de Peña fue vezino de Quito.

Martin de Cardenas de la Paz.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. acerca del castigo que se hizo de los corsarios ingleses en la Puna y Guayaquil; temblores de tierra; enfermedad que había sufrido y excesos de D. Alonso de Leiva vecino de Potosi.

Los Reyes 9 Septiembre 1587.

Señor.

A XII y XIII de Junio escriui a Vuestra Magestad las cartas cuyo duplicado sera con esta en lo que toca a la venida de yngleses cosarios a este mar y diligencias que se hizieron en los puertos del para su defensa y custodia y nueua españa y tierra firme y lo que despues aca ay de que auisar a Vuestra Magestad de lo que los dichos cosarios han hecho y de la buena suerte que en ellos se hizo en la Puna de Guayaquil y yo he ordenado y se va preuiniendo y haziendo para que se puedan rresistir y castigar a otros que aqui tenemos por cierto han de venir entrante el año venidero y lleuarse la plata de Vuestra Magestad a tierra firme con la siguridad que conuiene y otras cosas es lo que siendo seruido podra mandar ver por las relaciones dello que con esta seran. Nuestro Señor sea bendito por lo uno y encamine lo otro como mas convenga a su seruicio y al de Vuestra Magestad y suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar se vea todo y yo sea auisado del recibo y de lo que cerca dello Vuestra Magestad se siruiere de mandar.

Que esta muy bien y qne su magestad se a tenido por servido y que lo proueyese por venir todo como viere que mas conviene.

De lo que el Audiencia de Quito hizo y dexo de hazer en esta ocasion en desconformidad de lo que yo le escriui y ordene a los vezinos de aquel Reyno por lo qual si nuestro señor no ordenara que los dichos yngleses se detuuieran

Que enbiado que aya los papeles se proveera io que ha de creer convenir.

en llegar a la dicha puna algunos dias como lo hizieron pudiera subceder alguna desgracia y de otras cosas semejantes de la dicha audiencia y ansimismo de la de los charcas tengo bien de que dar quenta a Vuestra Magestad y no menos de cosas tocantes a la visita de la Inquisicion que aqui se haze y al Visitador Inquisidor que para ello vino y al que de antes estaua y oficiales del Santo officio y por hazerlo con papeles como suelo y entiendo que conuiene y no dar lugar el tiempo para ello lo dexo para otra ocasion de que me queda cuydado porque entiendo que conuiene al seruicio de Vuestra Magestad que las mande entender y proueer del remedio que paresce que piden ay nescesidad.

Los temblores no han cesado en esta tierra aunque duran poco y no han hecho daño a persona alguna ni otro que sea notable en los edificios bendito Nuestro Señor por ello.

Mis enfermedades me boluieron a apretar despues que escri ui a Vuestra Magestad a los dichos XII d Junio de manera quss-tuue bien fatigado y a peligro y fue Nuestro Señor seruido de librarme del como de los demas y aunque no con salud entera ni mucha esperanza de poderla tener humanamente no he dejado siempre de hazer todo lo que ha conuenido a las cosas de la guerra y a las demas particulares del seruicio de Vuestra Magestad como si la tuuiera y lo he hecho y hare mediante Nuestro Señor aunque con daño de la mesma salud como a Vuestra Magestad tengo escripto en otras / y a los negocios de particulares posponiendolos a los referidos del seruicio de Vuestra Magestad como es razon no he dexado de acudir dandoles la satisfacion y contento posible que no es poco dificultoso porque ninguno le tiene sino se le da lo que ay que dar a todos pero repartiendo y distribuyendo entre ellos lo que vaca con la mas justificacion que se puede como lo hago me pareze cumplo con mi conciencia y obligacion y de las mercedes que he echo en nombre de Vuestra

Que se cree abra proveido todo esto en personas benemeritas como llevo ordenado y lo hiziese lo qual se le encargo lo haga siempre por las quejas e inconvenientes que de lo contrario suelen resultar.

Magestad despues que enuie la ultima relacion de las de hasta alli la enbio agora a Vuestra Magestad por lo qual podra mandar ver si fuere seruido las que son y a quien y como se han echo.

En la villa de Potosi don Alonso de leyua hijo de don Alonso de leyua Corregidor della ya difunto tuuo mal trato con una muger casada con un Alonso tufiño al qual hizo matar y la audiencia de la Plata mandó prender al dicho don Alonso de leyua y zuñiga y a dos personas que se entendio fueron los matadores y estando haziendose diligencia sobre el caso, cohecho el dicho don Alonso al alcayde de la cárcel y entrambos se huyeron una noche della y aunque luego que tuue auiso desto le di a todos los Corregidores de los puertos desta costa y al Audiencia de Panama y gouernador de cartagena para que a qualquiera dellos que aportasen fuesen presos, hasta aora no se ha tenido mas noticia de entenderse que el dicho don Alonso ha ydo por el nueuo Reyno con intento de yr a España y por ser su delicto graue y digno de castigo me ha parecido dar auiso de el y de todo lo referido a Vuestra Magestad para que si fuere seruido mande que en Seuilla y por aquella tierra se haga diligencia para prenderle y que sea castigado que nadie duda de que haziendola alli se prendera.

Dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad de los Reyes y Septiembre 9 1587.

El Conde del Villar.

+

En la ciudad de los Reyes a quatro dias del mes de Jullio de mill y quinientos y ochenta y siete años hauiendo don Fernando de torres y Portugal conde del Villar Virrey de estos Reynos y prouincias del piru y tierra firme por su magestad Presidente de la rreal audiencia de los Reyes &. hecho juntar

a acuerdo general y estando en ellos el licenciado Ramirez de Cartagena doctor arteaga doctor alonso criado de castilla licenciado maldonado de torres oydores desta real audiencia y el licenciado Marañon alcalde de Corte el licenciado Caruajal fiscal de la dicha real audiencia y oficial Real contador tristan sanchez su señoria dixo que hauiendo visto lo que en diuersos acuerdos se a practicado, conferido y tratado cerca de hazer galeras lanchas o vergantines o fragatas y nauios y comprarlos y de artilleria y armar los dichos vajeles y ponerlos a punto de guerra y tenerlos en el puerto del Callao para su defensa y deste Reyno y poder ofender a los enemigos que en su mar y costa entrasen y embiar la plata de su magestad y particulares a Panama con la seguridad que conviene y venir cargados y traerla del puerto de arica y lleuar el azogue con la misma y yr al Reyno de chile por bastimentos y otras cosas y para todas las demas que conviniesen al seruicio de su magestad y haviendo visto que por hauer enbiado en los nauios que para ellos se aderezaron y tomaron en que fue por general pedro de ortega a la dicha panama casi toda el artilleria que entonces hauia porque asi hera necesario y despues los dos navios de su magestad el vno que se hauia comenzado y estaua haziendo en Guayaquil que su señoria mando acauar y traer al dicho puerto del Callao y el otro que se comprase de andres Moriel y que entrambos se artillaron y armaron y pusieron a punto de guerra con la artilleria que hauia quedado en el dicho puerto de mas de la que lleua el dicho general Pedro de ortega y para que despues se hauia fecho y embiadose los dichos dos nauios con la plata ultima de su magestad y particulares a Panama y con los soldados que su magestad hauia mandado a su señoria embiase alli para que estuviesen de presidio de los quales nauios fue por general el licenciado Cardenas Presidente de la dicha panama y que como quiera que fue forzoso hazerse y no se pudo ni deuio escusar rresulto dello que quando los tres nauios y una lancha de enemigos yngleses entraron en este mar por el estrecho y vinieron discurriendo por su costa y puertos auajo como

lo van haziendo y por no hauer en el dicho puerto nauios quales conviniera que fueran para de armada y guerra ni artilleria con que artillarlos sin la poca que se hauia fecho despues de ydos a panama todos dichos nauios que fueron ni armas para poder tomar los que heran nescesarios yr en busca y seguimiento de los dichos enemigos a castigarlos sino las dos galeras que no estauan ni son de pruecho mas que para dentro del puerto por lo qual aunque se deseo y trato y procuro todo lo posible no lo fue hazerse mas que armar dos de los nauios de particulares que estauan en el puerto tales quales heran escogiendose los mejores y armandose con la dicha artilleria y las armas que vbo y gente que se pudo hauer y parescio que convenia enbiarlos y por general dellos a Pedro de arana a panama para que tomando alli los dichos dos nauios de su magestad que vltimamente se embiaron con el artilleria y armas que lleuaron y la gente que alli se le diese con todos quatro nauios y si alguno mas se pudiese acrecentar el dicho general Pedro de arana buscase los dichos enemigos y pelease con ellos como la ocasion le ofreciese y boluiese con ellos al dicho puerto del Callao dentro deste año o antes si fuese posible para embiar en ellos la plata de su magestad y particulares el año que viene y para lo que mas conviniese como todo mas particularmente consta por los dichos acuerdos que cerca dello se hizieron y considerando los inconvenientes que se an seguido de no hauer tenido los navios artilleria y armas y fuerza que conviniera en el dicho puerto del Callao para salir a buscar seguir y castigar los dichos enemigos y que lo mismo podria subceder el año primero que viene y los siguientes entrando otros enemigos en este mar como se puede y deue tener por cierto por los muchos que para ello se aderezan en ynglaterra de que el rrey nuestro señor mando dar auiso a su señoria y por los que tambien ha tenido del duque de medina y marques de santa cruz y por los que le embiaron el obispo y gouernador de tucuman de los nauios de yngleses que hauian rrobado a los que hallaron en el Rio de la plata y estauan para pasar a este mar sino oviese antes en el dicho puerto del Callao

los nauios que combiniese artillados y armados y auituallados y en la horden de guerra que conviene para poder embiar los que conviniese con la horden y seguridad nescesaria la dicha plata de su magestad y de particulares a Panama y los demas quedasen en el dicho puerto para su defensa y de la costa y ofender y castigar a los enemigos que viniesen y entrasen en el dicho mar y que todo lo rreferido conviene que se haga apercíuido y proueido juntamente con las demas cosas que para ello se requieren y son nescesarias dentro deste dicho año a lo mas largo y mirado y considerado asimismo lo que se podra hazer en el dicho tiempo se a rresuelto y rresuelve de mandar tomar el nauio de don diego de caruajal que esta en el dicho puerto que para ello esta visto y rreconocido ser el mejor que en el ay pagandosele por el lo que justo fuere el qual luego se aderesce y arme con la dicha artilleria que se va haziendo y que lo mismo se haga en el que hera de fontuoso que agora es de don Francisco de valenzuela y se espera que entrara en el dicho puerto dentro de muy pocos dias que viene de nueva españa y que no obstante que se havian visto el navio de Toro y otros que estan en el dicho puerto se bueluan a ver y rreconocer y si alguno dellos paresciere que podra ser de prouecho para armarse con los dichos dos se tome y arme de la misma manera y que se hagan en el dicho puerto una galera Real y dos vergantines o fragatas napolitanas y mas si fuere posible porque parece y se entiende que seran de mas efecto contra los nauios y lanchas que los enemigos traen y de mayor seruicio para todo lo nescesario que lanchas ni otra manera de vajeles y en que luego se embie a guayaquil un nauio o dos de los que ay en el dicho puerto quedando en el los dichos de don diego de Caruajal y funtuoso y tomandose otro para armarse alguno o algunos dellos el qual nauio o nauios que fueren al dicho guayaquil traygan la madera que alli esta cortada por mandado de su señoria para hazer la dicha galera y la que vbiere y se pudiere traer para hazer los dichos vergantines o fragatas y adereszandose el dicho o nauios y poniendose en la forma que convenga para la

guerra si se ubieren tomado para ello en el dicho puerto de guayaquil buelvan cargados de la dicha madera al callao como esta dicho dentro de quatro meses y antes si fuere posible y ansimismo su señoria se a resuelto en embiar a mandar que un nauio de un particular que se a dicho se esta haziendo en el dicho puerto de guayaquil cuya fabrica esta muy adelante que sera aproposito para la dicha armada siendo asi se tase y pague y tome para ello y se acaue con la breuedad posible y se enbie al puerto del Callao luego que sea acauado y se pueda hazer y que con la madera que assimismo esta cortada por mandado de su señoria para hazer otro nauio se haga en el dicho puerto de guayaquil sino pareciere despues traer la mas en otro o en otros nauios al dicho puerto del Callao para que en el se haga y que dexando en el dicho puerto de guayaquil los oficiales que vasten para acauar el dicho nauio comenzado si se tomare para su magestad y hazerse el que de nueuo se a de hazer con la dicha madera que para ello esta cortada sino se mandare traer al Callao como esta dicho se traygan los officiales de los que alla ubiere que sean mejores y entiendan mas dello en el nauio o nauios que a de traer la dicha madera para la dicha galera y vergantines o fragatas para que ayudan a hazerlos en el dicho puerto del Callao y assimismo que las dichas dos galeras que en estan se saquen a tierra y se descubran y desembuelvan como convengan para verse y entenderse mejor de la manera que estan aunque no esta poco entendido y si alguna dellas sufriere reparo se le haga de manera que pueda seruir y en ella se ponga la chusma forzada que ay en entrambas galeras y si alguna mas fuere menester de las buenas boyas y las demas se despidan y no podiendo quedar de prouecho ninguna de las dichas galeras se ponga la dicha chusma en uno de los dichos dos nauios o en entrambos que se an de tomar y armar los forzados donde esten al rrecaudo que convenga y que esto y el aderezar los dichos nauios de don diego de caruajal y funtuoso se haga luego y los vergantines o fragatas que se pudiere de manera que quando llegue la dicha madera de guayaquil para hazerse la

dicha galera rreal y vergantines o fragatas este todo hecho y los oficiales desembarazados para entender en lo demas que para si alguna de las dichas galeras tuviere y pudiere sufrir el dicho rreparo y para hazer alguna o algunas de las dichas vergantines o fragatas se vayan luego a cortar en la menguante deste mes de Jullio en los valles desta ciudad madera de molde y se trayga al dicho puerto del Callao que aunque no sea tal ni tan seca como la que viniere de guayaquil se entiende que se podra todo ello hazer bien della que y aunque no sea de tanta dura no sera de poca y sera de mucho prouecho y seruicio lo que dellos se hiziere y ganar tiempo para ello y no paresciendo despues de trayda convenir hazerse ninguna cosa della se podra vender por mas de lo que abra costado y para cortarla y traerla su señoria a mandado que baya un oficial que lo entienda y sabra hazer con los hacheros necesarios y a los corregidores en cuyo distrito caen los dichos valles les den los yndios y fauor y ayuda que fuere menester para ello y que para yr por la dicha madera a guayaquil y que alli se haga lo rreferido. E los demas nauios se lleue dineros para ello y todo tenga mejor efeto y con mayor breuedad vaya una persona honrrada y de rrecaudo la qual su señoria a procurado y nombrado de manera que la dicha su rresolucion es de que de la manera rreferida o de la que mejor se pudiere se tomen junten y armen quatro nauios de mas de los dos de su magestad que lo estan en panama y se hagan dos o tres o mas vergantines o fragatas y se aderece la dicha galera si estuviere para ello antes del fin deste año mediante nuestro señor y esten en horden y a punto en el dicho puerto del Callao la dicha galera rreal y vergantines fragatas que se pudieren hazer con la dicha madera que se truxere de guayaquil luego que llegue y se comience la fabrica dellas y prosiga y haga con la breuedad posible y que en todo se ocupen todos los oficiales carpinteros desta ciudad con los maestros que dello ay en el puerto y algunos otros que a mandado venir de potosi y hordenara que vengan de chile y para que se labren y hagan los dichos vajeles se haga en el dicho puerto una

tarazana qual convenga y que del dicho chile se traygan remos para la dicha galera y fragatas y mastiles y entenas de que a mandado hazer memoria conforme a lo que an dicho los maestres dello questan en el dicho puerto del Callao que es menester y no obstante que bastaua la necesidad tan urgente que ay para hazerse y armarse los dichos bajeles y peligro tan urgente de dexarse de hazer para hazerse y tenerse su magestad por seruido dello y de lo que de su rreal hazienda en ello se gasta pues ay cedula de su magestad que lo manda se ponga en estos recaudos.

Y que asimismo su señoria a mandado hazer arcabuzes y mosquetes a los oficiales que fue ynformado lo podrian hazer en esta ciudad con sus frascos de querno y se uan haziendo y haran todos los que se puedan porque seran menester para los soldados de mar y tierra y para embiar algunos a los puertos donde convenga.

Y asimismo su señoria se a resuelto y rresuelve en mandar que haga mucha quantidad de viscocho para la dicha armada y se preuengan cecinas y las demas vituallas acostumbradas y nescesarias y se tengan en el dicho puerto del Callao y en esta ciudad donde puedan estar a mejor rrecaudo y conseruarse de manera que quando sea menester este todo junto preuenido y hecho sin que aya en ello falta y assi lo ha ordenado a los oficiales Reales y particularmente al Factor don Francisco manrrique.

Yten a mandado dar priesa al maestro fundidor de artilleria para que haga toda la que mas fuere posible y para que no le falten metales que es lo principal y de que siempre ha auido y ay mucha falta a mandado embiar a Potosi a que de alli se traygan los que se pudieren como antes se havia hecho y a Panama de los que ubieren venido en la flota de mas de hauerlo encargado mucho al dicho presidente licenciado cardenas para que lo hiziese buscar y sauer dellos y embiarlos y a los llanos y a chile y a otras partes deste reyno por el cobre que se pudiere descubrir y rrecoger y algunas campanas quebradas de que a

tenido noticia para que el metal dellas aproueche en esta ocasion y despues se les buelua otro tanto a las yglesias de donde son como se hizo con una de la mayor desta ciudad.

Ansimismo a mandado se haga mucha poluora y que se tome asiento para ello con sebastian de uruieto por ser a mucho menos costa de la hazienda rreal que la que antes se hazia y daño de los yndios.

Y tanbien a hordenado y mandado a los dichos officiales Reales en especial al dicho Factor que prevengan y prouean todas las demas municiones y jarcias y cossas nescesarias para la dicha armada y guerra.

Y para que pueda hauer y aya mejor rrecaudo de viscocho cecinas quesos y legunbres su señoria a acordado descreuir al gouernador de chile y officiales Reales de alli que prouean y enuien en uno o dos nauios la mayor quantidad que fuere posible de todo ello y para que tenga mejor y mas breue efecto vaya una persona de rrecaudo con plata para procurarlo y traerlo de manera que para en fin de septiembre pueda hauer venido por lo mucho ques menester para la dicha armada y para la gente que se hara en potosi para embiar a chile para socorro y remedio de aquel reyno y que se verna a embarcar a el puerto de arica o al que mas convenga mediante nuestro señor.

Y tambien su señoria se a resuelto en mandar despachar el nauio de chile y al capitan Verdugo que lo truxo con el auiso de los yngleses para que lo lleue del dicho socorro de gente que se quiera hazer a aquel rreyno y los rreligiosos de San Francisco que vinieren despaña y las personas casadas que del dicho rreyno an venido y estan en esta ciudad y otros que se an venido de aquel rreyno y para que se haga y prouea el dicho viscocho y bituallas y madera para la galera fragatas y bergantines y vengan los officiales dello questa rreferido.

Assimismo supuesto que su señoria acordo hordenar y mandar a los officiales Reales de potossi que embiasen desde luego toda la plata de su magestad que obiese por tierra a esta ciudad en rrequas de mulas y que ansi lo fuesen continuando y que la

que no pudiese venir por falta de las dichas rrequas la embiasen al puerto de arica con horden que se hiziese alto en lo mas alto de la sierra doze o catorce leguas del dicho puerto aguardando lo que se hordenase para traerla a embarcar porque le parescio que si toda ubiera de venir por tierra en las dichas rrequas no hera posible llegar a esta ciudad al tiempo que conviene para embiarla a Panama ni aun la mitad della y que aunque toda pudiera venir assi no hera posible hazerlo. La de los particulares ni parte alguna della los quales viendo que por la mar no se truxese alguna la de su magestad no sauian ni querian embiar por alli la suya lo qual seria de muy gran ynconuiniente para cossas del seruicio de su magestad y bien de sus Reynos unos y otros y que trayendose la dicha plata antes de nauidad y con la horden que para ello se podra dar y dara podra venir con seguridad mediante nuestro señor para lo qual su señoria ha acordado que vaya un nauio al dicho puerto de arica a traer la dicha plata al tiempo y quando convenga conforme a el auiso que a embiado a mandar a los dichos officiales Reales de potossi le embien que quando estara la dicha plata en la sierra para poderse embarcar.

Y ansimismo acordado de mandar vaya el nauio al dicho puerto de arica o dos para que lleuen a chile la dicha gente que verna de potossi la qual sea al tiempo que de alla su señoria tiene el auisso que a embiado a mandar se le de de quando podra lleuar y llegara al dicho puerto a embarcarse en los quales nauios o nauio se lleuen los bastimentos o vituallas nescesarias para la dicha gente que la persona que fuere en el dicho nauio de chile que agora se a de despachar a de lleuar horden de tocar a la venida en el dicho puerto de arica para que si fuera menester que alli dexe los dichos bastimentos e vituallas para la dicha gente de lo que truxeren de chile lo haga conforme a la horden que alli hallare de manera que de las de alli o de aqui no le falte a los dichos nauios soldados y lo que rrestare dello traygan los dichos nauios o nauio desta ciudad.

Y que ansimismo su señoria a mandado preuenir y pro-

ueer otras cosas que por no ser de tanto momento no las rrefiere.

Y porque el mandarlos preuenir y proueer aunque sea con el cuidado que su señoria para ello a puesto y porna no puede ser de ningun prouecho sino se pone en efecto con la calor presteza y recaudo que conviene conforme a la ynportancia dellas y breuedad del tiempo y por lo que se a visto en lo passado y ser las dichas cosas muchas mas que las hordinarias que son a cargo de los officiales rreales y porque algunos dellos estan enfermos e ynpedidos y todos con la poca conformidad que es notorio y no se preueniendo y haziendo y acauando tan cumplidamente como conviene y dentro del dicho tiempo se seguiria dello gran deseruicio de nuestro señor y su magestad y daño a este Reyno y para que todo se haga y como conviene y es nescesario le a parescido y parece que lo es y cosa forzossa y precisa que en ella pongan la mano los oydores y alcalde desta rreal audiencia y cometelles y encargalles que lo hagan y todo lo nescesario para su buen efecto y assi lo haze y se lo pide como cossa tan ymportante de tanto momento para el seruicio de su magestad en la manera siguiente.

El licenciado cartagena tenga cuydado de lo que toca a la fabrica de la dicha galera y fragatas o vergantines y aderezo de los dichos nauios y de las dos galeras antiguas o de la que dellas lo fuere para que se haga con la breuedad y de la madera que conviene conforme a lo rreferido y de tomar mas satisfacion de si alguuos de los dichos nauios que estan en el puerto o vinieren a el sera aproposito para podello tomar y armar para que se haga y de todo lo tocante a las jarcias y de las demas cossas nescesarias para todos los dichos vajeles de la harmada y del despacho del nauio o nauios que han de yr a guayaquil por la madera y a lo demas questa rreferido y del despacho de los dichos dos nauios que han de yr a arica al dicho tiempo y de todo lo a esto tocante.

El doctor arteaga tenga el dicho cuidado de lo que toca a la artilleria que se va haziendo y a de hazer y de mandalla enca-

valgar y embiarla al Callao a la parte donde fuere nescesario y de los metales para ella y de las balas y todo lo demas tocante a la dicha artilleria, poluora y mecha.

El doctor castilla tenga el cuydado de lo que toca a hazer los dichos arcabuzes y mosquetes y frascos de querno y moldes medias picas y hierros para ellos y gorgueses y rrodelas.

El licenciado Maldonado tenga el dicho cargo de todas las vituallas de la dicha armada y nauios que se embiaren a las dichas partes y que fueren nescesarias para todo lo de la mar.

El licenciado marañon tenga el dicho cuydado del nauio que se ha de despachar para chile y de rrecoger la gente de aquel rreyno que esta aqui para que vaya en el.

El licenciado caruajal fiscal de mirar y entender lo que mas converna para dar auiso y noticia dello a su señoria y a cada uno de los dichos oydores y alcalde de lo tocante a su cargo y cuydado.

Los quales dichos oydores y alcalde y fiscal y cada uno dellos dixeron que harian lo que su señoria les encargaua y mandaua de muy buena voluntad y con mucho cuydado y el dicho contador Tristan Sanchez que el la haria por su parte lo posible y que lo mismo dezia por sus conpañeros y lo firmaron.

Carta del Conde del Villar a S. M. sobre la conveniencia de conceder a los vecinos de aquellos reinos la perpetuidad de sus repartimientos y encomiendas.

Los Reyes 9 Septiembre 1587.

Señor.

Los vezinos deste Reyno he entendido se andan conuocando para embiar a suplicar a Vuestra Magestad por la perpetuydad de sus repartimientos y encomiendas y pedirme licencia para ello y aunque no se ha resuelto en hazerlo creo lo haran yo estoy sin negarsela entreteniendolos hasta ver lo que Vuestra Magestad sera seruido de mandar despues de hauerse visto lo que cerca dello escriui a Vuestra Magestad a XXV de mayo del año pasado de 1586 y aunque despues aca he ydo siempre mirando en este negocio con mucha atencion y cuydado no he entendido ni me parece otra cosa que aquello a que me remito y pareceme que la merced que Vuestra Magestad se siruiese de mandarles hazer a los dichos vezinos en ello seria ahora en tan buena ocasion para tenerla y estimarla ellos por muy grande y para algun remedio y ayuda a las necesidades que ocurren a Vuestra Magestad la diuina lo ponga en todo como conuiene a su seruicio y de Vuestra Magestad cuya catholica persona Nuestro Señor guarde, de los Reyes y Septiembre 9—1587.

El Conde del Villar.

Carta a S. M. del Conde del Villar sobre el tomar a tributo el dinero que hubiere en las cajas de comunidad.

Los Reyes 9 de Septiembre 1587.

+

Señor.

En lo que escriui a Vuestra Magestad cerca de tomarse a tributo para el seruicio de Vuestra Magestad el dinero que huuiese en las caxas de Comunidad a que Vuestra Magestad me mando escriuir en respuesta dello a XXIX de Noviembre y yo respondi a XII de Abril deste presente año lo que me parecio y ocurrio que conuenia al seruicio de Vuestra Magestad me remito a ello y auiendolo despues mas mirado y considerado no hallo conuiniente ni se me ofrece dubda para que dexe de ser muy acertado y conuiniente tomarse el dicho dinero asi para el seruicio de Vuestra Magestad como bien de los indios y en el precio de los XXVU al millar que me parecio podria parecer aca algo subido aunque agora no me dexa de parezer lo mismo entiendo se tomara y lleuara bien mandandoles Vuestra Magestad dar a los indios sus priuilegios de juros como lo manda Vuestra Magestad hazer en españa o Vuestra Magestad se siruiere y mandare que se haga mandando dar comission y poder particular para ello a mi o a quien gouernare como tambien lo escriui a Vuestra Magestad y mandando Vuestra Magestad que esto se haga desta manera o de la que mas se siruiere me pareze seria muy bien que fuese a tiempo que pudiese yr en la flota del año que viene el dinero que dello procediere y porque el tiempo es corto deseo tener auiso dello con breuedad y para lo que fuere hare luego diligencia extraordinaria

para que el dicho dinero se recoxa y lo este en las dichas caxas que sera bien menester por lo mal que se suele hazer esto y cumplir lo que cerca dello se manda a los Corregidores Vuestra Magestad mandara sobre todo lo que mas fuere seruido cuya catholica persona Nuestro Señor guarde de los Reyes y Septiembre IX de 1587.

El Conde del Villar.

Testimonio de los acuerdos generales y particulares tomados por el virrey Conde del Villar juntamente con los oidores, alcaldes y fiscal de la Audiencia de los Reyes, en lo tocante a guerra y socorro de Chile.

Los Reyes Julio-Noviembre 1587.

+

Navio para chile para yr por bastimentos para el armada real.

En la ciudad de los rreyes en catorze dias del mes de jullio de mill e quinientos y ochenta y siete años con el conde del Villar Visorrey gouernador y capitan general en estos rreinos se juntaron en acuerdo general por su mandado el licenciado rramirez de cartagena doctores arteaga y criado de castilla y el licenciado alonso maldonado de torres oydores y licenciado marañon alcalde de corte y aluaro de caruajal fiscal de su magestad y fator don francisco manrrique y contador tristan sanchez no se hallo presente el thesorero por ympedimenta y en el dicho acuerdo se trato y acordo lo siguiente.

El licenciado Ramirez de cartagena dixo que en cumplimiento de lo que su señoria le cometio en el acuerdo questa antes desto fue al puerto del callao y vio los nauios que alli auia en compañia de don francisco de quiñones y parecio que los mejores nauios que alli avia para que vayan por mantenimientos a las provincias de chile para las armadas desta mar y por cobre para la artilleria y rremos y lo demas necesario para las galeras y nauios heran el nauio de trejo y el nauio de tinoco y porque el de tinoco no esta acauado de descargar les parecio que fuese el nauio de trejo y que para guayaquil no fue menester señalar nauio porque el nauio san joan de pedro vernal esta presto para alla y este lleuara el despacho para lo de alla es necesario traerse y se trate en este acuerdo si conuerna quel

dicho nauio vaya a chile y pareciendo que conuiene se tome asiento con el dueño para la yda y buelta y los officiales rreales hagan pregonar si ay alguna persona que quisiere ymbiar alguna mercaderia para alla se flete y rreciba en el para quel dicho nauio se flete a menos coste de su magestad y se acordo por todos de conformidad que se tome el dicho nauio al trauez y lo concierten los oficiales rreales como sea a menos costa de su magestad e como mejor pudieren y que se haga luego.

Para lo que se ha de proueer de bastimentos en manta para la armada que lleuo pedro de arana

Yten se acordo que en el nauio de Vernal se escriua al corregidor de guayaquil y puertoviejo que tengan en manta para quando buelua el armada de que fue por general pedro de arana contra los yngleses quinientos quintales de vizcocho diez nouillos de cecinas y cinquenta hanegas de harinas frisoles y garbanzos y que para comprar y proueer esto se gaste de la rreal hazienda y se ynbie por los oficiales rreales de aqui para esto el dinero que a su señoria pareciere juntamente con lo que fuere necesario para lo que se ha de traer de chile que es lo arriba dicho y que su señoria dio por memoria y los diez mil pesos que esta acordado se ymbien a guayaquil para los nauios que alli se hazen. *El conde del Villar el licenciado rramirez el doctor arteaga el doctor alonso criado de castilla el licenciado alonso maldonado de torres el licenciado marañon el licenciado aluaro de caruajal don francisco manrrique de lara tristan sanchez* ante mi *aluaro rruiz de nauamuel.*

Para lo que toca al socorro de chile y paga de soldados.

En la ciudad de los Reyes en quinze dias del mes de jullio de mill e quinientos y ochenta y siete años el conde del villar visorrey y gouernador y capitan general destos rreinos del piru estando en acuerdo general con el licenciado rramirez de cartagena y doctores arteaga y alonso criado de castilla y el licenciado alonso maldonado de torres oydores desta rreal audiencia y el licenciado marañon alcalde de corte y el licenciado aluaro de caruajal, fiscal de su magestad y el factor

don francisco manrrique y contador tristan sanchez oficiales rreales no se hallo en este acuerdo el tesorero su señoria dixo que presupuesto que por otro acuerdo general que se ha hecho con todos se ha rresuelto con mucho que ynporta al seruicio del rrey nuestro señor que se enbie socorro a chile de gente y arcabuzes y municiones a costa de la rreal hazienda asy para la pazificacion y seguridad de aquella tierra como para rresistir y castigar con mas fuerza los cosarios yngleses si quisiesen entrar en ella por el notable daño y peligro que dello se siguiria como es notorio se tratase y confiriese aora acerca de la horden que convernia darse en lo que toca a la paga de los soldados y por que tiempo y si seria por meses o por via de socorro y de la forma que se tenia en librarles la dicha paga pues se auia de hazer en potosy donde estaua acordado que se leuantase la gente para el dicho socorro y en que cantidad se les deuia hazer y para que se entendiese la voluntad de su magestad cerca de la horden que tiene dada para socorrer las dichas provincias de chile mando leer y se leyo en el dicho acuerdo vna cedula de su magestad que su tenor sacado del original es como se sigue.

Cedula.

El rrey nuestros oficiales de la nuestra Real hazienda de la ciudad de los rreyes de las provincias del piru porque nos embiamos a mandar al nuestro Visorrey desa tierra que auiendo necesidad precisa de ynbiar desde alla algun socorro a la de chile lo haga gastando de nuestra rreal hazienda con moderacion lo que para ello fuere necesario os mando que de qualesquier maravedis y hazienda nuestra del cargo de vos el nuestro tesorero gasteis lo que fuere necesario para la provision de la gente de guerra y lo demas tocante al socorro que proueyere el dicho nuestro visorrey para la dicha provincia de chile conforme a las libranzas que en vosotros para ello hizieren lo qual cumplireis syn poner ympedimento alguno no enuargante lo que en contrario por nos esta hordenado que para en quanto nos lo damos por ninguno quedando en su fuerza y vigor para en lo demas que con esta mi cedula y libranza del dicho visorrey y cartas de pago de las

personas a quien los pagaredes y testimonio de lo que se gastare mando se os reziua y pase en quenta lo que en ello se montare ffecha en Madrid a dos de henero de mil e quinientos y setenta y dos años. *Yo el Rey*—por mandado de su magestad *antonio de eraso* / y a las espaldas de la dicha cedula estauan nueue señales de rrubricas y hauiendose tratado y conferido largamente sobre todo en el dicho acuerdo dieron sus pareceres en la forma siguiente.

El licenciado Ramirez dixo que su parecer es presupuesto que ya le tiene dado de que es necesario y forzoso ymbiar socorro a chile de gente y municiones y artilleria sy la huuiere y algunos peltrechos para fazer artilleria que es el estaño asy por lo que toca al temor que se deue tener de los cosarios que quedaron en este estrecho este año como tanbien por la quel gouernador ha ymportunado pidiendo gente para aquella tierra que la gente se embie y se haga en la cantidad que a su señoria pareciere y que se pudiesen auerse trezientos hombres es su parecer que todos se embie y el modo y medios y paga sean aquellos que a su señoria pareciere que fazilitan mas el conseguirse el efeto de que vaya esta gente y en todo lo demas para la seguridad con que an de bajar a arica tiene dado su parecer a su señoria y que se deue hazer y haga a costa de la rreal hazienda como su magestad lo manda por su cedula Real y avnque no la huuiera por lo mucho que conuiene ymbiar el dicho socorro para el bien y seguro de aquella tierra y que la libranza entiende que ha de yr firmada de todos los deste acuerdo conforme a la hordenanza saluo sy su señoria la quisiere dar conforme a la dicha cedula de suso yncorporada que se le ha leydo en este acuerdo porque entonces bastara de su señoria solo.

El doctor Arteaga dixo que tiene por cosa necesaria el ymbiar socorro de gente y algunos peltrechos de guerra y ropa para los soldados y la cantidad de la gente sea la mas que se pudiere auer y la de los peltrechos y ropa sea aquella que a su señoria le pareciere lo qual se haga a costa de su magestad y la libranza sea por su señoria e de todo el acuerdo como mejor

pareciere y en quanto a la cantidad y modo de la paga a los soldados lo tiene por mas conuiniente que se rremita a su señoria y asi lo rremite para que haga lo que mas le pareciere que conuiene.

El doctor alonso criado de castilla dixo que le parece se haga el dicho socorro asy por auerlo mandado su magestad en la cedula que parece ha enbiado que en este acuerdo se leyeron como por ver que este año presente han entrado cosarios en este mar y las nueuas ciertas que se tiene destar otros para hazer lo mismo y que por esto su señoria deue mandar socorrer de presente a todos los soldados que en potosy se lebantaren para esta jornada avnque sea con algun gasto excesiuo de la hazienda rreal no pudiendose hazer con menos hordenando al corregidor de potosy aquella que mas se pudiere fazer en esto para que tenga mejor efecto y que la libranza seha de solo su señoria ynsertas en ella las rreales cedulas referidas en este acuerdo y el mismo acuerdo general en que se acordo que se hiziese el dicho socorro de oydores y alcalde de corte y oficiales rreales con su señoria.

El licenciado alonso de torres maldonado dixo que presupuesto que en este y otros acuerdos se a tomado resolucion de que conuiene ymbiar socorro al reyno de chile en cumplimiento de lo que su magestad por sus rreales cedulas manda y por lo que de nueuo ha sobreuenido de la venida de cosarios le parece se haga el dicho socorro y que en quanto al numero de gente que para ello se hiziese se la haga asymismo el socorro que pareciere conuenir y en la forma que para semejantes jornadas y socorros se acostumbra y sy para quel dicho socorro tenga efecto se tuuiere auiso de la persona a cuyo cargo este negocio que conuiene se tome otro medio ese se tome con parecer de su señoria y en lo que toca a la libranza que se ha de fazer para la paga desto se haga en la forma que pareciere a su señoria o en aquella que sea y a de cumplir y obedescer mejor para que en todo aya menos dificultad y con mas breuedad se haga lo que al seruicio de su magestad conuiniere lo qual

todo se cumpla y pague de la rreal hazienda como esta acordado.

El licenciado marañon dixo que por tan necesario el socorro de chile asy por la uenida de los yngleses como por otras justas consyderaciones en otros acuerdos le ha parecido que se deue ymbiar el dicho socorro y aora le parece lo mismo y que se enbien trezientos soldados y la poluora y municiones que se pudiere ymbiar sin que haga falta y que todo sea a costa de su magestad y que para ello sea de libranza ynserta en ella las cedulas rreales por las quales se manda los dichos socorros en tiempo de tanta nescesydad como la que de presente ay para que los oficiales rreales de potosy donde se ha de lebantar esta gente lo paguen y le parece que la paga sea por via de socorro dando a cada soldado vna barra o a lo menos dozientos pesos para que con este premio acudan a hazer esta jornada syn limitarles el tiempo ni otro sueldo alguno y esto es lo que le parece.

El licenciado aluaro de caruajal dixo que le parece bien el parecer del señor licenciado rramirez de cartagena y de todos los demas señores en sustancia del mismo y es en conformidad del que ha dado en el acuerdo que se hizo y en la forma se conforma con el parecer del dicho licenciado Ramirez y que demas de la libranza que ha de yr firmada del presidente y oydores para los oficiales de los charcas para que la cumplan y que no aya dilacion ni ympedimento en efectuarse vna cosa que tanto es del seruicio de nuestro señor y de la magestad rreal.

El fator don Francisco manrrique dixo que en virtud de las cedulas de su magestad proueydas para lo tocante al socorro de chile y de las que aora nueuamente ha ymbiado a su señoria advirtiendo de los cosarios que se aparejauan para entrar en esta muy mandado por ellas que se socorriesen las partes que pareciese necesario ser socorridas le paresce que la vna dellas es la provincia de chile asi por la necesidad que a su señoria le consta tener de ordinario y aora de presente se ofrece mayor sy los enemigos de que ay nueua questan para entrar por el estrecho lo hiziesen y asy por obiar el daño que podian hazer conuiene y es muy justo se le ymbie el socorro que se pudiere

de gente y municiones y rrespeto a la falta que de todo esto ay en este rreino y el gasto sea conforme a lo que su magestad manda ques de su rreal hazienda y la pagasen por uia de socorro y esto en rrazon de la carestia que por alla arriba ay y entender que la gente no sale de tan buena gana como conuernia para chile se les de por su señoria trezientos pesos ensayados a cada soldado sy ya la persona a quien su señoria lo cometiere no hallare mejor comodidad y en lo que toca a la libranza su señoria lo hordene como mas fuere seruido que eso sera lo mas acertado.

El contador tristan sanchez que en otro acuerdo que se hizo sobre este particular dio su parecer que fue se hiziese este socorro de gente para chile en potosy y declaro la que podia ser bastante y las pagas que se le auian de dar y otras cosas todo a costa de la rreal hazienda y que se conforma con el dicho su voto ecepto en que la cantidad de gente que ha de yr a este socorro y la paga y socorro que a cada vno se ha de fazer lo prouea su señoria como persona que mejor lo entiende que para esto y para todas las demas preuenciones son necesarias para que se consyga vn negocio que tanto ymporta al seruicio de su magestad y quyetud del rreino de chile y destos que su señoria mande dar sus libranzas en conformidad con los acuerdos como su magestad manda y la que se huuiere de dar para los oficiales de potosy se de provisyon de su magestad para que la guarden y cumplan el conde del villar el licenciado rramirez de cartagena el doctor arteaga el doctor alonso criado de castilla el licenciado alonso maldonado de torres el licenciado marañon el licenciado aluaro de caruajal don francisco manrrique de lara tristan sanchez ante mi *aluaro Ruiz de nauamuel.*

En la ciudad de los rreies en veynte dos del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta y siete años estando su señoria del conde del villar virrey gouernador y capitan general en estos rreinos y provincias del piru en acuerdo general con los señores dotores arteaga y alonso criado de castilla y el licenciado alonso maldonado de torres oydores desta rreal audiencia

y el licenciado marañon alcalde de corte della y el fator don francisco manrrique de lara oficiales de la rreal hazienda y en el dicho acuerdo en conformidad de los acuerdos que se an hecho para preuenir el armada que esta mandada aprestar y hazer para la guarda y defensa deste rreino y costas del y hazer la guerra a los yngleses cosarios que segun los avisos que se an tenido y confysiones que se an tomado a los yngleses que se an prendido en chile y en la puna de los que al presente estan en este mar del sur se tiene por cierto que entraran este verano para lo qual estan mandados comprar algunos nauios y hazer piezas de artilleria y otras preuenciones se acordo y rresoluio lo siguiente.

Para comprar las campanas y cobre.

Que los oficiales rreales compren y concierten las campanas y cobre labrado que se a traydo en los nauios que aora han entrado de la nueva españa y panama por la falta que ay de artilleria y de cobre para hazerla y lo mucho que ymporta que se haga con la mas breuedad que se puede.

Yten que para la dicha armada se tome y concierte luego el nauio de fructuoso que aora es de don francisco de ualenzuela y se aderece y ponga a punto de guerra.

Para que se hagan dos bergantines y no fragatas y que para el uno se tome vn barco.

E porque esta acordado y ordenado que se hagan dos fragatas e dos bergantines y se ha entendido que lo que mas conuiene para la dicha armada sean bergantines y questos sean superiores a las lanchas de los enemigos se rresciuio y acordo que se hagan los dichos dos vergantines y por lo que ymporta la breuedad se tome y compre para el vno dellos vn barco questa en el puerto del callao que parece es aproposito para hazer del el dicho bergantin el qual dicho barco es de (está en blanco en el original).

Que se haga vna galera de veynte y dos bancos y se tome de particulares la madera que fuere menester.

Yten que porque la madera questa mandada traer para hazer dos galeras rreales en este puerto para los dichos efectos como esta acordado no se ha traydo y la bre-

uedad del tiempo pide que se ponga algun rremedio en esto pues la galera patrona y capitana estan perdidas y podridas de manera que no son de ningun efecto ni prouecho como ha constado de las ynformaciones que sobre ello se han fecho acordaron que luego se haga vna galera de veynte y dos bancos con la madera que aqui ay de su magestad y la que faltare se tome de qualesquier particulares que la tuuieren pagandoles por ella lo que fuere justo entretanto que llega la dicha madera que se ha de traer de guayaquil y que la madera y clauazon de las dichas dos galeras capitana y patrona que no estan para seruir lo beneficien los dichos oficiales rreales vendiendolo e aprouechandolo como mas les pareciere que conuiene.

Que todo se gaste de lo aplicado para la guerra y lo hauiendo de la rreal hazienda.

Yten que todo lo que fuere necesario para lo que esta dicho y acordado en este acuerdo se gaste y pague de lo questa aplicado para los gastos de la guerra y seguro del rreyno y no los hauiendo de la rreal hazienda como esta acordado en los acuerdos que se han hecho sobre esta materia por libranzas de su señoria.

Que se embie a chile 10 mil pesos de socorro en las cosas que pide el gouernador y que se compren cien arcabuzes para embiar a chile y los que mas huuiere.

En este acuerdo se vio una carta que oy dicho dia rreziuio su señoria del governador de las provincias de chile en que significa la mucha necesidad que la gente de aquella tierra tiene de socorro y pide que se le ymbien diez mil pesos de camisas y mill baras de rruan y trezientos arcabuzes y su señoria refirido que por auer pedido por otras partes el dicho gouernador que se le ymbiase cantidad de arcabuzes por no los auer en esta ciudad auia ordenado a los oficiales rreales de potosi que se le ynbiasen cien arcabuzes de mas de los que auian de lleuar los soldados arcabuzeros questaua acordado y mandado se hiziesen en potosy para socorerr las dichas prouincias y que los dichos arcabuzes se comprasen de la rreal hazienda para que se tratase y acordase lo que sobre todo conuenia hazerse y todos de conformidad se rresoluieron en que atento a que por

otro acuerdo se determino que se les ynbiasen cinquenta mil pesos de rropa de socorro para la gente de guerra de la rreal hazienda y no se les ynbiaron mas de quarenta mill que lo que resta de los dichos cinquenta mill pesos los oficiales rreales desta ciudad lo compren y empleen en lo que pide el dicho gouernador de la rreal hazienda de su magestad y se lo ynbien.

Arcabuces para chile.

Yten se acordo que a costa de la dicha Real hazienda se ynuie al dicho gouernador los dichos cien arcabuzes que su señoria ha mandado comprar y embiar e los que se hallaren y lo firmaron *el conde del villar dotor arteaga el dotor alonso criado de castilla el licenciado alonso maldonado de torres don francisco manrrique de lara tristan sanchez* ante mi *aluaro rruiz de nauamuel.*

Para tomar el nauio que ha de lleuar la gente de socorro a chile.

En la ciudad de los rreyes en veynte e zinco dias del mes de septiembre de mill e quinientos y ochenta y siete años don fernando de torres y portugal conde del Villar bisorrey gouernador y capitan general destos rreinos y provincias del piru y tierra firme por su magestad mando juntar a acuerdo general a los licenciados rramirez de cartagena dotor arteaga y doctor alonso criado de castilla y el licenciado alonso maldonado de torres oydores de la rreal audiencia desta ciudad y al licenciado marañon alcalde de corte della y al licenciado aluaro de caruajal fiscal de su magestad y al fator don francisco manrrique de lara y al contador tristan sanchez oficiales rreales de su magestad para tratar en el cosas conuenientes al seruicio de su magestad y estando en el dicho acuerdo su señoria mando leer y se leyo vna carta que joan ortiz de zarate visytador de la villa ymperial de potosi provincia de los charcas escriuio a su señoria por la qual dize y rrefiere que en conformidad de lo que su señoria le tenia hordenado y mandado cerca de la gente que se mandaua hazer para socorro de chile lo auia tratado con el presidente de la rreal audiencia de la plata que luego auia dado las provisiones y condutas de capitanes para leuantar la dicha gente y lleuarla a las

provincias de chile a don luis de caruajal y a don fernando de cordova los quales lo hauian concertado con muy buena voluntad y hauian comenzado a hazer la dicha gente en la dicha villa de potosy y que esperaua en dios se haria avnque no los quatrocientos hombres questaua hordenado y que en nueue dias se hauian fecho casi ciento y veynte hombres y por estar el tiempo tan adelante y por otras causas que apunta y se le mandaron dize que procurara que la dicha gente salga con breuedad para el puerto de arica donde se ha de enbarcar pero que en aquella tierra no se podian hazer los bastimentos para ella porque demas de no los hauer costarian muy caros y que se podrian hazer en esta ciudad y en otras partes de su comarca y hauiendose visto la dicha carta su señoria trato en el dicho acuerdo de que se diese y acordase lo que conuenia hazerse cerca de tomar nauio bastante en el puerto del callao para que fuese al dicho puerto de arica para lleuar la dicha gente bastimentos y otras cosas necesarias para este efeto para que luego se comprase y se pusiese a punto y lo lleuase el dicho nauio y hauiendose tratado y conferido en el dicho acuerdo sobrello su señoria y todos fueron de parecer que a costa de lo aplicado para los gastos de la guerra y no lo hauiendo de la rreal hazienda se tome y flete vn buen nauio acomodado y de porte que pueda lleuar la dicha gente y que los oficiales rreales de su magestad conzierten el flete que se ha de dar por el dicho nauio por este viaje y que este sea el que mas aprestado y a punto estuuiere para salir y que se compren y hagan luego para el bastimento de la dicha gente los bastimentos y cosas siguientes.

Bastimentos.

Dozientos e zinquenta quintales de vizcocho aqui y en cañete.

Carne en sal seys nouillos.

Cecina la que tiene geronimo sabon.

Frisoles veynte fanegas.

Garbanzos doze fanegas.

Azeite doze botijas.

De vinagre otras doze.

Cien quesos.

Cinquenta botijas de vino de la tierra.

Medicinas.

Seys quintales de pasas.

De azucar quatro arrobas.

Seys botijas de miel y manteca.

Sal y pescado.

Loza y lanternas y peso y medidas.

Basyjas para agua y que se lleuen para esto los barriles que estan hechos para la galera.

Dos dozenas de caxas de conserua.

El Conde del Villar el licenciado rramirez de cartagena el doctor arteaga, el dotor alonso criado de castilla el licenciado alonso maldonado de torres el licenciado marañon el licenciado aluaro de caruajal don Francisco manrrique de lara tristan sanchez ante mi *aluaro rruiz de nauamuel.*

E despues desto en veynte dias del dicho mes de septiembre y año su señoria mando y cometio al dicho licenciado rramirez de cartagena oydor de su magestad y al fator don francisco manrrique y contador tristan sanchez que tome el nauio de diego nuñez de figueroa porque esta ynformado questa aderezado y podra salir con breuedad y ques nauio aproposito para el dicho viaje y conzierten el flete que se le a de dar para que se cobre y pague como esta acordado y firmolo el conde del Villar ante mi *aluaro rruiz de nauamuel.*

Y luego este dicho dia mes y año se juntaron en acuerdo de hazienda su señoria y el dicho licenciado rramirez de cartagena oydor de su magestad y los dichos fator y contador y dixeron a su señoria que auian tratado con antonio herres, cuya es la mitad del dicho nauio que dezia tenia poder del dicho diego nuñez de figueroa y que auian entendido y el se auia ofrecido de que saldria con el dicho nauio para el dicho viaje a los ocho del mes de otubre proximo que uiene porque auia poco que hazer en el y de todo lo demas estaua aderezado e visto

que era nauio aproposito para lleuar la dicha gente auia tratado con el lo que se le auia de dar de flete y pedia doze mill pesos ensayados lo qual era mucho dinero y su señoria mando llamar al dicho acuerdo al suso dicho y con el se trato cerca del dicho flete y despues que se le auia de dar se rresoluio y concerto con el que se le diesen syete mil pesos de plata ensayada y marcada por el dicho viaje pagados de contado en la forma suso dicha y que luego se hiziese escritura del dicho fletamento y se le pagase de donde se ha mandado pagar y librar lo demas y lo firmo *el conde del villar el licenciado Ramirez de cartagena don Francisco manrique de lara tristan sanchez* ante mi *aluaro rruiz de nauamuel.*

En la ciudad de los rreies en treynta dias del mes de septiembre de mill e quinientos y ochenta y siete años su señoria del conde del Villar visorrey gouernador y capitan general en estos rreinos del piru mando juntar a acuerdo general por los señores oydores alcalde de corte fiscal de su magestad y oficiales rreales para tratar en el algunas cosas tocantes a la rreal hazienda y se juntaron en el dicho acuerdo los señores doctor arteaga y criado de castilla y el licenciado alonso maldonado de torres oydores y el licenciado marañon alcalde de corte y el licenciado caruajal fiscal de su magestad y fator don francisco manrrique y contador tristan sanchez y asi juntos se trataron y acordaron las cosas syguientes.

Parecer sobre que se traya la plata por tierra.

Su señoria mando leer y se leyeron en el dicho acuerdo los pareceres que los dichos señores dieron sobre lo tocante al traer la plata de su magestad por tierra desde potosy a esta ciudad y auiendose leydo su señoria propuso y dixo que ya sabian que en la causa porque les auia pedido los dichos pareceres fue rrespeto del cosario que auia entrado en este mar del sur este año y que no tenia nueua del y que demas desto se tiene por cierto que an de entrar otros este año y que asy conuenia tomar cerca de la dicha plata sus pareceres para que viniesen con toda seguridad y hauiendo tratado y conferido

sobrello largamente dieron sus pareceres en la forma siguiente.

El señor doctor arteaga dixo que su parecer es que la plata venga por la mar hasta fin de nouiembre deste año syno fuere que aya alguna nueua de cosarios y la plata venga de golpe al puerto de arica estando preuenido el nauio en que se a de embarcar de modo que se haga a la vela luego que estuuiere enbarcada la plata en el mismo nauio y venga al puerto desta ciudad por alta mar sin tocar puerto ninguno y el mismo dia que llegare a este dicho puerto se traya en todas las carretas y harrias que huuiere a esta ciudad a lo qual se mueue por muchas rrazones que por euitar prolixidad las dexa de decir y de fin de nouiembre en adelante hasta que aya seguridad que no ay enemigos se traya por tierra hasta el tiempo que se truxese por tierra quedaria sin poderla ymbiar a su magestad por falta de no poder llegar a tiempo y de alli adelante porque su magestad fuese socorrido de todo se traya por mar como nueua de enemigos no diese lugar a hazerse otra cosa y questo se haga asy en la plata de su magestad como de particulares.

El señor doctor castilla dixo que atento a las nueuas que se an tenido de que al prinzipio deste año presente estaua vn cosario yngles llamado rroberto con algunos nauios y lanchas a la entrada del estrecho por la mar del norte para entrar en esta mar que asimismo el cosario yngles que este año entro con tres nauios es cosa cierta y notoria estar en esta mar por no tener noticia hasta oy de que aya salido della a cuya causa le parece ser el peligro muy hebidente el que ay para no uenir la plata de su magestad y particulares con la seguridad que conuenia del puerto de arica a esta ciudad por mar es su voto que en ninguna manera la dicha plata ni parte della se traya por mar sino que venga por tierra en las rrequas que se pudieren auer pues el ynconuiniente de traella asy por tierra que sea mas costa y tardanza que por la mar y avnque sea el no poder llegar toda por tierra es de menos consyderacion y de mas reparo que ponerla al peligro de enemigos por la mar.

El señor licenciado alonso maldonado de torres dixo que le

parece por estar el tiempo ya tan adelante y no tenerse nueva alguna de quel cosario que entro en este mar aya salido del y ser muy pusible auer entrado el cosario que se ha tenido nueua estar para entrar en el estrecho que seria de mucho rriesgo y peligro aventurar la plata por la mar y asy tiene por mas seguro el traer por tierra toda la mas que se pueda avnquel ynconueniente del tragín y el quedar alguna plata de su magestad por la mar con el rriesgo que tiene dicho no le parece que en esta ocasyon es de tanta consideracion.

el licenciado marañon dixo que teniendo consyderacion a la sospecha que se tiene de quel cosario que quedo a la voca del estrecho entrara en este mar del sur y que la mucha verosimilitud se puede tener que lo habia fecho e lo hara sy la plata se huuiese de traer por la mar en tal caso traeria mucho riesgo le parece que uerna mas segura por tierra y avnque esto sea con alguna costa mas se deue hazer porque aunque por causa deste agua se quede alguna cantidad para no poderse ynbiar en la flota menos ynconuiniente es quanto esta se quede que no auenturarla a perderla por la mar.

El licenciado aluaro de caruajal dixo que qualquier horden para traginar esta plata aora tiene mucho yncoueniente el de la mar por el peligro mayormente con la nueua que ay del cosario de arriba y de la que no ay del de abajo y el de la tierra de la costa y de no poderse ymbiar mucha plata della para poder yr el año que viene a españa asy por la falta de harrias como de tiempo para poder tomar alcanzar la flota antes que salga de tierra firme y asy para algun medio destos ynconuinientes le parece que deue su señoria mandar despachar chasquis con provisiones y cartas al cuzco a la paz y potosy para que con toda la diligencia posible vayan ynbiando por tierra toda la plata que fuere cayendo hasta el fin de mes de diziembre que le parece que sera tiempo en que podra llegar aca a fin de hebrero para que de aqui vaya al rreyno de tierra firme y para esto se tomen las harrias y se tasen los precios por la mejor orden que se pudiere hazer y que la que cayere y entre desde

el dicho dia fin de diziembre la vayan ynuiando con la misma diligencia a la ciudad de arequipa y que en el mes de henero se enbien de aqui los dos galeones armados por ella teniendose noticia de que ay cantidad o su señoria proueera entonces conforme a la nueua que huuiere y esto entiendo quanto a la plata de su magestad como de particulares pues al seruicio de nuestro señor y de su magestad ymporta la guarda y aprouechamiento de la plata de particulares y conforme a esto se provea como no se consyenta venir por la mar ninguna plata asy de su magestad como de particulares sy no es por la horden dicha.

El factor don Francisco manrrique dixo que la plata que al presente estuuiere en arica es de parecer que su señoria mande se traya por mar como entiende que antes de aora estaua mandado y en lo demas se conforma con el parecer del licenciado caruajal.

El contador tristan sanchez dixo que se conforma con el parecer del señor doctor arteaga y para que lo en el contenido se consiga le parece que su señoria deue mandar proveer en el entretanto que ay nueua de cosarios el puerto de arriba no este syno un nauio de ordinario aprestado para lo que conuiniere al seruicio de su magestad y queste no se salga del puerto syn quedar alli otro syno fuere en ocasion de traer la plata de su magestad e nueua destos cosarios y firmolo.

Para que se enbien dos piezas de artilleria a arica.

Acordose que para la defensa del puerto de Arica se enbien en el nauio que ha de lleuar el socorro de chile dos piezas de artilleria y auerla embiado a pedir y que asymismo se enbien dos dozenas de arcabuzes al dicho puerto de los que se an ynbiado de las galeras para aderezarlos con sus frascos y frasquillos y quel fator los haga luego aderezar y los oficiales rreales enbien las dichas dos piezas y arcabuzes en el dicho nauio.

Para librar los oydores en otros seys mil pesos.

Que para los efectos y cosas que cometidas a los señores oydores tocantes a la armada de su magestad

que se haze para el seguro de las costas deste rreyno se enbien otros seys mil pesos de mas de los diez mill pesos que primero se les libraron porque dixeron que ay falta de dineros en que librar y que cada vno dellos pueda librar en mill e quinientos pesos ensayados y que se les de libranza para que los paguen los oficiales rreales como los demas poniendolos en poder de luis de alfaro mercader para el dicho efeto y lo firmaron *el conde del Villar dotor arteaga el dotor alonso criado de castilla el licenciado alonso maldonado de torres el licenciado marañon el licenciado aluaro de caruajal don francisco manrrique de lara tristan sanchez* ante mi *aluaro ruiz de nauamuel.*

E despues desto en primero dia del mes de otubre del dicho año su señoria dixo que atento a que el cosario que a entrado no se saue del y puede voluer arriba y al que se espera que entrara este verano por lo qual de ninguna manera conuiene que la plata de su magestad venga por mar y que ansy es su parecer que se trayga por tierra hasta que otra cosa se provea y que para ello se despache provision y firmolo el conde del Villar ante mi *aluaro ruiz de nabamuel.*

Corregido con los acuerdos originales que estan en el libro de acuerdo.

Aluaro Ruiz de nabamuel.

+

Don Fernando de torres y Portugal Conde del Villar Visorrey gouernador y Capitan general en estos Reinos y prouincias del piru y tierra firme presidente de la audiencia y chancilleria rreal que rreside en esta ciudad de los Reyes y en las demas audiencias Reales de su distrito &. a vos los oficiales Reales que rresidis en la villa ymperial de potossi vien saueis que yo he nombrado y proueydo por capitanes para leuantar y llebar la gente que he mandado hazer para socorrer a las prouincias de

chile a don luis de caruajal y a don fernando de cordoba por ser personas de tanta satisfacion y confianza y tan obligados al seruicio de su magestad como lo ha hecho sus passados y ellos y mande que a cada uno se le diese de la rreal hazienda de vuestro cargo mill pesos de plata ensayada y marcada de socorro y porque he sido informado que con el dicho socorro no se podran aprestar y hacer los gastos necesarios para la dicha jornada por ser tan excesiuos los precios de todo en la dicha villa y por su parte me ha sido pedido y suplicado les mande librar y pagar que tienen con sus pagas de gentiles hombres lanzas desde el dia que se les hizo la ultima paga hasta que salgan de hesa dicha villa con la dicha gente y socorro para yrse para enbarcar al dicho puerto de arica para que con ellos se podian aprestar como combiene conforme a su calidad y al cargo que lleban y por mi visto lo suso dicho y theniendo consideracion que hera justo darles de la rreal hazienda lo que para el dicho hefecto fuese necesario por yr a seruir a su magestad y que es vien descargarla en quanto fuese pusible y que por fee de tristan sanchez contador de la rreal hazienda de su magestad desta ciudad de los Reyes consta que la dicha paga se les hizo al dicho don luis de caruajal lo corrido hasta veinte y tres de septiembre del año de ochenta y seis y el dicho don Fernando de Cordoba lo corrido hasta primero de otubre del dicho año acorde de dar y di la presente por la qual vos mando que de los maravedis y pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de la consignacion de la dicha Compañia de los lanzas en ese distrito deys y pagueis luego a los dichos don luis de caruajal y don fernando de Cordoba lo que se les debe de lo corrido de las dichas sus plazas de lanzas y pagueis luego a los dichos don Luis de carvajal desde el dia que se le hizo la vltima paga como dicho es hasta el dia que salieron con la dicha gente y socorro de hessa dicha Villa pagandoles a cada uno dellos a razon de ha ochocientos pesos de plata ensayada y marcada por año respectivamente que es el sueldo que cada uno tiene con su plaza de lanza de mas del dicho socorro que les esta mandado dar para el dicho hefecto

y si al tiempo que se presentare ante vos esta prouision no oviere en vuestro poder dineros de la dicha consignacion para hazerles la dicha paga tomareis prestado lo que en ella se montare de la rreal hazienda de vuestro cargo y si la hareis por la forma suso dicha y de los primeros dineros que vinieren a essa caxa de la dicha consignacion los voluereis a la dicha Real hazienda de vuestro cargo que con esta mi prouission hauiendose tomado la rrazon dello en los libros rreales desta ciudad de los Reyes y sus cartas de pago mando vos sean recibidos y passados en quenta sin otro recaudo alguno todos los pesos de oro que por la dicha razon les dieredes y pagaredes y no dexeis de lo ansi cumplir por alguna manera so pena de quinientos pesos de oro para la Camara de su magestad fecha en los Reyes a tres dias del mes de otubre de mill y quinientos y ochenta y siete años *el conde del Villar*—Por mandado del Virrey *alvaro Ruiz de nabamuel.*

Corregido con el registro de la dicha prouision que esta en el libro.

Aluaro Ruiz de Nabamuel.

+

Acuerdo sobre lo que toca a la poblacion de paita y otras cosas.

En la ciudad de los Reyes en onze dias del mes de Nobiembre de mil y quinientos y ochenta y siete años estando en acuerdo general su señoria del Conde del Villar Visorrey destos Reinos y el licenciado Ramirez de Cartagena y doctores arteaga y alonso criado de castilla y el licenciado alonso maldonado de torres oydores de su magestad en la Real avdiencia desta dicha ciudad y el licenciado marañon alcalde de Corte della y el licenciado alvaro de caravaxal fiscal y los officiales Reales don francisco manrrique de lara y contador Tristan Sanchez su señoria probeyo lo siguiente.

Que ya sauen que en otro acuerdo general que se hizo en quatro dias del mes de Jullio de mill y quinientos y ochenta y

siete años su señoria propuso y dijo que por hauer los enemigos quemado la yglesia y monesterio y cassa de la ciudad de payta los clerigos y frayles y vezinos se an ydo de alli a otras partes y solamente esta alli el theniente de corregidor y alguna poca gente y los dichos vezinos pretenden pasarse a poblar y venir a otro sitio como antes lo hauian pretendido y pedir licencia para ello de que se trato en tiempo del Virrey don Francisco de toledo y por una parte parece que convenia y seria bien hazerse por la mucha descomodidad que ay en la vivienda de aquel puerto y el trauajo ordinario que tienen los yndios que en el viuen y peligro que passan trayendo el agua y leña necesaria por la mar para los vezinos y moradores de aquella poblacion y personas que desembarcan en el dicho puerto y se ban a embarcar en el y de mayor comodidad con que podrian viuir los vezidnos he yndios en otra parte y dende ella hazer sus sementeras y por otra parte parecer que si en el dicho puerto no quedase mas que algun tambo y la gente que no se pudiese escusar para dar recaudo a los nauios que a el dicho puerto viniesen lo qual no pueden escusar todos los que vienen desde panama y van de aqui alla no podrian hallar el nescesario y conviniente lo qual les seria mucha falta en especial a los ministros de su magestad y personas principales y de calidad que se vienen a seruir y de ordinario se desembarcan alli que para que en esto no aya falta parece que conviene y es nescesario sustentar en el dicho puerto la dicha poblazon y la quema de la dicha yglesia monesterio y casas se podrian remediar con mucha breuedad y poca costa segun el dicho theniente a escripto a su señoria porque solamente se quemo la madera de todo ello y lo demas de paredes y cassas quedo y esto y algunas no se quemaron su señoria lo propone en este acuerdo para que se trate de si se mandara reparar los dichos hedificios y que viban alli los que de antes lo hazian o se mudara de aquella poblazion a otra parte quedando alli lo que mas convenga para el dicho puerto porque por estar de la manera referida conberna que lo uno o lo otro se haga con la breuedad pusible.

Y asimismo pidio que se tratase en este dicho acuerdo sobre que puertos de los destas costas se rreformaran y pondran en defensa y con que gente y si respecto de la poca artilleria que ay sera vien que se les ynbie alguna a los que se ubieren de poner en defensa y de que parte se mandara venir a ellos la gente para ello de mas de lo que en los dichos puertos ubiere y que puerto se desampara y retiraran la tierra a dentro su gente y comidas pues ay tantos en las dichas costas que ni estan poblados ni tienen defensa alguna.

Que gente se trayra y de donde al puerto del callao desta ciudad de mas de la que se ha mandado hazer en el cuzco presupuesto que los vecinos se entiende no bernan de arriba ni de otra parte sino fueren pocos.

Que artilleria se llevara a guayaquil para la defensa de aquel puerto respecto de ser de tanta ynportancia que el puerto y que la piden pues que con la gente de alli y la de quito y otras partes y las harmas ordinarias se entiende se podrian defender.

Que demas de dos piezas de artilleria que hauia en arica su señoria mando se llebasen otras dos de las que aqui se han hecho y que todauia se piden otras dos mas que si por ser aquel puerto de tanta ynportancia y donde los enemigos que an entrado en este mar an procurado hechar gente en tierra y tomarle sera nescesario inbiar otras dos piezas mayores al dicho puerto de mas de las que tiene.

Que porque parece que el cañon de cruxia de la galera vieja es corto para la galera nueua y que su señoria esta ynformado que tanvien lo es para nauio de mas de tener el fogon remendado y que para hazer el cañon de cruxia para la dicha galera nueua es necesario que el metal sea muy bueno y muy refinado y al presente ay falta del e ynporta por estar el tienpo tan adelante para ello conviene que se deshaga el que esta hecho porque el metal del es muy bueno y se puede mezclar con otro que no sea tal y que el fundidor de la artilleria a dicho que no se atreverá a hacerlo de otra manera si sera bien que por

las dichas causas se deshaga para hazer el dicho cañon de cruxia para la galera nueua como se pretende.

Y hecha la dicha propusicion su señoria les pidio que sobre todo tratasen y platicasen y diesen su parecer.

Y hauiendo los dichos señores tratado y conferido sobre ello en el dicho acuerdo se acordo y resolbio lo siguiente.

Para que se pueble la ciudad de payta en otra parte.

Que porque la ciudad y puerto de Payta no parece que puede tener por agora defensa aunque estubiesen poblados alli los vecinos que tienen encomiendas por ser muy pocos y menos los de mas pobladores y que los enemigos la pueden tomar y saquear todas las veces que quisieren y que aunque es de muy poco momento el tomarla los dichos enemigos y quemarla como lo an fecho ya este año en españa ni en otras tierras donde no ay noticia desto se podra decir que tomaron aquella ciudad y la quemaron siendo ellos tan poca gente y no se dira ni entendera quan poca era la de la dicha ciudad y entenderan que es alguna ciudad grande que no es de pequeño ynconuiniente para llamar a otros enemigos y que para los dichos cosarios no puede ser de ningun efecto aquel puerto porque ni tienen agua ni leña ni otra cosa de que se puedan aprobechar y assi antes de esta ocasion han pretendido los dichos vecinos mudarse a otra parte y agora an desamparado la dicha ciudad la mayor parte dellos y pretenden lo mismo y visto el trabajo notable que tienen los yndios que a la dicha ciudad y puerto van en traer el agua en balsas por la mar de tres leguas y que a esta causa se an ahogado y faltan muchos y con todo esto padecen alli necesidad de la dicha agua fueron de parecer por todas las dichas causas los dichos señores licenciado Ramirez de Cartagena y doctor criado de castilla y licenciado maldonado y contador tristan sanchez que la dicha ciudad se mude de alli y se meta la tierra adentro y se escoja y elija sitio por su señoria junto al Tacala donde se puedan poblar con que no sea junto a la poblazion de los yndios de Catacaos por el daño de los yndios y el licenciado marañon dijo

que por agora se hiziese asi en el entretanto que se pudiese hazer la dicha poblazion con mas fundamento para su defensa y todos los dichos señores del dicho acuerdo fueron de parecer que si acasso los dichos cosarios quisiesen tomar agua en el rio de eslan podrian hazerle alguna enboscada con alguna ayuda de los vecinos y gente de la ciudad de loja y minas de caruma y ciudades de xaen y la mira aunque es pobre y poca a los quales se les a de escriuir que esten aperciuidos para ello y que en el dicho puerto de payta podra haver algun tambo o cassa para los pasageros que alli quisieren desenvarcar y al doctor arteaga y fiscal y fator don francisco manrrique les parece que la dicha poblacion de payta no se deshaga y se este como esta porque es de ynportancia para los nauios que entran en el dicho puerto respecto de probeherse de alli lo nescesario y de que esten alli los officiales Reales para la cobranza de los almojarifazgos y que pueden ser socorridos de la dicha ciudad de loja y demas partes arriba dichas para defenderse o rretirarse con lo que alli ubiere quando no lo pudieran hazer.

En lo que toca a los puertos que se deven guardar les parece que la principal fuerza se debe poner en el puerto del callao desta ciudad de los Reyes pues se puede entender que a el an de traer la mira los enemigos por ser la ciudad y puerto mas principal deste Reyno y sus costas y residir en el su señoria y los tribunales desta Real audiencia y venir aqui toda la grosedad de la plata y que de aqui se ha de salir hazer la guerra y castigo a los dichos enemigos y que demas deste puerto se prebenga y guarde el de arica con la gente que ay alli y los demas comarcanos y se les aperciua a todos para que esten a punto y que demas de las dos piezas de artilleria que alli ay y otras dos que ynvio agora su señoria si se les pudiesen enviar otras dos ynportaria aunque estarian a peligro de tomarlas los henemigos y que el otro puerto que se ha de guardar es el de guayaquil porque es de mucha ynportancia por ser alli la derecha descarga de las mercaderias que van a aquella ciudad y provincia de quito y hazerse alli los nauios de su magestad y

que si se pudiesen enviar dos o tres piezas de artilleria porque no ay ninguna aunque fuese con el mismo riesgo de tomarlas. los enemigos podrian ynportar y que aquel puerto se podia defender con la gente de la provincia de quito y de la ciudad de Cuenca la qual su señoria puede mandar apercibir para este hefecto.

Que todos los demas puertos no se pueden guardar por no tener poblacion y que lo que mas converna es menester las comidas y gente de la tierra adentro como su señoria lo tiene prevenido para que los enemigos no se puedan aprouechar de ninguna cosa pues no tienen ni pueden tener ninguna defensa y assi la gente podra acudir a lo mas necesario que es al puerto desta ciudad y para ello su señoria lo mandara aperciuir para este efecto dexando recaudo para centinelas y avissos en las partes que conviene.

En lo que toca al cañon de cruxia que conviene hazerse para la galera nueua por ser corto el que tenia la galera vieja que se deshizo atento a que conviene que luego se haga y que de presente ay falta de cobre conviniente para ello de mas de que el metal para el dicho cañon de cruxia a de ser muy refinado y bueno y que el metal que tiene el dicho cañon de cruxia lo es y que rebuelto con el metal de cobre que ay para labrar la dicha pieza se puede alargar y hazer como conbiene les parece que se funda el dicho cañon de cruxia y se haga de nueuo reboluiendolo con el dicho cobre para le alargar y hazer aproposito para lo que se pretende por las dichas causas y las demas referidas en la dicha propusicion de su señoria y que para ello el fator de su magestad por ante escriuano haga pasar la dicha pieza y por ante el dicho escriuano lo entregue por el dicho pesso al fundidor del artilleria para que se haga el dicho cañon de cruxia como dicho es para la galera nueua y su señoria y todos lo firmaron *el conde del Villar el licenciado rramirez de cartagena el doctor arteaga el doctor alonso criado de castilla el licenciado alonso maldonado de torres el licencia-*

do aluaro de caruajal don Francisco manrrique de lara tristan sanchez. Ante mi *aluaro Ruiz de nabamuel.*

Corregido con el acuerdo original que esta en el libro de acuerdo de Hazienda.

Aluaro Ruiz de Nabamuel.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una carta que Francisco de santiago escriuio de la villa de Sonsonate al conde del Villar Visorrey del piru su fecha a 17 de agosto de 87 que su tenor sacada a la letra dize desta manera.

Como a prencipal teniente de su magestad en estos estados y Reynos del piru e que parecera desacato no cumplir la rreal Prematica no me atrebo a escriuir por el orden antiguo y ansi suplico a vuestra señoria entienda es miedo de no desserbir pues que una de las principales cosas de que yo me e de desatar de oy mas sera de lo que aqui umildemente suplico me admita por uno de sus criados e aunque con mas balor posible podra ser aya en estos reynos quien corresponda a esta obligacion ninguno con mas boluntad.

Por la que vuestra señoria escriuio a estos Reinos de 23 de abril pasado dando aviso de los tres nauios y lancha que se vieron en la concepcion de chile e prebencion que mando se tuviese en estos puertos el presidente e oydores de la rreal avdiencia de guatemala me mandaron viniese a serbir a su magestad en el cargo de teniente general e maese de campo con una compañia mia y de otros capitanes que estaban en las alcaydias mayores de Sonsonate e la ciudad de san Salvador para la guarda y defensa del puerto de acaxulto e de todas estas costas donde llegue con este socorro a sonsonate a los 24 de Junio con seiscientos honbres en que ouo 250 arcabuzeros toda buena gente y bien armada de todas tres conpañias fuera de yndios flecheros serian 800 y con mulatos y negros libres se llegarian todos a 1500 gente que para pelear exercito que quan-

do el cosario truxera 2 mil hombres de guerra tubieramos mucha esperanza de le vencer y castigar especial mando llebando por delante guerra y cavsa tan justa estando en esta defensa a los 12 de jullio recibi yo y mis compañeros la de vuestra señoria que truxo el capitan Pareja de Heredia de onze de mayo con el segundo aviso de haberse visto al cosario en el puerto de la barranca 24 leguas desa ciudad de los rreyes con tres nabios e una lancha y a los 18 del dicho llego con el tercero aviso de vuestra señoria gaspar sanchez piloto cuyò nabio quemo el cosario en el puerto de arica desos reynos con carta de 12 de mayo en que se avisa fue visto con 4 navios e una lancha el qual dicho gaspar sanchez abia fecho primero escala en el puerto del Realejo de la prouincia de nicaragua donde entrego los recaudos que entrego para la rreal audiencia al licenciado abarinca oydor della que a la sazon estaba visitando aquella prouincia como lo tube por su carta en que me abisa por tierra a diligencia la despacho a la dicha Real audiencia de que estoy cierto— Por carta que tube del presidente y oydores yo y todos los deste Reino que aqui se hallaron besamos las manos a vuestra señoria por la merced que recibimos con sus cartas y abisos que an sido parte para que levanten los animos y tomen las armas con cuidado para seruir a dios y a su magestad y defenderles sus tierras porque por cierto yo la halle tal que se pudiera decir por ella la del descuido y olbido mas con los dichos abisos e ponerles por delante las obligaciones que tienen a que e ayudado a aber entre la gente noble les a puesto espuelas a buscar armas y exercitarlas y estar prebenidos y con el cuidado que son obligados como lo podran como testigos de vista dezir el mismo capitan pareja portador desta y el gaspar sanchez que entiendo a de bolver a ese Reyno.

A los 29 de Jullio llego la Real armada que vuestra señoria despacho con la plata a panama e desde alli en busca del cosario el presidente de aquella audiencia de que biene por general don cristobal de mendoza su hijo mancebo de hasta 20 años que aunque mostro mucha virtud aquel officio no parescio cierto

bien ponerlo en hombre que no fuese de mucha esperiencia y de tal animo y balor quel conbenia para seguir e venzer enemigos esta armada se detubo 9 dias en esparca y 18 en este puerto de acaxulta donde yo visite al general en su nabio e porque entendi trayan alguna necesidad de agua y bastimentos les rogue me la adbirtiesen para socorrersela porque a tan buena demanda como ellos trayan hera justo nos desentrañasemos todos y en los 8 o nueue dias primeros debian tener entresi algunas discordias que jamas se les pudo sacar la nescesidad que tenian con puntualidad salbo un mil botijas bacias e de gente que se las ayudasen a henchir e leña los quales se les dio luego e mas de 100 yndios que sirbiesen el armada dellos hazer el aguada y leña en el punto que llegaron alli mande hazer a todas las paneras biscocho y a los pescadores que sacasen pescados e todos los quesos que pude aber por las estancias comarcanas y di avisos a el audiencia a quien enbio una carta del general en que dixeron le representaban la nescesidad que trayan el Presidente y oydores me mandaron por su respuesta que jurando el general y almirante la necesidad de bastimentos que tenian y que dinero para comprallo se les diese y antes de thener esta horden considerando la causa e que no se podia dexar de tener por bien e que quando no hera poco riezgo seruir a Rey nuestro señor con lo que montase yo y el tesorero desta villa les comenzamos a entregar lo que yban pidiendo y hecha la diligencia que la audiencia manda dentro de 4 dias se les acabo de entregar lo siguiente—190 quintales de biscocho a 15 tostones el quintal 101 arroba de pescado que costaron a 4 tostones arroba 12 botijas de vino para enfermos que costaron a 16 tostones e medio 20 botijas de azeite que costaron a cinco tostones y vn real 20 botijas de vinagre las 5 a dies tostones cada una y las 15 a 8—300 quesos los 180 a toston y los demas a diferentes precios que fecha la quenta montaron 261 tostones e un rreal dos quintales de can de las de sebo que costaron 50 tostones 170 arrobas de carne salada que costaron a 2 tostones arroba los

fletes de todo esto porque se llebo hasta poner a la lengua del agua.

Para en quenta desto no dieron dinero ninguno de la armada porque declararon no restalle mas de 200 pesos de plata corriente que me parescio tan poca cosa que sy mas abrian menester no embargante que con esta puntualidad doy abiso a vuestra señoria a que me parescio thener obligacion por ser hazienda Real di horden a el tesorero desta villa para que por duplicado despache a los officiales Reales dese Reino los testimonios y cartas de pago del entrego y costo.

Hizeles el mejor ospedaje que rrespeto de la tierra pude e como vuestra señoria bera por las que el audiencia escribe salio deste puerto el capitan pareja con su nabio de aviso camino de nueua españa le asaltaron los cosarios sobre los volcanes de guatemala de manera que segun el dize y la audiencia averiguo con sus marineros que con él yban le fué forzado desanparar su nabio por se ver cerca de tierra y en su barquilla abordar a tierra e dize que en su presencia se apodero el cosario de su nabio de la qual diligencia me abiso el audiencia y en como despachaua el mismo Pareja con recaudos para vuestra señoria e me mando con cuidado hiziese despachar deste puerto el nabio de alexandro de niça que con brevedad fuese a ese Reino y ansi lo e hecho.

Llegado el Pareja a esta villa de buelta de abiso para vuestra señoria con titulo de capitan quel audiencia le dio del dicho nabio de niça el general del armada me lo enbio a pedir rogando se lo enbiase para que bocalmente le ynformase de la vista del cossario y a un marinero e sin pensar podria aber otra cosa le mande fuese como fue luego y en entrando y a su marinero los prendieron apartandolos llebando al pareja a el almiranta y al marinero dexaron en la capitana tube noticia de su prision y a ber lo que pretendian hazer segun dello resulto paresce se ofendieron de hallar nueuas en este puerto como el cosario abia pasado delante porque a los 13 de jullio la tubimos de el de la costa del balsamo de un religioso frayle dominico y de un cle-

rigo beneficiado de vn pr.do y de otras sentinelas como se benian acercando a este puerto con tres nabios y una lancha y a los 19 del dicho mes de jullio dize el pareja que tomaron su nabio en el paraje de guatimala cuyo tanto destas nueuas el dia que la armada surgio en este puerto se entrego al general— paresce mostraron deseo de que el Pareja y su marinero dixesen lo contrario de lo que abian dicho e jurado en la audiencia por la poca gana que ansimismo a mostrado de seguir a el enemigo a que ymagino (roto) muchos ynteresados que dizen bienen en esta armada que salieron dese Reyno con animo de hacer su empleo en panama e bolberse e no debe de ser su profición matar ni ser muertos y otras cosas que el tiempo no podra descubrir aunque una dellas nos an certificado que vuestra señoria mandaba que de buelta o acabo de jornada el presidente de panama quedase por general miguel angel y el aber puesto a su hijo el Presidente le debe traer disgustoso e que pretendan hacer delinquente a el pareja dice se habia perjurado e por sus particulares fines sin haber encontrado al cosario desanparado su nabio y dado el barreno y llebase sobre esto preso a panama.

Entendido en tierra por alguna ynformacion que dello se rescibio y con el termino que de general a general hidalgamente se le pudo pedir le enbie a rogar me volviese a pareja e no se metiese en semejantes ynformaciones pues el audiencia las tenia hechas y porque era ofender a tan alto tribunal y en especial a vuestra señoria que lo abia enbiado de abiso a estos Reinos como persona de confianza y el audiencia le abia recibido en ese grado y bueltole a despachar con el mismo abiso con titulo de capitan del nabio en que yba e a mi que debaxo de su palabra se lo abia enbiado e me rrespondio (roto) sin querermelo enbiar antes constandome por la dicha ynformacion como tenia preso a el marinero en cepo e que le ponia algunos temores me paresció usar del medio mas razonable y ansi le hize detener en la villa dos hombres de su armada que el uno llaman el capitan andres gomez maestre de la almiranta y el otro antonio brabo

de baldes probeedor del armada no embargante que por esta detencion no se detubo ora el armada ni el proberla porque en esto tube muy particular cuidado y aunque tubimos premisas que abia abido en el armada algunos botos algo inconsiderados a que sin falta yo pudiera bien resistir deliberacion uno de mi parte de que por la imaginacion no pasase de que su magestad no fuese deseruido ni su rreal armada arruinada en especial teniendo origen de vuestra señoria sino grandes deseos con obras de les seruir y dar a todos como dimos buen abiamiento para que mejor pudiesen conseguir el efeto a que fueron enbiados de que tenemos harta duda por las causas arriba rreferidas / restituyeronnos a el pareja ynmediatamente les dimos los detenidos a los quales tuve muy regalados cumplese bien en estos hidalgos el comun de hacer buen seruicio mal galardon que cierto el hospedaje que de mi e de mis compañeros rrecibieron no merescio lo que yntentaron hizieronse a los 18 de Jullio deles dios tan buen viaje y felice suceso quanto el caso lo requiere e la cristiandad a menester suplico a vuestra señoria perdone mi atrebimiento en ser largo porque me ha parecido decirlo lo que podria ser dañoso callar para lo pasado y benidero y que de todo se puede ynferir lo que mas conviene a el seruicio de vuestra magestad y de vuestra señoria nuestro Señor guarde a vuestra señoria desta Villa 17 de agosto de 1587 años *Francisco de Santiago.*

+

Despues que llegue con la plata de su magestad que por horden de vuestra señoria la truxo mi p.[e] a panama por la nueua que vuestra señoria embio de los enemigos que en esta mar andauan determino el audiencia despachar los propios galeones en seguimiento de los cosarios a la costa de nicaragua y nueua españa y estando aviando los nauios de mantenimientos e cosas

necesarias vino un correo a la audiencia de que 50 leguas de alli se avian bisto quatro nauios y con esta nueua nos despacharon a Miguel angel y a mi con los dos galeones Capitana e almiranta y la saetia con quinientos hombres theniendo por cierto que en el paraje dicho los auiamos de hallar y a esta causa no sacamos el hauio que para tanta gente hera necesario.

Salimos del puerto de Perico a los 18 de Junio y benimos costeando la costa siempre procurando entrar las partes donde el enemigo podia estar y llegamos al puerto de nicoya costa de nicaragua a los 10 de Jullio donde fue necesario tomar carne e agua aunque la vasija que sacamos hera tan poca que duraua quince dias salimos de alli e procuramos de proseguir e proseguimos nuestro viaje en demanda del Realejo e a causa de ser los temporales muchos no lo podimos tomar y benimos a reconocer este puerto de Sonsonate prouincia de guatimala a los treinta de Jullio y constreñidos de la pura necesidad embiamos al audiencia a sauer las nueuas que auia e a que nos diesen bastimentos y enbiaronnos por nueua que Bartolome de pareja a quien vuestra señoria embiaua con el propio aviso de los yngleses auia visto que quatro nauios y que no podian ser otros sino los enemigos y juntamente con esto nos mandaron algunos bastimentos que por lo que se podia tardar en hazer no tomamos mas de los que en ocho o nueue dias se pudieron hazer. A sido necesario estar en este puerto diez o doze dias para tomar esto e basija para agua porque pasando adelante y allando nueua del enemigo los soldados e gente lleuan tan buen animo que con maiz e agua le siguiremos.—Hareme a la uela siendo dios seruido mañana que se contaran 13 de agosto en demanda de los puertos acapulco y la nauidad que en estos o mas adelante no pueden dexar de parar porque no ay quien se lo ympida.

Si llegaremos a estos puertos y en ellos no hallaremos nueua o la que hubiere fuere de suerte que no tengamos mucha esperanza de alcanzarlos boluerme he porque estos nauios no pierdan el tiempo de traer la plata e porque la ynstrucion que traigo de la audiencia me lo manda ansi y fuera desto entiendo siruo

a vuestra señoria en ello porque supuesto que ya no puedan cargar acudan a lo que vuestra señoria mandare guardando nuestro señor a vuestra señoria con tan larga vida como los criados de vuestra señoria deseamos deste puerto de acajudela y de agosto 13 de 1587.

La nueua que la audiencia nos embio fue que los bolcanes de guatimala que son veinte y cinco leguas deste puerto auia bisto Bartolome de Parexa 4 nauios a los 19 de jullio aunque llegando a este puerto nos dixeron unos que auia nueue dias que auia pasado y otros 12 y otros 17 y todo esto arguye mucha variedad con la quel propio Pareja a tenido en sus cartas y dichos pero supuesto la certificacion quel audiencia embia seguiremos la derrota dicha sera dios seruido quel suceso sera como mas se sirua y todos deseamos *don Cristoual de Mendoza Miguel angel Mateo Rodriguez Collar Diego de Reyna—Briceño.*

Relación de los avisos que el Conde del Villar virrey del Perú ha tenido después de lo sucedido en la isla de la Puna con los corsarios que entraron en el mar del Sur; de la armada que envió en seguimiento de ellos y de lo que ocurrió en La Asunción y en Buenos Aires a Juan Drake y otros corsarios ingleses.

Los Reyes, 8 Diciembre de 1587.

+

Despues de lo contenido en las dos relaciones primera y segunda que van con esta lo que de nueuo ay que dezir es lo siguiente.

Que por carta del Licenciado Baluerde presidente del Audiencia de Guatimala de 21 de Jullio tuuo el Conde auiso que a 13 del los nauios de los dichos ingleses auian parecido en la Isla del Balsamo ques costa de aquellas prouincias y quel Capitan Bartolome pareja a quien el Conde auia enuiado con el auiso de la entrada de los dichos ingleses a la nueua españa y puertos de su costa pasando por el paraje de los volcanes en la de nicaragua a 19 de Jullio vio los navios de los dichos enemigos y yendosele acercando dexo el en quel yua echandolo a fondo y se salio en vna barquilla con los pliegos y gente que lleuaua a tierra y los ngleses pasaron adelante y el dicho Pareja fue a dar los dichos pliegos a guatimala de que auiso el presidente de aquella audiencia al conde y que se entendia auian tomado los dichos cosarios un nauio de un Pedro Fernandez de 120 toneladas de aquella costa.

Y por carta quel dicho don Cristoual de mendoza escriuio al Conde de Sonsonate parece que llegado el auiso quel conde auia enuiado a la dicha audiencia de Panama y presidente della

de la dicha entrada de enemigos en este mar con el Capitan hernando Lamero despacho la dicha audiencia los nauios quel dicho presidente auia lleuado deste Reyno con la plata de su Magestad y particulares a la costa de nicaragua y nueua españa en seguimiento de los dichos ingleses por general el dicho don Cristoual de mendoza su hijo y almirante Miguel angel con quinientos hombres y el dicho Capitan Lamero con su saetia y que salieron del puerto de perico a 18 de Junio y llegaron al de nicoya ques en la dicha costa de Nicaragua a los X de Jullio donde se proueyeron de algunas cosas que huuieron menester y pasando adelante tomaron el referido de Sonsonate a 30 de Jullio y de alli enbiaron a pedir a la dicha audiencia de Guatimala las nueuas que auia y algunos bastimentos de donde se le auiso lo subcedido al dicho Bartolome pareja y fueron proueidos de lo necesario con lo qual escriuieron saldrian luego en demanda de los puertos de acapulco y la nauidad y que lleuauan instruccion de la dicha audiencia que si llegando a ellos no hallasen nueua de los dichos ingleses o la que huuiere fuese de manera que no les diese mucha esperanza de alcanzarlos se boluiesen y por cartas quel Conde tuuo del dicho Presidente de Guatimala de 24 y 28 de agosto y de Francisco de sanctiago questa por Capitan en el dicho fuerte de Sonsonate de 17 de Agosto parece que los enemigos auian saltado en el puerto de guatulco y quemado la Iglesia del y otras tres o quatro casas y vn nauio de cacao que en el puerto estaua y prendido al Cura y theniente alcalde mayor de alli y que la dicha Armada de don Cristoual se auia detenido en esparça nueue dias y 18 en el dicho puerto de sonsonate sin necesidad alguna dello por lo qual escriue el dicho presidente se entendia no podrian alcanzar los dichos enemigos de quel Conde esta con mucho cuidado y pena por las causas y rrazones que para ello ay y se dexa considerar y ansimismo por temer no podran boluer los dichos nauios a tiempo que puedan lleuar la plata de su Magestad y particulares queste año se ha de enbiar de aqui a tierra firme como encargo y mando que lo hiziesen y es necesario y conuiene asimismo le tiene

del subceso que ya quel dicho don Cristoual alcance a los enemigos tendra todo por ser el dicho don Cristoual tan mozo ques de hedad de XX años poco mas o menos / y sin alguna pratica ni experiencia destas cosas y auerlo comenzado a mostrar en el dicho detenimiento que hizo en los dichos puertos tan sin necesidad auiendola tan grande de apresurar su viaje por todo lo qual pareze que fuera muy justo y conuiniente quel dicho presidente de Panama encargara aquella empresa y enuiara a ella al general Pedro de ortega el qual se hallaua en Panama como soldado tan antiguo y de tanta experiencia en las cosas de la guerra en tierra y en mar y pratico en aquello de que su Magestad tiene noticia como el dicho presidente de Guatimala lo escriue en las dichas cartas y a los que han seruido y entendido les parece, pero todo se podra suplir y rremediar siendo nuestro Señor seruido subceda como se desea y conuiene a su seruicio y al de su Magestad.

Las copias de las dichas cartas del Presidente de Guatimala y don Cristoual de mendoza y Francisco de Santiago y licenciado aluar gomez de abaunza oydor de la dicha audiencia de Guatimala que escriue en otras particularidades cerca del dicho general y del enemigo van con esta relacion.

Del dicho presidente de Panama no ha tenido el Conde auiso de auer despachado la dicha armada con su hijo ni de la llegada de Pedro de arana a aquel puerto ni de otra alguna cosa tocante a esto ni del dicho Pedro de arana y por cartas de algunos particulares pareze que llego a 28 de Jullio a Panama con los dos nauios que de aqui lleuo y que por no ser buenos aunque eran los mejores que auia en el puerto del callao los dexo y tomo otros mejores que alli hallo y quel audiencia le dio orden como con ellos fuese el dicho Pedro de Arana al puerto de Coyba y la enbio al dicho don Cristoual de mendoza para que viniese a juntarse alli con el y guardase la quel dicho Pedro de arana diese en todo el qual auia salido a primero de septiembre de Panama y llegado que fue al dicho puerto de Coyba no hallo al dicho don Cristoual porque auia pasado adelante y que

se entendia esperaria auiso de su viaje para lo que huuiese de hazer y haziendolo ansi parece que no era posible juntarse con la dicha armada de don Cristoual ni de por si hazer ningun efecto aunque lleuara orden de procuralo antes y es cosa verosimil que perderia mucho tiempo sin ningun prouecho de lo de alli y de mucho daño para boluer al puerto del Callao al tiempo que lleuo orden de hazerlo.

La galera rreal que se estaua haziendo en el dicho puerto del Callao se ha procurado con mucha diligencia y cuidado acauar y asi estara mediante Nuestro Señor para nauidad de todo punto acauada y se echara al agua la qual es muy aproposito para el efecto que se pretende y no ha costado poco trauajo por auerse de buscar en diferentes partes la madera y officiales y las demas personas necesarias para ello y auer de todo tanta falta en esta tierra.

Asimismo se da mucha priesa acauar de aderezar dos nauios que se an comprado y estan en el dicho puerto del callao que son los mejores que an podido auer y vno de un particular que se estaua haziendo en Guayaquil quel Conde lo mando tomar y comprar y dar orden como se acauase con la breuedad posible y se truxese a este dicho puerto y que se continuase la fabrica de otro que se auia comenzado alli por su Magestad y siendo Nuestro Señor seruido de que se junten en el puerto del callao los dichos quatro nauios con los otros dos del dicho Pedro de Arana todos con la gente necesaria y armas y rrazonablemente artillados y con la dicha galera con su ayuda se podra lleuar la plata de su Magestad a panama con los nauios y al rrecaudo que conuenga para que la lleue la bota y galeones que vinieren por ella y quedar en el dicho puerto del Callao la dicha galera y los nauios restantes para rresisitir a los enemigos que entraren y ofenderles aunque lo uno y lo otro venga a ser en un tiempo como se entiende y porque sino viniesen algunos de los dichos nauios de abajo harian gran falta para todo lo suso dicho se han ydo y van haziendo las preuenciones y diligencias posibles para rremedio dello y se continuaran y se espera en Nues-

tro Señor que todo ha de ser del efecto que se desea y conuiene a su seruicio y de su Magestad.

Tanbien se ha ordenado que se pusiere en execucion como se ha echo el leuantar la gente en Potosi para socorrer las prouincias de Chile como estaua acordado y los Capitanes nombrados para ello que fueron don Luis de caruajal y don Fernando de cordoua han escripto que auian echo 255 hombres aunque con desayuda de la rreal audiencia de la Plata y officiales rreales de aquella prouincia de que embiara el Conde a su Magestad particular rrelacion e informaciones y recaudos con la breuedad posible la qual dicha gente se tiene auiso estaua en el puerto de Arica donde se ha enuiado un nauio con los bastimentos necesarios para ella y que los lleue al dicho reyno de Chile para a donde se entiende caminaran ya / y ordenose tanbien que se comprasen y lleuasen cien arcabuzes por auer escripto el gouernador de alli la falta dellos y se enbio alguna ropa para bestir la gente de guerra de aquel Reyno a donde se ha enuiado otro nauio para traer remos para las galeras y picas y otras cosas necesarias y bastimentos para la dicha Armada y se ha hecho y va haziendo el artilleria que ha sido posible comprandose los metales necesarios para ello y buscandose de diferentes partes por la mucha falta que dellos ay y ansimismo se van haziendo apriesa arcabuzes y las demas armas que se pueden y enbiaronse dos piezas de artilleria para la defensa del dicho puerto de Arica.

Asimismo en execucion de lo acordado cerca de que se hiziesen 200 hombres en el Cuzco para guarda y presidio del dicho puerto del Callao el conde mando leuantar vna compañia de 100 hombres arcabuzeros a don Francisco de loaysa vezino de aquella ciudad que se entendio serian los que se pudiesen hazer en ella y tiene auiso que en hazerse se porna toda diligencia y cuydado.

En lo que toca a los puertos de esta costa que pareze se pueden guardar y defender y en apartar la gente que ay en los demas y rretirar la tierra adentro con mantenimientos de

mas de las dichas preuenciones y diligencias quel Conde ha hecho precediendo para ellas acuerdos, hizo ultimamente uno y en particular en lo que tocaua a boluerse a hazer en el puerto de Payta las cosas que alli quemaron los ingleses o en otra parte y lo que se rresoluio ha ordenado se execute todo en conformidad de los acuerdos generales y particulares que cerca dello se han hecho como mas largamente por ellos consta los quales y las copias de las prouissiones que para lo en ellos contenido se han despachado seran con esta relacion.

A los vezinos y feudatarios de todas las ciudades del Reyno se han aperciuido para que vengan a seruir en esta ocasion lo hiziesen en esta ciudad y puerto y dellos vnos han pedido ser reseruados ofreciendo la conmutacion quel año pasado y otros como se hizo en lo pasado a los de la prouincia de Quito para que acudan a la defensa del puerto de Guayaquil y a lo que mas conuiniere en aquella costa y a todos los demas para que sin ella y algunos se an ofrecido de venir a los quales el Conde ha respondido lo que le ha parecido conuenir conforme a la necesidad que ay de que siruan de una manera y de otra y a todo lo demas que se deue tener atencion y asi se pondra en efecto y de como se hiziere enbiara particular relacion a S. M.

En el dicho puerto del Callao ay 120 soldados que han sido los que se han podido hazer de mas de los que auia en las dos galeras que son pocos y algunos marineros y se va procurando hazer y juntar mayor numero y se hara conforme a la gente que se entendiere que traeran los nauios de abajo.

Las dichas dos galeras se sacaron a tierra y se hallaron tan podridas que no podran ser para ningun efecto y ha sido marauilla no auerse auierto y hundido en el puerto de lo qual se ha echo y va haziendo ynformacion y de por cuya culpa estauan assi y no se auia entendido por los que han gouernado para proueer en ello lo que conuiniere la qual enbiara el Conde a su Magestad fecha en los Reyes a VIII de Diziembre de 1587.

El Conde del Villar.

Copias de los recaudos

Don Fernando de torres y Portugal Conde del Villar Visorrey gobernador y Capitan general en estos rreynos y prouincias del piru y tierra firme presidente de la audiencia y chancilleria rreal que rreside en esta ciudad de los rreyes y de las demas audiencias Reales de su distrito & a vos los Jueces oficiales Reales de su magestad que rresidis en la Villa Imperial de potosi bien saueis y deveis sauer que despues que se tubo la nueua de como los cossarios yngleses estauan en este mar del Sur se os ordeno y mando que no ynbiasedes ninguna plata ni oro de su magestad ni de la demas que estaua a vuestro cargo al puerto de arica para que se truxese por mar por el riesgo que podria tener de poderlo rrobar y tomar los cossarios y que a esta causa no haueis embiado al dicho puerto de arica y porque no obstante que los dichos cossarios han pasado abajo se teme y puede temer que han de venir otros a entrar en este dicho mar del Sur para rrobar y hazer todos los daños que pudieren y assi se tiene aviso por cartas de su magestad que se aprestauan en ynglaterra demas de la nueua que se ha tenido de que por el mes de hebrero de este año estaban otros cossarios la vuelta del estrecho en quarenta y tres grados y medio que es el que rrobo en torre de buenos ayres dos navios que benian cargados del brasil y assi hauiendose tratado en los acuerdos generales que se an fecho por mi mandado de oydores alcalde de corte y fiscal desta Real audiencia y officiales Reales y despues desto en acuerdo de hazienda cerca de si se trayria la dicha plata de su magestad por tierra o por mar se rresoluio que se traxese por tierra considerado los daños e ynconuinientes que podrian rresultar de lo contrario y porque como vereis por otra mi prouision esta ordenado y mandado que se den prouisiones para arrendar el dicho traxin de la dicha plata de su magestad por tierra y que se publique ansi en esta ciudad como en essa villa y en las ciudades del cuzco arequipa la paz para que vistas las posturas se haga el arrendamiento como

seha en mas utilidad de la dicha hazienda Real el qual dicho arrendamiento por estar el tiempo tan adelante no se podra hazer con la breuedad que conviene para que conforme a el se pueda traer la dicha plata en este año y anssi por lo mucho que ymporta que la que en esa caxa Real hubiere quando recibieredes esta mi prouision se trayga por tierra con mucha breuedad en conformidad de lo que en los dichos acuerdos esta rresuelto y determinado acorde dar y di la presente por la qual vos mando que luego que la recibieredes sin dilacion alguna ynbieis por tierra hasta esta ciudad de los Reyes viniendo por la sierra toda la plata y oro de su magestad y otra qualquiera que fuere de vuestro cargo en esa caxa Real en rrecuas de cavallos mulas o carneros pregonando el traxin dello con termino de tres dias para que se trayga con la breuedad posible por tierra y si las personas que tubieren las dichas rrequas no acudieren a tomar el dicho traxin para traer la dicha plata como es las tomareys y se las tasareis y moderareis al precio que se les debe dar por el tiempo traxin y la plata que no pudiere benir por la dicha orden la enbiareys por el dicho puerto de arica por la via ordinaria escriuiendo al corregidor de alli con toda diligencia para que entienda el dia que sale y la cantidad que es ordenado al que la lleuare que la tenga en lo alto de la sierra que sera catorze leguas poco mas o menos del dicho puerto de arica hasta que el dicho corregidor de arica escriua a la dicha perssona que ay nabio en aquel puerto para que la trayga por la mar que con esto la dicha perssona baje la dicha plata al dicho puerto y el dicho corregidor lo haga enbarcar y embiarque luego y se haga a la bela el dicho navio con ella el mismo dia que llegare y venga sin tocar en ningun puerto a este del callao si otra cosa no se ordenare al dicho Corregidor y oficial Real que alli esta porque yo le escriuo que assi lo haga e cumplan y por la orden suso dicha os mando que ynvieis y vengan todas las partidas de plata del dicho vuestro cargo que cayere y uviere en essa dicha caxa Real hasta fin del mes de nobiembre deste presente año yendo ymbiando por tierra hasta

el dicho dia fin de nobiembre toda la plata que ser pudiere en las harrias que se hallaren y las demas a arica por la orden que esta dicha lo qual hareis y cumplireis anssi sin poner en ello caussa ni dilacion alguna por lo mucho que importa al seruicio de su magestad para que con la breuedad que conviene se le pueda imbiar su Real hazienda y me embiareis en cada partida la carta quenta de la plata que ansi inbiaredes diziendo en ella con distincion particular lo que fuere de su magestad de que y como procede por la dicha orden la que tocare a la consignacion de las lanzas y de los demas generos de hazienda que estan a vuestro cargo e ynbiaredes para que de todo ello se tenga aca la quenta y rrazon que conviene que para lo que toca a la plata que ubiere desde fin del dicho mes de nobiembre en adelante se os imbiara la orden que en ello haueis de tener y no dexeis de lo ansi cumplir por alguna manera so pena de cada dos mill pesos de oro para la Camara de su magestad al que lo contrario hiziere e de que seran a vuestra culpa y cargo las daños e yntereses e menoscauos que de lo contrario se siguieren e rrecrecieren y luego me dareis auisso del recibo de esta dicha mi prouision y de lo que fueredes haziendo so las dichas penas fecha en los Reyes diez y nueue dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y siete años. *El Conde del Villar*. Por mandado del Virrey *Alvaro Ruiz de nabamuel*

+

Don Fernando de torres y Portugal Conde del Villar Visso-Rey Gouernador y Capitan general en estos Reynos y prouincias del piru y tierra firme presidente de la audiencia y chancilleria rreal que rreside en esta ciudad de los Reyes y de las demas avdiencias Reales de su distrito &. a vos los Jueces oficiales de la rreal hazienda de la nueua toledo que residis en la villa Imperial de potossi saued que don alonso de sotomayor

gouernador de las prouincias de chile me ha pedido diversas vezes le ynviase quatrocientos hombres arcabuzeros de socorro para que con ellos podria pacificar y asegurar los naturales que en ella estan de guerra y porque despues desto a sobrevenido la entrada de cossarios en este mar del Sur, visto lo mucho que ymporta asi por esto como por otras caussas que son de mucha consideracion pues por los abisos que su magestad ha ymbiado y e tenido del duque de medina y marques de santa cruz de que en ynglaterra se aprestaban muchos cossarios para pasar a estas partes y que se saue por nueua cierta que los cosarios que en el Rio de la plata en torre de buenos aires robaron dos nauios que alli hauian llegado cargados del brasil venian la vuelta del estrecho para el dicho efecto y enviar el dicho socorro de los dichos quatrocientos hombres arcabuzeros a las dichas prouincias y que se hagan en la dicha villa imperial de Potosi y en su comarca y en la ciudad de la plata y su prouincia y distrito y los que dellos se pudieren hazer y que sean socorridos de la dicha hazienda Real para hazer la dicha jornada en conformidad de una Real cedula que su magestad para este efecto tiene dada y porque por otra su prouisión su fecha oy dicho dia inserta en ella el acuerdo general que se hizo para hazer el dicho socorro y la dicha cedula de su magestad os mande que de la que fuere a vuestro cargo diesedes de socorro a cada uno de los dos capitanes que he nombrado para hazer los dichos quatrocientos hombres arcabuzeros un mill pesos de plata ensayada y marcada a los alfereces a trescientos pesos y a los sargentos a doszientos y cinquenta y a cada uno de los soldados que se hicieren para la dicha jornada a dozientos pesos todo de la dicha plata ensayada segun que mas largamente en la dicha mi prouision se contiene y podria ser que no se pudiesen concertar los dichos soldados que vayan a la dicha jornada en lo que ansi se les manda dar por el dicho socorro de los dichos doscientos pesos ensayados a cada soldado les deis a dozientos y veinte y cinco pesos y no se pudiendo hazer con ellos deis y pagueis a cada uno dellos doscientos y

cinquenta pesos todo de la dicha plata ensayada y marcada el qual dicho socorro por la forma que dicho es pagareis segun y de la manera que se os ordena y manda por la dicha mi prouision que les diesedes y pagasedes a los dichos docientos pesos de socorro y pagandoles conforme a lo que en esta se contiene dareis a cada uno de los sargentos a trescientos pesos de la dicha plata para que con esta mi prouision y la de suso referida y su carta de pago mando se os resciba y pase en quenta de la dicha rreal hazienda lo que ansi les dieredes y pagaredes sin otro recaudo alguno y no dexeis de lo ansi cumplir por alguna manera so las penas que os estan puestas en la prouision de que arriba se haze mencion y para que se lleue efecto y debida execucion doy poder y comission a don pedro de Ulloa Corregidor de la dicha villa para que los compela a ello por todo rigor y esta prouision terna el dicho corregidor en secreto hasta ver si se pueda hazer la dicha gente con el dicho socorro de docientos pesos fecha en la ciudad de los Reyes a veinte y dos dias del mes de Jullio de mill y quinientos y ochenta y siete años *el Conde del Villar* por mandado del Virrey *alvaro Ruiz de nabamuel.*

✠

En la ciudad de los Reyes en once dias del mes de hebrero de mill e quinientos y ochenta y siete años el Excelentisimo señor conde del villar Visorrey gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del piru y presidente de la rreal audiencia que rreside en esta ciudad—dixo que por quanto en el mes de henero proximo pasado se traxeron a esta ciudad el capitan Joan drac sobrino que dize ser del capitan Francisco drac y Richarte bonança naturales de ynglaterra que de presente estan presos en la carcel del santo oficio desta ciudad los quales por mandado del dicho santo oficio y de la rreal au-

diencia de la plata fueron traidos a ella de la ciudad de la Asuncion prouincia del paraguay donde los tenian presos y los hauian traido de la ciudad de buenos ayres puerto del rrio de la plata donde ellos se hauian venido huyendo de los yndios de guerra de aquella prouincia que los hauian prendido a la entrada del dicho Rio de la plata donde se perdio un navio en que ellos venian de ynglaterra juntamente con otros tres nauios de yngleses los quales se hauian apartado dellos poco antes que se perdiesen y para saber y entender la verdad de lo que en esto pasa y el yntento que los dichos yngleses traian y tomar relacion y noticia de otras cosas que los suso dichos pueden saber que ymporten al seruicio de dios y de su magestad mando parecer ante sy a alonso perez de herrera persona que truxo a los dichos dos yngleses desde la dicha ciudad de la asuncion y que debaxo de juramento se le tome declaracion de lo que acerca dello pasa y saue para que visto por su excelencia prouea lo que mas conuenga / el conde del Villar por mandado de su excelencia *melchior perez de maridueña.*

Declaracion.

E luego yncontinente se rreciuio juramento en forma de derecho del dicho alonso perez de herrera el qual lo hizo bien y cumplidamente y hauiendo jurado y syendo preguntado por la caueza de proceso dixo lo syguiente que el año pasado de mil e quinientos y ochenta y dos estando este testigo en la ciudad de la Asuncion que es en la provincia y gouernacion del Rio de la plata oyo dezir a muchas personas de aquella ciudad publicamente que arriuaron tres nauios de yngleses dos grandes y vno pequeño a la costa del brasil sobre vn fuerte llamado don rrodrigo y por otro nombre ynbiaça donde hallaron dos nauios pequeños que uenian de castilla al rrio de la plata y preguntandoles los yngleses a la gente de los dichos nauios por el armada del general rriuera y diego flores de valdes y Pedro sarmiento que hauian salido de castilla para el estrecho les respondieron que era verdad que era partida y que creyan que ya estarian en el estrecho y los yngleses o de temor como quiera que fuese

apartaron dellos tomando dos hombres que lleuaron consygo que eran vecinos de la ciudad de la asuncion que uenian de españa en los propios nauios y se fueron la buelta del brasil y este testigo oyo decir a los propios capitan Joan drac y Richarte bonança yngleses que ha traydo presos a esta corte que entre los capitanes de los tres nauios yngleses hauia hauido diferencia si se voluerian a ynglaterra o yrian a la china donde ellos decian que lleuauan el viaje y no concordando vn nauio dellos el mas pequeño hasta sesenta toneladas donde venia por capitan el dicho Joan drac el qual dize que el es sobrino del capitan Francisco drac y asi se lo a oydo dezir este testigo al suso dicho y a otros yngleses que le conocian y Richarte bonança maestre suyo se metio el rrio de la plata arriba y hauiendo nauegado por el dos dias al segundo yendo a tomar tierra dio en vna peña y abriose y la gente que en el venia della a nado y della en el batel salio toda a tierra y preguntando este testigo a los dichos yngleses que a que entrarian al dicho rrio de la plata le dixeron y asy se tomo por ynformacion la qual tiene el señor licenciado antonio gutierrez de vlloa ynquisidor que su yntencion dellos era rescatar bastimentos en el primer puerto y voluerse al viaje que hauian concertado / a estos yngleses otro dia de mañana los cogieron los yndios y defendiendose los yndios les mataron de diez y ocho que eran diez y los ocho que quedaron los captiuaron y repartieron entre los principales yndios que se hallaron en la refriega y estando captiuos tiempo de mas de vn año se juntaron acaso vnos con otros vn dia y determinaron de yrse y venirse al pueblo e ciudad de buenos ayres de que les hauian dado noticia la gente que venian en los dos nauios que encontraron antes que se diuidiesen y no atreviendose de temor no los matasen los yndios vno de los dos que aqui estan presos que fue el que se llama richarte se aventuro y huyo de poder y casa del yndio que le tenia captiuo y se fue a otra nacion de yndios que se llaman charruas los quales yndios al cabo de algunos dias vinieron a donde estauan el capitan Joan drac y le dieron noticia de como hauia llegado en saluamento

el dicho Richarte su compañero y questaua bueno en su tierra dellos y aguardando oportunidad la qual hallo por tener guerra la nacion en donde estaua captiuo con otros de la tierra adentro y asy se salio de entre estos yndios el dicho capitan y otro yngles llamado tomas y un paje suyo porque los demas ingleses no quisieron y todos tres se fueron a la parte y lugar donde estaua el dicho Richarte y estando juntos aquellos yndios pareciendoles que era buena presa los lleuaron a vender a los chiriguanaes de las islas las quales estan en frente de la ciudad de buenos ayres y yendo por el dicho rio de la plata camino de las dichas yslas de los chiriguanaes los yndios que los lleuauan captiuos con ellos y entendido por los dichos yngleses que los lleuauan para este efeto como hauian hecho a otros les parecio que no hera bueno morir de aquella manera y concertaron entre sy de huyrse e yr a la dicha ciudad de buenos ayres a morir como christianos y poniendolo en execucion tomaron vna canoa y con tres cañas hicieron vna horca y ataron en ella vn pellejo que les siruio de vela caminaron desta manera aquella noche y atravesaron el rio que por aquella parte tiene siete leguas y fueron a amanecer en el rrio de las palmas que esta mas de seys leguas adelante de buenos ayres y visto que dexauan atras el puerto boluieron a desandar lo andado y llegando al dicho puerto desnudos como estauan saltaron en tierra en vnas chacaras de donde dieron aviso en la ciudad y vn capitan que alli estaua que se llama rrodrigo ortiz salio con veynte soldados arcabuzeros y los prendio y lleuo a la ciudad y despues de auer pasado veynte dias los embio con alonso de uera a la ciudad de la asuncion cabeza de la governacion del rrio de la plata donde a la sazon gouernaua joan de torres nauarrete por comision del governador el licenciado Joan de torres de uera el qual los rreciuio y por ser yngleses los entrego al prouisor de aquella ciudad que los pidio por via del santo officio el qual los mando poner en la carcel y para ello se le entregaron a este que declara que era fiscal del santo oficio para que los tuuiera a su cargo y alimentara y hauiendose fecho por el dicho provisor algunas

diligencias sobre su vida costumbres y examen dellas que como dicho tiene estara en poder del dicho señor ynquisidor vlloa les dio licencia para que tratasen y hablasen con la gente de la ciudad y oyesen misa y confesasen y visto por el dicho Joan de torres nauarrete los lleuo a su casa y sento en su mesa y daua de comer en ella y mando hazer vna caravela de ciento y veynte toneladas para enbiarlos en ella a castilla y dar cuenta a su magestad de lo que pasaua y estando ya hecha y a punto de nauegar por descuydo de vn marinero se quemo y estandose haziendo otra para el mismo efeto llegaron los rrecaudos de la plata para que se truxesen a esta ciudad y asy en cumplimiento dellas se los entregaron a este testigo y a otro sobrino del obispo del rrio de la plata que se llama rrodrigo siluestre para que los truxesen y asi los an traydo y entregado a los señores ynquisidores apostolicos deste santo oficio con los dichos papeles y rrecaudos que se le dieron por el dicho prouisor y por otros jueces y asy entiende este testigo que los dichos señores ynquisydores los tienen presos en las carceles secretas del dicho santo oficio y esto es lo que saue de lo que se le ha preguntado para el juramento que tiene fecho y en ello se afirmo y ratifico y firmolo de su nombre y declaro ser de edad de treinta y cinco años poco mas o menos el conde del Villar alonso perez de herrera paso ante mi *melchior perez de maridueña.*

Auto.

En la ciudad de los rreies a veynte y tres dias del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta y siete años el excelentisimo señor don Fernando de torres y portugal conde del villar Virrey y gouernador y capitan general en estos rreinos y provincias del piru dixo que por quanto en el mes de henero proximo pasado fueron traydos a esta ciudad presos por el santo oficio de la ynquisicion el capitan joan drac sobrino que dize ser del capitan francisco drac y ricardo bonanca yngleses naturales de ynglaterra, los quales por mandado del dicho santo officio fueron traidos de la ciudad de la asumpcion provincia del paraguay donde los hauian traido presos de la ciudad de buenos ayres

puerto del rrio de la plata ellos hauian venido huyendo a los yndios de guerra de aquella prouincia que los hauian prendido a la entrada del dicho rrio por auerse perdido alli vn nauio en que auian venido de ynglaterra juntamente con otros tres nauios de yngleses que se hauian apartado dellos poco antes que se perdiesen y de presente estan presos en las carceles secretas del dicho santo oficio y porque conuiene al seruicio de dios y de su magestad que en prosecucion de las diligencias que su excelencia ha comenzado a hazer en rrazon de lo suso dicho se tomen sus declaraciones a los dichos presos para mejor verificar la verdad dello que en esto pasa y el yntento que los suso dichos trayan y tomar relacion y noticia de otras cosas que los suso dichos pueden saber que ynportan al bien y quietud destos rreynos y que conforme a ello se hagan las demas diligencias que conuengan y se de noticia a su magestad de lo que rresultare pidio a los señores ynquisidores apostolicos destos rreynos de parte de su magestad les exorto que permitan y den lugar que se tomen sus declaraciones a los dichos yngleses y se hagan las demas diligencias necesarias para los efetos de suso rreferidos de manera que para la partida de esta flota se puede tomar resolucion en lo que se deua hazer y hauiendo concluydo con sus causas el dicho santo oficio los mande entregar a su excelencia para que los embie a su magestad o provea lo que conuenga a su rreal seruicio y lo firmo el conde del Villar ante mi *melchior perez de maridueña.*

Fee.

Yo melchior perez de maridueña escriuano mayor de la gouernacion destos rreinos del piru doy fee que en esta ciudad de los rreies en veynte y cinco dias del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta y siete años estando los señores ynquisidores apostolicos doctor joan rruiz de prado y licenciado antonio gutierrez de vlloa en la sala de la audiencia del santo officio por la tarde les di y entregue este dicho auto y lo leyeron y despues de lo auer leydo me mandaron que lo dexasse alli que lo verian y proueerian y asy lo tomo jeronimo de evgui secretario del dicho

santo oficio y dende a tres dias bolui a pedir al dicho secretario la rrespuesta que al dicho avto hauian dado los dichos señores ynquisidores el qual me dixo que no hauian rrespondido cosa alguna y asy le fui a hablar a sus posadas a cada vno en particular para que proueyesen en ello y cada vno de por sy me dixo que no responderian por escrito cosa alguna porque no podian hazer lo que su excelencia pretendia por el dicho auto y que asy hauian mandado al dicho secretario me los boluiese sin escreuir en el cosa alguna y para que dello conste de mandamiento de su excelencia di la presente firmada de mi nombre ques fecha en la ciudad de los rreyes a treynta dias del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta y syete años *melchior perez de maridueña.*

Yo melchior Perez de maridueña escriuano del Rey nuestro señor y mayor de la gouernacion de estos Reinos y prouincias del piru io fize escreuir por mandado del Excelentisimo señor conde del Villar Virrey gouernador y capitan general en estos rreinos en estas quatro fojas con esta y doy fee que esta cierto y verdadero y por ende fyze aqui mi signo ques tal.

En testimonio de verdad.

Melchior Perez de Maridueña.

+

Lo que vos don Pedro çorez de vlloa corregidor de la ciudad de la plata y villa ymperial de potosi aueis de guardar y cumplir y la orden que aueis de tener en hazer y juntar los soldados que por mi prouision os tengo cometido y en preuenir avisar y hordenar lo concerniente a ello es lo siguiente.

Primeramente pues saueys lo mucho que ymporta la breuedad en este negocio y que esta falta le podria tambien faltar el fin que dello se pretende os partireis luego desta ciudad de los rreyes y procurareis yr a la de la plata sin torcer el camino ni deteneros en parte alguna antes abreuiando lo posible para llegar a ella lo mas presto que podais.

Llegado que seays a la dicha ciudad de la plata dareys al presidente de la rreal audiencia della la carta mia que lleuais para el y tratareys y comunicareys con el lo que he ordenado y el medio que ser mejor para leuantar y juntar los dichos soldados preuiniendo los ynconuinientes que se podrian rrecrecer de ynquietudes y daños de la tierra y para procurarlos atraer y tener contentos y para lo demas que por mi se os hordena y advierte en la provision que lleuays sobre esto y en esta ynstrucion y la que fuera dello se ofreciere y conuiniere hazer y en todo os aprouecheys de su parecer y horden para que mejor se acierte y consyga lo que se pretende auiendo consultado y comunicado con el presidente lo contenido en el capitulo precedente lo qual procurareys sea con la brevedad posyble con la misma saldreys de la dicha ciudad de la plata y yreis a la dicha villa de potosi a poner en efeto lo suso dicho conforme a lo que por mi se os ordena y por el medio y traza que acordaredes con el dicho presidente procurando en todo la paz y quietud de aquella villa y rrepublica y que a ninguna persona se haga agrauio y sobre todo la breuedad para este negocio tan ynportante de manera que esté la gente fecha y apunto para el fin del mes de septiembre proximo venidero deste presente año y estandolo se haga y cumpla lo que se os ordenara sobrello en los despachos que con un chasqui os ynbiare para que os alcance en el camino.

El numero de soldados que se ha de hazer es quatrocientos sy fuere posyble y no lo siendo los que mas lo fuere con que no sean menos de dozientos y sy hasta este numero de dozientos se pudieren juntar en la dicha villa de potosy no se acudira a hazer gente a otra parte ninguna fuera della aunque sea

en la comarca y no pudiendose hazer en la dicha villa los dichos dozientos soldados consultareys con el dicho presydente de donde y como mejor se podrian hazer para que se escusen los dichos ynconuinientes y conforme a la horden y traza que con el acordaredes hareys luego diligencia y porque la ciudad mas comarcana a la de la plata y villa de potosy es la de la paz escriuo al corregidor della la carta que se os entregara para que su parte acuda al cumplimiento de lo que se le auisare por la via en caso que se acuerde de hazer alli alguna gente.

Estareys advertido que los soldados que se houieren de fazer para el dicho efeto ha de llevar cada uno su arcabuz y demas de los dichos arcabuzes aueys de procurar juntar otros ciento e los que mas pudieredes auer conprados que ya enbio a mandar a los oficiales rreales de la dicha villa que los compren y paguen a quenta de su magestad para que quando los dichos soldados fueren al rreyno de chile se ymbien para los questan en el que no los tienen y porque los dias pasados se me dio aviso por los dichos oficiales rreales de que auian tomado a ciertos mercaderes algunos arcabuzes que lleuauan syn horden y yo di la que en esto se auia de tener y despues para que se diese a don garcia enriques de guzman a quien prouei por corregidor y capitan de la villa y frontera de tarija sabreys sy entregaron el dicho don garcia y syno se huuiere fecho si se podrian tomar a moderados precios para enbiar al dicho reyno de chile e que se an fecho dellos o de lo que fuere me dareys aviso.

Luego que llegueys a la dicha ciudad de la plata y villa de potosy y por el camino os yreys ynformando sy en la dicha ciudad e villa o en su comarca se podran auer bastimentos para que los dichos soldados se lleuen hasta chile e de donde se podran auer con mas comodidad e sy sera necesario lleuarlos de aca y dareysme aviso dello con breuedad para que con tiempo se pueda proveer.

Terneys cuydado en llegando a la dicha ciudad y villa de consyderar y consultar conforme a la dispusycion que hallare-

des por que tiempo sera menester queste aprestado vn nauio en el puerto de arica para lleuar los dichos soldados a chile y dareysme aviso con breuedad para que ansy se haga y no se detenga por falta dello.

Ansymismo tendreys cuydado de yr adbirtiendo syenpre lo que os pareciere conuenir y que sera necesario proueer y dello y de lo que fueredes haziendo me yreis dando aviso con toda la breuedad pusyble para que teniendo con la misma proueays lo que mas conuenga fecha en la ciudad de los reyes a tres dias del mes de jullio de mill e quinientos y ochenta y syete años el conde del Villar por mandado del Virrey *aluaro Ruiz de nauamuel.*

+

Copia de vna carta que su señoria del conde del Villar Visorrey de estos rreynos del peru escriuio al presidente de la rreal audiencia de la plata.

Como por otras tengo significado a vuestra señoria quando llegue a este rreyno halle por parte del gouernador de chile se pedia se le enbiase socorro de rropa armas municiones y quatrocientos soldados armados de que rrepresentaua tener necesidad yo le enbie rropa y municiones y las armas que se pudieron hallar y desee hazer lo mesmo de los soldados y ofrecieronse dificultades de ynconuenientes que se pudieron rrescrecer de sacar como se queria y de juntarlos y enbiarlos de todas partes porque nescesariamente muchos se auian de enbiar fuera de su gusto y quando con el y su liuertad es tanta la que en este tiene la gente suelta que no me parece tomar resolucion en ello sin que primero me ynformase de don pedro de cordoua mesia a quien enbiaua a visitar el asiento de potossi de lo que alla parecia conuenir para auerse de hazer en el toda la mayor

parte de los dichos soldados y para que mas bien se acertase lo comunicase por vuestra señoria y ansi rrespondi al gouernador que procuraria enbiar los dichos soldados lo mas presto que pudiese si fuese posible y sin ynconuiniente de lo qual todo di auiso a su magestad para que de españa mandase enbiar el dicho socorro a chile o de aqui se hiziese no obstante los dichos ynconuinientes como mas fuese seruido y suplique a su magestad me mandase auisar dello y como despues se ordeno que fuese a la visita don pedro de cordoua guzman y luego por su poca salud lo hizo el capitan Juan ortiz de zarate les di la propia horden los quales hasta aora no me an ynformado sobre ello cosa alguna y el dicho gouernador me haze ynstancia por socorro de gente avnque fuese menester que el que antes pedia y con la ocasion de los cosarios urge la necesidad porque aquel rreyno si le acometiesen con la gente que tiene ternia poca fuerza para refrenar a los yndios y si al mismo tiempo se quisiesen desvergonzar y qualquiera subceso aduerso acaeciese por mal cuydado asi lo he tenido de ocurrir a esto y porque la breuedad del tiempo ynsta y el peligro es muy euidente dexandose de hazer el dicho socorro me a parescido conuiene al seruicio del señor y de su magestad no obstante que no he tenido auiso ni mandado de su magestad en respuesta de lo que e rreferido hazer y enbiar la dicha gente sin aguardarlo de manera que pueda estar en el dicho rreyno para el fin de este año a lo mas largo porque no ay que dubdar de que entren enemigos en esta mar el año que viene y de que a lo menos los que estan en el rrio de la plata lo haran muy temprano y asi lo sera su llegada a chile por ello y por ser lo primero de esta costa por lo qual hordenando a don pedro de Ulloa corregidor de esa prouincia que con la breuedad posible se baya a esa ciudad y trate con vuestra señoria este negocio y la orden que se podra tener para lebantar y auiar la gente procurando que sean quatrocientos honbres o los que de ay auajo se pudieren juntar como no sean menos de doscientos y que siendo posible se hagan todos en la dicha villa de potosi que aunque solo se puedan jun-

tar los dozientos holgare que no se hagan en otra parte porque me parece asi conuerna y si esto no se pudiere trate con vuestra señoria en quales de esa comarca se podran hazer poniendo siempre ante los ojos lo mucho que ymporta que se haga con breuedad y quietud y sosiego de la tierra y sin los ynconuinientes que de lo contrario podian rresultar y porque en particular don pedro de vlloa consultara y dara quenta desto a vuestra señoria rresciuiere merced que con su discrecion prudencia y zelo del seruicio de nuestro señor y de su magestad le aduierta de lo que le paresciere conuenir para que se consiga como lo espero mediante la diuina con la qual guarde a vuestra señoria de los rreyes a tres de Julio de 1587.

Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de su disconformidad con la audiencia de Quito y otras materias de su gobierno.

Los Reyes 8 Diciembre 1587.

Señor.

A los 9 de setiembre escribi a Vuestra Magestad lo que hauia en lo de la entrada de nauios ingleses a este mar del sur y armada que se hauia despachado con el general Pedro de arana para que fuese en su seguimiento y tomando la que antes se hauia embiado con la plata de Vuestra Magestad y particulares el Presidente de Panama Licenciado Cardenas buscase los dichos enemigos y hiziese lo que le ordene y lleuo por instruccion que con los demas papeles tocantes a esto embio a Vuestra Magestad / Lo que despues aca se ofresce de que poder dar auiso a Vuestra Magestad cerca dello y de todo lo demas tocante a guerra, es lo que siendo seruido podra mandar ver por la relacion que ansimismo con esta sera que humildemente suplico a Vuestra Magestad se sirua de mandar se vea / en lo que a Vuestra Magestad apunte en la dicha mi carta de lo que el Audiencia de quito hizo dexo de hazer en aquella ocasion en disconformidad de lo que yo le escreui y de otras cosas semejantes de la dicha Audiencia y de la de las charcas, dixe que tenia que dar particular cuenta a Vuestra Magestad dello y de cosas tocantes a la visita de la inquisicion que aqui se haze y al inquisidor y visitador que para ello vino y al que de antes estaua y oficiales del santo oficio y que por hazerlo con papeles y no dar lugar el tiempo a ello lo dexaua para otra ocasion, y porque despues aca han sucedido de nuevo otras cosas de mucho mas momento

e ymportancia de que dar a Vuestra Magestad la dicha quenta y auiso tocantes a las dichas audiencias y inquisidores y sus ministros, particularmente cerca del auto de fe que se celebro en esta ciudad el dia de San Andres proximo pasado y la breuedad de la partida de un nauio que va con bastimentos a Panama con quien embio este pliego no da lugar a hazerlo lo remito por otro que con la mayor que fuere posible embiare y los despachos tocantes a todo lo susodicho a los quales suplico a Vuestra Magestad de la misma manera se sirua de mandar se guarde un oydo en caso que lleguen antes algunos de las dichas audiencias y inquisidores para que todo visto y entendido Vuestra Magestad mande proueer cerca dello lo que conuenga al seruicio de nuestro Señor y Vuestra Magestad de que ay la necesidad que por todo ello Vuestra Magestad podra mandar veer y entender.

Despues de las cartas que Vuestra Magestad se siruio de mandarme escreuir por el mes de nouiembre del año pasado de 86 a que tengo respondido no he recibido otras algunas, que las he deseado mas que podre significar a Vuestra Magestad por saber de la salud de la Real persona de Vuestra Magestad y lo que se hauia seruido de mandar en las cosas de su seruicio que estan a mi cargo, y aunque me han dicho que cada mes o casi viene nauio de auiso a tierra firme y que con algunos dellos han venido cartas alli que Vuestra Magestad ha mandado se me escriuan, ninguna ha llegado a mis manos, aunque también me dizen lo han hecho a las del Licenciado Cardenas Presidente de Panama y que él las dio al dicho general Pedro de arana para que me las truxese, que por los rodeos y con la dilacion que forzosamente hauia de venir se dexaua bien entender no pudieran hauer llegado aqui hasta aora / hazenme gran falta para muchas cosas y particularmente para lo que toca al embiar la plata el año que viene a Vuestra Magestad y ansi para todas voy mirando como el pasado lo que conuerna que yo haga, y temiendo no hacer tan al seruir en ellas a Vuestra Magestad como deseo, y porque entiendo que para hazerlo yo, o quien en este cargo

siruiere a Vuestra Magestad importa infinito, que luego que lleguen qualesquier cartas de Vuestra Magestad a Cartagena las enbie el gouernador de alli al Audiencia de Panama y ella aqui con barcos que no para otro efecto se despachen aunque no sea mas que a los primeros puertos desta costa para que de alli los embien por chasquis, suplico a Vuestra Magestad se sirua embiarlo a mandar asi si de otra cosa Vuestra Magestad mas no se siruiere.

De mi salud lo que puedo dezir a Vuestra Magestad es que ha sido siempre muy poca y lo es aora y no mas la esperança de tener la necesaria para seruir a Vuestra Magestad en este cargo, y aunque a costa della misma no he dexado ni dexo de hazerlo y particularmente en las cosas tocantes a la guerra y hazienda de Vuestra Magestad como lo tengo escrito en todas las demas en lo qual y en otras cosas escreuire muy particular y extensamente a Vuestra Magestad lo que en todo ello pasa y entiendo conuiene a su real seruicio quando lo haga en lo arriba referido que sera con suma breuedad mediante nuestro Señor que guarde la catholica persona de Vuestra Magestad / de los Reyes y diziembre 8 / 1587.

El Conde del Villar.

SUMARIO

	Páginas.
PRÓLOGO	V
Consultas del Consejo de Indias sobre proveer el Virreynato del Perú vacante por muerte de D. Martin Enriquez	1
Título de virrey y gobernador de las provincias del Perú para el Conde del Villar..	7
Título de Presidente de la Audiencia de los Reyes para el Virrey Conde del Villar..	10
Título de Capitán general de las provincias del Perú para el Conde del Villar, que va por Virrey.........	12
Instrucciones al Conde del Villar, proveído por Virrey del Perú, sobre lo que ha de hacer en servicio de Dios, de Su Magestad y bien de aquellas provincias...........	14
Facultad al Conde del Villar Virrey del Perú para proueer gouernaciones para nuevos descubrimientos.......	33
Facultad al Virrey Conde del Villar para castigar delitos	35
Facultad al Virrey Conde del Villar para encomendar los indios que hubiere vaco y adelante vacaren en el Perú	36
Poder general al Conde del Villar, que iba por Virrey al Perú	38
Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de no poder acompañarle la Condesa en su marcha al Perú por su delicado estado y pide licencia para llevar a su hijo Don Jerónimo de Torres y Portugal...............	41
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar dando cuenta del término de su viaje; cuanto había hecho y prevenido durante él; noticia de la venida del capitan Francisco Draque y guerra de Chile..................	43
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre las misiones de los jesuitas..	48
Carta del Virrey Conde del Villar al licenciado Cañaveral, Presidente de la Audiencia de Quito y respuesta de este	50

Páginas

Carta del Virrey del Perú Conde del Villar a S. M. sobre materias de real hacienda y el trabajo de los indios en las minas de Potosí.............................. 70
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre la doctrina de los naturales y otras materias eclesiásticas y decretos referentes a las mismas........................ 83
Carta del Virrey del Perú Conde del Villar dando cuenta a S. M. del casamiento de un hijo del licenciado Cardenas con doña Inés de Sosa encomendero en aquella tierra 94
Carta a S. M. del virrey Conde del Villar sobre materias de Real hacienda, labor de las minas y administración de justicia y ministros de ella.. 97
Carta a S. M. del Conde del Villar, Virrey del Perú, sobre el negocio del licenciado Monzón........................ 116
Carta del virrey Conde del Villar a S. M. sobre materias de guerra.. 118
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre el envío de la plata. Informa que Francisco Drake ha tomado Santo Domingo.................................... 127
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre las cosas tocantes al gobierno y lo que en ellas ha proveido. 139
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. el Rey dando cuenta de estar esperando noticia de la llegada de galeones y de ciertas diferencias habidas entre la Audiencia de Panamá y su visitador el contador Vivero. 162
Carta del Virrey Conde del Villar dando noticia a S. M. de las prevenciones que había tomado para la seguridad del reino y enbío de la plata.......................... 164
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. dando noticia del gran temblor que se sintió en Lima y Puerto del Callao en la noche del 9 de julio.......................... 171
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar en recomendación del P. Comisario de San Francisco Fr. Pedro de Molina.. 182
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. sobre el envío a España de la flota y rentas reales...................... 183
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre el mal proceder del licenciado Monzón y cuanto contra él había levantado 187
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre el proveer los repartimientos de indios.......................... 195
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. acerca del

Páginas.

cumplimiento de la R. C. por la cual se le mandaba informar de los Oidores, alcaldes, fiscal y demás oficiales de la Audiencia de los Reyes........................ 201
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre materias de guerra.. 202
Carta del virrey Conde del Villar a S. M. acerca del casamiento de un hijo del licenciado Cardenas oidor de la Audiencia de los Reyes................................ 214
Carta del virrey Conde del Villar a S. M. acerca de lo acordado para reedificar y reparar los estragos causados por el temblor del 9 de Julio de ese año........... 216
Carta del virrey Conde del Villar a S. M. sobre materias de gobierno.. 219
Carta del virrey Conde del Villar dando cuenta a S. M. de haber llegado el licenciado Monzón para embarcarse, pero sin haber votado los pleitos que tenía vistos. 230
Carta a Su Magestad del Conde del Villar dando cuenta de lo hecho para descubrir una huaca y enterramiento de indios en el valle de Jauja..................... 232
Carta a S. M. del Conde del Villar sobre materias tocantes a la real hacienda................................. 234
Carta a S. M. del virrey Conde del Villar dando aviso de la plata que envia.. 245
Carta a S. M. del Virrey Conde del Villar sobre el arrendamiento de las minas de Huancavelica y otras cosas tocantes a la Real hacienda y en particular de algunas minas de plata que se habían descubierto.... 248
Carta del virrey Conde del Villar a S. M. sobre materias de real hacienda.. 252
Carta del virrey Conde del Villar a S. M. dando cuenta de cuanto había hecho y ocurría en materia de guerra. 255
Carta del Conde del Villar a S. M. acerca de la dificultad para completar la compañía de arcabuceros........... 262
Carta del Conde del Villar a S. M. sobre el envío de plata a España... 263
Carta del virrey Conde del Villar a S. M. acerca de lo que se ofrecía en el proveer los corregimientos, falta de jueces en la audiencia, ingleses presos en Panamá y excesos del factor de Huancavelica.................... 266
Carta del Conde del Villar a S. M. sobre noticias tocantes a la real hacienda.. 272
Carta del Conde del Villar a S. M. dando noticia de haber continuado los temblores en aquellas provincias. 274

Páginas.

Carta a S. M. del Conde del Villar en contestación de varias reales cédulas y en recomendación de algunas personas beneméritas 275
Carta del virrey Conde del Villar a S. M. acerca del despacho de los navíos con la plata para su real servicio. 281
Carta del virrey Conde del Villar a S. M. acerca del socorro que se había de enviar a Nombre de Dios, Panamá, Cartagena y poblaciones del Estrecho de Magallanes 284
Carta del virrey Conde del Villar a S. M. dando noticia de haber parecido tres navíos y una lancha enemigos junto a la ciudad de la Concepción de Chile............ 287
Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de las prevenciones tomadas contra los navíos enemigos vistos en las costas de Chile.. 289
Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de la entrada de navíos enemigos en el puerto de Arica y diligencias hechas para su castigo........................ 294
Copia de las cartas que el virrey Conde del Villar escribió tocantes a los avisos que tenía de la entrada de corsarios en el mar del Sur por el lado de Chile......... 298
Copia de las cartas que el virrey Conde del Villar escribió a la Audiencia de Panamá sobre los avisos que había tenido de la entrada de corsarios ingleses por la costa de Chile y de lo que le parecía hacer contra ellos. 305
Carta del Conde del Villar dando cuenta a S. M. de las diligencias hechas para la defensa de aquellos reinos. Informa de la necesidad de galeones y artillería y del robo de navíos ocurrido en el Río de la Plata......... 320
Relación de los avisos y cartas que el Conde del Villar, virrey del Perú, ha tenido desde el 22 de Abril hasta el 8 de Mayo de 1587 de los navíos ingleses que han pasado a esta mar y prevenciones que se han hecho por su mandado.. 330
Carta del Conde del Villar dando cuenta a S. M. de cómo para evitar demora en el castigo de los corsarios se ha gastado de la Real Hacienda lo necesario sin esperar consulta.. 354
Relación de los avisos que el Conde del Villar tuvo después que los corsarios ingleses entrados en el mar del Sur salieron del puerto de Paita y de lo que sucedió en la isla de la Puna. Prevenciones que se han hecho para el seguro de las costas.. 356

Páginas.

Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. acerca de la pretensión de los naturales de aquellos reinos de no ser excluídos en la provisión de corregimientos............ 364
Carta del Virrey Conde del Villar a S. M. acerca del castigo que se hizo de los corsarios ingleses en la Puna y Guayaquil; temblores de tierra; enfermedad que había sufrido y excesos de D. Alonso de Leiva vecino de Potosi.. 367
Carta del Conde del Villar a S. M. sobre la conveniencia de conceder a los vecinos de aquellos reinos la perpetuidad de sus repartimientos y encomiendas............ 380
Carta a S. M. del Conde del Villar sobre el tomar a tributo el dinero que hubiere en las cajas de comunidad. 381
Testimonio de los acuerdos generales y particulares tomados por el virrey Conde del Villar juntamente con los oidores, alcaldes y fiscal de la Audiencia de los Reyes, en lo tocante a guerra y socorro de Chile...... 383
Relación de los avisos que el Conde del Villar virrey del Perú ha tenido después de lo sucedido en la isla de la Puna con los corsarios que entraron en el mar del Sur; de la armada que envió en seguimiento de ellos y de lo que ocurrió en La Asunción y en Buenos Aires a Juan Drake y otros corsarios ingleses................. 415
Carta del Conde del Villar a S. M. dando cuenta de su disconformidad con la audiencia de Quito y otras materias de su gobierno... 437

INDICE HISTORICO-GEOGRAFICO

Indice de personas.

A

Abarinca (Licenciado): 408.
Acosta (José de): 48, 99, 142.
Acuña (Licenciado Alberto de): 160.
Aguero (Diego de): 340.
Aguirre (Francisco de): 68.
Alderete (Juan de): 67.
Alderete (Mazo de): 157.
Alfaro (Luis de): 399.
Almacan (Marqués de): 2.
Almagro (Diego de): 29.
Almendáriz (Lope de): 51, 52, 55, 56, 62, 65.
Alvadan (Francisco de): 159.
Alvarado (Alonso de): 85.
Alvarez Maldonado (Juan): 121.
Alvarez Olguin (Pero): 29.
Anuncibay (Licenciado): 146.
Arana (Pedro de): 174, 175, 176, 184, 292, 367, 331, 332, 340, 343, 344, 346, 349, 353, 357, 358, 371, 384, 417, 418, 437, 438.
Arias de Herrera (Francisco): 334.
Arias Maldonado (Francisco): 67.
Arrona (Lorenzo de): 344.
Arteaga (Doctor): 359, 370, 378, 383, 384, 386, 389, 392, 394, 395, 396, 398, 399, 401, 405, 406.
Avalos (Alonso): 81.
Avalos (Antonio): 81, 339, 344.

B

Bandera (Damián de la): 240, 242, 243, 249.
Barajas (Conde de): 52.
Barbarán (Juan de): 81.
Barradas (Pedro de): 314, 316, 319, 336, 342, 343, 360, 361, 362.
Barrios (Capitán Juan de): 259.
Bello (Juan): 116.
Bonanza (Ricardo): 425, 427, 428, 429.
Bravo de Valdes (Antonio): 411.
Briceño: 414.

C

Cabrera (Alonso de): 67.
Cabrera (Amador de): 73, 79, 80, 188, 241, 242, 244, 251.
Cáceres (Francisco de): 336.
Cadalso Salazar (Juan de): 337, 340, 366.
Cañaveral (Licenciado Luis de): 50, 56, 58, 59, 64, 120, 145, 146, 147, 159.
Candit (Tomás): 337.
Cañete (Marqués de): 2, 31, 36, 196.
Canpuzano Lanza (Rodrigo): 366.
Cantos (Rodrigo de): 366.
Cárdenas (Baltasar de): 197.
Cárdenas (Francisco de): 94, 138, 281.
Cárdenas (Licenciado): 94, 95, 96, 214, 258, 270, 285, 290, 291, 317, 320, 321, 331, 338, 346, 366, 370, 375, 437.
Cárdenas (Martín de): 366.
Carrillo de Córdoba y Salazar (Hernán): 344.
Cartagena (Fernando de): 336.
Carvajal (Licenciado Alvaro de): 95, 277, 360, 370, 379, 383, 384, 388, 389, 392, 394, 395, 397, 398, 399, 401, 407.
Carvajal (Luis): 393, 400, 419.
Carvajal (Pedro de): 262.
Carvajal y Funtuoso (Diego de): 371, 372, 373.
Castillo (Alonso del): 67.
Castillo (Fray Francisco del): 273.
Castro (Francisco de): 27?.
Castro (Licenciado): 36.
Céspedes (Guevara de): 65.
Clarín (Tomás): 317.
Contreras: 67.
Córdoba (Fernando de): 393, 400, 419.
Córdoba Guzmán (Pedro de): 220, 435.
Córdoba Mejía (Pedro de): 78, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 219, 324, 434.
Corzo (Carlos): 241.
Criado de Castilla (Doctor Alonso): 160, 219, 359, 370, 379, 383, 384, 387, 389, 392, 394, 395, 396, 399, 401, 406.
Cusiguarcay Coya (María): 252, 253.

Ch

Chaves (Luis de): 67.
Churron (Francisco): 279.

D

Darze (Juan): 344.
Díaz de Guzmán (Martín): 50, 55, 65.
Díaz (Juan): 279.
Drake (Francisco): 43, 127, 128, 129, 134, 135, 205, 270, 348, 425, 427, 429.
Drake (Juan): 415, 425, 427, 429.

E

Enríquez (Martín): 1, 2, 3, 7, 10, 11, 36, 51, 52, 53, 56, 57, 60, 64, 65, 67, 68, 85, 94, 99, 122, 129, 130, 142, 145, 147, 152, 160, 219, 266, 269.
Enríquez de Guzmán (García): 226.
Enríquez de Guzmán (Martín): 433.
Enríquez de Montaluo (Gaspar): 366.
Eraso (Antonio de): 9, 11, 13, 32, 34, 35, 37, 40, 60, 68, 386.
Eraso (Francisco de): 63, 65.
Eugui (Jerónimo de): 430.

F

Felipe, Don (Rey): 7, 12, 33, 35, 36, 38.
Fernández (Juan): 25.
Fernández (Pedro): 415.
Fernández Arraez (Domingo): 133, 134.
Fernández de Bustos (Pedro): 133, 135, 165.
Figueroa (Lorenzo de): 119.
Flores de Valdés (Alvaro): 167, 169, 183, 259, 263, 281, 282, 286, 426.
Francisco (Capitán): 41.
Francisco (Fraile): 232.
Fuentes (Francisco de): 361.
Fuentes (Luis de): 226, 286, 426.

G

Galarza (Juan de): 356.
Gangas de Quiñones (Suero de): 184, 344.
García de Loyola (Martín): 74, 78, 99, 142, 225.
García Ramón (Alonso): 289, 328, 329, 330, 363.
Gasca (Licenciado de la): 27, 36.
Gasca de Salazar (Diego): 2, 3, 4, 6.
Giraldo de Vargas (Alonso): 53.
Gómez (Andrés): 411.
Gómez de Abaunza (Licenciado Alvaro de): 417.
Guerra y de Céspedes (Francisco de la): 232.
Guevara (Jerónimo de): 336.
Gutiérrez de Mendoza (Diego): 366.
Gutiérrez de Ulloa (Antonio): 437, 530.
Gutiérrez (Ventura): 237, 248.
Guzmán (Martín de): 145, 188.
Guzmán (Pedro de): 66.

H

Hernando (Don): 335.
Hernández (Alonso): 61.
Hernández Girón (Francisco): 17, 23.
Herrera (Juan de): 29.
Hieronimo (Don): 129, 173, 202, 203, 258, 265, 281, 296, 301, 311, 318, 352.
Hinojosa (Licenciado): 2, 3, 4, 6.
Hurguines (Jerónimo de): 366.
Hurtado de Arbieta (Martín): 239, 250, 252, 253.

J

Jiménez (Licenciado): 267.

L

Lamero (Capitán Hernandó de): 165, 166, 167, 246, 285.
León (Felipe de): 61.
Leyva (Alonso de): 143, 144, 276, 367, 369.
Leyva (Francisco de): 284.
Loaysa (Francisco de): 419.
López (Diego): 120.
López Velasco Portero (Pedro de): 66.
López de Zúñiga (Diego): 99, 142, 214.
Lopidana (Licenciado): 97, 143, 144, 158.
Ludeña (Pedro de): 286.
Luis (Don): 118.

M

Maldonado (Barcas): 67.
Maldonado (Francisco): 134.
Maldonado (Miguel): 262.
Maldonado de Torres (Licenciado Alonso): 359, 370, 379, 383, 384, 387, 389, 392, 394, 395, 396, 399, 401.
Manrique de Lara (Francisco): 81, 375, 383, 384, 385, 388, 389, 390, 392, 394, 395, 398, 399, 401, 405, 407.
Marañón (Licenciado): 222, 239, 250, 252, 359, 379, 383, 384, 388, 389, 390, 392, 394, 395, 397, 401.
Márquez (Francisco): 279.
Martínez de Escorza (Juan): 71.
Martínez Espadero (Alonso): 2, 34.
Martínez Sedano (Francisco): 61.
Maximiliano: 62, 64.
Medina (Duque de): 166, 167, 169, 183, 311, 358, 371, 424.
Medina (Gaspar de): 360.
Mendaña (Alvaro de): 120, 278, 344.
Mendieta (Centeno): 112.
Mendoza (Antonio de): 36.
Mendoza (Cristóbal de): 408, 414, 415, 416, 417, 418.

Mendoza (García de): 2.
Mendoza (Martín de): 366.
Mendoza (Nuño de): 366.
Meneses (Damián de): 366.
Mesa (Jorge): 253.
Miguel Angel (Almirante): 125, 132, 184, 411, 413, 414, 416.
Miranda (Conde): 2.
Miranda (Cristóbal): 60, 61.
Molina (Fray Pedro de): 87, 174, 182.
Montalván (García de): 52.
Montaluo (Gabriel de): 227.
Montero (Gaspar), 56, 61, 69.
Monzon (Licenciado): 116, 138, 151, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 201, 230, 231.
Mora (Miguel): 316.
Morgan (Conde Erlaceo): 36●.
Moriel (Andrés): 370.
Muñoz (Doctor): 280.

N

Navarro (Diego): 56, 69.
Nieva (Conde de): 5, 28, 31, 36, 150, 196, 197.
Niza (Alejandro de): 410.
Núñez (Cristóbal): 294, 334.
Núñez de Bonilla (Cristóbal): 66.
Núñez de Figueroa (Diego): 394.
Núñez Vela (Rodrigo): 81.

O

Ordóñez (Alonso): 184.
Orgas (Conde de): 2, 5.
Oropesa (Pedro de): 279.
Ortega Valencia (Pedro de): 125, 132, 175, 184, 285, 289, 306, 309, 317, 322, 338, 346, 347, 376, 417.
Ortiz Carauantes (Hernando): 280.
Ortiz de Leyva (Alonso): 97.
Ortiz (Rodrigo): 428.
Ortiz de Zárate (Juan): 188, 191, 220, 324, 392, 435.
Osorio (Diego): 262.
Oznayo (Capitán): 150.

P

Pantoja (Hernán): 223.
Pareja de Heredia (Capitán Bartolomé): 408, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416.
Peña (Alonso de): 366.
Peñafiel (Capitán): 67.
Peralta (Juan de): 262.
Pérez de Herrera (Alonso): 426, 429.
Pérez de Maridueña (Melchior): 116, 426, 429, 430, 431.
Pérez de las Quentas (Juan): 342.
Pineda (Luis de): 240, 241.
Pizarro (Francisco): 36.
Pizarro (Gonzalo): 25, 27.
Polanco (Francisco de): 421.
Polayno (Capitán): 45.
Porras (Alonso de): 143, 144, 191, 276.
Portezuelo: 337.

Q

Quiñones (Francisco de): 153, 154, 175, 184, 259, 276, 338, 344, 383.
Quirós (Juan de): 366.

R

Ramírez de Cartageua (Licenciado): 370, 378, 383, 384, 386, 388, 389, 394, 395, 401, 406.
Ramírez Cigarra (Juan): 366.
Ramírez de Quiñones (Pedro): 142.
Reinoso (Jerónimo): 354.
Reyna (Diego de): 414.
Ribadeneyra (Fray Juau de): 1.
Ribadeneyra (Rodrigo de): 278.
Ribera (Sancho de) (Capitán): 259.
Rio de la Hacha (Mariscal): 134.
Rivas (Gonzalo de): 343, 352, 353.
Rivera (Gaspar de): 267.
Rivera (General): 426.
Rivera (Fray Salvador de): 89, 93, 142, 143, 221, 222.
Roberto (Capitán): 328.
Roberto (Corsario): 396.
Rodas (Juan de): 133.
Rodríguez (Juan de): 366.
Rodríguez Collar (Mateo): 414.
Rodríguez Puerto Carrero (Pedro): 29.
Roldán (Juan): 366.
Ruano (Licenciado): 278.
Ruiz de Navamuel (Alvaro): 352, 384, 389, 392, 394, 395, 399, 401, 407, 423, 425, 434.
Ruiz de Prado (Juan): 430.
Ruybarba (Capitán): 155.

S

Sabon (Jerónimo): 393.
Salinas (Gaspar de): 67.
Salinas (Melchior de): 306, 309, 314.
Samano (Juan de): 62, 64.
Sánchez (Gaspar): 294, 295, 302, 303, 304, 309, 310, 311, 314, 334, 408.
Sánchez de Sevilla (Tome): 158.
Sánchez (Tristán): 81, 370, 379, 383, 384, 385, 389, 392, 394, 395, 398, 399, 400, 401, 407.
San Francisco (General de): 217.
Santa Cruz (Marqués de): 128, 358, 371, 424.
Santiago (Francisco de): 407, 412, 416, 417.
Sanzedo (Diego de): 191,
Sarmiento (Pedro de): 317, 337, 426.
Sigüenza (Obispo de): 25, 27.

Silvestre (Rodrigo): 429.
Sonsonate (Conde de): 415.
Sosa (Inés de): 94.
Sotomayor (Alonso de): 423.
Sotomayor (Juan de): 242, 243, 251.
Sotomayor (Luis de): 131, 210: 211, 266.
Suárez de Figueroa (Diego): 61, 62, 63, 64, 69.

T

Toledo (Virrey Francisco de): 3, 5, 20, 36, 51, 59, 62, 65, 67, 70, 72, 74, 77, 78, 100, 142, 152, 160, 219, 226, 228, 402.
Toro (Licenciado): 341, 342, 372.
Torres de Navarrete (Juan): 428, 429.
Torres y Portugal (Jerónimo de): 41, 42.
Torres de Vera (Juan): 428.
Trexo (Luis): 366.
Troche de Buytrago (Gaspar): 352.
Tufiño (Alonso): 369.

U

Uceda (Conde de): 2.
Ulloa (Hernando): 56, 69.
Ulloa (Inquisidor): 429.
Ulloa (Pedro de): 325, 339, 344, 425, 435, 436.
Uncibay (Licenciado Francisco de): 64.
Uruieto (Sebastián de): 376.

V

Vaca de Castro (Antonio): 28.
Vadillo (Lope de): 2, 3, 4, 6.
Valencia (Alonso de): 61.
Valencia (Ordoño de): 20.
Valenzuela (Francisco de): 312, 372, 390.
Valle (Marqués del): 53.
Valverde (Licenciado): 415.
Vargas (Alonso de): 271.
Vargas (Juan de): 187.
Vargas Pellezin (Alonso de): 159.
Varradas Hernández (Diego): 315, 316, 340, 341.
Vázquez (Fray Felipe): 222, 223.
Vega (Juan de): 342, 343.
Velada (Marqués de): 2, 5.
Vélez (Juan): 56.
Velo (Juan): 69.
Venegas de Cañaveral (Pedro): 63, 64.
Venino (Nicolás de): 112.
Vera (Alonso de): 428.
Vera (Francisco de): 105, 110.
Vera (Licenciado de): 105, 110.
Verdugo (Rodrigo): 289, 329, 330, 363, 376.
Vergara (Pedro de): 61.
Vernal (Pedro): 383, 384.
Vilanoua (Alonso de): 54, 55.
Villafane (Francisco de): 2, 3, 4.
Villamanrrique (Marqués de): 5.
Villanueva de Sayas: 67, 159.
Villar (Conde del, Hernando de Torres y Portugal): 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 14, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 50, 56, 59, 69, 71, 82, 83, 90, 94, 96, 97, 115, 116, 117, 118, 126, 127, 138, 139, 161, 162, 163, 164, 170, 171, 181, 182, 183, 186, 187, 194, 195, 200, 201, 202, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 244, 245, 247, 248, 251, 252, 254, 255, 261, 262, 263, 265, 266, 271, 272, 273, 274, 275, 280, 281, 283, 284, 286, 287, 288, 289, 293, 294, 297, 298, 300, 301, 304, 305, 308, 311, 314, 319, 320, 328, 329, 330, 352, 353, 354, 355, 356, 363, 364, 365, 367, 369, 380, 381, 382, 383, 384, 389, 392, 394, 395, 399, 401, 406, 407, 415, 420, 421, 423, 425, 426, 429, 430, 431, 434, 437, 439.
Villegas Vizcaínos (Juan de): 71.
Vivero (Contador): 162.

Y

Ynbiaza (Rodrigo): 426.

Z

Zárate (Pedro de): 212.
Zores de Ulloa (Pedro): 338, 431.
Zúñiga (Diego de): 270.
Zúñiga (Gonzalo de): 2, 3, 4, 6.

Indice de lugares.

A

Acajudela (Puerto de): 414.
Acapulco (Puerto de): 46, 407, 409, 413, 416.
Achanbo: 52.
Angol (Ciudad de): 329.
Arequipa: 224, 225, 237, 248, 295, 335, 366, 398, 421.
Arica (Puerto de): 112, 132, 172, 188, 245, 258, 260, 282, 294, 295, 296, 302, 303, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 317, 318, 325, 331, 334, 342, 359, 360, 361, 370, 376, 377, 378, 386, 393, 396. 398, 400, 403, 405, 408, 419, 421, 422, 423, 434.
Arnedo (Villa de): 333, 337, 340.
Asunción (La): 415, 426, 427, 428, 429.
Aullagas: 237, 248, 278.

B

Badajoz: 68.
Balsamo (Isla de): 415.

Barlovento (Islas de): 5, 341.
Barranca: 290, 294, 295, 296, 299, 300, 302, 303, 306, 308, 310, 313, 334, 337, 338, 340, 408.
Bayona: 128.
Brasil: 46, 130, 358, 360, 421, 424, 426, 427.
Buenos Aires: 328, 339, 358, 360, 415, 421, 424, 426, 427, 428, 429.

C

Cajatambo: 80, 85, 243, 249.
Callao: 44, 46, 56, 69, 70, 81, 83, 90, 94, 96, 97, 115, 116, 117, 118, 121, 126, 127, 128, 131, 133, 138, 139, 161, 162, 163, 164, 167, 171, 173, 179, 183, 184, 186, 187, 194, 195, 200, 201, 202, 207, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 244, 245, 247, 248, 251, 255, 259, 271, 274, 281, 289, 290, 292, 294, 295, 296, 300, 301, 303, 304, 308, 311, 312, 314, 315, 318, 320, 321, 322, 326, 331, 332, 335, 336, 337, 338, 339, 342, 344, 345, 346, 347, 349, 354, 359, 370, 371, 373, 374, 375, 379, 383, 390, 403, 405, 417, 418, 419, 420, 422.
Cañar: 52.
Cañaribanba (Repartimiento): 52.
Cañete (Pueblo): 154, 155, 393.
Caño (Isla de): 348.
Caravel (Pueblo): 172.
Cartagena: 44, 66, 127, 133, 134, 135, 162, 165, 167, 168, 246, 284, 286, 287, 395, 308, 311, 326, 355, 359, 369, 439.
Castilla: 426, 429.
Catacaos (Valle de): 362, 363.
Cayanbe: 52.
Cazma (Puerto de): 316.
Cazma la Alta: 316.
Cazma la Baja: 342.
Cochabamba (Valles de): 101, 102.
Cochesqui: 52
Cocos (Isla de): 348.
Collao (El): 237, 248.
Concepción: 287, 289, 298, 301, 305, 306, 308, 329, 330, 363.
Concepción de Chile: 407.
Conchucos: 158.
Córdoba: 360.
Corzos: 315, 341.
Coyba (Isla de): 348, 417.
Cuenca: 406.
Cuzco: 29, 87, 92, 143, 172, 191, 192, 207, 208, 222, 224, 225, 239, 240, 249, 250, 256, 267, 276, 279, 280, 324, 325, 326, 354, 366, 397, 403, 419, 421.

Ch

Chancay (Corregimiento): 154, 155.
Chanco: 329.
Chaparra (Repartimiento): 52.
Charcas: 87, 92, 99, 106, 114, 121, 142, 147, 149, 158, 159, 168, 221, 241, 276, 278, 368, 388, 392, 437.
Charruas (Indios): 427.
Checara: 94.
Cherrepe (puerto de): 343.
Chilca (Valle de): 336.
Chile: 2, 43, 44, 45, 118, 122, 123, 127, 128, 129, 131, 135, 164, 175, 204, 205, 210, 258, 260, 287, 289, 290, 293, 294, 296, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 305, 306, 308, 316, 317, 321, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330, 332, 337, 338, 354, 358, 359, 360, 361, 363, 370, 374, 375, 376, 377, 379, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 398, 419, 424, 433, 434, 435.
Chillogallo (Repartimiento): 52.
China: 122, 427.
Chinbo (Corregimiento): 67.
Chincha (Puerto de): 172, 188, 271.
Chiriguanaes (Indios): 219, 226, 428.
Chucuito (Gobernación de): 227.
Chunchos, 121.

E

Esmeraldas (Provincia de las): 278.
España: 43, 46, 87, 118, 134, 135, 142, 143, 145, 146, 147, 165, 168, 182, 183, 185, 190, 193, 203, 221, 222, 236, 237, 260, 261, 263, 267, 268, 279, 323, 324, 369, 376, 381, 397, 427, 485.
Esparca: 409, 416.

F

Flandes: 227.
Francia: 358.

G

Galápagos (Isla de los): 348.
Galicia: 44.
Granada (Reino de): 146.
Guamanga: 207, 208, 224, 225, 326.
Guancavelica: 72, 76, 77, 81, 104, 105, 159, 224, 225, 238, 240, 248, 248, 250, 251, 266, 271, 366.
Guanuco: 172, 228, 326, 366.
Guarmey (Valle y puerto de): 315, 341.
Guatemala: 298, 309, 313, 334, 407, 410, 411, 413, 414, 415, 416, 417.
Guatulco (Puerto de): 46, 416.
Guaura (Valle de): 337, 340.
Guayaquil: 53, 128, 180, 204, 257, 264, 284, 289, 296, 326, 327, 331, 385, 343, 353, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 367, 370, 372, 373, 374, 378, 383, 384, 391, 403, 405, 418, 420
Guayras (Fundación de los): 108.

H

Habana (La): 165, 167.
Hatun: 52.

I

India Oriental: 147.
Indias: 1, 23, 30, 31, 44, 48, 82, 88, 116, 134, 137, 144, 150, 187, 230, 246, 251, 280, 358.
Inglaterra: 128, 134, 257, 324, 339, 358, 366, 371, 421, 424, 425, 426, 427, 429, 430.
Italia: 227.

J

Jaén: 41, 42, 67, 405.
Jauja (Valle de): 232, 273.
Juncal (Repartimiento): 52.

L

Lima: 43, 47, 48, 49, 50, 74, 78, 81, 89, 122, 130, 132, 136, 137, 138, 141, 142, 145, 147, 153, 155, 156, 158, 159, 160, 171, 183, 184, 187, 189, 191, 192, 193, 205, 212, 216, 217, 218, 221, 229, 230, 231, 239, 245, 246, 250, 276, 298, 301, 304, 305, 329, 354, 355, 366. (Véase Los Reyes.)
Lisboa: 130.
Loja (Corregimiento): 54, 67, 68, 405.

M

Madrid: 1, 3, 6, 60, 63, 64, 65, 241, 386.
Magallanes (Estrecho de): 284, 286, 317, 261, 426.
Manta (Puerto de): 166, 357, 358.
Mataxi: 52.
Méjico: 61.
Mizque (Corregimiento): 102.
Montosa (Isla de): 348.

N

Navidad (Puerto de la): 413.
Nicaragua: 298, 345, 348, 349, 408, 412, 413, 415, 416.
Nicoya (Puerto de): 413, 416.
Nombre de Dios: 5, 43, 46, 130, 131, 134, 135, 136, 162, 166, 167, 168, 169, 185, 245, 246, 264. 281, 284, 285, 355.
Nueva Castilla: 38.
Nueva España: 5, 6, 46, 61, 62, 104, 130, 137, 162, 164, 165, 166, 183, 202, 204, 219, 234, 237, 270, 287, 289, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 309, 310, 313, 314, 319, 320, 331, 333, 334, 336, 367, 372, 390, 410, 412, 415, 416.
Nueva Toledo: 38, 423.

O

Oropesa (Villa de): 102.
Otavalo (Corregimiento): 6..

P

Pacamoros: 54
Palmas (Río de las): 428.
Panamá: 5, 43, 44, 46, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 142, 146, 162, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 183, 184, 185, 187, 189, 193, 202, 204, 206, 214, 219, 221, 222, 230, 234, 245, 246, 258, 263, 266, 270, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 299, 303, 304, 305, 315, 320, 321, 322, 323, 326, 327, 331, 332, 334, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 354, 357, 361, 362, 369, 370, 371, 372, 374, 375, 377, 390, 402, 408, 411, 412, 415, 417, 418, 437, 439.
Paraguay: 270, 426, 429.
Pardo (El): 232.
Paracas: 315.
Patati: 52.
Payta: 43, 44, 55, 56, 70, 83, 90, 118, 127, 139, 142, 147, 149, 166, 291, 321, 334, 336, 338, 340, 343, 346, 352, 353, 356, 357, 360, 362, 366, 401, 402, 404, 405, 420.
Paz (La): 207, 209, 256, 279, 326, 368, 397, 421, 433.
Perico (Puerto de): 136, 290, 305, 322, 413, 416.
Perú: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 22, 28, 30, 33, 35, 36, 38, 41, 44, 45, 5J, 61, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 94, 116, 131, 279, 338, 329, 330, 369, 384, 385, 389, 392, 395, 399, 407, 415, 421, 423, 425, 429, 430, 431, 434.
Piani: 52.
Pilcaro: 52.
Pisagua: 342.
Pisco (Corregimiento): 312, 314, 315, 316, 335, 336, 337.
Plata (La): 38, 97, 100, 102, 107, 119, 128, 207, 209, 210, 220, 225, 226, 237, 248, 256, 276, 278, 279, 324, 326, 366, 369, 392, 419, 424, 426, 431, 432, 433, 434, 437.
Popayan (Gobernación de): 50.
Portugal, 147.
Potosí: 45, 70, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 80, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 110, 111, 112, 114, 119, 132, 141, 142, 143, 144, 149, 158, 159, 167, 168, 169, 172, 183, 185, 188, 210, 219, 220, 221, 225, 226, 237, 239, 240, 241, 243, 245, 246, 248, 249, 250, 258, 260, 263, 264, 281, 282, 283, 320, 323, 324, 325, 344, 366, 369, 374, 375, 376, 377, 385, 387, 388, 389, 391, 392, 393, 395, 397, 399, 419, 421, 423, 424, 431, 432, 333, 434, 435.
Puertoviejo: 384.
Puna (La): 353, 356, 357, 361, 362, 367, 368, 390, 415.

Q

Quiaca (La): 303.
Quintero (Puerto de): 337.

Quito: 50, 55, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 87, 92, 120, 145, 147, 149, 156, 159, 207, 208, 210, 257, 277, 278, 286, 289, 296, 326, 327, 335, 356, 360, 366, 367, 405, 406, 420, 437.
Quizara (Isla): 348.

R

Realejo: 46, 334, 348, 349, 408, 413.
Reyes (Los) (Véase Lima): 1, 8, 10, 12, 14, 16, 20, 25, 29, 31, 33, 34, 38, 39, 56, 57, 58, 60, 61, 63, 69, 70, 76, 88, 91, 94, 121, 127, 128, 133, 139, 141, 142, 146, 149, 150, 151, 153, 164. 170, 171, 182, 201, 214, 252, 254, 255, 261, 262, 263, 265, 266, 271, 272, 273, 274, 275, 280, 281, 283, 284, 286, 287, 288, 289, 293, 294, 297, 300, 305, 308, 311, 314, 315, 318, 319, 320, 328, 329, 330, 331, 346, 352, 356, 363, 364, 365, 367. 369, 380, 381, 382, 383, 384, 389, 392, 399, 400, 401, 405, 403, 415, 420, 421, 423, 425, 429, 430, 431, 432, 434, 436, 437, 439.
Riobanba (Corregimiento): 66.
Rio de la Plata: 1, 320, 328, 358, 371, 424, 426, 427, 428, 429, 430, 435.
Roma: 180.

S

Salinas (Minas de las): 80, 237, 248, 251.
Salomón (Islas de): 120, 277.
San Cristóbal (Cerro de): 205, 259, 325.
San Cristóbal (Rio de): 172.
San Felipe: 131.
San Francisco (Ciudad): 62, 63, 67, 68.
San Franciscoo de Quito: 38, 59.
San Lorenzo el Real: 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 166, 183, 223.
Sanlucar: 4, 166, 183, 268.
San Pedro del Villar (Minas de): 237, 239, 242, 243, 248, 250, 251.
San Salvador: 407.
Santa: 315, 316, 338, 340, 341, 342, 343, 361.
Santa Cruz de la Sierra: 89.
Santo Domingo: 44, 127, 129, 134, 136, 331, 350.
Santa Elena (La Punta de): 348, 357.
Santiago: 131, 316, 329.
Santiago de Chile: 337.
Sevilla: 4, 5, 44, 127, 128, 134, 184, 226, 354, 369.
Sigüenza: 279.
Sonzonate (Puerto y Villa de): 46, 407, 413, 416.
Surco (Puerto de): 304, 312, 336.

T

Tacunga (Corregimiento): 66.
Tanta: 52.
Tarapaya (Asiento de): 109.
Tarija: 226, 433.
Tatay (Repartimiento): 52.
Tierra Firme: 1, 5, 121, 124, 125, 130, 131, 133, 134, 147, 155, 166, 167, 173, 214, 246, 255, 257, 260, 263, 281, 322, 331, 332, 334, 336, 338, 341, 346, 367, 369, 392, 397, 399, 416, 421, 423, 438.
Tomina (Valle de): 102.
Trujillo: 43, 45, 70, 133, 140, 171, 208, 228, 276, 343, 361, 366.
Tucuman: 89, 328, 358, 371.

V

Valencia: 279.
Valladolid: 62, 64, 67, 165.
Valparaíso: 308, 330.
Vilcabamba: 239, 240, 246, 250, 252, 278.

Y

Yca (Corregimiento): 187, 312.
Ygualsongo (Gobernación): 54.
Yguera (Punta de): 348, 349.

Z

Zabanbe (Repartimiento): 52.
Zamora (Corregimiento): 54.
Zaruma: 240, 405.






University of
Connecticut
Libraries

